



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 726

Bogotá, D. C., jueves, 24 de agosto de 2017

EDICIÓN DE 165 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE

**AUDIENCIA PÚBLICA DE 2017**

(agosto 1°)

**Tema: Proyecto de Acto Legislativo número 012 de 2017 Cámara, por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una Paz, Estable y Duradera.**

Autor: Ministro del Interior, doctor *Juan Fernando Cristo Bustos*.

Ponentes en Cámara: honorables Representantes *Bérner León Zambrano Eraso –C–, Heriberto Sanabria Astudillo –C–, Telésforo Pedraza Ortega, Jaime Buenahora Febres, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Julián Bedoya Pulgarín, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Fernando de la Peña Márquez y Carlos Germán Navas Talero.*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 343 de 2017.

Lugar: Salón de Sesiones de la Comisión Primera “Roberto Camacho Weverberg”.

**Preside el honorable Representante Carlos Arturo Correa Mojica:**

A todos los asistentes a la Audiencia Pública de este importante proyecto de ley, saludo especial a nuestros compañeros, a nuestros colegas, doctor Pedrito Pereira, doctor Telésforo Pedraza, doctor Bérner Zambrano ponente del proyecto, doctor Élberty Díaz, muchas gracias por acompañarnos también a todos los asistentes que están hoy acá doctora Clara López un saludo y un saludo en general a todos vamos a dar inicio a esta Audiencia

Pública. Señora Secretaria por favor sírvase leer el Orden del Día.

**Secretaria:**

Sí señor Presidente.

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO  
ESPECIAL PARA LA PAZ  
(ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE  
2016)

LEGISLATURA 2017-2018  
SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN  
PRIMERA

“ROBERTO CAMACHO WEVERBERG”  
**ORDEN DEL DÍA**

Martes primero (1°) de agosto de 2017  
10:00 a. m.

I

**Audiencia Pública**

**Tema: Proyecto de Acto Legislativo número 012 de 2017 Cámara, por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una Paz, Estable y Duradera.**

Autor: Ministro del Interior, doctor *Juan Fernando Cristo Bustos*.

Ponentes en Cámara: honorables Representantes *Bérner León Zambrano Eraso –C–, Heriberto Sanabria Astudillo –C–, Telésforo Pedraza Ortega, Jaime Buenahora Febres, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Julián Bedoya Pulgarín, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Fernando de la Peña Márquez y Carlos Germán Navas Talero.*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 343 de 2017.

Proposiciones aprobadas en Sesión del 26 de julio de 2017 y suscritas por los honorables Representantes *Clara Leticia Rojas González, Miguel Ángel Pinto Hernández, Béner León Zambrano Eraso, Óscar Hernán Sánchez León, Humphrey Roa Sarmiento, Leopoldo Suárez Melo, José Neftalí Santos Ramírez, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Pedrito Tomás Pereira Caballero* y la doctora *Alejandra Barrios Cabrera*, Directora Nacional de la Misión de Observación Electoral (MOE).

Lugar: Salón de Sesiones de la Comisión Primera “Roberto Camacho Weverberg”.

## II

### Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

*Carlos Arturo Correa Mojica.*

El Vicepresidente,

*Carlos Abraham Jiménez López.*

La Secretaria,

*Amparo Yaneth Calderón Perdomo.*

La Subsecretaria,

*Dora Sonia Cortés Castillo.*

Señor Presidente esta Audiencia está convocada de acuerdo a las proposiciones ya antes leídas y aprobadas el 26 de julio del 2017, tal como lo reza el Reglamento la Ley 5ª de 1992 y por instrucción suya y de la Mesa Directiva, la Secretaria General de la Comisión dio informe a la parte Administrativa, igualmente a la Oficina de Prensa y al Canal del Congreso para que esta Audiencia Pública fuera transmitida, la solicitud de Audiencia Pública fuera transmitida en el Canal del Congreso y se hiciera la convocatoria a toda la ciudadanía que quisiera participar en la misma.

Así que en razón de eso se hicieron además algunas invitaciones puntuales de algunos de los que firmaron la Proposición solicitando la Audiencia Pública, entre ellos el doctor Álvaro Hernán Prada, hizo algunas solicitudes puntuales de invitaciones, el doctor Béner y se inscribieron por iniciativa del doctor Pedrito Pereira, también hizo algunas solicitudes puntuales, para invitación a la Audiencia y hay inscritos en el libro de inscritos tal como lo reza el Reglamento, treinta y una personas quieren participar en esta Audiencia.

Así que con ese informe señor Presidente, puede usted dar inicio a la Audiencia Pública y de acuerdo a esta lista de inscritos usted fijará el tiempo a cada uno de los intervinientes.

**Presidente:**

Señora Secretaria, por favor sírvase informar ¿cuántas personas registradas están en el recinto?

**Secretaria:**

Señor Presidente en el recinto ya está el señor Registrador Nacional del Estado Civil el doctor Juan Carlos Galindo Váche, está la doctora Clara López, muy temprano llegó al recinto, está la doctora Aída Abello, está la doctora Diana Quigua de la Corporación Casa de la Mujer y el doctor José Manuel Abuchaibe Escobar, abogado litigante, esas son las personas que ya están presentes dentro del recinto y que están inscritas para participar en la Audiencia, sin perjuicio señor Presidente que hay treinta y un inscritos para participar en la misma.

Señor Presidente el Consejo de Estado ha manifestado, señor Presidente que en unos minutos hará presencia en el recinto y quiere participar de la misma.

**Presidente:**

Bueno, vamos a empezar a dar el uso de la palabra tanto a los colegas como a las personas inscritas. Vamos a intentar hacerlo pues yo obviamente sí, esperemos que lleguen las treinta y un personas que están registradas en un espacio entre cinco y siete minutos la Audiencia Pública se abordaría más o menos entre dos y media y tres horas, estaría completándose en su totalidad y vamos a dar el uso de la palabra también a los que estén inscritos, como también a nuestros colegas como el doctor Álvaro Hernán Prada a quien le mando un saludo, doctor Jorge Enrique Rozo, para así ir evacuando las intervenciones.

Tiene el uso de la palabra el Representante Telésforo Pedraza.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza:**

Gracias señor Presidente. También saludo a todos y cada uno de los participantes que llegaron y que van a intervenir en esta Audiencia Pública. Yo tengo que decir señor Presidente como llamé ayer a algunos de mis colegas, entre otras a mi colega el Representante Béner Zambrano que también es ponente de que los medios de comunicación han dicho que ya está la Ponencia y pues no tendría razón de ser una Audiencia si ya está la ponencia lista. La ponencia de acuerdo a lo que hablamos en Subchoque lo sabe aquí pues el Representante Béner Zambrano, nada de esto que estoy diciendo es una calumnia o una desinformación, nosotros trabajamos sobre una serie de artículos, pero quedaron igualmente pendientes otros artículos que no alcanzamos a discutir en esa Sesión de Trabajo donde estuvo aquí también el doctor Navas y el doctor Zambrano y otros muy, el doctor Rozo también.

Entonces yo quiero primero que todo para efectos Presidente de que los participantes puedan estar tranquilos y esa es la gran razón de las Audiencias Públicas, para eso se establecieron, para poder enriquecer precisamente las iniciativas y para poder escuchar a la sociedad civil. En

segundo lugar señor Presidente, pues para todos los efectos como estamos citados no sé si la Sesión de hoy, la señora Secretaria si es una sesión formal común y corriente, aunque sea una Audiencia Pública, es una Sesión, pero naturalmente Sesión de la Comisión con esta Audiencia Pública no sé, pero es algo para efectos de que después los colegas que no puedan asistir no terminen pues en un problema de excusas con relación al tema del no haber concurrido porque pues tampoco es obligatorio en el tema de las Audiencias Públicas el poder concurrir.

En tercer lugar, señor Presidente no quiero con esto distraer por supuesto la atención quiero sí como directo, digamos, beneficiario en lo que fue esa vida extraordinaria del Padre Francis, el Rector del Colegio San Carlos que tuve la oportunidad de conocerlo, mi hijo estudió allá y sé que la inmensa mayoría de los colombianos que han tenido alguna posibilidad, sentimos hoy el inmenso dolor de la pérdida del Padre Francis que fue realmente un verdadero educador y que fue uno de los que transformó precisamente la educación en Colombia.

De tal manera que quiero dejar pues esa constancia y de igual manera señor Presidente solidarizarme con la postura del Presidente Juan Manuel Santos y de la Canciller de desconocer todo lo que ayer, antes de ayer y durante todos estos días viene haciendo el gobierno venezolano en contra, precisamente, de no respetar lo elemental de una democracia que es el derecho a la expresión, a la libre expresión y uno no puede estar mirando pues desde la ventana, desde la gradería a que nuestros hermanos venezolanos pues sigan sufriendo el abuso desmedido conforme lo hemos visto en las tomas de la televisión, no solamente de canales colombianos sino lo veo en la Televisión Alemana D.W., lo veo en la BBC, lo veo en la Televisión Española, lo veo en todas partes, es que la democracia no se construye a base del atropello yo tuve que vivir bajo el régimen oprobioso de los comunistas en Rumania, en la época de Ceausescu y entonces por eso, entonces no podemos aceptar eso sí, entonces por eso no podemos aceptar eso aquí la gente puede tener sus quejas y sus reclamos pero la democracia aquí le permite a todo el mundo poder hablar y entonces esto no es de gritos, esto es un tema de principios y de valores. Entonces señor Presidente con eso también me quiero solidarizar con la postura del Presidente Juan Manuel Santos y ojalá que el Gobierno colombiano le pueda estar ayudando a todos estos hermanos Venezolanos que han tenido que migrar en las zonas de frontera, que les puedan dar las ayudas en materia de alimentación, de asistencia, etc., porque tanto como muchos colombianos llegaron en el pasado a Venezuela y fueron bien recibidos también aquí en esta coyuntura los venezolanos deben sentirse bien recibidos en Colombia. Muchas gracias.

**Presidente:**

A usted Representante. Vamos a empezar con los inscritos, tiene el uso de la palabra el señor Registrador Nacional Juan Carlos Galindo. Tiene el uso de la palabra Representante.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Enrique Rozo Rodríguez:**

Es que el doctor Telésforo hizo una afirmación que yo sí quiero que nos la despeje, si es cierto que ya está el informe de ponencia o ya está la ponencia hecha, pues como para qué estamos haciendo esta Audiencia, entonces si eso es cierto díganos, no nos vayan a poner aquí a hacer el oso, hacer una Audiencia Pública, para mañana salir con un chorro de babas.

**Presidente:**

Bueno. Primero pues hay que recordar que este tipo de proyectos sin audiencia no puede haber Ponencia, es lo primero que le quiero recordar, de todas maneras, le voy a dar el uso de la palabra un momentico con la venia del señor Registrador simplemente para que aclare ese tema el Coordinador Ponente, el doctor Béner Zambrano e inmediatamente después empezamos con los inscritos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Béner Zambrano Eraso:**

De paso también para una Moción de Orden Presidente, en el sentido de que escuchemos a los invitados que es lo más importante en esta audiencia, nosotros hemos de tener toda la posibilidad, en el proyecto de la discusión y tal como se lo dije al Representante Telésforo, a los medios hay que creerles, pero la mitad y dentro de esa mitad hace parte quien va a tener la Ponencia por favor y aquí no estamos para firmarles tal como la traigan, hay que escuchar a la gente, hay que escuchar al Registrador, a los del Consejo de Estado, bueno y luego sí entrar a firmar la ponencia, no hay absolutamente nada doctor tenga la plena tranquilidad Representante. Gracias.

**Presidente:**

Ahora sí señor Registrador Juan Carlos Galindo tiene el uso de la palabra por un espacio entre cinco y siete minutos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan Carlos Galindo Vácha, Registrador Nacional del Estado Civil:**

Señor Presidente doctor Carlos Arturo Correa, señor Vicepresidente Carlos Abraham Jiménez, señores Representantes a la Cámara, miembros de la Comisión Primera, demás invitados especiales, señoras y señores. Primero que todo agradecer este espacio, señor Presidente y señores honorables Representantes, es muy importante para la conformación de unos proyectos de ley que se conviertan en leyes de la República y Reformas Constitucionales, contar con la mayor

concertación y las posibilidades de que cada una de las diferentes ópticas de la realidad nacional pueda dar su voz, su opinión sobre lo que se considera en las temáticas propuestas en el seno del Congreso de la República, por eso celebro esta oportunidad en donde vamos a escuchar las diferentes propuestas, inquietudes e ideas que van a permitir un debate con mayor conocimiento, con mayor ilustración y que seguramente conducirá a un resultado loable, beneficioso para el país en cuanto vamos a lograr el trámite de un mecanismo Constitucional con toda la conciliación, diálogo y concertación posible.

Agradeciendo la palabra, quisiera manifestar antes de referirme propiamente al proyecto, a los grandes problemas que aquejan el Sistema Electoral Colombiano y es allí en donde nos debemos enfocar, no solamente desde el punto de vista de las Reformas Constitucionales, Reformas Legales sino todo el actuar de las autoridades del Estado, de los Partidos Políticos y la ciudadanía en Colombia. Yo creo que estamos en un momento coyuntural muy importante para lograr que entre todos diseñemos una estrategia para el fortalecimiento del Sistema Electoral y para la determinación de los mecanismos de control de la actividad política con toda la fortaleza y recursos necesarios. Lo he dicho siempre que uno de los grandes problemas que aquejan a nuestro Sistema Electoral ha sido la financiación ilegal o ilícita de las campañas políticas, allí es donde radica uno de los principales males de nuestra organización electoral mirándola como un todo en la medida en que actores haciendo uso de mecanismos fraudulentos, logran tergiversar las herramientas que tienen los partidos y movimientos políticos y los candidatos para maniobrar y desvirtuar la opinión de los colombianos en el momento de las urnas.

Por eso esa principal problemática debe ser abordada no solamente desde el punto de vista de una reglamentación acorde con las necesidades actuales cuyos principios capitales deben estar sí en la Constitución, pero su reglamentación debe estar en una norma legal mirando sea adoptando el Sistema de la financiación pública, sea adoptando el de la financiación privada a un esquema mixto que es el que parece más conviene a los intereses colombianos, pero también diseñando las herramientas eficaces para controlar esos dineros ilegales que ingresan a las campañas políticas y por eso manifiesto que no solamente debe ser una Reforma Constitucional, Legal sino que todas las autoridades como por ejemplo Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación, deben diseñar mecanismos que permitan controlar esa problemática y los propios partidos serán y deben ser unos actores fundamentales en este propósito de depurar la financiación de las campañas políticas.

De igual manera la ciudadanía juega un rol especial porque ella puede tener un contacto directo frente a esta realidad y esta problemática y puede ser quien dé luces sobre dónde se están presentando este tipo de conductas, pero fundamentalmente esa problemática, la financiación ilegal o ilícita de las campañas debe ser combatida desde el punto de vista legal, pero más desde el actuar de las autoridades de investigación y de control y obviamente de los Jueces de la República, debemos apuntar hacia una cruzada de todas las autoridades, partidos y ciudadanía para ver cómo entre todos le ponemos coto a esa práctica que ha venido desvirtuando la política y el ejercicio electoral en Colombia. Así mismo hay otro mal que aqueja el Sistema Electoral y que si bien hubo algunas acciones que permitieron atacarlo en el pasado, no ha tenido la contundencia necesaria para esos efectos y es la compraventa de votos. La compraventa de votos es un fenómeno que atenta contra la pureza de la actividad política y desvirtúa la real voluntad de los ciudadanos al momento de depositar su voto en las urnas, es un mal de difícil ataque, de difícil combate, pero que debe concitar a todas y cada una de las autoridades, partidos y ciudadanía en general, para acabarlo porque parte de la corrupción de la cual tanto hablamos en el país empieza allí en la compraventa de las conciencias de los colombianos al momento de votar.

Por eso también esa cruzada, en esa cruzada la Fiscalía General de la República juega un papel esencial y debería diseñar toda una estrategia como la montó en su momento la Procuraduría General de la Nación, para hacer una presencia en la etapa preelectoral, en la etapa electoral y en la etapa poselectoral, buscando acabar con esas prácticas.

**Presidente:**

Continúe señor Registrador.

**Continúa con el uso de la palabra el doctor Juan Carlos Galindo Vácha, Registrador Nacional del Estado Civil:**

Hay otras problemáticas que nos aquejan en dado caso, por ejemplo, la debilidad del Consejo Nacional Electoral en el ejercicio de sus funciones si bien tiene unas claras funciones Constitucionales la aqueja una falta de autonomía presupuestal y financiera que le permita manejar sus propios recursos y además tener recursos suficientes para aplicar estrategias de control de la actividad de los partidos y movimientos políticos, actividades de control de la financiación de las campañas políticas, actividades de control de todo lo que pueda afectar en un momento dado la actividad electoral de los partidos dentro del Sistema Político Colombiano, por eso resulta loable que el Proyecto de Acto Legislativo enfoque una buena parte de sus esfuerzos a fortalecer al Consejo Nacional Electoral, no solo en temas presupuestales si no en algunas funciones específicas para que sea la

verdadera autoridad escrutadora en el país, para que pueda adelantar las investigaciones de la supervisión de esa organización y pueda brindarle unos justos resultados en la depuración de ese proceso electoral.

Hay otros temas que puede que no hayan estado expresamente o más detallados en el Proyecto de Acto Legislativo en los cuales viene trabajando la Registraduría Nacional del Estado Civil y en eso quiero dejar constancia de esos. El tema del voto electrónico, es una temática que ha sido reclamada por varios partidos y movimientos políticos a lo largo de los meses y de los años pasados precisamente porque hay un mandato legal que así lo obliga. La Registraduría desde el año 2016 reactivó la Comisión Asesora del Voto Electrónico para ver cómo se diseñaba primero que todo, un estudio que condujera a un plan piloto y una vez diseñado ese plan piloto para llevarlo a cabo sin embargo hemos encontrado cerradas las puertas en el Ministerio de Hacienda para los recursos necesarios, para tales efectos hemos pedido alrededor de treinta y seis mil millones de pesos al Ministerio de Hacienda para que nos permita organizar y realizar ese plan piloto y sin embargo en cuatro ocasiones ha sido el pronunciamiento negativo del Ministerio de Hacienda diciendo no hay recursos, seguiremos nosotros insistiendo en esa temática.

Y no obstante les quiero decir que la Registraduría sigue trabajando en la sistematización del proceso electoral, no porque no tengamos los recursos para ese voto electrónico, nosotros hemos venido siguiendo en el desarrollo y diseño de nuevas herramientas que sigan fortaleciendo tecnológicamente el proceso electoral en sus diferentes fases, ya venimos diseñando temas que vamos a dar a conocer en su momento que le permitirán a los partidos y movimientos políticos y a los candidatos llevar a cabo mayores controles luego de ejercitada la jornada electoral. De igual manera señor Presidente, señores Representantes a la Cámara consideramos que la temática que nos concita en estos momentos debe revestir todo el interés de la Nación entera, de los partidos y movimientos políticos, de las autoridades no solamente para diseñar un Acto Legislativo que permita resolver las dificultades normativas que tiene la Carta en estos momentos, para ahondar en la pluralidad política, en el respeto y mayor participación de los partidos políticos minoritarios sino también de las organizaciones políticas, organizaciones sociales, de las autoridades de control y de la ciudadanía en general para que entre todos podamos definitivamente fortalecer nuestro Sistema Electoral.

Y simplemente ya para finalizar, recordemos que el fortalecimiento del Sistema Electoral no solamente es la Reforma Constitucional o la Reforma Legal, pensamos que para un fortalecimiento real de nuestro Sistema Político debemos todos y cada uno de los partícipes, de

los actores del Sistema Electoral, llevar a cabo las funciones que a cada quien nos ha designado la Carta Política y las leyes de la República. Si cada autoridad, si cada quien asume el rol que constitucional y legalmente nos ha dado las normas seguramente tendremos un mejor escenario político, un mejor escenario electoral.

Y finalmente señor Presidente en el curso de esta semana daremos a conocer de la Comisión ya unos aspectos puntuales de observaciones que tenemos ya menores con relación al proyecto para enriquecerlo y lograr que esta Célula Legislativa pueda contar con los elementos necesarios para fortalecer el proyecto, para darle mayor participación a todas y cada una de las autoridades. Así que agradecemos la intervención y seguiremos siempre a disposición de la Comisión Primera de la Cámara y del Senado de la República para fortalecer cualquier iniciativa que sea para el mejoramiento del Sistema Electoral. Muchas gracias señor Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias señor Registrador. Tiene el uso de la palabra la doctora Diana Quigua de la Corporación Casa de la Mujer, por un espacio entre cinco a siete minutos por favor.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Diana Quigua, de la Corporación Casa de la Mujer:**

Buenos días, vengo en Representación de la Corporación Casa de la Mujer. Bueno en primera medida tenemos varias apreciaciones alrededor del Proyecto de Acto Legislativo de Reforma Política, unas de carácter general y otras de carácter específicas. La primera es la siguiente; frente al tema de las listas cerradas o abiertas reconocemos que aumenta la disciplina de los partidos, acaba con los personalismos y los individualismos que impiden la consolidación de plataformas programáticas y constituye una forma de bloquear las financiaciones no transparentes de los partidos, pero nos preocupa que no se tenga claridad sobre cómo se conformarán las listas más allá de una exhortación a la democratización, uno de los obstáculos de establecer listas cerradas es que tienden a incentivar menos la participación, los nuevos liderazgos, los relevos generacionales de base y limitan la diversidad y el debate al interior de los partidos y movimientos políticos.

Segundo, en cuanto al acceso de las mujeres a los cargos de elección popular supone que los medios de inserción para la participación en campañas mantienen mecanismos de discriminación informales que pasan por la disponibilidad de recursos económicos o medios de dirección real en el conjunto de los Partidos Políticos y en las elecciones locales o nacionales. Es importante recordar que las mujeres constituyen apenas el 12% de las elegidas a cargos de elección popular.

Tercero; si bien reconocemos un avance en lo contemplado en los artículos 3º, que modifica

el artículo 107 de la Constitución Política y el artículo 4º, que modifica el artículo 108 de la Constitución, cuando señala que se deberán garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de paridad, alternancia y universalidad, consideramos que estas garantías deben ser más expresas y referirse a los derechos de las mujeres y paridad en su acceso a los derechos políticos y de representación.

Cuarto; consideramos que el artículo 5º del Acto Legislativo número 012 de 2017, que modifica el artículo 109 de la Constitución y que establece en su numeral 2 y en su Literal B un 10% proporcionalmente al número de mujeres inscritas como candidatas en cada lista, es una medida que contribuye a lograr una mayor igualdad política y de representación, pero no cuenta con los estímulos suficientes para garantizar la paridad que venimos exigiendo.

Quinto; conforme a lo pactado en el Acuerdo Final firmado por el Gobierno y las Farc-EP, la Reforma se agota a la hora de garantizar el punto dos sobre mecanismos democráticos de participación ciudadana, en el que se señala la obligación de apoyar con medidas extraordinarias a las organizaciones de mujeres, de jóvenes y de grupos históricamente discriminados. Consideramos importante apuntar que el Proyecto de Acto Legislativo número 012 del 2017, debe avanzar de forma más decidida en el propósito de establecer en su articulado, el enfoque de derechos de las mujeres, el enfoque diferencial y los principios de equidad e igualdad de género para lograr un goce efectivo de los derechos y de las oportunidades a la participación real y efectiva, para ello este Acto Legislativo debe ser más exigente en el desarrollo de los mecanismos que exhorten a la participación de las mujeres en los espacios de elección popular y en los cargos de alta decisión.

Sexto; consideramos que la propuesta del articulado del Acto Legislativo número 012 del 2017, omite medidas específicas para evitar hechos, acciones o actos de violencia en contra de las mujeres ya que las condiciones estructurales del sistema patriarcal naturalizan estas situaciones, por lo que es importante establecer medidas de carácter disciplinario, judicial y administrativo que sancionen este tipo de comportamientos, evidentemente esto incluye también el ejercicio de la violencia política y de discriminación a mujeres que ejercen cargos de elección popular. Es vital en aras de las garantías de los derechos de las mujeres establecer mecanismos como la suspensión provisional en el ejercicio del cargo a las funcionarias y funcionarios que se encuentren inmersos en investigaciones relacionadas con casos de violencia contra las mujeres, violencia al interior de la familia y en general todo tipo de violencia en razón de género y orientación sexual, al menos mientras y apuntan a establecer sanciones efectivas que modifiquen este tipo

de comportamiento, especialmente en los servidores públicos, esto dado que en el Estado el reconocimiento de este tipo de violencias sigue siendo un déficit importante que refleja la persistencia de brechas de género que se inscriben en los imaginarios sociales.

**Presidente:**

Gracias a usted señora. Tiene el uso de la palabra el abogado José Manuel Abuchaibe.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Abogado José Manuel Abuchaibe Escolar:**

Muchas gracias señor Presidente. Un saludo muy especial a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, agradezco al doctor Pedrito Pereira que me haya permitido que se me incluyera en la lista de los que van a participar en esta Audiencia Pública que para mi departamento La Guajira es de vital importancia.

Nosotros hemos venido analizando poco a poco lo que se está planteando como una Reforma Política y Electoral, nos preocupan mucho dos situaciones puntuales que voy a explicar aquí que es el número de curules para las Entidades Territoriales, ya que la Misión Electoral Especial hablaba de un mínimo de tres curules a la Cámara de las Entidades Territoriales, pero en el proyecto veo lo contrario, pero aun así hay un Acto Legislativo número 02 del 2015, que especifica cuántas curules le corresponden de acuerdo al número de habitantes y voy a hacer mención al respecto. Y el otro punto bastante preocupante es la votación indígena, nosotros somos oriundos de un departamento donde Uribía que se denomina la Capital Indígena de Colombia, donde es oriundo nuestro actual Gobernador que está detenido por el manejo de esta votación indígena, no se haga medición de cómo se va a hacer con el transporte de los indígenas, de su alimentación, ellos habitan rancherías que están muy lejanas unos de otros de los puestos de votación o sea se omite reglamentar este aspecto que es de vital importancia, nosotros tenemos la mitad de la población, miren ustedes somos de acuerdo al Censo del DANE, más de un millón de habitantes que habitan el departamento de La Guajira con la mayor población indígena que tiene Colombia, miremos que yo dejo un documento, un resumen escrito.

Se están aumentando 28 curules, en un proyecto que se denomina “Por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una Paz, Estable y Duradera”, para nada nosotros los que somos oriundos de La Guajira nos sentimos que estamos siendo relacionados, estamos siendo vinculantes a este proceso que se habla de apertura, al contrario, nos están desconociendo, tanto la votación indígena como en el número de curules que por derecho constitucional nos pertenecen en el departamento de La Guajira. La Misión Electoral Especial, en cuanto al

Congreso Nacional propuso que el Senado continúe circunscripción nacional, pero elegido por el sistema de lista cerrada para disminuir los costos de las campañas y en la Cámara se propuso aumentar su número a doscientos Representantes con el argumento de darle mayor representación regional a los departamentos, nosotros no tenemos Senadores, nos es imposible elegir un Senador y ahora menos con las circunstancias y obstáculos que se ponen en la reforma para la votación indígena, es casi imposible movilizar los indígenas en el departamento de La Guajira, porque el costo del transporte, de la comida, la alimentación la tiene que sufragar el Estado y no sé en qué condiciones lo va a hacer, porque la reforma omite eso o sea vamos a quedar inclusive sin electores para hacernos representar adecuadamente en el Congreso de la República.

Actualmente, los Representantes a la Cámara son elegidos en el orden nacional por circunscripción electoral territorial, especial e internacional de la siguiente manera; dos Representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada trescientos sesenta y cinco mil habitantes o fracción mayor de ciento ochenta mil quinientos sobre los primeros trescientos sesenta y cinco mil. Ya tenemos un millón de habitantes y les voy a explicar; la Norma Constitucional prevé lo siguiente el Acto Legislativo número 02 del 2015, en su artículo 6° consagró lo que acabo de explicar, ¿cómo se eligen y cómo se cuantifican los números integrantes de la Cámara de Representantes? Mal puede ver el departamento de La Guajira que aquí en esta Audiencia Pública se acepte que se aumente en veintiocho curules y estamos de acuerdo en este Proceso de Paz, pero nos ignoran a nosotros que cuando se hicieron las Normas Constitucionales éramos representados por dos, pero ahora somos un millón de habitantes, que quieren una representación adecuada, quieren voceros que permitan salir del atolladero en que estamos, la crisis que vive La Guajira ya sobrepasó los niveles internacionales.

Aquí hay una norma, el parágrafo 1° del artículo que modificó el Acto Legislativo número 02 del 2015, que dice; y el señor Registrador debe tomar atenta nota en este aspecto, lo mismo que el Consejo Nacional Electoral, a partir del 2014, la base para la asignación de las curules adicionales, se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional de acuerdo con lo que determina el Censo, le corresponderá a la Organización Electoral, ajustar las cifras para la asignación de curules, es un Mandato Constitucional, yo no observo que este aspecto se haga en esta Reforma que es revolucionaria por la vía en que se está aprobando, vía Fast Track, repito los guajiros vemos con buenos ojos que se haga este Proceso de Paz, pero no a costa de nosotros, porque creíamos que no se adicionaba las curules, por falta de presupuesto, pero para sorpresa mía veo que hay veintiocho curules, hay presupuesto,

pero para que La Guajira aumente sus derechos adquiridos Constitucional, las curules que le corresponden en la Cámara no hay.

**Presidente:**

Doctor José, le solicito que vaya concluyendo por favor. Un minuto.

**Continúa con el uso de la palabra el Abogado José Manuel Abuchaibe Escolar:**

Bueno, hablamos sobre eso vamos a la reglamentación especial para la votación indígena. Nosotros estamos solicitando y vamos a dejar el resumen porque no me alcanza el tiempo, que se le dé facultades al Consejo Nacional Electoral, para que reglamente la votación indígena. Miren ustedes que para trabajar los indígenas los candidatos sufragaron de su bolsillo el transporte, la alimentación y vimos con horror que nuestro Gobernador fue detenido por este aspecto que se considera delictuoso, entonces estas circunstancias *sui generis*, porque son *sui generis* son un departamento indígena, no es comprensible para el resto del territorio nacional, por eso lo que nos está sucediendo a los guajiros, no nos entienden a nivel nacional, la población indígena que debe hacer ya hoy territorio indígena, tampoco se reglamenta en la Ley Estatutaria la Ley de Ordenamiento Territorial se omitió reglamentar esto o sea yo le solicito a nombre del departamento de La Guajira, a la Comisión Primera que por favor otorgue esas facultades al Consejo Nacional Electoral para que reglamente este aspecto y nos reconozcan las curules a que tenemos derecho. Muchas gracias por haberme escuchado.

**Presidente:**

A usted muchas gracias, le recuerdo a todos los inscritos por favor dejar sus ponencia radicadas en Secretaría General, con el fin de que los ponentes, los miembros de la Comisión y los miembros del Congreso, las sepamos sobre el contenido completo de ellas y también para que se puedan publicar. Tiene el uso de la palabra el Presidente del Consejo de Estado el doctor Jorge Octavio Ramírez Ramírez.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Presidente del Consejo de Estado:**

Gracias Presidente, gracias honorables Representantes, un saludo a ustedes y a todos los asistentes a esta Audiencia Pública en nombre de la Corporación y de antemano les pido excusas por haberle solicitado al señor Presidente que me diera prelación en el uso de la palabra y que una vez haga la intervención deba retirarme, pero en este momento el Consejo se encuentra en Sesión y por esa razón he hecho esa solicitud.

Nos vamos a referir a algunos aspectos del Proyecto de Acto Legislativo número 012 de 2107, radicado en Cámara “Por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral, que permita la apertura democrática para la construcción

de una Paz Estable y Duradera”, el Proyecto es bastante amplio por eso concentraremos nuestra intervención en tres aspectos fundamentales, pero antes de entrar a estudiar esos aspectos sí quiero manifestarles que el Consejo de Estado es consciente de la necesidad de introducir Reformas en el Régimen Electoral que la Corporación conoce y comprende las aspiraciones de Paz y de convivencia que animan a la sociedad, por eso la Corporación no es reacia al cambio, ni busca defender intereses particulares o corporativos.

Su intención es contribuir a una mejor sociedad, respetando naturalmente las instituciones, el Régimen Democrático y el Estado de Derecho dentro del marco que debe inspirar la Reforma Política y Electoral que está fijado en el punto dos del Acuerdo del Teatro Colón que a nuestro juicio se centra en fomentar la participación ciudadana, las garantías para la Oposición, la participación política nacional y local, la modificación de la Organización Electoral, esto es Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil y el Régimen Electoral. Dentro de esos propósitos nos vamos a referir a tres aspectos, el ejercicio del mecanismo del Fast Track, los artículos que deberían reglamentarse por vía Constitucional o por vía Legal y haremos comentarios sobre algunos artículos del Proyecto de Acto Legislativo.

En relación con el primero, el Fast Track es un mecanismo excepcional de Reforma Normativa, la modificación de la Constitución por esta vía está prescrita en el Acto Legislativo número 012 de 2017 y debe ser usada de manera restringida y dentro de los propósitos del acuerdo, naturalmente que eso no se opone a que el Congreso pueda hacer Reformas por la vía ordinaria, pero creemos que no puede ejercerse o utilizarse por fuera de esos precisos límites, que son necesarios para poder fortalecer en realidad el Sistema Electoral dentro del marco del Acuerdo, eso se explica mucho más si se tienen en cuenta los criterios establecidos por la Corte Constitucional para determinar la conexidad y suficiencia de las Reformas Normativas que se han hecho en ejercicio de esas facultades y que se deben seguir haciendo, recuerden ustedes que la Corte habla, que para el ejercicio de esas facultades excepcionales debe establecerse una conexidad objetiva, es decir que la necesidad de que se demuestre que hay un vínculo verificable entre el contenido del Acuerdo Final y la materia de la norma respectiva, la conexidad estricta o juicio de finalidad que se refiere a la carga argumentativa que tiene el Gobierno y que consiste en demostrar que el desarrollo normativo responde de manera precisa a un aspecto definido y concreto del Acuerdo Final.

**Presidente:**

Señor Presidente, excúseme un segundo. Les ruego a todos los asistentes el uso del silencio o mejor hacer silencio por favor ya que no se está escuchando bien la intervención, señor Presidente

y por respeto de todos los que estamos acá. Muchas gracias continúe señor Presidente.

**Continúa con el uso de la palabra el doctor Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Presidente del Consejo de Estado:**

Gracias Presidente. Y por último lo que llama la Corte la conexidad suficiente que debe entenderse como la motivación de las normas en los cuales se deben reflejar los argumentos que explican por qué estos son desarrollos propios del Acuerdo, los cuales deben mostrar su poder demostrativo de manera convincente. De acuerdo con esas premisas muchas de las Normas o de los Proyectos de Normas contenidos en el Proyecto de Acto Legislativo, a nuestro juicio no pueden adelantarse por el trámite excepcional del Fast Track, por vía de ejemplo el Proyecto de Acto Legislativo trae normas atinentes a la Pérdida de Investidura, a Normas de tipo presupuestal, a la estructura de la Rama Judicial que de acuerdo con esos presupuestos de conexidad objetiva, necesaria y suficiente no resistirían un análisis de constitucionalidad en la Corte Constitucional.

La Corporación hizo un estudio detallado de esas normas y en aras de la brevedad no hará referencia específica a cada una de ellas, pero dentro de los anexos que acompañan esta intervención y que se depositarán en la Secretaría de la Comisión podrán ustedes de acuerdo con esos criterios ver cuáles normas a juicio de la Corporación tienen conexidad o no con el Fast Track. Reiteramos que eso no quiere decir que si el Congreso decide introducir Reformas por la vía ordinaria no puede hacerlo, pero debe tener en cuenta de todas maneras que en tales casos no pueden modificarse figuras que se puedan calificar como esenciales dentro de la Carta Política, tales como la separación de poderes, la autonomía e independencia de la Rama Judicial entre otros.

Ese es pues un primer aspecto, lo que pretenda tramitarse por vía del Fast Track, debe tener una conexidad repito suficiente, necesaria y objetiva con lo pactado en el Acuerdo del Teatro Colón. Otro aspecto que creemos que debe examinarse es la necesidad de introducir Reformas a la Carta Política, es decir si es necesario adelantar una Reforma Constitucional o es suficiente con una Reforma Legal y decimos eso porque el Proyecto de Acto Legislativo contiene algunas normas que no deberían tramitarse por un mecanismo Constitucional excepcional u ordinario, sino que perfectamente podría hacerse por vía legal, para nosotros es inconveniente establecer en la Carta Política Normas que bien podrían ser de desarrollo legal, es decir normas de naturaleza de ley, porque no tendría ningún sentido útil, ni práctico darle un rango mayor además de las dificultades que podrían presentarse para su reforma o cambio, bien porque sean inmodificables si es que consideramos que son de la esencia de la Carta Política o bien porque de poder modificarse su cambio o su modificación sería mucho más



rígida, mucho más difícil que si se hiciera por la vía legal, podríamos decir que se le estaría dando a normas de carácter legal, la naturaleza de cláusulas pétreas lo que evidentemente limitaría la posibilidad de reforma si en la aplicación de esas normas en la vía futura se llegara a la conclusión o que no son convenientes o que deben ser objeto de modificación, ejemplo en el Proyecto de Acto Legislativo concretamente en el artículo 20, se traen unas normas que tienen que ver con la discusión del presupuesto que son normas propias de una Ley Orgánica de Presupuesto, ¿para qué se le quiere dar ese rango de carácter legal a ese tipo de normas cuando es suficiente que se haga por la vía legal?

Lo mismo pensamos en relación con las normas que regulan la financiación de los partidos políticos o de las campañas, un exceso de reglamentarismo en la Constitución atenta incluso contra la naturaleza misma de las normas constitucionales que deben ser de un carácter más amplio, más general, más programático, basado en principios y valores, por decirlo de alguna manera y dejar al Legislador el desarrollo de esas Normas Constitucionales. Algo semejante puede decirse en relación con la atribución de funciones jurisdiccionales, autoridades administrativas si se tiene en cuenta el artículo 116 de la Constitución Nacional, que la autoriza, eso sí de manera excepcional y transitoria. Creemos entonces que en este Proyecto de Acto Legislativo se debe sopesar con mucho cuidado si es necesario adoptar esas reformas por vía de una Reforma Constitucional o es suficiente con una reforma o una modificación de orden legal.

Por último, haremos algunos comentarios en relación con algunos artículos que trae el Proyecto de Acto Legislativo. El primer punto, la atribución de funciones jurisdiccionales a órganos administrativos como lo es el Consejo Nacional Electoral, para nosotros una de las principales características de nuestra historia Constitucional y de nuestro modelo de República ha sido la diferencia entre el ejercicio de las funciones administrativas y de las funciones jurisdiccionales que siempre supone que la decisión de la autoridad administrativa tiene un control posterior de carácter jurisdiccional por parte de un tercero imparcial e independiente que es el juez y eso se informa en la teoría de la separación de poderes que trae evidentes beneficios para un Sistema Democrático de Derecho, como es evitar la concentración de poder, la transparencia en las decisiones y evitar la confusión de controles de tipo político, administrativo y judicial en un solo órgano.

Además creemos que esa es la idea que inspiró al Constituyente de 1991, cuando concentró o adscribió mejor el control judicial electoral en cabeza de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, como un mecanismo indispensable y complementario

al control político y administrativo que ejercen otros órganos y esa duplicidad de funciones o mejor la idea de evitar la concentración de esas funciones administrativas y jurisdiccionales en un solo órgano, es lo que ha llevado a nuestra Corte Constitucional en la aplicación precisamente de la teoría de la sustitución a declarar inexecutable muchas disposiciones entre ellas últimas las del Acto Legislativo número 02 del 2015, donde decía la Corte Constitucional y perdóneme la cito textualmente “La separación de poderes exige asignar de manera exclusiva y excluyente la función jurisdiccional a un órgano separado de los demás, tal como se explicó en los acápites precedentes, la imparcialidad exige que las decisiones se adopten en función exclusiva de los intereses abstractos de la administración de justicia y para ello los gobernantes y administradores del Poder Judicial deben ser ajenos tanto personal como institucionalmente a los destinatarios de dicha gestión”. Por lo demás tenemos que advertir que en el punto dos del Acuerdo que es el que sirve de referencia, para este Proyecto de Acto Legislativo en ninguna parte se hace alusión al Sistema Judicial colombiano y en general en el Acuerdo más allá de la creación de la Jurisdicción Especial de Paz, como un mecanismo transitorio de transición y convivencia o a la Justicia Agraria, pero en ninguna parte se hace referencia al Control Judicial Electoral, ni mucho menos se persigue su Reforma, por lo tanto esos puntos si se incluyen en el Proyecto de Acto Legislativo podrían también estar viciados de nulidad acorde con los criterios ya explicados.

Además, desde el punto de vista técnico y de conveniencia la ventaja de dicho control judicial en un Órgano Jurisdiccional y no en un Órgano Administrativo radica en los siguientes puntos: Primero la autonomía y la independencia del juez, ustedes pueden ver en el Derecho Comparado que en aquellos modelos donde la decisión o control de la actividad electoral radica en Órganos Administrativos, una de las críticas ha sido precisamente la falta de imparcialidad e independencia del Órgano encargado de dirimir esa controversia, con el juez ese problema se supera, porque el juez no tiene injerencia de otras Ramas del Poder Público, de otras Organizaciones, de otros individuos al no depender para su funcionamiento o para su decisión de otros sujetos de derecho puede impartir justicia de manera formal y material conforme a la Constitución y a la ley. Independencia además que no solamente está consagrada en nuestra Carta Política, sino que está consagrada en los instrumentos internacionales, en la normativa internacional y ha sido protegida por los Tribunales Internacionales, por los Órganos del Sistema Americano de Derechos Humanos cuando ha sido menoscabada por otros Poderes Públicos, ustedes conocen ejemplos muy recientes de ese tipo de pronunciamientos en el Perú, en Venezuela y en otros países.

Otra garantía del Juez como tercero encargado de juzgar ese tipo de controversias radica en la imparcialidad del juez, el juez como tercero imparcial es totalmente objetivo en sus decisiones que se fundamentan solamente en la Constitución y en la ley, su papel dentro del Estado no busca ningún beneficio político o individual lo que garantiza además a todos los actores políticos un tratamiento igualitario, uniforme y con el respeto de los derechos y garantías que le son consustanciales y además en ese punto la labor que ha venido cumpliendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, bien puede calificarse como oportuna y eficaz. No voy a hacer referencia a indicadores los dejaré también en la Secretaría de la Comisión para que ustedes puedan mirarlos, pero podemos decir que el término de decisión de los procesos electorales en los Tribunales Administrativos en el país en promedio no supera los seis meses que consagra la Constitución y que la Sección Quinta en sus índices de evacuación, en su rendición de cuentas pudo mostrarle al país que más del 95% de sus procesos se están fallando en los términos de ley.

No sobra recordar además que esas decisiones de nosotros los jueces son públicas lo cual implica que sus acciones y decisiones sean ampliamente conocidas y puedan ser sometidas al escrutinio público y de los ciudadanos y que la Jurisdicción Contencioso Administrativo en todos sus años de funcionamiento ha consolidado una Jurisprudencia Electoral que garantiza los derechos de todos los actores políticos. El Consejo cree que es necesario modificar el Régimen Electoral, es consciente de que esa Reforma incluso no puede limitarse a lo pactado en el Acuerdo del Teatro Colón porque no todos los asuntos que se pactaron en el Acuerdo con la Farc están dentro de los que a juicio del Consejo deben ser objeto de Reforma Electoral, alguno de esos problemas para citarlos son los siguientes: La obsolescencia del Código Electoral que es anterior a la Constitución de 1991 y sobre ese punto el Consejo de Estado ha venido trabajando, hay un Proyecto de Código Electoral, que se elaboró con la participación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral y los Partidos Políticos que está y ha sido puesto a disposición de todos los actores políticos con la finalidad precisamente de poner a tono las Normas Electorales con la Constitución de 1991 y con los cambios posteriores.

Es consciente también, no puede desconocer lo que algunas críticas se han hecho en relación con la incertidumbre y oportunidad de decisión de algunas actuaciones electorales, concretamente con la que tiene que ver con la inscripción de candidatos o la revocatoria de inscripción de candidatos inhabilitados, por eso el Consejo de Estado en ese punto ha propuesto y así lo ha hecho públicamente y privadamente la denominada acción de amparo electoral, esa acción de amparo electoral que podría adoptarse,

incluso por vía legal, por reforma de orden legal no requiere Reforma Constitucional, lo que busca es que puedan resolverse en términos es decir antes de las elecciones, algunos supuestos que pueden considerarse causales de nulidad del Acto Electoral. ¿Cuáles concretamente? Las relacionadas con la trashumancia y las que denominamos inhabilidades por indignidad, es decir aquellos supuestos de inhabilidad que son de fácil comprobación o de evidente comprobación porque obedecen fundamentalmente a prueba documental, en esos casos ha considerado el Consejo que esa acción de amparo electoral solucionaría ese tipo de situaciones.

Ha habido presupuestos de nulidad del Acto Administrativo que a nuestro juicio no pueden tramitarse por esa vía del amparo electoral, porque el amparo electoral tiene que conciliar la rapidez con los derechos de los actores políticos y en esas circunstancias, supuestos de nulidad que requieran prueba o contradicción de la prueba deben someterse a los mecanismos ordinarios, me refiero concretamente a las que denominamos causales objetivas de nulidad, que suponen escrutinios, digamos objeción de registro, contradicción de registros o supuestos de inhabilidad donde es necesario la prueba porque esta no es simplemente documentarlo porque requiere contradicción, en esos casos consideramos que deben mantenerse los mecanismos ordinarios, repito bajo la idea de que hay que armonizar los derechos de las partes con la oportunidad de la decisión jurisdiccional.

Otro aspecto tiene que ver con las críticas que se le han hecho al Consejo Nacional Electoral, a nuestro modo de ver esto no tiene su causa ni el origen del Consejo Nacional Electoral si no en la falta de autonomía administrativa y presupuestal del Consejo Nacional Electoral, por eso para nosotros debe mantenerse el origen político del Consejo Nacional Electoral, dotarlo de autonomía administrativa y presupuestal y crear y fortalecer los organismos auxiliares de naturaleza administrativa que apoyen al Consejo Nacional Electoral en el cumplimiento de sus funciones, fundamentalmente en lo que tiene que ver con los escrutinios y en el proceso de votación, naturalmente repito que deben ser órganos de carácter administrativo y no de Policía Judicial.

Esos son entre otros los aspectos que como Presidente del Consejo de Estado quería exponerles a ustedes en esta Audiencia, reiterándoles que el Consejo de Estado como uno de los Órganos que conforman uno de los Poderes Públicos, está presto a colaborar con el Gobierno, con el Congreso, con los partidos y demás autoridades de control en la adopción de un Régimen Electoral que armonice derechos, garantías, deberes, participación, control, eficacia, celeridad y seguridad jurídica, por eso ha hecho públicamente su ofrecimiento tanto al Gobierno, como a los actores políticos de participar con ellos en unas mesas de trabajo con la finalidad precisamente de modificar ese

Régimen Electoral, participación que a juicio del Consejo de Estado debe incluir también a los movimientos alternativos, a las minorías políticas, a las minorías étnicas y a la insurgencia, no tiene sentido adoptar una Reforma Política y Electoral sin la participación de aquellos que quieren incluirse en una nueva sociedad. Muchas gracias señores Representantes, muchas gracias señor Presidente.

**Presidente:**

A usted señor Presidente. Tiene el uso de la palabra la doctora Clara López.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Clara López Obregón, Candidata Presidencial:**

Muchas gracias señor Presidente, quiero en primer lugar agradecer la celebración de esta Audiencia Pública y presentar ante todos los asistentes mis criterios muy rápidamente elaborados sobre el tema que nos ocupa. Yo quiero hacer cuatro observaciones de carácter específico sin perjuicio de resaltar que he visto un documento preparado por los Partidos de Oposición y Minoritarios, que no he tenido tiempo de estudiar suficientemente, pero que veo que contiene ideas muy propicias para la Reforma Política.

Me quiero referir en primer lugar al artículo 4° que reforma el artículo 108 de la Constitución permitiendo la formación de nuevos partidos a través de la acumulación de afiliaciones y con un párrafo transitorio que durante los próximos ocho años los partidos que hoy gozan de personería jurídica la mantendrán así no obtengan el umbral dispuesto por la Constitución y la ley. Sobre ese particular yo quisiera resaltar ante los miembros de la Comisión Primera y los Representantes Ponentes el hecho de que la Ley 1475, preveía como una de las consecuencias de la pérdida de la personería jurídica que ahora se hace pervivir cuando no se obtiene el umbral, la posibilidad de que los militantes ya fuesen directivos o personas que ocuparan cargos de elección popular, pudiesen transitar hacia otras agrupaciones políticas cuando su partido no obtenía el umbral, me parece que ese es un tema que debe preservarse, porque un partido que no obtiene el umbral, que no obtiene representación en el Congreso no debe poder mantener, no solamente todos los privilegios durante ocho años sino mantener encerrada a su militancia sin la posibilidad de migrar a otros partidos y opciones políticas que muestren viabilidad política.

El segundo tema que quisiera tocar es el de las coaliciones previsto en el artículo 16, que reforma el artículo 262. Es fundamental que se puedan hacer coaliciones que agrupen a los sectores minoritarios en aras de ir estructurando formaciones políticas fuertes, en tal sentido me parece que la coalición más que mantener un privilegio y monopolio político de una personería jurídica debe ir orientando a sectores minoritarios

a agruparse alrededor de temas y políticas y programática común, por ello yo sugeriría a los honorables Representantes que tuvieran en cuenta la posibilidad de que en esas coaliciones puedan participar no solamente agrupaciones políticas con personería jurídica, sino personas y agrupaciones políticas que todavía no hayan obtenido esa personería jurídica con aras a tener la posibilidad de acceder a una representación en las cámaras legislativas.

El tercer elemento que quiero llamar la atención es que en el artículo 6° que reforma el artículo 110, el voto electrónico que en las últimas tres leyes una de ellas Estatutaria la 1475 era una obligación para la autoridad electoral, por Constitución se convierte ese mandato legal en optativo, no se dice que se implementará el voto electrónico sino que se autoriza a la autoridad electoral para hacerlo, lo que muestra que con la falta de voluntad política que ha habido hasta el momento porque la ausencia de recursos denota, falta de voluntad política nos vamos a quedar en un país rezagado sin la atención a la técnica moderna para garantizar la pureza del sufragio.

Entonces ahí respetuosamente solicito y sugiero que se diga que se implementará el voto electrónico y ojalá se complementara con la posibilidad de que también se haga obligatoria la identificación dactilar de carácter electrónico, porque de más en más en los comicios uno encuentra que hay personas que le dicen a uno que no pudieron votar porque ya había alguien votando por ellos en el puesto de votación, lo que significa que los únicos que conocen, quienes son los abstencionistas de este país que son factores internos al poder electoral, estén usando esos votos para la consabida venta de paquetes de votos y demás.

Y finalmente una acotación sobre las listas cerradas, ya la ley, la Constitución y todas las normas ordenan a los partidos ser democráticos en su interior, pero no ha habido admonición posible, yo pienso que hasta que no se establezca una estructura democrática por mandato de la ley y para la escogencia de candidatos, lo que vamos es a entronizar unas cúpulas partidarias que no le van a dar acceso a las listas, a sectores que no convengan con sus prácticas y mayorías formales. Entonces en ese orden de ideas también quiero pronunciar de manera opuesta a las listas cerradas porque la democracia interna de los partidos es algo que se construye con el tiempo y no se va a construir en los dos periodos de que se hablan, que se van a permitir listas abiertas hasta equis fecha pensando que como no afecta los presentes no tiene ninguna importancia, pero me parece gravísimo para la democracia interna de los...

**Presidente:**

Continúe doctora Clara.

**Continúa con el uso de la palabra la doctora Clara López Obregón, Candidata Presidencial:**

Solo para concluir señor Presidente, hay que tener mucho cuidado con la camisa de fuerza que está haciendo la ley a los partidos políticos, una acotación para terminar. El fenómeno Macron no se puede dar en Colombia, por la inmensa cantidad de restricciones al acceso a la representación y a la postulación de candidatos que contiene nuestra legislación, a la gente la están amarrando en partidos políticos que muchas veces, no representan sus ideales, imposibilidad real de poder migrar hacia las opciones que sí lo representa.

**Presidente:**

Muchas gracias doctora Clara López. Tiene el uso de la palabra la doctora Aida Avella.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Aida Avella Esquivel:**

Muchísimas gracias señor Presidente. Le quiero solicitar que el señor Registrador Nacional del Estado Civil me escuche porque el primer punto tiene que ver con la Registraduría señor Registrador, dos minutos no más. En su Registraduría el 10% de los trabajadores son de planta, el 90% son contratistas de tres meses, cuando están aprendiendo los echan porque yo no sé qué factor infiere ahí y yo no tengo ni idea cómo será que los contratan por tres meses, por tres meses, por tres meses es la rotación eterna y a mí me parece que es no solamente un irrespeto con la gente que tiene algún conocimiento de las elecciones y del proceso electoral, sino que también es un problema para usted, porque tiene que estarle nombrando a unos y a otros yo no sé a quién, bueno en fin yo creo que esto se tiene que normalizar y por eso creo que la Registraduría debe tener una planta que le permita hacer elecciones señor Registrador, ¿por qué? Porque las elecciones en este país las está haciendo la empresa privada, doctor Zambrano usted que fue compañero del Sindicato mío, en la Dirección en Nariño pues mire lo que pasa, todo lo hace la empresa privada en las elecciones de este país, eso tiene que abolirse, ¿cómo así que hay una empresa que nos hace los formularios? La otra nos da hojas o no nos da hojas como nos pasó en la Unión Patriótica para el Concejo de Bogotá, no nos dieron hoja.

Tercero, aquí la empresa privada pues se lucra de buena parte del dinero que usted debía manejar como Registrador Nacional del Estado Civil, hay otra empresa que entonces nos da las mesas, contratan hasta qué empresas dan las mesas, lo otro, imagínese pues que el escrutinio también lo hace la empresa privada y ahí ponen a tres magistrados yo no sé de dónde se los traen y otros no sé de dónde vienen y entonces hacen escrutinios y les permite hacer lo siguiente, quitarnos por ejemplo para el Concejo de Bogotá votos consignados en las actas precisamente donde tenemos más

votación que es en Sumapaz, nos quitaron cuatrocientos quince votos, la empresa privada, pues eso es símbolo de la eficiencia y yo no sé de la honestidad de juez desde hace mucho tiempo, para la empresa privada en este país. Entonces yo lo que quiero sugerir es, si cabe en el proyecto por favor que sea la Registraduría la que responda por las elecciones y que no nos vengan con cientos y cientos de contratos en la Registraduría que hacen las elecciones en este país, eso tiene que ser abolido señor Registrador ahí le doy una manito, pues para que usted pueda reglamentar, pueda hacer una verdadera Registraduría que conocí hace más de veinte años cuando me tocó salir del país, la Registraduría respondía por la elecciones, en este momento lo hace la empresa privada, eso tiene que acabarse.

Dos, quiero referirme al Consejo Electoral, ahora se va a llamar Consejo Electoral Colombiano, reemplazando al Consejo Nacional Electoral y con el respeto que me merecen todos los Consejeros que están aquí, yo quiero solicitar una cosa muy modesta que solicitamos en los sindicatos doctor Zambrano y es que los funcionarios públicos tienen que pasar por un examen, ¿por qué los Consejeros no pasan por un examen? Si para ser Secretario de la Registraduría creo que hay que pasar por un examen, para ser abogado entrar a la Registraduría hay que presentar un examen y para ser Consejero ser amigo del Presidente o yo no sé de quién, eso a mí me parece completamente equivocado, debe haber una carrera electoral que permita que los Consejeros lleguen y hago una solicitud por favor si es la Reforma Constitucional, que quiten el derecho que solamente tienen los abogados a ser del Consejo Nacional Electoral, no, yo tengo una candidata de hace tiempo que es la doctora Alejandra Barrios, que es la que conoce de elecciones en este país y muchos otros ciudadanos por supuesto y ¿por qué la doctora Barrios no puede ser Consejera? Pues porque no es abogada, por favor si ustedes pueden quitar que los ciudadanos que sepan de elecciones puedan llegar al Consejo Nacional Electoral, eso no es propiedad, además va con el artículo 13 de la Constitución que dice, todos somos iguales ante la ley, si todos somos iguales ante la ley eso es como si pusieran que en el Parlamento solamente pueden ser parlamentarios los abogados, ni más faltaba.

Aquí hay gente que conoce realmente de direcciones y deben estar ahí y por último me parece que hay necesidad también de mirar cómo pues efectivamente los partidos minoritarios podemos hacer parte también del Consejo Nacional Electoral, eso a mí me toca hablar con los del Centro Democrático esta mañana hablé con el doctor Felipe que es tan buena gente y tan decente, no parece que fuera del Centro Democrático, pero en fin, él es una buena persona en el Consejo Nacional Electoral, entonces yo le dije ayúdeme a sacar la plata, porque es que francamente, mire,

hasta para eso nos toca a los partidos políticos estar detrás de todo el Consejo Nacional Electoral para que nos den la plata. A mí por ejemplo no me han pagado los votos del Concejo de Bogotá que me robaron la curul y encima de eso no me pagan los votos, pasamos umbral, pasamos y no sé qué, nos quedamos en cifras repartidoras, porque aquí hay que decir una cosa honrable, bueno, Representantes a la Cámara, yo creo que aquí hay que hacer un acto de justicia y el acto de justicia es considerar también que todos somos iguales ante la ley y los partidos pequeños nos sentimos absolutamente discriminados, pues ahí pusieron, sí, al doctor Novoa, que es un excelente abogado, muy buena persona, muy buena gente, pero al pobre lo arrinconaron entre todos los otros partidos políticos, eso no se hace, hay que ser decentes también en todos los hechos que nosotros tengamos en nuestra vida pública.

Y señor Presidente yo le quiero decir que estoy de acuerdo con todo lo que proponen los partidos minoritarios, pero sí quisiera que la Registraduría Nacional del Estado Civil hiciera las elecciones y no se las delegara a los contratistas que muerden buena cantidad de plata de lo que se debe invertir en las elecciones en Colombia. Muchas gracias.

**Presidente:**

Gracias a usted doctora Aida. Tiene el uso de la palabra el Exsenador de la República y académico John Sudarsky.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor John Sudarsky, Exsenador de la República y Académico:**

Muchas gracias, señor Presidente. Me siento muy honrado de poder estar en esta reunión y celebro que se haya hecho. Voy a hacer una rápida presentación de mi percepción de lo que es la propuesta del Gobierno. La propuesta tiene una serie de dificultades, podemos entrar en temas elementalmente técnicos, pero hay que mirarlo en un contexto general y lo que este implica. El balance del Proyecto de Reforma Constitucional del Gobierno que llamaré PRG, no es afortunado especialmente frente a las recomendaciones de la Misión Electoral Especial, que fueron mínimamente acogidas, de lo nuclear de la Reforma el método de convertir votos en curules, la Misión Electoral Especial había recomendado un Senado seleccionado con listas cerradas y ordenadas eliminando así el aberrante voto preferente generador de clientelismo y corrupción, por el costo de las campañas y la incapacidad del Estado de controlarlo, pero la Misión Electoral Especial, para establecer una diferencia entre Senado y Cámara recomendó elegir esta por medio de un sistema mixto que permita identificar el Representante de un territorio, de un Distrito electoral uninominal y con ello la responsabilidad que adquiriría este Representante con la totalidad de los habitantes de ese territorio y la posibilidad

de que estos, organizados a través de la planeación participativa, pudieran llamarlo a cuentas.

Adicionalmente, la otra mitad se haría por lista cerrada, la Misión Electoral presentó una fórmula muy elegante, de cómo se integraría digamos la Cámara, la mitad por lista cerrada y la mitad por distritos uninominales, la fórmula que propone la misión es especialmente elegante y tiene la ventaja que hace clara la representación y corrige el problema de la proporcionalidad entre curules y votos que recibe un partido, la objeción superada por un sistema basado exclusivamente en distritos uninominales, esta corrección es precisamente la que el Presidente Macron, le ha propuesto a los franceses y así evitar el bipartidismo inglés y americano. Las elecciones basadas exclusivamente en listas cerradas y ordenadas por partidos ha sido una obsesión de este Gobierno, creo que esta es la tercera vez que lo intenta hacer y obviamente esto se debe a lo cómodo que resulta como mecanismo de gobernabilidad, en vez de usted tener que salir a negociar los cupos indicativos con cien, ciento veinte congresistas, pues lo hace con tres o cuatro partidos que forman parte de la coalición y el problema se simplifica enormemente, el problema de esta fórmula es que se enfrenta a lo que ya Robert Michels, al comienzo del Siglo XX, llamó la Ley de Hierro de la Oligarquía, la Ley de Hierro de la Oligarquía, que es básicamente la tendencia de las directivas de los partidos a controlar y utilizarlos para su propio beneficio y esto ha llevado en buena medida a la falta de entusiasmo que hay por la reforma electoral en estos momentos en la masa de congresistas.

Según esto, los colombianos nos enfrentaríamos para cada elección y esto es Senado, Cámara, Asamblea, Consejo y JAL con un tarjetón idéntico con cuadritos de diferentes colores según el partido sin ninguna cara o nombre, no habría caras, ni nombres simplemente vote usted por tal partido, igual que ahora los colombianos no sabríamos por quiénes estamos votando, ni qué responsabilidad tendrían los elegidos ante ellos, la rendición de cuentas que ya es una obligación por partido, pues sería quien rendiría las cuentas, los partidos rendirían las cuentas, hoy en día usted puede entrar a alguna de las páginas de los partidos para ver cómo rinden cuentas y se dan cuenta de que nadie mira esas hojas porque el problema no es estructurar a la oferta de información sino quién la consume. Bien pero esto lo que produce en el fondo es que esta lista cerrada produce un rompimiento de la relación entre ciudadanos y la política, se vuelve un muro, un muro absolutamente infranqueable y se ha construido de tal manera ese muro que hay algunos elementos que muestran lo absurdo del tema, como el tema del voto en blanco, el voto en blanco del Legislativo quedó de la manera más extraña que ustedes pueden pensar, si el voto en blanco llega a ganar en una circunscripción electoral para el legislativo, si quitan las listas de los que no llegaron al umbral y repiten la votación,

es decir el voto en blanco en el legislativo no va a servir para nada porque lo que debe pasar cuando gana alguien o el voto en blanco, simplemente se quitan todos los candidatos, se ponen nuevas listas porque la ciudadanía, el pueblo soberano y lo que hizo fue decir no estamos de acuerdo con ninguno de esos candidatos, con ninguno de esos partidos.

Y esto muestra lo infranqueable que quieren construir en el Proyecto del Gobierno, el muro de los partidos que se vuelve una impasable brecha; sin embargo, los gestores de la Reforma, una reforma de políticos, para políticos sin mejorar para nada la relación con la ciudadanía viene acompañada con las medidas que acabo de mencionar, pero el único mecanismo refiriéndose al voto en blanco, el único mecanismo que quedaría para que la sociedad se revele contra los partidos y sus miembros y el sistema electoral mismo se no torna totalmente inane con un fórmula que no hace ni pies, ni cabeza lo que se debe.

**Presidente:**

Por favor concluya doctor.

**Continúa con el uso de la palabra el doctor John Sudarsky, Exsenador de la República y Académico:**

Bien, el problema más grave de esta propuesta del Gobierno, es que institucionaliza la impunidad, este es el tema más grave de esta reforma, y esta impunidad se institucionaliza precisamente con el mecanismo de que si usted el día que se posesiona, el 20 de julio, la verdadera, lo que llaman la justicia en tiempo real no se ha pronunciado, entonces usted ya no puede ser acusado y no puede ser removido por inclusive con factores emergentes, es decir el Consejo Electoral o quien se ocupe de esta tarea va entre la segunda semana de marzo y el 20 de julio con dos vueltas presidenciales va a tener, que digamos, juzgar, ya lo decía el Presidente del Consejo de Estado, que eso es totalmente imposible, esta es una manera de garantizar impunidad, pero las otras maneras de garantizar la impunidad que inclusive no tienen nada que ver con el fast track, que no tienen nada que ver con los acuerdos de La Habana, es la modificación de la pérdida de investidura.

La pérdida de investidura como quedó redactada hace que un Senador o un exsenador como Otto Bulla pueda volver al Senado, porque va en vez de ser una cosa perentoria y sistemática, va a depender de unos jueces que van a decir a mí me parece que sí, pero entonces tiene que quedarse por fuera del Congreso seis meses o un año y no de por vida, así que yo creo que lo que estamos viendo nosotros es una reforma electoral diseñada para crear impunidad, creo que además esta discusión de la reforma electoral nos va a permitir observar quiénes están a favor de la corrupción y quiénes están en contra, va a ser aquí y por lo menos por la presentación de esta masa de impunidad creo que el Gobierno nacional sale muy mal librado de esta propuesta. Muchas gracias.

**Presidente:**

A usted Exsenador John Sudarsky. Tiene el uso de la palabra el Presidente del Consejo Nacional Electoral, el doctor Alexander Vega.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Alexander Vega Rocha, Presidente del Consejo Nacional Electoral:**

Gracias señor Presidente, buenos días a los honorables Representantes, Senadores, Representantes de los partidos, a la audiencia pública.

Yo arranco esta intervención recordándoles a todos los Representantes que no olvidemos de donde se originó este proyecto de reforma política y electoral, yo quiero dejar primero un mensaje, a quién le interesa realmente esta reforma política y ¿qué trae esa reforma política? He tenido reuniones con los representantes de los partidos, con el Consejo de Estado y he escuchado en primera manera que dicen que esta reforma política electoral le podría beneficiar a las FARC y si analizan los propios voceros hoy de Voces de Paz acá en el Congreso, hay cosas que no le sirven tampoco a las FARC, entonces tienen que entrar a detallar ustedes, representantes, saber claramente al Congreso qué le sirve y a quién le están sirviendo varios de esos artículos en el proyecto de la reforma política y me causa preocupación desde el punto de vista el proyecto, uno que va directamente ligado al Partido Verde en la consulta de la lucha contra la corrupción.

He estado en conversaciones con el Procurador General y el Contralor General de la República donde prácticamente el artículo 1° de este proyecto de ley le está quitando realmente la función de inhabilitar a los corruptos frente a los casos de destituciones en los funcionarios que son electos por elección popular, ¿a quién le sirve esto? Si la bandera es la lucha contra la corrupción como lo está haciendo la Senadora Claudia López y la doctora Angélica, la Representante a la Cámara, qué le vamos a decir al país que los candidatos que fueron sancionados por la Procuraduría y la Contraloría prácticamente van a quedar habilitados, ¿a quién le sirve esto, doctora Angélica? Usted que es abanderada de la lucha contra la corrupción, el artículo 1°, va primero directamente como todos los representantes acá que están haciendo el ejercicio por luchar contra la corrupción, ¿a quién le sirve ese artículo 1°? Ese artículo 1° está habilitando directamente a los funcionarios que fueron en su vez sancionados por la Procuraduría y la Contraloría, ¿a quién le sirve eso?

Tema de financiación política. El proyecto se quedó corto en eso, el 20 de julio el señor Fiscal General de la Nación radicó un proyecto por Cámara, en esa lucha que está haciendo contra la corrupción en dos temas muy puntuales la financiación, ningún candidato en Colombia va a registrar en debida forma que se violaron los

topes, los topes no se violan con contratos, ni con temas de campaña, ni con pagos de artistas, la violación de topes es por el flujo del dinero, el señor Fiscal propone directamente que se penalice tanto el día de la elección como días antes previos a la elección el manejo de dinero, ahí es donde está el tema de la financiación a atacarla directamente. Me preocupa un tema sobre la pérdida de investidura, creo que llegó el momento de que los representantes y los congresistas, los senadores entren a evaluar efectivamente cómo se ha aplicado la pérdida de investidura, es una acción que no tiene caducidad en el tiempo, no tiene en un momento una grave prescripción, es un tema que toca evaluar desde el punto de vista, se ha dicho que va contra la dignidad del Congresista, contra la investidura, pero realmente están violando las normas del debido proceso, la garantía, la doble instancia, la gradualidad, eso es un tema que tiene que rescatarse acá.

El cuarto punto, por el tema que el tiempo apremia, el tema del fortalecimiento al Consejo Nacional Electoral, hay algo que me preocupa que va a ser el antecedente que va a quedar acá directamente, se sataniza el Consejo Nacional Electoral por el origen y la postulación de los partidos políticos y también se sataniza que porque lo elige el Congreso, qué mayor representación democrática que elijan a los altos funcionarios públicos el Congreso, este proyecto va camino a quitar la función electoral al Congreso de la República, así como hoy le están quitando la postulación a los partidos que vale la pena la crítica y el análisis, también le está quitando la elección al Congreso, ¿mañana en qué va a quedar el Congreso? Sin la función electoral no podrán elegir al Procurador, ni al Defensor del Pueblo, ni al Contralor, ni a los Magistrados de la Corte Constitucional, independiente a la postulación que tengan los partidos a los consejeros electorales, el Congreso no puede perder su función electoral, es una función electoral que se debe garantizar además porque es que todos los Consejos Electorales de Latinoamérica y del mundo son instituciones jurídico-políticas, el proyecto quiere judicializar la actividad política y tienen que analizarlo desde ese punto de vista.

¿El Congreso quiere renunciar a esa función electoral? ¿Con propósito a qué? ¿Con propósito a quiénes? El fortalecimiento a la Organización Electoral no es el tema de quitarle solo el origen político hay que fortalecer la autonomía, el tema de inspección, de vigilancia, el Consejo de Estado trajo un proyecto muy interesante de fortalecer un cuerpo técnico de investigación que debe tener en tiempo real el Consejo Electoral, esos son los verdaderos puntos en que el Consejo Electoral tiene que fortalecerse, pero si el Congreso renuncia a la elección de los Consejeros Electorales, mañana deben renunciar a cualquier función electoral que tengan.

Otro punto determinante que trae el proyecto es que dicen que quieren la autonomía del Consejo Electoral, pero ahí le da postulación al Presidente de la República, entonces no se entiende cuál es la idea que arranca la cooptación, quiere quitarle funciones electorales a las Cortes, pero termina esta misma Corte por cooptación eligiéndose entre ellos mismos, el grado de representación que tiene el Congreso es esa misma naturaleza la función electoral que tiene para elegir a los mejores. No olvidemos que estamos en un calendario electoral, el Registrador, ya se expidieron los calendarios electorales, cualquier tema que quieran analizar hoy en día tienen que prever que estamos ya en un calendario electoral, estamos en inscripción de cédulas ya próximamente en tres meses, en cuatro meses abrimos las inscripciones de candidatos al Congreso de la República, queremos es advertir que estamos en una época electoral, ¿qué tan conveniente será eso para los Congresistas, para los candidatos? Tienen que evaluarlo directamente.

Dejo una reflexión, no olvidemos el origen del proyecto, no olvidemos a quién le puede interesar, se categorizó que le servía a las FARC, creo que hasta a las FARC le perjudica el tema de los afiliados, hay cosas.

**Presidente:**

Concluya por favor, Presidente.

**Continúa con el uso de la palabra el doctor Alexander Vega Rocha, Presidente del Consejo Nacional Electoral:**

Gracias, señor Presidente. Y por último dejar a consideración, se están dando acá luchas por el tema de la corrupción, ese artículo 1° hay que evaluarlo, hay que evaluarlo muy bien, el grado de consulta, por lo demás estaremos prestos señor Presidente a dejar un documento sobre las propuestas sobre el texto y dejar claro de que hay cosas positivas, pero hay cosas que evaluar en el proyecto. Muy amable.

**Presidente:**

Gracias. Mi querida Representante Angélica Lozano estamos dándole el uso de la palabra a los ciudadanos que son los que participan en la audiencia, si quiere yo le doy el uso de la palabra, pero le pido el favor que sea simplemente unos veinte, treinta segundos y sin ser grosero inmediatamente se te corta el micrófono.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Angélica Lisbeth Lozano Correa:**

De acuerdo, la audiencia es para escucharlos a ustedes. Yo aprovecho para destacar lo que señala Alexander y John Sudarsky, el Gobierno trae aquí un mico, un orangután, está destruyendo la pérdida de investidura y no da la cara, no da argumentos, yo exijo y a la ciudadanía, ustedes expertos, que el Gobierno nos explique de dónde sacó de la manga que hay que flexibilizar la pérdida de investidura como bien lo explicó John y qué

tiene que ver con lo que explica Alexander Vega que esto dizque contra la corrupción, lo que está haciendo es un boquete para legalizar y permitir la reincorporación a la política de todos los que han sido sancionados con el máximo castigo que prevé el...

**Presidente:**

Tiene el uso de la palabra el Exconstituyente Héctor Pineda.

**Honorable Representante Jaime Buenahora Febres:**

Presidente, una moción de orden.

**Presidente:**

Para la moción.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Jaime Buenahora Febres:**

Yo sí quisiera que oigamos a los invitados, que nosotros en nuestra oportunidad hagamos ese debate y podamos confrontar tesis filosóficas con tesis populistas.

**Presidente:**

A lugar, Representante Buenahora. Señor Héctor Pineda tiene el uso de la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Héctor Pineda Salazar, Exconstituyente:**

Bueno muy amable, buenos días a todos y a todas. A ver, sea lo primero en señalar que, así como lo ha expresado Gustavo Petro en nuestras consideraciones la actual reforma o el actual acto legislativo denominado reforma política, no es cosa distinta que una expresión de lo que hemos llamado la paz chiquita, repetimos el acto de reforma o el acto legislativo que se denomina reforma política y que ha presentado el Gobierno a la consideración del Congreso de la República mediante el mecanismo del fast track, para nosotros es la expresión de la Paz chiquitica.

Sabemos que esta calificación le causa escozor, rasquiña a muchos amigos de la zurda colombiana, pero por supuesto esta calificación no tiene que ver con el desprecio a que siete mil hombres y mujeres alzados en armas hayan dejado las armas, tampoco tiene que ver con el desprecio a que en este país, a partir del proceso con las FARC, hayan disminuido los heridos y los muertos en el campo de batalla y tampoco tiene que ver por supuesto con el hecho de que se hayan comenzado a desminar los territorios rurales del país, antes involucrados en la guerra.

Cuando hablamos de la paz chiquita queremos decir es que se está perdiendo una gran oportunidad para hacer unas reformas de fondo que pongan al país en armonía con lo que tanto le reclamamos a los vecinos, en armonía con el cumplimiento de las normas, de los convenios y tratados sobre Derechos Humanos. Escuché con atención la pregunta que hizo, la pregunta madura que hizo el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral y la Réplica aún más madura de la Representante a

la Cámara Angélica Lozano en el sentido en que si hay que castigar se debe castigar severamente sin importar si se violan los Derechos Humanos, pues eso es lo que está haciendo Maduro en Venezuela, castigando sin importarle un comino si se le violan los Derechos Humanos a unas personas que él considera de derecha, eso no puede ser admisible en lo que nosotros llamamos populismo punitivo. El populismo punitivo no nos puede llevar a la violación de los Derechos Humanos, porque primero están los Derechos Humanos de las personas, señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, no solamente los Derechos Humanos y la dignidad de los Honorables Congresistas, sino de todos los ciudadanos y el Acto Legislativo que nos traen hoy a la consideración o que traen o que ha puesto el Gobierno a la consideración del Congreso, lo que hace es violentar los convenios sobre Derechos Humanos en especial la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

Y la violenta incluso, desconociendo el texto de lo que el Acuerdo establece, el Acuerdo dice que poniendo de presente que los derechos y deberes consagrados en la Carta se interpretan de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia sin que su goce o ejercicio puedan ser objeto de limitación, contenido en el preámbulo del primer texto del Acuerdo firmado en La Habana y el segundo texto de ese mismo acuerdo establece que teniendo presente que el nuevo acuerdo final recoge todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en el desarrollo de la agenda del acuerdo general suscrita en La Habana en agosto del 2012, y que para lograrlo las partes siempre y en cada momento se han ceñido al espíritu y alcance de las Normas de la Constitución Nacional y de los principios del Derecho Internacional y los tratados y convenios sobre Derechos Humanos reconocidos y aprobados por el Congreso de la República. Esto significa entonces.

**Presidente:**

Concluya, por favor.

**Continúa con el uso de la palabra el doctor Héctor Pineda Salazar, Exconstituyente:**

Esto significa entonces que el acto legislativo viola estos convenios sobre Derechos Humanos en especial los de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, creemos que recoger como válido, en que autoridades administrativas como la Procuraduría o las Contralorías puedan tener la facultad para destituir funcionarios elegidos popularmente es inadmisibles porque viola la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, por eso pedimos que se agregue un artículo nuevo en el actual acto legislativo, mediante el cual se deroguen expresamente todas las normas contrarias al artículo 23 numeral 2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y adicionalmente para armonizar el



pleno goce del derecho a elegir y ser elegido como lo dice la Convención, se derogue el numeral 8 del artículo 179.

Creemos, para finalizar, que el Consejo Nacional Electoral que hoy pregunta ¿a quién le sirve la actual reforma? Hay que decirle a ese Consejo Nacional Electoral que no siga prevaricando, que no siga prevaricando y le dé salidas a los temas de participación ciudadana contenidos en el artículo 40 protegidos por la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y que por fin los bogotanos y las bogotanas tengamos el derecho a votar a favor o en contra de una Alcaldía que ha sido nefasta para esta ciudad. Muchas gracias, señor Presidente.

**Presidente:**

A usted, doctor Héctor. Tiene el uso de la palabra Diana Salcedo de la Cumbre Nacional Mujeres de Paz.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Diana Salcedo, de la Cumbre Nacional de Mujeres y Paz:**

Buenas tardes para todos y todas, estamos aquí en la intervención a nombre de la Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, una plataforma de ocho organizaciones de carácter nacional, que trabaja más o menos con mujeres de los territorios de mil, estamos hablando de una población de mil mujeres aproximadamente. Esta intervención lo que busca justamente es invitarles a trasgredir los techos de cristal que cubren la participación de las mujeres, esta es la posibilidad que tienen ustedes de ampliar y fortalecer la democracia teniendo en cuenta las barreras de las mujeres para acceder a los espacios de participación.

**Presidente:**

Les ruego otra vez el uso del silencio, por favor.

**Continúa con el uso de la palabra la doctora Diana Salcedo, de la Cumbre Nacional de Mujeres y Paz:**

Efectivamente el acuerdo de paz, es un avance en términos de garantías de las mujeres, pero ustedes no pueden limitarse solamente a ese avance, estamos aquí para hacerles un llamado a fortalecer la democracia para las mujeres, avanzar hacia la ciudadanía plena a la que tenemos derecho de manera Constitucional y en tanto somos el 52% de la población. La ampliación, el fortalecimiento de la democracia sin la participación de las mujeres no es posible, necesitamos y exigimos una participación progresiva de nosotras, una participación que tenga condiciones, adecuadas para la progresividad en los partidos y en todos los escenarios de la vida pública.

Democracia es igual a ciudadanía plena para las mujeres, de lo contrario la democracia es una mentira, recomendamos tener en cuenta todas las recomendaciones que ha hecho el Comité de la CEDAU, donde dice que no puede llamarse una democracia a una sociedad en la que la

mujer está excluida de la vida pública y del proceso de adopción de decisiones, la democracia requiere una significación real y dinámica de la participación de las mujeres, la democracia tiene que ser inclusiva, tiene que incluir la diversidad de la que somos parte las mujeres, somos negras, indígenas, campesinas, afro, lesbianas, transgénero y bisexuales, las mujeres somos el 52% de la población y por eso reconocemos los obstáculos que hemos tenido para la participación política, requerimos criterios de equidad de género y principios de paridad y alternancia democrática, sin embargo, la realidad nos lleva a determinar cómo a pesar de los grandes esfuerzos del movimiento de mujeres, para avanzar en la representación de los cargos de elección popular mediante la Ley 1475, actualmente las mujeres constituimos solamente el 12% de los cargos de elección popular, el 14% de las concejales, el 17% de las diputadas, el 9% de las alcaldesas y solo el 21% de las mujeres que están haciendo parte de esta corporación.

El Acuerdo Final recuerda que es necesaria la promoción de liderazgos de las mujeres en sus diversidades, la inclusión de sus agendas políticas, el fortalecimiento de las capacidades de las mujeres y las garantías de seguridad para que podamos ejercer liderazgos libres en los territorios y no presionados por estos techos de cristal y estos obstáculos que nos han limitado, por eso llamamos a promover la alternancia política en las listas de cremallera para que avancemos hacia la paridad. Generalmente a los hombres cuando se les pregunta si son machistas nunca van a decir que lo son, pero en sus prácticas, en sus prácticas limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres. Invitamos a incluir en este proyecto de ley los artículos 4° y 5° de la Convención Belém do Pará, que reconoce que las mujeres somos diversas y que ese ejercicio político debe ser incluyente, exhortamos a que incluyan estos articulados que mencionan que es necesario replantear el artículo 4° del proyecto de ley para incluir el punto de participación política donde uno de los objetivos es la inclusión política de los territorios más afectados por el conflicto armado y en donde hay menos presencia institucional, lo que amenaza la intención de fortalecer el pluralismo político.

Proponemos que en el artículo 5° que habla sobre la elección de una corporación pública del 10% se pase a un 15% el número de las mujeres inscritas como candidatas en cada lista incluyendo la participación efectiva de mujeres étnicamente diferenciadas, campesinas y jóvenes dado que son las que menos acceso tienen a cargos de representación política. Les hacemos un llamado a reconocer las barreras que impiden el ejercicio de la participación y la representación política de las mujeres, estas medidas quedaron incorporadas en el Acuerdo Final de la siguiente manera: Con el fin de crear conciencia, derechos y promover nuevos liderazgos de las mujeres se pondrán

en marcha programas de formación sobre sus derechos y formas de participación política y ciudadana. Promover la formulación, inclusión de protocolos de prevención, de violencia contra las mujeres al interior de los partidos es urgente, las mujeres al interior de los partidos también son víctimas de violencia.

Caminar hacia la paridad en la participación de las mujeres, en la conformación de las listas de candidatas y candidatos que elijan cinco o más curules, incluir la inclusión de las mujeres con participación efectiva en la dirección de los partidos y movimientos políticos, establecer dentro del artículo 264 Constitucional, que en la conformación del Consejo Electoral Colombiano sea equitativa e incluya a las mujeres expertas en derecho electoral y que el mismo Consejo garantice las sanciones pertinentes a los partidos que discriminan mujeres y que ejerzan o permitan violencia política contra ellas; indicar dentro del artículo 353 Constitucional que las entidades locales deberán establecer un presupuesto concreto, para fortalecer la participación política de las mujeres, siendo función de los Consejos Municipales destinar partidas presupuestales específicas para este propósito y ejecutar acciones concretas de formación y capacitación a mujeres con miras a la participación política.

Atendiendo al espíritu del presente acto de...

**Presidente:**

Doctora Diana, le ruego que vaya concluyendo, por favor.

**Continúa con el uso de la palabra la doctora Diana Salcedo, de la Cumbre Nacional de Mujeres y Paz:**

Consideramos importante integrar el artículo 7° de la Convención Belém do Pará, que hace un llamado a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten con conformidad a esta obligación. Aquí hacemos un llamado especial a que al interior de los partidos se haga un ejercicio de veeduría y se limite la participación de aquellos hombres y mujeres que tengan, que estén incurso en investigaciones por casos de violencia sexual y de violencia contra las mujeres.

Establecer, además, dentro del artículo 3°, que los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rijan su organización, funcionamiento o financiación y expulsar conforme a lo establecido al artículo 3° a toda persona que haya ejecutado y haya sido condenada por actos que involucren violencia contra las mujeres en todas sus expresiones, aun cuando dentro de la sentencia no se haya establecido como pena accesoria a la privación de los derechos políticos, en relación con los delitos referidos anteriormente. Hacemos un llamado finalmente.

**Presidente:**

Termine, termine por favor.

**Continúa con el uso de la palabra la doctora Diana Salcedo, de la Cumbre Nacional de Mujeres y Paz:**

A la tolerancia 0.0, ante la violencia contra las mujeres dentro y fuera de los partidos. Muchas gracias.

**Presidente:**

Gracias a usted doctora Diana. Tiene el uso de la palabra Juan Roberto Rico Espinosa, Director Político del Partido Opción Ciudadana.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan Roberto Rico Espinosa, Director Político del Partido Opción Ciudadana:**

Gracias, señor Presidente. Hablar de la Reforma Política y Electoral, nos lleva a preguntarnos ¿qué tipo de reforma es que queremos, si una estructural y profunda o una coyuntural que solo busca crear unos mecanismos que permitan buscar soluciones a situaciones que han hecho crisis en la política colombiana? Tal vez la primera sea el producto de una Asamblea Nacional Constituyente y esta segunda es lo que realmente mediante el Acto Legislativo número 012, en la coyuntura el Gobierno nacional busca, este acto legislativo no recogió los planteamientos de los partidos que hicimos en la mesa de partidos, sino que fue la insistencia del Ministerio del Interior y del Gobierno en plantear este tipo de iniciativas. Me voy a referir a algunas puntuales por cuestión de tiempo.

El tema de las coaliciones, nuevamente se lleva a acto legislativo lo que ya la Constitución consagra en el 262 con la Reforma de Equilibrio de Poderes que las coaliciones deben realizarse con las minorías que obtienen hasta el 15% de los votos válidos, nosotros hemos planteado y he revisado la Constitución y las normas de muchos países y tal vez somos la primera democracia que restringe las coaliciones exclusivamente a las minorías políticas, tal vez algunos con la tesis de que esto contribuiría a que las minorías se fusionen y se constituyan en un solo partido a futuro como tal, pero considero que las coaliciones se construyen así como las fusiones políticas de los partidos y movimientos a través de la concertación, el consenso, la identidad ideológica y política y programática que permitan ir consolidando formas para construir un solo partido o unos partidos en un Sistema Pluripartidista moderado. No es reduciendo la posibilidad de coaliciones solo a las minorías, las coaliciones deben ser abiertas, para que sean mayorías o minorías, o entre minorías y mayorías o como se considere pertinente realizar este tipo de coaliciones en la Corporaciones Públicas como hoy actualmente las tenemos en los cargos uninominales.

Hay quienes temen más por el lado del Gobierno de que las coaliciones se hagan entre grupos

mayoritarios o partidos mayoritarios y arrasen en una importante representación en el Congreso, ese es el juego político, esa es la democracia, los riesgos existen. Nuestra propuesta es que las coaliciones sean totalmente abiertas y la Reforma Constitucional se dirija en ese sentido, por otro lado, hablamos de los partidos y movimientos políticos, pero en Colombia no nos digamos mentiras, los partidos y movimientos políticos no vamos más allá de avalar unos candidatos y de tener unas ideas y unas propuestas básicas en torno al sentir nacional, pero los partidos y movimientos políticos no somos instituciones sólidas, estructuradas, democratizadas internamente, un ejemplo es el Ministerio del Interior cuando hace una convocatoria deja por fuera los directivos de los partidos y solo convoca a los Congresistas porque son los que tienen las credenciales, los que votan y deciden.

No hay un reconocimiento tácito a las estructuras partidarias, fortalecer las estructuras partidarias, los voceros de los partidos colectivizar la política y las decisiones partidarias y de los movimientos políticos una tarea sustancial de la democracia. Por eso los partidos toman decisiones en las corporaciones públicas dispersas, la ley de bancadas no se cumple y no pasa nada, a veces los partidos toman decisiones de sancionar, pero esas sanciones son unos honores a la bandera, por ejemplo con la doble militancia en Santander a un diputado en las sesiones pasadas, en el periodo pasado, el Partido de la U le suspendió el voto durante todo el resto del periodo por doble militancia, este diputado terminó el periodo, cobró sus honorarios, participó con voz pero sin voto en los debates de la asamblea y el Partido de la U se quedó sin la representación cuando hoy decimos que las corporaciones, la representación, las credenciales son de los partidos y movimientos mas no de las personas, pero no hubo ninguna consecuencia jurídica respecto a ello y así en esos casos de indisciplina, de controversia que no la hacen al interior de los partidos sino pública y en detrimento de los mismos partidos, cuando esta acción de doble militancia, de violación de la ley de bancadas no tiene ninguna...

**Presidente:**

Por favor, concluya.

**Continúa con el uso de la palabra el doctor Juan Roberto Rico Espinosa, Director Político del Partido Opción Ciudadana:**

Que la doble militancia y la violación a la ley de bancadas sea también causal de pérdida de investidura, para que tenga consecuencias jurídicas. Por último, el tema de la financiación política y las listas cerradas, hacer coaliciones con listas cerradas no es fácil, hay mecanismos que permitan que los partidos internamente resuelvan sus candidaturas, como las elecciones primarias, el fortalecimiento en su estructura, sus congresos, sus dinámicas, eliminar el voto preferente no es

la salida, algunos buscan en la consecuencia las causas subjetivas que genera la corrupción y muchos males de nuestra Patria, no es en el voto preferente la solución y en la financiación hemos planteado que para que haya garantía política en los partidos y movimientos políticos, todos los partidos tengan una financiación igualitaria para funcionar, para operar, ¿qué diferencia hay entre la U que recibe seis mil trescientos millones y la Unión Patriótica que recibe doscientos ochenta millones para el ejercicio partidario? Ambos son partidos políticos reconocidos y deberían tener las mismas garantías del Estado para hacer el ejercicio de la política. Muchísimas gracias.

**Presidente:**

Austed. Tiene el uso de la palabra Juan Sebastián de Zubiría Representante del Movimiento Libertario. ¿Juan Sebastián, se encuentra en el recinto? ¿Juan Sebastián de Zubiría? Ok, al no estar en el recinto se le, Juan Sebastian? OK.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan Sebastián de Zubiría, Representante del Movimiento Libertario:**

Bien, muy buenos días para todos, soy Juan Sebastián de Zubiría, precandidato a la Presidencia por el Movimiento Libertario. La Constitución establece que cualquier ciudadano debería poder ser Presidente de la República, pero omite un tema y es que para lograr solo la inscripción requiere algo así como ochocientos millones de pesos, para inscribir una candidatura, ochocientos millones de pesos equivale prácticamente al salario de los cuatro años de ejercer el cargo de Presidente y un dato más sorprendente incluso, en el caso de ser electo un senador, este tendría que trabajar por doscientos veintiún años para recuperar el dinero invertido en su candidatura si está respetando el tope del Consejo Nacional Electoral de setenta y cuatro mil millones de pesos, doscientos veintiún años es una cifra absolutamente ridícula, claro en el escenario de que por la lista pasara un solo senador.

Lo que percibimos desde el Movimiento Libertario es que las posturas y las leyes en Colombia electorales, parece que estuvieran convirtiendo a la política en un negocio, está generando unas barreras de entrada que impiden que ciudadanos comunes y corrientes como yo, puedan participar en política sin tener una chequera de fondo, lo cual se convierte en un perverso incentivo para la corrupción.

Para entrar en la fase propositiva desde el Movimiento Libertario respaldamos algunos componentes de esta iniciativa, nos parece muy valioso que se esté hablando de reducir a 0.2% el umbral, de tal forma que movimientos independientes podamos obtener personería jurídica de manera más sencilla, creemos que hay que seguir insistiendo en la eliminación de las pólizas, las pólizas se convierten en una barrera

perversa de entrada que impide que movimientos sin recursos económicos puedan acceder.

Creemos que hay que reducir significativamente los topes electorales, es completamente ridículo estar hablando de topes de setenta y cuatro mil millones de pesos, vuelvo e insisto, se supone que estamos hablando de personas que quieren ser servidores públicos, cómo es posible que tenga que trabajar por doscientos veintinueve años para recuperar la inversión en una candidatura, es completamente ridículo. Ese sería el primer punto.

En resumen desde el Movimiento Libertario consideramos que hay que reducir las barreras de entrada para que movimientos políticos independientes puedan hacer política, la abstención en Colombia es una fuerte evidencia que los colombianos, los ciudadanos de bien están totalmente cansados de la política tradicional, no se sienten representados por los políticos tradicionales, desafortunadamente las barreras de entrada impiden que lleguen nuevas propuestas y me sorprende mucho estar de acuerdo en algo con la señora Clara López, pero fenómenos como Macron serían prácticamente imposible en Colombia por tener barreras de entrada tan importantes.

Segundo, me parece muy importante enfatizar en algo que nos preocupa en extremo, al Movimiento Libertario, y es que se esté hablando de financiación electoral por parte del Estado, creemos nosotros que la única manera de luchar contra la corrupción es quitándole dinero y poder al Estado, al permitirle al Estado la financiación de los movimientos y partidos electorales lo que estamos haciendo es brindándole un enorme poder sobre la política y eso puede ser muy contraproducente, imagínense ustedes a Colombia en un escenario similar al de Venezuela, con una dictadura de izquierda o con una dictadura de derecha, imagínense un escenario que nos acerque a una dictadura y el Estado controlando los recursos para la participación política, lo que terminaría ocurriendo sería una transferencia perversa de poder electoral al Estado.

Creemos nosotros que pensar en financiación electoral es perverso, creemos nosotros que hay que eliminar ese componente, pero adicionalmente tenemos que reducir los márgenes para que tampoco intereses privados tengan el incentivo para financiar campañas y con eso lograr unos niveles de incentivo perversos, en resumen, la única manera de controlar la corrupción es quitándole poder al Estado y quitándole incentivos a los privados que quieran cometer actos de corrupción.

Por otro lado, insistimos como lo venimos haciendo desde hace más de un año y medio respecto a los acuerdos de paz, se supone que estamos hablando de igualdad de los ciudadanos frente a la ley, pero en los acuerdos de paz se

establece la asignación de curules por asignación a dedo.

**Presidente:**

Señor Juan Sebastián, por favor concluya.

**Continúa con el uso de la palabra el doctor Juan Sebastián de Zubiría, Representante del Movimiento Libertario:**

A los miembros de las FARC y ciudadanos de bien que queremos participar en política tenemos que implicarnos en unos costos excesivos.

Entonces en resumen avalamos algunos de los aspectos de este proyecto de ley, en particular simplificar las barreras de entrada para que movimientos políticos independientes podamos hacer política. Muy amables.

**Presidente:**

A usted. Tiene el uso de la palabra el Magistrado del Consejo Nacional Electoral Armando Novoa.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Armando Novoa García, Magistrado Consejo Nacional Electoral:**

Gracias señor Presidente, por las limitaciones de tiempo yo quisiera intervenir puntualmente sobre algunos aspectos de la reforma electoral que me parecen relevantes, no sin antes presentar un saludo muy respetuoso a los miembros de la Comisión que están presentes en esta audiencia pública, al doctor Buenahora, doctor Navas Talero, Angélica Lozano, el doctor Telésforo Pedraza, bueno y demás miembros de la Comisión Primera en su conjunto.

En segundo lugar, señalar que mis opiniones no comprometen institucionalmente las del Consejo Nacional Electoral como las de ninguno de sus miembros, dado que el Consejo no ha discutido oficialmente este proyecto de reforma, luego tenemos una libertad relativa para plantear distintos puntos de vista sobre el tema.

En tercer lugar, señalar que, dado que el proyecto de ley de reforma electoral contempla distintos aspectos como la financiación, el fortalecimiento de las organizaciones partidistas, el pluralismo y la propia arquitectura electoral este ejercicio podría ser más útil si nos enfocamos en unos cuantos temas y no en todos sin perjuicio por supuesto de que cada quien haga ejercicio del uso de la palabra en los términos que considere convenientes.

Yo me voy a referir en concreto a la propuesta de arquitectura electoral que contiene el Proyecto de Acto Legislativo y lo voy a hacer en los siguientes términos: en primer lugar señalar honorables Representantes y señores y señoras asistentes, que este es un debate que en el mundo contemporáneo tiene una tremenda vigencia, sin una organización electoral fuerte no es posible una democracia creíble, mirémonos en el espejo de lo que ocurrió el día de antes de ayer en Venezuela, o los debates que hay alrededor de los resultados electorales

en Ecuador, o el debate que hay en México con las elecciones territoriales y si quisiéramos ir más arriba tendríamos que recordar el debate que se generó luego de conocidos los resultados electorales en las elecciones presidenciales en Estados Unidos.

Esa discusión se sintetiza en un concepto de naturaleza académica, doctor Buenahora, ese concepto los especialistas lo denominan una verdadera crisis de legitimidad electoral, ¿qué significa eso?, significa que en el mundo entero los ojos de la ciudadanía están puestos en el funcionamiento y en la forma en que desarrollan sus actividades los organismos electorales, las autoridades encargadas de administrar los procesos de elecciones y por eso es tan importante que en los Acuerdos de Paz se haya contemplado ese tema.

El Acuerdo de Paz menciona de manera específica la necesidad de fortalecer la organización electoral, especialmente fortaleciendo su autonomía y su independencia, por supuesto, esa observación nos plantea ya una respuesta de entrada, la organización electoral en Colombia no tiene ni la legitimidad, ni la autonomía, ni la independencia que permita a todos los actores políticos y sociales identificarse con la actividad de las autoridades electorales.

¿En dónde está la falta de autonomía de la organización electoral?, está en dos aspectos, en primer lugar, en la falta de independencia del Consejo Electoral y en menor medida de la Registraduría Nacional del Estado Civil de los partidos políticos y, en segundo lugar, en la falta de autonomía de otras autoridades del poder político, en particular a mi manera de ver en relación con el Ejecutivo y con el Gobierno, y por eso la organización electoral actual está llena.

**Presidente:**

Magistrado por favor le ruego que concluya.

**Continúa con el uso de la palabra el doctor Armando Novoa García, Magistrado Consejo Nacional Electoral:**

Redondeo, está llena de una serie de disfuncionalidades que obligan a repensar la forma en que está concebida en nuestra Constitución.

Yo me limito a decir que no es viable desde el punto de vista la legitimidad, mantener el origen actual de la nominación de los miembros del Consejo Nacional Electoral, es necesario cambiar el origen de la nominación, es necesario que haya un carácter técnico, meritocrático, que permita a la ciudadanía identificarse con las funciones y con las responsabilidades de la organización electoral y por eso estoy terminando señor Presidente, llamo la atención sobre la necesidad de examinar en detalle el artículo 15 del Proyecto de Acto Legislativo, no se le pueden entregar las funciones de nominación al Gobierno, ni a las Cortes,

porque eso sería incurrir en errores en los que se ha incurrido en un reciente pasado inmediato.

Nosotros proponemos que el Departamento Administrativo de la Función Pública, haga una selección meritocrática y sea ese organismo el que escoja los miembros del Consejo Electoral, esos miembros deben tener un periodo de duración de ocho años, esos miembros tienen que rendir cuentas, sus audiencias y debates tienen que ser públicos y tienen que estar sujetos al escrutinio ciudadano, si no queremos que nos ocurra hacia adelante lo que nos está ocurriendo en la actualidad, con la forma en que el Consejo Electoral ejerce los controles sobre la financiación de las campañas, que a pesar de que llegue a conclusiones ciertas y respaldadas probatoriamente.

**Presidente:**

Termine por favor Magistrado.

**Continúa con el uso de la palabra el doctor Armando Novoa García, Magistrado Consejo Nacional Electoral:**

Por eso llamo la atención honorables Representantes a que de nada nos sirve un nuevo régimen electoral, un nuevo sistema de financiación si no tenemos una autoridad electoral con el suficiente poder persuasivo para imponer sanciones, para establecer correctivos.

Y termino diciendo que no puedo con todo el respeto, acompañar la proposición del Presidente del Consejo de Estado, porque es que el problema que tiene el Consejo Nacional Electoral es que no puede tener a la vez un origen político y tener una función sancionadora, porque entonces la ley termina aplicándose al gusto del Partido Político del Magistrado que conoce el tema, eso no le sirve ni a las mayorías, ni a las minorías, no le sirve a nadie. Hay que obtener hoy en este debate del transcurso de este semestre, una organización independiente, autónoma, transparente y con la suficiente legitimidad para la igualdad de la competencia entre los distintos actores políticos.

**Presidente:**

Tiene el uso de la palabra Camilo Mancera Morales, Coordinador de Observatorio de Justicia Electoral de la Misión de Observación Electoral.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Camilo Mancera Morales, Coordinador del Observatorio de Justicia Electoral del MOE:**

Muy buenas tardes Presidente, a todos los presentes, muchísimas gracias por la invitación, quisiera arrancar esta intervención haciendo referencia a esa expectativa que teníamos de la gran Reforma Política y Electoral que se manejaba en la Misión Electoral Especial de la cual hicimos parte. En este momento nos encontramos en una situación en la que solo podemos aspirar a unos mínimos de Reforma y sobre esos mínimos es que desde la Misión de Observación Electoral vamos a fundamentar nuestra intervención.

El primero de ellos frente al diseño institucional electoral de nuestra autoridad electoral, del Consejo Nacional Electoral y futuro Consejo Electoral Colombiano. Muchos problemas se han evidenciado en esta entidad, diagnosticado desde hace ya más de veinte años y pese a esos diagnósticos, pese a todas las situaciones complicadas que se han evidenciado en esta autoridad electoral nunca, nunca se ha presentado una iniciativa que modifique la conformación del Consejo Nacional Electoral.

En ese sentido ese es uno de los puntos esenciales de esta Reforma, hay que generar independencia en la conformación de este organismo, no puede seguir siendo partidista, el Magistrado Novoa hace un momento lo decía de manera muy certera, para que haya igualdad, para que haya justicia para todas las organizaciones políticas es necesario eliminar esa partidización del organismo electoral, pero no solo es esto, estamos hablando también de la necesidad de una autonomía tanto administrativa como presupuestal. En las últimas Reformas, las últimas leyes que se han aprobado se le han dado una cantidad de funciones al organismo electoral que es incapaz de cumplir, ¿por qué?, porque no tiene las herramientas, no tiene los recursos, es importante que desde la misma autoridad electoral pueda tomar las decisiones de cómo va a garantizar la transparencia electoral.

Las facultades jurisdiccionales con términos perentorios. En Colombia en este momento y acá está el doctor Coronel de la Registraduría, él nos puede contar muy bien cuántas elecciones atípicas se están desarrollando en este momento en el país y esas elecciones atípicas obedecen a que las decisiones que está tomando el organismo electoral no tienen un carácter definitivo. Eso está pasando porque las decisiones que está tomando el organismo electoral no las hace en tiempo real, se necesita que para unas elecciones este organismo electoral pueda tomar decisiones de manera rápida, efectiva, antes de que se den las elecciones o si no lo que vamos a tener es una cantidad de elecciones atípicas que va a generar un gasto completamente innecesario para el país.

La solución planteada por el proyecto frente a la afectación de derechos políticos por autoridades administrativas no genera garantías para los miembros o para las personas elegidas popularmente, este cumplimiento que se da del artículo 23 de la Convención Interamericana solo está generando cuatro instancias y básicamente con la posibilidad de que se vaya a Sala Plena dentro del Consejo de Estado generando unas demoras injustificadas para el control disciplinario de los funcionarios públicos.

Frente al tema de financiación, uno de estos mínimos es el que la autoridad electoral tenga dientes en lo regional, las elecciones no se dan en Bogotá, se necesita una autoridad electoral que tenga presencia en los distintos departamentos y así mismo pueda mirar cómo se está dando la

financiación, cómo se está dando el desarrollo de las campañas políticas, así es que se hace un control efectivo de la financiación. Colombia tiene de las normatividades más estrictas, más rigurosas en temas de financiación, pero es completamente inoperante, ¿por qué? Porque no tenemos una autoridad con la capacidad suficiente y con la presencia territorial necesaria para mirar el desarrollo de las campañas.

Mecanismos como los incluidos dentro del proyecto frente al registro de proveedores o los mecanismos de financiación indirecta terminan siendo esenciales para el control de la financiación política. La ampliación o apertura de la democracia, el tema de la adquisición progresiva de derechos, desde la Misión de Observación Electoral.

**Presidente:**

Por favor, doctor Camilo, vaya concluyendo.

**Continúa con el uso de la palabra el doctor Camilo Mancera Morales, Coordinador del Observatorio de Justicia Electoral del MOE:**

Frente a la adquisición progresiva de derechos desde la Misión de Observación Electoral consideramos que el proyecto va en consonancia con lo planteado en el Acuerdo Final, efectivamente se están territorializando las organizaciones políticas, creemos que es un avance en ese sentido.

Si bien la Misión de Observación Electoral encuentra bastantes puntos favorables en este Proyecto de Reforma, también es importante decir que encontramos unos puntos que van a inclinar a contravía de la profundización de la democracia y que más bien parecieran un estímulo a la corrupción, una de ellas la eliminación de la pérdida de la investidura a través de la gradualidad de la sanción. Así mismo se están eliminando causales de pérdida de investidura lo cual consideramos que es completamente innecesario y poco oportuno para el momento político en el que nos encontramos.

Un tema como la eliminación de la incompatibilidad que tienen los miembros de corporaciones públicas para dentro del próximo año tener cargos públicos, otros cargos públicos, consideramos que es completamente inadecuado, inapropiado, inoportuno esta eliminación de esta incompatibilidad, lo que podemos terminar enfrentando es una relación bastante, bastante complicada entre el Ejecutivo y el Legislativo, entre los Consejos y las Alcaldías, entre el Congreso y la Presidencia en la medida que básicamente se está habilitando un mecanismo extorsivo para la aprobación de disposiciones en cada una de las Corporaciones Públicas.

Con esto cierro, muchísimas gracias, simplemente reitero la necesidad de que haya esta Reforma Política y que esta Reforma Política no puede bajarse de estos puntos mínimos, si no cumplimos con estos mínimos de Reforma

realmente no vale la pena seguir insistiendo en el cambio. Muchísimas gracias.

**Presidente:**

A usted, doctor Camilo, muchas gracias. Tiene el uso de la palabra María Josefa Serna.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora María Josefa Serna Lobo, de la Mesa Multipartidista de Mujeres:**

Buenas tardes para los hombres y las mujeres que asisten a esta Audiencia Pública, Audiencia Pública que tiene que ver con el punto dos de los Acuerdos, o sea, con la participación política para una apertura democrática para construir la paz.

Lástima que se vayan personas que vienen, no hablan, dicen sus verdades y no oyen a los ciudadanos y ciudadanas comunes y corrientes que hace mucho rato venimos luchando por una apertura democrática en este país y pienso que lo primero que tenemos que cambiar es lo siguiente: conjugar el verbo respetar en todos los tiempos, el respeto pasa por oír al otro, porque aquí hablaban de populismo y filosofía, entonces parece que los dos contenidos fueran contradictorios y no es así, los dos se complementan y si algo tiene filosofía es la palabra de los comunes.

Yo hablo hoy a nombre de la Mesa Multipartidista de Mujeres, nosotros hemos elaborado unos puntos mínimos para garantizar una Reforma Política que promueva una Democracia incluyente y representativa, todos han hablado y todas de esto, ¿pero cuál es la diferencia?, que incluya participación de las mujeres, son cinco puntos sencillos los que traemos:

Primero, aumento progresivo de la presencia de mujeres en las listas de candidaturas y en las estructuras de los partidos políticos, implementación progresiva de los principios de paridad, universalidad y alternancia establecidos en el artículo 262 de la Constitución, esto se puede lograr aumentando progresivamente la actual cuota de género de forma que en las elecciones de 2018 se mantenga la cuota actual y en el 2022 se incremente al 40% y en las elecciones del 2026 se alcance el 50% de mujeres en las listas para Corporaciones Públicas y para las que se sometán a las consultas.

Establecer mecanismos de democracia interna dentro de los partidos y movimientos políticos que favorezcan la participación política de las mujeres, con mecanismos de democracia interna como aplicar la cuota de participación de las mujeres en todas las instancias y órganos de decisión del partido, en asambleas, convenciones, consultas, encuestas y en la dirección de los partidos.

Segundo, fortalecer el financiamiento de los partidos por las mujeres y para las mujeres, incremento del incentivo de financiación que reciben actualmente con partidos según el número de mujeres electas, pasar al menos del 5 al 10% del total de financiamiento entregado a los

partidos según las mujeres electas, actualmente el 5% de los recursos públicos que reciben los partidos y movimientos políticos son distribuidos de acuerdo al porcentaje de mujeres elegidas por cada colectividad a las Corporaciones Públicas. Asegurar que los recursos que reciben los partidos por el número de mujeres electas se reinvierta en las mujeres de los partidos.

Los partidos y movimientos políticos deben destinar actualmente en sus presupuestos anuales una suma no inferior al 15% de los aportes del Estado para varias actividades: centros de pensamiento, cursos de promoción y capacitación política-electoral y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, Ley 1475.

**Presidente:**

Doctora, María, le ruego que por favor vaya concluyendo.

**Continúa con el uso de la palabra la doctora María Josefa Serna Lobo, de la Mesa Multipartidista de Mujeres:**

Es necesario precisar el porcentaje de recursos públicos que los partidos y movimientos políticos deben invertir en actividades para la inclusión política de las mujeres, promover que los partidos inviertan efectivamente el financiamiento recibido.

Asegurar que se orienten los recursos para campañas de las mujeres en proporción a su presencia en las listas, efectiva promoción de la cultura democrática con énfasis en la participación política de las mujeres, promoción de la cultura democrática y liderazgo político de las mujeres, generación de información y seguimiento oportuno a la participación de las mujeres, prevención y sanción a la violencia política contra las mujeres, los partidos deben dar garantías de que quienes son elegidos con su aval tienen compromiso con las mujeres y sus derechos.

Y quinto para terminar, establecer mecanismos de elección de las autoridades electorales que garanticen la participación paritaria de las mujeres en las instancias de toma de decisiones, establecer la adopción de una política de género en estas entidades. Y se me olvidaba decir, por último, que me acojo por completo a la intervención del Magistrado Novoa.

**Presidente:**

Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra Ana Carolina Zamora del Partido Liberal.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Ana Carolina Zamora del Partido Liberal:**

Muy buenas tardes a todos, honorables Congresistas, miembros de la barra y audiencia colombiana y miembros de la prensa.

En el día de hoy intervendremos como la Organización Nacional de Juventudes Liberales

de Colombia y es un mensaje que hemos obtenido a manera de un consenso a nivel nacional. Las juventudes de Colombia tenemos por delante un enorme desafío, ser conductores de un proceso de desarrollo económico y social que permita a la vez reducir la pobreza y los abismantes índices de desigualdad económica, esta es sin duda una tarea dura por no ser una quimera, de hecho, ha sido esquivo para las generaciones anteriores, sin embargo, los jóvenes de ahora contamos con ventajas para hacer estos retos realidad.

Tenemos niveles de educación más altos que nuestros progenitores y estamos familiarizados con nuevas tecnologías y manejo y procesamiento de la información, experimentamos un ritmo incesante al cambio, lo que nos hará capaces de enfrentar las transformaciones futuras con mayor flexibilidad y rapidez y es por eso que empezamos nuestra intervención respaldando la primera parte de la propuesta hacia los jóvenes, de la disminución de la edad para acceder a las curules en las Corporaciones Públicas, de 30 a 25 y de 25 a 21, respectivamente en el Congreso de la República. No obstante, los diferentes escenarios económicos-sociales tienden en poner en otro plano a estas conclusiones alentadoras.

Honorables Congresistas, la latente exclusión social y política de los jóvenes no muestra atisbo aún de la participación de estos mismos y que esta se vuelva más activa, por esta razón los colombianos y los jóvenes demandamos reformas y resultados contundentes contra la corrupción y el clientelismo, estamos solicitando más espacios que permitan renovación política, que incluya y otorgue mayores y mejores oportunidades de representación para los jóvenes y para las mujeres.

Según un estudio de la SEPAL el 80% de los jóvenes cree desconfiar en los demás lo que refleja un bajo capital social. Honorables Congresistas y miembros presentes, solo el 6% de los jóvenes colombianos pertenecemos a partidos políticos y el 3% pertenecen a los sindicatos, en Colombia el 28.8 se siente discriminado por falta de contactos o por falta de palancas y el 18% de los jóvenes considera que en el país no hay igualdad de oportunidades y por mucho esfuerzo que nosotros hagamos no vamos a poder salir adelante, pero al menos hay una parte de la juventud colombiana que piensa en su país y en los problemas y en sus posibles salidas y se nos ha convertido en una necesidad, la implementación de medidas extraordinarias.

En estos asuntos que inmiscuyan a la juventud en el marco de la Reforma Política, que tiene profunda trascendencia en el país y por eso pedimos que ustedes por ser nuestros Representantes discutan bajo los principios de la democracia y con participación, todas las fuerzas que están aquí políticas unidas y que se constituya una iniciativa y por eso respaldamos la Reforma radicada por el Gobierno los siguientes puntos: Que se impulsen medidas para garantizar la

representación ciudadana, en especial, de mujeres y jóvenes, en ese sentido pedimos, imploramos, que se fortalezcan los espacios de democracia interna dentro de los partidos políticos. Que se otorguen herramientas a los órganos estatales para controlar los dineros utilizados en campaña y también que se garanticen los órganos de control independientes sin filiación política honorables, porque para nadie es un secreto que los procedimientos en esta Rama de la Justicia no son céleres. Que se aseguren investigaciones por delitos o faltas electorales eficaces, oportunas en el tiempo, pues la sociedad colombiana y, en especial, los jóvenes repudiamos abiertamente los fenómenos de corrupción y malversación del erario.

Y, por último, pero no menos importante, que se garantice y se incentive la renovación política. En definitiva, como jóvenes, nuestras necesidades se reducen al proceso democrático, reside en la financiación de campañas políticas y esto es un punto muy importante porque para los jóvenes también es importante que se mire cuáles van a ser los lugares ocupados en las listas en los cargos de elección popular dentro de los partidos políticos, por esta razón.

**Presidente:**

Concluya por favor.

**Continúa con el uso de la palabra la doctora Ana Carolina Zamora del Partido Liberal:**

El incremento del aporte estatal a los partidos políticos sea distribuido a partir de nuevos criterios tales como la inclusión de los jóvenes dentro de las listas, en la misma medida de que ese capital sea retribuido para las mismas campañas de los jóvenes, cada vez de que un joven obtenga una curul dentro de un partido político, esos fondos se dirijan a las campañas de los jóvenes. Los jóvenes no podemos contar con estar en la arena política sin recursos de financiación, porque nos queda muy difícil competir política y electoralmente con dinosaurios. Un 30% al número de curules que hayan obtenido la misma elección y en esto hablamos de resultados de los anticipos, un 10% al número de mujeres inscritas en la lista y un 10% proporcionalmente al número de candidatos inscritos como jóvenes.

Señores Congresistas, en esta ocasión los jóvenes vamos a ver con lupa los resultados aquí presentes en el tema de la Reforma Política y esperamos que nosotros podamos participar con prácticas lógicas y discursos emancipatorios y no solamente el eco de un partido o una Organización Política o con un caudillo populista, apelamos a su lógica y sentir patriota para poder llegar a su empatía y brindar garantías reales en donde podamos dar un verdadero debate con la participación de este sector social relegado. Muchísimas gracias.



**Presidente:**

Muchas gracias a ti. Tiene el uso de la palabra el doctor Juan Fernando Londoño.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan Fernando Londoño Osorio, ex Viceministro del Interior:**

Muy buenas tardes Presidente, muy buenas tardes honorables Parlamentarios y amigos todos. Quiero hacer una presentación básicamente para invitar a la reflexión sobre dos puntos que trae la Reforma, el primero es la creación del Consejo Electoral Colombiano y el segundo los temas de financiamiento.

Sobre el tema del Consejo Electoral Colombiano, como es bien sabido la Misión Electoral propuso dos órganos, una Corte Electoral y un Consejo Electoral Colombiano. La Corte Electoral con el fin de que asumiera digamos un papel de Justicia Electoral y el Consejo Electoral con el fin de que asumiera la labor de gestión de los procesos electorales como un órgano plural, técnico y administrativo, me parece a mí que hay que recuperar esa visión planteada por la Misión Electoral en cuanto a que el Consejo Electoral Colombiano realmente sea un órgano de carácter técnico y no un órgano de carácter cuasi jurisdiccional.

En la forma en que está planteado y con las atribuciones que se le dan en materia jurisdiccional, me parece a mí que estamos haciendo una invitación a un choque de trenes con el Consejo de Estado en un momento en que la justicia no lo necesita, posiblemente la Corte Electoral Colombiana sea una muy buena idea, solamente que no es una idea para este momento del país, en este momento el país tiene que concentrar la transformación de la justicia en los temas de la implementación de la Justicia Transicional, más adelante seguramente será un tema que se pueda poner en la agenda, pero de momento yo creo que sería un error invitar a este choque de trenes asumiendo que el Consejo Electoral Colombiano tenga digamos estas competencias de carácter jurisdiccional.

Y un elemento fundamental también para rescatar de la propuesta de la Misión Electoral, es que la composición de ese Consejo Electoral Colombiano no sea de abogados, si conforman un órgano de seis o nueve abogados con cualidades de Magistrados inevitablemente se van a crear Magistrados, van a actuar como Magistrados, van a querer las prebendas de los Magistrados y más probablemente van a llegar a ese choque de trenes. Si ese Consejo Electoral tiene una composición plural con personas de diferentes disciplinas y trayectorias seguramente la posibilidad de ese choque de trenes se va a reducir, así que invito a la Honorable Comisión y a los Ponentes a que estudien el tema y revisen digamos la composición y las funciones del Consejo Electoral Colombiano.

Y la segunda parte de mi intervención señor Presidente y señora Secretaria, tiene que ver con el tema del financiamiento político, mucho se habla de la necesidad de hacer financiamiento público total de las campañas, pero nadie ha dicho ¿cuánto costaría eso? Si asumimos que hoy en día con los recursos de reposición que se reciben, que representan en promedio un 20, 30% del costo de las campañas según las encuestas que hizo el Peanut a través de César Caballero, tenemos que los montos actuales de doscientos sesenta mil millones solamente cubrirían un 25% de la campaña. Estaríamos hablando que para hacer un financiamiento público total de las campañas se requeriría un billón de pesos, ¿de dónde va a salir ese billón de pesos? Yo creo que lo que hay que hacer es mejorar el diseño del financiamiento público.

¿Cuál es el objetivo del financiamiento público? Uno, principalmente, doctora Angélica, mejorar la equidad en la competencia política, nivelar un poco la cancha entre los competidores de aquellos que tienen gran acceso a recursos del sector privado y aquellos que no lo tienen, pero cuando ese dinero público entra un año después de la contienda electoral vía reposición, simple y llanamente no cumple ese efecto, entonces literalmente estamos gastándonos el dinero público de la reposición para que no tenga el efecto para el cual se prevé que es ese gasto y es generar equidad en la competencia.

El segundo efecto que debe tener el dinero público en la competencia, es garantizar la institucionalidad partidaria, pero nuevamente si el dinero de la reposición va al bolsillo de cada candidato un año después, pues no hay ninguna institucionalidad partidaria, los partidos terminan actuando como una fiducia, ¿qué es lo que hacen hoy en día? Reciben la plata, le cobran un 10% al Congresista y le devuelven el resto, eso no es tener un Partido, yo creo que hay que transformar todo el dinero de gasto público electoral en anticipos vía partidos, para que lo reciban los partidos y realmente genere el propósito que se requiere que es garantizar equidad en la contienda.

El actual sistema de reposición de votos vía individual no genera ningún tipo de equidad, no permite por ejemplo que las mujeres puedan competir, porque obviamente las mujeres tienen que enfrentarse.

**Presidente:**

Doctor Londoño, le ruego que vaya concluyendo por favor.

**Continúa con el uso de la palabra al doctor Juan Fernando Londoño Osorio, ex Viceministro del Interior.**

Mi invitación es a que se haga lo que ya hicimos en la Ley 996 y en la Ley 1475, para financiamiento de campañas presidenciales y es que vaya vía anticipo y lo que haya es una obligación del partido de gastarlo en la campaña electoral.

Y termino con esto, doctor Navas, le quiero dejar esta inquietud, usted que es un experto jurista, ¿si usted se compra una casa de tres mil millones de pesos y no dice de dónde sacó la plata, a usted le hacen una investigación por lavado de activos?, pero si usted se gasta tres mil millones de pesos en una campaña electoral y no dice de dónde salió la plata le hacen una investigación administrativa por exceso de gasto electoral? A mí me parece que ahí hay un problema serio de la tipificación de esa conducta punible, yo creo que deberíamos equiparar esa conducta a un lavado de activos, si nosotros hacemos eso, inmediatamente vamos a darle herramientas reales a la Fiscalía para que investigue el exceso de gasto electoral.

¿Hoy en día por qué las personas se atreven a gastar tres mil, cinco mil millones de pesos en la campaña? Pues porque tienen la garantía de la impunidad de que no les va a pasar nada, pese a que la Constitución establece la pérdida de investidura, pero no hay una investigación al respecto y la investigación implica por el hecho de que yo pueda iniciar una denuncia para que la Fiscalía investigue un delito, si no hay ningún delito ¿qué va a investigar la Fiscalía?

Y termino señalando que se debe recuperar la idea que se plasmó en la Ley 1475 de partidos, de crear una Unidad de Delitos Electorales en la Fiscalía que se especialice en esta materia, lamentablemente la creamos en la Ley de Partidos pero ni el Fiscal Montealegre, ni el Fiscal Martínez, han querido poner en marcha esa idea, así que es el momento de recuperar esa idea y profesionalizar todo el tema de la investigación sobre gasto electoral y sacar de las campañas políticas el gasto ilícito y el gasto excesivo en financiamiento electoral. Muchísimas gracias señor Presidente.

**Presidente:**

Gracias a usted. Tiene el uso de la palabra el doctor Luis Guillermo Plata de ProBogotá.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Luis Guillermo Plata, de ProBogotá:**

Ante todo, agradecer a la Comisión, a su Presidente el doctor Carlos Arturo Correa por abrir las puertas para este espacio y llevar a cabo esta Audiencia.

Yo quiero referirme puntualmente a un tema que hace parte ya del documento donde la Comisión de estudio le hizo recomendación al Gobierno y es el tema de la segunda vuelta para elección de Alcalde en grandes ciudades, Bogotá y cinco capitales más. No es un secreto que los Alcaldes en grandes capitales se vienen eligiendo con muy pocos votos, en el caso de Bogotá puntualmente tenemos que los últimos dos alcaldes se han elegido con el 30% aproximadamente de los votos, cosa que pega fuertemente en la gobernabilidad para los mandatarios en el futuro, ProBogotá contactó a los miembros de la Misión Electoral y

la Misión Electoral decidió incluir este asunto en su documento final de recomendaciones.

Consideramos que entonces la Reforma Política que inicia su trámite en el día de hoy es el espacio apropiado para introducir este tema, nos parece fundamental que se analice claramente la conveniencia de una segunda vuelta, así como la tenemos para la elección de Presidente, para la elección de Alcalde en las grandes ciudades, ¿cuáles grandes ciudades? Hemos dejado acá un documento de estudio para quince ciudades, ya será decisión de los ponentes ver para cuáles ciudades aplica y cómo se podría implementar, pero la idea es que en grandes ciudades por lo menos tengamos más gobernabilidad para nuestros alcaldes.

Es el tema que queremos mencionar en el día de hoy, referirnos a él y ojalá sea un tema incluido en la Reforma Política que arranca su trámite en el día de hoy. Muchas gracias.

**Presidente:**

A usted, doctor Luis Guillermo. Tiene el uso de la palabra Ana Milena Pereira.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Ana Milena Pereira:**

Buenas tardes honorables Representantes y a todas las personas que asisten el día de hoy a esta Audiencia Pública, que toca como tema la Reforma Política.

Hoy vengo a hablar como mujer, como joven, como provinciana orgullosa, como parte de una generación que, aunque sabe que no tiene absolutamente nada asegurado, tiene ese mismo nivel de certeza frente a las posibilidades de un cambio positivo para nuestro país. Yo no vengo a culpar a nadie, ni a hacer reproches hacia ningún color o persona durante estos cinco minutos, yo solo vengo a decirles que no tengamos miedo, que no tengamos miedo a aceptar que los jóvenes de hoy en día no somos simplemente activistas de teclado, no somos una generación importaculista, facilista o sin memoria, pero sí una generación que se niega a heredar el cinismo y el todovalismo. De entrada, les digo que no creo en la existencia de oposición de algún color político frente a la oportunidad de paz de nuestro país y que por eso he podido ser testigo de la convergencia de pensamientos distintos que sin la ilusión de un consenso ficticio y en palabras simples, nos hemos podido poner de acuerdo.

Fue culpa de ustedes, personas entre 35 y 60 y algo de años, que son los papás y las mamás de la juventud de hoy, o sea, un montón de jóvenes a los que se nos dijo que éramos capaces de hacer todo, que éramos capaces de cumplir nuestros sueños por más lejanos que estuvieran, y les digo algo: Al principio no lo creíamos, pero hoy estamos absolutamente seguros como generación de que eso es posible.

Hoy comienza una etapa de este proceso de propuesta de Reforma Política, en la que obligatoriamente los protagonistas van a ser ustedes y sus partidos, ustedes nos representan, nosotros votamos orgullosamente por ustedes y hoy más que la obligación, ustedes tienen un compromiso moral histórico con sus hijos y con el país, con los que van al colegio en mula, con los que van en bicicleta, pero también con los que van en una ruta escolar o llegan en un Mercedes Benz. Somos conscientes de que no estamos iniciando una carrera desde la misma línea de partida, pero si ustedes piensan en un legado que nos dejó esa oportunidad de soñar, fue que evolucionamos y ahora nuestros ojos ven hacia nuestros lados y aceptan las diferencias.

Tienen sobre sus escritorios una propuesta que, a juicio de cada uno de ustedes, de sus regiones, de las distintas dinámicas políticas y electorales en un país que está totalmente lleno de diferencias, tendrá muchas objeciones y reservas absolutamente respetables, pero también debatibles, tienen también ese chance de abrir una puerta, una puerta hacia la competencia, pero también a las nuevas ideas, a un aire fresco y porqué no, a soluciones aún no contempladas. Tienen sobre sus escritorios la oportunidad de elevar a un nivel de principio, no solo que las mujeres seamos un relleno obligatorio en las listas a elecciones, sino que en cada uno de los modelos de participación democrática que existan en sus partidos, estemos nosotras las mujeres como protagonistas, ¿qué eso es discriminatorio? Puede ser, pero es una discriminación positiva.

Tienen la oportunidad de demostrarnos a nosotros como sociedad, que son los partidos quienes realmente representan un montón de gente, no importa si estás en una esquina o en la otra, si ustedes como directivos asumen la responsabilidad no solo política sino legal frente a quienes ustedes avalen, les aseguro que la transmisión de las ideas y del sentimiento de confianza termina siendo una transmisión en alta definición.

Aunque con poco tiempo, porque solo sería hasta marzo de 2018, estarían dándole la oportunidad a que gran cantidad de personas, organizaciones, de minorías étnicas, de grupos económicos pequeños y medianos, que nunca han participado ni presentado sus ideas, porque ven la participación política como imposible, están dándole una oportunidad que toda esa gente se organice, se levanten de los computadores, salgan de esas cuentas de twitter, y más allá de las críticas empiecen a proponer soluciones.

Hablemos de plata, y aunque suene horrible que esta sea un móvil para incentivar la participación de minorías, que es como somos hoy vistas las mujeres y los jóvenes dentro de las dinámicas políticas, ustedes tienen la oportunidad de lograr para sus partidos 10% adicional de recursos por el número de mujeres inscritas como candidatas

en cada lista, y no solo eso, también un 10% adicional por el número de jóvenes que inscriban en cada una de sus listas.

Con esta Reforma, está la oportunidad de quitarse el problemón de que mucha gente cuestione el origen del respaldo económico de sus campañas políticas, pues la Reforma contempla que toda la financiación debe ser hecha a través de los mecanismos y medios del sistema financiero colombiano, con lo que será público el origen y destinatario, al mismo tiempo que le pasamos al Gobierno la responsabilidad de garantizar que sea posible ejercer el derecho a elegir sin importar que tan mala esté la carretera o cuánto cueste la gasolina de la lancha para moverse por el río al puesto de votación, y algo muchísimo más chévere que se acabe el cemento, el tamal y el aguardiente como slogan de campaña.

Nosotros entendemos que pueden existir temores y reparos absolutamente respetables, créanme.

**Presidente:**

Por favor Ana ve concluyendo.

**Continúa con el uso de la palabra la doctora Ana Milena Pereira:**

Aceptamos que la gran mayoría de ustedes vienen aquí a trabajar y que se ganan su sueldo, que viven de esto y que tomaron la decisión hace mucho tiempo de dedicarse a hacer una carrera política. Que lleguen y les digan a muchos de ustedes que han trabajado para que la gente confíe y los respalden en las urnas, que ahora solo podrán estar aquí durante dos periodos consecutivos, creo que debe ser algo a lo que deben arriesgarse, primero porque obligatoriamente surgiría dentro de sus bases un sistema que permita que no existan los caudillismos, pero sí el trabajo en equipo y segundo porque aunque no soy abogada creo que tampoco es tan grave como está escrito el texto, porque después de que pasen los dos periodos consecutivos un receso, cualquiera podría volverse a presentar a elecciones.

Hoy tienen el chance de hablarle a esa gran parte de la población que se mantiene en el abstencionismo más que por no sentirse representada, por no sentirse motivada para incursionar en un mundo visto como el de los problemas y no como el de las soluciones. Los invito a imaginar lo que serán sus listas haciendo de un equipo su experiencia con el aire de renovación, nuevas ideas y perspectivas que podemos traer al ejercicio de la política personas aún en nuestros veinte. Pero más aún hoy les quiero devolver el favor que nos hicieron hace algunos años e invitarlos a soñar con nosotros, que todo puede ser posible. Los jóvenes de hoy le apostamos a la renovación política, a la transparencia y a la participación, los jóvenes de Colombia estamos listos para participar, estamos listos para ser el país que heredamos en el país que soñamos. Muchas gracias.

**Presidente:**

A usted muchísimas gracias. Tiene el uso de la palabra Esteban Guerrero de Voces de Paz.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Esteban Guerrero Álvarez, de la Federación de Estudiantes Universitarios de Colombia:**

Buenas tardes, corrijo no soy de Voces de Paz, soy un joven, hago parte de la Federación de Estudiantes Universitarios y he venido acompañando distintos procesos juveniles alrededor de la paz.

**Presidente:**

Le ruego me disculpe, pero así estaba inscrito.

**Continúa con el uso de la palabra el señor Esteban Guerrero Álvarez, de la Federación de Estudiantes Universitarios de Colombia:**

Solo hago la salvedad. Antes que nada, buenas tardes a todos los Congresistas, a los ciudadanos y, en particular, a los jóvenes que hoy hacen presencia porque permiten justamente denotar una cara renovada en este recinto que creo que le hacen falta jóvenes, y antes de eso quiero pedir toda la atención porque soy un joven de 23 años que a no ser por esta audiencia no podría ser escuchado, dado que hoy la ley me imposibilita a poder aspirar a un cargo de representación en el Congreso de la República.

Y quiero empezar con una cifra que quizás ustedes conozcan y que es muy disiente, pero al día de hoy hay más de ocho millones quinientos cincuenta y nueve mil jóvenes en Colombia, jóvenes entre 17 y 26 años de edad, pero hay otra cifra que se marcó en el Plebiscito llevado el 2 de octubre, un 60% de abstención electoral, lo cual podría traducirse en que más de cinco millones de jóvenes hoy no estarían participando, hoy no estarían ejerciendo su derecho al voto, hoy no se sentirían seducidos por esta democracia.

Y eso no es menos relevante porque podríamos estar hablando de una población que por su cantidad y por su capacidad estaría en las condiciones de elegir un Presidente o por lo menos de llenar un Parlamento de Representantes y de Senadores. También me parece importante decir que hoy esta Corporación Pública, hoy esta Cámara de Representantes tan solo cuenta con diez jóvenes en estas curules, es decir, jóvenes que están entre los 25 y los 34 años y que representan menos del 5% de representación. Haciendo la salvedad de lo que enunciaba en un principio y es que hoy a los jóvenes menores de 25 años se nos imposibilita justamente participar y ser activos de la política representativa en este país.

Finalmente quiero antes de entrar a establecer algunas propuestas, enunciar que los jóvenes fueron los que dieron la posibilidad hace más de 25 años de una séptima papeleta, una posibilidad de construir la democracia en la que hoy nos encontramos, la posibilidad de construir un nuevo

país. Y hoy una generación nueva de la cual me siento orgulloso de hacer parte fue la que rescató la paz, fue la que la revivió y fue la que permitió que hoy estuviéramos abordando todos estos temas tan trascendentales para el país.

Y es por ello que creo pertinente que hoy se recojan algunos elementos básicos de la participación de los jóvenes en esta Reforma Política: Primero, darle capacidad a los jóvenes de ser candidatos, lo cual se traduce en que las elecciones inmediatas para el 2018, los jóvenes de 20 años puedan aspirar a la Cámara de Representantes y los jóvenes de 25 años al Senado de la República, eso siempre y cuando la condición sea que paulatinamente vamos a ir en trayectoria a que los jóvenes después de su mayoría de edad puedan hacerlo sin poner una edad mínima, ¿por qué hoy si estamos en la capacidad con la mayoría de edad de pagar impuestos por qué no lo estamos para ser un sujeto de derecho a ser elegidos?

Segundo, blindar los incentivos económicos para que realmente los Partidos que incluyan hoy a los jóvenes en sus direcciones, que los incluyan de manera significativa en la representación, puedan tener un rubro específico, que ese rubro sea diferido para el gasto que corresponde justamente este rubro de jóvenes. Y finalmente creo que hay que incentivar, creo que hay que seducir a una sociedad, creo que hay que seducir a los jóvenes a que participen, a que voten y esto lo podemos hacer a través de generar incentivos desde la cultura, desde el cine, desde las bibliotecas, desde los museos.

Quiero traer aquí a colación que el pasado 30 de noviembre del año pasado, me encontraba ante la Plenaria de la Cámara de Representantes diciéndole a ustedes por qué debían refrendar el Acuerdo de Paz, pero ese día no solo les expuse las razones por las que creía pertinente que se refrendara el Acuerdo de Paz, ese día también asumí la responsabilidad y la asumimos como jóvenes de ser protagonistas de la construcción de la paz y de la construcción de la democracia y quiero que hoy ustedes permitan justamente realizar esta labor, que nos permitan ser esa generación que cambie este país, que nos permitan ser esa generación que le diga a Colombia que no basta con la paz sino que también necesitamos otra serie de cosas como lo es la democracia o como lo es la consecución de derechos.

Finalmente, no puedo irme de acá sin expresar algo que para mí es una labor.

**Presidente:**

Concluya por favor Esteban.

**Continúa con el uso de la palabra el señor Esteban Guerrero Álvarez, de la Federación de Estudiantes Universitarios de Colombia:**

Una labor ética, una labor moral, una labor como ciudadano y es que esta Reforma Política también debe contener dentro de sus articulados la promoción efectiva para la participación real

de las mujeres, quienes hoy han sido excluidas de una manera tajante, el futuro no es un sueño, la Colombia en Paz no es una ilusión, dejen florecer el futuro, dejen florecer nuestra generación, dejen florecer a ese rostro joven de este país que se traduce hoy en la democracia. Muchas gracias.

**Presidente:**

Tiene el uso la palabra Ángel Ramírez del Partido Verde.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Ángel Ramírez, del Partido Verde:**

Bueno, de entrada gracias Presidente Carlos Correa por el uso de la palabra, hace aproximadamente tres meses con la oficina del Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos el doctor Luis Ernesto Gómez iniciamos un proceso de discusión entre referentes juveniles de diferentes partidos políticos en Colombia acerca de esta Reforma Política, el evento que nos invita a discutir, logramos consensuar entre nosotros una serie de propuestas y vemos que muchas de ellas están reflejadas en la Reforma Política, específicamente en ese punto que ya han mencionado mis antecesores que es el artículo 5° que garantiza un 10% de financiación adicional en el anticipo que le correspondería a los partidos políticos al momento de presentarse elecciones si presentan jóvenes y mujeres.

En segunda instancia también vemos recogido una pretensión que de una u otra manera en concordancia también con lo que han mencionado anteriormente, incluso lo dijo John Sudarsky, quien es miembro de la colectividad que represento el Partido Alianza Verde, es sobre todo un gesto del gobierno, un gesto un poco errático pero que de una u otra manera en algunos casos podemos ver como un posible avance en la legislación y es el de las listas cerradas. Pero la preocupación que tenemos es justamente la que ya se ha expresado y es que la democracia interna de los partidos, absolutamente todos los partidos aún es muy frágil y de una u otra manera efectivamente se acude a la elitización de la política continua, al manejo por parte de las directivas de los partidos de las listas y a otorgarles un poder que si no se reglamenta desde este escenario que es el Legislativo pues puede representar un gran peligro para la participación, en primera instancia.

En segunda instancia no voy a ser reiterativo porque traía acá escritas muchas cosas que ya mencionaron las personas que me presidieron, los jóvenes que me presidieron, yo quisiera hacer dos reflexiones y una es sobre la discusión sobre lo formal que estamos teniendo y la realidad material, yo creo que llevamos aproximadamente 15 años discutiendo ¿cómo vamos a configurar políticamente este país, cuál va a ser la manera de elegir los dignatarios, cómo vamos a hacer para mejorar, entre comillas, la participación de la ciudadanía en la política? Y desde la Reforma del 2003 desde el ejercicio que se hizo finalizando la

década pasada como Reforma Electoral y desde lo que se hizo en 2011, hemos percibido efectivamente unos cambios en la normatividad, pero no mejoras en la participación, al contrario, la sociedad cada vez es más distante del ejercicio político y como un dato mucho más cruel no solamente hay una distancia, sino hay un rechazo permanente de la ciudadanía, del grueso de la ciudadanía al ejercicio de los políticos.

En el año 2015 fue la primera vez que me presenté como candidato y de una u otra manera la complicación que había en el ejercicio de la campaña primero era la financiación de la que yo no disponía y que sí disponían mis contendores, muchos de los cuales llevaban en la Corporación a la que me presenté, cerca de 20 o 25 años por una parte y por el otro lado, era el mismo rechazo de los vecinos y de la familia, ¿Y usted qué hace metido allá? Si eso es un nido de ratas, ¿qué está haciendo y de una u otra manera ahí entendí que el grado de problema de la política y de la participación de los jóvenes está ahí, en primera instancia en que la realidad material no se compadece con la formal, pueden poner todas las garantías que quieran para que jóvenes, mujeres y todas las poblaciones ingresemos en la política, pero si no hay una verdadera voluntad no solamente del Gobierno o del Estado, sino de la sociedad y de todos los sectores políticos de acudir a una reflexión que nos genere un cambio en la cultura y en la concepción de lo que es la función pública, absolutamente nada de lo que plantea la Reforma Política va a servir, ni no va a servir ningún sistema político, porque no hay voluntad para que haya reglas de juego claras porque no hay voluntad de cambiar la relación entre el elector y el líder político que como lo han dicho también mis antecesores todavía sigue siendo la teja, el ladrillo, el pollo asado en la pollería del barrio, etc., entonces aquí necesitamos una reflexión de esta Comisión.

**Presidente:**

Concluya por favor.

**Continúa con el uso de la palabra el doctor Ángel Ramírez, del Partido Verde:**

Y una reflexión de la sociedad. Quiero concluir con una cosa que también es importante para mi sector político y para los jóvenes de mi partido y es que en las regiones de Colombia la participación no depende tanto de lo que diga la ley, ni depende de las posibilidades económicas que existan, sino depende de las posibilidades que hay para defender el derecho a vivir y el derecho a la integridad y eso es algo a lo que el Estado tiene que acudir con urgencia y es a la protección de la vida de las personas que en las regiones donde está el conflicto, donde las Farc han salido de sus zonas de dominio y de una u otra manera poco a poco llegan bandas al margen de la ley, bandas criminales a ocuparlas y a amenazar la tranquilidad de los habitantes, el Estado tiene la obligación de acudir con prontitud a la protección de la vida de las personas que

hacen veedurías, que dirigen comunidades, que organizan manifestaciones pacíficas para las legítimas reclamaciones de derechos que en este país difícilmente se materializan aunque en la Constitución diga que son de obligatorio cumplimiento. Gracias Presidente, gracias a la audiencia y a los representantes que han hecho presencia hasta este extenuante momento del medio día.

**Presidente:**

Gracias a usted Ángel. Tiene el uso de la palabra Claudia Mejía.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Claudia Mejía, del Grupo de Trabajo Género en la Paz:**

Pertenezco al colectivo G-Paz, el Grupo de Trabajo Género en la Paz. Representantes, no les voy a hablar de las razones porque es urgente por las cuales son urgentes, que hoy en día en el debate que ustedes hacen en las decisiones que tomarán, incluyan plenamente la vigencia de los elementos de género, no voy a hablarles acerca de la realidad que nos indica que hoy en el país ningún cuerpo colegiado tiene más del 20% de mujeres, no voy a hablarles tampoco de que Colombia es uno de los últimos países en aprobar la paridad, después de Ecuador, después de Honduras, después de Bolivia, después de Costa Rica, de Venezuela, de México y de Panamá y como ustedes saben no ha sido aún reglamentada esta paridad.

Tampoco voy a hablarles entonces de las posibilidades y de la ventana de oportunidades que significa en el marco del actual debate, la inclusión plena de los derechos de las mujeres a participar en los asuntos que le competen respecto de la política. Cinco propuestas concretas y una razón para una de ellas, en primer lugar, es importante como se ha dicho antes de que las consultas internas garanticen la cuota de género, en segundo lugar es importante que el principio de equidad de género se garanticen los mecanismos de democratización de los partidos, en tercer lugar es importante que la asignación adicional del presupuesto derivado de la participación en listas de jóvenes y mujeres deba destinarse a financiar la inclusión efectiva en las campañas políticas y la participación de jóvenes y mujeres.

Es importante en cuarto lugar que se incluya la fórmula progresiva de paridad de género y si bien podría considerarse que no es exactamente del resorte de una Reforma Legislativa, les exhortamos a que sea incluida porque de otra manera si esto no es así, pasaremos una década más hasta lograr la paridad, en concreto la fórmula como se ha dicho atrás busca que para el año 2022 como mínimo un 40% por candidatos de cada género estén de manera intercalada, busca que a partir del año 2026, todas las circunscripciones y listas para corporaciones públicas y las que se sometan a consulta deben conformarse de manera paritaria e intercalada entre géneros, busca que

hasta las elecciones del año 2023 las listas de cinco o menos candidatos incluyan por lo menos una mujer, busca que a partir de las elecciones de 2026 la lista de cuatro y cinco candidatos incluya por lo menos dos mujeres, esta fórmula de progresividad, ha sido adoptada, ha sido consensuada por las Presidencias de los partidos y por las vocerías de los mismos.

En quinto lugar, nuestra propuesta busca estar relacionada con que el Consejo Nacional Electoral supervise la aplicación del principio de equidad de género. Bien y ¿por qué insistimos acerca de la urgencia y la importancia del diseño de la cuota de género? Si bien la implementación de las cuotas generan impactos positivos y verificables respecto a la oferta electoral de las mujeres, bien se sabe por múltiples estudios nacionales que es importante por varias razones claramente determinar la fórmula que nosotras estamos proponiendo en esta ocasión. Las varias razones tienen que ver con la siguiente, primero se debe considerar la inclusión de un mandato de posición o colocación, es decir, especificando lugares donde deben ser nominadas las candidaturas femeninas con el fin de impedir como lo sabemos, que los partidos las ubiquen al final de la lista o en lugares simbólicos.

Pero en segundo lugar se debe promover la obligatoriedad de la paridad en las listas electorales porque permite enfrentar los problemas de exclusión política que genera el bajo nivel de representación de los intereses del electorado femenino e incluir las necesidades diferenciadas que existen entre hombres y mujeres. Y, en tercer lugar, se debe incorporar el principio de universalidad en la aplicación de la cuota de género, es decir, ordenar su cumplimiento en todas las circunscripciones electorales o distritos sin tener en cuenta el número de curules o tamaños y, finalmente, se debe tener en cuenta que el éxito de las cuotas depende de la incorporación de sanciones estrictas por incumplimiento y mecanismos que monitoreen su cumplimiento.

Bien, ustedes tienen una oportunidad hoy en día, solamente las sociedades igualitarias con las mujeres son sociedades capaces de profundizar su...

**Presidente:**

Por favor vaya concluyendo doctora Claudia, ok, perfecto. Tiene el uso de la palabra el doctor José Joaquín Vives.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor José Joaquín Vives:**

Muchas gracias, creo que Colombia tiene una oportunidad de mejorar la política, desde luego que una reforma política no se podía hacer a la medida de las negociaciones del Gobierno con las FARC, pero sí generaba esa negociación una oportunidad que si la dejamos pasar quizás no nos va a regresar. Es cierto, quienes firmaron la paz estaban excluidos del sistema electoral y tenemos un sistema electoral excluyente y que

de alguna manera se caracteriza por reproducir lo que hay y si lo que hay no es bueno, el modelo de reproducción tampoco lo es.

Tal como lo señalaba hace unos minutos el doctor Armando Novoa es difícil referirse aquí a todos los temas, yo quiero referirme a dos temas en concreto. Primero a mi juicio, si algo de lo que está en este proyecto nos ayuda a incluir cambios estructurales en la forma como se hace política en Colombia, son las reformas a la manera cómo se financia la política en Colombia, esa es una barrera real de acceso al poder, he ahí donde está el determinante que solamente pueden estar los que están, que solo permanecen los que están, hay que generar un mayor equilibrio, yo escucho demasiadas críticas y opiniones sobre esto que los topes no son reales, vengo del Consejo Electoral y eso es un comentario que me preocupa, es que los topes reales no son los que efectivamente se están gastando los Congresistas.

De alguna forma las elecciones se convierten en un mercado donde se demandan votos y se ofertan votos y ese mercado tiene que ser intervenido para que lo que prevalezca sean los planteamientos, las opiniones, es decir, hay que limitar la posibilidad de que se inviertan más recursos quienes lo pueden hacer, porque en ese orden de ideas lo que visibilizan los ciudadanos son los beneficios particulares que se derivan del dinero y no las propuestas. Entonces hay que generar un conjunto y hay que establecer reglas suficientemente fuertes y suficientemente sancionadas, o sea el Congreso de la República tiene que enviar un mensaje de que estamos haciendo reglas para cumplirlas y yo creo que aun cuando el modelo de financiación colombiano no es del todo malo, aquí hay mejoras, pero si hay algo que mejorar que si no nos estaba funcionando es el control sobre la financiación.

De manera que el asunto de establecer la financiación indirecta de que el Estado asuma la propaganda electoral y salga del esfuerzo particular de los candidatos, va a generar mucho equilibrio en los candidatos y sobre todo el derecho de los ciudadanos a conocer en condiciones equilibradas todas las alternativas. Sancionar las dádivas, los regalos en campañas, el cemento, las tejas, el zinc, que en últimas es una modalidad indirecta de compra de votos, hacía falta, estábamos en mora de incorporar una disposición de esta naturaleza en nuestra Constitución, exigirle a los particulares que aportan en las campañas que determinen el origen, volumen y destino de sus aportes, Representante Angélica, si acaso esculpábamos encontrábamos aportantes en las campañas que si busca sus condiciones de vida tienen ingresos de salario mínimo y aparecen aportando varios millones en campaña, eso no puede seguir así, el registro de proveedores y los precios de referencia, en fin hay un montón de aportes nuevos que a mí me parece que contribuye a un escenario mucho más equitativo, pero sobre todo sancionarlo drásticamente.

Miren, si hay algo que falla en el proceso electoral colombiano, es la fiscalización y sencillamente doctor Pineda, nuestras elecciones territoriales tienen más de 100.000 candidatos, no hay autoridad capaz de fiscalizar 100.000 campañas, no la hay, la única manera es que se fiscalicen los unos a los otros, la multiplicidad de partidos no nos permite ni la fiscalización en las mesas, el voto preferente tampoco, no nos cabrían como lo ve uno en otros países un Fiscal, un delegado, un testigo por partido y sencillamente perdemos el hábito de fiscalizar realmente lo que ocurre en las mesas. Entonces decirles no señor, si usted infringe estas normas sobre transporte, sobre propaganda, sobre dádivas pierde su investidura y su Partido pierde, hace que los demás estén vigilando las campañas.

**Presidente:**

Concluya doctor Vives por favor.

**Continúa con el uso de la palabra el doctor José Joaquín Vives:**

Un minuto Presidente, y termino ahí la defensa del modelo de financiación y ahí concateno con el de pérdida de investidura porque estamos fortaleciendo esto como una causal de pérdida de investidura, porque he escuchado y en reuniones de ponentes bastantes opiniones sobre el tema del relajamiento de la institución de pérdida de investidura y tengo que señalar que algunas de ellas son bien fundadas, es decir volver a la gradualidad.

El tema de la gradualidad en la sanción, Representante Lozano, surgía también de que las causales no siempre estaban representando conductas que generarían un reproche verdadero, es decir muerte política a un ciudadano por violación del régimen de inhabilidades cuando realmente esto se trata es de un elemento de la validez que afecta la nulidad o no de una elección era exagerado, es decir mi muerte política lucha contra la corrupción porque quizá nunca tuve claro que mi hermano tenía un cargo y en el cargo tenía funciones de autoridad civil o política o administrativa que son bastante controvertidas, a veces parecía exagerado, pero finalmente cuando uno escucha las críticas, la depuración de causales podría sugerir y yo así lo creo, que lo correcto es enderezar, mantener la figura de la muerte política permanente, pero desde luego revisar el tema de las causales.

Básicamente, había tres modificaciones en causales en supresión y otras en adición, lo de inhabilidades yo creo que hay que mantenerlo como un tema de la legalidad, de la validez propia del juicio de nulidad electoral, no me parece injusto llevarlo un poco a otro escenario, aun cuando además debería atenuarse mucho porque en esta reforma el tema de si está habilitado o no debe resolverse antes del proceso electoral y no podría generar de aquí en adelante un conflicto distinto y se va a disfrazar como criterio de cosa juzgada de

manera que yo sí defendería que es una causal que no está, y dos causales en concreto, la de tráfico de influencias y la de indebida destinación de fondos públicos.

Realmente desde los análisis de la Misión Electoral se estableció.

**Presidente:**

Termine por favor doctor Vives.

**Continúa con el uso de la palabra el doctor José Joaquín Vives:**

Son conductas delictivas y que como tal quedan encuadradas dentro de las condenas que pudieran generarse y evitar en ocasiones interpretaciones que algunos han considerado como demasiado amplias, sobre todo en el caso del Congreso, en el caso de indebida destinación de recursos públicos, los Congresistas finalmente no contratan, no firman, no son ordenadores de gasto, pero verbigracia cuando un miembro de su Unidad Legislativa ha terminado siendo nombrado y efectivamente no trabajando, estando fuera del país, ha dado para encajar en esa causal, yo lo que invito es a una reflexión de las causales, yo estoy de acuerdo en mantener una institución muy dura, pero al tiempo Angélica las causales relacionadas con la financiación que se incluyen son bastante fuertes y pueden contribuir.

Son mis reflexiones señor Presidente sobre dos puntos de la Reforma.

**Presidente:**

Muchas gracias doctor Vives. Tiene el uso de la palabra la doctora Alejandra Coll Agudelo.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Alejandra Coll Agudelo, de la Ruta Pacífica de las Mujeres:**

Buenas tardes señor Presidente, personas presentes, quiero primero agradecerle a la Representante Angélica Lozano y también al otro Representante que está presente hasta este momento y al señor Presidente, creo que es muy importante que ustedes escuchen a la ciudadanía porque uno de los propósitos del Acuerdo de Paz justamente es procurar que estos espacios se conviertan en espacios más públicos todavía de lo que ya lo son. La Ruta Pacífica es una organización eminentemente regional, tenemos presencia en nueve regiones de Colombia y hoy hemos venido a pedirles que en este trámite del Acto Legislativo número 12 de 2017, que se está tramitando en esta Corporación, ustedes tengan en cuenta justamente que esas mujeres en las regiones requieren un espacio en lugares como este para que la política colombiana realmente cambie.

En esta Corporación se van a tomar decisiones relativas a la implementación del Acuerdo de Paz en los próximos años, más allá del tiempo que dure el Procedimiento Especial del *Fast Track*, este Congreso va a estar implementando el Acuerdo durante por lo menos las próximas dos o

tres legislaturas y creemos que es muy importante que en los próximos periodos haya aquí gente que haya vivido el conflicto armado en su cuerpo, en su piel para que podamos tener normas que realmente respondan a las necesidades de las víctimas y no tengamos normas como muchas veces ocurre, escritas desde el escritorio y que no responden a las realidades efectivas de las mujeres en las regiones.

Sobre todo extrañamos dentro del Proyecto de Acto Legislativo la promoción de la participación de las mujeres afro, indígenas y rom y lo hacemos porque uno de los propósitos del Acuerdo de Paz es precisamente traer a esas mujeres a estos espacios y facilitar que ellas participen en la toma de decisiones que las afectan, de hecho mis antecesoras en la palabra han hablado mucho de cómo las mujeres tenemos un déficit en la participación política, pero si hablamos de las mujeres indígenas, afrodescendientes y rom, ese déficit se triplica o cuadruplica y uno de los propósitos del Acuerdo de Paz era justamente ese.

Sí queremos que el Acto Legislativo tenga conexidad estricta y suficiente como pide la Corte Constitucional con el Acuerdo de Paz, tenemos que meterle a ese Acto Legislativo medidas concretas y específicas de promoción de la participación de las indígenas, sino ese Acto Legislativo corre el riesgo de no pasar el examen de constitucionalidad ante la Corte.

Otro tema que creemos que es importante y que le hace falta al Acto Legislativo, es el tema también de la sanción específica a la violencia política, creemos y esto ya lo han dicho mis antecesoras pero quiero reiterarlo, la violencia política en Colombia hoy cuenta con un vacío normativo enorme, hoy las mujeres colombianas víctimas de violencia política no tienen un recurso para poder defenderse, y muchas de las mujeres que han estado sentadas aquí en donde estoy yo en este momento han vivido violencia política, pero no tienen un mecanismo para lograr la sanción de sus agresores, ¿y por violencia política a qué me refiero? Negar el uso de la palabra injustificadamente, burlas, matoneo en las sesiones que es algo que se ha convertido tristemente común en corporaciones que deben representar lo mejor de nuestro país.

Además, el uso también, por ejemplo, del tema de la licencia de maternidad para las mujeres que hacen política, es un tema que debe estar allí regulado, ustedes se preguntarán y ¿por qué esto debe estar en el nivel constitucional y no en una Ley Ordinaria? Es necesario que esto sea así para que esto sea una política de Estado y no de Gobierno, para que no dependa del Gobierno de turno y que sea una política de que sin importar quién ocupe la Casa de Nariño, efectivamente hay unas medidas que protejan a las mujeres de violencia política y fomenten su participación.



Y quiero cerrar señor Presidente, pidiendo a este recinto, pidiendo a esta Corporación que por favor incluya medidas específicas para facilitar a las mujeres excombatientes la participación en la política, si queremos de verdad que esta sea una paz estable, duradera y que efectivamente los grupos armados dejen el ejercicio de acciones violentas como forma de hacer política, necesitamos abrirles de forma clara y contundente espacios en Corporaciones como estas y Corporaciones regionales, si queremos que de verdad se reemplace el uso de las armas por política, tenemos que darles elementos concretos y creemos que el artículo 3° del Acto Legislativo número 12 del 2017, así como está diseñado no lo permitiría, les pedimos que revisen ese tema y que por favor tomen medidas específicas para evitar que las mujeres excombatientes terminen reincidiendo o terminen abandonadas por el Estado, incumpliendo la parte del Acuerdo. Muchas gracias.

**Presidente:**

Alejandra muchísimas gracias. Tiene el uso de la palabra el doctor Antonio Madariaga.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Antonio Madariaga Reales, Director de la Corporación Viva la Ciudadanía:**

Muy buenas tardes, muchísimas gracias señor Presidente, Representante Caicedo, Angélica, esta es una como muchas otras, una tarea de resistencia, hoy quiero celebrar aquí que estoy nuevamente, gracias a que el Proceso de Paz nos permite discutir, así como lo hicimos anteriormente con el Estatuto de la Oposición, nos permite discutir elementos de una reforma política absolutamente necesaria para el país. Y de esa reforma evidentemente como el doctor Novoa o como el doctor Vives podríamos hablar de muchos aspectos, yo me voy a referir fundamentalmente a dos, señalando primero ¿por qué? ¿Por qué esos dos asuntos son centrales en una reforma política?

El primero de ellos es el que tiene que ver con la arquitectura institucional y hace referencia a la necesidad de procurar como lo pretende el Acuerdo de Paz que haya apertura democrática en el país y apertura democrática significa facilitar el pluralismo político y el pluralismo político entre otras se facilita no solo en relación con los partidos sino en realidad en relación con la autoridad electoral. Por lo tanto, ese primer propósito tiene que estar claramente explícito en el proyecto y el segundo es la lucha contra la corrupción y el clientelismo, se ha dicho de muchas maneras aquí, sin embargo, hay cosas que no se han dicho que yo esperarí que ayudaran a entender algunos de los elementos que estamos proponiendo.

Me refiero entonces en primer lugar a la arquitectura institucional. Por supuesto que es ampliamente conocido, no me voy a referir más a ello a todas las debilidades que tiene nuestro sistema, nuestra arquitectura, tanto en lo que tiene que ver con su capacidad para ser independiente,

para ser autónoma, como en su capacidad para sancionar, para investigar y sancionar, por lo tanto una buena parte de esa dificultad surge de la naturaleza de su origen en la medida en que el origen es partidista, automáticamente queda contaminado en relación a darle respuesta a las condiciones que los partidos que hacen posible esa designación de las necesidades que esos partidos tienen.

El primer elemento entonces tiene que ser garantizar la autonomía y la independencia desde el propio origen y en ese sentido a pesar de que ningún sistema es ni puro ni perfecto, ¿cierto? La pureza yo dudo que exista aparte del agua que nace en la Sierra Nevada, la pureza tiene que ver en este caso con que no puedan intervenir los partidos en la conformación, pueden existir diversas fórmulas, nosotros y nosotras hemos pensado que la fórmula de las Salas Plenas de las Altas Cortes previo ejercicio meritocrático del servicio civil puedan establecer listas de las cuales se elija el Congreso de la República, pero a esas Cortes hay que darles términos precisos, perentorios e ineludibles para que no tengamos nuevamente el espectáculo de meses y meses y meses sin que se tomen decisiones en las Altas Cortes.

Pero además de eso, claramente no consideramos conveniente que ni siquiera de manera transitoria el Presidente de la República pueda postular o designar miembros del Consejo Electoral Colombiano, eso significaría pensar que el jefe de Estado es ajeno a la política y eso es francamente impensable. Pero adicionalmente doctor Vives, usted mencionaba ahora el aumento de la vigilancia sobre la financiación, pero ¿cómo es posible que después de todo lo que sabemos, ¿quién haya violado los topes de financiación pueda seguir contratando impunemente con el Estado y no quede inhabilitado para contratar con el Estado? tenemos que tener sanciones efectivas para aquellos particulares que participen de la violación de los topes electorales y de la financiación irregular, y no puede ser solamente penal la sanción, tiene que haber una intervención administrativa que genere incompatibilidades e inhabilidades en relación con la actuación frente al Estado.

Ahora, en lo que tiene que ver con la apertura y con la ampliación.

**Presidente:**

Por favor vaya concluyendo doctor.

**Continúa con el uso de la palabra el doctor Antonio Madariaga Reales, Director de la Corporación Viva la Ciudadanía:**

Por supuesto. En lo que tiene que ver con la ampliación política de la participación política y electoral, por supuesto que hay ganancias en relación con el Estatuto de la Oposición que pasó por esta Cámara legislativa, pero en general lo que nosotros y nosotras creemos es que es necesario diseñar un sistema de adquisición progresiva

de derechos, que permita desde los grupos significativos de ciudadanos hasta los partidos, que opere lo que en Viva la Ciudadanía hemos llamado una incubadora de partidos, ¿qué quiere decir? Que haya incentivos para la formalización de la acción política y la transformación en partidos políticos y que progresivamente esa incubadora mejore la participación política, la cualifique y le dé lugar a una ampliación de la democracia.

El segundo asunto sobre eso es, miremos, mire todas estas medidas sin una actividad permanente de pedagogía electoral que logre romper con la abstención sigue siendo un canto a la bandera, hoy somos cuatro gatos y gatas que estamos interesados en estas intrínquilas de una reforma política, la mayor parte de la sociedad colombiana no le dice nada esta discusión, absolutamente nada y si no hacemos una campaña efectiva de movilización y pedagogía electoral, si los partidos no tienen la obligación de desarrollarla, si los recursos de la financiación no tienen como criterio además de los jóvenes y las mujeres la ampliación de la participación electoral, estaremos hablando de una democracia limitada, de una democracia recortada, de una democracia con bajísimas tasas de legitimidad.

Y cierro diciendo lo siguiente, además de insistir en los asuntos de género para nosotros y nosotras es que se permita.

**Presidente:**

Un minuto para que termine por favor.

**Continúa con el uso de la palabra el doctor Antonio Madariaga Reales, Director de la Corporación Viva la Ciudadanía:**

Que se permita la conformación de coaliciones, de tal manera que no haya un espectro de la sociedad política colombiana que por vía de los números queda excluida de su posibilidad de participación en la vida política. Hoy nos encontramos, este Congreso de la República se encuentra ante una oportunidad enorme, una oportunidad histórica después de cincuenta y tres años de guerra, después de nuestra maravillosa Constitución de 1991 la oportunidad de hacer cierta la promesa de 1991 y hacer de esta una democracia plena, con una ciudadanía viva y de alta intensidad. Gracias.

**Presidente:**

A usted muchas gracias. Tiene el uso de la palabra Ana Paola Castro.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Ana Paola Castro, de la Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia:**

Muy buenas tardes para todos y todas, muchas gracias a quienes aún se encuentran en el recinto, me voy a dirigir en nombre de la Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia, que es un espacio en el que confluyen diferentes agencias y entidades de cooperación internacional

que trabajan por la agenda de inclusión e igualdad de las mujeres en el país; en el grupo de participación política estamos el Penaut, el Instituto Republicano Internacional, el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria, USAI, la Embajada de Suecia, ESID ONU Mujeres y el Instituto Nacional Demócrata.

Lo primero que quiero hacer es reconocer efectivamente que el Acto Legislativo avanza en incluir algunos temas específicos para la inclusión de mujeres en el proceso político y reconocer por ejemplo que se mencionan los principios de paridad, alternancia y universalidad tanto como mecanismo interno para la selección de los candidatos, es mencionado igualmente como principio para la conformación de las listas de candidatos, el incentivo de distribución de financiamiento el 10% para las mujeres que estén inscritas y el principio de equidad de género en la conformación del Consejo Nacional Electoral.

No voy a hablar de todos los puntos que ya han hablado las diferentes mujeres, pero sí quiero hacer un énfasis específico frente al tema de paridad, porque la paridad es estructural y porque la paridad efectivamente lo que implica es una redistribución del poder político en este momento y ha sido mencionada en estas dos oportunidades dentro del Acto Legislativo de una forma muy superficial, la mera enunciación de estos principios en el Acto Legislativo no representa ninguna oportunidad de avanzar en esta materia. La Reforma Constitucional de 2015 conocida como Equilibrio de Poderes, mencionó que en la conformación de las listas se observaran en forma progresiva entre otros los principios de paridad, alternancia y universalidad y se presentaron dos proyectos de ley, desde la expedición de este Acto Legislativo hasta la fecha, que trataban de reglamentarlo y no fue posible que así ocurriera de un manera progresiva. En el actual Acto Legislativo que se presenta se elimina esa posibilidad de progresividad a estos principios, creeríamos entender entonces de que lo que se habla es que se implementará la paridad de manera inmediata, pero el Acto Legislativo así no avanza en estructurar esa forma, ese horizonte de tiempo, esa guía, esa ruta, cómo esa paridad va a ser implementada.

Por otra parte si bien el Proyecto de Acto Legislativo del que hoy se discute menciona que en la conformación de las listas para la selección de candidatos estará esta paridad, también queremos hacer un llamado para que esos resultados de las consultas internas o mecanismos internos de selección, sí tengan que respetar como mínimo un 30% de mujeres que es el 30% de la cuota que hoy trata la Ley 1475, esto porque hemos evidenciado que las consultas internas han sido un mecanismo de evasión para la implementación de la cuota de participación política de las mujeres, porque posteriormente no los obliga a la conformación de las listas de candidatos a las

diferentes corporaciones. Y esto tiene que estar acompañado de unas sanciones, porque si no hay ninguna sanción al incumplimiento de esta cuota, de esta paridad, pues efectivamente no va a haber ninguna posibilidad de aplicación.

Y finalmente sí quiero mencionar una contrariedad que vemos en mencionar la paridad, la alternancia y la universalidad como mecanismo para la selección interna de candidatos que es un mecanismo que entendemos en el Acto Legislativo es general al cual deberán someterse todos los partidos políticos y que aplaudimos esa medida, pero que si se aplica la paridad dentro de los mecanismos internos de selección de candidatos, ¿cómo el Acto Legislativo luego la menciona como un criterio para la conformación de las listas? Si se aplica en las consultas internas, pues tendrá que garantizarse por lo menos una cuota para que luego persista en la conformación de las listas. Esos serían como los aspectos que quisiera mencionar.

**Presidente:**

Muchísimas gracias. Tiene el uso de la palabra David Fernando Flórez.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor David Fernando Flórez, de la Marcha Patriótica:**

Bueno, muy buenas tardes señor Presidente, para todas las personas que aún se mantienen en el recinto y a quienes nos escuchan en este momento. Yo intervengo a nombre de la Marcha Patriótica y por efectos del tiempo y porque creo que ya se han esgrimido bastantes argumentos, quisiera hacer énfasis en tres aspectos: el primero de ellos es que nosotros sí lamentamos mucho que la Misión Electoral Especial y este Proyecto de Acto Legislativo y de Reforma Política Electoral no recoja algo que es absolutamente indispensable si realmente queremos acabar con este flagelo que hace parte ya casi que del régimen político colombiano que es la corrupción, y nos referimos inclusive a una propuesta que el mismo Presidente Juan Manuel Santos había hecho cuando inicia el debate de la Reforma Política y es la plena financiación estatal.

En nuestro criterio en tanto sigan existiendo las posibilidades de la financiación privada, no hayan controles efectivos a los topes digamos de la financiación, esto no solamente va a recabar en la posibilidad de tener unas normas de juego más equitativas entre sectores que claramente cuentan con una mayor financiación, con una mayor relación con diferentes entes a veces como ha quedado claro en el caso Odebrecht, de la forma no más santa posible o pegada a derecho, sino que va a seguir siendo la posibilidad para que en tanto las campañas sean tan costosas se sigan financiando a través de este tipo de elementos.

En ese sentido nosotros ratificamos en esta Audiencia Pública la necesidad de la plena financiación estatal en las campañas políticas y de caso de no ser posible esta realidad, sugeriríamos

un mecanismo en que la financiación privada vaya a un fondo común y este fondo común redistribuya al conjunto de partidos políticos. En ese sentido los empresarios, los privados que aporten a las campañas políticas no lo harían a algún político en particular, a un partido en específico, sino que lo harían en estricto sentido, diríamoslo así al conjunto de la democracia colombiana. Entonces esto es un primer aspecto que queremos hacer absoluto énfasis, es que lamentamos que no se haya incluido, lo cual sería un avance realmente estructural y muy importante en esta reforma política y es la plena financiación estatal.

En segundo lugar en términos del diseño institucional que plantea la Reforma y de la creación de este Consejo Electoral, seguimos viendo con preocupación la ausencia de un elemento que consideramos indispensable en cualquier régimen político que se precise democrático y es la participación de la oposición en el ente que regula el poder electoral, no nos convence la fórmula presentada, no garantiza insistimos la participación de la oposición máxime cuando esta propuesta casi que le genera una serie de competencias y atribuciones omnímodas a esta nueva autoridad electoral. En ese sentido nosotros sugeriríamos que un mecanismo tripartito bien fuera a partir de designación de Presidente, Cortes y Congreso, esto garantizara en algún porcentaje la participación de delegados o la incidencia directa de la oposición.

Es decir consideramos que el actual diseño institucional que se propone no resuelve este problema que nosotros hemos planteado de tiempo atrás que no es solamente la politización del órgano electoral, lo cual pues uno diría es propiamente natural de un ente de esta naturaleza, sino que lo que realmente es más preocupante es la no existencia, es la imposibilidad que tenemos los sectores alternativos y de oposición, de estar en ese sitio que termina siendo fundamental para el desarrollo electoral.

Y concluiría con un aspecto que nosotros hemos denominado, entre otras cosas en acuerdo con los demás partidos minoritarios y de oposición y es la necesidad de medidas que ayuden a profundizar la democracia y quisiera hacer énfasis en dos que no se han mencionado hasta el momento. La primera de ellas es que no entendemos y no se explica ni en una posible digamos argumentación de la reforma política ¿por qué Colombia sigue sin avanzar en un instrumento o en un mecanismo que es fundamental para garantizarle mayor transparencia a las elecciones como lo es el voto electrónico? A pesar de que en la normatividad colombiana desde hace tiempo se han tomado decisiones en este aspecto.

**Presidente:**

Por favor concluya.

**Continúa con el uso de la palabra el doctor David Fernando Flórez, de la Marcha Patriótica:**

Sí, en medio minuto concluyo. Para nadie es un secreto que en Colombia siguen votando los muertos, es relativamente fácil generar fraude electoral en Colombia y en esa medida consideramos nosotros que el voto electrónico es una propuesta que puede avanzar a solucionar problemas en esa dirección.

Y por último en este aspecto también de medidas de profundización de la democracia consideramos vital la plena garantía de la participación de las comunidades rurales, un aspecto central de este contexto en el cual se da el Acuerdo de Paz y se motiva esta Reforma Política es la ampliación democrática, la posibilidad que alrededor de doce millones de personas que hoy viven en el campo puedan participar claramente y eso pasa por garantizar cedulação, por garantizar inscripción de cédulas y por garantizar que efectivamente hayan puestos de votación y mecanismos para que la gente en las diversas zonas del país pueda hacer uso efectivo de su derecho al voto. Muchas gracias señor Presidente.

**Presidente:**

A usted muchas gracias. Tiene el uso de la palabra Germán Mesías, Representante de las Nuevas Ciudadanías.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Germán Mesías, Representante de las Nuevas Ciudadanías:**

Hola buenas tardes a todos, gracias por quedarse hasta esta hora. Básicamente vengo a hablar como un joven nariñense, representante de las nuevas ciudadanías, como ciudadano comprometido con la construcción de este país y con la construcción de la paz. Sin duda muchos de los jóvenes que me precedieron ya hablaron mucho de la renovación política, de la apertura del sistema democrático; sin embargo, quisiera retomar ese punto y aparte de eso esgrimir ciertos puntos de la reforma que me parecen importantes.

Lo primero, cuando uno viaja por Colombia, por la Colombia profunda que hemos tenido el gusto en este recorrido por la paz, uno da cuenta de la necesidad de la apertura democrática, da cuenta de la necesidad de la representación de estas regiones del país que han sido naturalmente excluidas por parte del Estado, y que esas regiones necesitan representación en el quehacer político nacional. En ese sentido esta reforma desarrolla el punto dos del Acuerdo suscrito entre el Gobierno y las FARC, que a pesar de lo que muchos creen o de que algunos creerán, no solo le otorga la participación política a las FARC, sino que hace una transformación política del sistema para que haya una apertura democrática que es tan necesaria en este país. Y tercero quizá este Proyecto de Acto Legislativo será uno de los más importantes que curse en esta legislatura dado

que cambia algunas ciertas reglas de juego para las próximas elecciones dado que algunas de sus disposiciones tendrán efecto inmediato.

También me parece interesante de la reforma que hoy empieza a discutirse varias cosas, lo primero la creación del tribunal como máxima representación de poder electoral que su constitución puede discutirse o no respecto a competencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado, pero que lo que sí parece muy dentro de la lógica es que ese órgano electoral, esa autoridad electoral no esté compuesta por los miembros de los partidos políticos en aras de garantizar la efectividad de sus funciones. Lo segundo, la financiación de las campañas políticas, lo que pretende hacer la reforma es fortalecer el diseño institucional para controlar la financiación de las campañas, tomando un precedente que ha sido poco investigado y que ha sido denunciado en todo el ámbito nacional; es importante señalar que se cree el registro de las financiaciones de las campañas políticas y que además la única forma de hacerlo sea mediante el registro de operaciones bancarias, eso en aras de garantizar la transparencia de las elecciones políticas en Colombia y a ver si así dejamos las prácticas malintencionadas que tanto le hacen daño a este país y que alteran la transparencia en las elecciones políticas.

Y tercero para finalizar, la participación de los jóvenes en Colombia. Quizás la renovación política y la participación juvenil ha sido una de las banderas más izadas en los últimos años y quizás una de las campañas políticas más repetidas por los líderes políticos de los partidos, pero como muchas otras promesas de campaña estas no se cumplen y la renovación de la política no se da y vemos lo contrario, muchos de esos viejos zorros de la política se siguen aferrando a sus curules, no cabe duda que la política como otras actividades humanas tiene un ciclo vital y también lo cumple el ciclo vital de las ideas, estoy completamente seguro que esa vieja visión de Gobierno, esa vieja visión de país poco le aporta a la ciudadanía, por eso nosotros queremos proponer y dejar sentada la base de que vemos con buenos ojos la reducción de la edad para allegar a las elecciones populares, a los cargos públicos de elección popular.

Decimos basta ya, queremos participar en la política más allá de repartir volantes, decimos basta ya porque queremos ser incisivos y queremos trabajar por la transformación social de este país, nos han llamado arriesgados, nos han llamado irresponsables y nos han desacreditado cada vez que queremos participar en política en razón de nuestra edad. Ahora bien, decimos basta ya porque somos cada vez más los irresponsables, nos preparamos mucho mejor y queremos transformar a Colombia y esperamos que esta Reforma Política le aporte a la participación juvenil. Muchísimas gracias.

**Presidente:**

Muchas gracias a usted. Por último, tiene el uso de la palabra la doctora María Teresa Garcés, quería preguntar a los asistentes si hay alguien más que está, quien se inscribió que está presente y no ha hablado, eso quiere decir que cerraremos la Audiencia Pública o cerraremos la intervención de los ciudadanos con la doctora María Teresa Garcés.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora María Teresa Garcés, Representante del Centro de Estudios Constitucionales Plural y de la Organización La Paz Querida:**

Bueno muchas gracias, darnos esta oportunidad a los ciudadanos de participar en este tema que verdaderamente es esencial para la democracia colombiana.

La Corte ha establecido que el procedimiento denominado *fast track* “únicamente puede ponerse en práctica cuando sea necesario para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, y no para introducir reformas constitucionales temáticamente inconexas con dicho Acuerdo”.

Por eso el punto de partida para el análisis del Acto Legislativo es el Acuerdo Final suscrito por el Gobierno y las FARC. Y los aspectos contenidos en el Acuerdo en esta materia son: Ampliación democrática que permita que surjan nuevas fuerzas, modernización y fortalecimiento de la organización y del régimen electoral, promoción de la transparencia en los procesos electorales, incentivos y garantías para la participación política.

Yo me voy a referir a tres aspectos de manera crítica porque considero esenciales en el debate de este proyecto. En primer término el origen del Consejo Nacional Electoral, aquí ya lo han dicho de forma muy apropiada el doctor Novoa, Antonio Madariaga de Viva la Ciudadanía y otras personas, mientras el Consejo Nacional Electoral tenga en su origen la nominación partidista como lo es hoy en día a partir de la Reforma de 2003, que eliminó la participación del Consejo de Estado en la elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral, atribuyéndosela al Congreso de la República, pues no existirá legitimidad en la organización electoral, ¿por qué? Porque personas que tienen que ejercer control ya se ha dicho aquí muy bien no pueden representar intereses, ¿Intereses de quién? Pues de los partidos que están en el juego.

Por otra parte, en la Constitución de 1991 se había garantizado la participación de las minorías en la organización electoral completamente en el Consejo y hoy en día esa participación fue abolida, de manera que es absolutamente indispensable, tal vez el más importante en esta Reforma el origen del Consejo Nacional Electoral. En este aspecto el proyecto de reforma no soluciona la crisis de falta de legitimidad del Consejo, se propone entonces establecer un mecanismo de elección sin vínculo

alguno con los partidos, con base en los méritos académicos y profesionales. Para mi modo de ver es la única forma de que haya un Consejo Nacional Electoral independiente y autónomo y que pueda ejercer las labores de control sobre la financiación de las campañas que es el aspecto mayor de la crisis política de este país, si no se parte de este reconocimiento pues no se va reformar el Consejo Nacional Electoral.

En segundo término, la promoción de la participación política, el proyecto establece dos instrumentos: se limita la elección en las corporaciones públicas a dos períodos consecutivos. Consideramos que sería mejor para incentivar la participación, que se limitara la elección a dos períodos, consecutivos o no, o sea que puedan participar en las corporaciones públicas nuevos sectores, nuevos grupos de ciudadanos, etc. Está bien también incentivar la participación de los jóvenes; sin embargo, con el perdón de los jóvenes aquí que han hecho sus planteamientos muy interesantes, se pregunta uno si la edad de treinta años que existe hoy en la Constitución para ser miembro del Senado de la República no es una edad prudente y si la edad de veinticinco para ser Representante a la Cámara también, porque quien ejerce control político, quien elabora las leyes tiene que tener la madurez suficiente para ejercer esas funciones. De manera que bien incentivar la presencia de los jóvenes, pero ojalá hubiera muchos Senadores de treinta, cuarenta años y muchos Representantes de veinticinco a treinta, que parece que hoy en día no son tantos.

A pesar de que el enfoque de género y la participación política de la mujer fueron tan relevantes en el Acuerdo Final, no hay avances en el proyecto que garanticen una participación adecuada y equitativa, por el contrario, se vislumbra una verdadera falencia o retroceso al establecer un incentivo económico pírrico al igual que para los jóvenes.

**Presidente:**

Doctora María Teresa por favor concluya si es tan amable.

**Continúa con el uso de la palabra la doctora María Teresa Garcés, Representante del Centro de Estudios Constitucionales Plural y de La Organización la Paz Querida:**

Me falta ese punto y otro adicional. Para ser coherentes con la igualdad de la mujer se propone la paridad en la participación política de la mujer en todos los ámbitos de elección popular, pero ya en la Reforma de 2003 se decía que en las listas se observaran en forma progresiva los principios de paridad, alternancia y universalidad según lo determine la ley, ya dijeron varias mujeres aquí presentes que la ley no ha reglamentado la materia, entonces es muy difícil esta empujadera, las mujeres quieren participar. Por qué es que no las dejan, es que es demasiado egoísmo un país

que no quiere oír a las mujeres, no hay ninguna razón y este debate del día de hoy demuestra la voluntad de las mujeres de incidir y de poder ser decisorias en el futuro del país.

Entonces ojalá en el texto del proyecto se repita esa misma frase, pero se le quita la frase de que, en forma progresiva, o sea ¿por qué de una vez no se establece la paridad ya sea en forma gradual como lo han propuesto las redes de mujeres aquí presentes o si no la paridad desde el día de las próximas elecciones? O sea, no hay ninguna razón para que la paridad no exista, estamos como los países más atrasados de la tierra de la misma Latinoamérica en esa materia, entonces ¿por qué no se hace? ¿No hay voluntad de los partidos? ¿Por qué no hablan francamente los partidos políticos para que las mujeres sepan a qué atenerse?

Bueno, y el último punto por favor señor Presidente, le pido que me deje plantearlo, es que francamente hay un debilitamiento de la pérdida de la investidura que en nada contribuye a la transparencia, en eso John Sudarsky tiene toda la razón, la reforma política no puede ser un instrumento de impunidad política, es que eso es no reconocer la crisis de legitimidad del Congreso de la República y de la política que es una realidad, por eso se propone suprimir del proyecto todo lo relacionado con la pérdida de la investidura y voy a decir ¿por qué? Las garantías que incluye el proyecto para la participación política se refieren a garantías para quienes incurrir en causales de pérdida de la investidura, esta institución creada en el 1991 ha sido eficaz en depurar la política, y sin embargo sufre limitaciones importantes en el proyecto, cuya pertinencia y efectos deben analizarse a la luz del Acuerdo Final, que busca justamente poner freno a la corrupción.

El texto de 1991 se refiere a un instrumento de control ciudadano para proteger la dignidad de la investidura de Congresista por causales objetivas, que el Consejo de Estado decreta luego de verificarlas. La reforma propuesta le da carácter sancionatorio, asimilándola a un proceso disciplinario o penal y por ello llena de garantías al “imputado”, convirtiéndola en un proceso de juzgamiento subjetivo que la desnaturaliza. Es así como suprime las siguientes causales, sin justificación alguna: la indebida destinación de dineros públicos; el tráfico de influencias debidamente comprobado; la inhabilidad.

Debilita considerablemente el conflicto de intereses al establecer que no aplica tratándose de reformas constitucionales, reviviendo de esta manera el Acto Legislativo número 1 de 2011 que la Corte Constitucional declaró inexecutable mediante Sentencia C-1056 de 2012. En este sentido habría clara sustitución de la Constitución y un claro desconocimiento de la jurisprudencia constitucional. Sujeta a gradualidad la inhabilidad para ser Congresista de quienes han perdido la

investidura. De esta manera se defienden los derechos políticos del elegido, por encima de los derechos de los electores y sin tener en cuenta las exigencias de la democracia y del Acuerdo Final de lucha contra la corrupción en la política. Sin tener en cuenta las particularidades de la institución, se introduce la doble instancia, aunque el interesado cuenta con el recurso especial de revisión y con la acción de tutela, haciendo la institución inoperante, pues con todas estas posibilidades puede lograr el Congresista permanecer en su cargo durante todo el período.

En conclusión, la reforma propuesta en el proyecto es, en este aspecto, francamente regresiva y va en contravía de la Carta de 1991 y debilita así uno de los instrumentos que la ciudadanía conquistó en la Asamblea Constituyente para combatir la corrupción de los Congresistas. En este sentido, no es congruente tampoco con lo acordado en La Habana.

Los anteriores planteamientos se hacen de manera constructiva, justamente porque creemos en el Proceso de Paz y creemos que es importante la implementación que está haciendo el Congreso, por eso estos comentarios son independientes o no tienen que ver con demeritar los avances del proyecto en relación con la transparencia en la financiación de las campañas, el incremento de la financiación estatal, la rendición de cuentas de los proveedores electorales, etc. Muchas gracias señor Presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias a usted doctora María Teresa. Siendo así damos fin, terminamos la Audiencia Pública del día de hoy agradeciendo a todos ¿cuántas personas intervinieron?

**Secretaria:**

Veintinueve personas señor Presidente.

**Presidente:**

Agradeciendo a las veintinueve personas que intervinieron, muchas gracias por los aportes, ya en su momento cuando se realice la ponencia, los ponentes tendrán a bien su realización. Señora Secretaria recordarles que el jueves hay una audiencia pública sobre el Proyecto de Ley de Cabildeo y vamos a citar a Comisión el próximo martes, sin perjuicio de la audiencia que se realizará el próximo jueves.

**Secretaria:**

Así se hará señor Presidente y se ha dado por terminada la audiencia pública, siendo las 2:15 de la tarde y por Secretaría por instrucción suya se hará llegar el Orden del Día a los Honorables Representantes.

ANEXOS: Quinientos veintidós (522) Folios

7

**HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL**

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL PARA LA PAZ (ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2016)  
LEGISLATURA 2017 - 2018  
SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PRIMERA  
"ROBERTO CAMACHO WEYERBERG"

**ORDEN DEL DÍA**  
**MARTES PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2017**  
**10:00 A.M.**

**AUDIENCIA PÚBLICA**

**TEMA: PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 012 DE 2017 CÁMARA "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable duradera".**

**AUTOR** : Ministro del Interior, doctor Juan Fernando Cristo Bustos  
**PONENTES:** HH.RR. Bernar León Zambrano Erasó -C-, Heriberto Sanabria Astudillo -C-, Telésforo Pedraza Ortega, Jaime Buenahora Febrea, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Julián Bedoya Pulgarín, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Fernando De La Peña Márquez Y Carlos German Navas Talero.

**PROYECTO PUBLICADO**, Gaceta: 343/17

Proposiciones aprobadas en sesión del 26 de julio de 2017; y suscritas por los HH. RR. Clara Leticia Rojas González, Miguel Ángel Pinto Hernández, Bernar León Zambrano Erasó, Oscar Hernán Sánchez León, Humphrey Roa Sarmiento, Leopoldo Suárez Melo, José Nefitli Santos Ramírez, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Pedro Tomas Pereira Caballero y la Doctora Alejandra Barrios Cabrera, Directora Nacional de la Misión de Observación Electoral - MOE.

Lugar: Salón de sesiones de la Comisión Primera "Roberto Camacho Weyerberg"

II  
LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES REPRESENTANTES

El Presidente <b>Carlos Arturo Correa Mejica</b>	El Vicepresidente <b>Carlos Abraham Jiménez López</b>
La Secretaria <b>Amparo Yaneth Calderón Perdomo</b>	La Subsecretaria <b>Dora Sonia Cortes Castillo</b>

75

# 5

Acta No. 08  
Julio 26/17  
Aprobada por Unanimidad  
de los Asistentes.

# 2

2

Bogotá D.C., 21 de julio de 2017

Doctora  
**AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**  
Secretaria Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Ciudad.

Cordial saludo:

De manera atenta y acogiéndome al oficio CPCP. 3.1. 1173-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, suscrito por los colegas CLARA ROJAS, MIGUEL ANGEL PINTO, OSCAR SANCHEZ, HUMPHREY ROA, LEOPOLDO SANCHEZ y otra firma, solicito Audiencia Pública para el **Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017 Cámara.**

Atentamente,

*Pedrito Tomas Pereira Caballero*  
**PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO**  
H. Representante a la Cámara  
Comisión Primera Constitucional

Recibí:  
Setha  
Julio 21/17.  
11:00 a.m.

76

# 3

Acta No. 08  
Julio 26/17  
Aprobada por  
Unanimidad de  
los Asistentes.

# 3

3

Recibido:  
30-08-17  
5:30 pm  
MUE

Tiene ahora

C.P.C.P. 3.1. 1173-2017  
Bogotá, D.C., 26 de Mayo de 2017

Doctor  
**TELESFORO PEDRAZA ORTEGA**  
Presidente Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Respetado señor Presidente:

Muy comedidamente y en concordancia con el Artículo 230 de la ley 5ª de 1992, solicitamos Audiencia Pública para el Proyecto de Acto Legislativo N° 012 de 2017 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL QUE PERMITA LA APERTURA DEMOCRÁTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ, ESTABLE Y DURADERA", presentado por el señor Ministro del Interior, doctor JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS.

Agradecemos la atención a la presente.

Cordialmente,

*Clara Rojas*  
**CLARA ROJAS**  
*Humphrey Roa*  
**HUMPHREY ROA**  
*Jose Nefitli Santos*  
**JOSE NEFITLI SANTOS**

*Bernar Leon Zambrano Erasó*  
**BERNAR LEÓN ZAMBRANO ERASÓ**

*Leopoldo Suarez Melo*  
**LEOPOLDO SUÁREZ MELO**

*Amparo Yaneth Calderón Perdomo*  
**AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO**

*Dora Sonia Cortes Castillo*  
**DORA SONIA CORTES CASTILLO**

Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes  
Carrera 7 N° 8 - 66, oficina 238 B. [www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)  
PBX: 3824289 Ext. 4086 - 43181616 [comision.primeracomis@camara.gov.co](mailto:comision.primeracomis@camara.gov.co)

77

# 4

Acta No. 08  
Julio 26/17  
Aprobada por  
Unanimidad de los  
Asistentes.

# 4

4

Bogotá D.C. 08 de junio de 2017

**RECIBIDO**  
09 JUN 2017  
#7495  
9:50am

Honorable Representantes  
**Telésforo Pedraza Ortega**  
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente  
**Elbert Díaz Lozano**  
Vice Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
E. S. D.

Ref.: CTA 500-691 Solicitud de audiencia pública Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017C "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera"

Respetados Senadores,

La Misión de Observación Electoral MOE, organización de la sociedad civil que promueve la realización del derecho que tiene todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, concededores del espíritu democrático y de apertura a la sociedad civil que caracteriza a la corporación pública de la que usted hace parte, nos permitimos solicitarle que se celebre una audiencia pública cuyo objetivo principal se centraría en permitir a la sociedad civil exponer su percepción y recomendaciones frente a la **Reforma política y electoral que se adelanta a través del Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017C**, y que atienda a lo contemplado en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Consideramos necesario abrir este espacio para que expertos analistas, universidades y organizaciones de la sociedad civil hagan sus aportes a este trascendental proyecto.

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a una pronta respuesta al correo electrónico [juridica2@moe.org.co](mailto:juridica2@moe.org.co) o al teléfono 3015519171.

*Alejandra Barrios Cabrera*  
**ALEJANDRA BARRIOS CABRERA**  
Directora Nacional  
Misión de Observación Electoral -MOE-

www.moe.org.co  
www.misiondeobservacionelectoral.org.co

MISION DE OBSERVACION ELECTORAL  
CALLE 100 N° 100-100  
BOGOTÁ D.C.

CALLE 100 N° 100-100  
BOGOTÁ D.C.

78

#6

ACTO N.º 08  
Julio 2017  
Aprobada por  
Unanimidad de  
los Asistentes

6/19  
2-28  
Estar

Bogotá D.C. 08 de junio de 2017

Doctor:  
**TELESFORO PEDRAZA ORTEGA**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En atención al artículo 230 y 264 numeral 3 de la ley 5ª de 1992, y teniendo en cuenta el trámite del proyecto de Acto Legislativo N.º 012 de 2017, Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera". Solicito se convoque a audiencia pública.

A su vez solicito se inviten a las siguientes personas para el desarrollo de la misma:

**ALEXANDER VEGA ROCHA**  
PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
AVENIDA CALLE 26 N. 51 - 50  
TEL. 220 08 00  
Correo electrónico [cmnotificaciones@cne.gov.co](mailto:cmnotificaciones@cne.gov.co)

**JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA**  
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
AVENIDA CALLE 26 N. 51 - 50  
TEL. 220 28 80

**ALEXANDER VEGA ROCHA**  
PRESIDENTE CONSEJO DE ESTADO  
CALLE 12 N. 7 - 65 PALACIO DE JUSTICIA  
TEL. 3506700  
Correo electrónico [Infoencuentro@consejostado.ramajudicial.gov.co](mailto:Infoencuentro@consejostado.ramajudicial.gov.co)

79

6

**PERSONAS INSCRITAS PARA INTERVENIR EN LA AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 012/2017 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL QUE PERMITA LA APERTURA DEMOCRÁTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ, ESTABLE Y DURADERA"**

1. JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ, Presidente Consejo de Estado
2. ANA MILENA PEREIRA - SECTOR JUVENES
3. GERMAN MESIAS
4. JOSÉ JOAQUIN VIVES PÉREZ
5. CAMILO MANCERA MORALES, Coordinador del Observatorio de Justicia Electoral de la Misión de Observación Electoral -MOE
6. JUAN FERNANDO LONDOÑO OSORIO, Ex -Viceministro del Interior, Asesor del Proceso de Paz, Director del Centro de Análisis y Asuntos Públicos.
7. ANA PAULA CASTRO, Coordinadora Proyecto Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres en la Política de Colombia.
8. Claudia Mejía, Grupo de Trabajo GPaz, Género en la Paz.
9. ANA CECILIA BURGOS, Coordinadora de Participación Política de ONU-Mujeres -Entidad de Naciones Unidas para el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género.
10. MARÍA JOSEFA SERNA, Vocera Mesa Multipartidista de Mujeres.
11. Rocío Pineda, Vocera Mesa Multipartidista de Mujeres.
12. HECTOR PINEDA, EXCONSTITUYENTE 1991
13. JUAN ROBERTO RICO ESPINOSA, DIRECTOR POLÍTICO NACIONAL PARTIDO OPCION CIUDADANA.
14. ARMANDO NOVOA GARCÍA, CONSEJERO, CONSEJO NAL. ELECTORAL
15. JOSÉ MANUEL ABUCHAIBE ESCOBAR, ABOGADO LITIGANTE
16. JHON SUDARSKY, EXSENADOR DE LA REPUBLICA Y ACADEMICO
17. MARTHA AGREDO; ALIANZA VERDE
18. ANA CAROLINA ALZAMORA, PARTIDO BETA U.

80

7

19. DIANA QUIGUA, Corporación Casa de la Mujer.
20. OLGA AMPARO SANCHEZ GOMEZ, Corporación Casa de la Mujer.
21. HOLLMAN FELIPE MORRIS, Concejales de Bogotá
22. ANTONIO MADARRIAGA REALES, Director de la Corporación Viva la Ciudadanía
23. DIANA SALCEDO, Cumbre Nacional de Mujeres de Paz.
24. DAVID FERNANDO FLOREZ BALLESTEROS, Movimiento Político y Social de Marcha Patriótica.
25. ALBA CECILIA PINEDA ARBOLEDA, Componente de Género de Marcha Patriótica.
26. ESTEBAN GUERRERO ALVAREZ, Voces de Paz
27. FRANCISCO JAVIER TOLOZA FUENTES, Voces de Paz y Reconciliación
28. FELIPE GARCÍA ECHEVERRY, Magistrado Consejo Nacional Electoral
29. ESTHER MARÍA GALLEGUO ZAPATA, Ruta Pacifica de las Mujeres, Hable Mujeres con Agudez.
30. JUAN SEBASTIAN DE ZUBIRIA, Representante Movimiento Libertario.
31. RICARDO URDANETA, Comité Central del Movimiento Libertario.
32. ELDA LOPEZ
33. RYDD ARELLA
34. LUIS GUILLERMO PLATO
35. ALEXANDER VEGA ROCHA - PRESIDENTE CNE
36. JUAN CARLOS GALINDO - REGISTRADOR NAL.
37. MARÍA TERESA GARCÍA - PRESIDENTE CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES - PUNAL.

81

#4

Bogotá D.C. 30 de julio de 2017

Doctor:  
**CARLOS ARTURO CORREA MOJICA**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
Cámara de Representantes  
E. S. D.

Referencia: Inscripción Audiencia Pública Proyecto Acto Legislativo N.º 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera"

Respetado presidente:

En mi condición de ciudadano y Constituyente de 1991, con todo respeto, me permito inscribirme a la Audiencia Pública Proyecto Acto Legislativo N.º 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera", en consideración de la importancia sustantiva que para la democracia, en especial la formulada y consensuada en el texto constitucional como "democracia participativa", como parte esencial de la soberanía popular establecida en el Artículo 3º de la Carta y Política y de las formas de participación, tanto como mecanismos como derechos esenciales, estipulados en el Artículo 40 constitucional.

Por supuesto que no haré una cita del articulado mencionado por cuanto, muy seguramente, los asistentes a esta Audiencia Pública conocen tanto el texto como los alcances de cada uno de los derechos y mecanismos allí reconocidos. Sea entonces oportunidad para zambullirme, permítame el símil, en las aguas de la letra del proyecto de reforma política que, como se anuncia en su título, se trata de reformar las normas electorales y políticas que, como indican los expertos y tratadistas, están relacionadas con "el qué" y "el cómo" se establecen las reglas del juego para la conformación de las ramas de los poderes públicos, en este caso, a la Rama Legislativa y Ejecutiva, que es la alterada sustancial del proyecto de Acto Legislativo, tramitado mediante el mecanismo excepcional del "fast track", como parte de los compromisos del gobierno nacional en el acuerdo del final de la guerra con la hoy desarmada guerrilla de las FARC -EP, en tránsito, según lo han anunciado sus voceros, de convertirse en partido político.

Es bueno recordar, entre otras consideraciones pertinentes, que en estas materias, en 1991, al bipartidismo asfixiante de la Carta de 1886, con el acuerdo de la alternancia del Frente Nacional, el consenso constituyente diseñó la apertura al pluripartidismo que, además, también dejó abierta la participación política y electoral a diversas expresiones comunitarias, sociales y ciudadanas, sin hacer de las agrupaciones y colectividades partidistas las únicas con el monopolio de transmitir las aspiraciones de participación de la ciudadanía, en el entendido de que en la diáspora participativa se armonizaba el espíritu de la democracia

82



participativa, por una parte, pero de igual manera se hacía honor a lo establecido en los Convenios sobre derechos humanos, en especial la Convención Interamericana que, en su doctrina, ha reiterado en la necesidad de que los Estados partes del convenio humanitario tomen de plenas garantías el derecho fundamental de los ciudadanos y las ciudadanas a elegir y ser elegidos. En otras palabras, se presume de los Estados partes la urgencia de armonizar las normas internas con la letra del Convenio sobre Derechos Humanos, más tratándose de un texto constitucional que como la Constitución de 1991 estableció que los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Congreso de la República, de manera prevalente, fueran incorporados al ordenamiento jurídico doméstico.

En ese orden de ideas, queremos recordar que como parte de las decisiones y compromisos del final de la guerra acordados entre gobierno del presidente Juan Manuel Santos y las FARC, se hace expreso, palabras más palabras menos, de que dichos acuerdos reconocen la vigencia de la Carta Política de 1991. En ello se ha concurrido para insistir, y lo reiteremos en la presente Audiencia Pública, de que las reformas que se adelanten en materia electoral y política, en primer lugar, debe permanecer la figura de Grupo Significativo de Ciudadanos, para la postulación de candidaturas uninominales y de listas a las Corporaciones de elección popular, sin más requisitos que las firmas de apoyo ciudadanas, como también la armonización de las normas electorales, disciplinarias y fiscales a lo establecido en los Convenios y Tratados sobre Derechos Humanos, en especial en lo establecido en el Artículo 23 numeral 2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos para hacer efectivo el derecho a la participación política, al contrario de los propuestos por el proyecto de Acto Legislativo que, además de tratar lo referente a los obstáculos para la libre postulación a cargos de elección popular con un laberíntico texto como el Artículo 1 del Acto Legislativo, que bien se sabe que una actuación ante la instancia de consulta del Tribunal de lo administrativo no es vinculante, también languidece la figura de los Grupo Significativo de Ciudadanos que, a partir del 2019, la reduce al ámbito electoral local.

En el ámbito de la anterior consideración, no tenemos reparos que en la reforma política y electoral, así lo he expresado en los diversos escenarios, tanto en los convocados por el Ministerio del Interior y los escenarios propios del Acuerdo del Final de la guerra, Comisión Especial Electoral, que en todo momento las reformas y leyes derivadas del Acuerdo, como lo indica el texto del mismo, se realicen en armonía con lo establecido en los Tratados y Convenios sobre Derechos Humanos de los cuales Colombia es firmante, como reiteración de lo establecido en el Artículo 93 constitucional o Bloque de Constitucionalidad. Dicha expresión, como lo hemos insistido, es necesaria y conveniente para rodear de garantías a la oposición pero, de igual manera, para hacer efectivo el derecho a gobernar y proteger el derecho esencial de elegir y ser elegido. Sin embargo, quedaría incompleto este esfuerzo legislativo por el mecanismo expreso para desarrollar un postulado constitucional congelado por más de un cuarto de siglo si en el mismo no queda incluida la decisión de derogar toda norma que sea contraria a este marco de garantías de armonización con los postulados sobre derechos humanos para el fortalecimiento de la democracia en nuestro país, solicited que, mediante el ejercicio del reconocido derecho de petición, le hacemos al Gobierno Nacional y al Congreso de la República con la esperanza de que no sean renuentes en aplicar con todas las letras los compromisos del Estado colombiano en la Convención sobre derechos humanos o Tratado de San José de Costa Rica.

Así pues, de manera formal solicitamos se incluya en el texto del articulado del Estatuto de la Oposición el Artículo adicional que a continuación redactamos:

**Artículo Nuevo. - Armonización con los Convenios y Tratados sobre Derechos Humanos. -**

Para brindar plenas garantías en la efectividad de la armonización del presente Estatuto con los Convenios y Tratados sobre Derechos Humanos, suscritos por Colombia y aprobados por el Congreso de la República y parte integral del Bloque de Constitucionalidad, se deroga toda norma constitucional o de desarrollo normativo legal que contravenga lo establecido en el Artículo 23 numeral 2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

**Parágrafo Transitorio:** En un plazo no mayor de tres meses, el Ministerio del Interior presentará la compilación de las normas específicas para que sean incorporadas en el texto del presente Acto Legislativo.

**Artículo Nuevo. - Restablecimiento pleno del derecho a elegir y ser elegido.**

Derógase el numeral 8 del artículo 179 de la Constitución Política de Colombia.

Así pues, en esta oportunidad, esperamos que estas propuestas sean incorporadas al texto del Acto Legislativo N° 012 de 2017 Cámara, a fin de honrar el compromiso del Estado colombiano con la Convención sobre derechos humanos y superar la percepción que se tiene según la cual el Acto Legislativo se encuentra en contravía del punto 2 y el preámbulo de los Acuerdos que, al decir de sectores de opinión, sería la evidencia de que los Acuerdos del final de la guerra son hechos trizas sin que para ello llegue al personaje que anunció hacer triza la paz.

Recibo comunicación: tikogmada@gmail.com Número Celular: 323 307 3262 Dirección: Transversal 76 N° 130-48 Interior 9 Apto. 402 Laderas de Gratamira - Bogotá D.C.

Cordialmente,

*Tikogmada*  
**RECTOR INEDES.**  
Constituyente de 1991

2

3

http://correos.camara.gov.co/CR/ver.html

**PONENCIA E INSCRIPCIÓN**

Dic: "María Serna" <chepa.serna@hcdhnull.com>

A: comisionepinmeda@camara.gov.co

28/07/2017 16:49

Buenas tardes, las voceras de la mesa multipartidista de mujeres, anexo enviamos ponencia y nuestros nombres con el fin de participar en la audiencia el día martes 1 de Agosto.

MARIA JOSEFA SERNA LOBO

C.C.37.452.962

ROCIO PINEDA

C.C.32.448.208

**Puntos mínimos para garantizar una reforma política que promueva una democracia incluyente y representativa con mayor participación de las mujeres.**

1. Aumento progresivo de la presencia de mujeres en las listas de candidatura y en las estructuras de los partidos políticos.

**PAU - Implementación progresiva de los principios de Paridad, Universalidad y Alternancia establecidos en el artículo 262 de la Constitución.** Esto se puede lograr aumentando progresivamente la actual cuota de género, de forma que en las elecciones 2018 se mantenga la cuota actual, en las del 2022 se incrementa al 40% y en las elecciones del 2026 se alcanza el 50% de mujeres en las listas para corporaciones públicas, y para las que se sometan a consulta. Para el 2026 esto implicaría la conformación paritaria e intercalada entre hombres y mujeres de todas las listas, en todas las circunscripciones. Con esta medida se promueven en igualdad de condiciones las candidaturas de las mujeres que tanto talento tienen para aportar al país y revitalizar la política, y se continúa dejando en manos de la ciudadanía la elección de sus representantes.

**Establecer mecanismos de democracia interna de los partidos y movimientos políticos que favorezcan la participación pública de las mujeres.** Con mecanismos de democracia interna como aplicar la cuota de participación de las mujeres en todas las instancias y órganos de decisión del partido, (asambleas, convenciones, consultas, encuestas, dirección)

2. Fortalecer el financiamiento de los partidos, por las mujeres y para las mujeres. Incremento del incentivo de financiación que reciben actualmente los partidos según el número de mujeres electas.

**Pasar al menos del 5 al 10% del total de financiamiento entregado a los partidos según las mujeres electas.** Actualmente el 5% de los recursos públicos que reciben los partidos y movimientos políticos son distribuidos de acuerdo al porcentaje de mujeres elegidas por cabe colectividad a las corporaciones públicas. Con el fin de que esta medida realmente genere un incentivo para promover la participación política de las mujeres se propone aumentar este porcentaje al 10%.

**Asegurar que los recursos que reciben los partidos por el número de mujeres electas se reinvierta en las mujeres de los partidos.** Los partidos y movimientos políticos deben destinar actualmente en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes del Estado para varias actividades: centros de pensamiento, cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político (Ley 1475). Es necesario precisar el porcentaje de recursos públicos que los partidos y movimientos políticos deben invertir en actividades para la inclusión política de las mujeres, estableciendo un porcentaje solo para las mujeres, que debe ser igual a los recursos que reciben los partidos por el número de mujeres elegidas, es decir el 10%.

**Promover que los partidos inviertan efectivamente el financiamiento recibido.** Es fundamental que los recursos recibidos sean invertidos efectivamente en formación política, formación electoral, investigaciones, estrategias de comunicación y demás actividades que tengan relación de causalidad con la inclusión efectiva de mujeres y la representación de sus derechos en el proceso político. Para ello el CNE o quien haga sus veces deberán recibir informes detallados del uso de este presupuesto.

**3. Financiación de campañas de mujeres políticas**

Asegurar que se orientan recursos para campañas de las Mujeres en proporción con su presencia en las listas. Promover la participación de las mujeres como candidatas estableciendo un porcentaje de financiación, proporcional a la cuota de candidaturas, y garantizando su acceso equitativo a los espacios en medios de comunicación.

**4. Efectiva promoción de la cultura democrática con énfasis en la participación política de las mujeres**

**Promoción de la cultura democrática y el liderazgo político de las mujeres.** Incluir dentro de las funciones de la entidad competente de la educación ciudadana y formación política, el diseño y puesta en marcha de estrategias de formación y comunicación en las que se incluyan valores democráticos como la inclusión y la diversidad, y principios como la paridad, como esenciales y positivos para la democracia, así como, campañas que motiven y promuevan el liderazgo y la participación política de las mujeres, y que erradiquen la discriminación y violencia en su contra.

**Generación de información y seguimiento oportuno a la participación de las mujeres.** Obligatoriedad de generar información y fortalecer la capacidad de las Entidades a cargo para de generar información que permita hacer un seguimiento a los avances en materia de inclusión política de las mujeres en las elecciones, en los partidos políticos y en la gestión pública.

**Prevención y sanción a la Violencia Política.** Incluir medidas de prevención y atención en relación con las violencias políticas hacia las mujeres. Mecanismos de registro de casos, seguimiento y sanciones a los miembros del partido y/o movimiento político que cometan actos de violencia contra las mujeres líderes políticas y/o candidatas de su colectividad política o de partido o movimiento político diferente.

**Partidos que dan garantía de que quienes son elegidos con su aval, tienen compromiso con las mujeres y sus derechos.** Cuando alguien gana las elecciones con respaldo de un partido o movimiento político, la colectividad deberá responsabilizarse del cumplimiento la Ley 581 de 2000, es decir asegurar que su gabinete sea conformado por mínimo el 30% de mujeres; así mismo a que en su plan de gobierno se incluyan acciones promover el liderazgo y la participación de las mujeres. Los partidos políticos que avienen a quienes resulten electos en cargos del ejecutivo deberán velar por el cumplimiento de las normas de derechos de las mujeres y ejercer sanciones desde su colectividad a quienes incumplan este mandato. A su vez, el incumplimiento de la Ley 581 de 2000, por parte de alcaldes y gobernadores, implicará una sanción para los partidos políticos que avalaron esta autoridad pública.

**5. Mujeres en la arquitectura institucional electoral**

Establecer mecanismos de elección de las autoridades electorales que garanticen la participación paritaria de las mujeres en las instancias de toma de decisiones.

Establecer la adopción de una política de género en estas entidades en términos organizacionales y misionales.

**3. Financiación de campañas de mujeres políticas**

Asegurar que se orientan recursos para campañas de las Mujeres en proporción con su presencia en las listas. Promover la participación de las mujeres como candidatas estableciendo un porcentaje de financiación, proporcional a la cuota de candidaturas, y garantizando su acceso equitativo a los espacios en medios de comunicación.

**4. Efectiva promoción de la cultura democrática con énfasis en la participación política de las mujeres**

**Promoción de la cultura democrática y el liderazgo político de las mujeres.** Incluir dentro de las funciones de la entidad competente de la educación ciudadana y formación política, el diseño y puesta en marcha de estrategias de formación y comunicación en las que se incluyan valores democráticos como la inclusión y la diversidad, y principios como la paridad, como esenciales y positivos para la democracia, así como, campañas que motiven y promuevan el liderazgo y la participación política de las mujeres, y que erradiquen la discriminación y violencia en su contra.

**Generación de información y seguimiento oportuno a la participación de las mujeres.** Obligatoriedad de generar información y fortalecer la capacidad de las Entidades a cargo para de generar información que permita hacer un seguimiento a los avances en materia de inclusión política de las mujeres en las elecciones, en los partidos políticos y en la gestión pública.

**Prevención y sanción a la Violencia Política.** Incluir medidas de prevención y atención en relación con las violencias políticas hacia las mujeres. Mecanismos de registro de casos, seguimiento y sanciones a los miembros del partido y/o movimiento político que cometan actos de violencia contra las mujeres líderes políticas y/o candidatas de su colectividad política o de partido o movimiento político diferente.

**Partidos que dan garantía de que quienes son elegidos con su aval, tienen compromiso con las mujeres y sus derechos.** Cuando alguien gana las elecciones con respaldo de un partido o movimiento político, la colectividad deberá responsabilizarse del cumplimiento la Ley 581 de 2000, es decir asegurar que su gabinete sea conformado por mínimo el 30% de mujeres; así mismo a que en su plan de gobierno se incluyan acciones promover el liderazgo y la participación de las mujeres. Los partidos políticos que avienen a quienes resulten electos en cargos del ejecutivo deberán velar por el cumplimiento de las normas de derechos de las mujeres y ejercer sanciones desde su colectividad a quienes incumplan este mandato. A su vez, el incumplimiento de la Ley 581 de 2000, por parte de alcaldes y gobernadores, implicará una sanción para los partidos políticos que avalaron esta autoridad pública.

**5. Mujeres en la arquitectura institucional electoral**

Establecer mecanismos de elección de las autoridades electorales que garanticen la participación paritaria de las mujeres en las instancias de toma de decisiones.

Establecer la adopción de una política de género en estas entidades en términos organizacionales y misionales.

*Ma. Josefa Serna y Pardo Brinda #3*

**Puntos mínimos para garantizar una reforma política que promueva una democracia incluyente y representativa con mayor participación de las mujeres.**

- 1. Aumento progresivo de la presencia de mujeres en las listas de candidatura y en las estructuras de los partidos políticos.**

**PAU - Implementación progresiva de los principios de Paridad, Universalidad y Alternancia establecidos en el artículo 262 de la Constitución.** Esto se puede lograr aumentando progresivamente la actual cuota de género, de forma que en las elecciones 2018 se mantenga la cuota actual, en las del 2022 se incrementa el 40% y en las elecciones del 2026 se alcanza el 50% de mujeres en las listas para corporaciones públicas, y para las que se someten a consulta. Para el 2026 este implicaría la conformación paritaria e intercalada entre hombres y mujeres de todas las listas, en todas las circunscripciones. Con esta medida se promueven en igualdad de condiciones las candidaturas de las mujeres que tanto talento tienen para aportar al país y revitalizar la política, y se continúa dejando en manos de la ciudadanía la elección de sus representantes.

**Establecer mecanismos de democracia interna de las partidas y movimientos políticos que favorezcan la participación política de las mujeres.** Con mecanismos de democracia interna como aplicar la cuota de participación de las mujeres en todas las instancias y órganos de sesión del partido, (asambleas, convenciones, consultas, encuestas, dirección)

- 2. Fortalecer el financiamiento de los partidos: por las mujeres y para las mujeres. Incremento del incentivo de financiación que reciben actualmente los partidos según el número de mujeres electas.**

**Pasar al menos del 5 al 10% del total de financiamiento entregado a los partidos según las mujeres electas.** Actualmente el 5% de los recursos públicos que reciben los partidos y movimientos políticos son distribuidos de acuerdo al porcentaje de mujeres elegidas por cada colectividad a las corporaciones públicas. Con el fin de que esta medida realmente genere un incentivo para promover la participación política de las mujeres se propone aumentar este porcentaje al 10%.

**Asegurar que los recursos que reciben los partidos por el número de mujeres electas se reinvierta en las mujeres de los partidos.** Los partidos y movimientos políticos deben destinar actualmente en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes del Estado para varias actividades: centros de pensamiento, cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político (Ley 1475). Es necesario precisar el porcentaje de recursos públicos que los partidos y movimientos políticos deben invertir en actividades para la inclusión política de las mujeres, estableciendo un porcentaje solo para las mujeres, que debe ser igual a los recursos que reciben los partidos por el número de mujeres elegidas, es decir el 10%.

**Promover que los partidos inviertan efectivamente el financiamiento recibido.** Es fundamental que los recursos recibidos sean invertidos efectivamente en formación política, formación electoral, investigaciones, estrategias de comunicación y demás actividades que tengan relación de causalidad con la inclusión efectiva de mujeres y la representación de sus derechos en el proceso político. Para ello el CNE o quien haga sus veces deberán recibir informes detallados del uso de este presupuesto.

*Ana Cecilia Burgos - PP-DNU Pardo Gómez #4*

**Cinco puntos mínimos para garantizar una reforma política que promueva una democracia incluyente y representativa con mayor participación de las mujeres.**

- 1. Aumento progresivo de la presencia de mujeres en las listas de candidatura y en las estructuras de los partidos políticos.**
- 2. Fortalecer el financiamiento de los partidos: por las mujeres y para las mujeres. Incremento del incentivo de financiación que reciben actualmente los partidos según el número de mujeres electas.**
- 3. Financiación de campañas de mujeres políticas**
- 4. Efectiva promoción de la cultura democrática con énfasis en la participación política de las mujeres.**
- 5. Mujeres en la arquitectura institucional electoral**

**Encuentre a continuación una síntesis que explica cada punto y una propuesta de articulado para cada caso:**

- 1. Aumento progresivo de la presencia de mujeres en las listas de candidatura y en las estructuras de los partidos políticos.**

**PAU - Implementación progresiva de los principios de Paridad, Universalidad y Alternancia establecidos en el artículo 262 de la Constitución.** Esto se puede lograr aumentando progresivamente la actual cuota de género, de forma que en las elecciones 2018 se mantenga la cuota actual, en las del 2022 se incrementa el 40% y en las elecciones del 2026 se alcanza el 50% de mujeres en las listas para corporaciones públicas, y para las que se someten a consulta. Para el 2026 este implicaría la conformación paritaria e intercalada entre hombres y mujeres de todas las listas, en todas las circunscripciones. Con esta medida se promueven en igualdad de condiciones las candidaturas de las mujeres que tanto talento tienen para aportar al país y revitalizar la política, y se continúa dejando en manos de la ciudadanía la elección de sus representantes.

**ARTÍCULO 64.** Desde el año 2018, las listas o circunscripciones donde se elijan dos o más cupules para corporaciones de elección popular y las listas que se someten a consulta, deberán estar conformadas por mínimo en un 30% por candidatos de uno de los géneros y no podrá haber más de dos personas del mismo género de manera consecutiva; desde el año 2022, todas las listas deberán estar conformadas por mínimo en un 40% por candidatos de uno de los géneros, de manera intercalada entre géneros en los primeros diez lugares de la lista y para el resto de lugares no podrá haber más de dos personas del

Page 1 of 5

mismo género de manera consecutiva hasta completar la lista. A partir del año 2026, todas las circunscripciones, las listas para corporaciones públicas y las que se sometan a consulta se conformarán de manera paritaria e intercalada entre géneros.

**Establecer mecanismos de democracia interna de los partidos y movimientos políticos que favorezcan la participación política de las mujeres.** Con mecanismos de democracia interna como aplicar la cuota de participación de las mujeres en todas las instancias y órganos de decisión del partido, (asambleas, convenciones, consultas, encuestas, dirección)

ARTÍCULO xx: Los estatutos de los partidos o movimientos políticos deberán garantizar la progresividad de aplicación de los principios de paridad, universalidad y alternancia en sus órganos colegiados de dirección, gobierno, administración y control en los niveles nacional, departamental y municipal, así como en las instancias que se establezcan para tomar decisiones como asambleas, convenciones, consultas en los cuales se deberán integrar por mínimo un 30% de uno de los géneros a partir del año 2018, por el 40% a partir de 2022. A partir del 2026 estarán conformados paritariamente entre ambos géneros.

**2. Fortalecer el financiamiento de los partidos; por las mujeres y para las mujeres. Incremento del incentivo de financiación que reciben actualmente los partidos según el número de mujeres electas.**

**Pasar al menos del 5 al 10% del total de financiamiento entregado a los partidos según las mujeres electas.** Actualmente el 5% de los recursos públicos que reciben los partidos y movimientos políticos son distribuidos de acuerdo al porcentaje de mujeres elegidas por cada colectividad a las corporaciones públicas. Con el fin de que esta medida realmente genere un incentivo para promover la participación política de las mujeres se propone aumentar este porcentaje al 10%.

ARTÍCULO xx: El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal:

a. El diez por ciento (10%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.

**Asegurar que la recursos que reciben los partidos por el número de mujeres electas se reinvierta en las mujeres de los partidos.** Los partidos y movimientos políticos deben destinar actualmente en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes del Estado para varias actividades: centros de pensamiento, cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político. (Ley 1475). Es necesario precisar el porcentaje de recursos públicos que los partidos y movimientos políticos deben invertir en actividades para la inclusión política de las mujeres, estableciendo un porcentaje solo para las mujeres, que debe ser igual a los recursos que reciben los partidos por el número de mujeres elegidas, es decir el 10%.

**Promover que los partidos inviertan efectivamente el financiamiento recibido.** Es fundamental que los recursos recibidos sean invertidos efectivamente en formación política, formación electoral,

investigaciones, estrategias de comunicación y demás actividades que tengan relación de causalidad con la inclusión efectiva de mujeres y la representación de sus derechos en el proceso político. Para ello el CNE o quien haga sus veces deberán recibir informes detallados del uso de este presupuesto.

ARTÍCULO xx: Los partidos y movimientos políticos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al diez por ciento (10%) de los aportes estatales que le correspondieren, para la inclusión efectiva de las mujeres en el proceso político, que deberán ser invertidos entre otras actividades en la formación política y electoral para las simpatizantes, candidatas y electas; investigaciones; estrategias de comunicación; funcionamiento de la dependencia u oficina para la promoción de la participación política de las mujeres.

La ejecución de estos recursos deberá hacerse previo concepto favorable de la instancia para la promoción política de las mujeres de cada partido y de su uso y destinación se incluirá un reporte desagregado en el informe de gastos de funcionamiento anual a la autoridad electoral competente. El incumplimiento de lo contemplado en este artículo será considerado como falta sancionable por la autoridad electoral.

ARTÍCULO xx: La autoridad electoral competente, adecuará instrumentos de seguimiento y de reporte del uso de los recursos públicos que reciben los partidos para su funcionamiento, de forma que puedan reflejar su inversión en poblaciones específicas de manera desagregada por población, sexo y por rubros específicos de gasto.

**3. Financiación de campañas de mujeres políticas**

**Asegurar que se orientan recursos para campañas de las Mujeres en proporción con su presencia en las listas.** Promover la participación de las mujeres como candidatas estableciendo un porcentaje de financiación, proporcional a la cuota de candidaturas, y garantizando su acceso equitativo a los espacios en medios de comunicación.

ARTÍCULO xx. Los aportes estatales que reciba el partido como anticipos para el financiamiento de campañas, se distribuirán de manera equitativa entre los candidatos inscritos, destinando como mínimo el 30% a candidatas del mismo género, este porcentaje se aumentará de manera progresiva en cada elección hasta alcanzar una distribución igualitaria entre candidatos hombres y mujeres a partir de las elecciones del año 2026.

ARTÍCULO xx. Los partidos y movimientos políticos garantizarán la participación equitativa entre hombres y mujeres en los espacios en medios de comunicación asignados por el Estado; distribuirán como mínimo el treinta por ciento (30%) a candidatas de un mismo género. El incumplimiento de lo anterior, será considerado como falta sancionable por la autoridad electoral.

**4. Efectiva promoción de la cultura democrática con énfasis en la participación política de las mujeres**

**Promoción de la cultura democrática y el liderazgo político de las mujeres.** Incluir dentro de las funciones de la entidad competente de la educación ciudadana y formación política, al diseño y puesta

en marcha de estrategias de formación y comunicación en las que se incluyan valores democráticos como la inclusión y la diversidad, y principios como la paridad, como esenciales y positivos para la democracia, así como, campañas que motiven y promuevan el liderazgo y la participación política de las mujeres, y que erradiquen la discriminación y violencia en su contra.

ARTÍCULO xx: La autoridad electoral competente, elaborará campañas de promoción de cultura democrática al público en general, en las que además se incluyan como esenciales y positivos para la democracia, valores como la inclusión, la diversidad y la paridad y divulgará buenas prácticas para el empoderamiento y fortalecimiento de liderazgos de mujeres y la erradicación de la discriminación y violencia en su contra.

ARTÍCULO xx: Formación Ciudadana Política y Electoral. La autoridad electoral competente promoverá la Formación política y electoral básica dirigida a los partidos, movimientos, organizaciones políticas y ciudadanía en general, sin perjuicio de la capacitación que le corresponde internamente a cada organización política, la cual deberá incluir programas específicos para las mujeres en los partidos políticos, así como, divulgar buenas prácticas para el empoderamiento y fortalecimiento de liderazgos de mujeres y prevenir la violencia y acoso político contra las mujeres.

**Generación de información y seguimiento oportuno a la participación de las mujeres.** Obligatoriedad de generar información y Fortalecerse la capacidad de las Entidades a cargo para de generar información que permita hacer un seguimiento a los avances en materia de inclusión política de las mujeres en las elecciones, en los partidos políticos y en la gestión pública.

ARTÍCULO xx: Serán funciones de la autoridad electoral competente:  
x. Recolectar y producir estadísticas electorales, con información desagregada por sexo y grupos de edad sobre el censo electoral, votantes, candidaturas y personas electas. Esta información será publicada de manera oportuna y abierta.

x. Monitorear la implementación de medidas de promoción de la participación política de las mujeres en los partidos y movimientos políticos, así como en sus procesos de democracia interna, de lo cual elaborará reportes y consolidados de información anuales, disponibles a la ciudadanía.

**Prevención y sanción a la Violencia Política.** Incluir medidas de prevención y atención en relación con las violencias políticas hacia las mujeres. Mecanismos de registro de casos, seguimiento y sanciones a los miembros del partido y/o movimiento político que cometan actos de violencia contra las mujeres líderes políticas y/o candidatas de su colectividad política o de partido o movimiento político diferente.

ARTÍCULO xx: Las organizaciones políticas establecerán medidas y procedimientos internos para prevenir la violencia y acoso político contra las mujeres políticas de su colectividad o de un partido o movimiento político diferente y establecerán las sanciones y mecanismos de seguimiento correspondientes en sus estatutos.

**Partidos que dan garantía de que quienes son elegidas con su aval, tienen compromiso con las mujeres y sus derechos.** Cuando alguien gana las elecciones con respaldo de un partido o movimiento político, la colectividad deberá responsabilizarse del cumplimiento la Ley 581 de 2000, es decir asegurar que su gabinete sea conformado por mínimo el 30% de mujeres; así mismo a que en su plan de gobierno se incluyan acciones promover el liderazgo y la participación de las mujeres. Los partidos

políticos que avalen a quienes resulten electos en cargos del ejecutivo deberán velar por el cumplimiento de las normas de derechos de las mujeres y ejercer sanciones desde su colectividad a quienes incumplan este mandato. A su vez, el incumplimiento de la Ley 581 de 2000, por parte de alcaldes y gobernadores, implicará una sanción para los partidos políticos que avalaron esta autoridad pública.

ARTÍCULO xx: Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:  
x. Los compromisos de sus candidatos y electos, con la participación de las mujeres y la igualdad de género, así como las sanciones por el incumplimiento de las normas sobre derechos de las Mujeres.

ARTÍCULO xx: Los partidos y movimientos políticos garantizarán que los candidatos inscritos a cargos uninominales con su aval, incluyan medidas específicas en los programas de Gobierno para promover el liderazgo y la participación de las mujeres, así como, el cumplimiento de las normas de derechos de las mujeres por parte de quienes resulten electos con su aval, para lo cual establecerán las correspondientes sanciones en sus estatutos. El incumplimiento de lo contemplado en este artículo será considerado como falta sancionable por la autoridad electoral.

**5. Mujeres en la arquitectura institucional electoral**

**Establecer mecanismos de elección de las autoridades electorales que garanticen la participación paritaria de las mujeres en las instancias de toma de decisiones.**

ARTÍCULO xx: En el nivel directivo de cada entidad de la organización electoral, tanto en el nivel central como en el nivel desconcentrado, se garantizará que la participación de ninguno de los sexos sea inferior al 40%, ni superior al 60% de las personas que ocupan estos cargos. De igual forma, se garantizará que en los procesos de reclutamiento de personal, tanto en el nivel central como en el nivel territorial, las mujeres obtengan un porcentaje de al menos el 30% de las personas reclutadas.

**Establecer la adopción de una política de género en estas entidades en términos organizacionales y misionales.**

ARTÍCULO xx: Cada entidad de la organización electoral contará con una Grupo de promoción de la perspectiva de género, conformado por puntos focales en las diferentes direcciones de la institución, encargado de promover la adopción de una política de género al interior de la entidad



Grupo De Trabajo GPaz: Género En La Paz<sup>1</sup>

Propuestas de adición al articulado de la reforma política electoral  
Julio 25 de 2017

Ponente: Claudia Mejía  
Cédula: 41797415

A continuación, se encuentran algunas propuestas de adición al articulado del Proyecto de Acto Legislativo 13 de 2017 Cámara, incorporado al Proyecto de Acto Legislativo 12 de 2017 Cámara: Sistema de partidos políticos en Colombia – Adquisición Progresiva de Derechos Reforma Política Electoral.

- Artículo 3. Propuesta para incluir la cuota de género en las consultas internas. Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas internas e interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en la ley. Estos procedimientos se realizarán mediante procedimientos democráticos teniendo en cuenta el principio de equidad de género.

- Artículo 3. Propuesta para incluir mecanismos de democratización interna de los partidos que permitan promover condiciones de equidad de género.  
Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bandadas, teniendo en cuenta el principio de equidad de género.

- Artículo 5. Propuesta para la inclusión de medidas sobre el funcionamiento político de campañas electorales y procesos de formación de mujeres.  
i) Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así: (a) un 30% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior; (b) un 10% proporcionalmente al número de mujeres inscritas como candidatas en cada lista; y, (c) un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.

Los recursos provenientes de los anticipos recibidos en virtud del literal b y c, se destinarán únicamente a financiar la inclusión efectiva durante el proceso y campaña electoral.

- Artículo 16. Propuesta para establecer la efectividad de los principios de paridad, alternancia y universalidad.  
Las listas serán cerradas y bloqueadas. Lo primero se desarrollará de manera progresiva<sup>2</sup>.

- Artículo 18. Propuesta para fortalecer las funciones del Consejo Nacional Electoral que permita fortalecer aquellas relacionadas con la supervisión y cumplimiento del principio de equidad de género y la cuota de género.

<sup>1</sup> Grupo de Trabajo de activistas Feministas, LGBT, Académicas, Víctimas y Defensoras de Derechos Humanos, para la implementación del enfoque de género en la construcción de la Paz.  
<sup>2</sup> A pesar de que la regulación de la paridad debería ser materia de una ley estatutaria, sugerimos el estudio de la inclusión en el acto legislativo de una fórmula de progresividad:

<sup>3</sup> Desde el año 2016, todas las circunscripciones y listas para corporaciones de elección popular y las que se someten a consulta, deberán estar conformadas como mínimo en un 30% por candidatos de cada género y en el año 2022 como mínimo un 40% por candidatos de cada género de manera intercalada. A partir de 2026, todas las circunscripciones y listas para corporaciones públicas y las que se someten a consulta se conformarán de manera paritaria e intercalada entre género.

Hasta las elecciones de año 2023 las listas de 5 o menos candidatas incluirán por lo menos una mujer. A partir de las elecciones de 2026 las listas de cuatro (4) y cinco (5) candidatas incluirán por lo menos dos mujeres.

9. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, los principios, sobre su organización y funcionamiento, las y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías, así como sancionar su incumplimiento.  
17. las normas sobre organización, funcionamiento y financiación de organizaciones políticas y campañas electorales, así como de normas sobre la inscripción de candidatos, encuestas electorales y de opinión política. Para ello contará con un cuerpo técnico de investigación y funciones de policía judicial.

*Claudia Mejía*



*Comité Nacional Morales #6*

Boletín D.C. 77 de julio de 2017

AUDIENCIA PÚBLICA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 012 DE 2017 CÁMARA POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL QUE PERMITA LA APERTURA DEMOCRÁTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ, ESTABLE Y DURADERA<sup>1</sup>.

INTERVENCIÓN DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL MOE - 01 de agosto de 2017

El Gobierno Nacional presentó al Congreso de la República la propuesta de reforma electoral, tras haber recogido algunos elementos de la planteado por la Misión Electoral Especial y haber realizado algunas reuniones con las bandadas de diferentes partidos políticos.

- El proyecto de acto legislativo aborda tres líneas temáticas a saber:
1. Reforma al diseño institucional electoral, refiriéndose particularmente a las máximas autoridades electorales, sus funciones y conformación;
  2. Reforma al modelo de financiación política, particularmente los controles a la financiación legal y violación de los toques de gastos de campaña;
  3. Modelo de profundización y ampliación de la democracia, a través de la modificación al régimen de los partidos políticos.

Finalmente aparecen algunos asuntos que se encuentran por fuera de las líneas temáticas antes mencionadas que hacen referencia a las incompatibilidades de los congresales y el régimen de pérdida de investidura.

En este sentido, desde la MOE se presentan las siguientes anotaciones y recomendaciones sobre algunos aspectos del proyecto que aquí se plantean:

1. REFORMA AL DISEÑO INSTITUCIONAL ELECTORAL  
1.1. Autoridad administrativa electoral independiente y con capacidad.  
Es indispensable mantener una propuesta en la que no haya participación ni del Congreso de la República, ni de las organizaciones políticas en la postulación y elección de los miembros del Consejo Electoral Colombiano. Condición que se vuelve imprescindible al mantener las funciones de vigilancia y control sobre las mismas organizaciones políticas y atribuirle funciones jurisdiccionales a este organismo sobre las controversias partidistas y los resultados electorales.  
Así mismo se debe garantizar la plena autonomía administrativa y presupuestal del Consejo Electoral Colombiano-CEC, de manera que pueda desarrollarse de manera efectiva y eficiente las funciones que



se establecen en la propuesta de arquitectura institucional. De esta forma se garantiza que la misma entidad tenga la facultad de autogobierno, de la cual hace parte la autodeterminación administrativa y presupuestal que les permita como entidad autónoma la consecución de los objetivos que le ha establecido el texto constitucional.

La conformación partidista del Consejo Nacional Electoral es uno de los principales problemas que se evidencia dentro del diseño institucional actual, debido a las desconfinanzas que la misma genera sobre la independencia e imparcialidad de la autoridad encargada de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre la actividad electoral de los mismos partidos y movimientos políticos encargados de postularlos y elegirlos.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta la incapacidad en el cumplimiento de las funciones otorgadas legal y constitucionalmente al Consejo Nacional Electoral. Situación que por sobre todo le es atribuible a la falta de autonomía administrativa y financiera que padece la entidad. Esto ha generado que desde la máxima autoridad electoral no se disponga de las herramientas suficientes para cumplir eficientemente de funciones como el control a la financiación de campañas y la publicidad legal que rodean los certámenes electorales.

1.2. Conformación del Consejo Electoral Colombiano -CEC

Se considera que para el mecanismo de conformación del Consejo Electoral Colombiano debe plantearse un modelo en el que las distintas altas cortes (Corte Constitucional, Consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia) postulen candidatos, para que los mismos miembros del Consejo elijan. En dicho caso que cada Corte no se ponga de acuerdo para la postulación dentro de los dos meses siguientes, les correspondería a los miembros restantes del CEC hacer elección directa del miembro faltante.

Frente al régimen de transición no debe habilitarse al Presidente de la República para designar a tres miembros del CEC.

Dentro del régimen de transición para la estructuración del nuevo organismo electoral se establece que tres de los primeros miembros del CEC serán designados por el Presidente de la República, lo cual se considera inconveniente en la medida en que ese organismo electoral mantendría las investigaciones que se vienen adelantando actualmente al presidente por las campañas de 2010 y 2014.

Por último es importante tener en cuenta que dentro de la propuesta no se concreta la manera en que se materializará la participación de la mujer en la conformación del CEC. Por esta razón se recomienda exigir que al menos una tercera parte debe corresponder a personas de otro género.

1.3. Fuero de los miembros del Consejo Electoral Colombiano -CEC



Se encuentra que el aforar a los magistrados del Consejo Electoral Colombiano es inconveniente, en la medida que el juicio político a estos magistrados estaría en manos de los miembros del Congreso de la República, quienes precisamente podrían ser objeto de investigación y sanción por parte del CEC, lo cual afecta la autonomía del CEC en relación con los congresistas.

El proyecto le otorga un fuero especial constitucional para su juzgamiento a los miembros del Consejo Electoral Colombiano, otorgándoles el mismo carácter que tienen actualmente los magistrados de las Altas Cortes. De esta manera correspondería al Congreso de la República realizar un arbitraje político para que posteriormente pase a ser juzgado por la Corte Suprema de Justicia.

1.4. Afectación de derechos políticos solo por sanción judicial.

Se encuentra que la propuesta es en exceso desgarante para las instituciones competentes y con un riesgo alto de generar demoras injustificadas en el fallo definitivo del proceso, pues bajo este modelo se habilitan prácticamente cuatro instancias en un solo proceso. Si bien se subsume la violación del artículo 23 de la Constitución, se vuelve casi que irreparable el control disciplinario a funcionarios elegidos popularmente.

El proyecto presentado por el gobierno nacional plantea como solución el elevar el grado de consulta jurisdiccional las sanciones de carácter administrativo impuestas por la Procuraduría General de la Nación. De esta manera concierne en primera instancia los Tribunales Administrativos y en segunda el Consejo de Estado para cualquier afectación de derechos políticos a través de fallos administrativos.

Lo anterior teniendo en cuenta que en materia administrativa se da el fallo y la vía gubernativa, mientras que en sede judicial se tiene primera instancia en los Tribunales Administrativos y segunda instancia en el Consejo de Estado. Dicho recordatorio de igual manera al interior del Consejo de Estado se puede llevar adicionalmente al plano de la corporación la decisión generando aún más demoras.

Hasta la fecha, tanto la Procuraduría General de la Nación (PGN) como el Consejo Nacional Electoral, tienen la posibilidad de afectar derechos políticos a través de sanciones de carácter administrativo, yendo en contravía de lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Americana de Derechos Humanos.

2. FINANCIACIÓN POLÍTICA



2.1. Función de inspección, vigilancia y control del CEC - Policía Judicial.

Se considera pertinente reiterar al nivel constitucional la facultad que tiene de policía judicial la misma autoridad electoral, sin embargo, se genera una serie de cuestionamientos sobre su aplicación, los cuales se listan a continuación:

- Al dársele facultades jurisdiccionales al CEC, ¿se le estaría dando también la posibilidad de ordenar toda serie de inspecciones, interceptaciones y funciones que desarrolla actualmente la policía judicial?
- ¿Las facultades de policía judicial le serán dadas a un grupo de personas especializadas dentro del organismo electoral o será a cualquier funcionario dentro del CEC?
- ¿Debe mediar un proceso penal para que actúe el CEC con sus facultades de policía judicial?

Dependiendo de las respuestas dadas a las preguntas antes planteadas, se modificará el planteamiento que se hace a nivel constitucional. Se recomienda prestar especial atención a la afectación de derechos que puede provenir de una autoridad como la que se está planteando, sin que medie un control sobre sus actuaciones. Así mismo debe garantizarse un trabajo coordinado en materia de control a la financiación política entre el CEC y la Fiscalía General de la Nación.

El control a la financiación política ha probado ser posiblemente el mayor reto para las autoridades electorales, pues para ejercer un control efectivo se requiere, primero de tener una gran cantidad de información de parte de las campañas políticas, la cual no es entregada en tiempo real ni de manera veraz y en segunda medida, una capacidad institucional fuerte de manera que pueda hacer las verificaciones e investigaciones correspondientes en todo el territorio nacional.

En este momento no se cuenta con ninguno de estos elementos, lo que le llevará a que cada tanto salga a la luz pública un escándalo sobre financiación ilegal en campañas políticas. En este sentido y para generar la posibilidad de un mayor control, la propuesta otorga facultades de policía judicial al CEC.

Actualmente los miembros del CME cuentan con facultades de policía judicial, tal como lo plantea la ley 906 de 2005 en su artículo 202. No obstante, el uso de esta facultad está sujeta a orden judicial u al menos de la Fiscalía General de la Nación en el marco de una investigación penal.

3. PROFUNDIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA DEMOCRACIA



3.1. Adquisición progresiva de derechos

La propuesta incorpora un modelo de adquisición progresiva de derechos para las organizaciones políticas que quieren participar en el nivel regional y nacional que se considera va en consonancia de la apertura democrática planteada en el acuerdo final.

El proyecto establece como elemento esencial para la conformación de organizaciones políticas la existencia de unos afiliados que respalden a los partidos y movimientos políticos que quieren entrar a la contienda electoral. Sumado a esto, se establecen unos requisitos frente al número de afiliados y porcentajes de votación para determinar los derechos a los que accede cada organización política, bajo la lógica en la que a mayor respaldo se demuestre, mayores derechos se adquieran.

3.2. Mantenimiento de la personería jurídica

Se considera importante establecer un mecanismo de pérdida de derechos de los partidos y movimientos políticos que no mantengan el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados para el reconocimiento de la organización política, para lo cual la autoridad electoral realizará una revisión anual del cumplimiento de estas disposiciones.

La propuesta de adquisición progresiva de derechos planteada en la modificación del artículo 106 constitucional si ve los requisitos para la obtención o reconocimiento de la personería jurídica, sin embargo, dentro del proyecto no se hace referencia a los requisitos que se deben cumplir para mantener ese reconocimiento. Por ejemplo, no se establece si un partido o movimiento político debe mantener el número de afiliados en el tiempo, ni tampoco si la autoridad electoral realizará una verificación periódica del cumplimiento del mínimo de afiliados.

3.3. Responsabilidad de las organizaciones políticas

Dentro del proyecto no se incluye ninguna disposición que propenda por una mayor responsabilidad de los partidos y movimientos políticos en el otorgamiento de avales así como en lo que se refiere al desarrollo de las campañas de los distintos candidatos.

De esta manera se propone:

- Modificación al límite temporal de responsabilidad por los delitos contemplados en el artículo 107 constitucional. La responsabilidad debe recaer por los hechos cometidos en ejercicio del cargo, sin importar el tiempo en el cual quede en firme la condena.
- Incluir la responsabilidad de las agrupaciones políticas por avalar candidatos condenados por delitos contra la administración pública.



- c. Las organizaciones políticas no podrán tener candidatos para ocupar las vacancias temporales.
- d. Responsabilidad solidaria de las organizaciones políticas, el candidato avalado, los directivos de la organización y el vendor designado de la misma por causa de acciones y/u omisiones de estos sujetos en el otorgamiento del aval, quienes deberán responder de manera solidaria por el costo de las elecciones atípicas.

Frente al régimen de responsabilidad política, se evidencia una carencia casi absoluta de consecuencias jurídicas y sanciones frente a las faltas establecidas en la ley 1475 de 2011 y la misma Constitución. Tal situación obedece a distintos factores que hasta el momento han tenido como consecuencia la ligereza por parte de las organizaciones políticas en el aval de candidatos llevando a numerosas elecciones atípicas y administraciones ensueltas en manos de corrupción, así como una disminución en la credibilidad y legitimidad por parte de la ciudadanía hacia los partidos políticos.

Por otro lado, el conocimiento de los procesos de responsabilidad en contra de las organizaciones políticas debe quedar en manos del CEC manteniendo una naturaleza jurisdiccional, teniendo en cuenta que la función electoral recae sobre este organismo y no sobre el Consejo de Estado.

**3.4. Partidos de carácter nacional concentrados en unas pocas ciudades**

La fórmula que plantea el proyecto, para la conformación de partidos políticos nacionales, en el que se exige contar "con una base de afiliados que residen en, al menos, un número de circunscripciones territoriales cuyos censos electorales sumados superen el 50% del censo electoral nacional", genera un impacto negativo en la presencia en los territorios de los partidos de alcance nacional, en la medida en la que se concentra la acción de las organizaciones políticas en los territorios con mayor concentración poblacional.

Esta fórmula para la conformación de partidos políticos de carácter nacional genera un sesgo hacia las zonas más pobladas, pues el efecto que produciría es que los movimientos políticos busquen, exclusivamente, adquirir un número de afiliados en las zonas con mayor densidad demográfica que son las que tienen mayor censo electoral, por lo tanto no se cumpliría con el propósito de la norma, el cual es que las organizaciones que se presenten a elecciones nacionales tengan una amplia representación territorial, y se incluyan a aquellas territorios que históricamente no han tenido representación en el Senado.

Por ejemplo, solo entre los departamentos de Antioquia, Atlántico, Cundinamarca, Valle del Cauca y la capital del país se concentra más del 50% del censo electoral nacional.

Una fórmula útil para mitigar lo anterior, puede ser que los partidos deban estar obligados a tener participación en, por lo menos, el 50% de las circunscripciones territoriales departamentales.



**4. OTROS ASUNTOS INCLUIDOS EN LA REFORMA**

**4.1. Pérdida de investidura**

*Gradualidad en la pérdida de investidura*

Al generar una gradualidad en la sanción por pérdida de investidura, se estaría desnaturalizando el Juicio de responsabilidad política, la cual tiene como propósito la moralización y legitimación de un órgano de representación popular como lo es el Congreso de la República.

Lo planteado en el proyecto busca limitar temporalmente o graduar la inhabilidad por pérdida de la investidura de los congresistas conforme a lo estipulado por la correspondiente decisión judicial.

En primer lugar, es importante tener en cuenta que dentro del Estado democrático colombiano, los congresistas ostentan unas calidades diferenciadas a los demás ciudadanos, esto se sustenta en que los electores depositan en los parlamentarios la confianza y deben de representar los intereses sociales y de bien común. Por esta razón, constitucionalmente se contempla un régimen sancionatorio más severo para quienes con sus conductas contrarias a la Constitución y la ley defraudan la voluntad popular.

Adicionalmente, la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia [...] pues la Constitución exige más al congresista que a los demás personas: no solamente está comprometido a no delinquir sino a observar una conducta especialmente pura y delicada que, si presenta manchas, así no sean constitutivas de delito, no es la adecuada a la dignidad del cargo ni a la disciplina que su ejercicio demanda [...]

Con relación al régimen de pérdida de investidura, dicho Tribunal ha manifestado "este proceso se quiere asegurar que los representantes de la sociedad colombiana accedan al cargo de manera limpia, esto es, respetando el ordenamiento jurídico en su conjunto y que, una vez elegidos, puedan desempeñar su cargo con imparcialidad, libres de presiones o intereses personales que les impidan un correcto desempeño de su cargo. Con esto se aspira a que los congresistas actúen como verdaderos representantes de la voluntad popular y no de intereses egoístas o ajenos al bienestar general."

*Consecuencias de pérdida de investidura*



No debe incluirse la reforma que propone que el conflicto de intereses no recaiga sobre reformas en las que se pretenda hacer modificaciones a la estructura del Congreso de la República o sobre ciertas garantías de las que gozan los congresistas, siempre que se entienda que con estos cambios no se buscan beneficios particulares.

En el texto constitucional original se establece como causal de pérdida de investidura la violación al régimen de inhabilidades, sin embargo, en esta propuesta de reforma se incluye dicha causal, teniendo en cuenta que con las nuevas funciones que asumirá el Consejo Electoral Colombiano, se tiene contemplado un procedimiento para sanear las inscripciones de los candidatos, con el propósito de quienes entren en la contienda electoral no tengan inhabilidades.

No obstante, esta reforma genera la imposibilidad de revocar la elección de un candidato al que se le encuentre una inhabilidad después de la elección.

Como segunda modificación se plantea la eliminación del conflicto de intereses para reformas de carácter constitucional. Con esta modificación se revoca lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2013, el cual fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, por el principio de sustitución de la Constitución.

**4.2. Los congresistas pueden ocupar otro cargo público de manera inmediata**

El proyecto elimina la incompatibilidad que tienen los congresistas para ocupar otros cargos públicos durante el año siguiente a su renuncia. Esta propuesta reforma la discusión que se dio en el proyecto de equilibrio de poderes sobre la generación de una relación inconsonante entre el legislativo y el ejecutivo, propiciando un mecanismo de transacción de favores en materia electoral y en los procesos legislativos.

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA**

*"Por la cual se expide el Estatuto Electoral"*

**INDICE**

Exposición de motivos

Primer Libro: Reglas esenciales de la actividad política y electoral

Título I: Funcionamiento de las agrupaciones políticas

Capítulo 1: Disposiciones generales

Capítulo 2: Registro de partidos políticos

Capítulo 3: Apoyo estatal al funcionamiento de los partidos políticos

Capítulo 4: Financiación privada de los partidos políticos

Capítulo 5: Rendición de cuentas de los partidos políticos

Capítulo 6: Imputación de las decisiones de los partidos políticos

Capítulo 7: Reglas comunes a las agrupaciones políticas en personería jurídica

Título II: Régimen sancionatorio

Capítulo 1: Sujetos, faltas y sanciones

Capítulo 2: Procedimiento sancionatorio

Capítulo 3: Fondo Nacional de Financiación Política

Título III: Calidades e inhabilidades para ocupar cargos de elección popular

Capítulo 1: Calidades

Capítulo 2: Inhabilidades

Título IV: Campañas electorales

Capítulo 1: Concepto y generalidades

Capítulo 2: Propaganda electoral

Capítulo 3: Financiación de campañas

Capítulo 4: Rendición de cuentas de campañas

Segundo Libro: Procedimiento administrativo electoral

Título I: Disposiciones fundamentales

Capítulo 1: Objeto y principios

Capítulo 2: Derecho al voto

Capítulo 3: Ciclo electoral

Título II: Censo electoral

Capítulo 1: Conformación del censo electoral

Capítulo 2: Inscripción de cédulas de ciudadanía

Título III: Inscripción de candidatos

Capítulo 1: Selección de candidatos

Capítulo 2: Convallas íntimas

Capítulo 3: Coaliciones

Capítulo 4: Procedimiento de inscripción de candidatos

Capítulo 5: Otras reglas para inscripción de candidatos por agrupaciones políticas sin personería jurídica

Capítulo 6: Revocación de inscripción de candidatos

Título IV: Desarrollo de las elecciones populares

Capítulo 1: Actas preparatorias de las elecciones populares

Capítulo 2: Reglas especiales de orden público para el día de las elecciones

Capítulo 3: Actores de la jornada electoral

Capítulo 4: Procedimiento de votación, escrutinio e impugnaciones

Capítulo 5: Dedicación de las elecciones

Capítulo 6: Comisiones de coordinación y seguimiento de los procesos electorales

Capítulo 7: Intervención de las autoridades para garantizar el proceso electoral

Título V: Elecciones atípicas

Título VI: Encuestas

Título VII: Disposiciones varias

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Colombia se precia de tener una larga democracia. Ya desde la Gran Colombia existían elecciones indirectas (Bushnell, 1994).

Eso quizá explique que la Constitución Política sea especialmente analizada en lo que atañe al ejercicio de la democracia, elevada a rango esencial de la República (artículo 1°). En ese sentido, se ocupa de consagrar los derechos políticos y otorgarles carácter fundamental (artículos 40 y 258), crea mecanismos de participación ciudadana (artículos 103, 104, 105 y 106), establece las bases para un estatuto de partidos políticos (artículos 107, 108 y 109), señala reglas de financiación de funcionamiento de organizaciones políticas y la actividad electoral y determina sanciones (artículos 107, 108 y 109), indica cuáles son los cargos de elección popular (artículo 250) y les prevé algunos requisitos e inhabilidades (artículos 95, 122 inciso quinto, 172, 177, 178, 191, 197, 207 inciso quinto, 268 inciso final), instaura las autoridades electorales (artículos 264, 265 y 266), introduce el voto programático (artículo 259), pone las bases para el voto electrónico (artículo 258 parágrafo 2°) y fija las reglas de presentación de candidatos a corporaciones de elección popular y el sistema de distribución de curules (artículos 262 y 263).

A pesar de que el marco normativo es suficientemente garantista para el ejercicio de la democracia, las prácticas políticas tradicionales, las modalidades de fraude electoral que subsisten y que motivan demandas contra las elecciones y la lentitud del órgano de control electoral, entre otros factores, afectan la eficiencia y sobre todo la credibilidad de los procesos electorales.

Resulta paradójico en ese contexto que la Registraduría Nacional del Estado Civil sea una de las entidades públicas de mayor credibilidad y aceptación entre los colombianos (Informe Fides País Colombia, Dilema, abril de 2015). Claramente no es suficiente validación de confiabilidad de la gestión electoral la rapidez en anunciar resultados electorales de precariedad de votos, que en cualquier caso no son vinculantes.

Los colombianos continuarán quejándose ante las autoridades electorales de candidatos inhabilitados, avales sin procedimientos democráticos internos de los partidos, financiación disordinada de campañas, propaganda electoral anticipada, fraude en las elecciones, trahamancia, encuestas ilegales, conculcamiento al elector, para mencionar algunos temas.

También desde la perspectiva de las instituciones electorales el panorama es desalentador, toda vez que la Registraduría Nacional del Estado Civil es el ordenador del gasto de la organización electoral, el punto de ejecución del presupuesto del Consejo Nacional Electoral.

De este modo se invierte la jerarquía institucional que consagra la Constitución Política y se dificulta “la suprema inspección, vigilancia y control” que el Consejo Nacional Electoral debe ejercer sobre la organización electoral.

En la práctica, el registrador Nacional del Estado Civil no le responde al Consejo Nacional Electoral y es autónomo respecto del segundo de decidir sobre las contrataciones de los

ítems y servicios que requieren los procesos electorales, decisiones que ni siquiera se le consultan al órgano colegiado.

También debe destacarse que ninguna de las tres últimas administraciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil ha implementado el voto electrónico.

En ese escenario, se aplica una normatividad electoral que presenta dos problemas esenciales, el primero, que no siempre está acompañada con las disposiciones constitucionales y el segundo, que no responde de manera eficaz a las dinámicas sociales en lo electoral. Pese a ello, año tras año la ley queda en mora de actualizarse, concordarse y unificarse.

Así se anega la efectividad de la aplicación de las reglas en el ciclo electoral por parte de las autoridades electorales y por igual la protección efectiva de los derechos de los distintos actores políticos.

En conjunto, la legislación electoral amerita una revisión a partir del inventario de normas vigentes, la confrontación entre ellas y una propuesta que definitivamente permita implementar el voto electrónico, mantenga lo que funciona en el ciclo electoral colombiano y prescinda de lo que ha demostrado ser nocivo para la democracia.

Esta revisión normativa se hace aún más necesaria en el actual momento histórico del país, en el que debe renegociarse el acuerdo suscrito entre las FARC-EP y el Gobierno Nacional, incluido el componente político y electoral, ante el resultado del plebiscito de 2 de octubre de 2016.

Es propio de negociaciones desarrolladas en el marco de un proceso de paz que las partes procuren asegurar la participación de nuevas fuerzas políticas y garantizar que la violencia no vuelva a ser el medio para participar del poder del Estado.

Este proyecto de ley establece pleniendo sumarse a iniciativas de reforma de la ley electoral de otras autoridades y congresistas y de este modo contribuir a la discusión sobre el mejor modelo de sistema integral electoral para Colombia en el posconflicto.

Propone un libro primero con las modificaciones a las reglas de partidos y campañas políticas que se consideran más urgentes y cruciales de cara a las elecciones nacionales de 2016, sin perjuicio por el momento los ajustes institucionales y estructurales que impone el “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” frente al diseño de la organización electoral y el surgimiento de partidos políticos.

Seguidamente, el libro segundo desarrollará el ciclo electoral, sobre la base de una votación electrónica y del refuerzo de las funciones de vigilancia y control electoral.

Cada parte está estructurada y en conjunto se ocupa de los aspectos que se explican a continuación con su correspondiente justificación.

1. Reglas de agrupaciones políticas

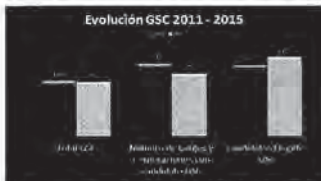




152	175	Gobernación	9	222
		Asambleas Departamentales	2	
		Alcaldía	34	
		Concejo	118	
		JAL	2	

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Dirección de Gestión Electoral - RNEC

A partir de lo anterior, se observa que el número de GSC cuyas firmas resultaron avaladas disminuyó en las elecciones de 2015 respecto de las de 2011 en un 2,6%. En ese mismo rango comparativo disminuyó el número de cargos y corporaciones a los que los GSC postularon candidatos en un 14,2%, pero con un mayor índice de efectividad, toda vez que se reportó un alza del 11% respecto de los candidatos elegidos por GSC en las elecciones de 2015, en relación con los de los comicios del año 2011.



Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Dirección de Gestión Electoral - RNEC



Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Dirección de Gestión Electoral - RNEC

En ese contexto, al no contar los GSC con una regulación de la totalidad de sus escenarios, se han convertido en unos instrumentos afines para el ejercicio de intereses políticos, caracterizados por una falta de estructura orgánica, una ausencia de ideología, una falta de representación de los intereses ciudadanos y un marcado personalismo político, apoyado sobre una informalidad y ambigüedad jurídica que viene a contrariar el sentido de las últimas reformas políticas que han combatido precisamente dicha informalidad y personalismo de las instituciones políticas.

2. Reglas de campañas electorales

Especial atención se ha puesto en la redacción de las normas relativas a las campañas electorales, debido a su indudable implicación en el control del gasto y la equidad de la contienda (INE, 2014).

Para proponer las reformas en este tema, hemos partido principalmente de la experiencia en el Consejo Nacional Electoral durante la etapa preconstituyente de las elecciones de 25 de octubre de 2015.

Dentro de este tema, nos ocupamos de la propaganda electoral, la financiación y la rendición de cuentas.

Sobre lo primero, ampliamos la enunciación de las formas de propaganda electoral y reabrimos las plazas para realizarla. Así mismo, se establece expresamente como falta la propaganda electoral anticipada, con su correspondiente sanción.

3. Organización de las elecciones

4. Control sobre las actividades políticas y electorales

selección de candidatos:  
"proliferación del sistema democrático de gobernanza contra partidos... de ideología extrema" (NIMD, 2016).

"algarabía de álex partidarias" (NIMD, 2016).

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA

"Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

PRIMER LIBRO  
REGLAS ESENCIALES DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA Y ELECTORAL

TÍTULO I  
FUNCIONAMIENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

CAPÍTULO 1  
Disposiciones generales

**ARTÍCULO XX.** Las agrupaciones políticas son organizaciones de representación democrática, con o sin personería jurídica, conformadas para acceder al poder del Estado y encausar las tendencias ideológicas de los ciudadanos.

Los partidos políticos son las agrupaciones políticas que adquieren personería jurídica de acuerdo con la Constitución Política y la ley, atributo que les otorga los derechos especiales que desarrolla este estatuto.

Las agrupaciones políticas sin personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos de elección popular en los municipios de la presente ley y tendrán los derechos que la ley reconoce por participar en las elecciones populares. Pueden adquirir personería jurídica de acuerdo con la Constitución Política y la ley.

**PARÁGRAFO.** A partir de la entrada en vigencia de esta ley, todas las agrupaciones políticas con personería jurídica registradas por el Consejo Nacional Electoral se denominarán partidos políticos.

(Texto propuesto)

**ARTÍCULO XX.** Las agrupaciones políticas son organizaciones de representación democrática, con o sin personería jurídica, conformadas para acceder al poder del Estado y encausar las tendencias ideológicas de los ciudadanos.

Las agrupaciones políticas con personería jurídica cuentan con una vocación de permanencia, autonomía y un funcionamiento y estructura interna democrática, inscritas en el registro único de agrupaciones políticas RUAP.

Por su parte, las agrupaciones políticas sin personería jurídica, son motivadas de representación democrática reconocidas constitucionalmente que integran un conjunto de intereses y exigencias de carácter social sobre una estructura organizativa temporal, con el propósito de acceder al poder del estado, sometidas en cualquier caso al respeto de los principios democráticos constitucionales.

Las agrupaciones políticas podrán inscribir candidatos a cargos de elección popular en los municipios de la presente ley y tendrán los derechos que la ley reconoce por participar en las elecciones populares.

**ARTÍCULO XX.** Los partidos políticos se regirán por los principios rectores que consagra la Constitución Política y esta ley, conforme a los siguientes conceptos:

Comentado (1): Agrupaciones políticas

1. Transparencia, en virtud del cual mantendrán informados a sus militantes sobre sus actividades y motivarán sus decisiones, especialmente las relacionadas con la elección de sus candidatos a cargos de elección popular.
2. Objetividad, que les impone adoptar decisiones sobre el ingreso y permanencia de sus militantes debidamente motivadas de conformidad con los estatutos.
3. Moralidad, para garantizar rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones de sus directivos, candidatos y elegidos.
4. Equidad de género, conforme a la cual los partidos políticos respetarán la diversidad sexual y favorecerán las distintas orientaciones al momento de decidir sobre el ingreso, designación en cargos directivos y respaldo electoral.
5. Pragmatismo, de modo que sus actuaciones y las de sus elegidos tengan respaldo en una plataforma política e ideológica debidamente registrada.
6. Participación, que reconoce a los militantes los derechos a intervenir en las decisiones fundamentales del partido y a ser candidato a cargos de elección popular, de conformidad con los estatutos.
7. Igualdad, que asegura las mismas oportunidades de ingreso y participación, proscribiendo la discriminación por razones de sexo, raza, origen o lengua y justifica un trato especial a personas en condición manifiesta o oculta de minoría.
8. Pluralismo, a fin de que se permitan diferentes tendencias al interior del partido, sin perjuicio de las reglas de mayorías y consenso.
9. Debido proceso, para que las decisiones disciplinarias se tomen de acuerdo con el trámite previsto en los estatutos.
10. Paridad, que supone la inclusión a nivel legal y estatutario de acciones afirmativas que refuerzan la participación de las mujeres como directivas de los partidos políticos y como candidatas en elecciones populares.
11. Alternancia, que garantiza elecciones periódicas, libres y pluripartidistas y en especial, la ubicación de la mujer en las listas de candidatas de forma intercalada con los hombres.
12. Universalidad, para procurar que la participación electoral sea lo más amplia posible, para el sufragio activo como al pasivo.

Comentado (2): Agrupaciones políticas

1. Denominación, emblemas, logotipo y demás distintivos.
2. Ideario político.
3. Reglas de afiliación y retiro.
4. Derechos, deberes y prohibiciones de los militantes.
5. Organos de dirección y reglas para su designación y remoción.
6. Reglas de convocatoria del máximo órgano de dirección.
7. Organos de control, reglas para su designación y remoción.
8. Funciones de todos los órganos y autoridades.
9. Reglas de actuación en bancada.
10. Reglas de conducción ética.
11. Mecanismos de impugnación de decisiones, órganos de conciliación y procedimientos para depurar.

12. Procedimientos democráticos de selección de candidatos.  
 13. Régimen disciplinario.  
 14. Sistema de auditoría interna.  
 15. Procedimiento de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto.  
 16. Reglas de recaudo de recursos para financiamiento de funcionamiento del partido político y de las campañas electorales.  
 17. Reglas de circulación, fijación, exhibición y liquidación.

**PARÁGRAFO.** Los partidos políticos con personería jurídica vigente discutirán sus estatutos según este artículo, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la ley.

**ARTÍCULO XX.** Las agrupaciones políticas son propietarias de su nombre y del logotipo que registren ante el Consejo Nacional Electoral. Estos no podrán ser usados por ninguna otra agrupación política. La denominación de cada agrupación política, deberá distinguirse claramente de cualquier otra ya existente.

Los nombres y logotipos de las agrupaciones políticas no podrán incluir denominaciones de personas ni de sus iniciales, siglas o acrónimos ni ser expresivos de antagonismos hacia naciones, etnias, personas, instituciones u organizaciones políticas. Tampoco podrán hacerse en forma alguna el tener relación gráfica o fonética con los símbolos y emblemas de la patria ni con los de las entidades territoriales.

**PARÁGRAFO 1°.** Por relación gráfica o fonética se entenderá la reproducción total o parcial de la pieza o elemento referenciado.

**PARÁGRAFO 2°.** Para los efectos de la normatividad electoral, se entenderá por símbolos patrios el himno nacional, el escudo, la bandera y la palma de cera variedad Carayón Guandacana. Los emblemas estatales son los reconocidos por el Ministerio de Cultura, como la Flor Orquídea variedad Catibey Triense y el Ave Condor de los Andes Vultur Gryphus.

Los símbolos de las entidades territoriales son los himnos, los escudos y las banderas de los correspondientes departamentos, distritos y municipios.

**PARÁGRAFO 3°.** En las actividades políticas y electorales las agrupaciones políticas sólo podrán usar la denominación, los logotipos y otros emblemas registrados ante el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO XX.** Divulgación política es la propaganda institucional que de forma permanente pueden realizar los partidos políticos con el fin de difundir y promover sus fundamentos ideológicos, principios y programas, así como sus políticas frente a los diversos asuntos de interés político. Mediante este tipo de publicidad no se podrá buscar el apoyo electoral.

**CAPÍTULO 2**  
**Registro de partidos políticos**

**ARTÍCULO XX.** El Consejo Nacional Electoral declarará la situación de la personería jurídica a las agrupaciones políticas según las reglas constitucionales y llevará su registro.

Comentario (2): Agrupaciones Políticas

Para el efecto, deberán formular solicitud sujeta por sus directivos y cumplir los siguientes requisitos formales:

(Texto propuesto)

**ARTÍCULO XX.** El Consejo Nacional Electoral llevará el registro único de las agrupaciones políticas. Para el efecto, los representantes legales de las mismas, deberán formular las respectivas solicitudes ante dicho Consejo acompañadas de los siguientes documentos:

1. Acta de constitución suscrita por los directivos.
2. Estatutos, con el contenido mínimo que exige la presente ley.
3. Logotipo y otros emblemas de identificación.
4. Indicación, datos personales y forma de designación de quienes fungirán como directivos al momento de la solicitud.
5. Base de militantes.

**ARTÍCULO XX.** El Consejo Nacional Electoral declarará la adquisición de la personería jurídica de un partido político y dispondrá su registro dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

Igualmente, podrá indicar mediante aviso a la agrupación política respectiva, el requisito o los requisitos ausentes o incompletos y concederá un plazo de tres (3) días para subsanarlos. Este trámite está comprendido en el mes que tiene la autoridad electoral para resolver de fondo sobre la solicitud.

La solicitud de reconocimiento de personería jurídica y registro de un partido político será rechazada por no ser subsanada oportunamente o por promover una ideología que difa con la Constitución Política.

Los solicitantes podrán pedir la reconsideración en caso de rechazo de la solicitud, dentro de los dos (2) días siguientes a la decisión. La autoridad electoral resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes.

(Texto propuesto)

**ARTÍCULO XX.** El Consejo Nacional Electoral declarará la adquisición de la personería jurídica de una agrupación política y dispondrá su registro dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

Igualmente, podrá indicar mediante aviso a la agrupación política respectiva, el requisito o los requisitos ausentes o incompletos y concederá un plazo de tres (3) días para subsanarlos. Este trámite está comprendido en el mes que tiene la autoridad electoral para resolver de fondo sobre la solicitud.

Comentario (4): No se si era necesario advertir que los partidos políticos sustanen o no el requisito en la Ley 1761/12 relativa a la posesión de dicha personería, ya que esta tiene a administrarse la base de datos con los datos diligenciados ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

La solicitud de reconocimiento de personería jurídica y registro de una agrupación política será rechazada por las siguientes causas:

- a. Por no ser subsanada oportunamente.
- b. Por promover una ideología que sea contraria a la Constitución Política o a la ley.
- c. Por incluir himnos o emblemas que induzcan a error o confusión.

Los solicitantes podrán pedir la reconsideración en caso de rechazo de la solicitud, dentro de los dos (2) días siguientes a la decisión. La autoridad electoral resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes.

**ARTÍCULO XX.** Las modificaciones y reformas a los documentos que de acuerdo con el presente estatuto deben ser inscritos, deberán ser remitidas a la autoridad electoral dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación interna por el órgano competente del partido político. La autoridad electoral aprobará o impondrá la inscripción en el registro dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. La solicitud de inscripción de la modificación o reforme a un documento será causal de rechazo, salvo que el partido político compruebe una justa causa.

**ARTÍCULO XX.** El Registro de Partidos Políticos, REPP, es la base de datos de las agrupaciones políticas con personería jurídica que lleva el Consejo Nacional Electoral. Contendrá la información básica de los partidos políticos: la lista de militantes y los documentos que de acuerdo con el presente estatuto deben ser inscritos.

Salvo los datos personales de los militantes, la información del REPP es pública.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Nacional Electoral pondrá en marcha el REPP dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley. El incumplimiento de esta orden es causal de mala conducta, sancionable de acuerdo con la normatividad vigente.

(Texto propuesto)

**ARTÍCULO XX.** El Registro Único de Agrupaciones Políticas, RUAP, es la base de datos de las agrupaciones políticas con personería jurídica que lleva el Consejo Nacional Electoral. Contendrá la información básica de las agrupaciones políticas, la lista de militantes y los documentos que de acuerdo con el presente estatuto deben ser inscritos.

Salvo los datos personales de los militantes, la información del RUAP es pública.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Nacional Electoral pondrá en marcha el RUAP dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley. El incumplimiento de esta orden es causal de mala conducta, sancionable de acuerdo con la normatividad vigente.]

**ARTÍCULO XX.** Los representantes legales de los partidos políticos o sus delegados solicitarán al Consejo Nacional Electoral la inscripción en el REPP de, por lo menos, los siguientes actos y decisiones:

1. Toda reforma estatutaria.

Comentario (5): Propósito que sea dentro el procedimiento legal

Comentario (6): Esa base no se entiende ¿?

Comentario (7): Solo los representantes del

2. La designación de directivos nacionales y los titulares de los cargos de administración y control a nivel nacional, con las respectivas actas de las reuniones en las que se efectuaron esas designaciones.
3. Las actas de las reuniones de los órganos de dirección nacional.
4. El libro de ingresos y gastos anual de la organización política.
5. La declaración de patrimonio de ingresos y gastos anual.
6. El presupuesto anual.

**PARÁGRAFO:** La declaración de patrimonio de ingresos y gastos y el presupuesto anual deberán ser presentados ante el Consejo Nacional Electoral entre los dos primeros meses de cada año.

**CAPÍTULO 3**  
**Apoyo estatal al funcionamiento de los partidos políticos**

**ARTÍCULO XX.** El Estado apoyará el funcionamiento de los partidos políticos a través del reconocimiento anual de recursos y la concesión de espacios de divulgación política en los medios de comunicación social oficiales, en los términos de la presente ley.

**ARTÍCULO XX.** Los partidos políticos podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades:

1. Las cuotas de sus militantes, de conformidad con sus estatutos.
2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus militantes y de particulares.
3. Los créditos otorgados a entidades financieras legalmente autorizadas.
4. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones o cualquier otra actividad lucrativa del partido o involucrimiento, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos.
5. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios.
6. Las herencias y legados que reciban, y
7. La financiación que proviene del Estado.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 125-4 del Estatuto Tributario, las donaciones a que se refiere el numeral 2 de esta disposición podrán ser deducidas hasta en un 30% de la renta líquida del donante, determinada antes de restar el valor de la donación, siempre que cumplan los requisitos y modalidades previstos en los artículos 125 y siguientes del mencionado Estatuto.

**ARTÍCULO XX.** La financiación estatal para el funcionamiento permanente de los partidos políticos se realizará de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal:

1. El cuarenta (40%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos políticos con personería jurídica.

Comentario (8): Se comprueba formación 100% estatal, entonces sujeta a Transparencia propia de las agrupaciones políticas

- 2. El veinte por ciento (20%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos políticos, en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.
- 3. El diez por ciento (10%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos políticos, en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de concejos municipales.
- 4. El diez por ciento (10%) se distribuirá, por partes iguales entre todos los partidos políticos, en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de asambleas departamentales.
- 5. El diez por ciento (10%) se distribuirá, por partes iguales entre todos los partidos y movimientos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.
- 6. El diez por ciento (10%) se distribuirá, por partes iguales entre todos los partidos y movimientos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas.

**ARTÍCULO XX.** Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las siguientes actividades:

- 1. El funcionamiento de sus estructuras regionales, departamentales, locales y sectoriales.
- 2. La inclusión efectiva de mujeres en el proceso político.
- 3. La inclusión efectiva de jóvenes en el proceso político.
- 4. La inclusión efectiva de minorías étnicas en el proceso político.
- 5. El funcionamiento de centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación que hagan parte del partido.
- 6. Formación y capacitación política y electoral.
- 7. La divulgación de sus programas y propuestas políticas.
- 8. El ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

**PARÁGRAFO.** Para las actividades de los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 los partidos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al diez por ciento (10%) para cada ítem de los aportes estatales que les correspondan.

**ARTÍCULO XXI.** Serán requisito para recibir los recursos de financiación estatal para gastos de funcionamiento que los partidos políticos acrediten el sistema de auditoría interna, que hayan presentado el libro de ingresos y gastos, anual de la organización política, así como la declaración de patrimonio ingresado y el presupuesto anual en donde se observe el cumplimiento de la destinação de los recursos conforme a la presente ley.

El Consejo Nacional Electoral, dentro de los tres siguientes meses, reconocerá el pago y orientará el giro de los recursos por concepto de gastos de funcionamiento, previa verificación al cumplimiento de las reglas de distribución contenidas en la presente ley.

En caso de comprobarse que los gastos de funcionamiento de los partidos políticos no se ejecutaron conforme a las actuales reglas de destinación y que los recursos obtenidos

no se encuentren debidamente justificada o sean de dudosa procedencia, habrá lugar a las sanciones fijadas en esta ley.

**ARTÍCULO XX.** Del total de las sumas reconocidas para gastos de funcionamiento se al Consejo Nacional Electoral descontará a los partidos un porcentaje no superior al 1% para sufragar los gastos de auditoría externa. La auditoría deberá realizarse anualmente.

La ausencia de contratación de la auditoría externa será causal de mala conducta.

**ARTÍCULO XX.** El presupuesto anual deberá contener la proyección de los ingresos y gastos del partido para la vigencia en la que se presenta. Dado caso la destinación que se dará a los recursos de financiación estatal para gastos de funcionamiento. Los partidos políticos deberán debatir y aprobar democráticamente su presupuesto.

La organización política deberá aportar el presupuesto, junto con el acta o documento allí que evidencie el mecanismo democrático de discusión y aprobación interno adelantado de acuerdo con los estatutos.

**ARTÍCULO XX.** Los partidos políticos tienen derecho a acceder gratuitamente a los medios de comunicación social del Estado, en forma permanente, para la difusión de programas institucionales de divulgación política. El Consejo Nacional Electoral regulará la distribución de los espacios.

**CAPÍTULO 4**  
Financiación privada de los partidos políticos

**ARTÍCULO XX.** Además de la financiación estatal, los partidos políticos podrán tener las siguientes fuentes de ingresos:

- 1. Cuotas de sus militantes, de conformidad con los estatutos.
- 2. Contribuciones o donaciones, en dinero o en especie, de sus militantes o de particulares.
- 3. Créditos con entidades financieras.
- 4. Actividades lúdicas del partido.
- 5. Rendimientos de la gestión de su patrimonio.
- 6. Herencias o legados.

**ARTÍCULO XX.** Se prohíben las siguientes fuentes de financiación privada a los partidos políticos:

- 1. De gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades afines a las campañas electorales.
- 2. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, resguardo de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
- 3. Contribuciones anónimas.

- 4. Contribuciones de personas acusadas o imputadas en procesos penales por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o patrocinio de grupos armados ilegales, nacionalistas, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación ciudadana y de lealtad humana.
- 5. Contribuciones de servidores públicos, excepto los miembros de corporaciones públicas de elección popular.
- 6. Contribuciones de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un concepto por cuenta de contratos o subsidios estatales, que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de azar y azar.

**CAPÍTULO 5**  
Rendición de cuentas de los partidos políticos

**ARTÍCULO XX.** Dentro de los dos primeros meses de cada año los partidos políticos rendirán ante el Consejo Nacional Electoral cuenta sobre su haber patrimonial, sus ingresos y gastos, de conformidad con el protocolo que disponga la Corporación mediante reglamento.

El Consejo Nacional Electoral, dentro del mes siguiente, reconocerá el pago y orientará el giro de los recursos por concepto de gastos de funcionamiento, previa verificación al cumplimiento de las reglas de distribución contenidas en la presente ley.

En caso de comprobarse que los gastos de funcionamiento de los partidos políticos no se ejecutaron conforme a las actuales reglas de destinación y que los recursos obtenidos no se encuentran debidamente justificada o sean de dudosa procedencia, el Consejo Nacional Electoral podrá suspender o abstenerse de reconocer y girar los recursos, además de las sanciones procedentes para los directivos responsables de la ejecución del patrimonio del partido político.

**PARÁGRAFO.** En ningún caso se descontarán de los recursos de funcionamiento las multas que se impongan a los partidos políticos o a sus directivos.

**ARTÍCULO XX.** La declaración de patrimonio de ingresos y gastos deberá contener la información contable de la vigencia anterior del partido, donde se determine el patrimonio bruto y líquido, así como los recursos que recibió y que invirtió. La información será presentada en formato que disponga el Consejo Nacional Electoral.

**PARÁGRAFO.** La declaración de patrimonio de ingresos y gastos será publicada por el partido político en su página web, con la posibilidad de ser descargada en formato plano.

**ARTÍCULO XX.** Los partidos deberán ofrecer completa información pública sobre la declaración de patrimonio de ingresos y gastos y el presupuesto anual, de conformidad con la legislación que expide el Consejo Nacional Electoral.

**CAPÍTULO 6**  
Impugnación de las decisiones de los partidos políticos

**ARTÍCULO XX.** Los militantes podrán impugnar las decisiones de sus partidos políticos y oponerse a las solicitudes de registro formuladas ante el Consejo Nacional Electoral, dentro de los cinco (5) días siguientes.

El Consejo Nacional Electoral decidirá de plano la impugnación, sin perjuicio de la posibilidad de decretar pruebas o celebrar audiencias.

La impugnación se decidirá dentro del año siguiente a su presentación. El incumplimiento de este plazo será causal de mala conducta para los miembros de la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral.

**CAPÍTULO 7**  
Reglas comunes a las agrupaciones políticas sin personería jurídica

**ARTÍCULO XX.** Las agrupaciones políticas sin personería jurídica son modalidades de representación democrática reconocidas constitucionalmente que integran un conjunto de intereses y exigencias de carácter social sobre una estructura organizativa temporal, con el propósito de acceder al poder del estado.

Para todos los efectos legales, las agrupaciones políticas sin personería jurídica que tengan el propósito de postular candidatos a cargos de elección popular tendrán un tratamiento de grupos significativos de ciudadanos.

El comité promotor responderá por las faltas previstas en este estatuto hasta el final del período de sus elegidos.

Los elegidos en corporaciones públicas de elección popular por grupos significativos de ciudadanos acordarán con el comité promotor los principios orientadores y los programas de las bancadas, los cuales constarán en un acta que deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral dentro del primer trimestre del respectivo período constitucional.

[Texto propuesto]

**CAPÍTULO 7**  
Reglas para la inscripción de candidatos

**ARTÍCULO XX.** Las agrupaciones políticas con y sin personería jurídica, podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Las agrupaciones políticas con personería jurídica, ejercerán su derecho a postular candidatos conforme a las siguientes reglas:
  - 1. La inscripción en el Registro Único de Agrupaciones Políticas - RUAP, deberá acreditarse vigente.
  - 2. Para la inscripción de candidatos a cargos o corporaciones públicas se deberá acreditar un número de militantes afiliados equivalente al veinte (20)

*Comentado (8). Teniendo en cuenta que la personería jurídica se alcanza por afiliación y registro, conviene que así que regular el número de los requisitos de postulación de candidatos por las agrupaciones políticas.*

por ciento del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar entre el número de puestos por proveer en la respectiva circunscripción.

3. El Consejo Nacional Electoral certificará el número de militantes afiliados por circunscripción electoral.

b. Las agrupaciones políticas sin personería jurídica, que tengan el propósito de postular candidatos a cargos o corporaciones de elección popular, tendrán un tratamiento de grupos significativos de ciudadanos. El comité promotor responderá por las faltas previstas en este estatuto hasta el final del periodo de sus elegidos.

Los elegidos en corporaciones públicas de elección popular por grupos significativos de ciudadanos acordarán con el comité promotor los programas electorales y los programas de las bancadas, los cuales constarán en un acta que deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral dentro del primer trimestre del respectivo periodo constitucional.

**PARÁGRAFO.** Se establece un régimen de transición para los movimientos y comités políticos que a la fecha de la expedición de la presente ley, cuentan con personería jurídica. Tales agrupaciones contarán con el derecho de postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno en elecciones territoriales y nacionales, hasta las elecciones a Senado y Cámara de Representantes del año 2022 (véase a partir de cuál se sumarán a las reglas descritas en el presente artículo).

**ARTÍCULO XX.** Las actividades desplegadas en torno al derecho de asociación por parte de grupos significativos de ciudadanos no serán objeto de financiación estatal.

Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos inscritos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, podrán acudir a las fuentes para la financiación de sus campañas electorales en los mismos términos establecidos para los candidatos de los partidos políticos. Por su parte, los grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos, tendrán derecho a la financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, conforme las reglas prescritas para los partidos políticos.

(Texto propuesto)

**ARTÍCULO XX.** Las actividades desplegadas en torno al derecho de asociación por parte de agrupaciones políticas sin personería jurídica, serán objeto de financiación estatal mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, conforme las reglas prescritas para las agrupaciones políticas con personería jurídica.)

**TÍTULO II**  
**RÉGIMEN SANCIONATORIO**  
**Capítulo I**  
**Sujetos, faltas y sanciones**

**Comentario (13):** Esta fórmula genera dificultad a la lectura y los CDC, para precisar sanciones. Pide la claridad, que los resultados de la cuenta sean informados al comité que se exige en Corporaciones. Esto garantiza que los nuevos agrupaciones pueden participar en la instancia electoral.

**ARTÍCULO XX.** En ejercicio de su facultad constitucional de inspección, vigilancia y control integral de la actividad electoral, el Consejo Nacional Electoral investigará y sancionará, con respecto al debido proceso, a los partidos políticos y a sus directivos, a los promotores de grupos significativos de ciudadanos, a los candidatos, a los encuestadores y a los medios de comunicación social que violen o incumplan las disposiciones que en materia electoral les establecen la Constitución Política, la ley y el reglamento.

La potestad sancionadora del Consejo Nacional Electoral se extenderá a los ciudadanos que violen o incumplan las reglas electorales, en asuntos que no estén expresamente atribuidos por la Constitución Política o la ley a otra autoridad.

(Texto propuesto)

**ARTÍCULO XX.** En ejercicio de su facultad constitucional de inspección, vigilancia y control integral de la actividad electoral, el Consejo Nacional Electoral investigará y sancionará, con respecto al debido proceso, a las agrupaciones políticas con y sin personería jurídica y a sus directivos, a los promotores de grupos significativos de ciudadanos, a los candidatos, a los encuestadores y a los medios de comunicación social que violen o incumplan las disposiciones que en materia electoral les establecen la Constitución Política, la ley y el reglamento.

La potestad sancionadora del Consejo Nacional Electoral se extenderá a los ciudadanos que violen o incumplan las reglas electorales, en asuntos que no estén expresamente atribuidos por la Constitución Política o la ley a otra autoridad.

**ARTÍCULO XX.** La facultad sancionatoria del Consejo Nacional Electoral caduca a los tres (3) años de haberse cometido la infracción.

**ARTÍCULO XX.** Constituyen faltas sancionables por el Consejo Nacional Electoral las siguientes acciones u omisiones imputables a los partidos políticos y sus directivos, candidatos, promotores de grupos significativos de ciudadanos, medios de comunicación, firmas encuestadoras, personas jurídicas y ciudadanos, según las responsabilidades en el ejercicio de sus derechos, obligaciones y actividades:

1. No presentar, presentar extemporáneamente o incompleto el informe de ingresos y gastos de campañas electorales o desatender los hallazgos que a ese documento haga el Fondo Nacional de Financiación Política.
2. Financiar o permitir la financiación de campañas electorales con fuentes de financiación prohibida.
3. Superar los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
4. No designar gerente de campaña cuando el límite de los gastos de campaña del candidato supere los 200 SMLMV.
5. No abrir cuenta bancaria para la administración exclusiva de recursos de campañas electorales o abrir y usarla parcialmente, cuando el límite de los gastos de campaña del candidato supere los 200 SMLMV.
6. Recibir ingresos o realizar gastos de campaña electoral antes del plazo legal.

7. No presentar o presentar extemporáneamente el informe anual de gastos de funcionamiento de los partidos políticos.
8. No destinar los recursos estatales de funcionamiento a los rubros dispuestos o en los porcentajes fijados en la ley.
9. No aprobar el presupuesto anual de funcionamiento a través de mecanismos democráticos o hacerlo sin respetar los rubros con destinación específica de acuerdo con la ley.
10. Apoyar a candidatos distintos a los inscritos por el partido político al cual se encuentran afiliados respecto de quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular.
11. Utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.
12. Desarrollar actividades de propaganda electoral en el marco de los procesos de recolección de firmas por parte de grupos significativos de ciudadanos.
13. Desplegar actividades de propaganda electoral de forma extemporánea, tanto para campañas electorales como para consultas de agrupaciones políticas.
14. Utilizar indebidamente en campañas electorales los nombres, emblemas o logo símbolos de agrupaciones políticas debidamente registradas.
15. Desplegar propaganda electoral haciendo uso de denominaciones de personas, de sus iniciales, siglas, acrónimos, o expresivos de entangamientos hacia nombres, abstracciones, personas, instituciones u organizaciones políticas.
16. Utilizar en la propaganda electoral una relación gráfica o fonética con los símbolos y emblemas de la patria o con los de las entidades territoriales.
17. No presentar en el plazo establecido la ficha técnica de las encuestas o sondeos de opinión electoral.
18. Presentar la ficha técnica de las encuestas o sondeos de opinión electoral de forma incompleta o con errores.
19. Realizar una encuesta o sondeo de opinión electoral de forma parcializada.
20. Presentar o publicar una encuesta o sondeo de opinión electoral de forma incompleta o con errores.
21. Presentar o publicar una encuesta o sondeo de opinión electoral falsa.
22. Publicar los resultados de una encuesta o sondeo de opinión electoral sin indicar la persona natural o jurídica que los realizó o los encomendó, la fuente de su financiación, el tipo y tamaño de la muestra, el tema o temas concretos a los que se refiere, las preguntas concretas que se formularon, los candidatos por quienes se indagó, el área, la técnica de recolección de datos utilizada, la fecha o periodo de tiempo en que se realizó y el margen de error calculado.
23. Inscribir candidatos que no cumplan con los requisitos y calidades para desempeñar el cargo o se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

**ARTÍCULO XX.** Las personas naturales y jurídicas relacionadas en el artículo anterior, podrán ser desvirtuadas de las siguientes sanciones, de acuerdo con las faltas y los criterios que establece esta ley:

1. Los partidos políticos
  - a) Cancelación de la personería jurídica.
  - b) Suspensión de la personería jurídica.

- c) Suspensión de la financiación estatal de funcionamiento.
- d) Suspensión de los espacios otorgados en los medios de comunicación social que usen el espectro electromagnético.
- e) Suspensión del derecho a inscribir candidatos en la elección siguiente y en la misma circunscripción o el mismo cargo del candidato que causó la sanción.
- f) Devolución del valor recibido por concepto de reposición de votos.
- g) Multa

2. Los directivos de los partidos políticos
  - a) Destitución del cargo directivo.
  - b) Suspensión del cargo directivo.
  - c) Expulsión del partido político.
  - d) Amonestación escrita y pública.
  - e) Multa

3. Los promotores de los grupos significativos de ciudadanos
  - a) Multa entre 5 y 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
  - b) Amonestación escrita y pública.
  - c) Prohibición de inscribir candidatos a cargos de elección popular, para el caso de propaganda electoral anticipada.

4. Los candidatos
  - a) Multa entre 5 y 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
  - b) Amonestación escrita y pública.

5. Los elegidos en cargos de elección popular
  - a) Pérdida del cargo o de la investidura.
  - b) Multa entre 5 y 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

6. Las firmas encuestadoras
  - a) Suspensión del registro nacional de encuestadores.
  - b) Multa entre 10 y 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
7. Los medios de comunicación
  - a) Multa entre 10 y 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
  - b) Suspensión del derecho de transmitir encuestas de opinión política para el periodo electoral determinado.

8. Las personas jurídicas
  - a) Multa entre 5 y 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

9. Los ciudadanos
  - a) Multa entre 5 y 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
  - b) Prohibición de inscribirse como precandidato en consultas internas de agrupaciones políticas o como candidato a cargo de elección popular, en el caso de propaganda electoral anticipada.

**ARTÍCULO XX.** Las sanciones previstas en el artículo anterior se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Reiteración de la falta.
2. Categoría de las entidades territoriales correspondientes al cargo o corporación pública de elección popular.
3. Daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados.
4. Beneficio económico obtenido por el infractor para él e para un tercero.
5. Obstrucción a la investigación.
6. Grado de diligencia en la producción de la falta.
7. Aceptación de la falta.

**Capítulo 2**  
**Procedimiento sancionatorio**

**ARTÍCULO XX.** El Consejo Nacional Electoral investigará a los sujetos destinatarios mediante el siguiente procedimiento:

1. Cuando las pruebas con sus inicios el proceso arrojen serios indicios de la violación normativa alegada, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral mediante resolución abrirá investigación y formulará cargos a las personas naturales o jurídicas relacionadas con la falta. Les concederá quince (15) días para rendir descargos, aportar o solicitar pruebas.

En esta etapa podrá vincularse a sujetos no encausados con la falta, pero con información determinante para adelantar la investigación.

Esta decisión será notificada personalmente a los investigados y al Ministerio Público y comunicada a los involucrados, según los reglamentos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Rendidos los descargos o vencido el plazo para los mismos, el consejero ponente decidirá sobre las pruebas mediante auto que debe proferir dentro de los diez (10) días siguientes. El período probatorio se entenderá hasta por tres (3) meses, prorrogable por dos (2) meses más.

3. Vencido el período probatorio, se correrá traslado para alegar si los investigados por quince (15) días.

4. Presentados los alegatos o vencido el plazo para los mismos, el consejero ponente radicará el proyecto de resolución en Sala Plena dentro de los dos (2) meses siguientes y la decisión deberá dictarse dentro de los tres (3) meses siguientes. Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**PARÁGRAFO 1o.** La primera decisión del proceso deberá adoptarse dentro del mes siguiente a su reparto. El consejero ponente podrá adelantar indagación preliminar para definir su conveniencia sobre la procedencia de la apertura de la investigación. Esta etapa se entenderá por máximo tres (3) meses.

**PARÁGRAFO 2o.** En cualquier etapa de la actuación podrán adoptarse medidas cautelares (antes la decisión final, con el alcance y los efectos que se estimen oportunos para salvaguardar el interés general).

**PARÁGRAFO 3o.** Las demandas contra las decisiones que concieren o suspenden la personería jurídica de los partidos políticos serán tramitadas con prioridad por la autoridad judicial, salvo sobre el habeas corpus y las acciones de tutela.

**ARTÍCULO XX.** La facultad sancionatoria del Consejo Nacional Electoral caduca a los tres (3) años de la ejecución del informe del Fondo Nacional de Financiación Política, de la queja presentada por particular o autoridad pública o del auto que inicia la actuación de oficio.

**Capítulo 3**  
**Fondo Nacional de Financiación Política**

**ARTÍCULO XX.** El Fondo Nacional de Financiación Política es un órgano adscrito al Consejo Nacional Electoral, que se encarga de vigilar, auditar, inspeccionar y revisar el manejo y administración de los ingresos y gastos de funcionamiento y de campañas electorales que realizan los partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos en el ejercicio y desarrollo de la actividad electoral.

Además ejercerá funciones en el marco de un sistema especial contable en los siguientes términos:

1. Velar por el estricto cumplimiento, en lo que corresponda a la financiación de partidos y campañas electorales, según los parámetros establecidos en esta ley.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos, para acceder a los recursos de funcionamiento y los que derivan de campañas electorales, e inscribir el sistema de reposición de gastos o anticipos.
3. Ejercer auditorías permanentes en el manejo y administración de los recursos para el funcionamiento de los partidos y los recursos utilizados en las campañas electorales.
4. Certificar el cumplimiento de los requisitos legales y contables como acto previo al reconocimiento del derecho de financiación de los gastos de funcionamiento de los partidos políticos y los gastos de las campañas electorales.
5. Informar permanentemente al Consejo Nacional Electoral sobre el funcionamiento del Fondo de Financiación Política, y en especial, sobre las inconsistencias o anomalías encontradas en los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos, así como, de las campañas electorales de los partidos, grupos significativos y candidatos.
6. Informar al Consejo Nacional Electoral sobre los pagos que el área administrativa y financiera de la Organización Electoral, debe efectuar por concepto de los gastos de funcionamiento de los partidos políticos y de los gastos de las campañas electorales.
7. Generar propuestas tendientes a optimizar la gestión de los auditorías externas de modo que cumplan con el objetivo de mejorar el control de la financiación estatal.

8. Participar de acuerdo con las directrices del Consejo Nacional Electoral, en los comités de diseño y evaluación de los estudios de necesidades y conveniencia desarrollados por la Organización Electoral, en lo relativo al componente técnico; para la contratación de las auditorías externas a los gastos de funcionamiento de los partidos políticos así como los gastos de las campañas electorales.
9. Custodiar los documentos e informes presentados por los partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos, mediante un adecuado sistema informático, un archivo y procedimientos de gestión documental.
10. Diseñar y formular, programas, proyectos asociados con el funcionamiento del Fondo de Financiación Política, de modo que garanticen una administración y gestión general eficiente.
11. Establecer adecuados canales de comunicación y coordinación con las distintas autoridades públicas, para que coadyuven al cabal cumplimiento de las funciones y objetivos del Fondo Nacional de Financiación Política de acuerdo con los cronogramas electorales.
12. Elaborar los proyectos de actos administrativos de reconocimiento del derecho de financiación estatal, reconocimiento del pago y ordenación del pago, así como los modificatorios cuando haya lugar.
13. Elaborar proyectos de conceptos sobre los temas afines a la financiación política y electoral, cuando sean requeridos por el Consejo Nacional Electoral.
14. Presentar ante el Consejo Nacional Electoral cuando sean requeridos, informes detallados de los trámites de revisión, certificación y los pagos reconocidos a los partidos políticos por conceptos de gastos de funcionamiento y las relacionadas con las campañas electorales.
15. Administrar de manera integral la información referente a la financiación de las campañas de los partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos.
16. Apoyar al Consejo Nacional Electoral brindando información completa y prestando los servicios técnicos contables en los protocolos administrativos de investigación que se relacionen con temas de su competencia.
17. Atender las recomendaciones y glosas de los organismos de control.
18. Apoyar al fortalecimiento institucional del Consejo Nacional Electoral a través de programas de capacitación, investigaciones y propuestas concurrentes con la financiación política.
19. Las demás funciones que sean asignadas de acuerdo con la naturaleza y el área de desempeño de la dependencia.

**ARTÍCULO XX.** El Fondo Nacional de Financiación, recibirá los informes de ingresos y gastos de campañas que presenten en físico y a través del aplicativo cuentas claras, los partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos, en la etapa preelectoral y postelectoral.

Successivamente el funcionario encargado revisa la documentación, anota el número de folios radicados y coloca en el original la fecha de recibido. En los casos de presentación por el aplicativo cuentas claras, se imprimen los documentos procesados con la constancia de presentación de los informes.

Asignado el radicado de la cuenta, se procede a acopiar la totalidad de los documentos que integran la cuenta incluyendo sus anexos y se adjunta el documento.

El espacio del Fondo procede a hacer el reparto interno a los funcionarios (contadores Adscritos) de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña mediante medio sistemático que implementará el Consejo Nacional Electoral.

Dentro del mes siguiente a la designación de los informes de ingresos y gastos, el contador asignado para el examen y validación de los documentos, podrá requerir por escrito al representante legal del partido o al responsable de la presentación cuando se trate de Grupos Significativos de Ciudadanos, si se hallaren inconsistencias o falta de información respecto de los documentos que contienen los informes.

Transcurridos treinta (30) días contados a partir del envío de la comunicación a la organización política o al candidato, según el caso, sin obtener respuesta alguna, se procederá al archivo provisional del Informe de ingresos y gastos y simultáneamente se informará al Consejo Nacional Electoral.

En el proceso de evaluación y examen del informe el contador debe acreditar en la base de datos, el estado en que se encuentra la cuenta y examinar tanto los formularios oficiales, libros contables y los documentos y soportes que acreditan la información registrada en la cuenta.

Durante el proceso de revisión que se realizará en un periodo de un mes, el Fondo de Financiación Política, además, deberá constatar y asegurar que los informes de ingresos y gastos de campañas electorales, cumplen los siguientes requisitos:

1. Haber sido presentado dentro de los términos descritos en la ley tanto en el aplicativo Cuentas Claras, como en físico.
2. No sobrepasar tanto los límites de financiación privada, como la suma máxima fijada por el Consejo Nacional Electoral para los gastos de la respectiva campaña.
3. Haber obtenido la lista o el certificado el porcentaje mínimo de votación exigido por la ley.
4. Acreditar un sistema de auditoría interna.
5. Haberse presentado el Informe de ingresos y gastos de conformidad con las exigencias contempladas en la presente ley.

Para verificar la votación exigida en el numeral tercero, el Registrador Delegado en lo Electoral, expedirá la certificación sobre el número de votos, de tal manera que se especifique que listas o candidatos alcanzaron el porcentaje legal requerido para acceder o no a la reposición de los gastos de campaña.

Si la cuenta revisada cumple con la normatividad vigente, en un término de quince (15) días, se procede a elaborar la hoja de ruta que resume el proceso de revisión como tal y se expide por parte del asesor del Fondo Nacional de Financiación la certificación contable. De lo contrario se informarán las incongruencias e irregularidades al Consejo Nacional Electoral.

Posteriormente dentro de los cinco (5) días siguientes, preparará y someterá a consideración del Consejo Nacional Electoral los proyectos del acto administrativo para el reconocimiento de quienes tienen derecho a reposición de gastos.

El Consejo Nacional Electoral en un término de un mes, estudiará y si lo considera procedente, propondrá el acto administrativo de reconocimiento de pago por reposición de gastos de campañas.

Contra los actos administrativos de reconocimiento y pago de reposición de gastos de campañas proceden los recursos de ley, de conformidad con las reglas establecidas en el CPACA.

Una vez en firme el acto administrativo que reconoce y ordena el pago de la reposición de gastos de campañas, se comunicará al área financiera encargada para que en un término de dos meses ejecute el pago correspondiente.

En los casos que por concepto de reposición de gastos, el candidato no logre obtener el sesenta por ciento del monto máximo gastado y legalmente justificado, se reconocerá el pago hasta por la suma que alcance dicho porcentaje.

TÍTULO III CALIDADES E INHABILIDADES PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO 1 Calidades

ARTÍCULO XX. Los cargos de elección popular que no tengan señalados sus requisitos e inhabilidades en la Constitución Política, tendrán los que establece esta ley.

ARTÍCULO XX. Para ser gobernador se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o resido en alguna de las municipalidades del departamento o en el área metropolitana a la que pertenece, al menos durante los cinco (5) años anteriores a la elección o durante diez (10) años en cualquier época.

ARTÍCULO XX. Para ser alcalde y concejal se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o resido en el respectivo municipio o distrito, o en el área metropolitana a la que pertenece, al menos durante los tres (3) años anteriores a la elección o durante diez (10) años en cualquier época.

Para ser alcalde de los municipios del departamento Antioqueño de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se requiere, además, ser residente por más de diez (10) años cumplidos al momento de la inscripción.

ARTÍCULO XX. Para ser edil de junta administradora local se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber nacido o desarrollado alguna actividad profesional, laboral o haber residido en la respectiva localidad o comuna, por lo menos durante el año anterior a la elección.

CAPÍTULO 2

CAMPAÑAS ELECTORALES

CAPÍTULO 1

Concepto y generalidades

ARTÍCULO XX. La campaña electoral es el conjunto de actividades que se realizan para convocar a los ciudadanos a votar en un determinado sentido o a abstenerse de hacerlo. Comprende, entre otras actividades, la reposición de encartes, las concentraciones públicas, las reuniones privadas con convocatoria general y el despliegue y exhibición de cualquier forma de propaganda.

ARTÍCULO XX. Las concentraciones públicas y los actos de propaganda electoral podrán realizarse dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la respectiva votación, hasta dos (2) días antes del día de las elecciones. La reposición de recursos puede iniciar tres (3) meses antes de las elecciones.

Parágrafo. Antes de la inscripción del candidato la gestión de recursos de campaña se reserva a las agrupaciones políticas.

CAPÍTULO 2

Propaganda electoral

ARTÍCULO XX. Las actividades de propaganda electoral únicamente podrán realizarse dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la respectiva votación, hasta dos (2) días previos a la fecha de elección.

Hacen parte de las actividades de propaganda electoral las desarrolladas en medios de comunicación social, actividades desplegadas en espacio público o en espacios de reunión privados con convocatoria general. Así mismo, actividades de propaganda electoral desarrolladas a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación y el uso de material volante.

PARÁGRAFO 1°. Para los efectos del presente artículo se entenderá por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, uso o dedicación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Por medios de comunicación social, se entenderán los canales tradicionales y de las nuevas tecnologías de la información, que sirven para transmitir información, ideas, emociones y habilidades. En el listado de los medios de comunicación tradicional se encuentran la prensa escrita, la radio, el cine y la televisión. En los canales de las nuevas tecnologías de la información, se encuentran el correo electrónico, el teléfono móvil con conexión de Internet, los portales interactivos de chats, foros, blogs, redes sociales, las

Inhabilidades

ARTÍCULO XX. No podrán ser elegidos gobernadores, diputados, alcaldes o concejales:

1. Quien haya sido condenado por sentencia judicial en cualquier época a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos y culposos.
2. Quien dentro del año anterior a la elección haya ejercido cargo público con autoridad civil, administrativa, política o militar.
3. Cuyos parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, cónyuges o compañeros permanentes hayan ejercido dentro del año anterior a la elección cargo público con autoridad civil, administrativa, política o militar.
4. Quien haya celebrado contrato estatal dentro del año anterior a la elección.
5. Quien haya participado de un proceso de selección de servidores del Estado dentro del año anterior a la elección.
6. Quien dentro del año anterior a la elección haya sido representante legal de entidades que administran licencias, tasas o contribuciones.
7. Quien dentro del año anterior a la elección haya sido representante legal de entidades que prestan servicios de salud en el régimen subsidiado.
8. Quien dentro del año anterior a la elección haya sido representante legal de empresas de servicios públicos domiciliarios en la respectiva circunscripción electoral.
9. Cuyos parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, cónyuges o compañeros permanentes hayan sido dentro del año anterior a la elección representantes legales de entidades que administran licencias, tasas o contribuciones, entidades que prestan servicios de salud en el régimen subsidiado y empresas de servicios públicos domiciliarios en la respectiva circunscripción electoral.
10. Quien haya perdido la investidura de congresista, diputado, concejal o edil. En el caso de haber perdido la investidura de edil, el ciudadano podrá ser candidato a los cinco (5) años de haber perdido la investidura.
11. Quien haya sido excluido de la profesión por el órgano competente, legítimamente constituido.
12. Quien se inscriba después de algún partido dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, como candidato a elecciones que se celebren en la misma fecha y circunscripción electoral.
13. Quien haya sido elegido para la elección inmediatamente anterior por un partido político distinto a la agrupación política que lo avallará o respaldará en la nueva candidatura, salvo que haya renunciado al cargo al menos un (1) año antes del cierre de las inscripciones.
14. Quien haya sido directivo de un partido político distinto a la agrupación política que lo avallará o respaldará en la nueva candidatura, salvo que haya renunciado al cargo al menos un (1) año antes del cierre de las inscripciones. En caso de que la nueva candidatura sea avallada por un partido político, el candidato debe demostrar al menos un año de militancia al cierre de las inscripciones.
- 15.

TÍTULO IV

cuentas de mp3 y el P2P (Peer to peer o red de pares que se constituye sin clientes ni servidores).

ARTÍCULO XX. Las agrupaciones políticas que inscriban candidatos o que promuevan el voto en blanco tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios de comunicación social del Estado como el espacio electoralegráfico. Este derecho se hará efectivo por dos (2) meses y hasta dos (2) días antes de las elecciones.

A más tardar el 30 de enero de cada año el Consejo Nacional Electoral establecerá mediante resolución, de forma equitativa, el número, duración y franjas de emisión de la propaganda electoral gratuita, previo consentimiento del gerente general de la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC, y los asignará a sus destinatarios, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Se otorgará igual número de espacios a cada uno de las listas, candidaturas y opciones electorales inscritas, en cada franja de transmisión, razón por la que se asignará el número de espacios necesarios para garantizar la igualdad aquí consagrada.
2. La duración de los espacios podrá ser diferente y variable teniendo en cuenta la naturaleza de la elección.
3. Los espacios se someterán por franjas de horario teniendo en cuenta la audiencia y audiencia de cada franja, y garantizando que se otorgarán espacios en horarios de mayor audiencia.
4. El soporte garantizará que ninguna campaña pueda repetir espacio en la misma franja hasta tanto no hayan tenido oportunidad de hacerlo las demás campañas.
5. Los espacios no son acumulables, razón por la cual se perderán cuando no sean utilizados por las respectivas campañas.
6. Los costos de producción serán asumidos por las campañas beneficiarias de los mismos.
7. Durante dicho tiempo los espacios gratuitos otorgados a los partidos y movimientos políticos para la elevación política institucional podrán utilizarse en las campañas electorales en las que participen, de conformidad con el reglamento que adopte el Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO 1°. La ejecución de la resolución de que trata este artículo en el concepto previo de RTVC será causal de mala conducta para los miembros de la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO 2°. El Consejo Nacional Electoral tiene competencia prevalente para regular la propaganda electoral que utiliza el espacio público. Los alcaldes apoyarán a la autoridad electoral en la inspección y vigilancia de las condiciones de modo, tiempo y lugar en que dicha propaganda sea instalada en los distritos y municipios.

ARTÍCULO XX. El Consejo Nacional Electoral regulará a más tardar el 30 de enero de cada año las condiciones de instalación y difusión de la propaganda electoral en los medios de comunicación social privados y en el espacio público por parte de las campañas electorales.

Esta competencia será ejercida respecto de las elecciones ordinarias nacionales y subnacionales, las stipulas, las consultas de agrupaciones políticas y los miembros de

participación ciudadana y su incumplimiento será causal de mala conducta de los miembros del Consejo Nacional Electoral.

Para definir la cantidad, duración y dimensiones máximas de las piezas de publicidad, según el caso, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta la categoría de las entidades territoriales, la cobertura de los medios de comunicación social y los límites de gastos de campañas establecidos para cada elección.

**CAPÍTULO 3  
Financiación de campañas**

**ARTÍCULO XX.** La financiación de las campañas electorales de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, será preponderantemente estatal.

El sesenta por ciento (60%) de la financiación de las campañas electorales procederá de recursos estatales. Para el efecto, se tendrán en cuenta el total de gastos que reporten los partidos políticos, grupos significativos y candidatos en las campañas electorales.

Los candidatos que mediante el sistema reposición por votos válidos no logren obtener el sesenta por ciento del monto total de gastos de la campaña electoral reportado al Consejo Nacional Electoral, se les reconocerá la suma hasta por valores que alcancen el porcentaje.

**ARTÍCULO XXI.** Los candidatos de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos inscritos a cargos o corporaciones de elección popular, podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:

1. Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participan.
2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.
6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en esta ley.

**PARÁGRAFO.** Las personas naturales o jurídicas que realicen contribuciones o donaciones a campañas electorales, deberán informar la existencia de vínculos comerciales, contractuales o subsidios estatales que se posean desde el año anterior de la elección, con la entidad territorial correspondiente.

Comenzada [1]1] Dicit y [2] [3] [4] [5] [6] [7] [8] [9] [10] [11] [12] [13] [14] [15] [16] [17] [18] [19] [20] [21] [22] [23] [24] [25] [26] [27] [28] [29] [30] [31] [32] [33] [34] [35] [36] [37] [38] [39] [40] [41] [42] [43] [44] [45] [46] [47] [48] [49] [50] [51] [52] [53] [54] [55] [56] [57] [58] [59] [60] [61] [62] [63] [64] [65] [66] [67] [68] [69] [70] [71] [72] [73] [74] [75] [76] [77] [78] [79] [80] [81] [82] [83] [84] [85] [86] [87] [88] [89] [90] [91] [92] [93] [94] [95] [96] [97] [98] [99] [100]

**ARTÍCULO XX.** Los partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos tendrán derecho a la financiación estatal de las campañas electorales mediante el sistema de anticipos y reposición de gastos por votos válidos obtenidos.

Para acceder a la financiación estatal tendrán que cumplir con el siguiente porcentaje de votación:

En las elecciones para corporaciones públicas tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el veinte por ciento (20%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación.

En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el dos por ciento (2%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.

La financiación estatal de las campañas electorales incluirá los gastos resultantes por las agrupaciones políticas y los candidatos.

**PARÁGRAFO 1°.** Cuando se trate de candidatos inscritos a través de partidos políticos con personería jurídica la reposición de gastos sólo podrá hacerse a través de estas organizaciones políticas. En los demás casos la reposición correspondiente le será entregada al candidato o a la persona natural o jurídica que él designe.

Los aportes recibidos por concepto de financiación estatal de campañas, se distribuirán entre los partidos políticos y los candidatos de conformidad con sus estatutos.

**PARÁGRAFO 2°.** El valor de reposición por voto válido obtenido por cada candidato o lista será incrementado anualmente por el Consejo Nacional Electoral teniendo en cuenta los costos reales de las campañas en cada circunscripción.

Para establecer el valor de reposición por voto válido, el Consejo Nacional Electoral contará con el apoyo de la Comisión Técnica Especializada, que se conformará en los términos previstos en el artículo XX de la presente ley.

**ARTÍCULO XX.** El Consejo Nacional Electoral autorizará hasta un ochenta por ciento (80%) de anticipo de la financiación estatal de las campañas de las campañas electorales a las agrupaciones políticas que lo soliciten en forma justificada.

La cuantía del anticipo se calculará a partir del valor de la financiación estatal recibida por voto válido obtenido en la campaña anterior para el mismo cargo o corporación, en la respectiva circunscripción, actualizado con base en el índice de precio al consumidor. Si el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos no hubiere participado en la elección anterior, dicho anticipo se calculará teniendo en cuenta el menor valor de reposición pagado por voto válido obtenido para el respectivo cargo o lista en la elección anterior.

Los anticipos podrán ser girados hasta por el monto garantizado, dentro de los tres días siguientes a la inscripción del candidato o lista, previa aprobación y aceptación de la póliza o garantía correspondiente.

Si no se obtuviere ninguno a financiación estatal, el beneficiario del anticipo deberá devolverlo en su totalidad dentro de los tres meses siguientes a la declaración de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la correspondiente póliza o garantía, excepto en el caso de las campañas presidenciales en las que no habrá lugar a la devolución del monto recibido por concepto de anticipo, siempre que hubiere sido girado de conformidad con la ley.

En estos casos, el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, podrá financiar los gastos pendientes de pago mediante financiación privada dentro de los montos señalados para la correspondiente elección, previa autorización del Consejo Nacional Electoral.

Si el valor del anticipo fuere superior al valor de la financiación que le correspondiere al partido político o grupo significativo de ciudadanos, este deberá pagar la diferencia dentro de los tres meses siguientes a la declaración de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la respectiva póliza o garantía.

**ARTÍCULO XX.** Ningún partido político, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se puedan realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.

La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.

Con posterioridad a las campañas y previa autorización del Consejo Nacional Electoral, las obligaciones pendientes de pago se podrán cancelar con la donación parcial de créditos o con recursos originados en fuentes de financiación privada y dentro de los límites individuales señalados en esta disposición, pero tales condonaciones, aportes o contribuciones no tendrán ni carácter de donaciones ni los beneficios tributarios reconocidos en la ley para este tipo de donaciones.

**ARTÍCULO XX.** Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente costo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas.

Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conformará una Unidad Técnica Especializada encargada de realizar periódicamente los estudios pertinentes, con el objeto de fijar los límites al monto de gastos de las campañas electorales y en todo caso, garantizar que éstos reflejen el valor real de las campañas electorales.

El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de cargos a proveer. El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente, el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas.

**ARTÍCULO XX.** Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos a invertir sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, de acuerdo con los límites fijados por el Consejo Nacional Electoral, serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos.

En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos, por el partido político o por el comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña o el candidato abrirán en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña.

En caso de presentarse dificultad en la apertura de la cuenta, el candidato o gerente inmediatamente debe informar y acreditar el motivo ante el Consejo Nacional Electoral, quien evaluará y si lo considera pertinente autorizará el uso de una cuenta personal que se registrará al momento de la inscripción de la candidatura ante el Fondo Nacional de Financiación Política.

Para la aceptación de la cuenta personal se requiere que el titular sea el candidato o gerente de campaña, quien aportará al momento de la inscripción certificación de la entidad financiera donde se acredite los datos de la cuenta y el saldo. Al cierre de la campaña electoral adjuntará los informes financieros, los extractos bancarios de movimiento de la cuenta durante el periodo de la campaña y certificación donde se acredite el saldo de la cuenta.

Las cuentas utilizadas para la administración de los recursos de campañas electorales, estarán sujetas del impuesto a las transacciones bancarias durante el periodo de la campaña. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.

El partido político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que considere necesarios para garantizar la imparcialidad, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.

En todo caso, la responsabilidad en el cumplimiento de la designación del gerente de la cuenta y la apertura o manejo de la cuenta será solidariamente de las agrupaciones políticas y los candidatos.

**ARTÍCULO XX.** Las campañas electorales de los partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos, tienen la prohibición de utilizar las siguientes fuentes de financiación:

1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
4. Las contribuciones orientadas.
5. Las contribuciones o donaciones de fundaciones sin ánimo de lucro.
6. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de sus funcionalidades.
7. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenecían, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación previstos.
8. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un sustrato por ciento de control o subsidios estatales, que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

**CAPÍTULO 4  
Rendición de cuentas de campaña**

**ARTÍCULO XX.** Durante el período comprendido entre la inscripción de candidaturas los gerentes de campañas deben presentar ante el Fondo Nacional de Financiación Política informes mensuales detallados de las contribuciones y donaciones recibidas, con indicación del origen y monto, así como de los gastos incurridos hasta el final de la campaña.

Los gerentes de campaña y candidatos, en conjunto, deberán presentar ante el respectivo período político o grupo significativo de ciudadanos los informes finales individuales de ingresos y gastos de sus campañas, dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.

Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la votación, los partidos políticos y los grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral un informe final detallado de los ingresos obtenidos y los gastos incurridos con motivo de las campañas electorales, incluyendo los aportes y documentos contables.

Los informes finales que corresponde presentar a los partidos y movimientos políticos y grupos significativos ante el Consejo Nacional Electoral se elaborarán con base en los

informes parciales que les presenten los gerentes y candidatos, de conformidad con el procedimiento previsto en la presente ley. Dichos informes incluirán el manejo dado a los anticipos y los demás gastos realizados con cargo a los recursos propios.

Los partidos políticos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, designarán un grupo de auditores, garantizando el cumplimiento de las diferentes circunscripciones, que se encargarán de certificar durante la campaña que las normas dispuestas en el presente artículo se cumplen.

Para todos los efectos legales, la responsabilidad en la presentación de los informes de ingresos y gastos recae solidariamente a los partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos, gerentes de campaña y candidatos.

**ARTÍCULO XX.** En el desarrollo de las elecciones atípicas se aplicarán las normas y procedimientos que rigen en las campañas electorales ordinarias.

Para la fijación de los montos máximos de gastos a invertir en este tipo de elecciones y para la reposición de gastos por votos válidos, se tendrán en cuenta los valores establecidos en las últimas elecciones correspondientes.

**ARTÍCULO XX.** Los partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos, gerentes de campañas y candidatos presentarán informes de ingresos y gastos de campañas en los siguientes términos:

1. Informe etapa preelectoral:
  - a. Desde el último día de inscripción de las candidaturas y hasta la fecha de la elección, presentarán informes mensuales de ingresos y gastos de las campañas electorales, en formato electrónico a través del Software Aplicativo cuentas claras [www.consejoelectoral.com](http://www.consejoelectoral.com), mecanismo oficial de rendición de los informes.

2. Informe etapa pos electoral:
  - a. Dos meses siguientes a la fecha de la elección un informe final detallado, en el mismo aplicativo de formato electrónico cuentas claras.

Equivalentemente los informes se presentarán en medio físico, dentro de los términos indicados.

Para la presentación en físico, el funcionario de la Organización Electoral en cargo de recepción de los informes diligenciará el espacio correspondiente previsto dentro del formulario, para lo cual dejará constancia del nombre y cargo así como el lugar, fecha y hora de la diligencia.

Al día siguiente del vencimiento del término legal para su presentación, el delegado departamental o registrador respectivo deberá enviar al Consejo Nacional Electoral – Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, una relación detallada de los informes de ingresos y gastos presentados adjuntando la totalidad de los documentos radicados.

Los candidatos y gerentes de campaña, diligenciarán de manera obligatoria a través del Software aplicativo sueltas claras, y presentarán en medio físico ante los partidos

partidos y grupos significativos de ciudadanos, el original de los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, libros de ingresos y gastos, documentos y soportes contables en los términos precisados.

Los partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos con base en la información reportada por los candidatos, presentarán ante el Consejo Nacional Electoral – Fondo Nacional de Financiación Política, los informes mensuales de ingresos y gastos unificados y el informe final consolidado.

A su vez, deberán validar la información contenida en los informes individuales de ingresos y gastos diligenciados por los candidatos y gerentes a través del aplicativo, teniendo en cuenta para ello el original de los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, libros de ingresos y gastos, documentos y soportes contables presentados en físico y aplicando los procedimientos y controles internos que sean adoptados con tal finalidad.

En el caso de las campañas adelantadas para corporaciones públicas, se presentará un informe único por cada una de las listas, el que deberá corresponder al consolidado del total de ingresos y gastos de los respectivos integrantes de la misma. En todo caso para la certificación del informe será necesario que este contenga la información de todos y cada uno de los integrantes de la lista.

Los registros a través del aplicativo, generarán de manera automática los formularios y anexos autorizados para la presentación de los informes de ingresos y gastos.

Todos los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, así como quienes se inscriban como promotores del voto en blanco en las distintas circunscripciones electorales, están obligados a llevar su libro de ingresos y gastos por medio del aplicativo cuentas claras, previo el registro del mismo, en forma física ante la autoridad competente.

Los asientos contables en el módulo libro de ingresos y gastos, deben actualizarse a más tardar durante los tres días siguientes al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones.

El contenido de la información diligenciada a través del módulo del Libro de Ingresos y Gastos del software aplicativo cuentas claras, debe coincidir con la información asentada en el libro de ingresos y gastos debidamente registrado ante la autoridad competente, para los fines autorizados por las normas aplicables y vigentes.

La presentación en debida forma de los informes de ingresos y gastos de campaña a través del Software Aplicativo cuentas claras y en medio físico, serán requisito necesarios para acceder a los recursos estatales por concepto de financiación de campañas electorales.

Los formularios, anexos y dictámenes que hacen parte integral de los informes de ingresos y gastos de campaña, deberán ser suscritos por el representante legal del partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, auditor, contador, candidato y gerente, según sea el caso.

El proceso de revisión y evaluación de los informes de ingresos y gastos de campaña, adelantado por el Fondo Nacional de Financiación Política, como evento previo y necesario para el reconocimiento y pago del derecho de reposición de gastos de campaña electoral, se desarrollará con los informes consolidados e individuales de ingresos y gastos de la campaña electoral, enviados a través del aplicativo y presentados en medio físico, por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.

El administrador del sistema para el Consejo Nacional Electoral en coordinación con el Fondo Nacional de Financiación Política entregará las claves de acceso al aplicativo cuentas claras, a los representantes legales de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos o a quienes éstos designen, de la cual se dejará constancia. Las organizaciones políticas a su vez, entregarán las claves a los candidatos, debiendo tomar todas las medidas internas tendientes a garantizar dicho procedimiento.

La información registrada por cada candidato en el diligenciamiento del informe individual de ingresos y gastos, sólo podrá ser modificada hasta antes del envío del archivo electrónico al partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos que lo suscriba.

La información registrada por cada organización política en el diligenciamiento del informe consolidado de ingresos y gastos sólo podrá ser modificada hasta antes de ser enviada electrónicamente a través del aplicativo al Fondo de Financiación Política.

Vencido el término legal de presentación de informes consolidados de ingresos y gastos de campaña, la información adquiere el carácter de definitiva y automáticamente el sistema procederá al bloqueo de las claves de acceso para el ingreso de información y diligenciamiento de los formularios y anexos, y sólo quienes hubieran habilitado para consultar información.

En los casos de presentación simultánea de informes de ingresos y gastos de campaña y levantamiento de denuncia, las organizaciones políticas, deberán solicitar al Fondo Nacional de Financiación Política el desbloqueo de la clave para efectos del diligenciamiento y presentación del informe individual y consolidado de ingresos y gastos de la respectiva campaña electoral. En todo caso quedará el registro de la presentación extemporánea.

El desbloqueo de la clave se realizará a solicitud del representante legal del partido, vocero del grupo significativo de ciudadanos o de quien éste designe, por el término de un (1) mes, contado a partir de la recepción de la misma.

Concluido de la revisión y evaluación de los informes de ingresos y gastos de campañas, se evidenciarán inconsistencias o falta de información, el Fondo Nacional de



Financiación a través de sus contadores, realizarán los requerimientos pertinentes, para que los partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos, generen las conexiones a través del aplicativo cuentas claras. En estos casos, los partidos políticos y grupos significativos podrán solicitar por una sola vez al Fondo Nacional de Financiación Política la reactivación de la clave para efectos de realizar las conexiones pertinentes, de igual forma deberán enviarse en medio físico.

Los informes de las campañas electorales que registren ingresos y gastos en pesos, deberán enviarse a través del aplicativo cuentas claras y presentar en forma física los formularios en original debidamente suscritos por el candidato y el contador de la campaña, quien deberá certificar por escrito que no recaudó ingresos y en consecuencia no realizó gastos.

En el caso que el candidato no presente el informe de ingresos y gastos de campaña en el término establecido por la ley, las organizaciones políticas deberán declarar retenidas por no presentación y en esa medida no podrán enviar el formulario como si hubiese presentado el informe de ingresos y gastos en caso.

Los candidatos que envíen los informes de ingresos y gastos a través del aplicativo cuentas claras, y no lo presenten en forma física, se entenderán por no presentados y las organizaciones políticas deberán declarar retenidas por no presentación, o viceversa.

La falsedad o falta de veracidad debidamente comprobada de los datos contenidos en los informes de ingresos y gastos de campaña enviados a través del software aplicativo cuentas claras y recibidos de manera física en el Fondo Nacional de Financiación Política, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Los formularios y anexos autorizados para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña debidamente diligenciados por los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos y comités locales, podrán ser consultados a través de la página web [www.transparenciacol.com](http://www.transparenciacol.com), no obstante no se dará acceso a datos de dirección y teléfonos de donantes, aportantes o contribuyentes de las campañas.

El informe de auditoría que se generará a través del sistema, se fundamentará y alimentará de las anotaciones, revelaciones y dictámenes que cada auditor interno, realice con base en la información contenida en los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, libros de ingresos y gastos, documentos y soportes que acrediten la contabilidad de las campañas.

El Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de las funciones legales atribuidas por la Ley, adoptará un mecanismo previo de vigilancia para el control financiero durante el desarrollo de las campañas electorales.

En el mismo orden, tendrá como objetivo para la realización del monitoreo, delimitar el monto de ingresos y gastos efectivamente realizados por los candidatos durante sus

campañas electorales, identificar la fuente de financiación, su destinación y en términos generales establecer la existencia de irregularidades en las campañas electorales.

Para el desarrollo de esta labor, se implementarán programas de auditoría y demás herramientas necesarias para obtener la información que requiera el Consejo Nacional Electoral, las cuales se pondrán en práctica mediante inspecciones o visitas a las sedes de las campañas políticas, revisión de documentos y reportes contables y demás requerimientos arborescentes que surjan en el desarrollo de la actividad electoral.

A los ocho días del vencimiento del término legal para la presentación de los informes de ingresos y gastos de campaña, el Administrador del Aplicativo Cuentas Claras deberá presentar ante el asesor del Fondo Nacional de Financiación Política un consolidado donde se apropie las canceladas retenidas por no presentación de los informes de campaña.

El asesor a su vez, remitirá un informe ante los magistrados del Consejo Nacional Electoral, relacionando los partidos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos que no presentaron, presentarán incompleto o extemporáneamente los informes de ingresos y gastos.

El incumplimiento de las obligaciones asignadas a los partidos políticos, grupos significativos, gerentes de campañas y candidatos, en el proceso de elaboración y presentación de los informes de ingresos y gastos de las campañas electorales, serán sancionados de conformidad con la presente ley.

**SEGUNDO LIBRO  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**CAPÍTULO 1  
Objeto y principios**

**ARTÍCULO 1º.** El presente estatuto establece los fines del ciclo electoral y regula la organización de las elecciones populares que se realizan en Colombia. Se notará a las elecciones de autoridades públicas por voto popular y de forma sufragio a los mecanismos de participación ciudadana y a las consultas internas de las agrupaciones políticas.

**ARTÍCULO 2º.** Las elecciones populares se regirán, además de otros de rango constitucional, por los siguientes principios:

- 1. Igualdad. Durante el proceso de las elecciones, la organización electoral deberá brindar a los candidatos y agrupaciones políticas, las mismas condiciones para buscar el apoyo ciudadano.

2. Transparencia. Los candidatos y las agrupaciones políticas podrán conocer las actuaciones del procedimiento administrativo electoral susceptibles de ser publicadas, de conformidad con la ley y la Constitución.

3. Moralidad. La Organización Electoral deberá asegurar la protección y destinación adecuada de los recursos públicos que se invierten en las elecciones populares. En virtud del principio de moralidad las agrupaciones políticas y las autoridades electorales garantizarán la elección de candidatos que cumplen los requisitos legales y constitucionales para el acceso a cargos públicos.

4. Economía. Los procedimientos descritos en este estatuto deberán aplicarse de manera eficiente, breve y expedita, procurando el uso óptimo y adecuado de los recursos.

5. Pro forma. Este principio orienta a la autoridad electoral para emprender de forma resuelta los impedimentos legales que limitan el derecho a ser elegido.

6. Pro electoralem. En virtud de este principio, las decisiones de la autoridad electoral serán prevalentes, ante todo, los derechos de los electores.

7. Eficacia del voto. En las elecciones primará la voluntad popular que arrojen los escrutinios, a menos que las irregularidades comprobadas por las autoridades modifiquen el resultado.

8. Confiablez. La gestión electoral brindará condiciones de seguridad y confiabilidad.

9. Modernización. Para asegurar desarrollos y recursos técnicos y tecnológicos para la implementación eficaz del ciclo electoral y la efectividad de las decisiones electorales.

10. Planificación. Las autoridades electorales deberán iniciar la preparación de los calendarios electorales al día siguiente en que se dicte la última decisión de la inmediatamente anterior.

**CAPÍTULO 2  
Derecho al voto**

**ARTÍCULO XX.** Todo ciudadano colombiano tiene derecho al voto, en las condiciones y con las restricciones que establecen la Constitución Política y esta ley.

**ARTÍCULO XX.** Quienes se encuentran privados de la libertad y no tengan sujeción a la ciudadanía podrán votar, pero no podrán realizar proselitismo al interior de los centros de reclusión.

**ARTÍCULO XX.** Los extranjeros residentes en Colombia podrán votar en las elecciones y consultas populares de carácter municipal y distrital, del último lugar donde hayan fijado su domicilio. Su derecho al voto se concede únicamente para elegir alcaldes municipales y distritales, concejales municipales y distritales, juntas administradoras locales y, para participar en consultas populares con circunscripción municipal y distrital.

**ARTÍCULO XX.** Los extranjeros residentes en Colombia están habilitados para votar en las elecciones y consultas populares distritales y municipales, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Contar con dieciocho (18) años de edad cumplidos;
- b) Acreditar como mínimo cinco (5) años continuos de residencia en Colombia;
- c) Poseer cédula de extranjería de residente;
- d) Inscribirse su cédula de ciudadanía en el respectivo municipio o distrito;
- e) No tener suspendido el ejercicio de la ciudadanía.

**Parágrafo 1º.** La continuidad de los cinco (5) años de que trata el literal (b) del presente artículo, podrá interrumpirse hasta por un (1) año.

**ARTÍCULO XX.** Los extranjeros residentes en Colombia que ejerzan el derecho al voto tendrán los mismos estímulos que los ciudadanos colombianos.

**ARTÍCULO XX.** Los extranjeros residentes en Colombia deberán matricularse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los términos fijados en esta ley para la inscripción de cédulas de radossales colombianos, presentando la cédula de extranjería de residente.

**PARÁGRAFO.** La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará la inscripción de los extranjeros residentes en Colombia en listados aparte, con el fin de tener una información nacional unificada y para efectos de conformar el respectivo censo electoral.

**ARTÍCULO XX.** Quien como ciudadano ejerza el derecho al voto en forma legítima en las elecciones gozará de los siguientes beneficios:

- 1. Quien hubiere participado en las votaciones inmediatamente anteriores tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes no lo hayan hecho, en caso de igualdad de puntaje en los exámenes de ingreso a las instituciones públicas o privadas de educación superior.
- 2. Quien hubiere participado en las votaciones inmediatamente anteriores al reclutamiento en el servicio militar tendrá derecho a una rebaja de seis (6) meses en el tiempo de prestación de este servicio, cuando se trata de soldados bachilleres o auxiliares de policía bachiller, y de soldados campesinos o soldados regulares.
- 3. Quien hubiere participado en la votación inmediatamente anterior tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes no lo hubieren hecho, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles para un empleo de carrera del Estado.
- 4. Quien hubiere ejercido el derecho al voto en la votación inmediatamente anterior tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes no lo hicieron, en la adjudicación de becas educativas, de predios rurales y de subsidios de vivienda que otorga el Estado, en caso de igualdad de condiciones estímulamente establecidas en concurso abierto.
- 5. El estudiante de institución oficial de educación superior que acredite haber sufragado en elecciones previas al período de matriculas, tendrá derecho a un descuento del

veinticinco por ciento (25%) del costo de la matrícula en todos los periodos académicos que tengan lugar hasta las siguientes votaciones en las que pueda participar.

8. Quien haya ejercido el derecho al sufragio se beneficiará, por una sola vez, de una rebaja del veinticinco por ciento (25%) en el valor de expedición del pasaporte que solicite durante los cuatro (4) años siguientes a la votación. Este porcentaje se descontará del valor del pasaporte que se destina a la Nación.

7. Veinticinco por ciento (25%) del valor a cancelar por concepto de trámite inicial y expedición de duplicados de la Libreta Militar.

8. Veinticinco por ciento (25%) del valor a cancelar por duplicados de la cédula de ciudadanía a partir del segundo duplicado en adelante.

9. El ciudadano que acredite haber sufragado tendrá derecho a una jornada de descanso compensatorio remunerado por el tiempo que utilizó para cumplir su función como elector. Tal descanso compensatorio se disfrutará dentro de los seis (6) meses siguientes a la votación y podrá ser acumulado con sus días de vacaciones, siempre que sea de común acuerdo con el empleador.

ARTÍCULO XX. Los colombianos que ejerzan el derecho al sufragio en el exterior tendrán las siguientes incentivos especiales:

1. Descuento del veinticinco por ciento (25%) en el valor de cualquier servicio consular, incluida la expedición del pasaporte.

2. Descuento del treinta por ciento (30%) en el impuesto de salida del país cuando el ciudadano lo visite por un término máximo de cuarenta y cinco (45) días.

ARTÍCULO XX. El certificado electoral es un instrumento público que contiene la declaración del presidente de la mesa de votación de que el ciudadano cumplió con el deber de votar en las elecciones correspondientes.

El certificado electoral constituye plena prueba del cumplimiento ciudadano del deber de votar. Se podrá utilizar por una sola vez para cada beneficio consagrado en la presente ley y expirará con la realización de nuevas elecciones.

Por la participación en elecciones alipicas también se expedirá el certificado electoral, con derecho a los incentivos previstos en esta ley.

ARTÍCULO XX. La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará, mediante resolución de carácter general, los requisitos que deberán contener los certificados electorales y pondrá a disposición de la autoridad electoral correspondiente, un número de formatos igual al que corresponde al registro de votantes en la respectiva mesa de votación o sufragado, según sea el caso, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes datos: el departamento, municipio, conglomerado, inspección de Policía o consultado, zona, puesto, mesa, la fecha de las elecciones, nombre del votante y su número de cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO XX. Si el certificado electoral no es reclamado por el elector en la mesa de votación podrá solicitarse en la Registraduría Electoral o municipal del Estado Civil o en el consulado del lugar donde tenga inscrita la cédula de ciudadanía, en donde también se expedirán las copias adicionales solicitadas.

ARTÍCULO XX. El jurado de votación deberá depositar en el sobre correspondiente los formularios que no hayan sido utilizados para el efecto y entregarlos a los funcionarios delegados de la Registraduría.

CAPÍTULO 3  
Ciclo electoral

Artículo 4º El ciclo electoral es la serie de fases necesarias para realizar una elección popular, declararla y resolver sobre su firmeza. Comprende las siguientes fases:

1. Planación de gestión electoral. Consiste en la definición del calendario electoral con la duración de las etapas posteriores del ciclo. Determina los recursos, información, pedagogía, logísticos, actividades y canales necesarios para la implementación de las elecciones.
2. Campaña electoral. Es el conjunto de actividades que se realizan para convocar a los ciudadanos a votar en un determinado sentido o a abstenerse de hacerlo. Comprende, entre otras actividades, la recaudación de recursos, las concentraciones públicas, las reuniones privadas y el despliegue y exhibición de cualquier forma de propaganda.
3. Día de elecciones. Comprende todas las actos que ocurren durante la jornada electoral, desde la instalación hasta el cierre de las mesas de votación.
4. Declaración de resultados: Hecha con las escrutinios, incluye las reclamaciones y se extiende hasta la expedición del acto mediante el cual la autoridad electoral declara la elección. Inauguración de resultados: Es el proceso que se promueve ante el juez electoral contra el acto que declara la elección.
5. Evaluación post electoral: Consiste en la evaluación y documentación del ciclo adelantado con el propósito de la mejora continua para las siguientes elecciones.

TÍTULO II  
CENSO ELECTORAL

CAPÍTULO 1  
Conformación del censo electoral

ARTÍCULO XX. El Registro general de cédulas de ciudadanía es aquel en el que se encuentran todas las ciudadanos colombianos residentes en el país y en el exterior habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al sufragio.

ARTÍCULO XX. El censo electoral es el registro general de las cédulas de ciudadanía de los ciudadanos colombianos residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al sufragio, que inscriban su cédula para tal

En, a través de él, se determina el número de electores que se requiere para la validez de los actos electorales.

La conformación del censo electoral está a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a partir de la inscripción de los ciudadanos para ejercer su derecho al voto.

ARTÍCULO XX. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá publicar en su página web, tres (3) meses antes de las votaciones al sufragio electoral en el que se relacionarán los nombres de cédula inscritos y las respectivas circunscripciones.

Las organizaciones políticas y la comunidad en general podrán presentar observaciones ante la Registraduría Nacional del Estado Civil dentro de los 15 días calendario siguientes a la publicación del censo.

Las observaciones podrán versar sobre las causas de deparación del censo, las cuales deberán ser resueltas por la Registraduría Nacional del Estado Civil antes de la publicación del censo definitivo y de ser necesario se procederá a la modificación del censo.

El Censo Electoral definitivo se publicará en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, un mes antes del cartamen electoral y mecanismo de participación ciudadana.

ARTÍCULO XX. La autoridad electoral contratará una auditoría externa para supervisar la elaboración y confirmación del censo electoral, previo y posterior a las elecciones ordinarias y a cualquier mecanismo participación ciudadana que se desarrolle en el territorio nacional.

ARTÍCULO XX. Los principios de publicidad y de eficacia del censo electoral exigen que la Registraduría Nacional del Estado Civil cuente con la debida anticipación, con datos ciertos y actuales para el desarrollo de los comicios y de los mecanismos de participación ciudadana.

En cumplimiento de estos principios deben ser permanentemente depuradas del censo electoral las siguientes cédulas de ciudadanía:

1. Las pertenecientes a ciudadanos que se encuentren en situación de servicio activo a la Fuerza Pública, información que será suministrada por el Ministerio de Defensa Nacional.
2. Las pertenecientes a ciudadanos inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de sentencia penal ejecutoriada, información que remitirá la autoridad judicial competente.
3. Las correspondientes a ciudadanos fallecidos, o las de quienes se declaró la muerte presunta, información que será turnada del registro civil o que será remitida por la autoridad judicial competente, según sea el caso.
4. Las obsoletas múltiples.
5. Las expedidas a menores de edad.
6. Las expedidas a extranjeros que no tengan carta de naturaleza.
7. Las correspondientes a casos de falsa identidad o suplantación.

8. Las de los ciudadanos que hayan renunciado a la nacionalidad colombiana o que la hayan perdido, la información será remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

9. Las pertenecientes a ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en cinco (5) elecciones consecutivas para corporaciones públicas y cuerpos de elección popular, que se hayan celebrado en fechas diferentes, sin perjuicio de que se puedan inscribir nuevamente en cualquier oportunidad.

La información deberá ser suministrada a la Registraduría Nacional del Estado Civil por la autoridad responsable de esta dentro de los 15 días siguientes a ocurrido el hecho. De no ser suministrada dentro del término establecido será considerado causal de masa cédula.

CAPÍTULO 2  
Inscripción de cédulas de ciudadanía

ARTÍCULO XX. Son residentes en una circunscripción determinada las personas que están establecidas dentro del respectivo territorio, porque habitan en ella o ejercen personalmente un empleo o profesión o están al frente de su propio establecimiento mercantil o industrial, o estudian en ella.

Si el ciudadano cuenta con varias residencias electorales, podrá elegir una de ellas para inscribir su cédula de ciudadanía.

Se considerarán como pruebas para demostrar la residencia electoral, entre otras, las que demuestran el vínculo laboral, vinculación al sistema de seguridad social, el arrendo o la propiedad de bienes inmuebles, el pago de impuestos que gravan bienes inmuebles, el pago de servicios públicos, el vínculo académico, las relaciones financieras, la propiedad de un establecimiento comercial o industrial de la persona con la respectiva circunscripción. La prueba debe evidenciar que el vínculo con la circunscripción es actual.

ARTÍCULO XX. El ejercicio del derecho al voto está condicionado a la inscripción de la cédula de ciudadanía ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la forma y en el plazo que se establecen en esta Estatuto. El ciudadano solo podrá votar en la circunscripción en que quede registrada su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral.

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley se conformará un nuevo censo electoral, con el inicio del correspondiente proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía de los ciudadanos que pretenden ejercer su derecho al voto.

ARTÍCULO XX. Los residentes en el país y los colombianos residentes en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al sufragio deberán inscribir su cédula de ciudadanía en la circunscripción en la que residen.

La inscripción de la cédula para los colombianos residentes en el exterior, se realizará ante los embajadores y cónsules de Colombia ante otros Estados, presentando la cédula de ciudadanía o pasaporte vigente.

ARTÍCULO XX. La inscripción de la cédula de ciudadanía para los residentes en el país se realizará ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de la respectiva circunscripción.

La Registraduría al momento de la inscripción cruzará la información suministrada por el ciudadano con las bases de datos a las que tenga acceso, con el fin de determinar si éste reside en la circunscripción que ha declarado.

De hallar información coincidente entre el lugar de residencia declarado por el ciudadano, en por lo menos uno de las bases de datos consultadas, se procederá a la inscripción de la cédula, para que forme parte del censo electoral en la circunscripción donde reside.

ARTÍCULO XX. De no hallarse información coincidente entre el lugar de residencia declarado por el ciudadano en ninguna de las bases de datos consultadas, la Registraduría Nacional del Estado Civil se lo comunicará inmediatamente al interesado y éste podrá desistirse de la inscripción.

Si insiste en continuar con el proceso, deberá diligenciar un formato de preinscripción y probar su residencia en el respectivo municipio. Para ello, contará con cinco días siguientes al diligenciamiento del formulario para aportar prueba documental que demuestre su residencia.

La Registraduría Nacional Electoral informará al ciudadano sobre el término para aportar la prueba, recibirá el formulario de preinscripción diligenciado y la prueba documental.

Una vez vencido el término, la Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá de manera inmediata al Consejo Nacional Electoral por el medio más expedito el formulario y la prueba aportada, si no se aportó prueba así lo dejará consignado en una constancia, que adjuntará al formulario.

ARTÍCULO XX. Recibido el formulario de preinscripción y la prueba de la residencia electoral, dentro de los 2 meses siguientes el Consejo Nacional Electoral resolverá si el ciudadano reside en la circunscripción donde pretende inscribir su cédula de ciudadanía mediante acto administrativo sobre el que procede recurso de reposición.

De manera aleatoria el Consejo Nacional Electoral podrá realizar visitas para comprobar la residencia de los ciudadanos que diligenciaron el formulario de preinscripción de su cédula.

Si no fue presentada prueba que demuestre la residencia dentro del término previsto en el artículo anterior, se rechazará la inscripción mediante acto administrativo que no admita recursos.

Si se halla probada la residencia, una vez en firme el acto administrativo será comunicado a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que registre al censo electoral de la correspondiente circunscripción la cédula del ciudadano que solicitó su inscripción.

La notificación de los actos administrativos aquí descritos se realizará a través de su publicación en la página web del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO XX. La inscripción de la cédula se realizará de manera permanente en los puntos que la Registraduría Nacional del Estado Civil determine y el proceso se cerrará seis meses antes de que se adelanten elecciones, se volverá a abrir una vez transcurrida la contienda electoral.

En caso de que el ciudadano cambie de lugar de residencia, deberá informar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de la circunscripción correspondiente dentro de los 30 días siguientes, para que se modifique el Censo Electoral.

La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación.

TÍTULO III
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

CAPÍTULO 1
Selección de candidatos

ARTÍCULO XX. Las agrupaciones políticas, antes de seleccionar e inscribir a sus candidatos, comprobarán que reúnen las condiciones y requisitos exigidos para participar en el respectivo proceso de elección. Así mismo, verificarán que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad y cumplen con los requisitos estatutarios para ser postulados como candidatos que serán, entre otros, los siguientes:

- 1. Consultas internas, abiertas o cerradas.
2. Selecciones.
3. Encuestas.
4. Convencios o convenciones nacional.
5. Organos regionales.

ARTÍCULO XX. Para ser precandidato y candidato de un partido político se requiere ser militante por lo menos durante el año anterior a la postulación en una u otra condición.

CAPÍTULO 2
Consultas internas

ARTÍCULO XX. Se denomina consulta interna a las elecciones que pueden convocar las agrupaciones políticas con el fin de adoptar decisiones como la selección de candidatos propios o de coalición, la escogencia de sus directivos, su organización interna, entre otras. Estas consultas podrán efectuarse en los niveles nacional, departamental, distrital, municipal y local.

Las consultas internas son de dos tipos: abiertas y cerradas. Son abiertas cuando se permite la participación de ciudadanos no militantes. Son cerradas cuando la votación se reserva a los militantes, conforme al registro.

En el caso de las agrupaciones políticas sin personería jurídica las consultas internas solo se realizarán para escoger candidatos y siempre serán abiertas, al igual que las consultas convocadas por una coalición de partidos.

El Estado contribuirá al financiamiento de las consultas mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos. Los partidos y movimientos políticos podrán solicitar anticipos para estas consultas de acuerdo con la legislación que expide el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO XX. La organización electoral colaborará en la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales e instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio.

Los gastos que generen las actividades aquí previstas serán de cargo de la organización electoral.

En el caso de las consultas internas convocadas por agrupaciones políticas en coalición, el límite de gastos, el número de votos, avisos en prensa y colinas, se fijarán en condiciones de igualdad entre dichas agrupaciones. El Consejo Nacional Electoral reglamentará sucesivamente la convocatoria, la realización de las consultas, los topes de financiación y los límites a la propaganda electoral.

La realización de las consultas podrá coincidir con las elecciones ordinarias. Cada año el Consejo Nacional Electoral señalará una fecha para la realización de las consultas, cuando deban realizarse en día distinto al señalado para las elecciones ordinarias. En todo caso las consultas internas para seleccionar candidatos a un mismo cargo o corporación se realizarán en la misma fecha por todas las agrupaciones políticas que incluyan escudo e este mecanismo.

Cuando las consultas internas se realicen en igual fecha de las elecciones ordinarias, los jurados de votación sólo suministrarán la tarjeta electoral de la consulta a los votantes que la soliciten.

ARTÍCULO XX. La campaña de proselitismo en el marco de las consultas internas, iniciará al menos dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de votación de la consulta.

ARTÍCULO XX. El resultado de las consultas será obligatorio para la agrupación política o coalición, que las hubiere convocado, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas.

Se entiende que un precandidato ha participado en una consulta cuando su inscripción ha quedado en firme de conformidad con las disposiciones establecidas por las

agrupaciones políticas que las convocan. Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral, por agrupaciones políticas o coaliciones distintas.

Las agrupaciones políticas o coaliciones, sin perjuicio, y los precandidatos que participaran en la consulta interna, no podrán inscribir ni apoyar candidatos distintos a los seleccionados en dicho mecanismo, con excepción de los casos de muerte e incapacidad absoluta del candidato así seleccionado. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al elegido en la consulta.

La inscripción, en todo caso, se hará a nombre de las agrupaciones políticas o coaliciones que realizaron la consulta interna.

ARTÍCULO XX. En caso de incumplimiento de los resultados de la consulta interna o en caso de renuncia del candidato, las agrupaciones políticas deberán reintegrar proporcionalmente los gastos en que hubiere incurrido la organización electoral, los cuales serán fijados por el Consejo Nacional Electoral con base en los informes que presente la Registraduría Nacional del Estado Civil. Estas sumas podrán ser descontadas de la financiación estatal que corresponde a dichos partidos y movimientos.

ARTÍCULO XX. Dentro de los 15 días siguientes a la realización de la votación de la consulta interna, las agrupaciones políticas que participaron en ella deberán dar presente ante el Fondo Nacional de Financiación Política, su respectiva rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo 4, de la presente ley.

ARTÍCULO XX. A las controversias surgidas en el proceso de votación de las consultas internas se serán aplicables las disposiciones previstas para los procesos electorales ordinarios.

CAPÍTULO 3
Coaliciones

ARTÍCULO XX. Los partidos políticos coaligados entre sí y/o con grupos significativos de ciudadanos, podrán inscribir candidatos de coalición para cargos uninominales.

ARTÍCULO XX. Los partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos, que pretendan inscribir una lista de candidatos a corporaciones públicas de elección popular, deberán demostrar sucesivamente que el total de votos obtenidos en las elecciones inmediatamente anteriores, no superan el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción a la que aspiran.

ARTÍCULO XX. Los candidatos de coalición serán los candidatos únicos de los partidos y grupos significativos de ciudadanos que participan en ella. Los partidos y movimientos políticos que hayan presentado candidatos en coalición, no podrán presentar candidatos propios en las mismas circunscripciones.

Así mismo, ningún partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos podrá participar en más de una coalición en una misma circunscripción.

La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante. La inobservancia de las preceptos establecidos en este artículo, será causal de nulidad e invocable de la inscripción de los candidatos que se apoyen, dilaciones a los designados en la coalición.

**ARTÍCULO XX.** Los partidos y grupos significativos de ciudadanos que aunque no participen en la coalición decidan adherir o apoyar al candidato único o a la lista presentará, tendrán a estos como sus candidatos únicos.

En el caso de las campañas presidenciales también formarán parte de la coalición los partidos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato.

**ARTÍCULO XXI.** Los partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan coligarse para presentar candidatos a cargos uninominales o listas a corporaciones públicas de elección popular, deberán suscribir un acuerdo de coalición, el cual será presentado al momento de la inscripción de candidatos y contendrá lo siguiente:

1. Nombres de los partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos que integran la coalición y la filiación política de cada candidato.
2. Acta suscrita por el que el órgano competente de cada organización política, donde se tomó la decisión de suscribir la coalición.
3. Descripción del mecanismo democrático establecido para la conformación de la lista cuando se trate de corporaciones públicas de elección popular o para la selección del candidato a cargo uninominal.
4. Acuerdo programático con los temas fisiológicos en los que se acordó actuar como bancadas en temas políticos, sociales, ambientales y económicos.
5. El acuerdo sobre el mecanismo de financiación de campaña, los porcentajes que corresponden a cada organización política y los porcentajes de distribución de la responsabilidad de votos estatales así como las reglas que se fijarán para la vigilancia y control de los gastos de campaña que realice cada candidato.

Lo anterior, sin perjuicio de la financiación de campaña que realicen los candidatos en listas preferenciales y los derechos que tenga cada candidato a la recolección de votos estatales.

En todo caso, cada partido deberá cumplir con las reglas que establece la ley para la vigilancia, control e inscripción de las campañas de cada candidato. La responsabilidad de las organizaciones políticas es solidaria.

6. Se señalará el modo en el que se emplearán los logos de cada organización política y el sistema de publicidad que se aplicará.

por los partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos que hacen parte de la coalición. Estos podrán tomar decisiones acordes con los postulados de su partido, siempre que no se afecte el acuerdo programático de la coalición.

**CAPÍTULO 4**  
**Procedimiento de inscripción de candidatos**

**ARTÍCULO XX.** Las agrupaciones políticas con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular en cada circunscripción electoral, excepto para la elección de candidatos por la circunscripción especial de minorías étnicas.

Podrán inscribir un candidato por cada cargo uninominal y una lista de candidatos cuyo número de integrantes no podrá exceder el número de curules, o cargos a proveer en la respectiva circunscripción.

Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos.

Las agrupaciones políticas sin personería jurídica también podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, en los términos establecidos en esta ley.

(Texto propuesto.)

**ARTÍCULO XX.** Las agrupaciones políticas con personería jurídica, podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular en cada circunscripción electoral de conformidad con lo establecido en el artículo XX de la presente ley, excepto para la elección de candidatos por la circunscripción especial de minorías étnicas.

Podrán inscribir un candidato por cada cargo uninominal y una lista de candidatos cuyo número de integrantes no podrá exceder el número de curules, o cargos a proveer en la respectiva circunscripción.

Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos.

Las agrupaciones políticas sin personería jurídica, también podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, en los términos establecidos en esta ley.

**ARTÍCULO XX.** La inscripción de candidatos a cargos de elección popular se realizará ante el registrador que corresponda al nivel del cargo:

- a) Se inscribirán ante el registrador Nacional del Estado Civil los candidatos a cargos y corporaciones que se elijan en circunscripción nacional y a la circunscripción de colombianos residentes en el exterior de la Cámara de Representantes. Estos últimos pueden optar por inscribirse en la correspondiente embajada o consulado de Colombia del país de su residencia.

Comenzado [17]: Se trata del artículo que establece las reglas para presentar candidaturas por medio de internet.

7. Se delimitarán los términos y condiciones en los que se implementará el sistema de acciones interna.
8. Se indicará si la lista presentada es abierta o cerrada.

**Parágrafo 1.** Las listas a corporaciones públicas de elección popular presentadas en coalición respetarán el principio de igualdad de género y se propenderá por la inclusión de todas las opciones sexuales.

En la conformación de las listas de coalición no habrá más de dos candidatos seguidos del mismo género.

**Parágrafo 2.** Para efectos de lopes de campaña, propaganda electoral y acceso a medios de comunicación, se entenderá que los partidos coligados se reducen a uno sólo; lo que no implica que los candidatos dejen de pertenecer al partido político que los postula.

**Parágrafo 3.** Los partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos que hagan parte de una coalición para presentar listas de candidatos a corporaciones públicas de elección popular, tendrán representación en dichas listas de conformidad con el porcentaje de votos que aporten a la coalición.

**ARTÍCULO XXI.** Se declarará la adquisición de personería jurídica a los partidos políticos que habiendo presentado una lista en coalición para el Congreso de la República, logren que al menos uno de los candidatos propuestos ocupe una curul.

**ARTÍCULO XX.** En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, convocará al partido, grupo significativo de ciudadanos o coalición que inscribió el candidato, una terna para cubrir la vacante. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día recibo de la solicitud no presentaron la terna, el nominado designará a un ciudadano respetando el partido, grupo significativo de ciudadanos o coalición que inscribió el candidato.

No podrán ser convocados o designados como gobernadores o alcaldes para proveer vacantes temporales o absolutas en tales cargos, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 30 y 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 817 de 2000.

Al momento de la inscripción del candidato a cargo uninominal, el acuerdo de coalición deberá delimitar el mecanismo mediante el cual se conformará la terna en los casos en que hubiere lugar a su reemplazo cuando éste resultare elegido.

Por su parte, los candidatos de listas a corporaciones públicas de elección popular en coalición, que hayan resultado electos, serán reemplazados de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política, cuando haya lugar a ello.

**ARTÍCULO XX.** Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por una coalición, constituirán bancadas en los términos previstos en el acuerdo programático establecido

- a) Se inscribirán ante los delegados departamentales del registrador Nacional del Estado Civil los candidatos a la Cámara de Representantes por las circunscripciones territoriales, a las gobernaciones y a las asambleas departamentales.
- c) Se inscribirán ante los registradores distritales o municipales los candidatos a los concejos, las alcaldías y a las juntas administradoras locales en municipios sin registradores auxiliares.
- d) Se inscribirán ante los registradores auxiliares los candidatos a las juntas administradoras locales.

**PARÁGRAFO 1°.** El acto de inscripción se llevará a cabo de manera personal por parte de los futuros candidatos en la registraría correspondiente. Cuando los candidatos no se encuentren en el lugar de la inscripción, podrán efectuar el acto de inscripción ante el Registrador del Estado Civil o el funcionario Consulár del lugar donde se encuentren, antes del vencimiento del término de la inscripción, de lo cual el funcionario receptor quedará constancia y remitirá inmediatamente el escrito a la correspondiente autoridad electoral.

**PARÁGRAFO 2°.** En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera.

**PARÁGRAFO 3°.** En la medida en que la tecnología lo permita, esta inscripción podrá hacerse por medios electrónicos.

**ARTÍCULO XX.** La inscripción de candidatos a cargos de elección popular iniciará cuatro (4) meses antes del día de las elecciones populares y se extenderá por un (1) mes.

En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del período de cargos y corporaciones de elección popular, el período de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones.

**ARTÍCULO XX.** La inscripción de candidatos a cargos de elección popular está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación del documento que acredite el respaldo de la candidatura, según el caso:
  - a) Documento de otorgamiento del aval por parte del representante legal del partido político con personería jurídica, o su delegado, evento este último en el que se deberá acompañar, además, el documento de delegación.
  - b) Certificación de la autoridad electoral sobre la validez y suficiencia de las firmas de apoyo recaudadas por los grupos significativos de ciudadanos.
  - c) Acuerdo de coalición.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los candidatos.
3. Dos (2) fotografías de los candidatos, tamaño cédula, con fondo claro.

Comenzado [18]: Agrupación Te

- 4. Aceptación de la candidatura suscrita por los candidatos inscritos.
- 5. Diligenciamiento y firma del formulario de inscripción por parte de los candidatos.
- 6. Programa de gobierno en el caso de inscripción de candidaturas a cargos uninominales.
- 7. Cumplimiento de la cuota de género en el caso de inscripciones de candidatos a corporaciones públicas.
- 8. Presentación del libro de contabilidad donde se registrará la información financiera de la campaña.
- 9. Si se trata de organizaciones o de comunidades indígenas o de negritudes, la inscripción deberá ser realizada por el representante legal de la correspondiente organización, acompañando certificación expedida por el Ministerio del Interior sobre la existencia y representación legal de la misma.

La aceptación de la candidatura se debe otorgar de forma expresa y bajo la gravedad de juramento, mediante la firma del respectivo formulario de inscripción o mediante un escrito de aceptación de candidaturas. En ambos casos se deberá dejar constancia de:

- 1. Filiación Política
- 2. Cumplimiento de los requisitos y calidades exigidos para el cargo y corporación.
- 3. No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición.
- 4. No haber aceptado ser candidatos a ningún otro cargo o Corporación en la misma elección.
- 5. No haber participado en consultas de agrupaciones políticas, diferentes a la que lo inscribe.
- 6. En caso de ser inscrito por una agrupación política con personería jurídica, manifestar el tiempo de afiliación al correspondiente partido, que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año.

**ARTÍCULO XX.** La inscripción de candidatos a cargos corporativos de elección popular está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Presentación del documento que acredite el respaldo de la candidatura, según el caso:
  - a) **Agrupaciones políticas con personería jurídica.**
    - Documento de otorgamiento del aval por parte del representante legal de la agrupación política con personería jurídica, o su delegado, evento este último en el que se deberá acompañar, además, el documento de elegación.
    - Certificado del Consejo Nacional Electoral sobre la suficiencia de afiliados en la correspondiente circunscripción electoral.
  - b) **Agrupaciones políticas sin personería jurídica.**
    - Certificación de la autoridad electoral sobre la validez y autenticidad de las firmas de apoyo recaudadas por los grupos significativos de ciudadanos.
  - c) **Acuerdo de coalición.**
- 2. Fotografía de la cédula de ciudadanía de los candidatos.
- 3. Dos (2) fotografías de los candidatos, tamaño carnet, con fondo claro.
- 4. Aceptación de la candidatura suscrita por los candidatos inscritos.

- 5. Diligenciamiento y firma del formulario de inscripción por parte de los candidatos.
- 6. Programa de gobierno en el caso de inscripción de candidaturas a cargos uninominales.
- 7. Cumplimiento de la cuota de género en el caso de inscripciones de candidatos a corporaciones públicas.
- 8. Presentación del libro de contabilidad donde se registrará la información financiera de la campaña.
- 9. Si se trata de organizaciones o de comunidades indígenas o de afrodescendientes, la inscripción deberá ser realizada por el representante legal de la correspondiente organización, acompañando certificación expedida por el Ministerio del Interior sobre la existencia y representación legal de la misma.

La aceptación de la candidatura se debe otorgar de forma expresa y bajo la gravedad de juramento, mediante la firma del respectivo formulario de inscripción o mediante un escrito de aceptación de candidaturas. En ambos casos se deberá dejar constancia de:

- a. Filiación Política
- b. Cumplimiento de los requisitos y calidades exigidos para el cargo y corporación.
- c. No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición.
- d. No haber aceptado ser candidatos a ningún otro cargo o Corporación en la misma elección.
- e. No haber participado en consultas de agrupaciones políticas, diferentes a la que lo inscribe.
- f. En caso de ser inscrito por una agrupación política con personería jurídica, manifestar el tiempo de afiliación al correspondiente partido, que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año.

**ARTÍCULO XX.** Por aval se entiende el documento por medio del cual el representante legal de una agrupación política con personería jurídica, o su delegado, respalda la auténtica representación política de sus candidatos en los certámenes electorales. Dicho documento se expedirá sin costo alguno y observando los principios constitucionales democráticos para la selección de candidatos.

El otorgamiento de avales estará sujeto a las reglas establecidas en el capítulo 1 del título tercero del presente cuerpo normativo, además de sujetarse a lo prescrito estatutariamente.

Si se llegare el otorgamiento del aval por irregularidades en el proceso de selección de candidatos que atenten contra principios democráticos, el interesado podrá impugnar tal decisión ante el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO XX.** La ausencia de alguno de los requisitos para realizar la inscripción del candidato, será causal de inadmisión, para lo cual el funcionario encargado lo indicará en la respectiva cédula del formulario respectivo, copia del cual se suministrará al candidato. Se podrá subsanar hasta el día del cierre de las inscripciones.

Efectuada la inscripción de las candidaturas, cualquier ciudadano podrá solicitar al Consejo Nacional Electoral la corrección de lista en caso de incumplimiento de cuota de género.

**ARTÍCULO XX.** Son causales de rechazo de la solicitud de inscripción de un candidato:

- 1. No suabonar oportunamente o en debida forma el requisito cuya omisión motivó la inadmisión de la solicitud.
- 2. Inscribir un candidato distinto al aneccionado en consulta interna de un partido político.
- 3. Inscribir un candidato ganador de la consulta interna de un partido político distinto al que lo avala.
- 4. Inscribir a un candidato previamente inscrito por otra agrupación política para las mismas elecciones.

**ARTÍCULO XX.** El rechazo de la inscripción lo advierte el funcionario electoral en la cédula correspondiente del formulario de inscripción, con indicación de una de las causales del artículo anterior.

Contra esta decisión procede impugnación ante el superior del registrador, mediante escrito que debe ser presentado dentro de los dos (2) días siguientes, con el documento que desvirtúa la causal de rechazo.

La decisión de la impugnación se tomará de plano dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibimiento, mediante resolución contra la que no procede recurso.

La decisión se ordenará comunicar al funcionario electoral competente para la inscripción del candidato, quien procederá de conformidad con lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO XX.** La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular podrá ser modificada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones, en caso renuncia o la misma.

El renunciante deberá presentar directamente y por escrito su renuncia a la candidatura, ante el funcionario electoral que por competencia debió suabonar su inscripción, previa comunicación de dicha decisión a la agrupación política que lo avaló o respaldó, cuya constancia se aportará junto con el escrito de renuncia. En caso de no encontrarse en dicho lugar, podrá hacerse ante la autoridad electoral o consulado donde se encuentre, en el plazo establecido, de lo cual el funcionario receptor dejará constancia y remitirá inmediatamente el escrito a la correspondiente autoridad electoral. Dicho acto se registrará en el RECI.

Iguualmente podrán modificarse las inscripciones hasta en (1) más antes de la fecha de la correspondiente votación, en los siguientes casos:

- 1. Por haber obtenido la inscripción mediante error, fuerza o dolo, debidamente declarada por la autoridad competente.
- 2. Por imputación o acusación en un proceso penal por delitos que generen responsabilidad a las agrupaciones políticas, de conformidad con la Constitución y la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 199 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente para el ejercicio del cargo, podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación. Si la fecha de la nueva inscripción no permitiere la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utiliza para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido o incapacitado se computarán a favor del inscrito en su reemplazo. La muerte deberá acreditarse con el certificado de defunción.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la cuota de género y de discapacidad en los anteriores casos, las agrupaciones políticas podrán en los mismos plazos, elevar la modificación y realizar el respectivo reemplazo, conservando la proporción de género y discapacidad.

**Parágrafo.** La revocatoria de la inscripción de una candidatura por parte del Consejo Nacional Electoral, no le otorga el derecho a la respectiva agrupación política para modificar o reemplazar la candidatura revocada. Solo si se afecta la cuota de género o de discapacidad como consecuencia de la decisión de revocatoria, la agrupación política tendrá derecho a reemplazar cualquiera de las candidaturas no afectadas, por un candidato del género que se respalce en aras de respetar tales proporciones.

**ARTÍCULO XX.** Las listas para corporaciones públicas de elección popular y las que se sometan a consulta, deben estar conformadas como mínimo en un 40% por mujeres, LGBTI y discapacitados.

**ARTÍCULO XX.** Créase el Registro de Candidatos Inscritos, RECI, en el que las autoridades electorales competentes llevarán el registro de candidatos inscritos en el orden en que se realicen. El RECI permitirá consultar en tiempo real las solicitudes levantadas por parte de los funcionarios electorales competentes y contendrá, como mínimo, el nombre del candidato, la agrupación política que lo avala o respaldó, el cargo al que aspira, la circunscripción electoral correspondiente y las causales de admisión o rechazo de la solicitud, si es el caso.

**ARTÍCULO XX.** Con base en la información del RECI y una vez terminado el plazo de inscripción de candidatos, la Procuraduría General de la Nación verificará que los mismos no se encuentren reportados en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad, SIRI.

El resultado de la verificación deberá remitirse al Consejo Nacional Electoral dentro de los diez (10) días siguientes al cierre de la inscripción de candidatos, con el listado de candidatos que reportan inhabilidades en dicho sistema, indicando de forma clara la causal de inhabilidad registrada.

**CAPÍTULO 5**

**Otras reglas para inscripción de candidatos por agrupaciones políticas sin personería jurídica**

ARTÍCULO XX. Las agrupaciones políticas sin personería jurídica también podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular.

Para efectos de la inscripción de candidatos, las agrupaciones políticas que no tengan personería jurídica se tratarán e identificarán como grupos significativos de ciudadanos.

Los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos a diferentes cargos en varias circunscripciones electorales deberán actuar bajo un mismo nombre y logotipo y cumplir con los requisitos del mínimo de firmas para cada cargo.

ARTÍCULO XX. Los grupos significativos de ciudadanos solicitarán la inscripción del comité promotor, integrado como mínimo por tres (3) ciudadanos, de entre los cuales asistirá a un vocero. En dicha solicitud se deberán consignar los datos de contacto de los miembros del comité, así como los del candidato o los candidatos y el cargo o corporación, al que aspiran.

La solicitud será presentada ante la delegación departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de la correspondiente circunscripción electoral.

La solicitud de inscripción de comités promotores de grupos significativos de ciudadanos podrá presentarse tres (3) meses antes del cierre de la inscripción de candidatos y durará un (1) mes.

Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de publicidad y de propaganda electoral. Una vez inscrita la candidatura, también representará al comité en las actividades administrativas que inicie el Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de cada uno de los integrantes del comité.

Al momento de la inscripción del comité promotor, deberá ser indicado el nombre y logotipo que lo identificará. La delegación departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil decidirá sobre la solicitud de inscripción del comité promotor dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su solicitud, a partir de la reglamentación sobre nombres y logotipos que expida el Consejo Nacional Electoral.

La decisión sobre la solicitud de inscripción se notificará al vocero del grupo significativo de ciudadanos. En el caso de ser favorable, pondrá a disposición del vocero los formularios de recolección de firmas de apoyo. En caso de ser desfavorable indicará las razones de su denegación. Solo podrá darse inicio al proceso de recolección de firmas con la notificación de una decisión favorable de solicitud de inscripción.

Los formularios se encontrarán marcados con el nombre y logotipo del grupo significativo de ciudadanos registrado ante el Consejo Nacional Electoral, donde además deberá figurar los nombres de los integrantes del Comité, así como el de los candidatos que postulan.

ARTÍCULO XX. Los GSC contarán con un plazo máximo de un (1) mes para la recolección de las firmas de apoyo que exige la ley para la inscripción de los respectivos candidatos, a partir de la entrega de los formularios.

Los actos de publicidad desplegados por los grupos significativos de ciudadanos con ocasión del proceso de recolección de firmas tendrán como único objetivo promover la recolección de firmas de apoyo que permita inscribir las diferentes candidaturas. Para tales efectos, podrán promocionar:

1. El nombre del grupo significativo de ciudadanos
2. El logo - símbolo del GSC registrado ante el CNE
3. El nombre y hoja de vida del ciudadano que aspira ser inscrito como candidato.

Cualquier forma de publicidad deberá ir acompañada del nombre del GSC y de su intención de recolección de firmas. Queda prohibida cualquier actividad que directa o indirectamente invite o sugiera al electorado el voto por una determinada opción política.

El plazo para la realización de los actos de publicidad del proceso de recolección de firmas será de un (1) mes, que tendrá lugar a partir de la firmeza de la resolución que expide la delegación departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil acerca de la inscripción del comité promotor. Finalizado el plazo para recolectar firmas, el comité promotor deberá remover del espacio público y de cualquier medio de comunicación, toda forma de publicidad alusiva a dicho proceso, so pena de ser objeto de investigación por violación al régimen de propaganda electoral.

Vencido ese plazo, los formularios con las firmas serán entregados a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para iniciar el proceso de verificación, que podrá extenderse hasta máximo el día antes del inicio del pique de inscripción de candidatos. La decisión favorable a las firmas de apoyo corresponderá a una certificación que deberá expresarse a favor del comité promotor.

ARTÍCULO XX. No se considerarán válidas las firmas que presenten alguna de las siguientes inconsistencias:

- a) Ciudadano no incluido en el Archivo Nacional de Identificación - ANI
- b) Ciudadano no incluido en el censo electoral
- c) Ciudadano que no pertenece al censo electoral de la respectiva circunscripción
- d) Datos ilegibles
- e) Datos incompletos
- f) Fecha no correspondiente
- g) Cuando no exista correspondencia entre el nombre, primer apellido y el número de cédula de ciudadanía
- h) Renglón fotocopia
- i) Encabezado incompleto
- j) Folio propuesto diferente
- k) Registro no correspondiente
- l) Firmas de la misma mano
- m) Firma no manuscrita
- n) Registro duplicado
- o) Foto fotocopia

PARÁGRAFO 1. Las firmas entregadas podrán ser cotizadas por expertos grafólogos, quienes determinarán si existe o no unipersonalidad de apoyos.

PARÁGRAFO 2. Una misma persona podrá dar su apoyo a diferentes iniciativas de grupos significativos de ciudadanos, siempre que correspondan a cargos de la circunscripción en la que figura inscrito en el censo electoral.

PARÁGRAFO 3. Contra la decisión de rechazo de las firmas de apoyo procede solicitud de reconsideración ante la Dirección de Censo Electoral, quien deberá resolverla dentro de los tres (3) días siguientes.

ARTÍCULO XX. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de los formularios con las firmas de apoyo, el comité promotor de los grupos significativos de ciudadanos deberá reportar al CNE los estados contables correspondientes al proceso de recolección de firmas.

ARTÍCULO XX. Al momento de la inscripción de la candidatura, los grupos significativos de ciudadanos deberán aportar una póliza de **seguridad por cada candidato inscrito, en la cuantía que fije el Consejo Nacional Electoral, la cual no podrá exceder el equivalente al uno por ciento del fondo que se constituya para financiar a los partidos y movimientos en el año correspondiente.**

Esta garantía se hará efectiva, total o parcialmente, en los siguientes casos:

- d) Cuando el candidato o la lista de candidatos no obtiene al menos la votación requerida para tener derecho a la reposición de los gastos de la campaña de acuerdo con la ley.
- e) Para cubrir el valor de la sanción de multa que eventualmente imponga el Consejo Nacional Electoral en una actuación administrativa.

**CAPÍTULO 6**  
**Revocatoria de inscripción de candidatos**

ARTÍCULO XX. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, las pólizas de seguridad de candidaturas se constituirán mediante póliza de garantía expedida por compañías de seguro o mediante garantía bancaria de instituciones autorizadas por la Superintendencia Financiera. Su vigencia se entenderá desde la inscripción de la candidatura hasta los seis (6) meses siguientes a la fecha de la declaración de los resultados de las elecciones por la autoridad electoral.

ARTÍCULO XX. Son causales de revocatoria de inscripción de candidaturas:

1. Falta de calidades y requisitos para el cargo.
2. Inhabilidad para ocupar el cargo.
3. Doble militancia.
4. Inscripción de candidato distinto al del acuerdo de coalición.
5. Oligarquismo de avales sin aplicación de los procedimientos democráticos internos estatutarios de los partidos y movimientos políticos.

**Consejo 142** La inscripción a las agrupaciones políticas en el censo electoral

6. Incumplimiento de la cuota de género en las listas en las que lo exige la ley.

ARTÍCULO XX. Cualquier ciudadano podrá solicitar ante el Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inscripción de un candidato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la respectiva inscripción.

La solicitud deberá ser presentada personalmente por el interesado ante la Secretaría del Consejo Nacional Electoral o remitida con constancia de presentación personal ante notario o mediante un canal habilitado para recibir documentos, que incluya firma digital certificada.

La Secretaría del Consejo Nacional Electoral asumirá a más tardar el día siguiente a su presentación.

ARTÍCULO XX. La solicitud de revocatoria de inscripción deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante y datos de contacto.
2. Identificación del candidato objeto de la solicitud, cargo al que aspira y la correspondiente circunscripción electoral y organización política que lo avala o respalda.
3. Indicación clara de la causal de revocatoria de inscripción.
4. Fechos que sustentan la solicitud.
5. Pruebas que respaldan la solicitud.

ARTÍCULO XX. El Despacho del consejero ponente resolverá sobre la admisión o inadmisión de la solicitud de revocatoria de inscripción dentro de los dos (2) días siguientes a su presentación.

La solicitud será inadmisión por la falta de alguno de los requisitos indicados en el artículo anterior, los cuales podrán ser subsanados dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del auto de inadmisión. Si el consejero ponente considera subsanadas las falencias que motivaron la inadmisión, admitirá la solicitud. En caso contrario, la rechazará mediante auto contra el que no procede recurso.

ARTÍCULO XX. En el auto admisorio de la solicitud el consejero ponente decidirá, además, sobre la realización de una audiencia en el correspondiente asunto, en la que se escuchará y recibirán pruebas al solicitante, al candidato impugnado, a la agrupación política que lo respalda o avala, el Ministerio Público y a terceros interesados. La audiencia será realizada a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha del auto.

El auto admisorio será comunicado por correo electrónico o en su defecto postal, al solicitante, al candidato impugnado, a la agrupación política que lo respalda o avala, el Ministerio Público y a terceros interesados, o través de publicación de aviso en la página web del Consejo Nacional Electoral.

En los asuntos en los que no se disponga la realización de audiencia se recibirán por escrito las intervenciones y las pruebas por parte de las personas mencionadas en el

inciso anterior, a quienes se concederá por igual un tratado de tres (3) días para tales efectos, a continuación de la comunicación respectiva.

ARTÍCULO XX. Superada la audiencia o recibida las escrituras de las partes e interesados, el consejero ponente resolverá si requiere de pruebas adicionales, las cuales decretará por auto y ordenará su recaudo en el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO XX. El Consejo Nacional Electoral conformará mediante reglamento salidas de tres (3) miembros para que en año electoral decidan las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidatos.

Las salidas adoptarán la decisión dentro de los ocho (8) días siguientes a la audiencia, el vencimiento del tratado o de la etapa probatoria, según el caso.

La resolución que decida la solicitud de revocatoria de inscripción será notificada siempre por correo electrónico y también en estrados, en audiencia que será realizada a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la sesión en la que la decisión sea aprobada.

ARTÍCULO XX. Contra la resolución que decida la solicitud de revocatoria de inscripción procede el recurso de súplica, que deberá ser interpuesto en la audiencia de notificación o por escrito presentado dentro de los dos (2) días siguientes.

El recurso será resuelto de plano, dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición.

ARTÍCULO XX. El Consejo Nacional Electoral ordenará la publicación del estado de candidatos incluidos en el informe de la Procuraduría General de la Nación de que trata el artículo xx de esta ley.

La Sala Plena de la Corporación decidirá sobre la revocatoria de esas inscripciones a más tardar en la segunda sesión que siga a la publicación de que trata el inciso anterior.

A esta decisión se aplican las mismas reglas de notificación y recursos de la solicitud de revocatoria de inscripción de particulares.

TÍTULO IV
DESARROLLO DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO 1

Actos preparatorios de las elecciones populares

ARTÍCULO XX. La Registraduría Nacional del Estado Civil señalará los municipios con más de veinte mil (20.000) cédulas aptas para votar que deben ser revisados en zonas destinadas a facilitar las inscripciones, votaciones y escrutinios.

ARTÍCULO XX. Las listas de ciudadanos y ciudadanas serán entregadas oportunamente por los funcionarios electorales respectivos a los registradores del Estado Civil

correspondientes para que se comparen con las de las distintas zonas a efecto de impedir la múltiple inscripción.

ARTÍCULO XX. Cuando un ciudadano escriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores.

ARTÍCULO XX. En las elecciones deberán colocarse mesas de votación en las cabeceras municipales y en los corregimientos e inspecciones de policía que tengan capo numérico separado del de la cabecera, o que disten más de cinco (5) kilómetros de la misma, o que tengan un electorado mayor de cuarenta y cinco (45) sufragantes.

PARÁGRAFO. Para que se instalen mesas de votación en un corregimiento o inspección de policía, es necesario que esté crecido con no menos de vea (6) meses de adelanto a la fecha de las elecciones.

ARTÍCULO XX. La entrega de cédulas de ciudadanía se suspenderá dos (2) meses antes de las respectivas votaciones con el fin de elaborar las listas de sufragantes.

ARTÍCULO XX. Los registradores distritales y municipales instalarán, tres (3) meses antes de cada elección, una mesa de información electoral en la que exhibirán los listados de los nombres de las cédulas de ciudadanía que integran el censo electoral correspondiente al distrito o al municipio, para que dentro del mes siguiente cualquier ciudadano pueda reclamar por errores u omisiones en la elaboración de dicho censo.

Dentro del mes siguiente a la instalación y exhibición de los listados podrá formularse reclamo en casos de cancelación por muerte o de omisión en su inclusión a fin de que nombre y cédula correspondientes sean incluidos en el censo. El Registrador Nacional del Estado Civil publicará los listados del censo correspondiente a cada sección del país en los diarios de circulación nacional y en los regionales que cubran el respectivo territorio.

ARTÍCULO XX. La Registraduría Nacional, previo concepto favorable del Consejo Nacional Electoral, fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil elaborará, para cada mesa, las listas de cédulas aptas para votar en las cabeceras municipales, corregimientos e inspecciones de policía donde funcionan mesas de votación. Si después de elaboradas las listas se cancelaren o excluyeran una o más cédulas, el correspondiente Registrador del Estado Civil o su Delegado enviarán a las respectivas mesas de votación la lista de cédulas con las que no se puede sufragar.

ARTÍCULO XX. Dentro de la cabecera municipal funcionarán jurados de votación en los lugares designados por el registrador municipal del Estado Civil, de acuerdo con el artículo anterior, sesenta (60) días antes de la elección respectiva, designación que deberá publicarse mediante fijación en lugar público de la registraduría municipal del texto de la resolución que para tal efecto se dicte. La Resolución sobre designación de estos lugares de votación deberá contener la dirección exacta del lugar donde funcionarán las mesas, con indicación de la calle o carrera y el número del edificio o cualquier otro elemento de identificación que facilite su localización para el elector. Se deberá dar preferencia a los

edificios públicos tales como centros deportivos, colegios, etc., tratando en todo caso de facilitar el control del orden público y de dar libre acceso a los sufragantes.

ARTÍCULO XX. Las instituciones públicas y privadas de educación primaria, secundaria y superior, deberán permitir el uso de sus instalaciones físicas para el desarrollo de la jornada electoral.

De igual manera, podrán a disposición el personal que la organización electoral considere necesario para la operación del sistema electoral.

ARTÍCULO XX. El personal de las instituciones educativas referidas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1. Preparar, en conjunto con la organización electoral, las instalaciones del centro educativo al cual pertenecen para la adecuada realización de la jornada electoral.
2. Asistir a los funcionarios electorales en la instalación de los puestos de votación.
3. Informar a las autoridades presentes de las irregularidades durante la jornada electoral.
4. Colaborar con las autoridades en la guarda de las instalaciones y los distintos elementos de la jornada electoral.
5. En general, contribuir en lo necesario para la adecuada realización de la jornada electoral.

ARTÍCULO XX. Los estudiantes mayores de edad, deberán prestar sus servicios a la organización electoral, y cumplirán las siguientes funciones:

- 1. Asistir a los funcionarios electorales en la instalación de las mesas de votación.
2. Servir como jurados de votación en las mesas que la organización electoral disponga.
3. Asistir a los votantes en la utilización de sus respectivas mesas de votación.
4. Informar a las autoridades presentes de las irregularidades durante la jornada electoral.
5. Colaborar con las autoridades en la guarda de las instalaciones y los distintos elementos de la jornada electoral.
6. En general, contribuir en lo necesario para la adecuada realización de la jornada electoral.

ARTÍCULO XX. Los directores de las instituciones educativas, deberán enviar a la organización electoral los respectivos listados con la información del personal de la misma, así como de sus estudiantes mayores de edad, que participarán en el proceso electoral.

De igual manera, pondrá a disposición las instalaciones de la institución educativa que considere adecuadas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Adecuado acceso para los votantes;
b) Adecuadas condiciones de salubridad;
c) Instalaciones cubiertas bajo techo;
d) Disponibilidad de mesas y asientos requeridos para jurados;
e) Disponibilidad de mesas y asientos para Testigos electorales, votantes y en general estudiantes que participen en la jornada electoral;
f) Acceso a acomodación telefónica;

- g) Acceso a comunicación telefónica y/o vía MODEM;
h) Acceso a parqueaderos para votantes.

PARÁGRAFO. La organización electoral responderá por el pago de las cuentas que se generen en razón de la utilización de las redes telefónicas y de internet de los centros educativos, durante la realización de la jornada electoral.

ARTÍCULO XX. Los estudiantes acogidos para participar en el proceso recibirán la capacitación adecuada por parte de la organización electoral. Esta capacitación se dará dentro del horario normal de clases, y hará parte de su formación de servicio social.

ARTÍCULO XX. La organización electoral por su condición o por quien ella determine tomará una política de seguridad, que garantice la integridad de las instalaciones que se utilizan durante la jornada electoral.

Parágrafo. En caso de requerirse el uso de infraestructura informática, instalaciones eléctricas y equipos electrónicos, pertenecientes a la institución educativa, se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO XX. Previo al desarrollo de elecciones con dispositivos electrónicos de votación o equipos de automatización la Registraduría Nacional del Estado Civil publicará un plan de acción que incluya el protocolo de verificación de los auditores de sistemas definido por mínimo los siguientes aspectos:

- 1. Conformación del Censo Electoral;
2. Sorteo y capacitación de jurados;
3. Sistemas de identificación del votante;
4. Software y configuración de máquinas de votación o sistemas automatizados de control;
5. Soporte técnico y protocolo en caso de fallas durante la jornada electoral;
6. Sistemas de almacenamiento de la información electoral;
7. Sistemas de transmisión y totalización de la información electoral de las mesas;
8. Protocolo de seguridad para la votación.

CAPÍTULO 2
Reglas especiales de orden público para el día de las elecciones

ARTÍCULO XX. Se prohíbe toda clase de propaganda el día de las elecciones en los lugares próximos a las mesas de votación, igualmente, quedan prohibidas las manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político-electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora. No se podrán portar prendas de vestir o distintivos afines a candidatos, partidos o movimientos políticos, ni colocar o distribuir afiches, volantes, documentos u objetos que constituyan propaganda electoral. Se exceptúa de la anterior prohibición el elemento de ayuda que porta el elector en lugar no visible para identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quien votará.

Durante el día de elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pascascapas, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, náutico o aéreo-marino.

La Policía Nacional coordinará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante el día electoral, salvo la ayuda de memoria señalada en el inciso primero de este artículo.

El día de las elecciones no pueden instalarse puestos de información por parte de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales, o grupos significativos de ciudadanos. También está prohibida la contratación de personas conocidas como auxiliares electorales, pagadores, informadores, guías y demás denominaciones para que actúen el día de los comicios. La Policía Nacional se encuentra facultada para desmontar estos puestos de información.

**PARÁGRAFO 1.** Durante el día de elecciones, se prohíbe a los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora, escrita en general y a todas las modalidades de televisión legalmente autorizadas en el país, difundir propaganda política y electoral, así como la realización o publicación de encuestas, sondeos o proyecciones electorales.

Las personas naturales o jurídicas que incumplan las prohibiciones establecidas en los incisos 1 y 2 del presente artículo serán investigadas y sancionadas por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

En relación con las restricciones descritas en el inciso 3 de este artículo, las autoridades podrán decomisar la propaganda respectiva, así retener a las personas que la infringen.

**PARÁGRAFO 2.** Las personas naturales o jurídicas que incumplan las prohibiciones establecidas en el presente artículo serán investigadas y sancionadas por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

**ARTÍCULO XX.** Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 a. m. y las 4:00 p. m., salvo los medios de comunicación debidamente identificados y los testigos electorales.

A partir de las 4:00 p. m. inician los escrutinios y es responsabilidad de la organización electoral garantizar que los testigos ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas en la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de cámaras, cámaras fotográficas o de video.

**ARTÍCULO XX.** Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con las recomendaciones y acuerdos de la respectiva Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, y del Consejo Departamental o Municipal de Seguridad o de los correspondientes Comités de Orden Público, y durante el período que se estime conveniente con ocasión de las elecciones, podrán decretar el toque de queda con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

**ARTÍCULO XX.** Las autoridades militares de que trata el artículo 22 del Decreto Ley 2535 de 1993 adoptarán las medidas necesarias para la suscripción general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, desde la mañana anterior al día electoral, hasta la semana siguiente, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

**PARÁGRAFO.** Las autoridades militares de que trata este artículo podrán ampliar este término de conformidad con lo decidido en los consejos departamentales de seguridad, y en la correspondiente Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

**ARTÍCULO XX.** Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que se celebran las votaciones, hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales y Distritales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía.

**PARÁGRAFO.** Los gobernadores, de conformidad con lo decidido en el consejo departamental de seguridad de que trata el artículo 1° del Decreto 2015 de 1991, podrán ampliar el término previsto en este artículo, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

**ARTÍCULO XX.** Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con la recomendación o acuerdos en el respectivo consejo departamental o municipal de seguridad o en los correspondientes comités de orden público y en las respectivas comisiones para la coordinación y seguimiento de los procesos electorales, podrán restringir la circulación de vehículos automotores, embarcaciones, motocicletas, o de estas con acompañamiento, durante el período que se estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público. Así mismo, podrán prohibir el transporte de escorbos, de cilindros de gas propano, frascos y material de artefacto como arena, piedra y gravilla durante el período que consideren necesario para mantener el orden público y garantizar el desarrollo óptimo del proceso electoral.

**ARTÍCULO XX.** Los pasos terrestres y fluviales autorizados de frontera estarán cerrados durante el lapso comprendido entre las 4:00 a.m. del día anterior a las elecciones y las 4:00 p.m. del día posterior a estas.

**PARÁGRAFO.** La medida debe incluir controles migratorios en los puertos terrestres y fluviales fronterizos. Se exceptúan de la restricción los trámites que deben realizarse por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

**CAPÍTULO 3**  
**Actores de la jornada electoral**

**ARTÍCULO XX.** Cada mesa de votación estará compuesta por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes que serán seleccionados mediante un proceso de sorteo público, automatizado y auditable. El sorteo deberá adelantarse al menos cuarenta (40) días

previos a la jornada electoral. Este establecerá los designados como presidente de mesa, los dos (2) secretarías y los tres (3) respectivos suplentes.

Los designados recibirán certificación de la capacitación requerida para ejercer sus funciones de parte del operador electoral. La capacitación se podrá realizar en espacios físicos o por medio de plataformas virtuales.

El Presidente del Jurado podrá ordenar que se retiren las personas que impidan o perturban el ejercicio del sufragio en la mesa. Podrá apoyarse en la fuerza pública en caso de que lo requiera.

**PARÁGRAFO 1a.** El ciudadano que no pueda ejercer su designación deberá justificar ante la autoridad electoral la imposibilidad de cumplir con su labor. La no presentación a la capacitación de un ciudadano seleccionado como jurado acarreará las respectivas sanciones establecidas conforme al régimen sancionatorio del presente estatuto.

**PARÁGRAFO 2a.** Las organizaciones políticas y de observación electoral podrán conocer de parte de la autoridad electoral el volumen de certificación de los jurados con el fin de verificar idoneidad de competencias para el desarrollo de sus funciones.

**ARTÍCULO XX.** Los testigos electorales y auditores de sistemas serán los garantes del buen desarrollo de las elecciones. Estarán designados por las organizaciones políticas participantes en la contienda electoral y por las organizaciones de observación electoral reconocidas por la autoridad electoral. Serán acreditados por el Consejo Nacional Electoral para vigilar el proceso de votación y de escrutinio. Recibirán capacitación previa a su ejercicio de parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil. No podrán intervenir en el proceso de votación de los ciudadanos ni en los escrutinios que adelanten los jurados de votación.

En el desarrollo de su función de supervigilancia de las elecciones podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades cuando no se haya publicado previo a la apertura de la mesa el Acto de Control Cero (0) del dispositivo electrónico de votación; cuando durante el tiempo de funcionamiento de la mesa sean interceptados por personas distintas a los votantes los dispositivos de voto electrónico o si los dispositivos no presentan las condiciones de seguridad establecidas con anterioridad; cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el número de ciudadanos habilitados para votar en ella; cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinio se incurrió en error aritmético al computar los votos; y cuando las Actas de Escrutinio de Mesa no estén firmadas por al menos tres (3) jurados y (1) testigo electoral acreditado.

Tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellas se resolverá en los escrutinios. Las reclamaciones que tuvieren por objeto solicitar el recuento de los votos, serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación con la respectiva constatación del recuento sustentado. Para el caso de dispositivos de conteo automatizado se podrá solicitar una única revisión del software de conteo de la mesa por parte de los auditores de sistemas de acuerdo a lo establecido en el Plan de Auditoría.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Nacional Electoral podrá delegar en servidores de la organización electoral encargados de la organización de las elecciones, la función de

autorizar las correspondientes acreditaciones y, así mismo, reglamentar las formas y los procedimientos de acreditación e identificación de testigos y auditores.

**ARTÍCULO XX.** Los delegados de puesto son funcionarios nombrados por el operador electoral con el propósito de apoyar la preparación y desarrollo de las elecciones en cada uno de los puestos de votación del municipio. Son los encargados de comunicar al Registrador del Incumplimiento o mal desempeño de las funciones de los Jurados de votación, para la respectiva sanción a que hubiere lugar. Así mismo, de brindar el reemplazo oportuno de los jurados que no concurren a desempeñar sus funciones, abdicando el cargo o ejercen sin imparcialidad.

Con acompañamiento del coordinador técnico deberán transmitir la información electoral de las correspondientes mesas de votación en los puntos delimitados de transmisión. Y deben conducir y entregar personalmente al receptor registrador toda la información digital y actas físicas provenientes de las mesas de votación. Este se realizará bajo la respectiva custodia de la fuerza pública.

**ARTÍCULO XXX.** La Registraduría Nacional del Estado Civil designará un coordinador técnico por cada puesto de votación que cuente con sistema de votación electrónica. Coordinará y establecerá el apoyo técnico que se requiere para el adecuado funcionamiento de las mesas correspondientes. Deberá cumplir unas competencias y habilidades, establecidas previamente por el operador electoral, que permitan condiciones de idoneidad.

**CAPÍTULO 4**  
**Procedimiento de votación, escrutinios e impugnaciones**

**ARTÍCULO XXI.** El día de las elecciones los jurados de votación se presentarán en la mesa a las siete (7) de la mañana. Recibirán el material electoral correspondiente a la mesa, de parte del funcionario delegado por la Registraduría Nacional, que incluye los dispositivos de votación y autenticación de identidad que se dispongan. Procederán a realizar su registro de asistencia electrónico o físico de acuerdo a la tecnología designada por las autoridades electorales.

Antes de comenzar las votaciones el Jurado Imprimirá y publicará un comprobante físico que permita a los testigos electorales corroborar que el contador del dispositivo de votación está en cero (0). Adicionalmente, la urna física será inspeccionada ante los testigos para verificar que está vacía y que no contiene cobble fondo ni artículos adecuados para el fraude.

La apertura de las mesas de votación para los ciudadanos será a partir de las ocho (8) de la mañana y se cerrará a las cinco (5) de la tarde.

**ARTÍCULO XX.** El ciudadano incorporado en el censo electoral correspondiente podrá ejercer el derecho al voto al presentarse el día de las elecciones en la respectiva mesa de votación que le fue asignada previamente.

El presidente de mesa comprobará la identidad del ciudadano, verificará que se encuentre habilitado en la lista de sufragantes de la mesa y que sea la única vez en el



oía que se presenta a ejercer el derecho a votar. Posteriormente, el secretario designado dejará constancia de la asistencia del votante en un registro automatizado de votantes de la mesa.

Una vez realizada la identificación y el registro, el secretario encargado procederá a habilitar al ciudadano para ejercer su derecho al voto en un cabildo privado. La habilitación será mediante la disposición de un dispositivo de voto electrónico con soporte físico impreso. En caso de no tener disponible la tecnología electrónica se realizará mediante la entrega de la respectiva tarjeta electoral, numerada y en papel de seguridad, por cada circunstancia electoral a elegir.

Acto seguido, el ciudadano registrará privadamente su elección y esta será depositada en la urna. Posteriormente, el ciudadano deberá dejar un registro de su firma y huella del índice derecho en la respectiva Acta de Registro de Votantes de Mesa. En caso de que por imposibilidad física no sea posible dejar firma y huella el jurado deberá registrar la respectiva anotación en el Acta de Registro.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, la falta en la impresión del comprobante impreso del voto en dispositivos electrónicos de votación otorgará al elector la posibilidad de ejercer nuevamente el derecho al voto, por lo que los integrantes de la Mesa Electoral dejarán constancia en el acta respectiva de la situación o falta que impidió la emisión del comprobante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Registraduría Nacional, o quien haga sus veces, deberá permitir que el certificado de votación del elector se encuentre disponible mediante algún medio electrónico para su respectiva descarga.

ARTÍCULO XX: En caso de falla del dispositivo de votación electrónica, que implique continuar con el proceso de votación, el coordinador técnico seguirá el protocolo de actuación previamente definido por la autoridad electoral. Toda actuación deberá quedar consignada en Acta con firma del Coordinador Técnico, tres (3) jurados y al menos dos (2) testigos. En ningún caso se suspenderá la votación por más de treinta (30) minutos.

ARTÍCULO XXI: En el escrutinio de la mesa por parte de los jurados de votación será inmediatamente cerrada la mesa. Se generará un acta y publicará el número total de sufragantes. Posteriormente se generará el Acta de conteo de mesa que surgirá del dispositivo de conteo electrónico o en caso de no estar la tecnología se procederá al conteo manual.

CAPÍTULO 5
Declaración de las elecciones

ARTÍCULO XX. Las elecciones serán declaradas en acta de escrutinio, según el nivel del cargo, así:

- a) Presidente y vicepresidente de la República, senadores y toda elección nacional. Consejo Nacional Electoral

- b) Gobernadores, diputados y alcalde de Bogotá D.C.; comisión escrutadora departamental o del Distrito Capital.
c) Alcaldes y concejales; comisión escrutadora municipal o distrital.
d) Ejes de Juntas administradoras locales; comisión escrutadora auxiliar.

CAPÍTULO 6

Comisiones de coordinación y seguimiento de los procesos electorales

ARTÍCULO XX. Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás. Para lograrlo, crease la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, la cual estará presidida por un miembro del Consejo Nacional Electoral elegido en Sala de alca, corporación para tal efecto. La Comisión tendrá como objeto realizar las actividades necesarias para asegurar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, el cumplimiento de las garantías electorales y la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos, y la ciudadanía.

ARTÍCULO XX. La Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales estará integrada así:

- 1. Un miembro del Consejo Nacional Electoral, elegido por esa corporación, quien presidirá la Comisión.
2. El ministro del Interior o uno de sus Viceministros
3. El ministro de Relaciones Exteriores o uno de sus Viceministros
4. El ministro de Hacienda y Crédito Público o uno de sus Viceministros
5. El ministro de Defensa Nacional o uno de sus Viceministros
6. El ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o uno de sus Viceministros
7. El secretario de Transparencia de la Presidencia de la República o su delegado
8. El comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado
9. El director General de la Policía Nacional o su delegado
10. El director de la Unidad Nacional de Protección o su delegado
11. El director de la Unidad de Información y Asistencia Financiera - UIAF o su delegado
12. El superintendente Financiero o su delegado
13. El director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y de Aduanas Nacionales - DIAN o su delegado
14. El director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o su delegado
15. El director de la Autoridad Nacional de Televisión o su delegado.
16. El fiscal General de la Nación o su delegado
17. El gerente de la Rama Judicial o su delegado
18. El procurador General de la Nación o su delegado
19. El contralor General de la República o su delegado
20. El defensor del Pueblo, o su delegado
21. Un representante de cada Partido o Movimiento Político
22. Un representante de cada observatorio electoral acreditado por la institución

PARÁGRAFO. Actuará como secretario técnico de la Comisión el registrador Nacional del Estado Civil o su delegado.

ARTÍCULO XX. La Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Promover el cumplimiento de las garantías electorales en las elecciones ordinarias y extraordinarias, en los eventos relacionados con los demás mecanismos de participación ciudadana constitucional y legalmente autorizados.
2. Hacer seguimiento al proceso electoral y presentar a las distintas autoridades electorales, administrativas, judiciales, disciplinarias, las que ejercen control fiscal y a la fuerza pública, las sugerencias y recomendaciones que consideren convenientes para asegurar el normal desarrollo del proceso electoral.
3. Coordinar con los miembros que la conforman, cuando sea necesario oportuno, la atención de las peticiones, quejas y consultas que le sean formuladas por los partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulan candidatos, quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana relacionado con sus derechos, deberes y garantías electorales.
4. Coordinar con el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil el suministro de la información electoral.
5. Coordinar acciones en defensa de la transparencia del sufragio, la financiación de las campañas y los escrutinos.
6. Coordinar acciones con la autoridad competente, para que las entidades bancarias permitan la apertura de cuentas y se dispongan los mecanismos para un control estricto sobre las operaciones que se realicen, con el fin de prevenir los riesgos de ingreso de dinero ilícito a las campañas.
7. Coordinar con la autoridad competente, para que se garantice que las autoridades financieras adopten políticas que permitan la expedición de las pólizas de solvencia de candidatura por parte de los incentivos a nombre de los grupos significativos de ciudadanos.
8. Promover acciones preventivas en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales- DIAN, la Superintendencia Financiera y la Unidad de Información y Análisis Financiero-UIAF, para que diseñen estrategias para combatir el ingreso y uso de dinero ilícito en las campañas de manera temprana.
9. Coordinar con las autoridades competentes la aplicación del trámite de las investigaciones penales, disciplinarias, fiscales y otras acciones públicas por infracciones en contra del proceso electoral.

10. Promover el trámite prioritario de las quejas presentadas por la violación de los derechos humanos en relación con el proceso electoral.

11. Promover, a través de la autoridad competente, las acciones preventivas en relación con la seguridad de los candidatos, los promotores de mecanismos de participación ciudadana, las sades de campaña, los comicios, la seguridad y la libertad de los sufragantes y los puestos de votación.

12. Coordinar con la autoridad competente la gestión para la ubicación oportuna de los recursos necesarios en el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para sufragar los gastos de las elecciones ordinarias y atípicas en el territorio nacional.

13. Promover la preservación del orden público y el cumplimiento por parte de la Fuerza Pública en los municipios, campamentos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.

14. Conocer, evaluar y recomendar al competente, previo análisis de la situación, los traslados de las mesas de votación por motivos de orden público o casos de fuerza mayor.

15. Coordinar con la autoridad competente, para que adopte las políticas y medidas que permitan la seguridad informática del proceso electoral, especialmente en lo relacionado con la transmisión de la información.

16. Promover el libre ejercicio de los derechos políticos y el desarrollo del derecho de la oposición, así como la adecuada participación en los medios de comunicación en los términos que determinen las leyes y los reglamentos que expidan el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Autoridad Nacional de Televisión y el Consejo Nacional Electoral.

17. Promover el respeto al pluralismo, la imparcialidad y el equilibrio informativo en relación con la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas.

18. Coordinar con la autoridad competente, para que se ejerza el control de los pasos fronterizos.

19. La Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales invitará y velará porque los observadores internacionales y las veedurías internacionales recobren las garantías y avales necesarios para desempeñar sus funciones.

20. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO XX. Crease la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en el orden departamental, la cual estará integrada así:

- 1. Un delegado del Consejo Nacional Electoral, quien la Presidirá.
2. El comandante de Policía del departamento.
3. El comandante de las Fuerzas Militares en la respectiva jurisdicción del departamento.

- 4. El director Seccional de Fiscalías.
- 5. El director del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.
- 6. El presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial.
- 7. El procurador Regional.
- 8. El contralor Departamental.
- 9. El defensor regional del Pueblo.
- 10. Un representante departamental de cada partido político.

**PARÁGRAFO.** Actuará como secretario técnico de la comisión el registrador departamental o su delegado.

**ARTÍCULO XX.** Créase la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en el orden distrital y municipal, la cual estará integrada así:

- 1. Un delegado del Consejo Nacional Electoral, quien la Presidirá.
- 2. El comandante de Policía del respectivo Distrito/Municipio o su delegado.
- 3. El comandante de las Fuerzas Militares de la respectiva jurisdicción militar o su delegado.
- 4. El director Seccional de Fiscalías.
- 5. El director del Cuerpo Técnico de Investigación - CTI de la Fiscalía General de la Nación.
- 6. El presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial.
- 7. El procurador distrital o municipal o su delegado.
- 8. El personero distrital o municipal o su delegado.
- 9. El contralor distrital o municipal o su delegado.
- 10. El registrador distrital o municipal o su delegado.
- 11. Un representante departamental de cada Partido o Movimiento Político.

**PARÁGRAFO.** Actuará como secretario técnico de la comisión el registrador municipal o su delegado.

**ARTÍCULO XX.** Las comisiones invitarán a quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana según sea el caso, para que intervengan con voz en la comisión y formulen sus inquietudes en relación con el proceso electoral para garantizar el normal desarrollo de los comicios.

Así mismo, se invitarán a los representantes de las universidades y observatorios electorales regionales.

**ARTÍCULO XX.** Las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, serán convocadas por sus respectivos presidentes.

Los gobernadores y alcaldes distritales y municipales prestarán el apoyo necesario para el desarrollo de las funciones de la comisión de su jurisdicción.

**PARÁGRAFO.** Las comisiones departamentales, distritales y municipales mantendrán informada periódicamente a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales sobre el desarrollo del proceso, con el fin de que las autoridades

competentes puedan tomar acciones preventivas que aseguren los comicios y brinden las garantías para la transparencia electoral del proceso.

**ARTÍCULO XX.** Para garantizar la transparencia de la labor que cumplirán las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, la Comisión Nacional entregará un informe sobre su gestión al Gobierno Nacional, a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente y a la opinión pública, dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada elección, recogiendo en éste los informes de las comisiones departamentales, distritales y municipales que deberán remitir informes dentro de los treinta (30) días siguientes a cada elección.

**ARTÍCULO XX.** Para el adecuado cumplimiento del objeto de la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, los representantes de las entidades que tienen asiento en ellas, con competencia para adelantar las investigaciones penales, disciplinarias, fiscales y otras acciones públicas, por infracciones en contra del proceso electoral, dispondrán el personal para asignar los funcionarios que consideren necesarios para atender en forma prioritaria, cualquier queja o denuncia que se presente sobre presuntas irregularidades en contra del proceso electoral.

De conformidad con los principios de coordinación y colaboración, el Ministerio del Interior podrá establecer la asistencia y demás aspectos operativos de esta instancia.

**ARTÍCULO XX.** La Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales creará cinco (5) subcomisiones para facilitar su trabajo, las cuales se caracterizarán por el constante intercambio de información de los delegados de las instancias que participan en la Comisión Nacional, cuyo objetivo es potenciar la acción temprana y eficaz con miras a la prevención y generar estrategias interinstitucionales que permitan emprender un trabajo conjunto con el fin de mitigar los riesgos de los procesos electorales.

Las cinco (5) subcomisiones que se crean son las siguientes:

- 1) Subcomisión de Iniciativa Participación en Política
- 2) Subcomisión de Financiación de Campañas
- 3) Subcomisión de Riesgos del Proceso Electoral
- 4) Subcomisión de Orden Público
- 5) Subcomisión de Protección

La Secretaria Técnica de las Subcomisiones será ejercida por el coordinador del Grupo de Asuntos Electorales o su delegado de la Dirección para la Democracia la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior.

Las subcomisiones estarán integradas por miembros de la misma Comisión Nacional y a las cuales podrá invitar a las instituciones que considere pertinentes, así mismo, las subcomisiones fijarán las acciones a desarrollar, la prioridad de las acciones y rendirán informes permanentes a la Comisión Nacional.

Las subcomisiones socializarán e intercambiarán información con las comisiones departamentales y distritales, con el objetivo de potenciar la acción temprana y eficaz con miras a la prevención y al desarrollo de estrategias que ataquen el riesgo electoral tanto en el nivel departamental distrital y municipal.

**CAPÍTULO 7**

**Intervención de las autoridades para garantizar el proceso electoral**

**ARTÍCULO XX.** El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanía, de sus representantes legales, directivos y candidatos. Estará a cargo de dirigir la coordinación y articulación de todas las autoridades para proteger el ejercicio del derecho al sufragio y garantizar la transparencia del proceso electoral.

**ARTÍCULO XX.** Durante el día de las elecciones, todas las autoridades deben prestar sus servicios cumpliendo toda diligencia y con la protección de la transparencia del proceso electoral y de la democracia, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia.

**ARTÍCULO XX.** De conformidad con las exigencias de orden público y de riesgo electoral, se podrá convocar a los consejos Regionales de Seguridad señalados en el artículo 2º del Decreto 2615 de 1991, para determinar las acciones que permitan garantizar el normal desarrollo de las elecciones.

**PARÁGRAFO.** En los consejos Regionales de Seguridad se tendrán en cuenta las denuncias y exigencias que se hayan realizado por parte de las Comisiones de Seguimiento Electoral.

**ARTÍCULO XX.** Toda autoridad prestará su apoyo a los veedores y observadores del proceso electoral y no podrá impedir ni obstaculizar su actividad.

**ARTÍCULO XX.** Las autoridades encargadas de preservar el orden público en las votaciones, prestarán el apoyo necesario solicitado por el presidente del jurado de mesa, con miras a garantizar el desarrollo normal del proceso electoral.

El presidente del jurado podrá ordenar el retiro de las personas que en cualquier forma perturben el ejercicio del sufragio, si no obedecieren, ordenar que sean retenidos en la cárcel o en algún cuerpo de guardia hasta el día siguiente de las elecciones.

**ARTÍCULO XX.** Durante el día de las votaciones ningún ciudadano con derecho a votar puede ser arrestado o detenido, ni obligado a comparecer ante las autoridades públicas, excepto en casos de flagrancia u orden de captura judicial anterior a la fecha de las votaciones.

Los funcionarios de la Organización Electoral, los jurados de votación, los miembros de las comisiones escrutadoras, sus secretarías, los claveseros y los testigos electorales, no

podrán ser arrestados o detenidos desde los cuarenta y ocho (48) horas anteriores a las votaciones y hasta que culminen su labor, salvo en casos de flagrancia.

**TÍTULO V  
ELECCIONES ATÍPICAS**

**ARTÍCULO XX.** Las elecciones atípicas son las que ocurren en fecha distinta a las elecciones ordinarias de autoridades, por las causales que señala este artículo.

**ARTÍCULO XX.** Son causales de celebración de elecciones atípicas:

- 1. Cuando el voto en blanco resulta ser la mayoría en las elecciones de cargos uninominales.
- 2. Cuando el cargo uninominal previsto por elección popular queda vacante por falta absoluta del elegido, de acuerdo con la ley.
- 3. Cuando la elección ordinaria se frustra por razones de orden público, declarada por la autoridad competente.
- 4. Cuando las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, los organismos de seguridad, defensa o con facultad de Policía Judicial, emiten conceptos motivados según los cuales existe ocasión o intimidación generalizada de los electores en un puesto, zona o circunscripción electoral, por presencia de grupos armados al margen de la ley.

**ARTÍCULO XX.** Las elecciones atípicas serán convocadas por acto administrativo de las siguientes autoridades, según su causal:

- 1. Por voto en blanco, por la Corte Electoral.
- 2. Por falta absoluta del elegido, el presidente la República en el caso del gobernador y el gobernador respecto del alcalde. Si la falta absoluta es del presidente de la República, por el presidente del Congreso.
- 3. Por razones de orden público, por el alcalde o gobernador respectivo.

Parágrafo. La elección atípica se convocará para dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria, en todo caso un domingo.

**ARTÍCULO XX.** Promulgado el acto administrativo que convoca a una elección atípica, la Registraduría Nacional del Estado Civil expedirá el calendario electoral.

Allí se indicará el nuevo plazo de inscripción de candidatos, que será de diez (10) días calendario, a partir del día siguiente a la convocatoria. Durante esta actuación la Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará la atención sábado y domingo, voto para estos efectos.

**ARTÍCULO XX.** La campaña de las elecciones atípicas se llevará a cabo desde el día siguiente a la fecha de cierre de inscripción de candidatos hasta el día de las elecciones.

Las campañas deberán iniciar cuarenta días antes de la autoridad electoral, aun cuando se trate de candidatos que hubiesen participado en la elección ordinaria anterior. Lo harán conforme a las reglas de las elecciones ordinarias.

ARTÍCULO XX. Los jorales de votación serán comunicados de su haber un (1) mes antes del día de las elecciones, conforme al procedimiento previsto en este código para las elecciones ordinarias.

ARTÍCULO XX. Las votaciones y los escrutinios se desarrollarán conforme a las reglas de las elecciones ordinarias.

TÍTULO VI ENCUESTAS

ARTÍCULO XX. Son encuestas y sondeos de opinión política los que se realizan en cualquier época para ascultar la opinión de los ciudadanos, acerca de temas de carácter político, relacionados con partidos, movimientos, candidaturas o grado de apoyo a los mismos, con programas, acciones y orientaciones gubernamentales, regimenes y sistemas políticos, o con el grado de popularidad de personas que desempeñen funciones públicas o que fueron elegidos popularmente.

ARTÍCULO XX. Son encuestas y sondeos electorales los que están dirigidos, en época preelectoral o electoral, a ascultar las tendencias del electorado sobre los candidatos para los cargos de elección popular y la información que puede incluir directa o indirectamente en la opinión pública, el mostrar el grado de apoyo ciudadano a los candidatos o prever el resultado de la elección.

ARTÍCULO XX. Todas las encuestas y sondeos de opinión de carácter electoral, al ser publicados o difundidos tendrán que ser en su totalidad y deberán indicar expresamente la persona natural o jurídica que los realizó o los encomendó, la fuente de su financiación, el tipo y tamaño de la muestra, el tema o temas concretos a los que se refieren, las preguntas concretas que se formularon, los candidatos por quienes se indagó, el área, la técnica de recolección de datos utilizada, la fecha o período de tiempo en que se realizaron y el margen de error calculado.

ARTÍCULO XX. Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas sobre preferencias políticas o electorales consignarán en una ficha técnica la información señalada en el artículo anterior, ficha que acompañará siempre la divulgación o publicación de las encuestas y sondeos en todos los medios de comunicación.

ARTÍCULO XX. Las entidades o personas que se ocupen de realizar encuestas y sondeos de opinión sobre preferencias políticas y electorales deberán registrarse ante el Consejo Nacional Electoral, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Experiencia en materia de realización de encuestas no menor de un año.
2. Certificado de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas o certificado de registro mercantil, en el caso de personas naturales, expedidos por

82

la autoridad competente, con una antigüedad no mayor de tres meses a la fecha en que se solicite la inscripción.

- 3. Tres constancias de medios de comunicación, empresas, instituciones o usuarios en general sobre la seriedad e idoneidad de su trabajo.

ARTÍCULO XX. Toda encuesta sobre preferencias políticas y electorales que se publiquen en alguno de los medios de comunicación social, nacional o regional, deberá ser remitida al Consejo Nacional Electoral, por la persona natural o jurídica que la realizó, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la publicación.

El envío remitido deberá contener como mínimo:

- 1. La ficha técnica respectiva con el contenido mínimo que exige la presente ley.
2. Una copia del instrumento o formulario utilizado en la recolección de la información.
3. Los resultados de la encuesta.

TÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO XX. El Gobierno Nacional garantizará el servicio del transporte para la movilización de los electores de todos los partidos, movimientos políticos y candidatos en las zonas urbanas y rurales, el día de las elecciones, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, en concordancia con las observaciones emitidas por la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los procesos electorales y teniendo en cuenta la priorización para los estratos socioeconómicos 1 y 2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1475 de 2011, los sistemas masivos de transporte de pasajeros y las empresas de transporte público, que tengan rutas y frecuencias u horarios autorizados en las áreas urbanas, veredales e intermunicipales, están obligadas a prestar servicio público de transporte en el mínimo del ochenta por ciento (80%) de su parque automotor en el día de elecciones durante las horas de votación y a la tarifa fijada por la autoridad competente. El Gobierno Nacional adoptará los mecanismos que aseguren la prestación del servicio.

Los gobernadores, los alcaldes distritales y municipales y las autoridades de tránsito, adoptarán las medidas necesarias para fijar rutas de carácter intermunicipal, urbana y veredal que garanticen la movilización y traslado de los ciudadanos a las céntricas de votación. Para tal efecto, el Ministerio de Transporte permitirá los cambios de ruta que fueren necesarios durante el día de elecciones.

Las empresas de transporte podrán realizar viajes ocasionales para la movilización de los ciudadanos, en las rutas urbanas, veredales e intermunicipales.

PARÁGRAFO. Las empresas de transporte que no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo serán sancionadas por las autoridades competentes de conformidad con las normas que regulan la materia y en especial lo establecido en el artículo 45 de la

83

Ley 336 de 1996 y las normas que reglamentan, teniendo en cuenta que los vehículos que prestan ese servicio, estarán protegidos por la política de seguros vigente que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene contratada para tal fin.

ARTÍCULO XX. En los procesos electorales que se realicen en el país, el Consejo Nacional Electoral en coordinación con el Gobierno Nacional podrá cursar invitación a entidades de carácter internacional y Gobiernos extranjeros, con el fin de que actúen como observadores en las elecciones.

ARTÍCULO XX. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de realización de cada evento de participación ciudadana de carácter nacional o territorial, deberá hacerse la divulgación de las normas que regulan los derechos y obligaciones de los ciudadanos en relación con el proceso electoral, a través de los medios de comunicación públicos y privados, tanto por el Gobierno Nacional como por la Organización Electoral y las administraciones regionales o locales respectivas. El Gobierno Nacional Regulará la materia dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO XX. Deróganse el Decreto 2241 de 1988, la Ley 130 de 1994, la Ley 153 de 1994, la Ley 1475 de 2011, la Ley 1227 de 2005 y las disposiciones contrarias.

BIBLIOGRAFÍA

Aziende Final para la Terminación del Conflicto y la Consolidación de una Paz Estable y Duradera, República de Colombia, 2016.

Butronell, David. Las elecciones en Colombia: Siglo XIX. Revista Ceroanálisis Historia, Elecciones siglos XIX y XX, No. 30, 1994, págs. 4-7.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección xx, ..., sentencia... (establos partido liberal).

Corte Constitucional, sentencia C-490 de 2011, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva.

Diamond, Lamy y Gutwiler, Richard (editores), Political parties and democracy. The John Hopkins University Press and the National Endowment for Democracy, 2001.

Palacios, Leopoldo. De la técnica legislativa y de la redacción e interpretación de la ley, Editorial Buchevaco, Casaccia, 2009.

Hernández Becerra, Augusto. Crisis de los partidos políticos y presidencialismo en Colombia. En: La democracia constitucional en América Latina y las evoluciones recientes del presidencialismo. Universidad Externado de Colombia, Instituto Interamericano de Derecho Constitucional e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Bogotá, 2008.

84

Smith, Goldwin, The North American Review, vol. 184, No. 487, Universidad de Northern Iowa, junio, 1997.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, México.

Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, No. 29.571 de 2006, Argentina.

Federal Election Campaign Act, Estados Unidos, 1971.

Estudios electorales en perspectiva internacional comparada. Regulación de las campañas electorales en 18 países de América Latina, Instituto Nacional Electoral, INE, México, 2014.

Democracia interna de los partidos políticos: Lecciones para América Latina, Netherlands Institute for Multiparty Democracy, 2016.

Rubio Correa, Marcial. El estado peruano según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2006.

FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER. Partidos Políticos en Colombia. Evolución y Prospección. Ed. Opciones Gráficas Ltda. Bogotá, Colombia. Marzo de 2014. Págs. 377-378.

Corte Constitucional sentencia C-774 de 2001, Magistrado Ponente

C-061 de 2010

C-400 de 2013

Sentencia 575 de 2009

PL 14/12

Comentario (13) artículo formato con las mismas ideas.

Comentario del (14) si durante la época temporal y completa.

EQUIPO DE TRABAJO

Desarrollo del Magistrado Armando Novoa García Consejo Nacional Electoral

Dircción: Magistrado Armando Novoa García

Coordinación, investigación y redacción general:

85

Ara Carolina Osorio Calderín

Investigación y redacción:  
Alejandro Blanco Barahona  
Andrés Felipe Cumba  
Fabrón Díaz  
Patria Páramo Aragón  
Camilo Rodríguez  
Christian Felipe Varco



PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° XXX DE 2016

"Por medio del cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral, y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y mejorar la transparencia de los procesos electorales, y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de la República, en virtud del Procedimiento Especial Legislativo para la Paz, establecido en el Acto Legislativo N° 1 de 2016

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el artículo 320 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 320. La Organización Nacional Electoral es responsable de dirigir, organizar, administrar, vigilar y controlar los procesos electorales, en forma integral y coordinada, del registro civil y de la identidad de las personas. Estará organizada a través de salas, unidades especializadas, una auditoría externa para la consolidación del censo electoral, y por los demás organismos que establezca la ley.

Artículo 2º. El Capítulo 2 del Título IX de la Constitución tendrá la siguiente denominación: "De la Organización Nacional Electoral".

Artículo 3º. El artículo 264 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 264. La Organización Nacional Electoral gozará de autonomía administrativa, financiera y organizativa y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y representación de género.

Estará integrada por siete (7) dignatarios, seis (6) de ellos escogidos mediante concurso de méritos organizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para un periodo institucional de ocho (8) años que se renovarán parcialmente cada cuatro (4) años y no serán reelegibles. El séptimo (7), encargado de la organización y administración de los procesos electorales, será seleccionado por los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Por lo menos, un tercio de sus integrantes serán mujeres.

Sus integrantes deberán ser ciudadanos en ejercicio, con título universitario y experiencia laboral o profesional por más de veinte (20) años con buen crédito.

Sus sesiones y actuaciones serán públicas para lo cual contarán con el apoyo de los medios de comunicación social del Estado.

Una ley estatutaria regulará la forma en que organizarán las salas especializadas, la creación de la unidad especial de investigación financiera y policía electoral, las reglas de su administración,

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

dirección y funcionamiento, así como una Auditoría Externa al censo electoral, previo a cada elección nacional y a las territoriales y la conformación y reglas del Consejo Consultivo de partidos políticos con personería jurídica.

Artículo 4º. El artículo 265 de la Constitución Política quedará así:

La Organización Nacional Electoral tendrá las siguientes facultades:

1. Asegurar el ejercicio de los derechos políticos que se manifiestan a través del voto como también los de participación política.
2. Dirigir, organizar y administrar con carácter indelegable, y garantizar los procesos electorales, en condiciones de transparencia, igualdad y plenas garantías.
3. Regular las comisiones de seguimiento de garantías electorales, convocarlas y coordinar sus actividades y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
4. Organizar y llevar el registro civil y la identificación de las personas.
5. Regular, controlar y vigilar y toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, y de las normas que los rigen, y garantizar el cumplimiento de los principios y deberes que les corresponde.
6. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.
7. De oficio, o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.
8. Velar por las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, y reglamentar la participación de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos en los medios de comunicación social del Estado.
9. Fijar el monto máximo de gastos en las campañas electorales, distribuir los aportes estatales para su financiamiento de acuerdo con la ley y verificar a través de una unidad especial de investigación con funciones de policía judicial el estricto cumplimiento de las reglas.
10. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.
11. Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos y elaborar para la realización de consultas para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

12. Garantizar los derechos de la oposición y las minorías.
13. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que se encuentran incurso en cualquiera de las causales previstas en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.
14. Designar a los integrantes de los tribunales regionales de garantías electorales.
15. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.
16. Darse su propio reglamento.
17. Las demás que le confiera la ley

Para el cumplimiento de sus funciones de regulación y para garantizar la igualdad en los procesos electorales, la Organización Nacional Electoral contará con un Comité Consultivo de Partidos Políticos, conformado por un representante por cada partido con personería jurídica, en los términos que establezca la ley.

Artículo 5º. El artículo 266 de la Constitución quedará así:

La Organización Nacional Electoral estará conformada por servidores públicos de carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos, sin perjuicio del sistema de retiro flexible de acuerdo con las necesidades del servicio. Los cargos de responsabilidad administrativa o electoral y de la unidad especial de investigación con funciones de policía judicial serán de libre remoción, de conformidad con la ley.

Artículo 6º. Agréguese al artículo 237 de la Constitución nuevo numeral, así:

"ART. 237. Son atribuciones del Consejo de Estado:

8. Decidir sobre la solicitud de desvinculación del cargo de los servidores públicos de elección popular que le solicite el Procurador General de la Nación, por cualquiera de las causas que menciona el artículo 278 de la Constitución".

Artículo 7º. Modifíquese el artículo 278 de la Constitución, numeral 1, en los siguientes términos:

"Artículo 278. El Procurador General de la Nación ejercerá directamente las siguientes funciones:

1. Solicitar ante el Consejo de Estado la desvinculación del cargo, previa audiencia y mediante decisión motivada, del funcionario público que incurra en alguna de las siguientes faltas: infringir de manera manifiesta la Constitución o la ley, derivar evidente e indebido provecho patrimonial en el ejercicio de su cargo o de sus funciones; obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realice la Procuraduría o una autoridad administrativa o jurisdiccional; obrar con manifiesta negligencia en

*Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...* 4

La investigación y sanción de las faltas disciplinarias de los empleados de su dependencia, o en la denuncia de los hechos punibles de que tenga conocimiento en razón del ejercicio de su cargo<sup>4</sup>.

**Artículo transitorio 1.** Mientras se expide la ley estatutaria que desarrolle el presente acto legislativo, seis (6) de los siete (7) dignatarios de la Organización Nacional Electoral serán designados para un periodo de un año así:

Uno (1) por la Corte Suprema de Justicia

Uno (1) por el Consejo de Estado

Uno (1) por la Corte Constitucional

Uno (1) por el Procurador General de la Nación

La elección se realizará dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente acto legislativo. Una vez poseídos, escogerán en forma inmediata los dos (2) miembros restantes.

**Parágrafo.** El periodo del actual Registrador Nacional del Estado Civil concluye el 3 de diciembre de 2019.

**Artículo transitorio 2. Estabilidad en el empleo y carrera administrativa.** Se garantizará la estabilidad y los derechos de los servidores públicos vinculados, bajo cualquier modalidad de vinculación, a la Organización Nacional Electoral. Por consiguiente, al como consecuencia de lo dispuesto en el presente acto legislativo es necesario reasignar funciones y competencias de respetarán integralmente los derechos individuales y colectivos de aquellos.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo el gobierno nacional destinará el 50% del presupuesto necesario para iniciar y ejecutar parcialmente la implementación del régimen de carrera administrativa en la Organización Nacional Electoral. Doce meses después se efectuarán los desembolsos correspondientes al excedente, para que en el término de dieciocho (18) meses todo el personal que actualmente se encuentra vinculado al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil se vincule a este régimen.

**Artículo 6°. Vigencia.** El presente acto legislativo regirá a partir de su promulgación.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este proyecto de acto legislativo tiene por finalidad contribuir al cumplimiento del "Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera" suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

*Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...* 6

De esas dificultades emerge la pregunta sobre quién y cómo se ejercen los controles de los procesos electorales y bajo qué reglas.

**2. Organismos Electorales**

Los OE se encargan de gestionar las elecciones y resolver los conflictos que puedan presentarse entre los principales actores participantes. Su rol principal se relaciona con asegurar la legitimidad y la calidad de las elecciones. Desarrollan funciones administrativas y judiciales asociadas a los procesos electorales y sus diseños institucionales varían notablemente de unos países a otros.

La existencia de organismos electorales independientes e imparciales es garantía de los derechos políticos consagrados en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos. La Corte Interamericana concluye que "sin esa acción del Estado, los derechos a votar y ser votado, simplemente, no podrán ser ejercidos"<sup>6</sup>.

De allí la importancia y el especial cuidado que debe prestarse al momento de fijar las características de los OE<sup>7</sup>.

**2. Modelos de Organismos Electorales**

Al examinar las distintas modalidades de control de los procesos electorales cabe distinguir entre los que se ejercen por sus mismos destinatarios, *interna corporis*, esto es, las asambleas parlamentarias, o más cercanamente, los tribunales constitucionales de Europa, propios de democracias "consolidadas", de los modelos adoptados en Asia, América Latina, África y algunos países de Europa centro-oriental, en los que se "externalizan" la vigilancia a través de organismos autónomos.

**2.1. Modelo europeo**

- A partir del principio de soberanía, en un primer momento las democracias parlamentarias europeas fijaron esa competencia en las propias asambleas. Se consideraba que el control electoral era un asunto de naturaleza política, y, por tanto, eran los parlamentos los encargados de ejercerlo en razón a su independencia y autonomía de las monarquías<sup>8</sup>. Con el declinamiento del Estado liberal clásico, y ante fenómenos como la corrupción y el fraude electoral, se abre la posibilidad de trasladar ese control a otros órganos como la magistratura o cuerpos *ad hoc*, como ocurre con los casos del Tribunal Constitucional de Portugal, el Tribunal Especial en Grecia y la jurisdicción ordinaria en España<sup>9</sup>.

<sup>4</sup> Caba Via, Alberto. *Los derechos políticos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Disponible en: <http://cebsa.org/publicar.cfm?ID=3080>. pág. 58.

<sup>5</sup> Thompson, Niká. *Tendencia en torno a la estructura y competencia de los Organismos Electorales en América Latina*. En: Barreda, Mikal y Ruiz Leticia (Editores). *Organismos Electorales y calidad de la democracia en América Latina*. Jurado Nacional de Elecciones. Perú, 2014, pág. 76.

<sup>6</sup> El artículo 10 de la Constitución Mexicana de 1857 señalaba lo siguiente: "Cada uno de las Cámaras es juez de la elegibilidad de sus miembros y de la regularidad de las elecciones; y solo ellas pueden admitir sus dimisiones". En Pavani, Giorgio, op. cit. pág. 81.

<sup>7</sup> Corona Nakamura, Luis A. y Miranda, Adrián (comp.). *Derecho Electoral Comparado*. Ed. Marcial Pons, Madrid, 2012.

*Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...* 5

Los cambios que se mencionan pretenden la modernización de la organización electoral y asegurar una mayor autonomía e independencia de los entes que la integran, en particular del Consejo Nacional Electoral<sup>5</sup>.

Esas modificaciones deben redundar en "mayores garantías para la participación política en igualdad de condiciones y mejorar la calidad de la democracia"<sup>6</sup>.

**1. "Crisis de legitimidad electoral"**

Al examinar las múltiples dificultades de las democracias contemporáneas y las fórmulas para superarlas, es frecuente encontrar el concepto de "crisis de legitimidad electoral"<sup>7</sup>.

Esta crisis se relaciona, entre otros aspectos, con el ascenso de la pugna contendiosa electoral y la forma como se arbitran las contiendas.

Casos como los de Estados Unidos (Bush –Gore, 2000; Clinton-Trump 2016), México (López Obrador – Calderón, 2006), Venezuela (Asamblea Nacional, 2015), Ecuador (Moreno – Lasso, 2017), son ejemplos de la falta de credibilidad en los procesos electorales y en las autoridades encargadas de controlarlos. Ni siquiera la democracia británica escapa a este tipo de situaciones (elecciones parlamento 2015).

Aunque las denuncias de fraude y los reclamos de los candidatos derrotados son insuficientes para concluir que el proceso electoral como instrumento de formación de la voluntad mayoritaria atraviesa una situación de crisis irreversible, sería equivoco desconocer el impacto que tienen esas controversias sobre la legitimidad de las reglas electorales, y sobre las instituciones que administran y vigilan su cumplimiento.

<sup>5</sup> Este aspecto se encuentra contemplado en el punto 2, titulación "Participación Política: Apertura Democrática para construir la Paz", que dice lo siguiente: "2.3.4 Reforma del régimen y de la organización electoral. Con el objetivo de mejorar una mayor autonomía e independencia de la organización electoral, se integra el Consejo Nacional Electoral a la institución que haga sus veces, y modernizar y hacer más transparente el sistema electoral, para de esa manera dar mayores garantías para la participación política en igualdad de condiciones y mejorar la calidad de la democracia, tras la firma del Acuerdo Final, se creará una misión electoral especial. La Misión estará conformada por 7 expertos/as de alto nivel, que en su mayoría deberán ser de nacionalidad colombiana, así un representante de la Alianza de Organización Electoral (AOE) y 6 expertos/as las cuales se seleccionarán por las siguientes organizaciones, el Centro Carter, el Departamento de Ciencia Política de la Universidad Nacional de Colombia, el Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes y el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIOD). La Misión entrará en funcionamiento inmediatamente después de la firma del Acuerdo Final. La Misión, en un plazo de hasta 4 meses, presentará sus recomendaciones con base, entre otros, en los siguientes aspectos: capacidades institucionales, en las inspecciones que recibe de los partidos y movimientos políticos y de los estándares electorales, y teniendo en cuenta las dificultades específicas de las mujeres en relación con el sistema electoral. La Misión adelantará un amplio y efectivo proceso de participación con todos los partidos, movimientos y agrupaciones políticas o sujetos de obtener el más amplio consenso posible en la actualidad del Acuerdo Final. Sobre la base de esas recomendaciones, el Gobierno Nacional, por las siguientes organizaciones e instituciones: — que — — — — —". Consultado 13 abril de 2017. Disponible en <https://www.mesalesprensaciones.com.co/sites/default/files/24-1480106030-11-1480101030-2017/evevoucejeidofinal-1480106030.pdf>

<sup>6</sup> Idem.

<sup>7</sup> Pegoraro, Lucio. ¿Garantías de las elecciones, o garantías de la democracia? El papel de los tribunales y comisiones electorales. En: ————. *El Guardián de las elecciones. El Control Electoral en perspectiva comparada*. Universidad Libre, Facultad Derecho, Bogotá, 2015, pág. 35-37.

*Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...* 7

- Más recientemente, existe una tendencia hacia la "externalización", o "órganos institucionalmente neutrales" manteniendo la administración de los procesos electorales en el poder ejecutivo o en las entidades federales<sup>8</sup>.

**2.2. Modelo latinoamericano**

En América Latina, se adopta un modelo con características singulares pues se asigna parte importante o la totalidad de la administración de los procesos electorales a organismos autónomos, permanentes y especializados.

El surgimiento y creación de este tipo de organismos, denominados corte, consejo, instituto, junta, comisión, se explica por distintas razones, entre ellas, por una historia común de irregularidades electorales, manipulaciones y fraudes que en distintas ocasiones derivaron en conflictos nacionales y en levantamientos armados.

Según José Thompson,

"La desconfianza y el fantasma del fraude requirieron del desarrollo de fórmulas y sistemas que garantizaran plenamente la voluntad popular. Y de ahí el nacimiento del modelo latinoamericano, que busca separar el manejo electoral de las capacidades del poder ejecutivo y la resolución de conflictos de las de los tribunales electorales"<sup>9</sup>.

El modelo latinoamericano tiene unos rasgos comunes, de acuerdo con los antecedentes históricos y la naturaleza jurídica de cada estado:

- Se asignan las competencias de administrar y controlar el desarrollo de los procesos electorales a una o varias autoridades públicas especializadas, con autonomía de las ramas del poder público. Los organismos electorales son de jerarquía constitucional lo que permite estabilidad y permanencia y los sustrae de los ataques derivados de la confrontación político-electoral<sup>10</sup>.
- En algunos casos, puede establecerse algún grado de relación y dependencia con secciones del poder judicial (Brasil, Argentina). En otros, se califican como un poder público en el mismo nivel de jerarquía de las otras ramas de la organización estatal (Venezuela, Nicaragua).
- La autonomía incluye el ejercicio de cierto grado de potestad reglamentaria, de iniciativa legislativa o de participación en trámites legislativos.

<sup>8</sup> Pavani, Giorgio. *Centralismo y crisis de los parlamentos occidentales en tema de control de las elecciones*. En Pegoraro, Lucio, Pavani, Giorgio. *El Guardián de las elecciones. El control electoral en perspectiva comparada*. Universidad Libre, Bogotá, 2015, págs. 71 a 93.

<sup>9</sup> Op. cit. pág. 40.

<sup>10</sup> Jaramillo, Juan Fernando. *Los órganos electorales supremos*. En Zovatto, Daniel. *Derecho Juvén y Thompson, José (comp). Tratado de Derecho Electoral comparado en América Latina, México, Fondo de Cultura Económica, 2007, pág. 371-436*.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

- Estos organismos no son de carácter "efímero". Una vez ocurridos los momentos electorales no se desintegran, y continúan en ejercicio de sus actividades.
- El surgimiento de cuerpos electorales especializados se acompaña de la irrupción de una nueva disciplina jurídica y de principios diferenciados, emparentados con el derecho administrativo y el derecho constitucional, pero con su propia especificidad.

2.2.1. Organismos Electorales "Concentrados" o "Compartidos"

Ahora bien, en América Latina los tipos de organización electoral pueden clasificarse según características como la naturaleza jurídica, relación con el poder ejecutivo o judicial, carácter de inmutabilidad de sus decisiones, entre otros aspectos<sup>14</sup>.

Una de esas clasificaciones se deriva de la distribución de las funciones electorales en uno o varios entes:

En algunos casos se encarga a una sola institución de todas las funciones electorales. En otros estas se distribuyen entre dos o más organismos. A los primeros se les denomina modelos "concentrados", a los segundos "desconcentrados" o "compartidos".

a) **Concentrados:** En este caso se privilegia la solidez institucional y la promoción de una "doctrina electoral única". Constituye una sola instancia y sus decisiones que no son recurribles. Por lo general, se agrupan en un solo organismo la función registral, la administración de los procesos electorales y la justicia electoral, además de la emisión del documento de identidad. El órgano electoral puede estar establecido en la Constitución y se faculta al legislador para que establezca su organización y funcionamiento.<sup>15</sup> En países como Nicaragua y Venezuela la función electoral se consagra como un poder más dentro de la organización del Estado<sup>16</sup>.

b) **Desconcentrados o compartidos:** El poder electoral se encuentra dividido entre dos o más organismos. El caso más demostrativo es el de Perú que consagra tres organismos: Oficina Nacional de Procesos Electorales, Jurado Nacional de Elecciones y Registro Nacional de Identidad y Estado Civil. México, Colombia, Chile y Ecuador pueden ubicarse en este segmento.

El siguiente Cuadro permite apreciar la forma en que se encuentra distribuido el poder electoral en varios países de la región.

ORGANISMOS ELECTORALES EN AMÉRICA LATINA SEGÚN NIVEL DE CONCENTRACIÓN

<sup>14</sup> Contreras, Natalia. El Consejo Nacional Electoral de Colombia en el contexto de las autoridades electorales en América Latina. Tesis de Grado. Universidad del Rosario, 2016.  
<sup>15</sup> Pérez Albe, Helvia. Modelos de Organización Electoral en América Latina. Disponible en: <http://historia.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/editions/cont/14/cont/cont8.pdf>.  
<sup>16</sup> Idem.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

País	Órgano	Función	Si/No	Nivel
Argentina	CNE	Cámara Nacional Electoral	No	Poder Judicial
	DNE	Dirección Nacional de Elecciones		Ministerio Interior
Bolivia	CNE	Corte Nacional Electoral	Si	Órgano Autónomo
Brasil	TSE	Tribunal Superior Electoral	Si	Órgano Autónomo
Chile	TCE	Tribunal Calificador Elecciones	No	Órgano Autónomo
	SE	Servicio Electoral		Ministerio Interior
Colombia	CNE	Consejo Nacional Electoral	No	Órgano autónomo
	RNEC	Registraduría Nacional Estado Civil		Órgano Autónomo
Costa Rica	TSE	Tribunal Supremo de Elecciones	Si	Poder Judicial
Ecuador	CNE	Consejo Nacional Electoral	No	Órgano autónomo
	TCE	Tribunal Contencioso Electoral		Órgano autónomo
Méjico	INE	Instituto Nacional Electoral	No	Órgano autónomo
	TRIFE	Tribunal Electoral del Poder Judicial		Poder Judicial
Nicaragua	CSE	Consejo Supremo Electoral	Si	Poder Electoral
Paraguay	TSJE	Tribunal Superior de Justicia Electoral	Si	Poder Judicial
Perú	ONPE	Oficina Nacional de Procesos Electorales	No	Órgano autónomo
	JNE	Jurado Nacional de Elecciones		Órgano autónomo
	RENIEC	Registro Nacional de Identidad y Estado Civil		Órgano autónomo

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

Rep. Dominicana	Órgano	Función	Si/No	Nivel
Uruguay	ICE	Junta Central Electoral	No	Órgano autónomo
	TSE	Tribunal Superior Electoral		Poder Judicial
Uruguay	CE	Corte Electoral	Si	Órgano autónomo
Venezuela	CNE	Consejo Nacional Electoral	Si	Poder Electoral

Tomado de Barrientos del Monte, Fernando. Independencia e imparcialidad de los Organismos Electorales en América Latina. En Organismos Electorales y Calidad de la Democracia en América Latina. IVE-Perú, pág. 80-81.

2.2.2. Independencia

Otro aspecto que interesa destacar es el relacionado con el grado de independencia de los organismos electorales. Esta independencia puede examinarse en relación con el poder ejecutivo y/o con los partidos políticos.

La independencia es entendida como "el conjunto de garantías que impiden, en mayor o menor medida, injerencias indebidas en su actuación". Según esa definición,

"Se pretende la ausencia de vínculos del gobierno de turno, de los partidos políticos de los sujetos que componen el órgano... implica el poder que el organismo tiene sobre los hechos y, por lo tanto, poder de imponer sus decisiones. Y ella deriva no solo de las facultades, sino de su independencia en sí".<sup>14</sup>

Lo anterior, en la idea de que "a mayor independencia, mayor imparcialidad", esto es, más distancia de "las posibles indebidas influencias externas"<sup>15</sup>.

Por supuesto, la independencia se relaciona con aspectos como el origen de la nominación de quienes hacen parte de los organismos de control electoral, su autonomía estructural, la disponibilidad de recursos materiales propios y un presupuesto adecuado y no condicionado, como también de un cuerpo administrativo especializado y estable.

En cuanto a la composición, es decir, al origen de quienes integran los organismos electorales Barrientos advierte que existe una tendencia a que tales cargos sean desempeñados por expertos en temas electorales, esto es, funcionarios "apartidistas", o para el caso de los organismos que imparten justicia electoral, de carrera en el ámbito judicial.

Solo en pocos países, Colombia, México y Venezuela, las agrupaciones políticas inciden de manera directa en su designación, aunque formalmente los miembros de los órganos electorales no los representan.

<sup>14</sup> Barrientos del Monte, Fernando. Independencia e imparcialidad de los organismos electorales en América Latina. En Barrera, Mikel y otra, op. cit., pág. 74.  
<sup>15</sup> op. cit.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

Algunos análisis consideran que el "grado de independencia" es menor en aquellos casos en que el gobierno interviene en el nombramiento de los miembros de los organismos electorales, o su composición es partidista, mientras que será mayor si en su designación intervienen dos o más poderes del Estado, sus funcionarios son de carrera o sus dignatarios son expertos en la materia, pero no tienen origen partidista.

El siguiente cuadro describe el grado de independencia de los organismos electorales:

CUADRO GRADO INDEPENDENCIA ORGANISMOS ELECTORALES

País	Órgano	Composición	Carácter
Argentina	Cámara Nacional Electoral	3	Presidente en acuerdo con Senado
	Dirección Nacional de Elecciones	1	Ministerio Interior
Bolivia	Corte Nacional Electoral	5	Presidente: 1, Congreso: 4
Brasil	Tribunal Superior Electoral	7	Supremo Tribunal Federal (3) Tribunal Justicial (2) Presidente (2)
Chile	Tribunal Calificador Elecciones	5	Corte Suprema
	Servicio Electoral	5	Presidente Consejo Directivo
Colombia	Consejo Nacional Electoral	9	Congreso de la República en proporción a la representación de los partidos
	Registraduría Nacional Estado Civil	1	Presidentes Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado
Costa Rica	Tribunal Supremo de Elecciones	3 magistrados y 4 jueces	Corte Suprema de Justicia por mayoría calificada de 2/3 partes
Ecuador	Consejo Nacional Electoral	5	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante concurso público
	Tribunal Contencioso Electoral	5	
Méjico	Instituto Nacional Electoral	9	2/3 partes Cámara de Diputados a propuesta grupo parlamentarios
	Tribunal Electoral del Poder Judicial	7	Cámara de Senadores a propuesta del Pleno Suprema Corte

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

Table with 4 columns: País, Organismo, Miembros, and Función. Rows include Nicaragua, Paraguay, Perú, Rep. Dominicana, Uruguay, and Venezuela.

Tomado de Barrientos del Monte, Fernando, op. cit., pág. 76-79

La información anterior permite concluir que no existe un modelo único de organización electoral, aunque en la región existe una preferencia por órganos electorales de rango constitucional, autónomos, que están encargados de la organización, vigilancia y juzgamiento de los procesos electorales, sin una homogeneidad en su estructura.

Finalmente, algunos estudios que miden los niveles de credibilidad y confianza en las elecciones sugieren que la confiabilidad en las elecciones y los niveles de abstención se encuentran asociados a "organismos electorales imparciales de integración no partidista y a un sistema de partidos

14 Ídem, pág. 91-110.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

institucionalizados" 17. De allí que "la ingeniería constitucional puede contribuir a reforzar la honestidad de los procesos y la confianza de la población en ellos".

3. Organización Electoral en Colombia: breve recuento histórico

El conflicto interno armado en Colombia se ha alimentado de una larga tradición de pugna sobre la legitimidad democrática y las prácticas recurrentes de fraude electoral. Al igual que en otros países de América Latina "... La lucha por elecciones limpias ha sido una reivindicación democrática tan importante como la que se adelantó por la instauración del voto universal, igual, directo y secreto".

Pero no solo eso, las propias autoridades de control han señalado los problemas más recurrentes de los procesos electorales que aún persisten en nuestra cultura electoral: trahumancia, compra de votos, manipulación de los documentos electorales, son prácticas no superadas al punto de concluirse que con "el actual Código Electoral y el actual sistema electoral no deberían haber elecciones".

Por esas razones, con las reformas al sistema electoral que permitan una nueva apertura democrática, resultó imperioso avanzar en ajustes a la organización electoral para constituirse como un árbitro imparcial, garante de los principios de igualdad y transparencia de las contiendas electorales.

3.1. Constitución de 1886

17 Molina, José y Hernández, Jaenell. La credibilidad de las elecciones latinoamericanas y sus factores. El efecto de los organismos electorales, el sistema de partidos y los actores políticos. En Barrientos del Monte, Miguel y otros, Organizaciones Electorales y Calidad de la Democracia en América Latina, op. cit., pág. 89 y siguientes. Al respecto de la conformación partidista de los órganos electorales señalan lo siguiente: "La influencia partidista recíproca presenta, en primer lugar, el problema de que se funda precisamente en la desconfianza, y cualquier situación que altere momentáneamente o permanentemente el equilibrio hará lugar a no a violaciones y a la crisis, al menos si la suscita y pérdida de credibilidad. En condiciones de bipolaridad perfecta o casi perfecta este peligro se reduce, ya que los dos únicos partidos tienen la facultad legal y la posibilidad material de estar presentes en todas las actas del proceso, de modo que puede asumirse que la supervisión recíproca funcionará adecuadamente. No ocurre lo mismo cuando el país es multipartidista, con tres o más partidos importantes. En estas condiciones es muy probable que se produzcan alianzas de unos partidos contra otros u otros. En tal caso, siempre habrá una alta posibilidad de que alguno pierda que los demás están aliados en su contra, sea esto real o figurado.", pág. 92.

18 Ídem, pág. 110.

19 David, Burrell menciona algunos de los modelos más frecuentes a lo largo del siglo XIX: irregularidades en el registro electoral, depósito de papeles falsos, compra de votos, ausencias en las elecciones, y control ineficaz sobre la organización electoral práctica resumida en expresiones como "el que escruta elige". En Las Elecciones en Colombia Siglo XIX. Credencial Histórica N.º 50. Disponible en http://www.banescultural.org/node/32568. Esta preocupación ha sido también recurrente en los grupos que han tomado las armas para confrontar el orden constitucional.

20 Jaramillo, Juan Fernando. Los órganos electorales superiores. En Izquierdo, Daniel Osorio Jua y Thompson, José (comp.). Tratado de Derecho Electoral comparado en América Latina, México, Fondo de Cultura Económica, 2007, pág. 371-436.

21 En el año 2007, Edgardo Maya, en ese momento Procurador General de la Nación, señaló en un reportaje periodístico lo siguiente: "Hay tres momentos en el proceso de elecciones: el preelectoral, el electoral y el poelectoral. En el primero se encuentra el fraude de votos; en el segundo, la compra de votos, la suplantación de electores y de jurados. En el tercero, la manipulación de resultados... Yo digo que con el actual Código Electoral y el actual sistema electoral no deberían haber elecciones. Pero es necesario revalorizar porque ese es un mecanismo democrático que hoy que ejercer". "No deberían haber elecciones con el actual sistema electoral". En El Tiempo, 12 de agosto de 2007, pág. 1-13.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

Desde la Constitución de 1886, y más concretamente, con la frustrada ley electoral de 1896, el propósito de un "poder electoral independiente" ha sido un propósito inconcluso.

- La creación de los jueces de escrutinio, suprimidos en 1903, fueron concebidos como garantía de los comicios electorales.
Más adelante, se estableció una organización electoral en cabeza del Gran Consejo Electoral.
En los años treinta, se creó la Oficina de Identificación Electoral, pero se objetaba su integración porque estaba conformada por "ciudadanos vinculados estrechamente a la política".
En 1932, con la Ley 7 se dio más poder al Presidente de la República en asuntos electorales y en 1936 se le autorizó para nombrar dos inspectores por departamento en encargados de supervisar la cédulación y el desarrollo de las elecciones.
En ese mismo año, la Ley 120 modificó la composición del Gran Consejo Electoral que estaría integrado por nueve miembros, elegidos en tercios por el Presidente de la República, la Cámara y el Senado.
Durante la primera mitad del siglo XX, el salto más importante se produjo con la expedición de la ley 89 de 1948 con la promesa de "imparcialidad política", que sentó las bases de la actual organización electoral.

22 En un proyecto aprobado parcialmente en agosto de 1906, se decía: "Las reformas que se proponen en el presente proyecto tienen por objetivo: 1. Dar origen popular a los funcionarios encargados de preparar, emitir y llevar las elecciones; 2. Conocer al principio de representación en los miembros en las cooperaciones electorales y aún en las que administran los intereses colectivos; 3. Dar mayores garantías a la libertad, a la efectividad y la pureza del sufragio." En Mayorga García, Fernando. Historia de la Organización Electoral en Colombia (1886-2012). Universidad del Rosario. Colección Textos Jurisprudenciales, pág. 89.

23 Mayorga, Fernando, op. cit., pág. 113.

24 El artículo 1º de la Ley decía: "La presente Ley tiene por objeto crear una organización electoral ajena a las influencias de los partidos, de cuyo funcionamiento ningún partido o grupo pueda derivar ventajas sobre los demás en la obtención de la cédula de ciudadanía para su afiliación, ni en la formación de los comicios electorales, ni en las votaciones y escrutinios; y cuyos regulaciones garanticen la plena responsabilidad y la imparcialidad política de los funcionarios adscritos a ella. Esta primera constituye la norma de conducta a la cual deberán sujetarse igualmente todos los personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de los organismos electorales." Jaramillo, pág. 144. Tamblin, Mayorga, op. cit., pág. 186 y siguientes.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

Identificación, de filiación política distinta a este. El periodo de la Violencia y la abstención del Partido Liberal en los procesos electorales en los años subsiguientes, trunco la vigencia plena de estos cambios.

- Con el Pacto del Frente Nacional, que estableció la paridad entre liberales y conservadores, se determinó que la Corte Electoral estaría integrada por los dos ex presidentes más antiguos delegados más, en forma paritaria, nombrados por la Corte Suprema de Justicia (Decreto 399 de 1957).
En 1979, la Ley 28, decidió que la Corte Electoral estaría conformada por nueve miembros, escogidos por la Corte Suprema de Justicia, cuatro por cada partido mayoritario y uno más por el tercer partido, sin la presencia de los ex presidentes de la República, de acuerdo al resultado de las últimas elecciones.
En 1985, mediante la Ley 96, se dispuso cambiar el nombre de la Corte Electoral por el de Consejo Nacional Electoral de siete miembros, para elegir "la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral", elegidos ya no por la Corte Suprema de Justicia, sino por el Consejo de Estado, tres por cada uno de los dos partidos mayoritarios y uno más por el tercer partido, con base en los resultados de los últimos comicios al Congreso de la República, por un periodo de cuatro años.
Con base en facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República, se expidió el Decreto 2241 de 1986, de 218 artículos que integraron el Código Electoral de marcado contenido bipartidista. En lo relacionado con la organización electoral su artículo 9º señaló que estaría integrada por el Consejo Nacional Electoral; el Registrador Nacional del Estado Civil; los Delegados de Registrador Nacional; los registradores distritales, municipales y auxiliares; y los delegados de los registradores distritales y municipales. Estableció también que el Consejo Nacional Electoral se integraría con siete miembros, tres por cada partido mayoritario y uno más por el partido que los distiguera en votos en la última elección de Congreso. Entre sus funciones, el Consejo Electoral elegía y podía remover al Registrador y aprobar el presupuesto de esta entidad, entre otros asuntos.

25 En la exposición de motivos, los senadores Carlos Lleras y Gilberto Moreno señalaron, entre otros aspectos, lo siguiente: "En nuestra modesta opinión, la Organización Electoral del país viene adoleciendo de dos grandes fallos: la primera consiste en que los organismos electorales se limitaban con el propósito de que sus miembros no se ocuparan de las actividades y en tal sentido se debían. La segunda, la de sus ciertos funcionarios electorales, relacionados en muchos de los casos con los gobernantes, se pierden efectivamente sin que pueda facilitarse la responsabilidad de quienes incurran en omisiones y culpas, y sin que exista un sistema de sanciones que permita al superior auxiliar oportunamente la actuación de los organismos subalternos." Mayorga, op. cit., pág. 184.

26 "La paridad en materia electoral no fue propiamente un cambio en los acuerdos de fines de los años cincuenta, pues estaba consagrada entre los ex presidentes Mariano Ospina Pérez y Darío Echandía como "soporte de la paz política y la confiabilidad de los resultados electorales". Mayorga, op. cit., pág. 315.

27 El artículo 10 de la Ley decía: "La presente Ley tiene por objeto mantener y perfeccionar una organización electoral ajena a las influencias partidistas, de cuyo funcionamiento ningún partido o grupo político pueda derivar ventajas sobre los demás en la obtención de la cédula de ciudadanía para su afiliación, ni en la formación de los comicios electorales, ni en las votaciones y escrutinios...". Mayorga, op. cit., pág. 321.

28 Mayorga, op. cit., pág. 344.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

3.2. La Constitución de 1991 y la organización electoral

La Constitución del 91 elevó a rango constitucional el modelo de organización electoral que venía desde 1948, y mantuvo algunos rasgos de su esquema organizativo, en especial las competencias asignadas al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional...

Los aspectos más destacados son los siguientes:

- El artículo 113 estableció que además de las ramas del poder público, existen otros órganos, autónomos e independientes "para el cumplimiento de las demás funciones del Estado". A su vez, el artículo 120 dispuso que la organización electoral se integra por el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y los demás organismos que establezca la ley...
El artículo 264 señaló que el Consejo Nacional Electoral estaría compuesto por el número de integrantes que determine la ley, sin ser inferior a siete, elegidos por periodos de cuatro años...
El artículo 265 señaló las atribuciones del Consejo, entre ellas la de ejercer la "suprema inspección y vigilancia de la organización electoral", elegir y remover al Registrador, efectuar el escrutinio general de las votaciones nacionales...

20 Algunos proyectos que se presentaron en la Asamblea Constituyente (incluyen aspectos innovadores: el proyecto de la Ad-M-19 estableció que el órgano Electoral estaría conformado por el Tribunal Supremo Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, la delegatario María Teresa García contemplaba una "Rama Electoral" integrada por el Consejo Nacional de Participación Política y Electoral, los Consejos Seccionales de Participación Política y Electoral y la Registraduría Nacional; Alfredo Viquez Carranza y Adán Abella planteaban el "Sistema Electoral" como "una Rama del Poder Público"...

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

derechos de las minorías y la oposición y velar porque los procesos electorales se adelantaran en condiciones de "plenas garantías".

- Por otra parte, el artículo 112 de establecía que los partidos políticos que no participaran del gobierno tenían derecho a representación en "los organismos electorales". Y la Ley 130 de 1994 dispuso que dos puestos del Consejo Nacional Electoral se asignarían a los partidos que no hubieran alcanzado representación en el por derecho propio...
El artículo transitorio 32 dispuso que mientras e integraba el nuevo Consejo Nacional Electoral en los términos señalados en la Constitución, se ampliaría a cuatro miembros más designados por el Consejo de Estado...
En cuanto al Registrador Nacional del Estado Civil, el artículo 266 estableció su elección por el Consejo Electoral, por un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección...

3.3. Acto Legislativo 1 de 2003

Precedido de extensos debates sobre la necesidad de avanzar en la "despolitización de la organización electoral"20, este acto legislativo introdujo varios cambios al texto de la Constitución del 91:

- En primer lugar, modificó el artículo 264 de la Constitución, al determinar que el Consejo Nacional Electoral se compondría de nueve miembros, ya no elegidos por el Consejo de

20 El artículo 22 de la Ley 130 de 1994 dice así: "ARTÍCULO 22. PARTICIPACIÓN DE LA OPOSICIÓN EN LOS ORGANISMOS ELECTORALES. Dos puestos en el Consejo Nacional Electoral serán reservados para los partidos y movimientos políticos que no participen en el Gobierno y cuyos votaciones sean las mayores pero que no alcancen para obtener posición por derecho propio en este organismo. Los partidos y movimientos que así obtuvieren puesto en el Consejo Nacional Electoral, lo mantendrán en tanto no tengan representación en el Gobierno. De lo contrario, el puesto será ocupado por el partido o movimiento que lo siga en votos y que precise de participación en el Gobierno".
21 En un proyecto presentado por varios senadores del Partido Liberal se sostenía lo siguiente: "El hecho de que desde la creación hasta la base de la organización electoral se previeran los cargos por el sistema de "cargos políticos" compromete la imparcialidad indispensable de esa institución -se refieren a la Organización Electoral- y conduce a desviaciones como las que dieron lugar al escrutinio fraudulento advertido en la última elección de congresistas". En otro proyecto presentado por varios senadores conservadores se planteó una Corte Electoral con las siguientes consideraciones: "Como sabemos, hoy nuestro país cuenta con un Consejo Nacional Electoral totalmente politizado que responde a los intereses de los partidos políticos que las designan para ser elegidos", pág. 387. Mayoiga, op. cit. pág. 383.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

Estado, aspecto que permitía cierta distancia de sus partidos políticos, sino directamente por el Congreso de la República, por periodos institucionales de cuatro (4) años, previa postulación por los partidos políticos al representados, mediante el sistema de cifra repartidora, o en coalición entre ellos.

- En segundo lugar, suprimió del artículo 112 de la Constitución el derecho de que los partidos y movimientos que no tuvieran representación en el gobierno a tener representación en la organización electoral y, en particular en el Consejo Nacional Electoral.
En tercer lugar, sus integrantes serían de dedicación exclusiva, con las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y se habilitó su reelección por "una sola vez".
En cuarto lugar, la escogencia del Registrador Nacional del Estado Civil está a cargo de los Presidentes de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, mediante concurso de méritos que fue reglamentado por la Ley 1134 de 2007. Para ser Registrador Nacional es necesario que el aspirante tenga las mismas calidades establecidas en la Constitución para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, por un periodo institucional - no de cinco años como lo estableció la Constitución del 91, sino de cuatro, con posibilidad de reelección por una sola vez.
En quinto lugar, y con el propósito de lograr la despolitización de la Registraduría, dispuso que los servidores públicos que laboren en ella deben pertenecer a la carrera administrativa especial, con retiro flexible, en tanto que los cargos de responsabilidad administrativa son de libre remoción.
Finalmente, ordenó que la acción de nulidad debe resolverse por la jurisdicción contenciosa administrativa en el término máximo de (1) año, y de seis (6) meses en los casos de única instancia, con el fin de dar certeza a la declaratoria de los resultados electorales.

3.4. Acto legislativo 1 de 2009 y Ley 1475 de 2011

Aunque este acto legislativo no introdujo cambios en el diseño institucional de la organización electoral, asignó nuevas atribuciones del Consejo Nacional Electoral, como lo menciona el artículo 265 de la Constitución:

- Preció sus facultades de control y vigilancia a la actividad de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos,
Le otorgó una facultad de "regulación", que debe diferenciarse de la función reglamentaria;
Lo autorizó para revisar escrutinios y los documentos electorales en cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección "con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados";

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

- Le asignó competencia para velar "por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías".
Lo facultó para decidir la revocatoria de inscripciones de candidatos a corporaciones públicas o a cargos de elección popular, por cualquiera de las inhabilidades previstas en la Constitución y la ley.

Este acto legislativo fue desarrollado por la Ley estatutaria 1475 de 2011, que prohibió algunas fuentes de financiación como las provenientes de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, las que se deriven de actividades ilícitas o persigan fines antidemocráticos o atenten contra el orden público y las provenientes de grupos armados ilegales, vinculados al narcotráfico o de delitos contra la administración pública.

Sin embargo, no se crearon nuevas herramientas para ejercer esas atribuciones, en especial, las relacionadas con los controles a la financiación de las campañas electorales, ni tampoco modificó el sistema de elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral, con lo cual aunque se ampliaron sus facultades y su poder institucional, pero lo mantuvo en la órbita de control de los partidos políticos24.

3.5. El acto legislativo 2 de 2015

Mediante este acto legislativo que suprimió la posibilidad de la reelección inmediata del presidente de la República. También se eliminó de los artículos 264 y 266 de la Constitución la posibilidad de la reelección de los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Registrador Nacional del Estado Civil, quedando con periodos institucionales de cuatro años.

4. Un balance de las reformas a la organización electoral

Ahora bien, a partir de la realidad material corresponde evaluar si resulta necesario adoptar cambios institucionales para lograr una mayor "autonomía e independencia de la organización electoral", con el propósito de "dar mayores garantías para la participación política en igualdad de condiciones y mejorar la calidad de la democracia", como lo establecen los acuerdos de paz. Si la respuesta es asertiva, la pregunta es qué tipo de cambios deberían adoptarse.

Este asunto se examina a continuación en forma separada para el Consejo Nacional Electoral y para la Registraduría Nacional del Estado Civil.

4.1. El Consejo Nacional Electoral

En distintos momentos se han adelantado esfuerzos importantes para avanzar y consolidar al Consejo Nacional Electoral como un órgano autónomo e independiente.

24 Contreras, Renato Rafael. op. cit. pág. 254- 288



Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

En 1951 se le dio a este organismo jerarquía constitucional, se avanzó en la profesionalización de sus dignatarios y se facultó al Consejo de Estado para elegir sus integrantes, con base en la representación de los partidos en el Congreso de la República, en el propósito de lograr una mayor independencia de estos. Sin embargo, mantuvo el modelo de organización electoral establecido desde 1948, esto es, una organización electoral que en lo administrativo distribuye competencias entre la Registraduría y el Consejo Nacional Electoral, asignando la función de control judicial al Consejo de Estado (Sección Quinta).

La reforma constitucional del año 2003 trasladó la atribución de elegir los nueve miembros del Consejo Nacional Electoral al Congreso de la República, mediante el sistema de cifra repartidora por periodos institucionales de cuatro años.

Distintos estudios coinciden en calificar esta reforma como un retroceso pues hizo más dependiente este organismo de los partidos mayoritarios representados en el Congreso de la República y permitió sus competencias por esa influencia<sup>20</sup>.

Como consecuencia:

- Se volvió al esquema existente antes de 1948, cuando era el Congreso de la República, quien elegía a sus miembros, con la precisión de que en ese entonces también intervenía el Presidente de la República.
Este diseño hizo más notoria la falta de independencia de los consejeros de los partidos políticos, tal como lo muestra la elección de sus integrantes en los periodos subsiguientes<sup>21</sup>.
El establecimiento de la reelección inmediata de los consejeros electorales, unido a la coincidencia de periodos institucionales con el Congreso de la República creó un incentivo a la pérdida de autonomía e independencia de los consejeros con respecto a los partidos políticos representados en el Congreso pues de ellos depende la posibilidad de la reelección<sup>22</sup>.
La adopción del sistema de la cifra repartidora para la asignación de los cupos en el Consejo Nacional Electoral, favorece a los partidos mayoritarios y priva a las minorías de representación en ese organismo.
La pérdida de independencia y autonomía del Consejo Nacional Electoral con respecto a los partidos políticos se constata en decisiones como las siguientes:

20 Villagat, Mauricio y Revelo, Javier, Estado Abierto. Clientelismo, mafias y debilidad institucional en Colombia. Dejusticia y Jaramillo, Juan Fernando. Constitución, democracia y derechos. Véase también, Mayorga, op. cit. págs. 495 y 487.
21 "... no se modificaron los elementos de la organización electoral que requería reforma, y no se obtuvieron, como se dijo en la mayoría de los informes presentados al llevar a cabo el estudio, una despolitización en la organización electoral; se mantuvo la elección de los magistrados en manos de los partidos políticos, inconveniente que se presentaba antes de la reforma, pero que se hizo más agudo desde su aprobación". Mayorga, op. cit. pág. 496.
22 Jaramillo, La Reforma de la Organización electoral colombiana, en op. cit. pág. 161.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

- Por dilaciones administrativas no se sancionó a los miembros del Comité Promotor del Referendo de reelección presidencial por las infracciones cometidas en el proceso de financiación de la campaña de recolección de firmas<sup>23</sup>.
El CNE "actuó con favorecimiento indebido de la Dirección Nacional del Partido Liberal y en contra de los derechos de los miembros y simpatizantes de esa colectividad..." en la Convención Nacional de ese Partido del año 2013. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, Sentencia del 5 de Marzo de 2015. Expediente: Ap. 25000-23-41- 000-2013-00194-01, C.P.; Stella Conto Díaz Del Castillo, Estatutos del Partido Liberal).
Refiriéndose a su actuación en relación con una convención del Partido Conservador para escoger candidato presidencial en 2014, el Consejo de Estado concluyó que el Consejo Nacional Electoral "impuso un requisito que ni la Constitución, ni la ley, ni los estatutos del partido conservador consagraron... lo que permitiera, entre otras, que las miembros de la colectividad que no apoyaran la propuesta de tener un candidato propio, tuvieran la posibilidad de apoyar otra candidatura sin el temor de incurrir en la prohibición legal de la doble militancia"<sup>24</sup>.
Los criterios adoptados por el Fondo de Financiación de campañas para el reconocimiento y desembolso de los recursos por concepto de reposición de votos es arbitrario y discriminatorio y favorece a los partidos y movimientos políticos mayoritarios, pues la prioridad en los pagos no sigue reglas preestablecidas, sino que quedan al arbitrio de quien maneja esa dependencia<sup>25</sup>.
Argumentos diferenciados e injustificados para imponer sanciones a algunas agrupaciones políticas no representadas en ese organismo, mientras a otras se les absolvía, por violación al régimen de rendición de cuentas de las campañas, como se observa en algunas campañas de 2011.<sup>26</sup>

23 García y Revelo, op cit. pág. 193 y siguientes.
24 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera Subsección B. Sentencia del 5 de Marzo de 2015. Expediente: Ap. 25000-23-41- 000-2013-00194-01, C.P.; Stella Conto Díaz Del Castillo. (Estatutos del Partido Liberal). Creado por Contreras, Renato, op. cit. pág. 282.
25 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia del 15 de Octubre de 2015. Expediente: 21000-03-28-000-2014-00128- 00, C.P.; Alberto Yepes Barrera. Convención del Partido Conservador Colombiano. Creado por Contreras, Renato, op. cit. pág. 293.
26 Constancia presentada a la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral de fecha 7 de Junio de 2016. En http://webmail.wing.com.co/0305060d10957e9b7da55866d6a5f7?AccessKey=638D5C8A7808CF88575C&disposition=0&allowarg=1
27 En el Primer Informe Público de Actividades. 15 de Junio de 2016, el suscrito convalidó señalando: "Dado al igual en el régimen de sanciones: La anterior situación contrasta con la circunstancia de que en algunos casos y para las elecciones del 30 de octubre de 2011, se sancionó a algunas agrupaciones políticas con personería jurídica, como ocurrió con el POA al cual se le impuso una sanción monetaria "con ocasión de la presentación incompleta del informe de ingresos y gastos de la campaña de los comités... pero las sanciones llevadas a cabo el 30 de octubre de 2011... , pero en otro caso absolvió a un partido político por la misma causa. En relación con este tratamiento diferenciado frente a las mismas conductas, debe advertirse que el artículo 20 del CPACA establece un principio de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia, principio que ha debido observarse". Ver

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

- Existen, además, debilidades administrativas y de personal que afectan el control de la financiación política y electoral y lo hace ineficaz.
Por otra parte, se aplica a criterios laxos que se utilizan para examinar los avales que otorgan los partidos y movimientos políticos a sus candidatos<sup>27</sup>.

4.2. Registraduría Nacional del Estado Civil

Desde la Ley 89 de 1948, la facultad de nombrar y remover al Registrador Nacional del Estado Civil se encontraba asignada al Consejo Nacional Electoral. La Constitución del 91 mantuvo esa atribución en este organismo. El Registrador era nombrado por un periodo de cinco años. Sus funciones se concentraban en "la dirección y organización de las elecciones, en el registro y la identificación de las personas - y celebrar contratos en nombre de la Nación".

Este arreglo institucional derivó en que al ser el Registrador un funcionario elegido por el Consejo Nacional Electoral, perdió autonomía para la administración de los procesos electorales, y se entronizó el manejo burocrático de esa entidad por parte de los partidos que controlaban ese organismo, que se conjugó con una serie de intereses relacionados con la contratación por parte de la RNEC.

A lo anterior, se agregaba el hecho de que el Código Electoral (Decreto 2241 de 1986), que aún se encuentra vigente, establecía varias normas que proyectaban el esquema bipartidista sobre la organización electoral:

- El secretario general de la entidad debía ser de "distinta filiación política a la suya" (art. 26);
En las circunscripciones electorales y en el Distrito de Bogotá debe haber dos delegados del Registrador de filiación política distinta (art. 32 y 40);
Estos delegados nombran a los registrados del estado civil y los demás empleados de la circunscripción electoral (art. 33);
En las ciudades de más de 100.000 habitantes debían existir dos registradores también de distinta filiación política (art. 47); todo con el fin de entregar poder en la organización electoral a nivel territorial a liberales y conservadores.

El control de los dos partidos tradicionales de la organización electoral era pues incuestionable, y así lo disponía el artículo 10 del Código Electoral. Por supuesto, este modelo de organización electoral hacía que se cuestionara la independencia y la neutralidad de ambos organismos en los procesos electorales.

http://webmail.wing.com.co/76762d21e26a3e3248186025815409?AccessKey=036295C8A7808CF88575C&disposition=0&allowarg=1
27 Contreras, Renato, op. cit. pág.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

4.3. Avances

- El acto legislativo 1 de 2003 modificó parcialmente la anterior situación al establecer que el Registrador es nombrado por las cortes judiciales, previo concurso de méritos, y dispuso que sus servidores públicos serían de carrera administrativa especial, ajenos al control burocrático de los partidos.
A partir de ese arreglo institucional, mientras que el Consejo Nacional Electoral cumple unas funciones de carácter político, a la Registraduría le corresponde "la preparación y el desarrollo de las jornadas electorales", con criterios técnicos, como garantía de imparcialidad<sup>28</sup>.
Por otra parte, la Corte Constitucional declaró inexecutable varias de las normas mencionadas que establecían un dominio bipartidista en esa entidad, por ser contrarias a la normativa constitucional<sup>29</sup>.
La reforma de 2003 logró parcialmente su propósito, pues avanzó en dirección de otorgar el control de los partidos de esa entidad.

Por otra parte, resultan inobjetable los avances de la Registraduría Nacional el aspecto como la prontitud con la que dan a conocer los resultados preliminares de los procesos electorales denominado preconteo (que no tienen fuerza vinculante) y las mejoras en la identificación civil de los habitantes.

4.4. Dificultades

Sin embargo, subsisten varias dificultades en esa entidad que le impiden cumplir adecuadamente con el objeto de organizar los procesos electorales en condiciones de credibilidad y transparencia. Además, han surgido otras falencias, advertidas desde el momento en que se aprobó la reforma de 2003.

Mencionámas las siguientes:

- Control burocrático de los partidos políticos de delegados departamentales y municipales. Aún hasta el año 2015, varios delegados del Registrador Nacional en las circunscripciones departamentales y municipales tenían vínculos directos con congresistas<sup>30</sup>. Por tanto, no se ha logrado superar el control de los partidos mayoritarios en varias dependencias territoriales de este organismo.

28 Corte Constitucional, sentencia C-230A de 2008.
29 Idem.
30 Lewin, Juan Estebán. Los amigos de los políticos en la Registraduría. http://asiyayecia.com/tagame-el-cuoco/los-amigos-de-los-politicos-en-la-registraduria-NC3NADe-55432.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

- Carrera administrativa. En cuanto a la carrera administrativa que dispuso el acto legislativo 1 de 2003, para mediados de 2016, de un total de 3.948 servidores vinculados a la Registraduría Nacional del Estado Civil seiscientos sesenta y cuatro (664) se encontraban bajo la modalidad de carrera administrativa, ciento sesenta y ocho (168) de libre nombramiento y remoción, dos mil seiscientos treinta y uno (2631) con nombramiento provisional y cuatrocientos ochenta y cinco (485) son supermunicipales.

Según datos de la Registraduría para julio de 2016, solo el 19.15% del personal a su servicio se encuentra vinculado a la carrera administrativa.

De acuerdo con lo anterior, no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 266 de la Constitución y la Ley 1350 de 2009, a pesar que mediante sentencia de Tutela T-317 de 2013, la Corte Constitucional ordenó que "En el término máximo de 6 meses, contados a partir de la notificación del presente fallo, la Registraduría Nacional del Estado Civil debe iniciar los trámites para convocar los concursos públicos para proveer todos los cargos de carrera que en la actualidad son ejercidos en provisionalidad". En el año 2012, se calculó que el monto de los concursos ascendía a la suma de \$10.500'000.000, pero para la vigencia de 2015 solo se habían asignado \$2.500'000.000<sup>17</sup>.

- Fraude electoral y desconfianza en la administración de los procesos electorales son persistente. A pesar de que en los últimos años se ha avanzado en la adopción de herramientas tecnológicas para contrarrestar el fraude y hacer más transparentes (identificación biométrica) los procesos electorales, persisten graves dificultades en las etapas del proceso electoral:

- En sentencia del Consejo de Estado, de julio de 2009, se dispuso la anulación de la elección para el período 2006-2010 de varios senadores al constatare irregularidades como la "suplantación de electores, errores de jurados de votación y de escrutadores no corregidos por las comisiones escrutadoras, como también de aquellos documentos electorales en donde los errores, tachaduras y enmendaduras impidieron observar la intención de voto de los electores", falsificación masiva de cédulas de ciudadanía, votantes fallecidos, o no habilitados para votar y de diferencias entre los formularios E-11 y E-24<sup>18</sup>.
- En el mes de julio de 2012 las autoridades investigaban varias irregularidades a partir de lo que algunos medios periodísticos denominaron una "Registraduría paralela", para las elecciones atípicas para la Gobernación del Valle del Cauca<sup>19</sup>.

<sup>17</sup> Respuesta derecho de petición N° AIG/CNE-373 del 13 de julio de 2016. Registraduría Nacional del Estado Civil.  
<sup>18</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, Radicación N° 11020328020060011900 (4056), Consejera Ponente: Dra. Susana Baúrzaga.  
<sup>19</sup> Revista Semana. Los castos jueces de la Registraduría paralela en el Valle. Disponible en <http://www.semana.com/noticias/articulo/los-cabos-sueltos-registraduria-paralela-valle/200973>.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

- El 28 de octubre de 2013, la Registraduría reconoció que en las elecciones para la Alcaldía de Valledupar fueron usadas más de 4.500 cédulas de manera ilegal<sup>20</sup>.
- Existen problemas recurrentes con la certificación de firmas para inscripción de candidatas por grupos significativos de ciudadanos, como ocurrió con inscripciones a cargos uninominales en los certámenes electorales de 2011 y 2014.<sup>21</sup> En particular, no es claro el procedimiento de reclamación cuando no se tienen en cuenta las firmas aportadas en cuanto a los medios de impugnación (por ejemplo, Uniprocedencia en el diligenciamiento del formulario)<sup>22</sup>.
- En las elecciones de Congreso para el período 2014-2018, el movimiento MIRA presentó reclamación por existir una diferencia de votos superior al 10% de los resultados de Senado de la República y Cámara de Representantes. En el preconteo reportado por la Registraduría Nacional del Estado Civil esa diferencia fue del 20.8% al encontrarse 326.943 votos depositados en el Senado por ese movimiento y 411.800 votos en la Cámara de Representantes<sup>23</sup>. Igualmente menciona que se encontraron diferencias significativas entre los formularios E-14 y E-26, como también irregularidades por parte de los jurados de votación<sup>24</sup> y en el transporte del material electoral.
- Por lo general estas dificultades afectan las últimas votaciones en corporaciones públicas de elección popular y es allí donde surgen problemas asociados con el

<sup>20</sup> <http://www.eltiempo.com/nacional/registro-nacional-de-votos-en-proceso-de-auditoria-en-valledupar>. La Registraduría reconoció fraude en elecciones de Valledupar, 28 de octubre de 2013.  
<sup>21</sup> El primero se presentó con la candidatura de Rodrigo Guzmán en la ciudad de Cali. "En este caso la RNEC contrató a una empresa privada para adelantar el proceso de revisión de firmas. La pelotera se presentó porque al candidato o la Alcaldía de Cali, Rodrigo Guerrero, le rechazaron buena parte de las firmas que presentó para sustentar su aspiración electoral. Lo mismo que le sucedió a otro de los aspirantes, la dirigente del movimiento Firmas con Cali, Susana Correa. Según la información transmitida, al primero le suplieron que tenía problemas en unos 4.500 firmas y a la segunda le quedó un balance de 800. Fue en ese momento cuando el presidente Santos salió a denunciar que algo raro estaba sucediendo en Cali... Pero la denuncia del presidente Santos, aunado además que la Policía y la Fiscalía tienen en su poder información sobre la utilización fraudulenta de muchas cédulas o de otras irregularidades relacionadas con votantes inventados, falsificadas o inhabilitados para participar en las elecciones, provocaron un alud de reclamos contra la Registraduría, unos por la presunta participación en política de algunos funcionarios, otros por irregularidades en la expedición de formularios electorales e incluso por manipulación documental." Quevedo, Heribey. Los Huellas del exdirector del censo <http://www.eltiempo.com/nacional/politica/huellas-del-exdirector-del-censo-antioqueño-764936>. El segundo caso es el de Pedro Vicente Escobar, entonces candidato a la Alcaldía de Pasto. Ver <http://diarcedes.com.co/noticias/politica/escobar-vicario-dijo-que-firma-para-alcaldia-de-pasto-159724>.  
<sup>22</sup> La Registraduría Nacional del Estado Civil sostiene que el único medio de impugnación admitido es un dictamen pericial, pero no el recurso de reposición contra el acto administrativo que anula las firmas.  
<sup>23</sup> MIDE, Informe de la Misión de Observación Electoral - MIOE - sobre irregularidades electorales que reportó a Movimiento Público de Renovación Absoluta - MIRA - en elecciones de Congreso de la República 2014, 27 de agosto de 2014.  
<sup>24</sup> En un Informe Verbal de la Misión de Verificación Electoral - Colombia de la OEA, para las elecciones legislativas y las presidenciales (primera y segunda vuelta) de 2014, sus miembros señalaron: "Las fuentes de información utilizadas por el mecanismo de nominación y selección de los jurados representan riesgos de afinidades que podrían afectar la imparcialidad en la conformación de los mesas de votación. La Misión recomienda avanzar hacia la plena ciudadanía del proceso de nominación de los jurados de mesa mediante el establecimiento de bases de datos endógenas e insensibles a cargo de las autoridades electorales". Disponible en [https://www.oas.org/es/sap/daca/mveo\\_informa/informe\\_Verbal\\_Colombia2014.pdf](https://www.oas.org/es/sap/daca/mveo_informa/informe_Verbal_Colombia2014.pdf).

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

fraude, la suplantación de electores, y las inconsistencias entre los distintos documentos electorales.

- Más recientemente la Misión de Verificación Electoral de la Organización de Estados Americanos (OEA) conformada para observar las elecciones de autoridades locales del 25 de octubre de 2015, advirtió una vez más que una de las mayores imperfecciones del sistema electoral en Colombia se encuentra en la compra de votos y la trahamancia, que "desvirtúan la voluntad popular en las urnas y atentan contra el fortalecimiento democrático de cualquier democracia"<sup>25</sup>.

- La "tercerización" de la administración de los procesos electorales. Al examinarse la contratación se encuentran dos problemas asociados con las atribuciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil:

En primer lugar, la contratación de prácticamente toda su actividad misional con particulares para la administración de los procesos electorales y para el suministro del material electoral, soluciones informáticas, preconteo y digitalización de los resultados electorales, red de comunicaciones, etc. Este tipo de manejos puede estar desconociendo restricciones de orden constitucional y legal<sup>26</sup>.

En segundo lugar, la modalidad de selección abreviada para la adjudicación contractual, establecida en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007<sup>27</sup>.

Para el año 2015 se realizaron varias contrataciones con particulares:

- Suministro de elementos constitutivos del Kit electoral y otros servicios. Servicio de una solución informática e integral para los procesos de Preconteo, Digitalización y Publicación de actas E14.

<sup>25</sup> Los apartes pertinentes señalan lo siguiente: "La trahamancia y la compra de votos fueron los temas más recurrentes de las elecciones de autoridades locales. La Misión de la OEA reconoce que se trata de fenómenos endémicos en procesos electorales urbanos, que desvirtúan la voluntad popular en las urnas y atentan contra el fortalecimiento democrático de cualquier democracia. En ese sentido, las medidas adoptadas para combatir ambos flagelos por parte del Consejo Nacional Electoral (CNE) responden a un problema histórico y a una imperfección del sistema democrático. Sin embargo, la Misión de la OEA recomienda mejorar los sistemas y mecanismos de verificación de las inscripciones de cédulas, con el propósito de garantizarlos". Informe Preliminar Misión de Verificación Electoral (MVE) de la Organización de Estados Americanos, Octubre 2015.

<sup>26</sup> El artículo 11 de la ley 489 de 1998, señala lo siguiente: "ARTÍCULO 11. FUNCIONES QUE NO SE PUEDEN DELEGAR. Sin perjuicio de lo que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación: (...) 3. Las funciones que por su naturaleza o por motivos de oportunidad o interés son susceptibles de delegación". Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado han señalado que no se deben celebrar contratos de prestación de servicios para el apoyo de funciones de carácter permanente, pues en este caso la actividad debe ejecutarse con personal de planta, pues lo contrario, "demostraría la contratación estatal". Corte Constitucional, sentencia C-614 de 2009.

<sup>27</sup> Irwin, Juan Esteban. Los giradores del negocio detrás de las elecciones. La Silla Vacía. <http://lasyllavacia.com/historia/los-giradores-del-negocio-detras-de-las-elecciones-46762>. También Quevedo, Heribey. Dos contratos de la Registraduría bajo la lupa. En <http://www.observatorio.com/noticias/investigaciones/articulo/94173-dos-contratos-de-registraduria-bajo-lupa>.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

- Adquisición de los bienes y servicios necesarios para llevar a cabo el periodo de inscripción de cédulas (Elementos para el kit de inscripción de cédulas y otros servicios), el soporte, mantenimiento y actualización del sistema de información de Censo Electoral, con el fin de lograr la conformación, actualización y depuración del Censo Nacional Electoral para las elecciones de Autoridades Locales, y los diferentes procesos electorales.
- Servicio de una solución informática para el proceso de escrutinio para las elecciones de Gobernadores, Asambleas Departamentales, Alcaldes, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales.
- Servicio de una solución informática que incluya la plataforma tecnológica (hardware y software), la red de comunicaciones, el componente de seguridad informática y el recurso humano para el proceso de verificación y Divulgación de resultados electorales a fin de realizar la publicación en Internet y en la sala de prensa nacional de la información relacionada con las elecciones de carácter local.
- Servicio de auditoría externa a los diferentes componentes de los procesos electorales para las elecciones.

Entonces, la contratación indiscriminada de todo el proceso de administración electoral, podría no estar atendiendo las restricciones que establece la Constitución para el ejercicio de funciones públicas por particulares y contribuye a un vaciamiento de las competencias de la organización electoral en lo atinente a "la organización de las elecciones" que señala el artículo 120 de la carta fundamental, como una labor misional de la organización electoral.

El Informe de la Misión de Verificación Electoral de la Organización de Estados Americanos, correspondiente a las elecciones locales llevadas a cabo el 30 de octubre de 2011, señala que en un corto periodo entre el 1 de julio y el 1 de noviembre de 2011, la Registraduría Nacional "realizó un total de 23 contratos con empresas privadas por un monto mayor a cien millones de pesos (aproximadamente \$52,000 dólares), llegando a un total superior a \$110 millones de dólares", y agregó:

"Se considera que esta tercerización del proceso disminuye el papel del órgano electoral para llevar a cabo la administración y control del proceso. Una de las grandes debilidades es no poder garantizar la calidad y funcionamiento de futuros procesos electorales al tener escasamente acceso a los recursos que gestionan este conocimiento para ponerlo al alcance de la organización. Sin duda el proceso más afectado es el proceso de documentación de experiencias vividas, por carecer de la posibilidad de observar las circunstancias que pudieran afectar el normal desarrollo del proceso, evitando que se repitan en el futuro"<sup>28</sup>.

- Excesiva dependencia del Consejo Nacional Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil afecta su capacidad de vigilancia y control de la organización electoral. De

<sup>28</sup> Organización de Estados Americanos, O.E.A. Informe de la Misión de Verificación Electoral, Elecciones Locales Registro de Colombia, 30 de Octubre de 2011. En [https://www.oas.org/es/sap/daca/mveo\\_informa/informe\\_CO2011.pdf](https://www.oas.org/es/sap/daca/mveo_informa/informe_CO2011.pdf)

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

acuerdo con el artículo 113 de la Constitución, aunque los diferentes órganos del Estado, en este caso la Registraduría y el Consejo Nacional Electoral, tienen funciones separadas, deben colaborar en forma armónica para cumplimiento de las funciones del Estado...

La Corte Constitucional ha señalado que aunque el Consejo Electoral tenga una función de inspección y vigilancia sobre la organización electoral, ello no significa que la Registraduría Nacional pierda su autonomía, pues ello implicaría una injerencia indebida del Consejo...

No obstante lo anterior, con la reforma de 2003 se creó una nueva ecuación que en la práctica ha derivado en una relación de jerarquía material de la Registraduría sobre el Consejo Nacional Electoral...

- El Consejo Nacional Electoral no cuenta con una infraestructura adecuada (estructura organizacional, planta de personal, presupuesto suficiente) que aunada al manejo de su planta de personal por la Registraduría limita su capacidad de gestión.
Por otra parte, el presupuesto asignado al CNE es ejecutado por la Registraduría y depende de su aprobación por el Ministerio de Hacienda y del Congreso de la República.
En lo relacionado con el ejercicio de sus competencias, no existe diálogo institucional entre una y otra entidad...

Este tipo de situaciones conduce a que, en la práctica, el CNE no ejerza adecuada ni oportunamente sus competencias de control y vigilancia de la organización electoral...

28 Contreras, Renato, op. cit. págs. 268 a 272.
29 Véase, por ejemplo, el caso de la realización masiva de inscripción de cédulas en Bogotá, para las elecciones de octubre de 2015, situación originada en la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual fue convalidada por la Mesa Directiva del CNE de la época...

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

En consecuencia, según el diagnóstico anterior, el problema principal de la organización electoral se encuentra en los vacíos que se observan en el proceso de administración de las elecciones y en los controles que operan en este ámbito...

No significa lo anterior, que no deban corregirse aspectos como la duplicidad de funciones entre el Consejo Electoral y la Sección Quinta en asuntos como la revocatoria de inscripciones...

Sin embargo, no debería concluirse que el problema principal del sistema electoral, en lo que corresponde al diseño de la organización electoral, se encuentra en el ámbito judicial y no en el administrativo que es, en realidad, el asunto a resolver.

5. ¿Qué tipo de reforma?

Visto todo lo anterior, de tiempo atrás se han planteado distintas iniciativas en relación con los problemas mencionados.

- En la mayoría de los casos el énfasis se encuentra en la necesidad de reformar el Consejo Nacional Electoral, para contrarrestar su "politización extrema", y contar con autoridades electorales neutrales que cumplan en debida forma sus atribuciones de administración, vigilancia y control de los procesos electorales.
Sin embargo, es imperioso mejorar la coordinación y el sistema de control institucional al interior de la organización electoral, esto es, entre el CNE y la Registraduría Nacional, bajo el principio de integridad electoral.
Prácticas como: a) el fraude electoral, b) inscripción irregular de ciudadanos, c) suplantación de electores, d) irregularidades en los procesos de inscripciones y consolidación de datos electorales, e) manipulación del censo electoral...

30 Jáquez. La reforma de la organización electoral colombiana. Pág. 163.
31 Este principio tienen distintas excepciones. Como principio ético obliga a respetar los principios de la democracia electoral. En un sentido restringido puede entenderse también como la necesidad de entorpecer el proceso electoral en forma articulada (fase pre-electoral, electoral y pos electoral) para asegurar la expresión genuina de la voluntad popular en las urnas...

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

- Esta iniciativa no se ocupa de la creación de un tribunal electoral como una rama del poder político o como un cuerpo judicial especializado.
Estas opciones se descartan, no solo porque el problema central de la democracia electoral en Colombia se refiere a la desconfianza ciudadana hacia los procesos electorales, y porque eso es lo que sugieren los acuerdos de paz, sino también porque no es viable en un horizonte de tiempo tan limitado y en un año preelectoral, adentrarse en un cambio integral de toda la arquitectura institucional que controla el ciclo electoral...
No se desconocen los problemas derivados del control judicial en cabeza de la Sección Quinta del Consejo de Estado, como el retardo en la resolución de las acciones de nulidad electoral que en algunas ocasiones se producen en forma extemporánea, o la duplicidad en cierto tipo de controles con el Consejo Nacional Electoral...
Sin embargo, el reto mayor de la reforma a la organización electoral pasa por establecer un marco institucional de mayor transparencia para el ejercicio de las atribuciones asignadas a la Registraduría Nacional del Estado Civil...

5. Explicación y precisiones sobre el articulado

Artículo 1°.

Propone dos modificaciones al artículo 120 de la Constitución.

a) Autoridad administrativa electoral concentrada. Se adopta un modelo de autoridad electoral administrativa única que se integre en un solo cuerpo directivo y cambia la estructura dual por una

32 En Comunicación del Consejo de Estado de fecha 30 de marzo de 2017, se dice al respecto: "El punto dos del 'Acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera' habla de una reforma al Sistema Electoral en procura de garantizar la actividad proselitista y la purisca del sufragio, pero no de reformas a la Rama Judicial y al control judicial electoral, para asignar su ejercicio a un órgano externo a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por la vía del 'fast track', que puede resultar inconstitucional, además de desconocer y subvertirse en un requiebramiento del orden institucional..."
33 En el informe de la Misión de Verificación Electoral de la OEA, del año 2011, se sugiere lo siguiente: "2. Reestructuramiento de la capacidad y delimitación de las responsabilidades institucionales. La Misión observó que en la organización del proceso electoral participan un número grupo, diverso, de agencias institucionales. Esto deriva en un innecesario nivel de control y se percibe la necesidad prioritaria de evitar la duplicidad de funciones. Es recomendable revisar el problema en su conjunto y tomar medidas de simplificación, así como favorecer la mejor coordinación entre los participantes..."

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

que agrupa las funciones administrativas de distintos orden; esto es, las que actualmente se encuentran señaladas en los artículos 265 y 266 de la Constitución.

b) Nueva denominación. Se adopta una nueva denominación como Organización Nacional Electoral, que acompañe la estructura que hoy se encuentran distribuidas en el Consejo Nacional Electoral y en la Registraduría Nacional del Estado Civil...

c) Deber de coordinación institucional electoral. El objeto principal de la reforma es permitir que las atribuciones que hoy se encuentran distribuidas entre el CNE y la RNEC, se adelanten de manera coordinada y armónica en desarrollo del principio de integridad electoral...

d) Arreglo institucional contenido en la reforma de 2003 trajo otro tipo de dificultades: al crearse - por la vía de la designación del Registrador - un mecanismo de separación de ambas entidades, la administración de los procesos electorales perdió diálogo institucional con el órgano encargado de ejercer la suprema inspección y vigilancia...

e) Basta observar lo ocurrido en certámenes como las elecciones atípicas en el departamento de La Guajira, en donde el Registrador Nacional del Estado Civil manifestaba que el evento transcurrió y había concluido en forma satisfactoria, pero el proceso de las votaciones se encontraba afectado gravemente por la corrupción y el fraude electoral.

f) Según datos provenientes de la propia Registraduría la organización de las elecciones atípicas en ese departamento ascendió a la suma de \$8.039.000.000.000 que condujo a la elección de un candidato investigado por las autoridades judiciales por corrupción al elector.

g) Este tipo de situaciones se presenta, entre otras razones, por la falta de coordinación institucional entre las autoridades administrativas electorales y de allí la importancia de establecer un correctivo que obligue a cumplir con el principio de colaboración armónica.

d) Estructura interna: Se propone que el organismo que concentre las competencias del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría, opere de la siguiente forma:

- Sala General y Salas Especializadas. Para el efecto, la ley estatutaria de funciones electorales (art. 152 C.P.) establecerá la distribución del trabajo por salas especializadas, que se acompañará de asignación de responsabilidades individuales a cada uno de los miembros de la nueva Organización. Estas salas se organizarán a partir de las competencias administrativas concentradas que en la actualidad cumplen el CNE y la RNEC en forma

34 Información presentada el 15 de diciembre, en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de 2016.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

separada e inconexa (por ejemplo, régimen electoral, escrutinios, investigaciones a los partidos y candidatos, financiación política y electoral, censo electoral, encuestas, etc.).

- Auditoría Externa. Contará también con una Auditoría Externa para la consolidación del censo electoral, previo a los certámenes de votación nacionales y a las elecciones territoriales, cada cuatro años. El fin de esta auditoría es darle mayor claridad y transparencia a los procesos electorales, en particular, luego del cierre del periodo de inscripción de cédulas y de las decisiones que adopte la Organización Nacional Electoral en relación a prácticas como la trashumancia.
Unidades Especializadas. Se autoriza la creación de una unidad administrativa especial de vigilancia sobre el financiamiento de las campañas y los partidos. Esta unidad estaría bajo la coordinación de uno de los seis miembros restantes de la Organización Nacional Electoral.

Artículo 27.

En consonancia con lo anterior, el Capítulo 2 del Título IX de la Constitución precisa que los temas tratados en este aparte de la Constitución se refieren a la Organización Nacional Electoral, de tal manera que para todos los efectos se anuncia en la titulación de este Capítulo que existirá una sola autoridad electoral bajo esa denominación.

Artículo 30.

Modifica el artículo 254 en los siguientes aspectos:

a) Principios que guían a las autoridades electorales. En primer lugar, reitera los principios de autonomía e independencia de la Organización Nacional Electoral, aspecto que se deriva de las características de órgano autónomo e independiente que tiene el nuevo ente y agrega otros que resultan indispensables en el nuevo contexto institucional:

- Neutralidad, con el fin de que las autoridades electorales en su conjunto se orienten por el principio de interés público y no por el de mayoría o de representación política como ocurre actualmente con el Consejo Nacional Electoral.
Máxima publicidad y transparencia, de manera que todas las actuaciones de las autoridades electorales contribuyan a contrarrestar la desconfianza ciudadana en los procesos electorales, en los controles que se ejercen sobre los partidos políticos, financiación campañas y mejore sustancialmente la credibilidad en sus actuaciones.
Representación de género. Con base en este principio en la integración de la Organización Nacional Electoral, debe observarse la representación de hombres y mujeres que ya está contemplada en la Ley de Cuotas, pero que no se ha aplicado para la conformación del Consejo Nacional Electoral.

14 Contreras, Renato, op. cit. Pág. 61 y siguientes.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

b) Composición y sistema de elección. La Organización Nacional Electoral tendrá una nueva composición en los siguientes términos:

- Selección a través de concurso de méritos. Estará integrado por siete (7) miembros, seis (6) de los cuales serán seleccionados mediante concurso de méritos organizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. De esta manera se avanza hacia un sistema de origen meritocrático y profesional, propósito que hasta la fecha no ha podido concretarse en forma integral para la organización electoral, a pesar de las múltiples iniciativas que se han planteado en esa dirección.
Intervención de las Cortes en la designación del séptimo miembro. El séptimo (7) estará encargado de la organización y administración de los procesos electorales, y se escogerá como ocurre en la actualidad con el Registrador Nacional, por los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Lo anterior con el fin de otorgar un carácter singular y especial al funcionario que mantendrá bajo su responsabilidad las competencias de administración y organización de los procesos electorales. Con el mantenimiento de esta facultad en las altas cortes se pretende mantener el reconocimiento de que dicho funcionario cumple un rol de especial importancia en la organización electoral, sin ser parte de la sala plena y sin establecer una mayor jerarquía administrativa de este ante los demás integrantes de la misma.
Calidades. Los siete (7) integrantes de la nueva organización deberán reunir las siguientes calidades: tener 20 años de ejercicio profesional con buen crédito en disciplinas jurídicas, administrativas, sociales en cualquiera de sus modalidades y/o haber desempeñado la docencia en las mismas áreas por un tiempo equivalente. Este requisito pretende que los nuevos integrantes de la Organización Nacional Electoral tengan un nivel de formación profesional y de experiencia que acorde con los estándares y el nivel de legitimidad que demanda la organización electoral.
Publicidad de salas o sesiones. Todas las sesiones de la Organización Nacional Electoral serán de libre acceso por la ciudadanía y contarán con el apoyo de los medios de comunicación social del estado, en particular del canal institucional.

c) Comité Consultivo de Participación de Partidos Políticos. En los debates congresionales que antecedieron a la aprobación del acto legislativo 1 de 2003, se propuso un Comité de Vigilancia Electoral, con una conformación pluralista a cargo de los partidos. Aunque la iniciativa surtió su aprobación en la primera vuelta, finalmente fue desestimada por el Congreso.

Ahora se tomó una propuesta similar, en el propósito de que siendo la Organización Nacional Electoral un cuerpo técnico y neutral pueda contar con el apoyo de un Comité Consultivo de Partidos Políticos, conformado por un representante por cada partido con personería jurídica, en los términos

15 Mayorga, op. cit., páginas 395-406.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

que establezca la ley, que sirva como instancia de interlocución con las agrupaciones políticas al momento de que se desarrollen las competencias regulatorias por la organización electoral.

Señala que la ley estatutaria expedida en los seis (6) meses siguientes debe establecer la estructura y la distribución de competencias entre las salas y distintas unidades de la Organización Nacional Electoral que comprenderían las siguientes funciones especializadas, como pueden ser: (i) de seguimiento y control a la administración de los procesos electorales; (ii) de regulación y conceptos; (iii) de promoción de la participación ciudadana; (iv) de estudios electorales y capacitación en democracia; (v) de asuntos de género, minorías étnicas y políticas, entre otras.

En esa ley se desarrollará lo atinente a la unidad administrativa especial de investigación sobre financiación política, las características de la Auditoría externa al censo electoral, y la composición, características y reglas de convocatoria y deliberación de la Organización Nacional Electoral con el Consejo Consultivo de Partidos, cuyos delegados recibirían honorarios a cargo de los partidos políticos.

Artículo 4.

Se relaciona con el actual artículo 265 y 266 de la Constitución, que en lo referente a sus competencias fusiona las que actualmente ejercen en forma separada en CNE y la RNEC.

a) Integración de competencias. La norma integra en un solo cuerpo las facultades que en la actualidad corresponden al CNE y a la RNEC, agrega algunas como velar por el derecho de participación política de los ciudadanos y las agrupaciones de mejor manera. Así, el nuevo cuerpo unificado deberá velar por la transparencia y la igualdad en las etapas pre-electoral, electoral y post-electoral y en ese sentido, le corresponderá regular, vigilar, y controlar toda la actividad electoral de las agrupaciones políticas, velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos... y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías, ejercer las funciones de dirección y organización de las elecciones, organizar el registro civil y la identificación de las personas, funciones estas que se realizarán por el integrante de la Organización Nacional Electoral, elegido por las altas cortes. Esta con el fin de no dispersar la administración y gestión de estos últimos procesos en un cuerpo colegiado, pero sí bajo la premisa de que la coordinación y acompañamiento permanente de los demás miembros de la Sala Plena, que ya no serán de origen político, sino meritocrático, contribuirá a mejorar sustancialmente el desempeño de las competencias asignadas. Ese funcionario, entonces, reportará ante la máxima instancia de la nueva organización, que se constituya como una especie de junta directiva de aquella. Un aspecto

16 Al respecto, cabe recordar las observaciones que, a propósito del acto legislativo 1 de 2003, presentó el entonces Senador Carlos Holguín Sardí en su trámite ante esa misma legislatura, sobre los riesgos que podrían derivarse de la nueva arquitectura de la organización electoral que en ese momento se adoptó, en relación con el poder del Registrador Nacional del Estado Civil: "Nada parece odiado que tal como viene la arquitecta, la Registraduría, el Registrador queda de paso y señor de un poder inmensamente grande, sin mucho, si bien escogido a través de un concurso, de todas maneras sin nadie ante quien responder, hay de alguna manera el Registrador es autónomo. Aquí cualquier comentario que se haga sobre esto puede ser lo mismo, ni que lo controle, ni que le dé garantías, distinto de un organismo nuevo que se crea que está conformado por unos representantes de los partidos, pagados por los partidos, pero que sus facultades y sus funciones sean de simple vigilancia electoral y mientras tanto el poder del Registrador es bastante oneroso...". En Mayorga, op. cit. pág. 413.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

que debe mencionarse es que las actividades misionales de administración de los procesos electorales serán indelegables, esto es, no se podrá acudir a la tercerización para su prestación.

b) Nuevo marco normativo. Esta integración de competencias demandará la expedición de un nuevo marco normativo de jerarquía legal con el fin de integrar en un solo cuerpo la asignación de funciones que hoy se encuentran dispersas en el Decreto 1010 de 2000 en lo relacionado con la RNEC y en las Leyes 130 y 1475 de 2011 con respecto al Consejo Nacional Electoral.

c) Unidad Especializada de investigaciones financieras y policía electoral como instrumento para fortalecer los controles sobre la financiación política y de las campañas electorales. El numeral 4º del artículo 265 propuesto, al tiempo que reproduce la redacción actual que asigna la atribución de controlar, vigilar y regular la actividad electoral de las agrupaciones políticas y sus candidatos, establece que para estos efectos deberá contar con un cuerpo especializado, "organizado como una unidad especial de investigación y política electoral" que es el mismo de que trata el numeral 8º y con literal c) del artículo transitorio 2, en cuanto hace referencia a la creación, por disposición constitucional de una "Unidad Especializada de investigaciones financieras y policía electoral".

Esta unidad especializada, con competencias concurrente en el ejercicio de control y vigilancia de la actividad de financiación de las campañas y de financiamiento de los partidos, se deberá constituir bajo el mismo esquema de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), creada mediante ley 526 de 1999, como Unidad Administrativa Especial. Sin embargo, dadas las funciones asignadas tendrá las siguientes particularidades: no contará con personería jurídica, aunque sí con una cierta autonomía en relación con la sala plena de la Organización Nacional Electoral. Esto no implica una separación orgánica de la misma, pues a su cargo estará uno de los seis (6) miembros de la sala plena, incluido de allí quien tiene la función de organizar y administrar los procesos electorales. En los demás seguirá las reglas fijadas para la creación de este tipo de entes por la ley 489 de 1998.

d) Conformación de tribunales regionales de garantías políticas y electorales. El numeral 13 del artículo 4º propuesta que se refiere al actual artículo 265, establece que es atribución de la Organización Nacional Electoral la designación de los integrantes de los tribunales regionales de garantías electorales.

En la actualidad, los Decretos 2547 de 1989 y 16 de 1994 contemplan un Tribunal Nacional de Garantías Electorales y de unos tribunales seccionales, constituidos por el CNE, con un número impar de miembros. Sus funciones se relacionan con el trámite de quejas durante el proceso electoral y por consiguiente no son de carácter permanente, sino transitorio. Para el desarrollo de sus funciones, pueden comisionar a los funcionarios de la RNEC. A su vez, los tribunales seccionales tienen una función de garantías y vigilancia sobre los funcionarios de la organización electoral-Registraduría.

En la norma propuesta, estos tribunales se constituirán con carácter permanente, con criterios regionales, agrupando las circunscripciones departamentales por cercanía geográfica y cultural. Para el efecto, deberá tenerse en cuenta que como consecuencia del acto legislativo se cambiará la estructura territorial de la nueva Organización Nacional Electoral, en particular, la existencia de dos

17 Decreto 1010 de 2000 "Por el cual se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias; se define la naturaleza jurídica del Fondo Social de la Registraduría Nacional del Estado Civil; y se dictan otras disposiciones".

*Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...*

delegados del Registrador Nacional, por lo que algunos de sus integrantes podrán hacer parte de las nuevas estructuras territoriales.

e) El acuerdo de Paz y los tribunales de garantías. Por otra parte, en la ley estatutaria que se dicte para el efecto, deberá atenderse también la circunstancia de que en los acuerdos de paz se contempla la creación de unos tribunales especiales seccionales que bien podían armonizarse con esta facultad<sup>36</sup>.

**Artículo 5°**

a) **Meritocracia para el ingreso y permanencia en la nueva Organización Nacional Electoral.** La norma constitucional que tenía como finalidad crear una organización electoral despolitizada en el ámbito de la RNEC, mediante una carrera administrativa especial no se ha cumplido.

Como se señaló en la exposición de motivos, de 3.948 servidores que se encontraban vinculados a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para mediados del año 2016, y solo 664, menos del 20%, se encuentran bajo la modalidad de la carrera. Por tanto, existen altos niveles de inestabilidad laboral, lo cual atenta contra la profesionalización de la entidad.

b) **Asignación presupuestal adecuada para cumplir con el mandato constitucional.** Recurrentemente se han invocado razones de orden presupuestal para cumplir con la norma constitucional. Por consiguiente, se propone en una norma transitoria que una vez aprobado el acto legislativo, en forma inmediata el gobierno nacional destine el 50% del presupuesto proyectado para iniciar y ejecutar parcialmente este proceso, y en el segundo año, se efectúen los desembolsos correspondientes al excedente de tal manera que en el horizonte de dos años, todo el personal de la nueva Organización Nacional Electoral se encuentre en carrera.

c) **Régimen especial de la Unidad de investigación financiera.** En cuanto al personal que hará parte de la unidad especial de investigación financiera y policía electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley, pues en este caso es necesario contar con una planta de personal flexible en orden a cumplir con los requerimientos de esta unidad.

d) **Distribución de actividades en Sala General y Salas Especializadas.** Como la nueva Organización Nacional Electoral agrupa en un solo ente, las atribuciones que en la actualidad corresponden al CNE y a la RNEC, en forma separada, sin cumplir con el mandato constitucional de colaboración armónica, en la ley estatutaria debe contemplarse una Sala General que examine la marcha de todas y cada una de las competencias asignadas. Estas se distribuirán a cada Sala, las cuales estarán integradas colectivamente por un responsable temático (por ejemplo, régimen electoral, escrutinios, investigaciones a los partidos y candidatos, financiación política y electoral, entre otras). La Sala

<sup>36</sup> En el punto 2.3.3.1. del Acuerdo de Paz, se contempla lo siguiente: "Conformar un tribunal nacional de garantías políticas y tribunales especiales seccionales en las circunscripciones de proceso especial electoral, una circunstancia que dependerá de acuerdo con los dinámicos y otros que fecho la organización especial por parte de las autoridades, la ciudadanía, las organizaciones no gubernamentales especializadas en la supervisión de procesos electorales y las partidos y movimientos políticos, entre otros."

*Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...*

General deberá asegurar la armonización y complementariedad de cada una de las atribuciones de la Organización Nacional Electoral.

e) **Miembro responsable de la administración de los procesos electorales.** El encargo de la administración de los procesos electorales, podrá participar en las deliberaciones sobre aspectos de investigación de los partidos y candidatos, financiación de las campañas, pero no participará de las votaciones sobre estos aspectos, como tampoco de las decisiones que se adopten en relación con el cumplimiento de las normas electorales en lo atinente al régimen sancionatorio. Esta diferenciación se justifica en razón a la especial neutralidad que debe guardar como responsable de esa administración.

f) **Salas especializadas.** Para el efecto, la ley estatutaria de funciones electorales (art. 152 C.P.) establecerá la distribución del trabajo por salas especializadas, que se acompañará de asignación de responsabilidades individuales a cada uno de los miembros de la nueva Organización. Estas salas se organizarán a partir de las competencias administrativas concentradas que en la actualidad cumplen el CNE y la RNEC en forma separada e inconexa (por ejemplo, régimen electoral, escrutinios, investigaciones a los partidos y candidatos, financiación política y electoral, censo electoral, encuestas, etc.).

**Artículos 6° y 7°**

Se asigna al Consejo de Estado la competencia para decidir sobre la solicitud de desvinculación del cargo de los servidores públicos de elección popular que le solicite el Procurador General de la Nación, por cualquiera de las causas que menciona el artículo 278 de la Constitución, mientras que el artículo 7° modifica el artículo 278 de la Constitución, numeral 1, en el sentido que el Procurador General de la Nación solicitará ante el Consejo de Estado la desvinculación del cargo, previa audiencia y mediante decisión motivada, del funcionario público que incurra las faltas que menciona el actual numeral 1° de esa norma.

**Artículo transitorio 1.**

**Integración temporal de la nueva Organización Nacional Electoral.** Dado que este acto legislativo contempla no solo una rediseño de la estructura de la organización electoral, sino también un nuevo mecanismo de selección y elección de los nuevos miembros de la Organización Nacional Electoral, es necesario establecer unas normas de transición que permitan el paso hacia el nuevo esquema con los menores traumatismos posibles.

La norma que se propone contempla dos aspectos:

a) Al momento de entrar en vigencia el acto legislativo, en forma inmediata, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y el Procurador General designarán, cada corporación o entidad, un miembro transitorio, por el periodo de un (1) año, mientras se expide la ley estatutaria que reglamente entre otros aspectos el concurso de méritos de los dignatarios de la Organización Nacional Electoral. Una vez poseídos sus miembros escogerán los dos (2) restantes. En concordancia con lo anterior, el actual Registrador, con la nueva denominación como integrante de la organización electoral cumplirá el periodo para el cual fue elegido.

*Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...*

b) En la ley estatutaria se fijarán las condiciones del concurso de méritos para los miembros del nuevo organismo que se adelantará una vez expedida la ley y se poseerán una vez vencido el periodo transitorio de un año.

**Artículo transitorio 2.**

Establece que dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del acto legislativo el gobierno nacional destinará el 50% del presupuesto necesario para iniciar y ejecutar parcialmente la implementación del régimen de carrera administrativa en la Organización Nacional Electoral y que doce meses después se efectuarán los desembolsos correspondientes al excedente, para que en el término de dieciocho (18) meses el personal que actualmente se encuentra vinculado al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil se vincule a este régimen.

Bogotá, 18 de Abril de 2017.

Armando Novoa García  
Consejero  
Consejo Nacional Electoral



**PRESENTACION**

El punto 2 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, suscrito el pasado 27 de noviembre de 2016, por el Presidente de la República y las FARC, señala que la consolidación de la paz implica la aprobación de varias reformas que amplíen y profundicen la democracia y el pluralismo político y social, y permita el ingreso de nuevos actores provenientes de los grupos que dejarán las armas.

Estos propósitos deben cristalizarse en una serie de cambios al sistema electoral. El acuerdo menciona también la necesidad de contar con nuevas garantías de participación de las organizaciones y movimientos sociales.

Esta agenda se ha venido adoptando a través de diferentes proyectos de acto legislativo y leyes estatutarias, como lo muestra el siguiente cuadro:

**AGENDA DE CAMBIOS ELECTORALES**

Materia	Tipo Normas	Estado Actual
1. Estatuto de Oposición	Ley Estatutaria	Aprobada
2. Reforma adquisición progresiva de derechos Políticos (art. 108 C.P.)	Acto Legislativo	En trámite
3. Reincorporación Política (Artículos Transitorios Constitución)	Acto Legislativo	Aprobada
4. Circunscripciones Especiales Transitorias de Paz	Acto Legislativo	En trámite
5. Recomendaciones Misión Electoral Especial	Acto Legislativo-Leyes Estatutarias	Sin presentar
6. Coaliciones Corporaciones Públicas	Ley Estatutaria	Sin presentar
7. Garantías organizaciones sociales	Ley Estatutaria	Sin presentar

Con el propósito de contribuir al desarrollo de esta agenda, desde el Consejo Nacional Electoral el suscrito Consejero ha elaborado con su equipo de trabajo varias propuestas relacionadas con algunos de los puntos de la agenda así:

- a) Proyecto de Ley Estatutaria "Por medio del cual se desarrolla el artículo 112 de la Constitución Política y se expide el Estatuto de la Oposición y algunas garantías para las Minorías"
- b) Proyecto de Acto Legislativo "por medio del cual se crean unas Circunscripciones Especiales de Paz para las elecciones a la Cámara de Representantes en los periodos constitucionales comprendidos entre 2018, 2022 y 2026 hasta 2030 y se dictan normas complementarias"
- c) Proyecto de Acto Legislativo "Por medio del cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral, y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y mejorar la transparencia de los procesos electorales, y se dictan otras disposiciones"

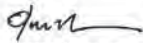
d) Proyecto de Ley Estatutaria "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

- El contenido de estas iniciativas recoge la experiencia acumulada en la organización electoral, en representación de las minorías y partidos de oposición, sectores que no tenían presencia en ese escenario desde hace más de veinte (20) años.
- En algunos casos, como ocurrió con el Estatuto de Oposición, el texto fue elaborado luego de varios acercamientos con agrupaciones políticas como la Alianza Verde, el Polo Democrático Alternativo, el MIRA, el movimiento MAIS, la Alianza Social Independiente-ASI, la Unión Patriótica, Marcha Patriótica y Voces de Paz, entre otras.
- Queda un paquete derivado de las recomendaciones que presentó la Misión Electoral Especial (MEE) hace algunas semanas, que aún no ingresa a la agenda legislativa y que tendrá una importancia especial, pues allí se condensan aspectos relacionados con la financiación de las campañas electorales, las reformas a la organización electoral, y el examen de las dualidades en las competencias asignadas por la Constitución al Consejo Nacional Electoral y a la Sección Quinta del Consejo de Estado, entre otros aspectos.
- Falta por conocer las propuestas del Consejo de Estado

No sobra agregar que estas propuestas no comprometen la posición institucional del Consejo Nacional Electoral sino, única y exclusivamente, la opinión del suscrito consejero.

8 de Mayo de 2017.

Cordial Saludo,



Armando Novos García  
Consejero Nacional Electoral



PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° XXX DE 2016

"Por medio del cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para las elecciones a la Cámara de Representantes en los periodos constitucionales comprendidos entre 2018, 2022 y 2026 hasta 2030 y se dictan normas complementarias"

El Congreso de la República, en virtud del Procedimiento Especial Legislativo para la Paz, establecido en el Acto Legislativo N° de 2016

DECRETA:

Artículo 1°. La Constitución Política tendrá los siguientes nuevos artículos transitorios:

Artículo transitorio 1. De las circunscripciones territoriales especiales de paz. Créanse las circunscripciones territoriales especiales de paz para la Cámara de Representantes, de manera temporal, para elegir miembros de organizaciones campesinas, víctimas, poblaciones en situación de desplazamiento forzado, mujeres y sectores sociales que trabajen a favor de la paz, el mejoramiento de las condiciones sociales en las regiones en que se establezcan, y de partidos y movimientos políticos con personería jurídica que no cuenten con representación en el Congreso de la República.

Artículo transitorio 2°. Criterios para la creación de las circunscripciones especiales de paz y territorios. Las circunscripciones de que trata este acto legislativo estarán ubicadas en zonas afectadas por el conflicto armado, en condiciones de abandono y pobreza y débil presencia institucional. Estas circunscripciones tendrán como finalidad contribuir a superar la precaria inclusión y representación política de las poblaciones mencionadas y mejorar sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Artículo transitorio 3°. De la vigencia de las circunscripciones territoriales especiales de paz. Las circunscripciones territoriales de paz tendrán una duración por tres periodos a partir de las elecciones para Cámara de Representantes correspondientes al año 2018 y hasta el vencimiento del periodo institucional que culmina en el mes de julio del año 2030. En caso de que se produzcan cambios en el calendario electoral, estas circunscripciones se mantendrán por tres periodos institucionales a la Cámara de Representantes, a partir de la fecha inicial de su implementación.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 2 normas complementarias

Artículo transitorio 4°. Características de las circunscripciones especiales de paz. Las curules de representantes que se elijan en las circunscripciones que se crean por medio del presente acto legislativo, serán adicionales a las existentes en las circunscripciones territoriales ordinarias o especiales mencionadas en los artículos 176 de la Constitución Política, modificado por el artículo 6° del Acto Legislativo 2 de 2015.

Artículo transitorio 5°. Ubicación de las circunscripciones territoriales especiales de paz y municipios que las integran. Los municipios que conforman las circunscripciones mencionadas en el artículo 1° se agruparán así:

Circunscripción 1, (departamentos de Antioquia, Chocó y Córdoba) Acandí, Apartadó, Carepa, Carmen del Darién, Chigorodó, Neocolli, Mutatá, San Pedro de Urubá, Riosucio, Turbo, Unguía, Montellibano, San José de Uré, Valencia, Puerto Libertador, Tierra Alta.

Circunscripción 2, (departamentos de Antioquia y Bolívar) Arenal, Anorí, Briceño, Cáceres, Cantagallo, Caucasia, El Bagre, Ituango, Morales, Nechí, Simití, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Remedios, Tarazá, Yondó, Zaragoza y Valdivia.

Circunscripción 3, (departamentos de Cesar y Norte de Santander) Chimichagua, Chiriguán, Curumaní, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacari, La Jagua de Ibirico, La Playa, Pallitas, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú.

Circunscripción 4, (departamentos de Cesar, La Guajira y Magdalena) Agustín Codazzi, Albania, Aracataca, Becerril, Ciénaga, Dibullá, Fonseca, Fundación, Manaure, La Paz, San Diego y Zona Bananera.

Circunscripción 5, (departamento de Arauca y Casanare) Arauquita, Fortul, Paz de Ariporo, Saravena y Tame.

Circunscripción 6, (departamentos de Bolívar y Sucre) San Juan de Nepomuceno, María la Baja, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Coloso, Chulán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Tolú Viejo, San Onofre, Majagual (La Mojana), Córdoba, Zambrano, El Guamo.

Circunscripción 7, (departamentos de Cauca, Huila, Tolima y Valle del Cauca) Ataco, Chaparral, Planadas, Rioblanco, Algeciras, Buenos Aires, Caldoño, Caloto, Cajibío Corinto, Inzá, Jambaló, Miranda, Morales, Páez, Piendamó, Santander de Quilichao, Suarez, Toribío, Totoró, Pradera y Florida.

Circunscripción 8, (departamentos de Cauca, Nariño y Valle del Cauca) Argelia, Balboa, El Tambo, Guapi, López, La Vega, Mercaderes, Patía, Timbiquí, Barbacoas.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 3 normas complementarias

Cumbitará, El Charco, Francisco Pizarro, El Rosario, Olaya Herrera, La Tola, Leiva, Mosquera, Magüí, Policarpa, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara y Tumbaco.

Circunscripción 9, (departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo) Orío, Puerto Asís, Puerto Guzmán, Puerto Caicedo, Puerto Leguízamo, San Miguel, Valle del Guamuez, Villagarzón, Florencia, Bolén de los Andaquíes, Cartagena del Chairá, Curillo, Albania, El Doncello, El Paujil, La Montañita, Milán, Valparaiso, San José del Fragua, Morelia, San Vicente del Caguán, Solita y La Chorrera.

Circunscripción 10, (departamento de Meta) Mapiripán, Puerto Concordia, Puerto Rico, Puerto Gaínán, El Castillo, Granada, La Macarena, Uribe, Mesetas, Puerto Lleras y Vista Hermosa.

Circunscripción 11, (departamento de Cundinamarca) Cabrera, San Bernardo y Sumapaz.

Circunscripción 12, (departamentos de Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada) San José del Guaviare, Calamar, El Retorno, Camurú, Mitú, Puerto Carreño, La Primavera, Santa Rosalía, Cumaribo, Barranco Minas, Morichal y Puerto Colombia.

Circunscripción 13 (departamentos de Santander y Boyacá) Cuití, Barrancabermeja, Behlía, Bolívar, Cimitarra, Landázuri, Puerto Wilches, San Vicente de Chucurí, Moniquirá, Santana, Chitaraque, Toguá, San José de Pare.

Parágrafo. Las circunscripciones se establecerán sin perjuicio del mantenimiento del respeto por los usos y costumbres de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes como lo establecen los artículos 7, 286, 329 y 330 de la Constitución.

Artículo transitorio 6°. En cada una de las circunscripciones transitorias especiales de paz se elegirá, en lista cerrada, un representante a la Cámara, para lo cual se deberán inscribir en cada lista hasta 3 candidatos, incluyendo al menos una mujer.

La curul se adjudicará a la lista que obtenga el mayor número de votos, siempre que supere el 65% de los votos con los que fue elegido el representante a la Cámara que obtuvo la más baja votación en la elección inmediatamente anterior en el departamento o departamentos que conforman la circunscripción territorial especial de paz.

Parágrafo 1. Los partidos y movimientos políticos que surjan como consecuencia del proceso de paz tendrán derecho a presentar candidatos en las circunscripciones departamentales ordinarias, pero no podrán hacerlo en las circunscripciones especiales de paz.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan normas complementarias 4

Parágrafo 2. Los ciudadanos de los territorios en que se establezcan las circunscripciones de paz podrán ejercer su derecho al voto en una de ellas, sin perjuicio de participar en las circunscripciones ordinarias o especiales establecidas en el artículo 176 de esta Constitución Política. Seis (6) meses antes de las elecciones, la organización electoral adelantará una campaña de pedagogía e información sobre las circunscripciones especiales de paz. Igualmente, suministrará gratuitamente los tarjetones correspondientes a las circunscripciones especiales de paz en los municipios cobijados que relaciona este acto legislativo.

Artículo transitorio 7°. Restricción a la inscripción de candidatos por partidos y movimientos con representación en el Congreso. Solo podrán hacer uso de este derecho las organizaciones y movimientos sociales con arraigo en los territorios. Por consiguiente, los partidos que cuenten con representación en el Congreso de la República no podrán inscribir candidatos en esas circunscripciones.

Artículo transitorio 8°. Calidades de los candidatos. Las calidades para ser elegido a la Cámara en Representantes en cualquiera de las circunscripciones transitorias especiales de paz serán las mismas que señala el artículo 177 de la Constitución Política, esto es, ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección. Además del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en los artículos 179 y 180 de la Constitución Política, los candidatos no podrán tener en curso en su contra investigaciones penales de ningún tipo. El incumplimiento de cualquiera de estas reglas será causal de nulidad electoral y de pérdida de la investidura.

Parágrafo 1. Los candidatos que se inscriban en las circunscripciones creadas por este acto legislativo, deberán acreditar su arraigo o avenimiento en alguno de los municipios que conforman la respectiva circunscripción, mediante certificación que expida cualquiera de los alcaldes municipales que la integran.

Parágrafo 2. Los candidatos respaldados por alguna de las organizaciones con personería jurídica a que se refiere el artículo 1° del presente acto legislativo, deberán acreditar su pertenencia a ellas. También deberá acreditarse la vigencia de la respectiva personería jurídica con una antelación no inferior a un (1) año a la fecha de las primeras elecciones en que participen.

Parágrafo 3. Para verificar que los candidatos se encuentren efectivamente vinculados a procesos de organización social y comunitaria, el Consejo Nacional de Paz designará una comisión de tres delegados en cada circunscripción que, previamente a la inscripción, deberá expedir un concepto sobre la acreditación de los requisitos de arraigo social.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan normas complementarias 5

Artículo transitorio 9°. Financiación especial de las campañas. Las organizaciones campesinas, de víctimas, de poblaciones en situación de desplazamiento forzado, de mujeres y sectores sociales que trabajen a favor de la paz de que trata el artículo 1° tendrán derecho a la financiación estatal completa de las campañas a la Cámara de Representantes en las circunscripciones especiales transitorias de paz mediante el sistema de reposición de votos válidos obtenidos. Para acceder a esta garantía será necesario que la lista obtenga el veinte por ciento (20%) de los votos con los que fue elegido el representante a la Cámara que obtuvo la más baja votación en la elección inmediatamente anterior, en el departamento o departamentos que conforman la circunscripción territorial especial de paz.

Parágrafo 1. Los movimientos y organizaciones sociales que participen en las circunscripciones de paz tendrán derecho al anticipo de los recursos para las campañas hasta del noventa por ciento (90%) de la financiación estatal, dentro de los cinco días siguientes a la inscripción del candidato o lista. Las sumas de dinero se entregarán sin dilaciones a las organizaciones promotoras de la candidatura o lista, y en ningún caso a los candidatos. Al fijar los toques de gastos en las campañas se tendrá en cuenta la proximidad territorial de los municipios, vías de acceso y costos de transporte en los respectivos territorios.

En estas circunscripciones no existirá ningún tipo de financiación privada de las campañas. La violación de esta restricción será causal de nulidad electoral y de pérdida de la investidura.

Como garantía de seriedad, las organizaciones deberán adquirir una póliza ante el Banco Agrario, previa reglamentación por la autoridad electoral, que fijará unas condiciones especiales para su adquisición y expedición. La póliza se hará efectiva si no alcanzan la mínima votación establecida en este artículo.

Parágrafo 2. El valor del anticipo se deducirá de la financiación que le corresponda a la organización social o comunitaria, o a los partidos o movimientos políticos por concepto de reposición de gastos de la campaña, de conformidad con la reglamentación especial que expida el Congreso de la República.

Artículo transitorio 10°. Acceso a medios de comunicación regionales. Las listas a las circunscripciones especiales de paz tendrán acceso gratuito durante la campaña a los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, con la duración y frecuencia que señale el Consejo Nacional Electoral o el órgano que lo reemplace, previo concepto de la autoridad nacional de televisión.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan normas complementarias 6

Artículo transitorio 11. De las garantías y vigilancia electoral en las circunscripciones transitorias territoriales de paz. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto legislativo, el Consejo Nacional Electoral o la autoridad de vigilancia y control electoral que lo reemplace, dispondrá la creación de comisiones territoriales de garantías y vigilancia electoral, en todas las circunscripciones mencionadas en el artículo el artículo 6°. En las comisiones deberá tener asiento un delegado designado por el gobernador o gobernadores de los departamentos que concurren en las circunscripciones especiales de paz y de las organizaciones sociales más representativas con asiento en los territorios.

Estas comisiones se integrarán, en forma obligatoria, dos (2) meses antes del día de las elecciones para Cámara de Representantes y desempeñarán sus funciones hasta dos (2) meses después de que estas se lleven a cabo.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será causal de mala conducta y destitución.

Artículo transitorio 11. Funciones. Las comisiones tendrán las siguientes funciones específicas:

- a) Velar por la observancia de las reglas relacionadas con la postulación e inscripción de los candidatos de las organizaciones y agrupaciones mencionadas en el artículo 1° y, en particular, asegurar que los candidatos inscritos cumplan con los requisitos que establece este acto legislativo, sin perjuicio de la competencia de las autoridades electorales.
- b) Asegurar el cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 8° de este acto legislativo, atinentes a la financiación de las campañas electorales.
- c) Recibir las quejas por eventuales incumplimientos de las autoridades electorales o de cualquier orden de los asuntos que contempla esta normatividad.

Artículo transitorio 12°. Remisión normativa. En todos aquellos aspectos que no resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente acto legislativo, se aplicarán las normas constitucionales y legales que regulan la materia.

Artículo 2°. Campaña de credulación masiva. A partir de la vigencia del presente acto legislativo la Registraduría Nacional del Estado Civil o la entidad que la reemplace, adelantará una campaña de credulación masiva por el término de un año, en la totalidad de los municipios en que se encuentren ubicadas las circunscripciones transitorias de paz.

Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo regirá a partir de su promulgación.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan normas complementarias 7

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de acto legislativo tiene como finalidad incorporar a la Constitución Política una serie de normas transitorias que desarrollan los acuerdos relacionados con el Punto Dos sobre "Participación Política", de la agenda de La Habana, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP. Se trata de un acto legislativo pues, como se explica a continuación, implica varios ajustes a la Constitución Política, aunque estos sean de carácter transitorio y temporal.

1. Aspectos Generales

El acuerdo de paz alcanzado suscrito por el gobierno nacional y refrendado por el pueblo colombiano, en lo relacionado con la participación política tiene una importancia especial.

De una parte, permite superar la relación entre política y armas pues implica su dejación definitiva por las FARC-EP y su transformación en movimiento político, acogiendo las reglas de la democracia.

De otra, vincula al Estado, en particular al gobierno nacional y al Congreso de la República, en la adopción de una serie de medidas con el fin de lograr "una nueva apertura democrática para la paz", que mejore la calidad de nuestra democracia, fortalezca el pluralismo, la participación y la inclusión política de sectores y regiones tradicionalmente marginados del sistema político<sup>1</sup>.

El acuerdo contempla aspectos como los siguientes:

- Garantías para el ejercicio de la oposición política para los partidos y movimientos políticos y en particular para los que surjan luego de la firma del Acuerdo Final;
- Protección y respeto a la protesta pacífica y a las distintas manifestaciones de acción por parte de organizaciones y movimientos sociales y populares;
- Participación ciudadana más robusta en los escenarios regionales y locales y fortalecimiento de la planeación participativa;
- Apertura de los medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales a esas nuevas expresiones sociales y políticas;
- Un sistema integral de seguridad para el ejercicio de la política;
- Reformas al régimen y la organización electoral;

<sup>1</sup> De la Calle Humberto. Gobierno explica el acuerdo sobre punto 2. El Tiempo, 10 de noviembre 2013, pág. 4.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 10 normas complementarias

- Medidas para promover el pluralismo político, la igualdad en la competencia electoral y para mejorar la transparencia y la representatividad del sistema de partidos;
- La promoción de una cultura política democrática y participativa;
- La creación de una Misión de expertos para hacer una revisión integral de la organización y el régimen electoral;

Este conjunto de transformaciones institucionales y políticas son indispensables para superar el conflicto armado pero también para modernizar, democratizar y hacer más transparente el sistema político y electoral existente<sup>2</sup>.

2. Circunscripciones Especiales de Paz, inclusión política y democracia

El acuerdo establece varias medidas de favorabilidad política para los territorios y organizaciones sociales afectadas por la violencia política, la exclusión y las condiciones de inequidad económica y social imperantes en los territorios de conflicto. La más destacada es la creación de unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes<sup>3</sup>.

La justificación de estas circunscripciones de paz, encuentra apoyo en razones de distinto orden:

- En primer lugar, constituyen una respuesta necesaria e inaplazable a las consecuencias del desequilibrio histórico en el desarrollo de los conglomerados

<sup>2</sup> El Tiempo. Partidos Políticos apoyan la idea de hacer una reforma política integral. En El Tiempo, 16 diciembre 2013, página 2.

<sup>3</sup> El acuerdo define estas circunscripciones en los siguientes términos: "2.2.6. Promoción de la representación política de poblaciones y zonas especialmente afectadas por el conflicto y el abandono. En el marco del fin del conflicto y con el objetivo de garantizar una mejor integración de zonas especialmente afectadas por el conflicto, el abandono y la débil presencia institucional, y una mayor inclusión y representación política de estas poblaciones y sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, y también como una medida de reparación y de construcción de la paz, el Gobierno Nacional de conformidad con el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia, crea las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la elección de un total de 10 Representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal y por períodos electorales. Las circunscripciones contarán con reglas especiales para la inscripción y elección de candidatos, igualmente, las campañas contarán con financiación especial y acceso a medios regionales. Se establecerán mecanismos especiales de acompañamiento para asegurar la transparencia del proceso electoral y la libertad del voto de los electores. Los candidatos en todo caso deberán ser personas que habitan regularmente en estos territorios o que hayan sido desplazados de ellos y estén en proceso de retorno. Los candidatos podrán ser inscritos por grupos significativos de ciudadanos u organizaciones de la Circunscripción, tales como organizaciones de campesinos, víctimas (incluyendo desplazados), mujeres y sectores sociales que trabajen en pro de la construcción de la paz y el mejoramiento de las condiciones sociales en la región, entre otros. Los candidatos serán elegidos por los ciudadanos de esas mismas territorios, sin perjuicio de su derecho a participar en la elección de candidatos a la cámara en el Congreso de la República no podrán inscribir candidatos para estas Circunscripciones. La organización electoral ejercerá una especial vigilancia sobre el censo electoral y la inscripción de candidatos, garantizando que se cumplan las reglas establecidas".

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 10 normas complementarias

urbanos y la sociedad rural. Este desequilibrio ha estimulado la tendencia a la exclusión en la representación política de las comunidades agrarias.

- En segundo lugar, porque el modelo imperante se apoya en el predominio de las élites rurales que se encuentran sobrerrepresentadas en los poderes locales y nacionales, y en especial, en los cuerpos colegiados de elección popular, pero excluye del ejercicio de sus derechos políticos a las poblaciones más vulnerables en los territorios de su influencia<sup>4</sup>.
- En tercer lugar, porque en el contexto de la violencia política, las organizaciones sociales y sus líderes comunitarios, los campesinos, las minorías étnicas y las mujeres, han sido especialmente afectadas por el despojo, los homicidios políticos, el desplazamiento y por violaciones masivas de los derechos humanos<sup>5</sup>.

Según el Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, este conjunto de factores ha generado una asimetría en que:

"... la sobrerrepresentación de los propietarios de la tierra (en especial en los departamentos más atrasados) y sobrerrepresentación de los grupos sociales no poseedores de activos (clases subordinadas)... impide que las demandas y aspiraciones de los pobladores rurales más vulnerables sean canalizadas por el sistema político y atendidas por quienes tienen la potestad de decidir sobre el gasto y las políticas públicas"<sup>6</sup>.

Para contrarrestar y superar estas realidades, se justifica que en el periodo de transición que se inicia con la firma de los acuerdos, la referendación popular y su incorporación al orden jurídico, se adopten medidas que permitan la superación de tal estado de cosas y la construcción de la paz territorial, estable y duradera.

<sup>4</sup> Uribe, Mauricio. El voto de las élites rurales a la redistribución de la tierra en Colombia. En <http://www.consejoconstitucional.gov.co/Infoc/Infoc22.pdf>

<sup>5</sup> En el aparte inicial del acuerdo sobre participación política, se señala lo siguiente: "La revisión y modernización de la organización y del régimen electoral debe propiciar una mayor participación de la ciudadanía en el proceso electoral. Una mayor participación electoral requiere adicionalmente medidas idóneas que faciliten el ejercicio de ese derecho, en especial en zonas apartadas o afectadas por el conflicto y el abandono."

<sup>6</sup> PNUD. Colombia rural: Razones para la esperanza. Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011, Bogotá, septiembre 2011. Para describir esa situación, el informe utiliza la expresión "persistencia política" para referirse al grado de control de las elecciones por las élites políticas, que tiene una relación directa con el grado de competitividad con los procesos electorales a nivel local. Según la investigación, a mayor grado de persistencia política, mayores niveles de Necesidades Básicas Insatisfechas. Páginas 252 y 263. En el mismo sentido, Reyes Posada, Alejandro. La reforma rural para la paz. Bogotá, febrero 2016, pág. 145 y 146.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 10 normas complementarias

Una de esas medidas consiste, precisamente, en reconocer poder político a las comunidades campesinas y organizaciones sociales excluidas mediante la creación de unas circunscripciones o circuitos electorales especiales de carácter transitorio, en regiones afectadas por la violencia política y la precaria presencia institucional. Según los acuerdos, en esos territorios se crearán unas nuevas curules, adicionales a las existentes, en las que se elegirán representantes a la Cámara provenientes de esas comunidades, para que agencien sus aspiraciones y expectativas en esa célula legislativa<sup>7</sup>.

3. Características de las circunscripciones transitorias especiales de paz

Las circunscripciones transitorias especiales de paz tienen las siguientes características<sup>8</sup>:

<sup>7</sup> Al examinar los mecanismos de acción afirmativa para facilitar y garantizar el acceso a cargos de poder político de mujeres o de grupos cuyos miembros tienen algún signo de identidad colectiva, como pueden ser las indígenas, para el caso chileno se diferencian las cuotas mínimas de candidaturas que deben respetar los partidos políticos para las elecciones, de la "reservación de determinado número de bancas en el órgano electivo". En Johnson IMI. El desafío de la diferencia: la representación política de las mujeres y de los pueblos indígenas en Chile. Apartes para un debate público sobre los mecanismos de acción afirmativa. [http://www.imiujves.gub.uy/finovaportaf/fin/713664/727\\_johnson\\_2006\\_366o\\_flwco\\_mecanismos\\_afirmativos\\_chile.pdf](http://www.imiujves.gub.uy/finovaportaf/fin/713664/727_johnson_2006_366o_flwco_mecanismos_afirmativos_chile.pdf)

<sup>8</sup> "Promoción de la representación política de poblaciones y zonas especialmente afectadas por el conflicto y el abandono. En el marco del fin del conflicto y con el objetivo de garantizar una mejor integración de zonas especialmente afectadas por el conflicto, el abandono y la débil presencia institucional, y una mayor inclusión y representación política de estas poblaciones y sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, y también como una medida de reparación y de construcción de la paz, el Gobierno Nacional de conformidad con el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia, crea las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la elección de un total de 10 Representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal y por períodos electorales. Las circunscripciones contarán con reglas especiales para la inscripción y elección de candidatos, igualmente, las campañas contarán con financiación especial y acceso a medios regionales. Se establecerán mecanismos especiales de acompañamiento para asegurar la transparencia del proceso electoral y la libertad del voto de los electores. Los candidatos en todo caso deberán ser personas que habitan regularmente en estos territorios o que hayan sido desplazados de ellos y estén en proceso de retorno. Los candidatos podrán ser inscritos por grupos significativos de ciudadanos u organizaciones de la Circunscripción, tales como organizaciones de campesinos, víctimas (incluyendo desplazados), mujeres y sectores sociales que trabajen en pro de la construcción de la paz y el mejoramiento de las condiciones sociales en la región, entre otros. Los candidatos serán elegidos por los ciudadanos de esas mismas territorios, sin perjuicio de su derecho a participar en la elección de candidatos a la cámara en el Congreso de la República no podrán inscribir candidatos para estas Circunscripciones. La organización electoral ejercerá una especial vigilancia sobre el censo electoral y la inscripción de candidatos, garantizando que se cumplan las reglas establecidas".

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 10 normas complementarias

**Zonas especialmente afectadas por el conflicto:** En primer lugar, precisa que el objetivo principal es garantizar la integración al territorio nacional y a la institucionalidad de unas "zonas especialmente afectadas por el conflicto", y fija unos criterios de selección: a) situación de abandono y b) débil presencia institucional. El acuerdo no restringe las circunscripciones a la actual división político-territorial, ni la sujeta a una estructura departamental.

**Finalidad de las nuevas circunscripciones:** El acuerdo señala que estas circunscripciones de vigencia transitoria para la Cámara de Representantes tienen como finalidad:

- a) Promover la inclusión y representación política de las poblaciones ubicadas en las zonas seleccionadas;
- b) Permitir la realización de los derechos políticos, económicos, sociales, culturales, y ambientales de sus poblaciones; y,
- c) Contribuir a la reparación de las víctimas, incluidas, las que se encuentran en proceso de retorno, y servir de instrumento para la construcción de paz.

**Promoción de nuevos actores sociales en la actividad electoral.** La facultad para inscribir candidatos se otorga a "grupos significativos de ciudadanos" u organizaciones de la circunscripción, esto es, "organizaciones" sociales que tengan arraigo en la región, de campesinos, víctimas, mujeres, y a sectores sociales que trabajen a favor de la paz y el mejoramiento de las condiciones sociales de la región.

**Restricción a la inscripción de candidatos por partidos políticos con representación en el Congreso.** Para garantizar que no se desnaturalice su sentido y permita efectivamente la vinculación de nuevos actores políticos, el acuerdo dispone que los partidos que cuentan con representación en el órgano legislativo no puedan inscribir candidatos en estas circunscripciones<sup>9</sup>.

**Calidades de los candidatos.** Las circunscripciones tienen una vigencia transitoria y excepcional y en ellas regirán unas reglas especiales para la inscripción y elección de candidatos, como que los aspirantes habiten regularmente en esos territorios o hubieran sido desplazados de los mismos y se encuentren en proceso de retorno que acrediten pertenecer a algunos de los sectores sociales beneficiarios de la medida.

**Derecho al doble voto.** Por otra parte, los ciudadanos que habiten en las regiones seleccionadas podrán votar por un candidato inscrito en la circunscripción ordinaria de

<sup>9</sup> En el aparte pertinente se lee: "Los partidos que cuentan con representación en el Congreso de la República no podrán inscribir candidatos para estas Circunscripciones".



Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 12 normas complementarias

Cámara de Representantes y también en la circunscripción especial de paz. De esta manera un elector podrá respaldar el proceso de transición política hacia la paz, sin afectar las expectativas de los candidatos que aspiren en las circunscripciones ordinarias o especiales preexistentes a los acuerdos<sup>9</sup>.

**Financiación campañas y acceso a los medios de comunicación regionales.** Se establece que las campañas que se realicen en tales circunscripciones contarán con una financiación especial y acceso a medios de comunicación regionales, asegurando la transparencia de los procesos electorales y la libertad del voto de los electores.

**Control sobre el cumplimiento de las reglas especiales.** Finalmente, asigna a la organización electoral unas responsabilidades concretas en la vigilancia del censo electoral y en la inscripción de los candidatos que participen en estas circunscripciones.

**Temporalidad.** Las circunscripciones tendrán una vigencia limitada, que no se precisa en el acuerdo.

Hasta acá los aspectos más destacados del acuerdo para la creación de las circunscripciones territoriales de paz.

**4. Las circunscripciones especiales en procesos de paz anteriores**

La adopción de medidas de favorabilidad política como instrumento para facilitar la reincorporación de grupos insurgentes a la actividad electoral no es extraña a la tradición jurídica nacional.

En los años 90, en dos ocasiones, se pactaron medidas de esa naturaleza, así:

**Circunscripción nacional especial de paz.** En primer lugar, el intento fallido en el gobierno del presidente Virgilio Barco de crear una circunscripción nacional de paz. A finales de 1989, el gobierno nacional, el partido Liberal, los presidentes de Senado y Cámara de Representantes, y un representante de la Iglesia Católica, firmaron con los líderes del M-19 un acuerdo que incluyó un capítulo llamado de "Aspectos constitucionales y en materia electoral". En ese documento se estableció la creación de una circunscripción nacional especial de paz, el reconocimiento como partidos políticos de los movimientos guerrilleros que se acogieran a la movilización política previa

<sup>9</sup> Linares, Juan Fernando. Circunscripción especial de paz para las FARC. En Semana.com. Publicado el 25 de mayo de 2016. El autor participó, como asesor del equipo negociador del gobierno, en las negociaciones sobre este asunto.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 13 normas complementarias

dejar de armas, el voto obligatorio, y la iniciativa presidencial para crear una circunscripción nacional para minorías políticas<sup>11</sup>.

En cuanto a la circunscripción nacional de paz se acordó que:

- Tendría aplicación para Senado y Cámara por una sola vez, para el período constitucional 1990-1994, cuando las listas de nuevo movimiento político logran votaciones en al menos seis circunscripciones territoriales;
- Las listas del movimiento surgido de los acuerdos de paz serían separadas para Senado y Cámara de Representantes;
- Las curules para proveer por el sistema de la circunscripción especial de paz serían adicionales al número existente para ese momento de Senadores y Representantes;
- Las reglas para determinar el número de votos necesarios para acceder a una curul en el Senado de la República, establecían "un sistema gradual ascendente de cocientes acumulados", de tal manera que para las dos primeras curules de Senado sería necesario una "votación total equivalente al mínimo residuo departamental que permitió elegir a un Senador en el período 1.989-1990 (16.584 votos)".
- En caso de que no se alcanzara la votación necesaria "se tendrá derecho a una curul si se alcanza una votación mayor o igual al promedio nacional de los mínimos residuos departamentales de las tres últimas elecciones".
- Las calidades para ser representante a la Cámara o Senador eran las mismas que establecía la Constitución.

**Circunscripciones territoriales especiales de paz para concejos municipales.** Más adelante, en 1994, para consolidar y facilitar la reincorporación a la actividad político-electoral de varios grupos guerrilleros<sup>12</sup>, con base en las facultades otorgadas por la asamblea nacional constituyente en el artículo transitorio 13, el gobierno nacional expidió el Decreto 1388 de 1994, que estableció la circunscripción territorial especial de paz para las elecciones a concejos municipales que se llevaron a cabo en octubre de ese año.

Este decreto permitió:

<sup>11</sup> Villarraga, Álvaro. Compilador. En litigio acuerdos porales. Pacto Político con el M-19. Biblioteca de la Paz, 1986-1990. Fundación Cultura Democrática, págs. 288 y 289.  
<sup>12</sup> Los grupos beneficiarios de la medida fueron: M-19, EPL, Quintín Lame, FRT, Corriente Renovación Socialista, Milicias Populares del Pueblo, Milicias Independientes del Valle de Aburrá, Frente Francisco Garmía de la Coordinadora Guerrillera.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 14 normas complementarias

- Elegir concejales en la circunscripción territorial de paz, si el candidato obtenía "al menos" el 65% del último residuo por el cual se elegía un concejal en la circunscripción ordinaria del municipio.<sup>13</sup>

- La circunscripción especial se ubicó en aquellos municipios en donde "se han realizado o se ha acordado realizar inversiones especiales".

- Para acreditar la pertenencia de los candidatos a cualquiera de los grupos guerrilleros desmovilizados era necesario contar con el aval de un comité consultivo de reincursión integrado por voceros de los grupos que habían participado de los acuerdos de paz, sin necesidad de requisitos adicionales, siempre que tuvieran las mismas calidades de los demás aspirantes en la respectiva circunscripción y estarían sujetos al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley.

- En cuanto a la financiación de las campañas se estableció que estas se regirían por lo establecido en la Ley 130 de 1993 (sic)<sup>14</sup>.

Como se advierte, las circunscripciones especiales para los candidatos inscritos por los nuevos partidos movimientos políticos que surgieron de los acuerdos de paz de los años 90 contemplaban de criterios de favorabilidad política. Esta favorabilidad consistió en fijar un número de votos inferior al exigido en la circunscripción ordinaria para acceder a la curul.

Ahora bien, la diferencia entre las experiencias reseñadas y el acuerdo que desarrolla el presente acto legislativo se ubica en dos aspectos: a) Sus destinatarios; mientras en aquellos casos la medida de favorabilidad cobijaba exclusivamente a los miembros de los grupos guerrilleros que suscribieron acuerdos de paz, en este caso se aplica a las zonas "especialmente afectadas por el conflicto, el abandono y la débil presencia institucional", a sus poblaciones, a las organizaciones de campesinos, víctimas, mujeres y sectores sociales que trabajan a favor de la paz y a los grupos significativos de ciudadanos que se creen en las nuevas circunscripciones; b) Territorialidad: la circunscripción está acordada para la integración de territorios afectados por la violencia política y la exclusión política y social.

<sup>13</sup> Decreto 1388 de 1994. Artículo 2°. Por la circunscripción territorial especial de paz se elegirá un concejal adicional a los que corresponden de acuerdo con la Ley 136 de 1994, en los siguientes municipios que además se seleccionen, si la suma total de votos depositados por candidatos inscritos por la circunscripción territorial especial de paz alcanza al menos el 65% del último residuo por el cual se elija un concejal en la circunscripción ordinaria del respectivo municipio, en las elecciones del 30 de octubre de 1994.  
<sup>14</sup> Se trata de la Ley 130 de 1994.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 15 normas complementarias

**5. Explicación y precisiones sobre el articulado**

A partir de las precisiones anteriores y de los antecedentes históricos reseñados, el presente proyecto concreta el alcance de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para las elecciones a la Cámara de Representantes, como se explica a continuación:

**El artículo transitorio 1°** incorpora a la Constitución las circunscripciones territoriales especiales de paz para la Cámara de Representantes y señala su carácter temporal. En cuanto a sus destinatarios, estos son de dos clases: organizaciones sociales de campesinos, mujeres, población en situación de desplazamiento, y sectores sociales que trabajan a favor de la paz y el mejoramiento de las condiciones sociales en las regiones en que se establezcan; por otra, partidos y movimientos políticos no cuente con representación en el Congreso.

En relación con este último aspecto es necesario señalar que el único partido político que en la actualidad cumple las condiciones que señala el acuerdo, es la Unión Patriótica, pues de conformidad con la Resolución N° 3594 del 26 de noviembre de 2014 del Consejo Nacional Electoral, aunque no tenga representación en el Congreso, cuenta con personería jurídica, sin lograr el umbral que establece el artículo 108 de la Constitución<sup>15</sup>, por las circunstancias excepcionales de exterminio que atravesó esa agrupación. La decisión del Consejo Nacional Electoral se apoyó en dos pronunciamientos del Consejo de Estado<sup>16</sup> en las que se concluyó que esa agrupación debía recuperar, primero y, mantener, luego, su personería jurídica aunque no lograra representación en el Congreso de la República.

Por otra parte, se entiende que en estas circunscripciones no participarán los candidatos del movimiento o partido político que surja de los acuerdos de paz, pues la posibilidad de asignar curules en forma directa esta sujeta a la decisión de las partes del acuerdo de paz.

**El artículo transitorio 2°** precisa las características de los territorios en que establezcan las circunscripciones transitorias especiales de paz y su propósito.

Para que sea procedente su creación, las zonas seleccionadas deben encontrarse especialmente afectadas por la violencia política y el conflicto armado, las condiciones de abandono económico y social, y la débil presencia institucional. La disposición no obliga

<sup>15</sup> Resolución N° 3594 de 2014 "Por la cual se decide sobre la vigencia de la personería jurídica del Partido Político Unión Patriótica".  
<sup>16</sup> Sección 5ª, Sentencia del 4 de julio de 2013, rad. 201000027.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 16 normas complementarias.

a que estas características sean concurrentes, aunque en este proyecto se priorizan los territorios en que coexistan este tipo de situaciones.

Las nuevas circunscripciones se proyectan como instrumentos de apoyo para fortalecer la institucionalidad política y contribuir a actualizar el ordenamiento territorial, a partir de la integración de nuevas expresiones políticas y sociales en la periferia geográfica. El artículo 5º transitorio señala esos territorios. En cuanto al propósito, como se dijo atrás, estas circunscripciones pretenden incorporar al sistema político-electoral zonas y poblaciones rurales, históricamente afectadas por el conflicto. Las circunscripciones no tienen como propósito asegurar la representación en la Cámara del partido o movimiento que surja de la dejación de armas y reincorporación a la vida civil, sino de estimular la presencia de movimientos sociales con arraigo en los territorios. Todo con el propósito de contribuir a su recuperación democrática y al cierre definitivo del conflicto.

En este proyecto no se contempla la posibilidad de que los grupos significativos de ciudadanos participen en las circunscripciones de paz.

El artículo transitorio 3º señala que las nuevas circunscripciones tienen un carácter transicional, esto es, temporal y excepcional, a partir de la firma del acuerdo final y su referendación popular. En ese momento entrarán en vigor, con una temporalidad de doce (12) años que se inicia con las elecciones a Cámara de Representantes en el año 2018, más dos periodos, esto es, del 2022 al 2026 y 2026 a 2030. Una vez cumplidos los tres periodos las circunscripciones desaparecerán.

Recordemos que el pacto político del Frente Nacional tuvo una duración por cuatro periodos de gobiernos de coalición por dieciséis (16) años a partir de 1958, con una prórroga hasta 1978. En el año 91 se estableció un término de tres (3) años<sup>17</sup>.

Para la temporalidad, se tiene en cuenta que en distintas ocasiones el Alto Comisionado de Paz ha señalado un término general para la transición de diez (10) años<sup>18</sup>, pero considerando que los periodos institucionales en la Cámara de Representantes, son de cuatro (4) años<sup>19</sup>, se fija un lapso de doce (12) años, es decir, tres (3) periodos institucionales completos.

La norma señala que en el evento en que por cualquier circunstancias de alterase el calendario electoral previsto en la Constitución, las circunscripciones de paz tendrán una

<sup>17</sup> Art. 13 transitorio C.P.  
<sup>18</sup> Jaramillo, Sergio. La transición en Colombia. Conferencia Universidad Externado de Colombia. El Tiempo, 14 de mayo 2013, pág. 23 y 26.  
<sup>19</sup> Artículo 132 de la Constitución Política.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 17 normas complementarias.

duración por tres (3) periodos, desde las siguientes elecciones a la Cámara a partir de la firma y referendación de los acuerdos de paz.

El artículo transitorio 4º establece que las curules que resulten de las nuevas circunscripciones electorales, son adicionales a las existentes en la actualidad, es decir, no desplazan la representación de las circunscripciones ordinarias y especiales (dos elegidos en la circunscripción de comunidades afrodescendientes, uno en circunscripción de comunidades indígenas, y uno en circunscripción internacional)<sup>20</sup>.

Precisa, además, que en cada circunscripción se elegirá un o una representante a la Cámara.

El artículo transitorio 5º identifica las zonas en las cuales se ubicarán las circunscripciones de paz.

Se toman en cuenta los criterios que señala el artículo 2º, esto es, zonas afectadas por el conflicto armado, condiciones de abandono y pobreza, y precaria presencia institucional. Adicionalmente, en razón a que la Unión Patriótica es la única agrupación política que podría inscribir candidatos en esta circunscripción, se incorporan las regiones en las que esa agrupación eligió concejales y diputados, muchos de ellos asesinados desde 1984 y hasta 1997, momento en el cual esa fuerza prácticamente desapareció por el exterminio de sus líderes<sup>21</sup>.

En cuanto al primer criterio - zonas afectadas por el conflicto- se utilizan dos variables: regiones que tienen índices altos de violencia política y presencia en los territorios de las FARC-EP. Para el efecto, se acudió a fuentes de información y seguimiento de entidades especializadas como la MOE, CERAC y universidades, que han elaborado mapas de riesgo electoral, que discriminan los datos según se trate de violencia política, desplazamiento forzado, o presencia de grupos armados.

En los siguientes mapas se observan las zonas de alto riesgo por violencia política:

Mapa Violencia Política<sup>22</sup>

<sup>20</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, y de los actos legislativos 2 de 2006 y 2 de 2015.  
<sup>21</sup> Romero, Roberto. Unión Patriótica. Expedientes contra el olvido. Agencia Catalana de Cooperación y Desarrollo, Alcaldía Mayor de Bogotá, Bogotá, págs. 159-170.  
<sup>22</sup> www.datoselectorales.org

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 18 normas complementarias.

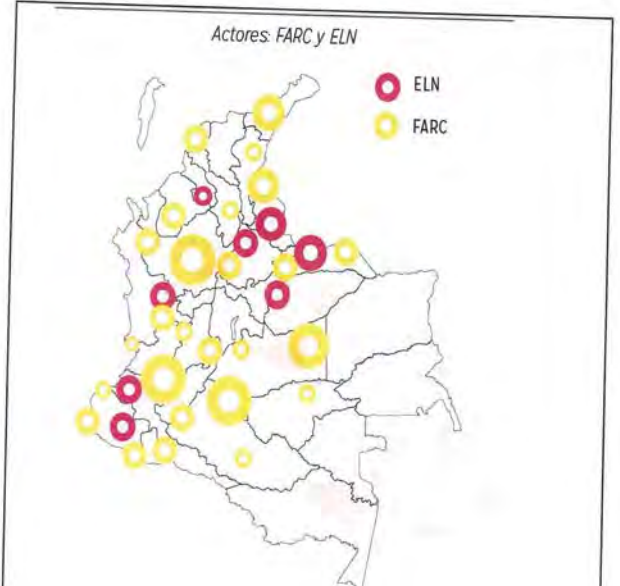


El siguiente mapa muestra las zonas de mayor presencia de las FARC-EP y del ELN<sup>23</sup>:

Presencia de grupos guerrilleros en el país

<sup>23</sup> Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos (Cerac).

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 19 normas complementarias.

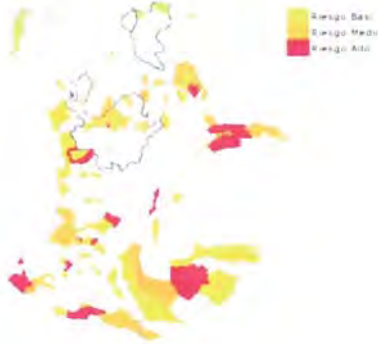


Recursos para el Análisis de Conflictos (Cerac) 2012-2013

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 20 normas complementarias

Las variables de violencia también se determinan por el número e intensidad de los combates, en los años anteriores al inicio del proceso de negociaciones:

Mapa Combates Gobierno-Guerrilla<sup>24</sup>

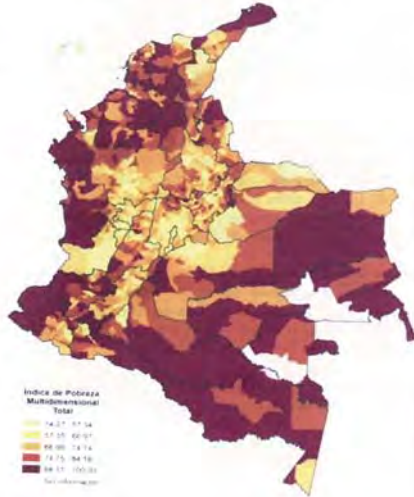


<sup>24</sup> www.datoselectorales.org

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 21 normas complementarias

En cuanto a los indicadores de pobreza y debilidad institucional, se fusionan en un solo indicador, a partir de un cruce de datos del Departamento Nacional de Planeación en mediciones de pobreza - 2014 y desempeño integral municipal<sup>25</sup>:

Mapa de Pobreza Multidimensional



<sup>25</sup> Arbeláez, L. E., & Mayorga, S. L. (s.f.). *Análisis Espacial de la Pobreza Multidimensional en Colombia a Partir del Censo de Población de 2005*. Bogotá: DANE.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 22 normas complementarias

A partir de la información anterior y para delimitar los territorios de las circunscripciones, se acude a los siguientes criterios:

a) **Regiones electorales de paz no necesariamente coinciden con la división departamental.** Como el fenómeno de la violencia política y la situación de marginalidad y débil presencia institucional no siempre coinciden con la división político-territorial, con base en el artículo 286 de la Constitución que consagra las regiones, entendidas como agrupaciones de municipios de distintos departamentos, se propone crear unos nuevos circuitos o circunscripciones electorales y agrupar los municipios en una territorialidad diferente, con el único propósito de instalar las circunscripciones de paz<sup>26</sup>. La regionalización no tendrá alcances administrativos, ni económicos, sino puramente electorales, a partir de las reglas para la creación de los nuevos circuitos electorales.

b) **Exclusión de ciudades capitales:** En estas circunscripciones no se incluirán las ciudades capitales debido a que la composición actual de la Cámara está determinada por la población urbana. En efecto, como el artículo 176 de la Constitución establece que habrá dos representantes por cada departamento y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500, sobre los primeros 365.000, los departamentos que cuentan con mayor representación son aquellos con más alta población en los centros urbanos debido, entre otras razones, al modelo de desarrollo económico predominante.

Esta circunstancia deriva en que los municipios con menor población y las zonas agrarias que integran los departamentos se encuentran subrepresentadas en beneficio de los centros urbanos y de élites clientelizadas<sup>27</sup>. Para contrarrestar ese desequilibrio, se excluye de la circunscripción de paz el centro urbano más importante de cada departamento, es decir, las ciudades capitales.

A partir de lo anterior, se tiene en cuenta los criterios mencionados y se ubican 13 zonas, en toda la geografía nacional, en las que se instalarán las circunscripciones transitorias especiales de paz, así:

Circunscripciones	Departamentos	Municipios
-------------------	---------------	------------

<sup>26</sup> El artículo 306 de la Constitución faculta a los departamentos para constituirse en regiones administrativas y de planificación, pero no existe ninguna restricción constitucional para que transitoriamente las regiones puedan delimitarse a partir de la integración ecológica, en orden a alcanzar la paz territorial.  
<sup>27</sup> En el Informe, Nacional de Desarrollo Humano 2011 Colombia rural. Razones para la esperanza del PHUD, op. cit. se señala lo siguiente: "...en las cuatro últimas elecciones de alcalde no hubo rotación ni renovación de las élites políticas en el poder... La alta persistencia política - control de las elecciones por parte de las élites - de las mismas familias y grupos en regiones y pueblos del país, muestra de hecho su capacidad para dominar las instituciones políticas regidas por estructuras clientelizadas", págs. 262 y 263.

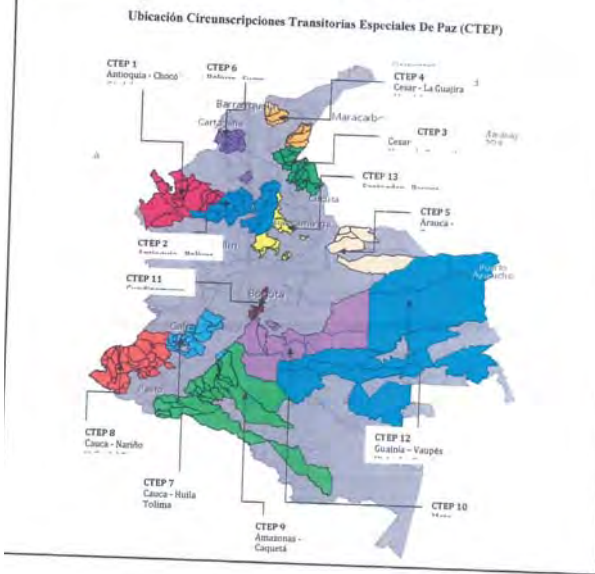
Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 23 normas complementarias

1	Antioquia, Chocó y Córdoba	Acandí, Apartado, Carepa, Carmen del Darién, Chigorodó, Necoclí, Mutatá, San Pedro de Urabá, Riosucio, Turbo, Upiá, Montelíbano, San José de Uré, Valencia, Puerto Libertador, Tierra Alta.
2	Antioquia y Bolívar	Arenal, Asoy, Briceño, Caseres, Contagaito, Cuacalis, El Bagre, Itaugo, Morales, Nechí, Simití, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Remedios, Tarazá, Yondó, Zaragoza y Valdivia.
3	Cesar y Norte de Santander	Chimichagua, Chiriguano, Curumani, Convención, El Carmen, El Tierra, Hacarí, La Jaga de Hércules, La Playa, Pailón, San Calixto, Sardinas, Teorama y Tibú.
4	Cesar, La Guajira y Magdalena	Agustín Colazzi, Albania, Aracataca, Becerril, Ciénega, Dilibá, Fonseca, Fundación, Manauare, La Paz, San Diego y Zona Bananera.
5	Arauca y Casanare	Arauca, Foral, Paz de Ariporo, Saravena y Tame.
6	Bolívar y Sucre	San Juan de Nepomuceno, María la Baja, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Coloso, Ghislán, Luis Palmíto, Moros, Ovejú, Tolú Viejo, San Cristóbal, Majagajá (La Mojana), Córdoba, Zambeno, El Guamo.
7	Cauca, Huila, Tolima y Valle del Cauca	Ataco, Chaparral, Piamuzá, Río Blanco, Algeciras, Buenos Aires, Caldono, Caloto, Cajibío, Corinto, Inzá, Jambaló, Miranda, Morales, Páez, Piedras, Santander de Quilichao, Suarez, Toribío, Tenorio, Pradera y Florida.
8	Cauca, Nariño y Valle del Cauca	Argelia, Balboa, El Tambo, Guapi, Lope, La Vega, Mercaderes, Patía, Timbiquí, Barbacoas, Cumbalera, El Charco, Francisco Pizarro, El Rosario, Olave Herrera, La Tola, Leiva, Mosquera, Magüí, Pollocopa, Riquén, Roberto Payán, Santa Bárbara y Tampo.
9	Amazonas, Caquetá y Putumayo	Orta, Puerto Asís, Puerto Guzmán, Puerto Calcedo, Puerto Leguizamo, San Miguel, Valle del Guzmán, Villagarzón, Florencia, Belén de los Andes, Cartagena del Chairá, Curillo, Albania, El Doncello, El Pasjil, La Montañita, Milán, Valparaiso, San José del Fragu, Morelia, San Vicente del Caguán, Solita, La Macarena, Uribe y La Chorrera.
10	Meta	Maipiripán, Puerto Concordia, Puerto Rico, Puerto Gaitán, El Castillo, Granada, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Rico, Puerto Lleras y Vista Hermosa.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 24 normas complementarias

11	Cundinamarca	Cabrera, San Bernardo y Sumapaz,
12	Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada	Caruru, Mito, Puerto Carreño, La Primavera, Santa Rosaña, Cunuribo, Barranco Minas, Morichal y Puerto Colombia, San José del Guaviare, El Retorno, y Calamar,
13	Santander y Boyacá	Curití, Barracabermeja, Betulia, Bolívar, Cimitarra, Landáuzuri, Puerto Wilches, San Vicente del Chucuri, Montiquirá, Santana, Chitaraque, Tojati, San José de Pare,

El siguiente mapa permite ubicar las circunscripciones de paz:



Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 25 normas complementarias

El artículo transitorio 6° establece que en cada circunscripción de paz se elegirá un (1) representante, para lo cual deben inscribirse al menos tres candidatos. Este requisito porque en el evento de falta absoluta del primero de la lista, pueda ser reemplazado por los candidatos de la misma lista en el orden de inscripción, y para promover la participación colectiva de las mujeres, que deberán aparecer en uno cualquiera de los renglones de la lista<sup>24</sup>. De acuerdo con lo anterior, la Cámara de ampliará de ciento sesen y seis (166) representantes a ciento setenta y nueve (9), de los cuales (trece (13) se elegirán en las circunscripciones de paz, equivalente a un 8% adicional.

Precisa además, que las listas en estas circunscripciones serán cerradas, de manera que ellas no aplicará el voto preferente, pues se trata de promover el fortalecimiento colectivo de las organizaciones y no aspiraciones individuales.

Ahora bien, en cuanto a la fórmula para la adjudicación de las curules se establece un umbral para entrar en la disputa por el cupo equivalente al 65% de los votos con los cuales fue elegido el representante que obtuvo en el departamento o departamentos que conforman la circunscripción el menor número de votos en la elección inmediatamente anterior en la misma corporación. Si una lista no alcanza el 65% de esa votación no podrá entrar en la disputa por la asignación de la curul.

Los siguientes cuadros permiten ilustrar la fórmula propuesta:

El primero señala la votación del último elegido a la Cámara de Representantes por departamento, la votación obtenida en la ciudad capital, la votación excluyéndola y el 65% de la votación necesaria, sin capitales, por departamento, para la elección:

Votos necesarios para obtener curul en las regiones de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz

Departamento	Votación último representante electo	Votación en la capital	Votación con exclusión de la capital	65% de la votación sin capital
Amazonas	7.141	5.104	2.037	1.324
Antioquia	21.723	11.297	10.426	6.777
Arauca	7.141	5.104	2.037	1.324
Atlántico	N.A.*	N.A.	N.A.	N.A.
Bolívar	26.664	16.597	10.067	6.544
Boyacá	9.862	1.524	8.338	5.42

<sup>24</sup> Ver artículo 263 C.P.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 26 normas complementarias

Departamento	Votación último representante electo	Votación en la capital	Votación con exclusión de la capital	65% de la votación sin capital
Caldas	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Caquetá	11.372	5.701	5.671	3.686
Casare	17.883	5.241	12.642	8.217
Cauca	18.557	3.204	15.353	9.979
Cesar	25.056	17.421	7.635	4.963
Chocó	11.26	2.324	8.936	5.808
Córdoba	49.582	3.713	45.869	29.815
Cundinamarca	11.745	N.A.*	N.A.	7.634
Guainía	1.001	967	34	22
Guaviare	3.111	2.548	563	366
Huila	19.304	6.398	12.906	8.389
La Guajira	47.484	6.636	40.848	26.55
Magdalena	26.293	6.84	19.453	12.644
Meta	27.07	10.785	16.285	10.585
Nariño	41.323	8.04	33.283	21.634
Norte de Santander	28.095	9.206	18.889	12.278
Putumayo	9.430	1.292	8.138	5.290
Quindío	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Risaralda	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
San Andrés	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Santander	21.579	9.786	11.793	7.665
Sucre	51.181	13.092	38.089	24.758
Tolima	10.154	4.342	5.812	3.778
Valle	7.194	3.708	3.486	2.266
Vaupés	1.257	895	362	235
Vichada	2.51	856	1.654	1.075

\* No aplica

El segundo, señala el número de votos necesarios para acceder a la curul en cada una de las circunscripciones, a partir de la fórmula propuesta:

Votos necesarios por circunscripción transitoria de paz

Circunscripción	Departamentos	Votos últimos representantes electos excluyendo capital	Votos necesarios para obtener curul (65% de la menor votación)
Circunscripción 1	Antioquia	10.426	5.808
	Córdoba	45.869	
	Chocó	8.936	
Circunscripción 2	Antioquia	10.426	6.544

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 27 normas complementarias

Circunscripción	Departamentos	Votos últimos representantes electos excluyendo capital	Votos necesarios para obtener curul (65% de la menor votación)
Circunscripción 3	Bolívar	10.067	4.963
	Cesar	7.635	
Circunscripción 4	Norte de Santander	18.889	4.963
	La Guajira	40.848	
	Cesar	7.635	
Circunscripción 5	Magdalena	19.453	1.324
	Casare	12.642	
Circunscripción 6	Arauca	2.037	6.544
	Bolívar	10.067	
Circunscripción 7	Sucre	38.089	2.266
	Huila	12.906	
	Cauca	15.353	
	Tolima	5.812	
Circunscripción 8	Valle del Cauca	3.486	2.266
	Cauca	15.353	
	Nariño	33.283	
Circunscripción 9	Valle del Cauca	3.486	1.324
	Amazonas	2.037	
	Putumayo	8.138	
Circunscripción 10	Caquetá	5.671	10.585
	Meta	16.285	
Circunscripción 11	Cundinamarca	7.634	7.634
Circunscripción 12	Guainía	34	1.075
	Vaupés	362	
	Vichada	1.654	
	Guaviare	563	
Circunscripción 13	Santander	11.793	5.420
	Boyacá	8.338	

En el párrafo 1° se precisa que los partidos o movimientos políticos que surjan en forma directa de los acuerdos de paz, no pueden presentar candidatos en estas circunscripciones, pues este aspecto será objeto de acuerdo entre las partes, mientras que en el segundo se faculta a los ciudadanos que residen en las circunscripciones de paz para votar en una de ellas y también para hacerlo en las circunscripciones ordinarias o especiales que establece el artículo 176 de la Constitución. La razón de consagrar el derecho al doble voto, radica en que los partidos y movimientos que tienen arraigo o presencia en esos territorios tienen derecho, si así lo determinan los electores, a permanecer en ellos.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 25 normas complementarias

Finalmente señala que las circunscripciones de paz, se establecerán sin perjuicio del mantenimiento de la integridad de los territorios indígenas y del respeto por la diversidad étnica y cultural de la nación, en los términos que lo contemplan los artículos 7, 286, 329 y 330 de la Constitución.

El artículo transitorio 7º establece que los partidos y movimiento políticos con representación en el Congreso, no podrán inscribir candidatos en las circunscripciones de paz. Esta restricción es razonable dado que las medidas de favorabilidad política solo cobijan a aquellas agrupaciones sociales que surjan de las regiones y territorios que menciona este acto legislativo las cuales, una vez obtengan representación pueden continuar compitiendo en la misma circunscripción durante todo el período de transición.

El artículo transitorio 8º se refiere a las calidades que deben reunir los candidatos inscritos en estas circunscripciones, esto es, las condiciones que se requieren para ejercer el cargo, como puede ser la edad, y otras circunstancias requeridas para ejercer el cargo o dignidad<sup>25</sup>. Para este efecto, no se establecen calidades diferentes a las que contempla el artículo 177 de la Constitución. Igualmente se extienden a los candidatos y elegidos en mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades de las circunscripciones ordinarias y establece un régimen especial para contrarrestar los riesgos derivados de la presencia del narcotráfico y de grupos armados ilegales.

Por otra parte, para la inscripción de los candidatos ante la autoridad electoral se deben acreditar dos situaciones:

a) el arraigo en algunos de los municipios que integran la circunscripción para lo cual deberá aportarse certificación expedida por el respectivo *alcalde municipal*;

b) la existencia legal de la organización social a la que se pertenece, mediante el certificado de existencia y representación legal que, en todo caso, *no puede ser inferior a un año antes de la elección en que se participe*.

Esto con el fin de evitar que, aprovechándose de las condiciones de favorabilidad, se constituyan organizaciones sin suficiente presencia en el territorio o, en forma oportunista, inscriban candidatos que no representen, realmente, ninguna organización social de las que menciona el artículo 1º.

Adicionalmente, deberán demostrar, mediante certificación expedida por el Personero de cualquiera de los municipios que integran la circunscripción, tener las condiciones de arraigo para participar en la contienda electoral. La certificación que se expida sin

<sup>25</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 8 de Junio de 2016, Consejera ponente: Dra. Lucy Jhanette Bermúdez Bermúdez, radicado 63001-23-33-000-2015-00336-01.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 29 normas complementarias

verificar previamente el cumplimiento de las condiciones anteriores será causal de mala conducta y destitución por la autoridad competente.

Lo anterior, con el fin de evitar la proliferación artificial de agrupaciones sociales y candidatos que no estén vinculados a procesos de organizaciones sociales con arraigo en la circunscripción o que representen aspiraciones electorales de carácter individual.

El artículo transitorio 9º regula lo atinente a la financiación de las campañas electorales que se desarrollen en las circunscripciones temporales de paz:

- Se establece que la favorabilidad implica que la financiación de las campañas electorales estará a cargo del Estado en un 100%, mediante el sistema de reposición de votos. Para el efecto, la lista debe obtener al menos el veinte por ciento (20%) de los votos que obtuvo el representante elegido en la última elección a Cámara de Representantes, a partir de la fórmula establecida en el artículo transitorio 6º de este proyecto.
- El anticipo para la campaña este será hasta del noventa por ciento (90%) de la financiación estatal, agregando que en estos casos, los anticipos deben entregarse a la agrupación social o al grupo significativo de ciudadanos en un plazo no mayor de cinco (5) días de su aprobación por la autoridad electoral.
- Las campañas tendrán unos toques hasta por el límite del apoyo estatal asignado para la circunscripción de paz según lo establezca la autoridad electoral. Para fijar los toques en las circunscripciones especiales, la autoridad electoral tendrá en cuenta los costos de transportes, la existencia de vías de comunicación y el grado de dificultad geográfica de las regiones.

Los artículos transitorios 10º y 11º crean unos tribunales de garantías de carácter especial que, por su especialidad y carácter transitorio de las medidas para afianzar la paz territorial, no deben confundirse con los tribunales seccionales de vigilancia y garantías electorales establecidos en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 y serán competentes para garantizar el cumplimiento de las reglas establecidas en este proyecto de acto legislativo.

En cuanto a sus funciones son similares a las que establece la disposición citada y adicionalmente las que señala el artículo transitorio 8.

Finalmente, el artículo 2º ordena a la organización electoral y en particular a la Registraduría Nacional del Estado Civil, adelantar una campaña de credulación masiva en los municipios que conforman todas y cada una de las circunscripciones especiales y

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y se dictan 30 normas complementarias

transitorias de paz, con el fin de hacer eficaces las medidas de incorporación de las poblaciones campesinas y rurales al sistema político y electoral a partir de las circunscripciones que se crean mediante el presente acto legislativo.

Todos los aspectos mencionados a lo largo del presente proyecto son de naturaleza constitucional y de allí la necesidad de su incorporación a la Constitución.

Las circunscripciones especiales de paz pueden constituirse en un instrumento idóneo para revitalizar la democracia, fortalecer el pluralismo, permitir la inclusión política de nuevos actores sociales y contribuir al fortalecimiento de la paz territorial.

Bogotá, 25 de junio de 2016.

*Juan*  
ARMANDO NOVOA GARCÍA  
Magistrado  
Consejo Nacional Electoral



**CN**  
**Consejo Nacional Electoral**  
**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO Nº XXX DE 2017**

*"Por medio del cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral, y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales, y se dictan otras disposiciones"*

El Congreso de la República, en virtud del Procedimiento Especial Legislativo para la ley, establecido en el Acto Legislativo Nº 1 de 2016

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** Modifíquese el artículo 120 de la Constitución Política el cual quedará así:

**Artículo 120.** La Organización Nacional Electoral es responsable de dirigir, organizar, administrar, vigilar y controlar los procesos electorales, en forma integral y coordinada, del registro civil y de la identidad de las personas. Estará organizada a través de salas, unidades especializadas, una auditoría externa para la controlación del censo electoral, y por los demás organismos que establezca la ley.

**Artículo 2º.** El Capítulo 2 del Título IX de la Constitución tendrá la siguiente denominación: "De la Organización Nacional Electoral".

**Artículo 3º.** El artículo 264 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 264.** La Organización Nacional Electoral gozará de autonomía administrativa, financiera y organizativa y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y representación de género.

Estará integrada por siete (7) dignatarios, seis (6) de ellos escogidos mediante concurso de méritos organizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para un periodo institucional de ocho (8) años que se renovará parcialmente cada cuatro (4) años y no serán reelegibles. El séptimo (7), encargado de la organización y administración de los procesos electorales, será seleccionado por los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Por lo menos, un tercio de sus integrantes serán mujeres.

Sus integrantes deberán ser ciudadanos en ejercicio, con título universitario y experiencia laboral o profesional por más de veinte (20) años con buen crédito.

Sus sesiones y actuaciones serán públicas para lo cual contarán con el apoyo de los medios de comunicación social del Estado.

Una ley estatutaria regulará la forma en que organizarán las salas especializadas, la creación de la unidad especial de investigación financiera y policía electoral, las reglas de su administración,

*Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...*

dirección y funcionamiento, así como una auditoría externa al censo electoral, previo a cada elección nacional y a las territoriales y la conformación y reglas del Consejo Consultivo de partidos políticos con personería jurídica.

**Artículo 4º.** El artículo 265 de la Constitución Política quedará así:

La Organización Nacional Electoral tendrá las siguientes facultades:

1. Asegurar el ejercicio de los derechos políticos que se manifiestan a través del voto como también los de participación política.
2. Dirigir, organizar y administrar con carácter independiente, y garantizar los procesos electorales, en condiciones de transparencia, igualdad y plenas garantías.
3. Regular las comisiones de seguimiento de garantías electorales, convocarlas y coordinar sus actividades y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
4. Organizar y llevar el registro civil y la identificación de las personas.
5. Regular, controlar y vigilar y toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, y de las normas que los rigen; y garantizar el cumplimiento de los principios y deberes que les corresponde.
6. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.
7. De oficio, o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.
8. Velar por las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, y reglamentar la participación de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos en los medios de comunicación social del Estado.
9. Fijar el monto máximo de gastos en las campañas electorales, distribuir los aportes estatales para su financiamiento de acuerdo con la ley y verificar a través de una unidad especial de investigación con funciones de policía judicial el estricto cumplimiento de las reglas.
10. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.
11. Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos y colaborar para la realización de consultas para la forma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.

*Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...*

12. Garantizar los derechos de la oposición y las minorías.
13. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que se encuentran incurso en cualquiera de las causas previstas en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.
14. Designar a los integrantes de los tribunales regionales de garantías electorales.
15. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.
16. Darse su propio reglamento.
17. Las demás que le confiera la ley.

Para el cumplimiento de sus funciones de regulación y para garantizar la igualdad en los procesos electorales, la Organización Nacional Electoral contará con un Comité Consultivo de Partidos Políticos, conformado por un representante por cada partido con personería jurídica, en los términos que establezca la ley.

**Artículo 5º.** El artículo 266 de la Constitución quedará así:

La Organización Nacional Electoral estará conformada por servidores públicos de carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos, sin perjuicio del sistema de retiro flexible de acuerdo con las necesidades del servicio. Los cargos de responsabilidad administrativa o electoral y de la unidad especial de investigación con funciones de policía judicial serán de libre remoción, de conformidad con la ley.

**Artículo 6º.** Agréguese al artículo 237 de la Constitución nuevo numeral, así:

**"ART. 237.** Son atribuciones del Consejo de Estado:

8. Decidir sobre la solicitud de desvinculación del cargo de los servidores públicos de elección popular que le solicite el Procurador General de la Nación, por cualquiera de las causas que menciona el artículo 278 de la Constitución".

**Artículo 7º.** Modifíquese el artículo 278 de la Constitución, numeral 1, en los siguientes términos:

**"Artículo 278.** El Procurador General de la Nación ejercerá directamente las siguientes funciones:

1. Solicitar ante el Consejo de Estado la desvinculación del cargo, previa audiencia y mediante decisión motivada, del funcionario público que incurra en alguna de las siguientes faltas: infringir de manera manifiesta la Constitución o la ley; derivar evidente e indebido provecho patrimonial en el ejercicio de su cargo o de sus funciones; obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realice la Procuraduría o una autoridad administrativa o jurisdiccional; obrar con manifiesta negligencia en

*Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...*

la investigación y sanción de las faltas disciplinarias de los empleados de su dependencia, o en la denuncia de los hechos punibles de que tenga conocimiento en razón del ejercicio de su cargo".

**Artículo transitorio 1.** Mientras se expide la ley estatutaria que desarrolle el presente acto legislativo, seis (6) de los siete (7) dignatarios de la Organización Nacional Electoral serán designados para un periodo de un año así:

- Uno (1) por la Corte Suprema de Justicia
- Uno (1) por el Consejo de Estado
- Uno (1) por la Corte Constitucional
- Uno (1) por el Procurador General de la Nación

La elección se realizará dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente acto legislativo. Una vez posesionados, escogerán en forma inmediata los dos (2) miembros restantes.

**Parágrafo.** El periodo del actual Registrador Nacional del Estado Civil concluye el 3 de diciembre de 2019.

**Artículo transitorio 2. Estabilidad en el empleo y carrera administrativa.** Se garantizará la estabilidad y los derechos de los servidores públicos vinculados, bajo cualquier modalidad de vinculación, a la Organización Nacional Electoral. Por consiguiente, si como consecuencia de lo dispuesto en el presente acto legislativo es necesario reasignar funciones y competencias se respetarán íntegramente los derechos individuales y colectivos de aquellos.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo el gobierno nacional destinará el 50% del presupuesto necesario para iniciar y ejecutar parcialmente la implementación del régimen de carrera administrativa en la Organización Nacional Electoral. Doce meses después se efectuarán los desembolsos correspondientes al excedente, para que en el término de dieciocho (18) meses todo el personal que actualmente se encuentra vinculado al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil se vincule a este régimen.

**Artículo 6º.** Vigencia. El presente acto legislativo regirá a partir de su promulgación.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este proyecto de acto legislativo tiene por finalidad contribuir al cumplimiento del "Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera" suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.



Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales... 9

País	Sigla	Nombre	Concentración S/N	Ubicación dentro del Estado
Argentina	CNE	Cámara Nacional Electoral	No	Poder Judicial
	DNE	Dirección Nacional de Elecciones		Ministerio Interior
Bolivia	CNE	Corte Nacional Electoral	Si	Órgano Autónomo
Brasil	TSE	Tribunal Superior Electoral	Si	Órgano Autónomo
Chile	TCE	Tribunal Calificador Elecciones	No	Órgano Autónomo
	SE	Servicio Electoral		Ministerio Interior
Colombia	CNE	Consejo Nacional Electoral	No	Órgano autónomo
	RNEC	Registraduría Nacional Estado Civil		Órgano Autónomo
Costa Rica	TSE	Tribunal Supremo de Elecciones	Si	Poder Judicial
Ecuador	CNE	Consejo Nacional Electoral	No	Órgano autónomo
	TCE	Tribunal Contencioso Electoral		Órgano autónomo
Méjico	JNE	Instituto Nacional Electoral	No	Órgano autónomo
	TRIFE	Tribunal Electoral del Poder Judicial		Poder Judicial
Nicaragua	CSE	Consejo Supremo Electoral	Si	Poder Electoral
Paraguay	TSJE	Tribunal Superior de Justicia Electoral	Si	Poder Judicial
Perú	ONPE	Oficina Nacional de Procesos Electorales		Órgano autónomo
	JNE	Jurado Nacional de Elecciones	No	Órgano autónomo
	RENEC	Registro Nacional de Identidad y Estado Civil		Órgano autónomo

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales... 10

Rep. Dominicana	JCE	Junta Central Electoral	No	Órgano autónomo
	TSE	Tribunal Superior Electoral		Poder Judicial
Uruguay	CE	Corte Electoral	Si	Órgano autónomo
Venezuela	CNE	Consejo Nacional Electoral	Si	Poder Electoral

Tomado de Barrientos del Monte, Fernando. *Independencia e Imparcialidad de los Organismos Electorales en América Latina. En Organismos Electorales y Calidad de la Democracia en América Latina. INE-Pan, pág. 90-91.*

### 2.2.2. Independencia

Otro aspecto que interesa destacar es el relacionado con el grado de independencia de los organismos electorales. Esta independencia puede examinarse en relación con el poder ejecutivo y/o con los partidos políticos.

La independencia es entendida como "el conjunto de garantías que impiden, en mayor o menor medida, injerencias indebidas en su actuación". Según esa definición,

"Se pretende la ausencia de vínculos del gobierno de turno, de los partidos políticos de los sujetos que componen el órgano... implica el poder que el organismo tiene sobre las hechas y, por lo tanto, poder de imponer sus decisiones. Y ella deriva no solo de las facultades, sino de su independencia en sí".<sup>14</sup>

Lo anterior, en la idea de que "a mayor independencia, mayor imparcialidad", esto es, más distancia de "las posibles indebidas influencias externas"<sup>15</sup>.

Por supuesto, la independencia se relaciona con aspectos como el origen de la nominación de quienes hacen parte de los organismos de control electoral, su autonomía estructural, la disponibilidad de recursos materiales propios y un presupuesto adecuado y no condicionado, como también de un cuerpo administrativo especializado y estable.

En cuanto a la composición, es decir, al origen de quienes integran los organismos electorales Barrientos advierte que existe una tendencia a que tales cargos sean desempeñados por expertos en temas electorales, esto es, funcionarios "oportunistas", o para el caso de los organismos que imparten justicia electoral, de carrera en el ámbito judicial.

Solo en pocos países, Colombia, Méjico y Venezuela, las agrupaciones políticas inciden de manera directa en su designación, aunque formalmente los miembros de los órganos electorales no los representan.

<sup>14</sup> Barrientos del Monte, Fernando. *Independencia e Imparcialidad de los organismos electorales en América Latina. En Barrera, Mikel y otra, op. cit., pág. 74.*  
<sup>15</sup> *ib. cit.*

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales... 11

Algunos análisis consideran que el "grado de independencia" es menor en aquellos casos en que el gobierno interviene en el nombramiento de los miembros de los organismos electorales, o su composición es partidista, mientras que será mayor si en su designación intervienen dos o más poderes del Estado, sus funcionarios son de carrera o sus dignatarios son expertos en la materia, pero no tienen origen partidista.

El siguiente cuadro describe el grado de independencia de los organismos electorales:

**CUADRO  
GRADO INDEPENDENCIA ORGANISMOS ELECTORALES**

País	Organismo Electoral	Número miembros	Nominación
Argentina	Cámara Nacional Electoral	3	Presidente en acuerdo con Senado
	Dirección Nacional de Elecciones	1	Ministerio Interior
Bolivia	Corte Nacional Electoral	5	Presidente: 1 Congreso: 4
Brasil	Tribunal Superior Electoral	7	Supremo Tribunal Federal (3) Tribunal Justicia (2) Presidente (2)
Chile	Tribunal Calificador Elecciones	5	Corte Suprema
	Servicio Electoral	5	Presidente Consejo Directivo
Colombia	Consejo Nacional Electoral	9	Congreso de la República en proporción a la representación de los partidos
	Registraduría Nacional Estado Civil	1	Presidentes Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado
Costa Rica	Tribunal Supremo de Elecciones	3 magistrados y 6 suplentes	Corte Suprema de Justicia por mayoría calificada de 2/3 partes
Ecuador	Consejo Nacional Electoral	5	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante concurso público
	Tribunal Contencioso Electoral	5	
Méjico	Instituto Nacional Electoral	9	2/3 partes Cámara de Diputados a propuesta grupos parlamentarios
	Tribunal Electoral del Poder Judicial	7	Cámara de Senadores a propuesta del Pleno Suprema Corte

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales... 12

País	Organismo Electoral	Número miembros	Nominación
Nicaragua	Consejo Supremo Electoral	7	Asamblea Nacional
Paraguay	Tribunal Superior de Justicia Electoral	3	Suprema Corte de Justicia a propuesta Consejo de la Magistratura
Perú	Oficina Nacional de Procesos Electorales	1	Consejo Nacional Magistratura
	Jurado Nacional de Elecciones	5	Cada uno elegido Corte Suprema, Junta Fiscal Suprema, Colegio Abogados Lima, decanos Facultades Derecho Universidades Públicas y Decanos Facultades de Derecho Universidades Privadas
	Registro Nacional de Identidad y Estado Civil	1	
Rep. Dominicana	Junta Central Electoral	5	Senado votos 2/3 partes
	Tribunal Superior Electoral		Consejo Nacional Magistratura
Uruguay	Corte Electoral	7-9	Mayoría Asamblea Nacional
Venezuela	Consejo Nacional Electoral	5	

Tomado de Barrientos del Monte, Fernando. *op. cit., pág. 76-79.*

La información anterior permite concluir que no existe un modelo único de organización electoral, aunque en la región existe una preferencia por órganos electorales de rango constitucional, autónomos, que están encargados de la organización, vigilancia y juzgamiento de los procesos electorales, sin una homogeneidad en su estructura<sup>16</sup>.

Finalmente, algunos estudios que miden los niveles de credibilidad y confianza en las elecciones sugieren que la confiabilidad en las elecciones y los niveles de abstención se encuentran asociados a "organismos electorales imparciales de integración no partidista y a un sistema de partidos

<sup>16</sup> *Ibid.*, pág. 91-110.





*Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...*

derechos de las minorías y la oposición y velar porque los procesos electorales se adelantaran en condiciones de "plenas garantías".

- Por otra parte, el artículo 112 de estableció que los partidos políticos que no participaran del gobierno tenían derecho a representación en "los organismos electorales". Y la Ley 130 de 1994 dispuso que dos puestos del Consejo Nacional Electoral se asignarían a los partidos que no hubieran alcanzado representación en él por derecho propio, siempre que no participaran del gobierno<sup>14</sup>.
- El artículo transitorio 32 dispuso que mientras se integraba el nuevo Consejo Nacional Electoral en los términos señalados en la Constitución, se ampliaría a cuatro miembros más designados por el Consejo de Estado, de ternas presentadas por los partidos y movimientos que no tuvieran representación en él, en proporción a los resultados de las elecciones celebradas el 3 de diciembre de 1990, cuando se eligieron los delegatarios de la Asamblea Nacional Constituyente.
- En cuanto al Registrador Nacional del Estado Civil, el artículo 266 estableció su elección por el Consejo Electoral, por un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección, al tiempo que mantuvo la función de la dirección y organización de las elecciones, del registro civil y de la identificación de las personas, como también la celebración de contratos en nombre de la Nación. Estas funciones deben entenderse en consonancia con otras normas de la Constitución, como la contemplada en el artículo 258 que estableció el suministro de las tarjetas de votación a los electores a cargo del Estado, que se adjunó a las que venían del Código Electoral como la identificación de las personas y la elaboración del censo electoral.

**3.3. Acto Legislativo 1 de 2003**

Precedido de extensos debates sobre la necesidad de avanzar en la "despolitización de la organización electoral"<sup>15</sup>, este acto legislativo introdujo varios cambios al texto de la Constitución del 91:

- En primer lugar, modificó el artículo 264 de la Constitución, el determinar que el Consejo Nacional Electoral se compondría de nueve miembros, ya no elegidos por el Consejo de

<sup>14</sup> El artículo 112 de la Ley 130 de 1994 dice así: "ARTÍCULO 36. PARTICIPACIÓN DE LA OPOSICIÓN EN LOS ORGANISMOS ELECTORALES. Dos puestos en el Consejo Nacional Electoral serán reservados para los partidos y movimientos (no políticos) que no participen en el Gobierno y cuyos representantes sean los mejores (pero que no obtengan posición por derecho propio de este organismo). Los partidos y movimientos que así obtuvieran puestos en el Consejo Nacional Electoral, se asegurarán en tanto no tengan representación en el Gobierno. De lo contrario, el puesto será ocupado por el partido o movimiento que le siga en votos y que corresponda a la oposición en el Gobierno".

<sup>15</sup> En un proyecto presentado por varios senadores del Partido Liberal se señaló lo siguiente: "El hecho de que desde la propia ley hasta la base de la organización electoral se previera los cargos por el sistema de "suos políticos" comprometió la imparcialidad indispensable de esta institución -en relación a la Organización Electoral- y condujo a desventajas tanto las que tienen lugar al momento de la elección como en la última sesión de congresistas". En otro proyecto presentado por varios senadores conservadores se planteó una Corte Electoral con las siguientes consideraciones: "Como sabemos, hoy nuestro país cuenta con un Consejo Nacional Electoral totalmente politizado que responde a los intereses de los partidos políticos que los designan, pero así: el artículo 112, págs. 387, Miévil, op. cit. pág. 383.

*Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...*

Estado, aspecto que permitía cierta distancia de sus partidos políticos, sino directamente por el Congreso de la República, por periodos institucionales de cuatro (4) años, previa postulación por los partidos políticos allí representados, mediante el sistema de cifra repartidora, o en coalición entre ellos.

- En segundo lugar, suprimió del artículo 112 de la Constitución el derecho de que los partidos y movimientos que no tuvieran representación en el gobierno a tener representación en la organización electoral y, en particular en el Consejo Nacional Electoral.
- En tercer lugar, sus integrantes serían de dedicación exclusiva, con las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y se habilitó su reelección por "una sola vez".
- En cuarto lugar, la escogencia del Registrador Nacional del Estado Civil está a cargo de los Presidentes de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, mediante concurso de méritos que fue reglamentado por la ley 1134 de 2007. Para ser Registrador Nacional es necesario que el aspirante tenga las mismas calidades establecidas en la Constitución para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, por un periodo institucional - no de cinco años como lo estableció la Constitución del 91, sino de cuatro, con posibilidad de reelección por una sola vez.
- En quinto lugar, y con el propósito de lograr la despolitización de la Registraduría, dispuso que los servidores públicos que laboren en ella deben pertenecer a la carrera administrativa especial con retiro flexible, en tanto que los cargos de responsabilidad administrativa son de libre remoción.
- Finalmente, ordenó que la acción de nulidad debe resolverse por la jurisdicción contenciosa administrativa en el término máximo de (1) año, y de seis (6) meses en los casos de única instancia, con el fin de dar certeza a la declaratoria de los resultados electorales.

**3.4. Acto legislativo 1 de 2009 y Ley 1475 de 2011**

Aunque este acto legislativo no introdujo cambios en el diseño institucional de la organización electoral, asignó nuevas atribuciones del Consejo Nacional Electoral, como lo menciona el artículo 265 de la Constitución:

- Prohibió sus facultades de control y vigilancia a la actividad de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos.
- Le otorgó una facultad de "regulación", que debía diferenciarse de la función reglamentaria;
- Le autorizó para revisar escrutinios y los documentos electorales en cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección "con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados";

*Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...*

- Le asignó competencia para velar "por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías".
- Lo facultó para decidir la revocatoria de inscripciones de candidatos a corporaciones públicas o a cargos de elección popular, por cualquiera de las inhabilidades previstas en la Constitución y la ley.

Este acto legislativo fue desarrollado por la Ley estatutaria 1475 de 2011, que prohibió algunas fuentes de financiación como las provenientes de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras; las que se deriven de actividades ilícitas o persigan fines antidemocráticos o atentan contra el orden público y los provenientes de grupos armados ilegales, vinculados al narcotráfico o de delitos contra la administración pública.

Sin embargo, no se crearon nuevas herramientas para ejercer esas atribuciones, en especial, las relacionadas con los controles a la financiación de las campañas electorales, ni tampoco modificó el sistema de elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral, con lo cual aunque se amplió sus facultades y su poder institucional, pero lo mantuvo en la órbita de control de los partidos políticos<sup>16</sup>.

**3.5. El acto legislativo 2 de 2015**

Mediante este acto legislativo que suprimió la posibilidad de la reelección inmediata del presidente de la República. También se eliminó de los artículos 264 y 266 de la Constitución la posibilidad de la reelección de los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Registrador Nacional del Estado Civil, quedando con periodos institucionales de cuatro años.

**4. Un balance de las reformas a la organización electoral**

Ahora bien, a partir de la realidad material corresponde evaluar si resulta necesario adoptar cambios institucionales para lograr una mayor "autonomía e independencia de la organización electoral", con el propósito de "dar mayores garantías para la participación política en igualdad de condiciones y mejorar la calidad de la democracia", como lo establecen los acuerdos de paz. Si la respuesta es asertiva, la pregunta es qué tipo de cambios deberían adoptarse.

Este estudio se examina a continuación en forma separada para el Consejo Nacional Electoral y para la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**4.1. El Consejo Nacional Electoral**

En distintos momentos se han adelantado esfuerzos importantes para avanzar y consolidar al Consejo Nacional Electoral como un órgano autónomo e independiente.

<sup>16</sup> Cuernera, Renato. *Así fue*. op. cit. pág. 254-258.

*Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...*

En 1991 se le dio a este organismo jerarquía constitucional, se avanzó en la profesionalización de sus dignatarios y se facultó al Consejo de Estado para elegir sus integrantes, con base en la representación de los partidos en el Congreso de la República, en el propósito de lograr una mayor independencia de estos. Sin embargo, mantuvo el modelo de organización electoral establecido desde 1948, esto es, una organización electoral que en el administrativo distribuye competencias entre la Registraduría y el Consejo Nacional Electoral, asignando la función de control judicial al Consejo de Estado (Sección Quinta).

La reforma constitucional del año 2003 trasladó la atribución de elegir los nueve miembros del Consejo Nacional Electoral al Congreso de la República, mediante el sistema de cifra repartidora por periodos institucionales de cuatro años.

Distintos estudios coinciden en calificar esta reforma como un retroceso pues hizo más dependiente este organismo de los partidos mayoritarios representados en el Congreso de la República y pervivió sus competencias por esa influencia<sup>17</sup>.

Como consecuencia:

- Se volvió al esquema existente antes de 1948, cuando era el Congreso de la República, quien elegía a sus miembros, con la precisión de que en ese entonces también intervenía el Presidente de la República.
- Este diseño hizo más notoria la falta de independencia de los consejeros de los partidos políticos, tal como lo muestra la elección de sus integrantes en los períodos subsiguientes<sup>18</sup>.
- El establecimiento de la reelección inmediata de los consejeros electorales, unido a la coincidencia de periodos institucionales con el Congreso de la República creó un incentivo a la pérdida de autonomía e independencia de los consejeros con respecto a los partidos políticos representados en el Congreso pues de ellos depende la posibilidad de la reelección<sup>19</sup>.
- La adopción del sistema de la cifra repartidora para la asignación de los cupos en el Consejo Nacional Electoral, favorece a los partidos mayoritarios y priva a las minorías de representación en ese organismo.
- La pérdida de independencia y autonomía del Consejo Nacional Electoral con respecto a los partidos políticos se constata en decisiones como las siguientes:

<sup>17</sup> Villegas, Mauricio y Revellín Javer. *Estado Alterado*. Clivestiano, núcleo y débil institucional en Colombia. Bogotá y Medellín, Juan Fernando, Constitución, democracia y derechos. Vótes Jurídicos, Mayorga, op. cit. 439 u 440.

<sup>18</sup> "... no se modificaron las maneras de la organización electoral que requiere reformas, y no se obtuvo, como se dijo en la mayoría de los informes presentados al tener a cargo el debate, una "despolitización de la organización electoral", se mantuvo la elección de los magistrados en manos de los partidos políticos, inconveniente que se presentaba antes de la reforma, pero que se hizo más agudo desde su aprobación". Mayorga, op. cit. pág. 495.

<sup>19</sup> Saravieso. *La Reforma de la Organización electoral colombiana*, en op. cit. pág. 181.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del 21 Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

- i. Por dilaciones administrativas no se sancionó a los miembros del Comité Promotor del Referendo de reelección presidencial por las infracciones cometidas en el proceso de financiación de la campaña de recolección de firmas<sup>43</sup>
- ii. El CNE "actuó con favorecimiento indebido de la Dirección Nacional del Partido Liberal y en contra de los derechos de los miembros y simpatizantes de esa colectividad..."<sup>44</sup> en la Convención Nacional de ese Partido del año 2013. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera Subsección B. Sentencia del 5 de Marzo de 2015. Expediente: Ap. 25000-23-41. 000-2013-00194-01. C.P.- Stella Cintra Díaz Del Castillo. Estatutos del Partido Liberal).
- iii. Refiriéndose a su actuación en relación con una convención del Partido Conservador para escoger candidato presidencial en 2014, el Consejo de Estado concluyó que el Consejo Nacional Electoral "impuso un requisito que ni la Constitución, ni la ley, ni los estatutos del partido conservador consagraban... la que permitió, entre otros, que los miembros de la colectividad que no apoyaron la propuesta de tener un candidato propio, tuvieran la posibilidad de apoyar otra candidatura sin el temor de incurrir en la prohibición legal de la doble militancia"<sup>45</sup>.
- iv. Los criterios adoptados por el Fondo de Financiación de campañas para el reconocimiento y desembolso de los recursos por concepto de reposición de votos es arbitrario y discriminatorio y favorece a los partidos y movimientos políticos mayoritarios, pues la prioridad en los pagos no sigue reglas preestablecidas, sino que quedan al arbitrio de quien maneja esa dependencia.<sup>46</sup>
- v. Argumentos diferenciados e injustificados para imponer sanciones a algunas agrupaciones políticas no representadas en ese organismo, mientras a otros se les absolvió, por violación al régimen de renovación de cuentas de las campañas, como se observa en algunas campañas de 2011.<sup>47</sup>

<sup>43</sup> García y Revilla, op. cit. pág. 133 y siguientes.  
<sup>44</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B. Sentencia del 5 de Marzo de 2015. Expediente: Ap. 25000-23-41. 000-2013-00194-01. C.P.- Stella Cintra Díaz Del Castillo. Estatutos del Partido Liberal; Cifredo Ben Cartierres, Renato, op. cit. pág. 292.  
<sup>45</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 13 de Octubre de 2015. Expediente: 11003-03-28700-2014-00139-00. C.P.- Alberto Vives Ramírez. Convención del Partido Conservador Colombiano, Citado por Cartierres, Renato, op. cit. pág. 293.  
<sup>46</sup> Constancia presentada a la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral de fecha 7 de junio de 2016, en <http://webdca.wcml.com/ocs/faced/11e2b5e322433023815487?accessKey=036263044601C88875C&password=644f0e0a191c>  
<sup>47</sup> Cartierres, Renato, op. cit. pág.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del 22 Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

- vi. Existen, además, debilidades administrativas y de personal que afectan el control de la financiación política y electoral y lo hacen ineficaz.
- vii. Por otra parte, se apela a criterios laxos que se utilizan para examinar los avales que otorgan los partidos y movimientos políticos a sus candidatos<sup>48</sup>.

**4.2. Registraduría Nacional del Estado Civil**

Desde la Ley 89 de 1948, la facultad de nombrar y remover al Registrador Nacional del Estado Civil se encontraba asignada al Consejo Nacional Electoral. La Constitución del 91 mantuvo esa atribución en este organismo. El Registrador era nombrado por un período de cinco años. Sus funciones se concentraban en "la dirección y organización de las elecciones, en el registro y la identificación de las personas - y celebrar contratos en nombre de la Nación".

Este arreglo institucional derivó en que al ser el Registrador un funcionario elegido por el Consejo Nacional Electoral, perdió autonomía para la administración de los procesos electorales, y se priorizó el manejo burocrático de esa entidad por parte de los partidos que controlaban ese organismo, que se conjugó con una serie de intereses relacionados con la contratación por parte de la RNEC.

A lo anterior, se agregaba el hecho de que el Código Electoral (Decreto 2241 de 1986), que aún se encuentra vigente, establecía varias normas que proyectaban el esquema bipartidista sobre la organización electoral:

- El secretario general de la entidad debía ser de "distinta filiación política a la suya" (art. 26);
- En las circunscripciones electorales y en el Distrito de Bogotá debe haber dos delegados del Registrar de filiación política distinta (art. 32 y 40);
- Estos delegados nombrar a los registrados del estado civil y los demás empleados de la circunscripción electoral (art. 33);
- En las ciudades de más de 100.000 habitantes debían existir dos registradores también de distinta filiación política (art. 47), todo con el fin de entregar poder en la organización electoral a nivel territorial a liberales y conservadores.

El control de los dos partidos tradicionales de la organización electoral era pues incontestable, y así lo disponía el artículo 10 del Código Electoral. Por supuesto, este modelo de organización electoral hacía que se cuestionara la independencia y la neutralidad de ambos organismos en los procesos electorales.

<http://webdca.wcml.com/ocs/faced/11e2b5e322433023815487?accessKey=036263044601C88875C&password=644f0e0a191c>  
<sup>48</sup> Cartierres, Renato, op. cit. pág.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del 23 Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

**4.3. Avances**

- a) El acto legislativo 1 de 2003 modificó parcialmente la anterior situación al establecer que el Registrador es nombrado por las cortes judiciales, previa concurso de méritos, y dispuso que sus servidores públicos serían de carrera administrativa especial, ajenos al control burocrático de los partidos.
- b) A partir de ese arreglo institucional, mientras que el Consejo Nacional Electoral cumple unas funciones de carácter político, a la Registraduría le corresponde "la preparación y el desarrollo de los foros electorales", con criterios técnicos, como garantía de imparcialidad<sup>49</sup>.
- c) Por otra parte, la Corte Constitucional declaró inexecutable en esas entidades, por ser contrarias a la normativa constitucional<sup>50</sup>.
- d) La reforma de 2003 logró parcialmente su propósito, pues avanzó en dirección de atenuar el control de los partidos de esa entidad.

Por otra parte, resultan inobjetable los avances de la Registraduría Nacional el aspecto como la prontitud con la que dan a conocer los resultados preliminares de los procesos electorales denominado preconteo (que no tienen fuerza vinculante) y las mejoras en la identificación civil de los habitantes.

**4.4. Dificultades**

Sin embargo, subsisten varias dificultades en esa entidad que le impiden cumplir adecuadamente con el objeto de organizar los procesos electorales en condiciones de credibilidad y transparencia. Además, han surgido otras falencias, advertidas desde el momento en que se aprobó la reforma de 2003.

Mencionamos las siguientes:

- Control burocrático de los partidos políticos de delegados departamentales y municipales. Aún hasta el año 2015, varios delegados del Registrador Nacional en las circunscripciones departamentales y municipales tenían vínculos directos con congresistas<sup>51</sup>. Por tanto, no se ha logrado superar el control de los partidos mayoritarios en varias dependencias territoriales de ese organismo.

<sup>49</sup> Corte Constitucional, sentencia C230A de 2008  
<sup>50</sup> Ibidem.  
<sup>51</sup> Lewis, Juan Esteban, Los errores de la reforma en la Registraduría. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4506046>

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del 24 Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

- Carrera administrativa. En cuanto a la carrera administrativa que dispuso el acto legislativo 1 de 2003, para mediados de 2016, de un total de 3.948 servidores vinculados a la Registraduría Nacional del Estado Civil (milsetecientos sesenta y cuatro (664) se encontraban bajo la modalidad de carrera administrativa, ciento sesenta y ocho (168) de de libre nombramiento y remoción, dos mil seiscientos treinta y uno (2631) con nombramiento provisional) y cuatrocientos ochenta y cinco (485) son supernumerarios.

Según datos de la Registraduría para julio de 2016, solo el 19.15% del personal a su servicio se encuentra vinculado a la carrera administrativa.

De acuerdo con lo anterior, no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 266 de la Constitución y la Ley 1350 de 2009, a pesar que mediante sentencia de tutela T-317 de 2013, la Corte Constitucional ordenó que "En el término máximo de 6 meses, contados a partir de la notificación del presente fallo, la Registraduría Nacional del Estado Civil debe iniciar los trámites para convocar los concursos públicos para proveer todos los cargos de carrera que en la actualidad son ejercidos en provisionalidad". En el año 2012, se calculó que el monto de los concursos ascendía a la suma de \$10.500.000.000, pero para la vigencia de 2015 solo se habían asignado \$2.500.000.000<sup>52</sup>.

- Fraude electoral y desconfianza en la administración de los procesos electorales son persistente. A pesar de que en los últimos años se ha avanzado en la adopción de herramientas tecnológicas para contrarrestar el fraude y hacer más transparentes (identificación biométrica) los procesos electorales, persisten graves dificultades en las etapas del proceso electoral:
  - i. En sentencia del Consejo de Estado, de julio de 2009, se dispuso la anulación de la elección para el período 2006-2010 de varios senadores al constatare irregularidades como la "suspensión de electores, errores de jurados de votación y de escrutadores no corregidos por los comités escrutadores, como también de aquellos documentos electorales en donde las errores, tachaduras y enmendaduras impidieron observar la intención de voto de los electores", falsificación masiva de cédulas de ciudadanía, votantes fallecidos, o no habilitados para votar y de diferencias entre los formularios E-11 y E-24<sup>53</sup>.
  - ii. En el mes de julio de 2012 las autoridades investigaban varias irregularidades a partir de lo que algunos medios periodísticos denominaron una "Registraduría paralela", para las elecciones atípicas para la Gobernación del Valle del Cauca<sup>54</sup>.

<sup>52</sup> Respuesta directa al petitorio N° ANG-CNR-873 del 13 de julio de 2015. Registraduría Nacional del Estado Civil.  
<sup>53</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta, Fallo del N° 110010323002000091100 (4056). Consejera Ponente: Dra. Susana Gutiérrez.  
<sup>54</sup> Revista Semanal los votos sueltos de la Registraduría: paralelo es el Valle. Disponible en <http://www.seminal.com/web/guest/los-votos-sueltos-parallelo-es-el-valle>

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del 25 Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

III. El 28 de octubre de 2013, la Registraduría reconoció que en las elecciones para la Alcaldía de Valledupar fueron usadas más de 4.500 cédulas de manera ilegal<sup>10</sup>.

IV. Existen problemas recurrentes con la certificación de firmas para inscripción de candidatos por grupos significativos de ciudadanos, como ocurrió con inscripciones a cargos uninominales en los certámenes electorales de 2011 y 2014.<sup>11</sup> En particular, no se aclaró el procedimiento de reclamación cuando no se tienen en cuenta las firmas aportadas en cuanto a los medios de impugnación (por ejemplo, unipresidencia en el diligenciamiento del formulario)<sup>12</sup>.

V. En las elecciones de Congreso para el periodo 2014-2018, el movimiento MIRA presentó reclamación por existir una diferencia de votos superior al 10% de los resultados de Senado de la República y Cámara de Representantes. En el preconteo reportado por la Registraduría Nacional del Estado Civil esa diferencia fue del 20.8% al encontrarse 325 943 votos depositados en el Senado por ese movimiento y 411 800 votos en la Cámara de Representantes<sup>13</sup>. Igualmente menciona que se encontraron diferencias significativas entre los formularios E-14 y E-26, como también irregularidades por parte de los jurados de votación<sup>14</sup> y en el transporte del material electoral.

VI. Por lo general estas dificultades afectan las últimas votaciones en corporaciones públicas de elección popular y es allí donde surgen problemas asociados con el

<sup>10</sup> <http://www.misioncve.com/imagenes/registro/InformeMisionesValledupar>. La Registraduría reconoció fraude en elecciones de Valledupar, 28 de octubre de 2013.

<sup>11</sup> El primero se presentó con la candidatura de Rodrigo Guerrero en la ciudad de Cali. "En este caso la RNEC contó con un pequeño período para adelantar el proceso de revisión de firmas. Lo posterior se presentó porque el candidato de la Alcaldía de Cali, Rodrigo Guerrero, le rechazaron la firma por parte de su familia que pretendió hacer sustitución electoral. Le miles que le fueron a otro de las copiantes, lo dirigente del movimiento Fines con Cali, Susana Carvajal. Según la información recibida, el primero le sustituyeron sus firmas por las de unos 4.500 firmas y la segunda le quedó un folio de 800. Fue en ese momento cuando el presidente Santos ordenó a la Fiscalía y la Alcaldía tener en su poder información sobre la utilización fraudulenta de muchas cédulas de votación impugnadas con actitudes repetitivas, fallidas o inhabilitadas para participar en las elecciones, por lo que un grupo de ciudadanos se presentó a la Registraduría para que participaran en algunas funciones, otras por impugnación en la expedición de formularios electorales e, incluso, por manipulación documental." O'Connell, Marky. Los Misioneros del Consejo Nacional Electoral. <http://www.observatorio.com/imagenes/registro/InformeMisionesValledupar>, 24/10/13. El segundo caso es el de Pedro Vicente Obando, entonces candidato a la alcaldía de Pasto. Ver <http://www.observatorio.com/imagenes/registro/InformeMisionesValledupar>, 24/10/13.

<sup>12</sup> La Registraduría Nacional del Estado Civil sostiene que el único medio de impugnación admitido es un reclamo puntual, pero no el Consejo de Revisión contra el acto administrativo que envía las firmas.

<sup>13</sup> MOE Informe de la Misión de Observación Electoral - MOE sobre irregularidades electorales que reporta el Movimiento Político de Renovación Absoluta - MIRA - en elecciones de Congreso de la República 2014, 12 de agosto de 2014.

<sup>14</sup> En un informe verbal de la Misión de Verificación Electoral - MVE de la OEA, para las elecciones legislativas y las presidenciales (primera y segunda vuelta) de 2014, se señaló lo siguiente: "Los jurados de información suministrada por el movimiento de nominación y selección de los jurados presentaron irregularidades que podrían afectar la imparcialidad en el conteo de los votos de votación. La Misión recomendó que se hiciera un preconteo de los votos de los jurados de mesa mediante el establecimiento de un sistema de control de votación e impunidad a cargo de los jurados electorales." O'Connell, Marky. Informe MVE de la Misión de Observación Electoral - MOE sobre irregularidades electorales que reporta el Movimiento Político de Renovación Absoluta - MIRA - en elecciones de Congreso de la República 2014, 12 de agosto de 2014.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del 26 Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

fraude, la suplantación de electores y las inconsistencias entre los distintos documentos electorales.

VI. Más recientemente la Misión de Verificación Electoral de la Organización de Estados Americanos (OEA) conformada para observar las elecciones de autoridades locales del 25 de octubre de 2015, advirtió una vez más que una de las mayores imperfecciones del sistema electoral en Colombia se encuentra en la compra de votos y la trahamancia, que "desvirtúan la voluntad popular en las urnas y atentan contra el fortalecimiento democrático de cualquier democracia".<sup>15</sup>

• La "tercerización" de la administración de los procesos electorales. Al examinarse la contratación se encuentran dos problemas asociados con las atribuciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil:

En primer lugar, la contratación de prácticamente toda su actividad misional con particulares para la administración de los procesos electorales y para el suministro del material electoral, soluciones informáticas, preconteo y digitalización de los resultados electorales, vest de comunicaciones, etc. Este tipo de manejo puede estar desconectando restricciones de orden constitucional y legal.<sup>16</sup>

En segundo lugar, la modalidad de selección abreviada para la adjudicación contractual, establecida en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007<sup>17</sup>.

Para el año 2015 se realizaron varias contrataciones con particulares:

a. Suministro de elementos constitutivos del kit electoral y otros servicios. Servicio de una solución informática e integral para los procesos de Preconteo, Digitalización y Publicación de actas E14.

<sup>15</sup> Los apartados pertinentes señalan lo siguiente: "La trahamancia y la compra de votos fueron los temas más recurrentes de las elecciones de autoridades locales. La Misión de la OEA reconoce que se trata de fenómenos evidenciados en procesos electorales anteriores, que desvirtúan la voluntad popular en las urnas y atentan contra el fortalecimiento democrático de cualquier democracia. En este sentido, las medidas adoptadas para prevenir estos hechos por parte del Consejo Nacional Electoral (CNE) responden a un problema histórico y a una imperfección del sistema democrático. Sin embargo, la Misión de la OEA recomienda mejorar los sistemas y mecanismos de verificación de los resultados de votación con el propósito de anticiparse." Informe Verificación Misión de Verificación Electoral (MVE) de la Organización de Estados Americanos, Octubre 2015.

<sup>16</sup> El artículo 111 de la Ley 489 de 1998, señala lo siguiente: "ARTÍCULO 111. FUNCIONES QUE NO SE PUEDEN DELEGAR. Son funciones que no se pueden delegar otras disposiciones, no pueden transferirse mediante subdelección [...] Los funcionarios que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación." Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado han señalado que no se deben celebrar contratos de prestación de servicios para el desarrollo de funciones de carácter gubernamental, pues en este caso la actividad debe ejecutarse con personal de planta, pues la contra-figura "desvirtúa la soberanía estatal". Corte Constitucional, sentencia C-614 de 2005.

<sup>17</sup> Véase, Juan Esteban, Los gobiernos del negocio dentro de las elecciones. La Bala Verde. <http://www.balaverde.com/imagenes/registro/InformeMisionesValledupar>, 24/10/13. También Guzmán, Norbey. Dos contratos de la Registraduría de la Ley. En <http://www.elselector.com/imagenes/registro/InformeMisionesValledupar>, 24/10/13.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del 27 Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

b. Adquisición de los bienes y servicios necesarios para llevar a cabo el periodo de inscripción de cédulas (Elementos para el kit de inscripción de cédulas y otros servicios), el soporte, mantenimiento y actualización del sistema de información de Censo Electoral, con el fin de lograr la conformación, actualización y depuración del Censo Nacional Electoral para las elecciones de Autoridades Locales, y los diferentes procesos electorales.

c. Servicio de una solución informática para el proceso de escrutinio para las elecciones de Gobernadores, Asambleas Departamentales, Alcaldes, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales.

d. Servicio de una solución informática que incluya la plataforma tecnológica (hardware y software), la red de comunicaciones, el componente de seguridad informática y el recurso humano para el proceso de verificación y divulgación de resultados electorales a fin de realizar la publicación en Internet y en la sala de prensa nacional de la información relacionada con las elecciones de carácter local.

e. Servicio de auditoría externa a los diferentes componentes de los procesos electorales para las elecciones.

Entonces, la contratación indiscriminada de todo el proceso de administración electoral, podría no estar atendiendo las restricciones que establece la Constitución para el ejercicio de funciones públicas por particulares y contribuir a un vaciamiento de las competencias de la organización electoral en lo atinente a "la organización de las elecciones" que señaló el artículo 120 de la carta fundamental, como una labor misional de la organización electoral.

El informe de la Misión de Verificación Electoral de la Organización de Estados Americanos, correspondiente a las elecciones locales llevadas a cabo el 30 de octubre de 2011, señala que en un corto período entre el 1 de julio y el 1 de noviembre de 2011, la Registraduría Nacional "realizó un total de 23 contrataciones con empresas privadas por un monto mayor a cien millones de pesos (aproximadamente \$52,000 dólares), llegando a un total mayor a \$110 millones de dólares", y agregó:

"Se considera que esta tercerización del proceso disminuye el papel del censo electoral para llevar a cabo la administración y control del proceso. Una de las grandes debilidades es no poder garantizar la calidad y funcionamiento de futuros procesos electorales al tener escasamente acceso a los recursos que sustentan este mecanismo para tener el alcance de la organización. Sin duda el proceso más afectado es el proceso de documentación de expedientes previos por contar con la posibilidad de observar las circunstancias que pudieran afectar el normal desarrollo del proceso, evitando que se repitan en el futuro".<sup>18</sup>

• Excesiva dependencia del Consejo Nacional Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil afecta su capacidad de vigilancia y control de la organización electoral. De

<sup>18</sup> Organización de Estados Americanos, O.E.A. Informe de la Misión de Verificación Electoral (Elecciones Locales República de Colombia, 30 de octubre de 2011). En [http://www.oas.org/es/3aj/elect/col/InformeMision\\_000102\\_k.pdf](http://www.oas.org/es/3aj/elect/col/InformeMision_000102_k.pdf)

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del 28 Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

acuerdo con el artículo 133 de la Constitución, aunque los diferentes órganos del Estado, en este caso la Registraduría y el Consejo Nacional Electoral, tienen funciones separadas, deben colaborar en forma armónica para cumplimiento de las funciones del Estado. Mientras el Consejo debe " ejercer la supervisión y vigilancia y control de la organización electoral" y velar por el desarrollo de los "procesos electorales en condiciones de plena garantía", a la Registraduría le corresponde "la dirección y organización de las elecciones", entre otros aspectos.

La Corte Constitucional ha señalado que aunque el Consejo Electoral tenga una función de inspección y vigilancia sobre la organización electoral, ello no significa que la Registraduría Nacional pierda su autonomía, pues ello implicaría una injerencia indebida del Consejo. Por tanto, ambos órganos son autónomos, lo que no excluye su coordinación, sin que ninguna tenga sobre el otro una relación de jerarquía sobre el otro.<sup>19</sup>

No obstante lo anterior, con la reforma de 2003 se creó una nueva ecuación que en la práctica ha derivado en una relación de jerarquía material de la Registraduría sobre el Consejo Nacional Electoral. Esta situación se ha producido por varios factores:

• El Consejo Nacional Electoral no cuenta con una infraestructura adecuada (estructura organizacional, planta de personal, presupuesto suficiente) que ayude al manejo de su planta de personal por la Registraduría limita su capacidad de gestión.

• Por otra parte, el presupuesto asignado al CNE es ejecutado por la Registraduría y depende de su aprobación por el Ministerio de Hacienda y del Congreso de la República.

• En el relacionado con el ejercicio de sus competencias, no existe diálogo institucional entre una y otra entidad, ni se armonizan las agendas o planificación sus actividades misionales, como el calendario electoral o la programación de elecciones atípicas, no obstante que el Código Electoral establece que el Registrador ejerce varias funciones ejecutivas en relación al CNE (Art. 26).

Este tipo de situaciones conduce a que, en la práctica, el CNE no ejerce adecuada ni oportunamente sus competencias de control y vigilancia de la organización electoral, esto es, sobre la administración de los procesos electorales a cargo de la Registraduría, misión que afecta gravemente la transparencia y la credibilidad de los procesos electorales y en la práctica ha derivado no solo en el desconocimiento hacia los controles, sino también en la violación manifiesta de los derechos políticos y en la falta de legitimación popular del sistema electoral, como lo demuestran los altos porcentajes de abstención.<sup>20</sup>

<sup>19</sup> Contreras, Restrepo, op. cit. pág. 158 y 272.

<sup>20</sup> Véase, por ejemplo, el caso de la aprobación manual de inscripción de cédulas en Bogotá, para las elecciones de octubre de 2011, situación originada en la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual fue controlada por la Mesa Directiva del CNE de la época. Revista Semana del 20 de las cédulas, para ver en Bogotá. En <http://www.semana.com/imagenes/registro/InformeMisionesValledupar>, 24/10/13. También Noticias RCN. Política por gran cantidad de cédulas de votación por desconocimiento. En <http://www.noticiasrcn.com/imagenes/registro/InformeMisionesValledupar>, 24/10/13.





Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

General deberá asegurar la armonización y complementariedad de cada una de las atribuciones de la Organización Nacional Electoral.

u) **Miembro responsable de la administración de los procesos electorales.** El encargado de la administración de los procesos electorales, podrá participar en las deliberaciones sobre aspectos de investigación de los partidos y candidatos, financiación de las campañas, pero no participará de las votaciones sobre estos aspectos, como tampoco de las decisiones que se adopten en relación con el cumplimiento de las normas electorales en lo atinente al régimen sancionatorio. Esta diferenciación se justifica en razón a la especial neutralidad que debe guardar como responsable de esa administración.

f) **Salas especializadas.** Para el efecto, la ley estatutaria de funciones electorales (art. 152 C.P.) establecerá la distribución del trabajo por salas especializadas, que se acompañará de asignación de responsabilidades individuales a cada uno de los miembros de la nueva Organización. Estas salas se organizarán a partir de las competencias administrativas concentradas que en la actualidad cumplen el CNE y la RNEC en forma separada e inconexa (por ejemplo, régimen electoral, escrutinios, investigaciones a los partidos y candidatos, financiación política y electoral, censo electoral, encuestas, etc.).

**Artículos 6° y 7°**

Se asigna al Consejo de Estado la competencia para decidir sobre la solicitud de desvinculación del cargo de los servidores públicos de elección popular una vez solicite el Procurador General de la Nación, por cualquiera de las causas que menciona el artículo 278 de la Constitución, mientras que el artículo 7° modifica el artículo 278 de la Constitución, numeral 1, en el sentido que el Procurador General de la Nación solicitará ante el Consejo de Estado la desvinculación del cargo, previa audiencia y mediante decisión motivada, del funcionario público que incurra las faltas que menciona el actual numeral 1° de esa norma.

**Artículo transitorio 1.**

**Integración temporal de la nueva Organización Nacional Electoral.** Dado que este acto legislativo contempla no solo una redefinición de la estructura de la organización electoral, sino también un nuevo mecanismo de selección y elección de los nuevos miembros de la Organización Nacional Electoral, es necesario establecer unas normas de transición que permitan el paso hacia el nuevo esquema con los menores traumatismos posibles.

La norma que se propone contempla dos aspectos:

a) Al momento de entrar en vigencia el acto legislativo, en forma inmediata, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y el Procurador General designarán, cada corporación o entidad, un miembro transitorio, por el periodo de un (1) año, mientras se expide la ley estatutaria que reglamente entre otros aspectos el concurso de méritos de los dignatarios de la Organización Nacional Electoral. Una vez posicionados sus miembros espigarán los dos (2) restantes. En concordancia con lo anterior, el actual Registrador, con la nueva denominación como integrante de la organización electoral cumplirá el periodo para el cual fue elegido.

Proyecto de Acto Legislativo por el cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y para mejorar la transparencia de los procesos electorales...

b) En la ley estatutaria se fijarán las condiciones del concurso de méritos para los miembros del nuevo organismo que se adelantará una vez expedida la ley y se posesionarán una vez vencido el periodo transitorio de un año.

**Artículo transitorio 2.**

Establece que dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del acto legislativo el gobierno nacional destinará el 50% del presupuesto necesario para iniciar y ejecutar parcialmente la implementación del régimen de carrera administrativa en la Organización Nacional Electoral y que doce meses después se efectuarán los desembolsos correspondientes al excedente, para que en el término de dieciocho (18) meses el personal que actualmente se encuentra vinculado al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil se vincule a este régimen.

Bogotá, 18 de Abril de 2017.

*Antonio Novoa García*  
Consejero Nacional Electoral

### CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES PARA LA PAZ

Proyecto de acto legislativo "Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018 - 2022 y 2022-2026"

**TIEMPO**  
Opera por dos periodos institucionales entre 2018 y 2026

**CANTIDAD**  
16 Circunscripciones y 167 municipios

**QUÉ MUNICIPIOS**  
Aplica para municipios con menos de 50.000 ciudadanos aptos para votar

**OBJETIVO**  
Busca mejorar la representación política de territorios discriminados o afectados por violencia política

**CURULES**  
Se crea para Cámara de Representantes

**QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR**  
No pueden participar partidos con personería jurídica ni el partido que surja de las FARC

**DOBLE VOTO**  
Para quienes habitan en los municipios da derecho a un doble voto

**CENSO ELECTORAL**  
Medidas de vigilancia para censo electoral

**CANDIDATOS**  
Deben habitar en región o tener condición desplazados

**RIESGOS**

- Protección a la vida de líderes sociales
- Zonas de narcotráfico y de economía ilegal
- Requisitos para los grupos significativos de ciudadanos, organizaciones sociales deben garantizar arraigo
- Reglas claras de financiación de campañas

### ESTATUTO DE OPOSICIÓN

"Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes"

**CARACTERÍSTICAS**

- Debe declararse dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno
- Sirve para discurrir, control político y fiscalizar gobiernos en sus distintos niveles
- Es un derecho fundamental
- Opera niveles nacional, departamental, distrital, municipal

**DERECHOS DE LA OPOSICIÓN**

- Sesión exclusiva en el Plan Nacional de Desarrollo
- Financiación adicional
- Participación en la Comisión Relaciones Exteriores
- Acceso a medios de comunicación
- Curules adicionales al segundo candidato en votación Alcaldes, gobernadores y Presidentes
- Participación en Mesas directivas de corporaciones de origen popular
- Derecho a réplica

**¿CÓMO PROTEGER A LA OPOSICIÓN?**

**LO QUE FALTÓ EN EL ESTATUTO**

- Participación Comisión Nacional Servicio Civil
- Participación Junta Directiva Banco República
- Participación comisiones constitucionales
- Control sobre partidas presupuestales Congreso
- Acción de Protección derechos de oposición
- Seguridad para quienes hagan parte de movimiento de oposición
- Procuraduría Delegada para derechos oposición

7

Proyecto de Ley Estatutaria No. \_\_\_\_\_ de 2016

*"Por medio de la cual se desarrolla el artículo 112 de la Constitución Política y se expide el Estatuto de la Oposición y se desarrollan algunas garantías para las Minorías"*

El Congreso de la República en virtud del procedimiento especial legislativo establecido en el acto Legislativo 1 de 2016

**DECRETA**

**CAPITULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley estatutaria establece el marco general para el ejercicio del derecho a la oposición política consagrado en la Constitución y algunas garantías para las minorías.

**Artículo 2° Derecho fundamental a la Oposición.** De conformidad con el artículo 112 de la Constitución, la oposición es un derecho fundamental autónomo que goza de especial protección por el Estado y las autoridades públicas.

**Artículo 3°. Alcance Derecho a la Oposición.** La Oposición comprende el derecho a proponer alternativas políticas, disentar, criticar, fiscalizar y ejercer libremente control político a la gestión de gobierno en sus distintos niveles, nacional y territorial, mediante los instrumentos señalados en esta ley estatutaria, sin perjuicio de las garantías consagradas en otras leyes.

**Artículo 4°. Principios de interpretación.** Los derechos, garantías y deberes que establece este Estatuto deben interpretarse a partir de los siguientes principios:

- a) **Principio democrático.** La voluntad popular expresada en elecciones periódicas, transparentes y libres compromete al gobierno al cumplimiento de sus programas. La voluntad mayoritaria debe ser respetada por todos, sin perjuicio del ejercicio del disenso y la crítica por cauces institucionales.
- b) **Participación política.** Los ciudadanos tienen derecho a intervenir en la formación del poder político, a través de distintos mecanismos, entre ellos, el voto, a oponerse, o a no participar en el gobierno en ejercicio.

3

el acta o el documento respectivo, se inscribirá en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos a cargo de la autoridad electoral de vigilancia y control que deberá publicar, anualmente, en el Diario Oficial o en el periódico oficial departamental o distrital, según el caso, el listado de agrupaciones políticas y sociales que se declaren en oposición.

A partir de este momento la decisión será vinculante para las autoridades.

**CAPÍTULO III**

**De los Derechos de la Oposición y Minorías que no participen del gobierno**

**Art. 7°. Derechos.** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales de que trata la presente ley, que se declaren en oposición tendrán los siguientes derechos específicos:

- a) **De fiscalización y control político:** i) de acceso a la información y a la documentación oficial; ii) al uso de los medios de comunicación social del Estado y en aquellos en que hagan uso del espectro electromagnético para la réplica y rectificación; iii) al día de la oposición.
- b) **De Participación:** i) en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores; ii) en Comisión Nacional del Servicio Civil; iii) a presentar una terna para la integración de la Junta Directiva o no participen en el gobierno del Banco de la República; iv) en las mesas directivas de las cámaras y cuerpos colegiados y en las comisiones legales, especiales y accidentales, según su representación en ellas.

**Artículo 8°. Acceso a la Información y a la Documentación Oficial.** Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales de que trata la presente ley, que se declaren en oposición o no participen en el gobierno, tendrán derecho a que se les facilite, en forma preferencial y con celeridad, la información y documentación oficial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando la información se encuentre sujeta a reserva constitucional o legal, la decisión que la rechace deberá motivarse, indicando, en forma precisa, las disposiciones que impiden acceder a la misma. Ante la negativa de la autoridad, se podrá acudir al procedimiento de insistencia en los términos establecidos en la 1755 de 2015. Este trámite se adelantará ante la respectiva autoridad electoral.

**Artículo 9°. Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hagan uso del espectro electromagnético para el derecho de réplica.** Además de los derechos de divulgación y propaganda electoral de que trata las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011,

2

- b) **Participación política.** Los ciudadanos tienen derecho a intervenir en la formación del poder político, a través de distintos mecanismos, entre ellos, el voto, a oponerse, o a no participar en el gobierno en ejercicio.
- c) **Pluralismo y respeto de las minorías.** El ejercicio del poder como expresión de la voluntad mayoritaria debe respetar la diversidad política, social e ideológica, y la existencia de las minorías.
- d) **Efectividad y eficacia de los derechos de oposición.** Los derechos que consagra la Constitución y las leyes para el ejercicio de la oposición política son vinculantes para las autoridades.
- e) **Alternancia o acceso al poder.** Los derechos de la oposición y las minorías políticas que no participan del gobierno contribuyen a que los procesos electorales sean realmente competitivos, a evitar el continuismo indefinido en el gobierno y a la gobernabilidad democrática.
- f) **Movilización y protesta social.** La oposición política comprende distintas expresiones y modalidades, entre ellas, la movilización popular y las acciones de protestas pacíficas.

**CAPÍTULO II**

**Ámbito de aplicación**

**Art. 5°. Ámbito de aplicación.** Los derechos y garantías que consagra esta ley se aplicarán a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, a los grupos significativos de ciudadanos que obtengan curules, y temporalmente a movimientos sociales que surjan en las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz con representación en la Cámara de Representantes, siempre que se declaren en oposición. Para las minorías políticas que no participen del gobierno se reconocen algunos de los derechos específicos que consagra este Estatuto.

**Parágrafo.** La presente ley no podrá interpretarse como una limitación a los derechos generales de partidos y movimientos políticos que no tengan representación en las corporaciones públicas.

**Art. 6° Declaración de Oposición.** Para ejercer el derecho a la oposición, los partidos, movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales con representación en la Cámara de Representantes, deberán inscribirse ante la autoridad electoral de vigilancia y control.

**Parágrafo.** La decisión se acreditará mediante acta, previo el cumplimiento de los procedimientos democráticos previstos en los estatutos. Cuando se trate de grupos significativos de ciudadanos, con declaración suscrita por el comité de inscriptores. En el caso de los movimientos sociales en las circunscripciones especiales transitorias de paz mediante acta en la que se registre la decisión de su asamblea general. Una vez recibida

4

las agrupaciones que se declaren en oposición tendrán las siguientes garantías específicas:

- a. Luego de la instalación oficial de las sesiones ordinarias del Congreso por parte del Presidente de la República, contarán con un espacio de treinta (30) minutos en total para presentar sus planteamientos alternativos a través de los mismos medios de comunicación social utilizados para la transmisión oficial. Ese tiempo se distribuirá en forma proporcional a la representación de las agrupaciones políticas y movimientos sociales en el Congreso o en la respectiva corporación pública.
- b. A responder a las alocuciones del Presidente de la República en uso del espectro electromagnético con iguales características de horarios y tiempo. Esta franja se repartirá proporcionalmente entre los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales que se declaren en oposición o que siendo minoritarios no participen en el gobierno.

**Artículo 10°. Derecho de rectificación.** Las agrupaciones que se declaren en oposición y las minorías que no participen en el gobierno tienen el derecho a solicitar la rectificación en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, cuando el Presidente de la República, ministros, y jefes de departamento administrativo del orden nacional, o los funcionarios equivalentes en el orden territorial, emitan declaraciones que atenten contra el buen nombre y dignidad de cualquiera de los directivos o miembro de corporación pública de elección popular de la respectiva agrupación.

En estos casos, el representante legal de la agrupación política o social, solicitará ante la autoridad electoral que en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas pueda disponer de los mismos espacios y tiempo para la rectificación. La solicitud se resolverá en un término igual desde el momento de su presentación, respetando el derecho de defensa y el debido proceso.

En caso de ser concedida la rectificación, la autoridad electoral ordenará que la misma se realice en el transcurso de los siguientes cinco (5) días con el mismo tiempo y medio de comunicación que suscitó su ejercicio.

**Artículo 11°. Día de la Oposición.** Los partidos de oposición y las minorías que no participen en el gobierno, de común acuerdo, tienen derecho a fijar el orden del día, un día al mes, en cada una de las cámaras o en las corporaciones colegiadas de elección popular, para adelantar debates de control político o votaciones para la aprobación de iniciativas legislativas de su interés.

**Parágrafo 1°. El gobierno, en todos los niveles presentará anualmente un informe público de rendición de cuentas sobre el cumplimiento del Plan de Desarrollo. Este será**



5

debatido en sesión especial en la plenaria del respectivo cuerpo colegiado, dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación.

El informe del gobierno nacional será presentado en el mes de agosto y el de los gobiernos territoriales en el mes de febrero de cada año.

**Parágrafo 2°. Financiación debate anual Plan de Desarrollo.** Para garantizar la seriedad del control que se ejerce en el Día de la Oposición se destinará el 0,5% del monto total de la financiación estatal destinada al funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos que fija anualmente la autoridad electoral. El monto de estos recursos será fijado por la autoridad electoral junto con los recursos de funcionamiento ordinario que se establece anualmente para todos los partidos y movimientos políticos. Dentro del término de los cinco (5) días siguientes a los debates correspondientes, las agrupaciones de oposición deberán, en forma separada, rendir cuentas sobre su ejecución.

**Artículo 12°. Participación Comisión Relaciones Exteriores.** Para la designación de los miembros del Senado de la República y Cámara de Representantes en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se designarán por cada corporación al menos dos miembros de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales con representación en el Congreso que se declaren en oposición y de las minorías que no participen en el gobierno nacional.

**Artículo 13°. Participación Comisión Nacional del Servicio Civil.** Los partidos y movimientos políticos y los movimientos sociales que se declaren en oposición y cuenten con representación en el Congreso de la República tendrán representación en la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**Artículo 14°. Participación Junta Directiva Banco de la República.** El Presidente de la República solicitará a las agrupaciones políticas y sociales que se declaren en oposición una terna de candidatos que cumplan con los requisitos legales para ocupar el cargo. En caso que no se designe a ninguna de las personas postuladas, expedirá un acto administrativo explicando las razones de su decisión.

**Artículo 15°. Participación Mesas Directivas y Comisiones del Congreso de la República.** Las agrupaciones políticas y sociales de oposición y las minorías que no participen del gobierno nacional tendrán derecho a participar en las mesas directivas de ambas cámaras, a través de las segundas vicepresidencias. Para el efecto, llegarán a un acuerdo para asegurar la presencia de todas y cada una de ellas en esa instancia. Igualmente, tendrán derecho a participar en sus comisiones constitucionales, legales, especiales y accidentales que se conformen en forma proporcional a su representación en el Congreso de la República.

6

**CAPÍTULO IV**

**Deberes**

**Artículo 15°. Deberes.** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales de las circunscripciones especiales transitorias de paz con representación en la Cámara de Representantes, que se declaren en oposición al gobierno, y las minorías que no participen del gobierno, deberán desarrollar sus actividades de oposición y control político dentro del marco de la Constitución y la ley. No podrán incitar, utilizar o justificar el uso de la violencia o estimular sentimientos de odio, o cualquier modalidad de discriminación étnica, racial o de género.

**CAPÍTULO V**

**De los mecanismos y garantías para el derecho a la Oposición**

**Artículo 16°. Acción de Protección Derechos Oposición y las Minorías.** Para la protección de los derechos que se consagran en esta ley, las agrupaciones políticas y sociales que se declaren en oposición y las minorías que no participen en el gobierno tendrán una acción de carácter especial ante la autoridad electoral de vigilancia y control, con las siguientes características:

- a) Se instaurará dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia de la conducta violatoria de cualquiera de los derechos de la oposición;
- b) El escrito será suscrito por el representante legal de la respectiva agrupación en el que se mencionará la autoridad contra la que se dirige, la conducta objeto de reproche, los hechos, las pruebas y fundamentos de derecho que la sustentan y la medida que, a su juicio, debe tomar la autoridad electoral para proteger el derecho;
- c) La autoridad electoral someterá a reparto la solicitud en las veinticuatro (24) horas siguientes a su recibo y decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes, previo traslado a la autoridad involucrada;
- d) Si se protege el derecho, se ordenará su cumplimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes;
- e) En caso de inconformidad con la decisión que involucre una autoridad del orden nacional, se podrá solicitar su envío a la Corte Constitucional para su eventual revisión, siguiendo el trámite de la acción de tutela.

**Artículo 17°. Procuraduría delegada para derechos de la oposición.** La Procuraduría General de la Nación contará con una Procuraduría Delegada para los derechos de la oposición en la forma que este organismo lo determine.

7

En el mes de marzo de cada año, el Procurador General presentará un informe a cada una de las cámaras sobre el grado de observancia de los derechos contemplados en este Estatuto, el cual deberá incorporarse al Orden del día para su debate, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de las sesiones ordinarias.

**Artículo 18. Límites para el ingreso de la oposición al gobierno.** Cuando el gobierno, en sus respectivos niveles, considere ofrecer a cualquiera de los directivos de una agrupación política que se declare en oposición, un cargo que implique dirección o responsabilidad directa en la ejecución de sus programas se surtirá el siguiente procedimiento:

- a) Por intermedio de su representante legal se formulará la invitación a formar parte del gobierno, identificando la responsabilidad a la que se convoca;
- b) La agrupación política o social, según el caso, tomará la decisión de participar a través del órgano de dirección que le sigue a la convención del partido o movimiento político, o del comité de inscriptores cuando se trate de un grupo significativo de ciudadanos o de la asamblea general, cuando se refiera un movimiento social que se declare en oposición. El mismo procedimiento se seguirá para las minorías que no participen del gobierno;
- c) En caso que la decisión sea negativa ninguno de sus directivos podrá aceptar a título institucional la invitación;
- d) Si aún así, el directivo decide tomar posesión del cargo, se producirá su retiro automático de las instancias de dirección y la separación de toda representación política de la misma por un período de cuatro (4) años siguientes al momento de la dejación de la respectiva responsabilidad gubernamental.

**Artículo 19. Sanciones por incumplimiento.** Incumplir con las disposiciones consagradas en este capítulo, será sancionable gradualmente de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 y según la gravedad del hecho.

**CAPÍTULO VI**

**Aplicación Territorial del Estatuto**

**Artículo 20. Derechos de la oposición y minorías a nivel territorial.** Las fuerzas políticas que ejerzan la oposición y de las minorías políticas que no participen en el gobierno en orden territorial tendrán los mismos derechos y deberes de quienes la ejercen a nivel nacional.

Para el efecto se seguirán las siguientes reglas:

- a) El Estatuto se aplicará en lo pertinente a nivel de las administraciones departamentales y ciudades capitales;

8

- b) La Procuraduría General de la Nación creará una Procuraduría delegada en cada uno de los departamentos para la protección de los derechos de la oposición y las minorías y presentará a la respectiva corporación de elección popular un informe anual para su discusión, dentro de los quince (15) días siguientes a la instalación de sus sesiones;

- c) En las ciudades capitales, o que tengan más de trescientos mil habitantes, las personerías distritales o municipales crearán una dependencia especial para el seguimiento a los derechos de la oposición y las minorías, que anualmente presentará un balance a la respectiva corporación de elección popular sobre su cumplimiento.

**Parágrafo transitorio.** En las demás entidades territoriales, el presente Estatuto se aplicará gradualmente así:

De menos de 300.000 habitantes y hasta 100.000 habitantes a partir de las elecciones de 2019;

De menos de 100.000 habitantes y hasta 50.000 habitantes a partir de las elecciones de 2023;

De menos de 50.000 habitantes a partir de las elecciones de 2027.

**CAPÍTULO VII**

**Garantías de Seguridad**

**Artículo 21. Seguridad para los miembros de agrupaciones políticas y sociales de oposición y minorías que no participan del gobierno.** El Gobierno Nacional dispondrá lo pertinente para que a través de la fuerza pública y los organismos de seguridad del Estado, se estructuren programas de protección y seguridad para los directivos y miembros de las agrupaciones políticas y sociales de que trata la presente ley. Estos esquemas de protección los establecerán la Policía Nacional y los organismos de seguridad, conjuntamente, con el pleno apoyo que sea requerido de las Fuerzas Militares, de conformidad con los estudios de nivel de riesgo que realicen.

El Ministerio del Interior coordinará la implementación de estos esquemas, para lo que establecerá un mecanismo de enlace permanente con cada una de los órganos directivos de las agrupaciones políticas y sociales cobijadas por este Estatuto y recibirá los reportes de protección de los organismos de seguridad del Estado.

**CAPÍTULO VIII**

Mobilización Social

Artículo 22º. Garante de la Defensoría del Pueblo. Para las movilizaciones convocadas o apoyadas por los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales con representación en el Congreso, el Defensor del Pueblo designará un vocero que tendrá el encargo de velar por las garantías para la protesta social pacífica e informar a la opinión pública sobre su cumplimiento por las autoridades.

En el Informe anual que presente el Defensor del Pueblo al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones, acompañará un capítulo que contemple, entre otros, la calidad de la formación que imparte la Policía Nacional a sus miembros sobre derechos humanos; procesos de selección los integrantes del Escuadrón Móvil de Antidisturbios; el tipo de equipos y armas para el control de las protestas o marchas; si se incurrió en el uso desproporcionado de la fuerza, o se utilizaron tratamientos vejatorios o contrarios a la dignidad humana en la contención de las protestas o movilizaciones sociales. El Informe, en lo pertinente, con sus recomendaciones se enviará al Director General de la Policía Nacional para lo de su competencia.

Artículo 20º. Derogación y vigencia. La presente ley deroga los artículos 32 a 35 y 50 de la Ley 130 de 1994 y todas las que sean contrarias y rige desde la fecha de su promulgación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el tránsito hacia un orden político que supere el uso de las armas en la lucha por el poder y permita la ampliación de la democracia, es necesario un sistema de garantías para la resolución de los conflictos sociales y políticos por causas pacíficas e institucionales.

Una de esas garantías es el Estatuto de Oposición Política.

El Estatuto tiene como finalidad proteger el ejercicio de la crítica y fiscalización sobre el ejercicio de gobierno, con garantías democráticas para quienes no participan de él. Su fin último es realizar el pluralismo y el principio democrático de la alternancia política.

I. CONSIDERACIONES CONCEPTUALES

1.1. El concepto de Oposición Política

La oposición política es elemento básico de la democracia política y social.

En sentido estricto puede definirse como la "actitud de crítica a la actuación de gobierno, que ejercen los grupos, los partidos o los individuos que se hallan fuera del poder gubernamental".

Según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) la oposición es una manifestación de los derechos políticos, en particular del sufragio, y de las libertades de expresión, asociación y reunión, entre otras.

Si se apoya en "reglas consensuales", la oposición contribuye a mejorar la calidad de la democracia, estimula la capacidad de autocorrección del sistema político, la rendición de cuentas, y la formación de alternativas de gobierno.

1.2. Régimen político, sistema electoral y oposición.

El ejercicio de la oposición política tiene distintos alcances según el contexto institucional y las tradiciones políticas y culturales. Allí cuentan, el régimen político (parlamentario o presidencialista), el sistema de partidos (bipartidista o multipartidista) y el modelo electoral (mayoritario, proporcional, etc.).

Un examen comparado indica que la actividad de la oposición se encuentra regulada en forma sistemática en las democracias liberales de mayor tradición y organización partidista.

En el régimen parlamentario. En el Reino Unido el partido político que obtenga la segunda mayor votación en la Cámara de los Comunes y que esta por fuera del ejercicio del gobierno le corresponde ejercer la oposición. Para ello cuenta con herramientas como el gabinete en la sombra ("shadow cabinet"), el día de la oposición ("opposition day") y la provisión de asistencia financiera por el gobierno ("short money"). Este tipo de instrumentos promueven el seguimiento a las políticas públicas del gobierno y el ejercicio de una fiscalización especializada a través de una oposición concentrada.

Regímenes presidenciales de América Latina. En el régimen presidencialista las acciones de la oposición no tienen el mismo impacto que en los sistemas parlamentarios o semipresidenciales. En especial, no existe la posibilidad de que el

1 Guarín, Rafael. Oposición, competencia y reformas para la paz en Colombia. Universidad del Rosario. Volumen 14, 2006. Consulta realizada el 30 de julio de 2016. Disponible en la página web http://revistas.urosario.edu.co/index.php/derechos/articulo/view/738.
2 Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Oposición política. Consulta realizada el 15 de julio 2016. Disponible en www.iidh.or.cr/comunidades/reelectoral/docs/res\_direccionario/oposicion%20politica.htm.
3 Paquinno, Gianfranco. La Oposición. Alauza Editorial, 1995, Pág. 121.
4 Alcayá, Jorge Alejandro. Democracia y minoría política. Atraves, Buenos Aires, 2014, pág. 326. También, Rodríguez, David Armando. Ejercicio institucionalizado de la oposición política en el presidencialismo colombiano. Serie estudios jurídicos de la Universidad Nacional de Colombia. N°4. Facultad de Derecho, pág. 144.

congreso censure al gobierno en su conjunto ni lo sustituye por otro, como sí sucede en el sistema anglosajón. Puede ocurrir que la oposición la ejerzan partidos que no acompañan al Presidente de la República, pero cuenten con mayorías en el Congreso. En algunos casos, se tiende a obstruir los programas de gobierno o se promueve la interrupción abrupta del período presidencial.

En el caso de los países de América Latina en donde existen regímenes presidenciales fuertes, la oposición política no tiene un reconocimiento institucionalizado. Solo las Constituciones de Ecuador y Colombia contemplan la existencia de un Estatuto de la Oposición.

1.3. Las dificultades para el ejercicio de la oposición política

Colombia no ha tenido una tradición de ejercicio de la oposición por causas institucionales. La preferencia por la violencia como instrumento para el control del poder político ha sido el aspecto dominante en la explicación de esa realidad.

Un examen de conjunto permite identificar varios factores concurrentes:

- De orden histórico: el acuerdo del Frente Nacional y su prolongación derivó en la inutilidad de la competencia electoral y en la disolución de las fronteras ideológicas entre los partidos mayoritarios.
El conflicto armado ha llevado a señalar al opositor como enemigo. En la década de los años 50 del siglo pasado hizo carrera la expresión "a sangre y fuego contra la oposición" de un ministro en el gobierno de Mariano Ospina Pérez. En casos más recientes, como el de la U.P. se produjo la aniquilación física y política de sus dirigentes.
El presidencialismo desmedido permite al ganador de las elecciones "quedarse con todo" y excluye a las minorías no gubernamentales y a los opositores. Esa

1 Casos recientes de conflictos entre el gobierno y la oposición indican hasta donde la oposición puede obstruir la acción de gobierno e incluso afectar la estabilidad institucional. En Venezuela, los partidos de la coalición de oposición con mayoría en la Asamblea Nacional impulsan la revocatoria del mandato del primer mandatario. En Brasil, que no cuenta con una ley de oposición, aunque sí con acciones específicas como el derecho de rectificación, el Congreso Nacional apeló a un mecanismo de control político sobre los "actos del poder ejecutivo" para separar de su cargo de la presidenta Dilma Rousseff.
2 El artículo 117 de la Constitución de Ecuador señala lo siguiente: "Art. 117. Los partidos y movimientos políticos que no participen del gobierno, tendrán plenas garantías para ejercer, dentro de la Constitución y la ley, una oposición crítica, y proponer alternativas sobre políticas gubernamentales. La ley regulará este derecho".
3 Guarín, Rafael. Colombia: Democracia Incompleta. Introducción a la Oposición Política. En Proyecto Integral para la modernización del sistema electoral colombiano. Tomo II. Registraduría Nacional del Estado Civil y otros, pág. 21.

exclusión no se limita al gobierno y la administración pública, pues se extiende a otras posiciones de Estado.

- El predominio de gobiernos de coalición, en variantes como "gobierno nacional", "gran alianza para el cambio", "acuerdo de unidad nacional", que se invocan en coyunturas de inestabilidad y crisis. Estas prácticas tienen el propósito de asegurar la gobernabilidad, pero, por lo general, se acompañan del transfuguismo y a la cooptación de las fuerzas disidentes.
La fragmentación de los grupos minoritarios que no hacen parte del gobierno, especialmente los que provienen de un ideario de izquierda, afecta la posibilidad de contar con una oposición organizada o de fuerzas alternativas con opción de competir por el poder nacional.

En esas condiciones, la competencia electoral entre las fuerzas mayoritarias se reduce al acomodamiento para mantener ventajas de acceso a la nómina burocrática y la contratación pública. Como no existen perdedores y ganadores, la oposición adquiere una connotación negativa y se percibe como un factor de perturbación. Los movimientos alternativos terminan diluyéndose y los resultados electorales facilitan su desintegración y el transfuguismo hacia los partidos mayoritarios que controlan el gobierno.

En el gobierno del presidente Virgilio Barco se mencionó de manera más explícita esa carencia de la democracia colombiana y se propuso la eliminación de las normas constitucionales del Frente Nacional que dieron lugar a gobiernos de "compromiso interpartidista" o de "coalición nacional". Este cambio debía conducir a un "sistema de gobierno y oposición, determinado por la voluntad popular expresada en elecciones libres". Sin embargo, la fórmula fue abandonada. Para la segunda mitad de esa administración se promovió la formación de un gobierno de coalición para enfrentar la situación de violencia y la amenaza del narcoterrorismo.

2. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

2.1. La Constitución el 91 y el Estatuto de la Oposición

4 Hartlyn, Jonathan. La política del régimen de coalición. La experiencia del Frente Nacional en Colombia. Tercer Mundo Editores: Uniandes. 1ra. Edición, 1993, pág. 79 y siguientes.
5 Barco Virgilio. Hacia una Colombia Nueva. Editorial Oveja Negra, 1986, pág. 24 a 26. "La falta de una verdadera oposición democrática, conduce a la oposición armada. El descontento que no podía expresarse por los representantes del pueblo en los cuerpos colegiados o en los medios de comunicación, o en las plazas públicas, acaba por manifestarse en el monte o en barriadas callejeras, con el lenguaje agresivo de los fusiles" y agrega: "En todas las democracias plenas gobierno de manera autónoma el partido que obtiene más votos en los comicios, y los partidos perdedores tienen el legítimo derecho de hacer la oposición rodeados de amplias garantías para su cabal ejercicio".

La Constitución de 1991 reconoció el derecho a la oposición y delegó en una ley estatutaria su reglamentación<sup>10</sup>, en los siguientes términos:

*“Artículo 112. Los partidos y movimientos políticos que no participen en el Gobierno podrán ejercer libremente la función crítica frente a éste y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, salvo las restricciones legales, se les garantizarán los siguientes derechos: de acceso a la información y a la documentación oficiales; de uso de los medios de comunicación social del Estado de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; de réplica en los medios de comunicación del Estado frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por altos funcionarios oficiales, y de participación en los organismos electorales.*

*Los partidos y movimientos minoritarios tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.*

*Una ley estatutaria regulará íntegramente la materia”.*

Los constituyentes consideraron que un sistema abierto a la competencia entre partidos y movimientos políticos implica reconocer las “*garantías necesarias para la formación de alternativas de cambio –diferentes– de las opciones desarrolladas por los que comparten el gobierno*”<sup>11</sup>.

El artículo original dispuso que el Estatuto de la Oposición debía reglamentar “*íntegramente*” los derechos que consagraba.

Estos derechos son los siguientes:

- a) Acceso a la información y documentos oficiales;
- b) Uso de medios de comunicación social del Estado según la representación obtenida en el Congreso;
- c) Réplica frente a tergiversaciones graves o ataques públicos por altos funcionarios oficiales;
- d) Participación en los organismos electorales y
- e) Participación de “*los partidos y movimientos minoritarios*” en las mesas directivas de los cuerpos colegiados según su representación en ellos.

<sup>10</sup> Artículo 152 CP. “Mediante leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias: (...) c) Organización y régimen de los partidos y movimientos políticos; estatuto de la oposición y funciones electorales”  
<sup>11</sup> Gaceta Constitucional N° 56. Informe-Ponencia. Partidos, Sistema Electoral y Estatuto de Oposición. Ponentes: Horacio Serpe Uribe, Augusto Ramírez Osampo, Oty Patiño HERNÁNDEZ. Allí se lee lo siguiente: “A pesar del hecho de que desde hace mucho tiempo en Colombia la oposición política viene demandando el reconocimiento de las reglas claras para el ejercicio de su función crítica, la Constitución no regula en forma sistemática la materia y ello se requiere para el cabal funcionamiento del sistema democrático y como elemento inherente a su real esencia. Para evitar el excesivo reglamentarismo constitucional, en la propuesta se delega en el legislador la expedición del estatuto estableciendo al mismo tiempo, sus principios y parámetros a los cuales debe sujetarse la ley”. 22 abril de 1991, pág.8-10.

Esta enumeración se consideró como un *marco normativo de mínimos* para “evitar el *excesivo reglamentarismo*”, y delegó en el Congreso la facultad de concretarlos y consagrar otras garantías.

Por otra parte, encomendó al Consejo Nacional Electoral<sup>12</sup> velar “*por los derechos de la oposición y de las minorías*”.

Por otra parte, se consagraron otros instrumentos como la moción de censura, la revocatoria del mandato y otros mecanismos de control social que, aunque no han sido eficaces, pueden considerarse también como mecanismos para el ejercicio de control y fiscalización.

**2.2. Ley 130 de 1994: ¿es la ley estatutaria de la oposición?**

La Ley 130 de 1994 reguló la norma constitucional. En sus artículos 32 a 36 definió qué es la oposición política y desarrolló los derechos mencionados en el artículo 112 de la Constitución.

La Corte Constitucional señaló que esta ley estatutaria tenía el *carácter de Estatuto de Oposición*<sup>13</sup> pero, paradójicamente, nadie lo entendió así. Al poco tiempo de su expedición, el gobierno del Presidente Ernesto Samper conformó una “*Comisión para la reforma de los Partidos Políticos*” que se ocupó, entre otros aspectos, de elaborar un proyecto que finalmente no se concretó<sup>14</sup>.

En relación con la oposición política, la ley 130 se caracteriza por su *imprecisión y ambigüedad*. Las garantías que menciona *no concretan adecuadamente* su alcance o las *confunde con otros derechos* reconocidos a todas las agrupaciones políticas<sup>15</sup>. En cuanto a la participación de los partidos y movimientos políticos que no participen en el

<sup>12</sup> Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral tendrá, de conformidad con la ley, las siguientes atribuciones especiales: (...) 5. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.  
<sup>13</sup> En la sentencia C-089 de 1994 se lee lo siguiente: “El estatuto de la oposición debe ser desarrollado en una ley estatutaria que regule íntegramente la materia y, justamente, el proyecto que se examina también la naturaleza y el rango de ley estatutaria cuando se sancione y, de otro lado, postula regular de manera completa esta específica materia”.  
<sup>14</sup> Fizarro, Eduardo. Fundamentos y propuestas para una reforma política en Colombia. En La Oposición Política en Colombia. HEPRI, FESCOL, 1996.  
<sup>15</sup> Así, por ejemplo, establece el acceso de la oposición a los medios de comunicación del Estado, pero no diferencia esta garantía de derechos como la divulgación y propaganda electoral que son de carácter genérico para todos los partidos y movimientos políticos.

gobierno se reconoció el derecho de “*participación en los órganos electorales*”, pero, durante años, esta disposición fue desconocida<sup>16</sup>.

En la práctica, las *garantías a la oposición política han sido inoperantes* a pesar de encontrarse desarrolladas en esa ley.

De lo anterior se puede extraer una conclusión: cuando la *legislación es ambigua y entrega su protección a organismos electorales controlados por partidos mayoritarios* la aplicación de los derechos de la oposición y de las minorías se *evapora*<sup>17</sup>.

**2.3. Reformas al artículo 112 sin ley estatutaria**

No obstante lo anterior, y sin una *regulación adicional de la norma constitucional*, el artículo 112 ha sido objeto de *dos modificaciones*:

- **El acto Legislativo 1 de 2003.** Mediante esta reforma se señaló que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan *deben declararse en oposición* tienen una serie de derechos específicos como el acceso a la información y documentos oficiales siempre que no se encuentre sujeto a *restricciones constitucionales y legales*, que estos partidos pueden acceder no solo a los medios de comunicación social del Estado, sino también a aquellos que hagan *uso del espectro electromagnético*. Al mismo tiempo *suprimió el derecho de la oposición a participar en los organismos electorales* pues estableció un sistema para la elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral que favorece a las mayorías<sup>18</sup>.
- **El acto legislativo 1 de 2015.** Establece el derecho de los candidatos que le sigan en votos al Presidente de la República, gobernador de departamento, alcalde distrital y municipal para ocupar una curul en el Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental o Concejo distrital o municipal, respectivamente, en el periodo inmediatamente siguiente a la votación. *Estas curules son adicionales* y tendrán aplicación a partir de las elecciones de 2018. Obsérvese que en este caso, *la favorabilidad no está en función de la representación obtenida en las corporaciones públicas, sino en los cargos de elección uninominal*.

En síntesis, el texto actual del artículo 112 dice así:

<sup>16</sup> Revelo, Jávier. El Consejo Nacional Electoral: peligro para la democracia. Consulta realizada el 11 de agosto de 2018. Disponible en la página web <http://www.rctopublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas/277869-el-consejo-nacional-electoral-peligro-para-la-democracia.html>  
<sup>17</sup> Rodríguez, David Armando, op. cit., pág. 146 y 147.  
<sup>18</sup> Este sistema consagrado en el artículo 263 A de la Constitución es el de la cifra repartidora que reproduce en el Consejo Nacional Electoral la misma composición del Congreso.

**ARTICULO 112. Modificado por el art. 5. Acto Legislativo 1 de 2003.** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a éste, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.

*Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.*

*Una ley estatutaria regulará íntegramente la materia.*

**Inciso Cuarto. Adicionado por el art. 1. Acto Legislativo 02 de 2015.** El candidato que le siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde municipal tendrá el derecho personal a ocupar una curul en el Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital y Concejo Municipal, respectivamente, durante el periodo de la correspondiente corporación.

**Inciso Quinto. Adicionado por el art. 1. Acto Legislativo 02 de 2015.** Las curules así asignadas en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes serán adicionales a las previstas en los artículos 171 y 176. Las demás curules no aumentarán el número de miembros de dichas corporaciones.

**Inciso Sexto. Adicionado por el art. 1. Acto Legislativo 02 de 2015.** En caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas de las entidades territoriales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules prevista en el artículo 263.

**Parágrafo Transitorio.** La asignación de las curules mencionadas en este artículo no será aplicable para las elecciones celebradas en el año 2013”.

**2.4. La Corte Constitucional y su interpretación sobre el artículo 112 de la Constitución**

Por otra parte, es necesario señalar que la Corte Constitucional diferencia los conceptos de oposición y minoría política.

En efecto, al examinar el alcance del derecho que consagra la Constitución para que las minorías participen de las mesas directivas de las cámaras<sup>19</sup> concluye que “*no se puede inferir que el derecho de participación en las mesas directivas del Congreso se dé únicamente para los partidos y movimientos políticos de oposición*”, pues, el concepto de “*minoría política*” tiene una cobertura diferente de la expresión “*minoría oposición*” y de

<sup>19</sup> Véase artículo 40 de la Ley 5ª. de 1992, o ley orgánica del Congreso.

allí concluye que las únicas minorías que pueden participar en las mesas directivas de las Comisiones del Congreso, no son solamente las minorías de oposición, pues estas pueden ser "de oposición, neutrales y minorías de coalición".

Es decir, de acuerdo con esta decisión de la Corte Constitucional es posible un tratamiento diferenciado de las minorías políticas para determinar el acceso a ciertos derechos.<sup>20</sup>

2.5. Proyectos frustrados de ley estatutaria

Ahora bien, en los cinco lustros de vigencia de la Constitución de 1991 se han presentado tres (3) proyectos de acto legislativo, sin contar dos (2) aprobados y diez (10) iniciativas de ley estatutaria.<sup>21</sup>

Desde la primera propuesta presentada por la Unión Patriótica en 1993 hasta el anteproyecto del Ministerio del Interior elaborado con base en las conversaciones adelantadas por el gobierno del Presidente Santos con el Polo Democrático Alternativo en el año 2011, se han propuesto varios derechos para el ejercicio de la oposición, entre otros:

- Derecho de información,
- Derechos de uso de los medios de comunicación social del Estado,
- Derecho de réplica,
- Derecho de participación en los organismos electorales, en la Comisión del Servicio Civil y en la autoridad de televisión,
- Derechos "parlamentarios", entre ellos, el derecho a "la última palabra",
- Derecho de "consulta legislativa" y "colaboración",
- Garantía de imparcialidad y/o participación en los órganos en control, etc.

Sin embargo, salvo la aprobación de la Ley 996 de 2005 sobre garantías electorales en campañas presidenciales, los derechos establecidos en el artículo 112 de la Constitución se han protegido muy marginalmente.<sup>22</sup>

<sup>20</sup> Corte Constitucional, sentencia C-122 de 2011, magistrado ponente: Dr. Juan Carlos Henao.

<sup>21</sup> Castro Daza, Diego. Análisis de la postura de la oposición política respecto a la discusión del Estatuto de la Oposición en Colombia. Estado de caso: Polo Democrático Alternativo (2006-2012). Universidad del Rosario, Facultad de Ciencia Política y Gobierno, Bogotá, 2013.

<sup>22</sup> Se sancionó que en el Consejo Nacional Electoral se han tramitado dos solicitudes para conceder el derecho de réplica. Así, por ejemplo, en el mes de abril de 2013 el Polo Democrático Alternativo presentó una solicitud para ejercer el derecho de réplica por "sua sensu interpretación que hizo el jefe de Estado de los resultados de las encuestas del DANE sobre pobreza y desigualdad...". El CNE negó la solicitud bajo la consideración que las afirmaciones del primer mandatario no constituyen "tergiversaciones políticas graves ni evidentes". En la decisión se confundió el derecho de réplica con el derecho de rectificación pues señala que esta procede "cuando las informaciones que se las atribuye son falsas, erróneas, inexactas o incompletas", lo que es distinto de las "tergiversaciones graves o evidentes o atropellos públicos profundos por el Presidente de la República...". Véase Resoluciones Nos. 1593 de 2013 y 3017 del mismo año.

El anterior recuento normativo permite concluir que las garantías establecidas la Constitución y en la ley 130 no han sido eficaces. Tampoco se conoce un balance institucional sobre su aplicación.

3. LAS NEGOCIACIONES DE PAZ Y EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN

Los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional y las FARCEP mencionan nuevamente el tema y lo ubican como pieza fundamental para una nueva apertura democrática.

Según el Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera este asunto es uno de los temas de la agenda de negociación.

En el Punto 2 que recoge los Acuerdos sobre participación política se menciona el "Estatuto de garantías para el ejercicio de la oposición política" (2.1.1.1), y se establece un procedimiento para su elaboración y posterior incorporación normativa.<sup>23</sup>

El acuerdo no establece unos contenidos del estatuto, sino una metodología para su elaboración. Surtido el trámite, el gobierno nacional con el acompañamiento de delegados de la comisión debe elaborar un proyecto de ley sobre el Estatuto de Oposición.

El valor de este acuerdo es que habilita escenarios para la expedición de un Estatuto de Oposición de consenso entre las diferentes agrupaciones políticas y permite que las nuevas reglas para su ejercicio puedan recoger sus planteamientos en orden al fortalecimiento del control del poder por medios democráticos y pacíficos.

4. PREMISAS BÁSICAS DEL PROYECTO

A partir de estas consideraciones, el texto del articulado que se propone se fundamenta en las siguientes premisas:

- a) No es necesaria una nueva reforma constitucional. La disposición constitucional es una norma de mínimos y por ello delegó en la ley estatutaria su regulación. Por consiguiente, las garantías de la oposición no se agotan en el artículo 112. De requerirse, bastará con incorporarlas a la ley estatutaria. Salvo que los nuevos modifiquen disposiciones de rango superior, no resulta indispensable un cambio

<sup>23</sup> Tras la firma del Acuerdo Final, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, serán convocados en una Comisión para definir los lineamientos del estatuto de garantías para los partidos y movimientos que se declaren en oposición. Adicionalmente se convocará a este espacio de discusión otras agrupaciones políticas representativas de oposición, según lo acuerden los partes. La Comisión o comité de un evento facilitará la participación de voceros de las organizaciones y movimientos sociales más representativos, expertos y académicos, entre otros. Sobre la base de estos lineamientos el Gobierno Nacional elaborará un proyecto de ley con el acompañamiento de delegados de la Comisión de partidos y movimientos políticos. Véase puntos 2.1.1 y 2.1.1.1.

en la Constitución, pero sí una ley estatutaria que regulen en forma integralmente la materia.

b) Una nueva reforma constitucional postergaría la ley estatutaria, salvo que una y otra se tramiten simultáneamente. Si el esfuerzo se enfoca en la primera se podría repetir la historia del artículo original y de la reforma de 2003 que no se han aplicado por falta de reglamentación legal. Según el acuerdo del gobierno y las FARCEP, el esfuerzo de concertación debería concluir en "un proyecto de ley" que se presentará al Congreso, bajo las reglas que fijó el acto legislativo 1 de 2016.<sup>24</sup> La ley es indispensable pues la sola norma constitucional ha sido insuficiente para garantizar el ejercicio de la oposición.

c) Las garantías deben ser taxativas y precisas. La ley 130 de 1994 incurrió en generalizaciones, es ambigua e imprecisa. Esta deficiencia y la inexistencia de acciones procesales específicas han impedido su eficacia y aplicación. Para superar estas falencias, este proyecto se enfoca en una regulación precisa y en mecanismos eficaces para su reclamación ante las autoridades.<sup>25</sup>

d) La eficacia del Estatuto de Oposición depende de un enfoque y unas reformas integrales del sistema político y a la legislación electoral. Las medidas parciales de "ingeniería electoral" pueden incidir de alguna manera en el curso de la competencia política. Sin embargo, su eficacia escapa a la sola regulación legal. Se requiere de reformas en otros ámbitos del sistema político-electoral y en el régimen de partidos, entre otros aspectos como la financiación de las campañas y partidos, estatuto de partidos, organización electoral y de otros instrumentos adecuados de control al gobierno. Estos cambios son necesarios para garantizar la equidad en la competencia electoral a todas las fuerzas políticas y, en especial, para las minorías políticas y étnicas y no sólo a la oposición.

e) Oposición y Partidos minoritarios. En principio, la norma constitucional se dirige a la protección de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica "que se declaren en oposición al gobierno". Sin embargo, menciona también como sujetos de derechos de protección a "los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica". Así lo ha reconocido la Corte Constitucional al diferenciar unos de otros. Sin tener en cuenta las minorías étnicas, existen entonces dos tipos de agrupaciones políticas minoritarias: a) las que se declaran en oposición al gobierno y, b) las que siendo minoritarias, no

<sup>24</sup> Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.  
<sup>25</sup> Una explicación detallada de lo anterior se encuentra en Rodríguez, David, op. cit. págs. 146 y 147.

manifiestan en forma explícita el carácter de opositores.<sup>26</sup> Esta segunda opción se deriva de un sistema de partidos en que conviven unas agrupaciones políticas mayoritarias que controlan el gobierno con opciones minoritarias que no siempre se identifican con un esquema de oposición a secas.<sup>27</sup> El alcance de esta diferencia se fija a partir dos premisas: de una parte, la oposición hace referencia a un concepto funcional, mientras que la minoría corresponde a una descripción de carácter numérico,<sup>28</sup> y de otra parte, las consecuencias se relacionan con las garantías que se otorgan en uno u otro caso. Así, quien se declara en oposición tiene unos derechos específicos en función de su labor fiscalizadora, a la manera de acciones afirmativas, en tanto que los derechos de otras las minorías que no participan del gobierno pero tampoco se consideran de oposición<sup>29</sup> se relaciona más directamente con el principio del pluralismo.<sup>30</sup> Esta diferencia no debería

<sup>26</sup> Esta clasificación se encuentra en la sentencia C-122 de 2011 de la Corte Constitucional.  
<sup>27</sup> Amaya, Jorge Alejandro, op. cit. págs. 316. Señala que en el caso de los regímenes presidenciales, como los de Argentina, "los partidos minoritarios pueden adquirir distintas formas, dado que tienen la posibilidad de realizar coaliciones de gobierno con el partido mayoritario, constituirse en partidos de oposición o establecerse como partidos minoritarios neutrales que no han decidido si apoyan o no al partido de gobierno".  
<sup>28</sup> Caro Figueroa, Luis. Oposición, minorías, grupos parlamentarios y diáspora política en Salta, citada por Rodríguez, Armando David, op. cit. págs. 63.  
<sup>29</sup> Algunos, como David Rodríguez, consideran que deben diferenciarse los derechos a los partidos de oposición "para el adecuado desarrollo de su rol como mecanismo de control, fiscalización y límite al gobierno" de los derechos de igualdad en la competencia electoral (financiación, campañas) que se predicen no solo de la oposición sino, en general, de todos los partidos, op. cit. págs. 161-162. Otros, como Castro Daza, señalan lo siguiente: "1.1.7. Alternativa o minoría. De este modo, la forma concreta de actuar de la oposición es en buena parte determinada por el carácter más o menos mayoritario o consensual del funcionamiento del régimen político. Esta forma de actuar puede ser especificada exponiendo la diferencia entre la idea de alternativa y la de minoría. Generalmente existe una confusión o desconocimiento al no entender la diferencia entre alternativa y minoría política, y lo que implica cada una. La oposición política en ocasiones, es en esta confusión, al no tener clara su papel en la democracia. Los partidos o movimientos minoritarios se caracterizan por buscar representar intereses específicos de la sociedad en el Congreso. Esta restricción en los intereses se opone a la de los partidos mayoritarios de gobierno, que pretenden representar al pueblo en su conjunto, dejando de lado la especificidad. De este modo, los partidos minoritarios se limitan a representar intereses específicos porque creen que es importante defenderlos, como pueden ser los de contenido social, cultural, étnico, racial, religioso, lingüístico, de género, ideológico, etc. La condición de minoría política lleva que un ciudadano se encuentre en situaciones de desventaja al estar excluido, lo que impide que no se consiga el número mínimo para ser representados en las representaciones públicas. Por esto, en las democracias actuales los gobiernos reconocen los derechos de los minorías, lo que se traduce en unos derechos políticos reconocidos para estas. Sin embargo, algunas minorías políticas no requieren de estos beneficios dados que por su cuenta logran representación. A diferencia con la anterior, un partido político se configura como alternativa cuando tiene vocación de poder y de llegar al gobierno para convertirse en mayoría, lo que conduce a que represente los intereses de toda la población en su conjunto. La anterior aclaración, nos remite al tema de la oposición, en la cual, como se ha señalado, ser alternativa de gobierno, representar los intereses del conjunto de la población, y hacer crítica y fiscalización se supeditan a una condición que no parará ser considerada como tal. Ante esto, la oposición siempre es consensual y no consensual, como alternativa al gobierno, pues no pretende ser parte de este, mientras que una minoría política se interesa por ser reconocida y también en cuanto por el gobierno promoviendo un interés específico". op. cit. págs. 14-15.  
<sup>30</sup> Algunos, como David Rodríguez, consideran que deben diferenciarse los derechos a los partidos de oposición "para el adecuado desarrollo de su rol como mecanismo de control, fiscalización y límite al gobierno" de los derechos de igualdad en la competencia electoral (financiación campañas) que se predicen no solo de la oposición sino, en general, de todos los partidos, op. cit. págs. 161-162. Otros, como Castro Daza, señalan lo siguiente: "1.1.7. Alternativa o minoría. De este modo, la forma concreta de actuar de la oposición es en buena parte determinada por el carácter más o menos mayoritario o consensual del funcionamiento del régimen político. Esta forma de actuar puede ser especificada

entenderse como antagónica o excluyente sino como una un mecanismo para hacer compatible el modelo multipartidista con la existencia de una oposición política activa.

f) Las garantías para la oposición y el principio mayoritario. Es necesario encontrar un equilibrio entre una y otro. Quien gane las elecciones tiene el mandato y el deber de ejecutar su plan de gobierno, sin perjuicio de la labor de fiscalización y control que le corresponde a los opositores. Esta precisión adquiere mayor importancia en cuanto que es en las entidades territoriales en donde adquiere mayor dinámica el principio de alternancia política.

g) Autoridades que garantizan los derechos de la oposición. Como se señaló atrás, el artículo 112 original de la Constitución establecía que las agrupaciones políticas que no participaran del gobierno tenían derecho a estar representados en los "organismo electorales". Esta disposición fue modificada por el acto legislativo 1 de 2003 que suprimió este derecho. En varias iniciativas anteriores se insiste en la idea de asegurar la representación de las minorías y de la oposición en el Consejo Nacional Electoral. Este proyecto no trata el asunto pues parte de la necesidad de una reforma integral a la organización electoral, esto es, de la Registraduría Nacional del estado Civil y del Consejo Nacional Electoral que despolitice ambas entidades y para el caso de esta última, que suprima su origen partidista. El asunto se tratará en forma separada en un proyecto de acto legislativo que regule integralmente el asunto.

5. CONTENIDO DEL ARTÍCULADO

expone la diferencia entre la idea de alternativa y la de minoría. Generalmente existe una confusión o desconocimiento al no entender la diferencia entre alternativa y minoría política, lo que implica cada uno. La oposición política en ocasiones, cae en esta confusión, al no tener claro su papel en la democracia. Los partidos, o movimientos minoritarios se caracterizan por buscar representar intereses específicos de la sociedad en el Congreso. Esta restricción en los intereses es opuesta a la de los partidos mayoritarios de gobierno, que pretenden representar al pueblo en su conjunto, dejando de lado la especificidad. De este modo, los partidos minoritarios se limitan con representar intereses específicos, como pueden ser los de contenido social, cultural, étnico, racial, religioso, lingüístico, de género, ideológico, etc. La condición de minoría política lleva a que en ocasiones se encuentran en desventaja electoralmente lo que implica que no se consigue el número mínimo para ser representados en las corporaciones públicas. Por esto, en las democracias actuales los gobiernos reconocen los derechos de las minorías, lo que se traduce en unos derechos políticos reconocidos para estas. Sin embargo, algunas minorías políticas no requieren de estos beneficios, sino que por su propia labor representativa. A diferencia con lo anterior, un partido político se configura como alternativa cuando tiene vocación de poder y de llegar al gobierno para convertirse en mayoría, lo que conlleva que represente los intereses de toda la población en su conjunto. La anterior declaración, nos remite al tema de la oposición, en la cual, como se ha señalado, ser alternativo de gobierno, representar los intereses del conjunto de la población, y hacer crítica y fiscalización es supuestamente una condición sine qua non para ser considerado como tal. Ante esto, la oposición siempre es contraria y se conserva como alternativa al oficialismo, pues no pretende ser parte de este, mientras que una minoría política se interesa por ser reconocida y tenida en cuenta por el gobierno promoviendo su interés específico. op. cit. Pág. 14-15.

El artículo 4º identifica los criterios orientadores para interpretar las garantías que establece el estatuto. Los valores del pluralismo, respeto por las minorías políticas, la conexión con otros derechos fundamentales como la libertad de expresión, a la participación, conformación, ejercicio y control político. Un aspecto relevante es el principio de la alternancia política, pues las garantías a la oposición se conciben como instrumento para rotación en las élites de poder a nivel nacional y local y no solo como un ejercicio indefinido de fiscalización. Dicho de otra forma, la alternancia implica la posibilidad real (existencia de igualdad de oportunidades) para que "la minoría política de hoy pueda convertirse en la mayoría de mañana". El proyecto no circunscribe las garantías a la oposición institucionalizada en las corporaciones públicas de elección popular (Congreso, asambleas departamentales, concejos distritales o municipales, juntas administradoras locales), pues lo extiende a otras acciones como el derecho del pueblo a "reunirse y manifestarse públicamente" que menciona el artículo 37 de la Constitución.

5.2. CAPÍTULO II

Señala el ámbito de aplicación de la ley y establece las condiciones que deben cumplirse para acceder a las garantías de la oposición.

El artículo 5º delimita los sujetos destinatarios de las garantías: partidos y movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos que hubieran alcanzado representación en los cuerpos colegiados y movimientos y organizaciones sociales con representación en la Cámara de Representantes. Los más primeros actores no ofrecen dificultad alguna pues, como se señaló atrás, la ley privilegia a las agrupaciones que ejercen una oposición institucionalizada (personería jurídica, o cumules cuando se trate de grupos significativos de ciudadanos). En cuanto a los movimientos sociales con representación en la Cámara esta garantía se deriva de creación de las circunscripciones especiales de paz acordadas en los acuerdos de paz, que permiten la postulación, inscripción y elección de candidatos de movimientos sociales localizados en zonas de violencia política, pobreza y débil presencia estatal. Además de lo anterior, señala que las agrupaciones políticas minoritarias que no se declaren de manera expresa en oposición tienen acceso a algunos de los derechos específicos consagrados en este Estatuto.

34 Arroyo, Jorge Alejandro. op. cit. pág. 361.

35 Estas circunscripciones están mencionadas en el punto de participación política acordadas entre el gobierno nacional y las FARC-EP.

5.1. CAPÍTULO I

Establece las disposiciones generales que regulan el Estatuto de Oposición.

- El artículo 1º fija el marco para el ejercicio de la oposición de carácter político por vías pacíficas, aunque no necesariamente reconocidas en la ley. Esta precisión, adquiere relevancia en el contexto de superación del conflicto armado. La oposición protegida, es la que no invoca o apela a la violencia o las armas. Aunque se contemplan algunas garantías para las acciones de protesta social, estas se encuentran referidas a las actividades político-partidistas. E decir, no protege la oposición anticonstitucional. El Estatuto protege el derecho a la alternancia política y se enfoca en las garantías en los cuerpos colegiados de elección popular, sin desconocer que deben ampararse modalidades que se desenvuelven en escenarios diferentes al poder legislativo (algunos partidos ejercen la oposición bajo la premisa "un ple en el parlamento y otro en la plaza").
El artículo 2º precisa que la oposición es un derecho fundamental autónomo y no solo un derecho conexo a otros como la libertad de expresión, reunión y asociación. El carácter de fundamental de este derecho se extrae también del artículo 152 de la Constitución, según el cual una ley estatutaria solo aplica a la regulación integral de derechos fundamentales. Esta precisión abre la posibilidad de acudir a las acciones judiciales de protección de los derechos fundamentales y, más aún, de acciones específicas de protección a la oposición.
El artículo 3º fija el alcance del derecho a la oposición. La oposición es una función de control y fiscalización política a quien detente el poder en forma legítima. Los instrumentos para su ejercicio son los que señala esta ley, aclarando que pueden existir otros instrumentos no contemplados en ella.

36 Dalia Vila, Alberto Ricardo. Los derechos políticos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Afirma que "En el Informe 67/86 (CIDH 2005, párr. 254) indica además que: "Tampoco es legítimo restringir el derecho de todo ciudadano a asociarse con el fin de cambiar el régimen político o el sistema político en un país, siempre y cuando esta asociación se lleve a cabo en un margen de respeto a la institucionalidad", o como lo dice en el caso Nilca Trecu antes citado, con "un fin lícito". Consulta realizada el 8 de agosto de 2016. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/tablas/r30080.pdf

37 En la sentencia T-180 de 2013, la Corte Constitucional utiliza la expresión "derecho fundamental autónomo" para significar

38 En la sentencia C-699 de 2013 se señala que: "La exigencia de ley estatutaria solo se aplica a la regulación que tenga la pretensión de ser integral, completa y sistemática que se haga de los derechos fundamentales". En la misma sentencia se recuerda que solo se tramita para desarrollar el régimen de los derechos fundamentales.

El artículo 6º señala que para acceder a las garantías que protegen el derecho, la respectiva agrupación debe declararse en oposición al gobierno nacional o la respectiva administración territorial. La decisión debe regirse por los estatutos. Aunque algunas opiniones señalan que debe reservarse a la respectiva bancada, el proyecto adopta la primera opción, con el fin de permitir una deliberación democrática al interior de la agrupación política o social. Solo si los estatutos lo establecen, las bancadas podrán adoptar dicha decisión. Esta regla se entenderá incorporada a los estatutos que menciona la ley 1475 de 2011. La decisión debe ser registrada ante la autoridad electoral que la llevará al Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos a cargo del Consejo Nacional Electoral, hoy inexistente, y publicarse en el Diario Oficial para conocimiento público. Solo hasta que ello ocurra se podrá acceder a estos derechos.

Al igual que se mencionó en el artículo anterior, las minorías no opositoras, sino independientes, podrán acceder a ciertos derechos de participación mencionados en esta normatividad.

5.3. CAPÍTULO III

Establece los derechos que se derivan de la declaración de oposición política.

El artículo 7º señala dos clases de derechos: a) Derechos de control y fiscalización y b) Derechos de participación. En cuanto a los primeros hacen referencia a la labor inherente al ejercicio de la oposición: fiscalizar, controlar, establecer límites al gobierno. Los segundos, buscan atenuar la práctica propia del presidencialismo colombiano de que el "ganador se queda con todo". En este último caso, el legislador tiene un margen amplio de reconocimiento de derechos diferenciados según se trate de una u otra minoría política.

a) Derechos de control y fiscalización. Estos derechos se conciben como medidas diferenciales y afirmativas para proteger la función de la oposición: aquí se ubican el acceso a información y documentos públicos; de acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hagan uso del espectro electromagnético; de replica y rectificación; día de la oposición y debate sobre el Plan de Desarrollo.

b) Derechos de participación garantizan la presencia en instituciones en donde se definen políticas de Estado, como la Junta Directiva del Banco de la República y la Comisión de Relaciones Exteriores. De allí la necesidad de preservar consensos básicos. Se incluye también el derecho a participar en las mesas directivas y

39 Véase artículo 4º de la Ley.

40 David Armado Rodríguez, clasifica estos derechos en derechos al control fiscal y derechos y garantías para la igualdad electoral entre el gobierno y la oposición.

comisiones legales o accidentales de los cuerpos colegiados. A partir de la diferencia que establece el artículo 112 y de la sentencia C-122 de 2011, algunos de estos derechos son compartidos con las minorías que no se declaren en oposición, pero tampoco participen del gobierno.

Los derechos de control propiamente dirigidos a la oposición política se regulan así:

- El acceso a la información y documentación oficiales esta debe concretarse en el término de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud y no de quince (15) días como ocurre en la actualidad. Cuando la información tenga reserva, la decisión que rechace la solicitud debe motivarse, tal como lo dispone la Ley 1755 de 2015. Establece igualmente derecho de insistencia en caso de negativa.
- En cuando al acceso a los medios de comunicación social debe tenerse en cuenta que ese derecho no se limita a los medios de comunicación social del Estado, pues se extiende también a los que usan el espectro electromagnético, que incluyen los operadores privados, pues así se desprende de los cambios que introdujo el acto legislativo 1 de 2003. Por otra parte, se precisa que este derecho es diferente del que contemplan los artículos 23 y 24 de la Ley 130 de 1994 que establece el acceso a medios de comunicación social a las agrupaciones políticas en proporción a su representación en la Cámara de Representantes.

El acceso a los medios de comunicación social o que hagan uso del espectro electromagnético se consagra para dos supuestos que tienden a confundirse, pero que se refieren a hipótesis diferentes:

i) Como derecho de réplica. Pretende garantizar el equilibrio informativo<sup>38</sup> entre el mensaje que emite el gobierno y las fuerzas opositoras. Este derecho se podrá utilizar: i) Luego de la instalación de las sesiones ordinarias del Congreso por el Presidente de la República, dentro de los dos (2) días siguientes, por un tiempo de veinte minutos que se repartirá en proporción a su representación en el Congreso entre las agrupaciones que se declaren en oposición y por los mismos medios utilizados por el Jefe de Estado; ii) En alocuciones diferentes a las de instalación de sesiones ordinarias del Congreso, por los mismos medios y en iguales condiciones de tiempo y horarios. En los dos casos, de no otorgarse el derecho la orden será impartida, si existe petición de parte, por la autoridad de control y vigilancia electoral.

<sup>38</sup> Tabón, Natalia. Derecho de rectificación en Colombia. Consulta realizada el 3 de agosto de 2016. Disponible en la página web: [www.nataliatobon.com/uploads/2/16/1/8/2/16189901/derechoderectificaci%C3%B3n.pdf](http://www.nataliatobon.com/uploads/2/16/1/8/2/16189901/derechoderectificaci%C3%B3n.pdf)

ii) Como derecho de rectificación. Se regula como una modalidad del derecho que establece el artículo 20 de la Constitución<sup>39</sup>. Opera cuando se ofenda o formulen públicamente agravios o ataques contra la dignidad o el buen nombre de los líderes de la agrupación política o del mismo partido o movimiento político. Se establece un procedimiento ante la autoridad electoral la cual deberá resolver en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas y, en el evento de prosperar, se difundirá dentro de los cinco (5) días siguientes con el mismo tiempo y medio de comunicación que suscitó su ejercicio, con amplia difusión.

- Día de la oposición. Tomando como referencia el caso del Reino Unido, se consagra que los partidos de oposición, de común acuerdo, tienen derecho a fijar el orden del día, un día cada mes en cada una de las corporaciones legislativas o de elección popular, para adelantar debates de control político o votaciones para la aprobación de iniciativas legislativas de su interés. Para el efecto, el gobierno deberá presentar, al inicio de las sesiones ordinarias, un informe de ejecución del Plan de Desarrollo aprobado. Los partidos que se declaren en oposición recibirán una financiación estatal especial, equivalente al 0.2% de la financiación que reciben las agrupaciones políticas anualmente y rendirá cuentas, en forma separada, sobre su ejecución.

Los derechos de participación. Buscan equilibrar el poder presidencial en algunas entidades del Estado, en particular en algunos órganos autónomos e independientes, así:

- Integración Junta Directiva Banco República. A partir de su naturaleza jurídica como ente autónomo e independiente y como autoridad monetaria, regulada en los artículos 371 a 373 de la Constitución Política, se establece que para conformar su Junta Directiva el Presidente de la República solicitará a los partidos de oposición la presentación de una terna de candidatos que cumplan los requisitos establecidos en la ley para ocupar el cargo<sup>40</sup>. La postulación no es de carácter vinculante para el primer mandatario, pero si no lo tiene en cuenta, deberá expedir un acto administrativo en que se expliquen las razones de la decisión. Esta garantía de participación no requiere de reforma constitucional, pues la potestad de nombramiento se encuentra establecida en la ley, no en la Constitución.
- Participación en la Comisión Nacional del Servicio Civil.

<sup>39</sup> Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones; la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.  
<sup>40</sup> Ley 31 de 1992, artículos 28 y 29.

- Participación Mesas Directivas y Comisiones de los Cuerpos Colegiados. Se precisa que el derecho a participar en estas instancias del Congreso y de los cuerpos colegiados territoriales no se circunscribe a los partidos y movimientos políticos minoritarios, sino que comprende también a los partidos de oposición<sup>41</sup>. Este derecho se extiende a las comisiones constitucionales, legales y accidentales o transitorias que contempla la Ley 5ª de 1992. Señala también que en el término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la ley estatutaria se debe armonizar la ley orgánica del Congreso con las garantías previstas para la oposición.

- Comisión de Relaciones Exteriores. Esta Comisión, de rango constitucional, es cuerpo consultivo del Gobierno nacional. Según la Ley 995 de 2005 el Congreso está representado por seis (6) integrantes de cada una de las comisiones segundas de Cámara de Representantes y Senado, pero no establece el derecho de que minorías y oposición participen en ella. Se plantea que los partidos que se declaren en oposición tengan, por derecho propio, al menos dos (2) representantes por corporación en esta Comisión.

5.4. CAPITULO IV

El artículo 15 establece los deberes de la oposición. El proyecto defiende un modelo de oposición "responsable y constitucional", esto es, que ejerce su labor de control y fiscalización en forma leal con los principios y valores de la Constitución y respeta el derecho del gobierno a gobernar. La oposición protegida es aquella que apela a procedimientos democráticos y pacíficos, y no tolera, promueve o estimula métodos violentos de acción antigubernamental.

Por otra parte, aunque el proyecto no establece restricción alguna a la libertad de expresión, debe entenderse que esta debe ejercitarse a partir de los principios y valores que establece la Constitución. En particular, debe contribuir a la formación de la voluntad popular y la opinión pública a partir de la fidelidad del mensaje y de observar respeto por el pluralismo y la diferencia.

5.5. CAPITULO V

Desarrolla los mecanismos de protección de los derechos de oposición y señala otras garantías.

<sup>41</sup> En la sentencia C-122 de 2011, que examinó una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 40 de la Ley 5ª de 1992, norma que contempla la participación de las minorías en las Primeras Vicepresidencias de las Mesas Directivas de ambas Cámaras, la Corte Constitucional concluyó, como se dijo atrás, que para este efecto deben diferenciarse las minorías de la oposición.

- Acción de Protección Derechos Oposición y las Minorías. A partir de calificar el derecho a la oposición como un derecho fundamental autónomo, se abre la posibilidad de acudir en forma directa a la acción de tutela o que se establezcan mecanismos específicos, no necesariamente judiciales para garantizarlos. Hasta ahora, las garantías del derecho a la oposición solo pueden ser reclamadas por conexidad con otros derechos fundamentales. Para superar este tipo de barreras para la reclamación de los derechos de la oposición y las minorías políticas, se crea una acción especial de protección electoral, tendiente a hacer efectivas sus garantías cuando quiera que sean desconocidas por las autoridades. Esta acción tendrá un carácter sumario y unos términos precisos y breves para su resolución.

En caso de inconformidad del peticionario con la decisión que adopte la autoridad electoral podrá impugnarla para que su eventual revisión por la Corte Constitucional como órgano de cierre de los derechos fundamentales. Para el efecto se acude a las reglas pertinentes de la acción de tutela.

- Procuraduría delegada para derechos de la oposición. Se establece que la Procuraduría General de la Nación contará con una Procuraduría Delegada para los derechos de la oposición. Adicionalmente, el Procurador General presentará un informe sobre el grado de observancia de los derechos contemplados en este estatuto, que se debatirá en el Congreso de la República.

- Límites para el ingreso de la oposición al gobierno. Establece una regulación para los eventos en que el ejecutivo en cualquiera de sus niveles invite a los partidos de oposición o a sus directivos para formar parte del gobierno. Esta regulación es relevante pues una de las mayores dificultades que tienen los partidos que no participan de la coalición mayoritaria se encuentra en la cooptación o el transfuguismo de sus líderes, sin que medie una decisión de la colectividad. La regulación establece un procedimiento mínimo, que no limita ni la facultad del presidente de integrar su gabinete o equipo de gobierno, ni de la oposición o sus líderes para formar parte de él, pero los condiciona a la mediación institucional del partido o movimiento político.

5.6. CAPITULO VI

En este capítulo se establecen unas reglas generales para el ejercicio de la oposición en las entidades del orden territorial, tomando como punto de partida los artículos 32 y 50

de la Ley 130 de 1994<sup>42</sup> que establece la aplicación territorial de los derechos de la oposición.

Para el efecto, se precisa: a) que el Estatuto se aplicará plenamente frente a los gobiernos departamentales y de las ciudades capitales. Esto con el fin de permitir una aplicación gradual del estatuto en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta que la débil organización institucional existente en los centros urbanos y municipios puede afectar la vigencia plena de esta normatividad; b) establece la creación de una Procuraduría delegada para los asuntos de la oposición y la presentación de un informe anual al Congreso; c) dispone que las personerías distritales o municipales deben dar cabida a una dependencia para el seguimiento a los derechos de la oposición y las minorías.

Por otra parte, establece una regla de gradualidad en la aplicación de estatuto en las entidades territoriales con menor desarrollo institucional y le fije un período de transición de tres (3) periodos institucionales para su vigencia plena en los territorios con menor desarrollo institucional.

5.7. CAPITULO VII

Un aspecto central del Estatuto de la Oposición se relaciona con las garantías de seguridad para los líderes, voceros, y miembros de los partidos de oposición. Este asunto adquiere mayor importancia dados los antecedentes de la Unión Patriótica.

Para el efecto, el artículo 21 señala que el gobierno nacional deberá organizar unos planes y programas especiales de protección, junto con las autoridades militares y de policía para brindar las garantías a los directivos y miembros de las agrupaciones políticas y sociales de que trata el proyecto. Así mismo, se dispone la coordinación de estas acciones con los órganos directivos de las agrupaciones políticas y sociales cobijadas por este Estatuto.

5.8. CAPITULO VIII

El artículo 22 establece las garantías para la movilización social y radica en la Defensoría del Pueblo la función específica de velar por el derecho a la protesta pacífica. En relación con este aspecto, vale señalar que en los acuerdos de paz se que el Gobierno Nacional "elaborará un proyecto de ley de garantías y promoción de la participación ciudadana y de otras actividades que puedan realizar las organizaciones y movimientos sociales", por lo que en este proyecto se establecen unas garantías en lo atinente a las protestas y movilizaciones sociales que cuenten con el apoyo de los partidos y

42. Artículo 32 [...] El derecho de oposición regulado en esta ley tiene vigencia tanto frente al Gobierno Nacional, como frente a las administraciones departamentales, distritales y municipales.

movimientos políticos, sin perjuicio de los desarrollos que consagre el Estatuto de garantías para los movimientos sociales que se mencionan en los acuerdos de paz.

En particular, pretende que exista un mayor control a las acciones de la fuerza pública y, en especial, del ESMAD en las labores de control a las protestas y movilizaciones pacíficas que desplieguen los distintos sectores sociales y poblacionales.

CONCLUSIONES

Finalmente, es necesario reiterar que la firma de un acuerdo de paz es una oportunidad excepcional para que se adopte un Estatuto de la Oposición y se fortalezcan las garantías a las minorías, así como para consolidar el pluralismo que contribuya a la realización del principio de la alternancia política.

Sin embargo, no debe perderse de vista que el Estatuto de Oposición es solo una de las piezas para mejorar el sistema político, pero no el único ni tal vez el más importante. Es indispensable incorporar otras modificaciones dirigidas a garantizar las condiciones igualdad en la competencia electoral y política. Debería también examinarse los arreglos institucionales de reparto del poder, como por ejemplo, de los órganos de control y las reglas que establecen el sistema de control efectivo del Congreso al poder presidencial, sin lo cual no será posible una aplicación adecuada del Estatuto de garantías para aquellas agrupaciones que ejercen una labor de fiscalización al poder ejecutivo.

Bogotá, 10 de Agosto de 2016

Armando Novoa Garcia
Magistrado



El Estatuto No. ... "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA

"Por la cual se expide el Estatuto Electoral"



El Estatuto No. ... "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

INDICE

Exposición de motivos
Primer Libro: Reglas esenciales de la actividad política y electoral
Titulo I: Funcionamiento de las agrupaciones políticas
Capitulo 1: Disposiciones generales
Capitulo 2: Registro de partidos políticos
Capitulo 3: Apoyo estatal al funcionamiento de los partidos políticos
Capitulo 4: Financiación privada de los partidos políticos
Capitulo 5: Rendición de cuentas de los partidos políticos
Capitulo 6: Impugnación de las decisiones de los partidos políticos
Capitulo 7: Reglas comunes a las agrupaciones políticas sin personería jurídica
Titulo II: Régimen sancionatorio
Capitulo 1: Sujetos, faltas y sanciones
Capitulo 2: Procedimiento sancionatorio
Capitulo 3: Fondo Nacional de Financiación Política
Titulo III: Calidades e inhabilidades para ocupar cargos de elección popular
Capitulo 1: Calidades
Capitulo 2: Inhabilidades
Titulo IV: Campañas electorales
Capitulo 1: Concepto y generalidades
Capitulo 2: Propaganda electoral
Capitulo 3: Financiación de campañas
Capitulo 4: Rendición de cuentas de campañas
Segundo Libro: Procedimiento administrativo electoral
Titulo I: Disposiciones fundamentales
Capitulo 1: Objeto y principios

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

Capítulo 2: Derecho al voto  
Capítulo 3: Ciclo electoral

Título II: Censo electoral  
Capítulo 1: Conformación del censo electoral  
Capítulo 2: Inscripción de cédulas de ciudadanía

Título III: Inscripción de candidatos  
Capítulo 1: Selección de candidatos  
Capítulo 2: Consultas internas  
Capítulo 3: Coaliciones  
Capítulo 4: Procedimiento de inscripción de candidatos  
Capítulo 5: Otras reglas para inscripción de candidatos por agrupaciones políticas sin personería jurídica  
Capítulo 6: Revocatoria de inscripción de candidatos

Título IV: Desarrollo de las elecciones populares  
Capítulo 1: Actos preparatorios de las elecciones populares  
Capítulo 2: Reglas especiales de orden público para el día de las elecciones  
Capítulo 3: Actores de la jornada electoral  
Capítulo 4: Procedimiento de votación, escrutinio e impugnaciones  
Capítulo 5: Declaración de las elecciones  
Capítulo 6: Comisiones de coordinación y seguimiento de los procesos electorales  
Capítulo 7: Intervención de las autoridades para garantizar el proceso electoral

Título V: Elecciones atípicas

Título VI: Encuestas

Título VII: Disposiciones varias

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Colombia se precia de tener una larga democracia. Ya desde la Gran Colombia existían elecciones indirectas (Bushnell, 1994).

Eso quizá explica que la Constitución Política sea especialmente detallada en lo que atañe al ejercicio de la democracia, elevada a rasgo esencial de la República (artículo 1º). En ese sentido, se ocupa de consagrar los derechos políticos y otorgarles carácter fundamental (artículos 40 y 258), crea mecanismos de participación ciudadana (artículos 103, 104, 105 y 106), establece las bases para un estatuto de partidos políticos (artículos 107, 108 y 109), señala reglas de financiación de funcionamiento de organizaciones políticas y la actividad electoral y determina sanciones (artículos 107, 108 y 109), indica cuáles son los cargos de elección popular (artículo 260) y las prevé algunos requisitos e inhabilidades (artículos 99, 122 inciso quinto, 172, 177, 178, 191, 197, 267 inciso quinto, 268 inciso final), instituye las autoridades electorales (artículos 264, 265 y 266), introduce el voto programático (artículo 259), pone las bases para el voto electrónico (artículo 258 párrafo 2º) y fija las reglas de presentación de candidatos a corporaciones de elección popular y el sistema de distribución de curules (artículos 262 y 263).

A pesar de que el marco normativo es suficientemente garantista para el ejercicio de la democracia, las prácticas políticas tradicionales, las modalidades de fraude electoral que subsisten y que motivan demandas contra las elecciones y la unidad del órgano de control electoral, entre otros factores, afectan la eficiencia y sobre todo la credibilidad de los procesos electorales.

Resulta paradójico en ese contexto que la Registraduría Nacional del Estado Civil sea una de las entidades públicas de mayor credibilidad y aceptación entre los colombianos (Informe País País Colombia, Dataxio, abril de 2015). Claramente no es suficiente validación de confiabilidad de la gestión electoral la rapidez en anunciar resultados electorales de preconteo de votos, que en cualquier caso no son vinculantes.

Los colombianos continúan quejándose ante las autoridades electorales de candidatos inhabilitados, avales sin procedimientos democráticos internos de los partidos, financiación

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

desbordada de campañas, propaganda electoral anticipada, fraude en las elecciones, trahumancia, encuestas ilegales, constrañimiento al elector, para mencionar algunos temas.

También desde la perspectiva de las instituciones electorales el panorama es desalentador, toda vez que la Registraduría Nacional del Estado Civil es el ordenador del gasto de la organización electoral, al punto de ejecutar el presupuesto del Consejo Nacional Electoral.

De este modo se invierte la jerarquía institucional que consagra la Constitución Política y se dificulta "la suprema inspección, vigilancia y control" que el Consejo Nacional Electoral debe ejercer sobre la organización electoral.

En la práctica, el registrador Nacional del Estado Civil no le responde al Consejo Nacional Electoral y es autónomo respecto del segundo de decidir sobre las contrataciones de los bienes y servicios que requieren los procesos electorales, decisiones que ni siquiera se le consultan al órgano colegiado.

También debe destacarse que ninguna de las tres últimas administraciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil ha implementado el voto electrónico.

En ese escenario, se aplica una normalidad electoral que presenta dos problemas esenciales, el primero, que no siempre está acompañada con las disposiciones constitucionales y el segundo, que no responde de manera eficaz a las dinámicas sociales en lo electoral. Pese a ello, año tras año la ley queda en mora de actualizarse, concordarse y unificarse.

Así se arriesga la efectividad de la aplicación de las reglas en el ciclo electoral por parte de las autoridades electorales y por igual la protección efectiva de los derechos de los distintos actores políticos.

En conjunto, la legislación electoral amerita una revisión a partir del inventario de normas vigentes, la confrontación entre ellas y una propuesta que definitivamente permita implementar el voto electrónico, mantenga lo que funciona en el ciclo electoral colombiano y prescinda de lo que ha demostrado ser nocivo para la democracia.

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

Esta revisión normativa se hace aún más necesaria en el actual momento histórico del país, en el que debe renegotiarse el acuerdo suscrito entre las FARC-EP y el Gobierno Nacional, incluido el componente político y electoral, ante el resultado del plebiscito de 2 de octubre de 2016.

Es propio de negociaciones desarrolladas en el marco de un proceso de paz que las partes procuren asegurar la participación de nuevas fuerzas políticas y garantizar que la violencia no vuelva a ser el medio para participar del poder del Estado.

Este proyecto de ley estatutaria pretende sumarse a iniciativas de reforma de la ley electoral de otras autoridades y congresistas y de este modo contribuir a la discusión sobre el mejor modelo de sistema integral electoral para Colombia en el posconflicto.

Propone un libro primero con las modificaciones a las reglas de partidos y campañas políticas que se consideran más urgentes y cruciales de cara a las elecciones nacionales de 2018, sin sugerir por el momento los ajustes institucionales y estructurales que impone el "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera" frente al diseño de la organización electoral y el surgimiento de partidos políticos.

Seguidamente, el libro segundo desarrolla el ciclo electoral, sobre la base de una votación electrónica y del refuerzo de las funciones de vigilancia y control electoral.

Cada parte está estructurada y en concreto se ocupa de los aspectos que se explican a continuación con su correspondiente justificación.

**1. Reglas de agrupaciones políticas**

El ejercicio del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (artículo 40 C.P.) presenta diversas manifestaciones al amparo de un estado democrático y de base pluralista, entre ellas, la posibilidad de constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, que al tiempo que supone el apoyo del Estado a su efectividad, se traduce en la imposibilidad del Estado y sus instituciones de irrumpir en la esfera decisiva de los individuos para interferir o manipular en el ejercicio de dicho derecho.



**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Explanatorio No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

No obstante lo anterior, dicha libertad de ejercicio no puede comprenderse por fuera del marco de legalidad y respeto al resto del ordenamiento jurídico ni como una regla exceptiva ante el Estado de derecho, ya que un ejercicio arbitrario e indiscriminado de un derecho, sujeto solo a la liberalidad de cada individuo, resquebrajaría todo el orden de garantías de convivencia y estabilidad del sistema político y social.

De esta manera, el establecimiento de restricciones y hasta prohibiciones en la lógica de reconocimiento de derechos deviene justificada y hasta necesaria, siempre partiendo de un análisis integral del ordenamiento jurídico y no segmentado ni parcializado, pero sin dejar de lado la efectividad que cualquier ciudadano debe hallar en los mismos.

Dada la importancia de un efectivo ejercicio democrático y participativo en un estado social de derecho y ante las posibles reformas estructurales en materia constitucional y política que se avizoran en atención a la suscripción del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", las garantías de acceso y ejercicio del derecho de conformación, ejercicio y control del poder político deben no solo responder a las necesidades sociales y políticas coyunturales, sino asegurar un equilibrio y armonía del sistema a corto, mediano y largo plazo.

a) **Clasificación de las agrupaciones políticas**

Con ese norte, lo primero que hace el proyecto en esta parte es identificar las modalidades de agrupaciones políticas que introduce la Constitución Política, a saber, partidos políticos con personería jurídica, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, para cotearlos con el papel que cumplen en la práctica electoral.

De ese análisis resultó que entre los partidos y los movimientos políticos con personería no existía ninguna diferencia de orden práctico que justificara mantener los conceptos del artículo 10 de la Ley 130 de 1994, que los distingue por su vocación de permanencia. En realidad, las 13 agrupaciones políticas con personería jurídica vigentes<sup>1</sup> tienen los mismos derechos y

<sup>1</sup> [http://www.cne.gov.co/cne/partidos\\_y\\_movimientos\\_con\\_personeria\\_juridica\\_vigentes\\_page](http://www.cne.gov.co/cne/partidos_y_movimientos_con_personeria_juridica_vigentes_page)

7

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Explanatorio No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

obligaciones por ostentar ese atributo, que se adquiere de acuerdo con la regla del umbral en elecciones al Congreso prevista en el artículo 108 de la Constitución Política.

De hecho, por la época en que trabajamos en el proyecto el movimiento político MIRA solicitó ante el Consejo Nacional Electoral el registro de una reforma estatutaria para llamarse partido político MIRA<sup>2</sup>, alegando ser "una institución política, con permanencia demostrada en los 16 años de su existencia e incidencia en la vida pública del país".

Coincidimos, entonces, con un sector de la doctrina colombiana, en que la distinción entre partidos y movimientos políticos es tan solo aparente y que la delimitación de las definiciones que trae la ley vigente es vaga (Hernández, 2009).

De otra parte, cualquier organización que se constituya con pretensiones electorales o políticas, mientras no adquiera la personería jurídica según la regla constitucional, tendrá el derecho de inscribir candidatos conforme a las directrices legales (conformación de comité promotor, recolección y verificación de firmas de apoyo) y la vocación de ser persona jurídica en el plano político.

Siendo así, las agrupaciones políticas pueden clasificarse en dos grupos: las que tienen y las que no tienen personería jurídica, siendo las primeras todas los partidos políticos y las segundas, agrupaciones políticas sin personería jurídica, incluidos los grupos significativos de ciudadanos. Consideramos que nuestra propuesta en nada rife con las bases constitucionales, pues en todo caso no se entromete con los derechos de unas y otras.

b) **Declaración de la autoridad electoral de la adquisición de personería jurídica**

Preclarado aquello, el proyecto da a la función de reconocimiento de personería jurídica que corresponde al Consejo Nacional Electoral según el referido artículo 108 de la Constitución Política, el verdadero alcance que le corresponde, pasando a hablar de declaración de la adquisición de la personería jurídica.

<sup>2</sup> Rad. 4958-16.

8

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Explanatorio No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

Según nuestra interpretación, tal derecho se adquiere con la votación mínima que exige la norma constitucional, mientras que la autoridad electoral constata y registra, previo el cumplimiento de unas formalidades que desarrolla la ley, relacionadas con la identidad y la estructura de los partidos.

Se trata de una precisión más que semántica, pues el momento en que una agrupación política se vuelve partido político con personería jurídica determina el inicio del goce de los derechos que de ella se derivan, en particular de los recursos que desembolsa el Estado para la financiación de su funcionamiento.

Al respecto, es oportuno destacar los casos de Centro Democrático y MAIS, que se encontraban en igualdad de condiciones en la medida en que adquirieron personería jurídica luego de las elecciones de Congreso de la República de 2014.

A pesar de esa circunstancia, el Consejo Nacional Electoral resolvió la solicitud de Centro Democrático y le reconoció personería jurídica desde el 23 de julio de 2014<sup>3</sup> y recursos de funcionamiento desde el 20 de julio de 2014<sup>4</sup>, meses antes de expedir la resolución<sup>5</sup> en la que daba cumplimiento al artículo 108 de la Constitución Política (quienes conservan, pierden y adquieren el derecho a la personería jurídica después de las elecciones al Congreso).

En contraste, MAIS elevó su solicitud después de expedida la referida resolución del artículo 108 constitucional, le fue reconocida la personería jurídica hasta diciembre de 2014<sup>6</sup> y debido a variadas interpretaciones sobre la ejecutoria de esta decisión, recibió recursos de funcionamiento tan solo a partir del 21 de enero de 2015<sup>7</sup>.

Este caso ilustra las consecuencias de sujetar a un trámite administrativo el reconocimiento de la personería jurídica, cuando debería depender solamente de la satisfacción de la condición constitucional. Dicho lo anterior, es importante aclarar que los requisitos formales que se consagran en este proyecto determinan la inscripción en el registro de partidos políticos, pero

<sup>3</sup> Resolución 3035 de 23 de julio de 2014.  
<sup>4</sup> Resolución 3554 de 3 de diciembre de 2014.  
<sup>5</sup> Resolución 3296 de 10 de octubre de 2014.  
<sup>6</sup> Resolución 3704 de 17 de diciembre de 2014.  
<sup>7</sup> Resolución 592 de 23 de abril de 2015.

9

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Explanatorio No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

de ninguna manera facilitan a la autoridad electoral para reconocer o negar el reconocimiento de la personería jurídica.

c) **Registro de partidos políticos**

Con relación al registro, recogemos la figura del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 y en una disposición transitoria comprometemos al Consejo Nacional Electoral a implementarlo de manera efectiva y con los debidos requerimientos técnicos, dentro de los seis (6) meses siguientes a que entre en vigencia la ley, so pena de incurrir en mala conducta. Este registro comprenderá las bases de militantes, con la debida seguridad de los datos sensibles.

d) **Principios orientadores**

A continuación nos ocupamos de los principios orientadores de los partidos políticos, tomando como base los artículos 107 y 262 de la Constitución Política y el artículo 10 de la Ley 1475 de 2011, con la intención de revisar su desarrollo y plantear unos conceptos que conduzcan, no solo las actuaciones de las agrupaciones, sino también las decisiones de las autoridades electorales.

d) **Agrupaciones políticas sin personería jurídica**

En esta primera parte de reglas de agrupaciones políticas también dedicamos un capítulo especial a las que no tienen personería jurídica.

Por esa clase de colectividades propende la Constitución Política y eso no está en discusión. Sin embargo, paradójicamente su proliferación ha contribuido al fraccionamiento de los partidos políticos tradicionales y a la existencia de colectivos efímeros sin una fuerza electoral representativa y desprovistos de lineamientos ideológicos o planes de acción política.

Se trata de un problema histórico que se ha agudizado en lo que llevamos de siglo y que han afrontado otras naciones, como lo advertían los entendidos desde finales del siglo XIX, cuando en lugar de partidos políticos funcionaban múltiples grupos que no se formaban a partir de una identidad de sentimiento político (Smith, 1897).

10

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Estatutario No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

En nuestro país, el comportamiento de las dos últimas elecciones locales demuestra que, salvo contadas excepciones, los grupos significativos de ciudadanos carecen de fuerza electoral y por lo general no suponen una verdadera competencia para los partidos políticos<sup>8</sup>.

Para el año 2011, más de 156 grupos significativos de ciudadanos fueron avalados por la Registraduría Nacional del Estado Civil para postular candidatos a las elecciones de 30 de octubre de dicho año, llegando a inscribir candidatos a 204 cargos y corporaciones (alcaldías, concejos municipales, JAL, gobernaciones y asambleas departamentales), con un resultado en los escrutinios de 200 candidatos elegidos:

Total GSC	Número de Cargos y Corporaciones con candidato GSC	Candidatos Elegidos GSC
156	204	200
		Gobernación 8
		Asamblea Departamental 3
		Alcaldía 56
		Concejo 6
		JAL 27

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Dirección de Gestión Electoral - RNEC

<sup>8</sup> En el año 2011 el total de cargos a proveer en las elecciones populares del 30 de octubre de 2011 ascendió a 18.564. Los candidatos elegidos a través de inscripciones hechas por GSC fue de 200, lo que en términos porcentuales equivale al 1.27 % del total de cargos. Por su parte en el año 2015 el total de cargos a proveer en las elecciones populares del 25 de octubre de 2015 fue de 18.389. Los candidatos elegidos por medio de postulaciones de GSC fue de 222, lo que en términos porcentuales equivale al 1.2 % del total.

11

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Estatutario No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

Para el año 2015 hubo 152 grupos significativos de ciudadanos participando con candidatos a las elecciones del 25 de octubre, derecho materializado a través de 175 inscripciones entre diferentes cargos y corporaciones públicas (alcaldías, concejos municipales, JAL, gobernaciones y asambleas departamentales), para finalmente alcanzar un total de 222 elegidos:

Total GSC	Número de Cargos y Corporaciones con candidato GSC	Candidatos Elegidos GSC
152	175	222
		Gobernación 9
		Asamblea Departamental 2
		Alcaldía 94
		Concejo 115
		JAL 2

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Dirección de Gestión Electoral - RNEC

A partir de lo anterior, se observa que el número de GSC cuyas firmas resultaron avaladas decreció en las elecciones de 2015 respecto de las de 2011 en un 2.8%. En ese mismo rango comparativo decreció el número de cargos y corporaciones a los que los GSC postularon candidatos en un 14.2%, pero con un mayor índice de efectividad, toda vez que se reportó un alza del 11% respecto de los candidatos elegidos por GSC en las elecciones de 2015, en relación con los de los comicios del año 2011:

12

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Estatutario No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

**Evolución GSC 2011 - 2015**

Categoría	2011	2015
Total GSC	156	152
Número de Cargos y Corporaciones con candidato GSC	204	175
Candidatos Elegidos GSC	200	222

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Dirección de Gestión Electoral - RNEC

**Cambios GSC elegidos por Cargo y Corporación del 2011 al 2015**

Categoría	Cambio
Gobernación	1
Asamblea Departamental	-1
Alcaldía	38
Concejo	9
JAL	-25

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Dirección de Gestión Electoral - RNEC

En ese contexto, al no contar los GSC con una regulación de la totalidad de sus escenarios, se han convertido en unos instrumentos alternos para el ejercicio de intereses políticos, caracterizados por una falta de estructura orgánica, una ausencia de ideología, una falta de

13

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Estatutario No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

representación de los intereses ciudadanos y un marcado personalismo político, soportado sobre una informalidad y ambigüedad jurídica que viene a contrariar el sentido de las últimas reformas políticas que han combatido precisamente dicha informalidad y personalismo de las instituciones políticas.

2. Reglas de campañas electorales

Especial atención se ha puesto en la redacción de las normas relativas a las campañas electorales, debido a su indudable implicación en el control del gasto y la equidad de la contienda (INE, 2014).

Para proponer las reformas en este tema, hemos partido principalmente de la experiencia en el Consejo Nacional Electoral durante la etapa preelectoral de las elecciones de 25 de octubre de 2015.

Dentro de este tema, nos ocupamos de la propaganda electoral, la financiación y la rendición de cuentas.

Sobre lo primero, ampliamos la enunciaci3n de las formas de propaganda electoral y reiteramos los plazos para realizarla. Así mismo, se establece expresamente como falta la propaganda electoral anticipada, con su correspondiente sanción.

3. Organizaci3n de las elecciones

4. Control sobre las actividades políticas y electorales

selecci3n de candidatos:  
"protecci3n del sistema democrático de gobernanza contra partidos... de ideología extrema" (NIMD, 2016).

"oligarquía de élites partidarias" (NIMD, 2016)

14

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto tiene... "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA**

*"Por la cual se expide el Estatuto Electoral"*

**PRIMER LIBRO**  
**REGLAS ESENCIALES DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA Y ELECTORAL**

**TÍTULO I**  
**FUNCIONAMIENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS**

**CAPÍTULO 1**  
**Disposiciones generales**

**ARTÍCULO XX.** Las agrupaciones políticas son organizaciones de representación democrática, con o sin personería jurídica, conformadas para acceder al poder del Estado y encauzar las tendencias ideológicas de los ciudadanos.

Los partidos políticos son las agrupaciones políticas que adquieren personería jurídica de acuerdo con la Constitución Política y la ley, atributo que les otorga los derechos especiales que desarrolla este estatuto.

Las agrupaciones políticas sin personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos de elección popular en los términos de la presente ley y tendrán los derechos que la ley reconoce por participar en las elecciones populares. Podrán adquirir personería jurídica de acuerdo con la Constitución Política y la ley.

15

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto tiene... "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

**PARÁGRAFO.** A partir de la entrada en vigencia de esta ley, todas las agrupaciones políticas con personería jurídica registradas por el Consejo Nacional Electoral se denominarán partidos políticos.

*(Texto propuesto:*

**ARTÍCULO XX.** Las agrupaciones políticas son organizaciones de representación democrática, con o sin personería jurídica, conformadas para acceder al poder del Estado y encauzar las tendencias ideológicas de los ciudadanos.

*Las agrupaciones políticas con personería jurídica cuentan con una vocación de permanencia, sometidas a un funcionamiento y estructura interna democrática, inscritas en el registro único de agrupaciones políticas RUAP.*

*Por su parte, las agrupaciones políticas sin personería jurídica son modalidades de representación democrática reconocidas constitucionalmente que integran un conjunto de intereses y exigencias de carácter social sobre una estructura organizativa temporal, con el propósito de acceder al poder del estado, sometidas en cualquier caso al respeto de los principios democráticos constitucionales.*

*Las agrupaciones políticas podrán inscribir candidatos a cargos de elección popular en los términos de la presente ley y tendrán los derechos que la ley reconoce por participar en las elecciones populares.)*

**ARTÍCULO XX.** Los partidos políticos se registrarán por los principios rectores que consagran la Constitución Política y esta ley, conforme a los siguientes conceptos:

1. Transparencia, en virtud del cual mantendrán informados a sus militantes sobre sus actividades y motivarán sus decisiones, especialmente las relacionadas con la escogencia de sus candidatos a cargos de elección popular.
2. Objetividad, que les impone adoptar decisiones sobre el ingreso y permanencia de sus militantes debidamente motivadas de conformidad con los estatutos.
3. Moralidad, para garantizar rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones de sus directivos, candidatos y elegidos.

16

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto tiene... "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

4. Equidad de género, conforme a la cual los partidos políticos respetarán la diversidad sexual y favorecerán las distintas orientaciones al momento de decidir sobre el ingreso, designación en cargos directivos y respaldo electoral.
5. Programático, de modo que sus actuaciones y las de sus elegidos tengan respaldo en una plataforma política e ideológica debidamente registrada.
6. Participación, que reconoce a los militantes los derechos a intervenir en las decisiones fundamentales del partido y a ser candidato a cargos de elección popular, de conformidad con los estatutos.
7. Igualdad, que asegura las mismas oportunidades de ingreso y participación, proscribiendo la discriminación por razones de sexo, raza, origen o lengua y justifica un trato especial a personas en debilidad manifiesta o condición de minoría.
8. Pluralismo, a fin de que se permitan diferentes tendencias al interior del partido, sin perjuicio de las reglas de mayorías y consenso.
9. Debido proceso, para que las decisiones disciplinarias se tomen de acuerdo con el trámite previsto en los estatutos.
10. Paridad, que supone la inclusión a nivel legal y estatutario de acciones afirmativas que refuercen la participación de las mujeres como directivas de los partidos políticos y como candidatas en elecciones populares.
11. Alternancia, que garantiza elecciones periódicas, libres y pluripartidistas y en especial, la ubicación de la mujer en las listas de candidatos de forma intercalada con los hombres.
12. Universalidad, para procurar que la participación electoral sea lo más amplia posible, para el sufragio activo como el pasivo.

**ARTÍCULO XX.** Los estatutos de los partidos políticos desarrollarán, cuando menos, los siguientes temas:

1. Denominación, emblemas, logotipo y demás distintivos.
2. Ideario político.
3. Reglas de afiliación y retiro.
4. Derechos, deberes y prohibiciones de los militantes.
5. Órganos de dirección y reglas para su designación y remoción.
6. Reglas de convocación del máximo órgano de dirección.
7. Órganos de control, reglas para su designación y remoción.
8. Funciones de todos los órganos y autoridades.

17

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto tiene... "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

9. Reglas de actuación en bancada.
10. Reglas de conducción ética.
11. Mecanismos de impugnación de decisiones, órganos de conocimiento y procedimientos para decidir.
12. Procedimientos democráticos de selección de candidatos.
13. Régimen disciplinario.
14. Sistema de auditoría interna.
15. Procedimiento de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto.
16. Reglas de recaudo de recursos para financiación de funcionamiento del partido político y de las campañas electorales.
17. Reglas de disolución, fusión, escisión y liquidación.

**PARÁGRAFO.** Los partidos políticos con personería jurídica vigente adecuarán sus estatutos según este artículo, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la ley.

**ARTÍCULO XX.** Las agrupaciones políticas son propietarias de su nombre y del logotipo que registren ante el Consejo Nacional Electoral. Estos no podrán ser usados por ninguna otra agrupación política. La denominación de cada agrupación política, deberá distinguirse claramente de cualquier otra ya existente.

Los nombres y logotipos de las agrupaciones políticas no podrán incluir denominaciones de personas ni de sus iniciales, siglas o acrónimos ni ser expresivos de antagonismos hacia naciones extranjeras, personas, instituciones u organizaciones políticas. Tampoco podrán parecernse en forma alguna o tener relación gráfica o fonética con los símbolos y emblemas de la patria ni con los de las entidades territoriales.

**PARÁGRAFO 1°.** Por relación gráfica o fonética se entenderá la reproducción total o parcial de la pieza o elemento referente.

**PARÁGRAFO 2°.** Para los efectos de la normatividad electoral, se entenderá por símbolos patrios el himno nacional, el escudo, la bandera y la palma de cera variedad *Ceroxylum Quindiuense*. Los emblemas estatales son los reconocidos por el Ministerio de Cultura, como la Flor Orquídea variedad *Cattleya Trianae* y el Ave Cóndor de los Andes *Vultur Gryphus*.

18

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto de los Partidos Políticos de los Estados Unidos

Los símbolos de las entidades territoriales son los himnos, los escudos y las banderas de los correspondientes departamentos, distritos y municipios.

**PARÁGRAFO 3º.** En las actividades políticas y electorales las agrupaciones políticas sólo podrán usar la denominación, los logogramas y otros emblemas registrados ante el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO XX.** Divulgación política es la propaganda institucional que de forma permanente pueden realizar los partidos políticos con el fin de difundir y promover sus fundamentos ideológicos, principios y programas, así como sus políticas frente a los diversos asuntos de interés público. Mediante este tipo de publicidad no se podrá buscar el apoyo electoral.

**CAPÍTULO 2**  
**Registro de partidos políticos**

**ARTÍCULO XX.** El Consejo Nacional Electoral declarará la adquisición de la personería jurídica a las agrupaciones políticas, según las reglas constitucionales y llevará su registro. Para el efecto, deberán formular solicitud suscrita por sus directivos y cumplir los siguientes requisitos formales:

*(Texto propuesto:*

**ARTÍCULO XX.** El Consejo Nacional Electoral llevará el registro único de las agrupaciones políticas. Para tal efecto, los representantes legales de las mismas, deberán formular las respectivas solicitudes ante dicha Corporación acompañada de los siguientes documentos:)

1. Acta de constitución suscrita por los directivos.
2. Estatutos, con el contenido mínimo que exige la presente ley.
3. Logotipo y otros emblemas de identificación.

19

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto de los Partidos Políticos de los Estados Unidos

4. Indicación, datos personales y forma de designación de quienes fungen como directivos al momento de la solicitud.
5. Base de militantes.

**ARTÍCULO XX.** El Consejo Nacional Electoral declarará la adquisición de la personería jurídica de un partido político y dispondrá su registro dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

Igualmente, podrá indicar mediante auto a la agrupación política respectiva, el requisito o los requisitos ausentes o incompletos y concederá un plazo de tres (3) días para subsanarlos. Este trámite está comprendido en el mes que tiene la autoridad electoral para resolver de fondo sobre la solicitud.

La solicitud de reconocimiento de personería jurídica y registro de un partido político será rechazada por no ser subeada oportunamente o por promover una ideología que rña con la Constitución Política.

Los solicitantes podrán pedir la reconsideración en caso de rechazo de la solicitud, dentro de los dos (2) días siguientes a la decisión. La autoridad electoral resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes.

*(Texto propuesto:*

**ARTÍCULO XX.** El Consejo Nacional Electoral declarará la adquisición de la personería jurídica de una agrupación política y dispondrá su registro dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

Igualmente, podrá indicar mediante auto a la agrupación política respectiva, el requisito o los requisitos ausentes o incompletos y concederá un plazo de tres (3) días para subsanarlos. Este trámite está comprendido en el mes que tiene la autoridad electoral para resolver de fondo sobre la solicitud.

La solicitud de reconocimiento de personería jurídica y registro de una agrupación política será rechazada por las siguientes causales:

20

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto de los Partidos Políticos de los Estados Unidos

- a. Por no ser subeada oportunamente.
- b. Por promover una ideología que sea contraria a la Constitución Política o a la ley.
- c. Por incluir términos o expresiones que induzcan a error o confusión.

Los solicitantes podrán pedir la reconsideración en caso de rechazo de la solicitud, dentro de los dos (2) días siguientes a la decisión. La autoridad electoral resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes.)

**ARTÍCULO XX.** Las modificaciones y reformas a los documentos que de acuerdo con el presente estatuto deben ser inscritos, deberán ser remitidas a la autoridad electoral dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación interna por el órgano competente del partido político. La autoridad electoral aprobará o impondrá la inscripción en el registro dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. La solicitud de inscripción de la modificación o reforma a un documento será causal de rechazo, salvo que el partido político compruebe una justa causa.

**ARTÍCULO XX.** El Registro de Partidos Políticos, REPP, es la base de datos de los partidos políticos con personería jurídica que lleva el Consejo Nacional Electoral. Contendrá la información básica de los partidos políticos, la lista de militantes y los documentos que de acuerdo con el presente estatuto deben ser inscritos.

Salvo los datos personales de los militantes, la información del REPP es pública.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Nacional Electoral pondrá en marcha el REPP dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley. El incumplimiento de esta orden es causal de mala conducta, sancionable de acuerdo con la normatividad vigente.

*(Texto propuesto:*

**ARTÍCULO XX.** El Registro Único de Agrupaciones Políticas, RUAP, es la base de datos de las agrupaciones políticas con personería jurídica que lleva el Consejo Nacional Electoral. Contendrá la información básica de las agrupaciones políticas, la lista de militantes y los documentos que de acuerdo con el presente estatuto deben ser inscritos.

21

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto de los Partidos Políticos de los Estados Unidos

Salvo los datos personales de los militantes, la información del RUAP es pública.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Nacional Electoral pondrá en marcha el RUAP dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley. El incumplimiento de esta orden es causal de mala conducta, sancionable de acuerdo con la normatividad vigente.)

**ARTÍCULO XX.** Los representantes legales de los partidos políticos o sus delegados solicitarán al Consejo Nacional Electoral la inscripción en el REPP de, por lo menos, los siguientes actos y decisiones:

1. Toda reforma estatutaria.
2. La designación de directivos nacionales y los titulares de los cargos de administración y control a nivel nacional, con las respectivas actas de las reuniones en las que se adoptaron esas decisiones.
3. Las actas de las reuniones de los órganos de dirección nacional.
4. El libro de ingresos y gastos anual de la organización política.
5. La declaración de patrimonio de ingresos y gastos anual.
6. El presupuesto anual.

**PARÁGRAFO:** La declaración de patrimonio de ingresos y gastos y el presupuesto anual deberán ser presentados ante el Consejo Nacional Electoral entre los dos primeros meses de cada año.

**CAPÍTULO 3**  
**Apoyo estatal al funcionamiento de los partidos políticos**

**ARTÍCULO XX.** El Estado apoyará el funcionamiento de los partidos políticos a través del reconocimiento anual de recursos y la concesión de espacios de divulgación política en los medios de comunicación social oficiales, en los términos de la presente ley.

**ARTÍCULO XX.** Los partidos políticos podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades:

22

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

PL. Estatuto No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

1. Las cuotas de sus militantes, de conformidad con sus estatutos.
2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus militantes y de particulares.
3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
4. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos.
5. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios.
6. Las herencias o legados que reciban, y
7. La financiación que proviene del Estado.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 125-4 del Estatuto Tributario, las donaciones a que se refiere el numeral 2 de esta disposición podrán ser deducidas hasta en un 30% de la renta líquida del donante, determinada antes de restar el valor de la donación, siempre que cumplan los requisitos y modalidades previstos en los artículos 125 y siguientes del mencionado Estatuto.

**ARTÍCULO XX.** La financiación estatal para el funcionamiento permanente de los partidos políticos se realizará de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal:

1. El cuarenta (40%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos políticos con personería jurídica.
2. El veinte por ciento (20%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos políticos, en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.
3. El diez por ciento (10%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos políticos, en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de concejos municipales.

23

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

PL. Estatuto No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

4. El diez por ciento (10%) se distribuirá, por partes iguales entre todos los partidos políticos, en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de asambleas departamentales.
5. El diez por ciento (10%) se distribuirá, por partes iguales entre todos los partidos y movimientos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.
6. El diez por ciento (10%) se distribuirá, por partes iguales entre todos los partidos y movimientos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas.

**ARTÍCULO XX.** Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las siguientes actividades:

1. El funcionamiento de sus estructuras regionales, departamentales, locales y sectoriales.
2. La inclusión efectiva de mujeres en el proceso político.
3. La inclusión efectiva de jóvenes en el proceso político.
4. La inclusión efectiva de minorías étnicas en el proceso político.
5. El funcionamiento de centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación que hagan parte del partido.
6. Formación y capacitación política y electoral.
7. La divulgación de sus programas y propuestas políticas.
8. El ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

**PARÁGRAFO.** Para las actividades de los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 los partidos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al diez por ciento (10%) para cada ítem, de los aportes estatales que les correspondan.

**ARTÍCULO XX.** Serán requisito para recibir los recursos de financiación estatal para gastos de funcionamiento que los partidos políticos acrediten el sistema de auditoría interna, que hayan presentado el libro de ingresos y gastos anual de la organización política, así como la declaración de patrimonio ingresos y el presupuesto anual en donde se observe el cumplimiento en la destinación de los recursos conforme a la presente ley.

24

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

PL. Estatuto No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

El Consejo Nacional Electoral, dentro del mes siguiente, reconocerá el pago y ordenará el giro de los recursos por concepto de gastos de funcionamiento, previa verificación al cumplimiento de las reglas de distribución contenidas en la presente ley.

En caso de comprobarse que los gastos de funcionamiento de los partidos políticos no se adjudicaron conforme a las actuales reglas de destinación y que los recursos obtenidos no se encuentren debidamente justificados o sean de dudosa procedencia, habrá lugar a las sanciones fijadas en esta ley.

**ARTÍCULO XX.** Del total de las sumas reconocidas para gastos de funcionamiento se el Consejo Nacional Electoral descontará a los partidos un porcentaje no superior al 1% para sufragar los gastos de auditoría externa. La auditoría deberá realizarse anualmente.

La ausencia de contratación de la auditoría externa será causal de mala conducta.

**ARTÍCULO XX.** el presupuesto anual deberá contener la proyección de los ingresos y gastos del partido para la vigencia en la que se presenta, donde conste la destinación que se dará a los recursos de financiación estatal para gastos de funcionamiento. Los partidos políticos deberán debatir y aprobar democráticamente su presupuesto.

La organización política deberá aportar el presupuesto, junto con el acta o documento afín que evidencie el mecanismo democrático de discusión y aprobación interno adelantado de acuerdo con los estatutos.

**ARTÍCULO XX.** Los partidos políticos tienen derecho a acceder gratuitamente a los medios de comunicación social del Estado, en forma permanente, para la difusión de programas institucionales de divulgación política. El Consejo Nacional Electoral reglamentará la distribución de los espacios.

**CAPÍTULO 4**  
Financiación privada de los partidos políticos

25

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

PL. Estatuto No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

**ARTÍCULO XX.** Además de la financiación estatal, los partidos políticos podrán tener las siguientes fuentes de ingresos:

1. Cuotas de sus militantes, de conformidad con los estatutos.
2. Contribuciones o donaciones, en dinero o en especie, de sus militantes o de particulares.
3. Créditos con entidades financieras.
4. Actividades lucrativas del partido.
5. Rendimientos de la gestión de su patrimonio.
6. Herencias o legados.

**ARTÍCULO XX.** Se prohíben las siguientes fuentes de financiación privada a los partidos políticos:

1. De gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
2. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
3. Contribuciones anónimas.
4. Contribuciones de personas acusadas o imputadas en procesos penales por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación ciudadana y de lesa humanidad.
5. Contribuciones de servidores públicos, excepto los miembros de corporaciones públicas de elección popular.
6. Contribuciones de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales, que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

26

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

PL. Estatutaria No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

**CAPÍTULO 5**  
Rendición de cuentas de los partidos políticos

**ARTÍCULO XX.** Dentro de los dos primeros meses de cada año los partidos políticos rendirán ante el Consejo Nacional Electoral cuenta sobre su haber patrimonial, sus ingresos y gastos, de conformidad con el protocolo que disponga la Corporación mediante reglamento.

El Consejo Nacional Electoral, dentro del mes siguiente, reconocerá el pago y ordenará el giro de los recursos por concepto de gastos de funcionamiento, previa verificación al cumplimiento de las reglas de distribución contenidas en la presente ley.

En caso de comprobarse que los gastos de funcionamiento de los partidos políticos no se adjudicaron conforme a las actuales reglas de destinación y que los recursos obtenidos no se encuentren debidamente justificados o sean de dudosa procedencia, el Consejo Nacional Electoral podrá suspender o abstenerse de reconocer y girar los recursos, además de las sanciones procedentes para los directivos responsables de la ejecución del patrimonio del partido político.

**PARÁGRAFO.** En ningún caso se descontarán de los recursos de funcionamiento las multas que se impongan a los partidos políticos o a sus directivos.

**ARTÍCULO XX.** La declaración de patrimonio de ingresos y gastos deberá contener la información contable de la vigencia anterior del partido, donde se discrimine el patrimonio bruto y líquido, así como los recursos que recibió y que invirtió. La información será presentada en formato que disponga el Consejo Nacional Electoral.

**PARÁGRAFO.** La declaración de patrimonio de ingresos y gastos será publicada por el partido político en su página web, con la posibilidad de ser descargada en formato plano.

**ARTÍCULO XX.** Los partidos deberán ofrecer completa información pública sobre la declaración de patrimonio de ingresos y gastos y el presupuesto anual, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

27

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

PL. Estatutaria No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

**CAPÍTULO 6**  
Impugnación de las decisiones de los partidos políticos

**ARTÍCULO XX.** Los militantes podrán impugnar las decisiones de sus partidos políticos y oponerse a las solicitudes de registro formuladas ante el Consejo Nacional Electoral, dentro de los cinco (5) días siguientes.

El Consejo Nacional Electoral decidirá de plano la impugnación, sin perjuicio de la posibilidad de decretar pruebas o celebrar audiencias.

La impugnación se decidirá dentro del año siguiente a su presentación. El incumplimiento de este plazo será causal de mala conducta para los miembros de la Sala Plana del Consejo Nacional Electoral.

**CAPÍTULO 7**  
Reglas comunes a las agrupaciones políticas sin personería jurídica

**ARTÍCULO XX.** Las agrupaciones políticas sin personería jurídica son modalidades de representación democrática reconocidas constitucionalmente que integran un conjunto de intereses y exigencias de carácter social sobre una estructura organizativa temporal, con el propósito de acceder al poder del estado.

Para todos los efectos legales, las agrupaciones políticas sin personería jurídica que tengan el propósito de postular candidatos a cargos de elección popular tendrán un tratamiento de grupos significativos de ciudadanos.

El comité promotor responderá por las faltas previstas en este estatuto hasta el final del periodo de sus elegidos.

Los elegidos en corporaciones públicas de elección popular por grupos significativos de ciudadanos acordarán con el comité promotor los principios orientadores y los programas de

28

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

PL. Estatutaria No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

las bancadas, los cuales constarán en un acta que deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral dentro del primer trimestre del respectivo periodo constitucional.

(Texto propuesto:

**CAPÍTULO 7**  
Reglas para la inscripción de candidatos

**ARTÍCULO XX.** Las agrupaciones políticas con y sin personería jurídica, podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, conforme a las siguientes reglas:

a. Las agrupaciones políticas con personería jurídica, ejercerán su derecho a postular candidatos conforme a los siguientes requisitos:

1. La inscripción en el Registro Único de Agrupaciones Políticas - RUAP, deberá encontrarse vigente.
2. Para la inscripción de candidatos a cargos o corporaciones públicas se deberá acreditar un número de militantes afiliados equivalente al veinte (20) por ciento del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar entre el número de puestos por proveer en la respectiva circunscripción.
3. El Consejo Nacional Electoral certificará el número de militantes afiliados por circunscripción electoral.

b. Las agrupaciones políticas sin personería jurídica, que tengan el propósito de postular candidatos a cargos o corporaciones de elección popular, tendrán un tratamiento de grupos significativos de ciudadanos. El comité promotor responderá por las faltas previstas en este estatuto hasta el final del periodo de sus elegidos.

Los elegidos en corporaciones públicas de elección popular por grupos significativos de ciudadanos acordarán con el comité promotor los principios orientadores y los programas de las bancadas, los cuales constarán en un acta que deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral dentro del primer trimestre del respectivo periodo constitucional.

29

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

PL. Estatutaria No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

**PARÁGRAFO:** Se establece un régimen de transición para los movimientos y partidos políticos que a la fecha de la expedición de la presente ley, cuentan con personería jurídica. Tales agrupaciones contarán con el derecho de postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno en elecciones territoriales y nacionales, hasta las elecciones a Senado y Cámara de Representantes del año 2022, término a partir del cual se someterán a las reglas descritas en el presente artículo.)

**ARTÍCULO XX.** Las actividades desplegadas en torno al derecho de asociación por parte de grupos significativos de ciudadanos no serán objeto de financiación estatal.

Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos inscritos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, podrán acudir a las fuentes para la financiación de sus campañas electorales en los mismos términos establecidos para los candidatos de los partidos políticos. Por su parte, los grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos, tendrán derecho a la financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, conforme las reglas prescritas para los partidos políticos.

(Texto propuesto:

**ARTÍCULO XX.** Las actividades desplegadas en torno al derecho de asociación por parte de agrupaciones políticas sin personería jurídica, serán objeto de financiación estatal mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, conforme las reglas prescritas para las agrupaciones políticas con personería jurídica.)

**TÍTULO II**  
RÉGIMEN SANCIONATORIO

**Capítulo 1**  
Sujetos, faltas y sanciones

**ARTÍCULO XX.** En ejercicio de su facultad constitucional de inspección, vigilancia y control integral de la actividad electoral, el Consejo Nacional Electoral investigará y sancionará, con

30

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto Orgánico del Consejo Electoral

respeto al debido proceso, a los partidos políticos y a sus directivos, a los promotores de grupos significativos de ciudadanos, a los candidatos, a los encuestadores y a los medios de comunicación social que violen o incumplan las disposiciones que en materia electoral les establecen la Constitución Política, la ley y el reglamento.

La potestad sancionadora del Consejo Nacional Electoral se extiende a los ciudadanos que violen o incumplan las reglas electorales, en asuntos que no estén expresamente atribuidos por la Constitución Política o la ley a otra autoridad.

(Texto propuesto:

**"ARTÍCULO XX.** En ejercicio de su facultad constitucional de inspección, vigilancia y control integral de la actividad electoral, el Consejo Nacional Electoral investigará y sancionará, con respeto al debido proceso, a las agrupaciones políticas con y sin personería jurídica y a sus directivos, a los promotores de grupos significativos de ciudadanos, a los candidatos, a los encuestadores y a los medios de comunicación social que violen o incumplan las disposiciones que en materia electoral les establecen la Constitución Política, la ley y el reglamento.

La potestad sancionadora del Consejo Nacional Electoral se extiende a los ciudadanos que violen o incumplan las reglas electorales, en asuntos que no estén expresamente atribuidos por la Constitución Política o la ley a otra autoridad.

**ARTÍCULO XX.** La facultad sancionatoria del Consejo Nacional Electoral caduca a los tres (3) años de haberse conocido la infracción.

**ARTÍCULO XX.** Constituyen faltas sancionables por el Consejo Nacional Electoral las siguientes acciones u omisiones imputables a los partidos políticos y sus directivos, candidatos, promotores de grupos significativos de ciudadanos, medios de comunicación, firmas encuestadoras, personas jurídicas y ciudadanos, según las responsabilidades en el ejercicio de sus derechos, obligaciones y actividades:

31

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto Orgánico del Consejo Electoral

- No presentar, presentar extemporáneamente o incompleto el informe de ingresos y gastos de campañas electorales o desatender los hallazgos que a ese documento haga el Fondo Nacional de Financiación Política.
- Financiar o permitir la financiación de campañas electorales con fuentes de financiación prohibida.
- Superar los toques o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
- No designar gerente de campaña cuando el límite de los gastos de campaña del candidato supera los 200 SMLMV.
- No abrir cuenta bancaria para la administración exclusiva de recursos de campañas electorales o abrirla y usarla parcialmente, cuando el límite de los gastos de campaña del candidato supera los 200 SMLMV.
- Recibir ingresos o realizar gastos de campaña electoral antes del plazo legal.
- No presentar o presentar extemporáneamente el informe anual de gastos de funcionamiento de los partidos políticos.
- No destinar los recursos estatales de funcionamiento a los rubros dispuestos o en los porcentajes fijados en la ley.
- No aprobar el presupuesto anual de funcionamiento a través de mecanismos democráticos o hacerlo sin respetar los rubros con destinación específica de acuerdo con la ley.
- Apoyar a candidatos distintos a los inscritos por el partido político al cual se encuentren afiliados respecto de quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular.
- Utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.
- Desarrollar actividades de propaganda electoral en el marco de los procesos de recolección de firmas por parte de grupos significativos de ciudadanos.
- Desplegar actividades de propaganda electoral de forma extemporánea, tanto para campañas electorales como para consultas de agrupaciones políticas.
- Utilizar indebidamente en campañas electorales los nombres, enseñas o logo símbolos de agrupaciones políticas debidamente registrados.
- Desplegar propaganda electoral haciendo uso de denominaciones de personas, de sus iniciales, siglas, acrónimos, o expresivos de antagonismos hacia naciones extranjeras, personas, instituciones u organizaciones políticas.

32

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto Orgánico del Consejo Electoral

- Utilizar en la propaganda electoral una relación gráfica o fonética con los símbolos y emblemas de la patria o con los de las entidades territoriales.
- No presentar en el plazo establecido la ficha técnica de las encuestas o sondeos de opinión electoral.
- Presentar la ficha técnica de las encuestas o sondeos de opinión electoral de forma incompleta o con errores.
- Realizar una encuesta o sondeo de opinión electoral de forma parcializada.
- Presentar o publicar una encuesta o sondeo de opinión electoral de forma incompleta o con errores.
- Presentar o publicar una encuesta o sondeo de opinión electoral falsa.
- Publicar los resultados de una encuesta o sondeo de opinión electoral sin indicar la persona natural o jurídica que los realizó o los encomendó, la fuente de su financiación, el tipo y tamaño de la muestra, el tema o temas concretos a los que se refiere, las preguntas concretas que se formularon, los candidatos por quienes se indagó, el área, la técnica de recolección de datos utilizada, la fecha o período de tiempo en que se realizó y el margen de error calculado.
- Inscribir candidatos que no cumplan con los requisitos y calidades para desempeñar el cargo o se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

**ARTÍCULO XX.** Las personas naturales y jurídicas relacionadas en el artículo anterior podrán ser destinatarias de las siguientes sanciones, de acuerdo con las faltas y los criterios que establece esta ley:

- Los partidos políticos
  - Cancelación de la personería jurídica.
  - Suspensión de la personería jurídica.
  - Suspensión de la financiación estatal de funcionamiento.
  - Suspensión de los espacios otorgados en los medios de comunicación social que usen el espectro electromagnético.
  - Suspensión del derecho a inscribir candidatos en la elección siguiente y en la misma circunscripción o el mismo cargo del candidato que causó la sanción.
  - Devolución del valor recibido por concepto de reposición de votos.
  - Multa

33

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto Orgánico del Consejo Electoral

- Los directivos de los partidos políticos
  - Destitución del cargo directivo.
  - Suspensión del cargo directivo.
  - Expulsión del partido político.
  - Amonestación escrita y pública.
  - Multa
- Los promotores de los grupos significativos de ciudadanos
  - Multa entre 5 y 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
  - Amonestación escrita y pública.
  - Prohibición de inscribir candidatos a cargos de elección popular, para el caso de propaganda electoral anticipada.
- Los candidatos
  - Multa entre 5 y 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
  - Amonestación escrita y pública.
- Los elegidos en cargos de elección popular
  - Pérdida del cargo o de la investidura.
  - Multa entre 5 y 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Las firmas encuestadoras
  - Suspensión del registro nacional de encuestadores.
  - Multa entre 10 y 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Los medios de comunicación
  - Multa entre 10 y 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
  - Suspensión del derecho de transmitir encuestas de opinión política para el periodo electoral determinado.
- Las personas jurídicas
  - Multa entre 5 y 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Los ciudadanos
  - Multa entre 5 y 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

34

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto Orgánico del Consejo Nacional Electoral

b) Prohibición de inscribirse como precandidato en consultas internas de agrupaciones políticas o como candidato a cargos de elección popular, en el caso de propaganda electoral anticipada.

**ARTÍCULO XX.** Las sanciones previstas en el artículo anterior se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Reiteración de la falta.
2. Categoría de las entidades territoriales correspondientes al cargo o corporación pública de elección popular.
3. Daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados.
4. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o para un tercero.
5. Obstrucción a la investigación.
6. Grado de diligencia en la producción de la falta.
7. Aceptación de la falta.

**Capítulo 2**  
**Procedimiento sancionatorio**

**ARTÍCULO XX.** El Consejo Nacional Electoral investigará a los sujetos destinatarios mediante el siguiente procedimiento:

1. Cuando las pruebas con que inicia el proceso ofrezcan serios indicios de la violación normativa alegada, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral mediante resolución abrirá investigación y formulará cargos a las personas naturales o jurídicas relacionadas con la falta. Les concederá quince (15) días para rendir descargos, aportar o solicitar pruebas.

En esta etapa podrá vincularse a sujetos no encartados con la falta, pero con información determinante para adelantar la investigación.

Esta decisión será notificada personalmente a los investigados y al Ministerio Público y comunicada a los vinculados, según las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

35

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto Orgánico del Consejo Nacional Electoral

2. Rendidos los descargos o vencido el plazo para los mismos, el consejero ponente decidirá sobre las pruebas mediante auto que debe proferir dentro de los diez (10) días siguientes. El período probatorio se extenderá hasta por tres (3) meses, prorrogables por dos (2) meses más.
3. Vencido el período probatorio, se correrá traslado para alegar a los investigados por quince (15) días.
4. Presentados los alegatos o vencido el plazo para los mismos, el consejero ponente radicará el proyecto de resolución en Sala Plena dentro de los dos (2) meses siguientes y la decisión deberá dictarse dentro de los tres (3) meses siguientes. Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**PARÁGRAFO 1o.** La primera decisión del proceso deberá adoptarse dentro del mes siguiente a su reparto. El consejero ponente podrá adelantar indagación preliminar para definir su convencimiento sobre la procedencia de la apertura de la investigación. Esta etapa se extenderá por máximo tres (3) meses.

**PARÁGRAFO 2o.** En cualquier etapa de la actuación podrán adoptarse medidas cautelares hasta la decisión final, con el alcance y los efectos que se estimen oportunos para salvaguardar el interés general.

**PARÁGRAFO 3o.** Las demandas contra las decisiones que cancelan o suspendan la personería jurídica de los partidos políticos serán tramitadas con prelación por la autoridad judicial, salvo sobre el *habeas corpus* y las acciones de tutela.

**ARTÍCULO XX.** La facultad sancionatoria del Consejo Nacional Electoral caduca a los tres (3) años de la ejecutoria del Informe del Fondo Nacional de Financiación Política, de la queja presentada por particular o autoridad pública o del auto que inicie la actuación de oficio.

**Capítulo 3**  
**Fondo Nacional de Financiación Política**

36

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto Orgánico del Consejo Nacional Electoral

**ARTÍCULO XX.** El Fondo Nacional de Financiación política es un órgano adscrito al Consejo Nacional Electoral, que se encarga de vigilar, auditar, inspeccionar y revisar el manejo y administración de los ingresos y gastos de funcionamiento y de campañas electorales que realicen los partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos en el ejercicio y desarrollo de la actividad electoral.

Además ejerce funciones en el marco de un sistema especial contable en los siguientes términos:

1. Velar por el estricto cumplimiento, en lo que corresponda a la financiación de partidos y campañas electorales, según los parámetros establecidos en esta ley.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos, para acceder a los recursos de funcionamiento y los que derivan de campañas electorales, a través del sistema de reposición de gastos o anticipos.
3. Ejercer auditorías permanentes en el manejo y administración de los recursos para el funcionamiento de los partidos y los recursos utilizados en las campañas electorales.
4. Certificar el cumplimiento de los requisitos legales y contables como acto previo al reconocimiento del derecho de financiación de los gastos de funcionamiento de los partidos políticos y los gastos de las campañas electorales.
5. Informar permanentemente al Consejo Nacional Electoral sobre el funcionamiento del Fondo de Financiación Política, y en especial, sobre las inconsistencias o anomalías encontradas en los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos, así como, de las campañas electorales de los partidos, grupos significativos y candidatos.
6. Informar al Consejo Nacional Electoral sobre los pagos que el área administrativa y financiera de la Organización Electoral, debe efectuar por concepto de los gastos de funcionamiento de los partidos políticos y de los gastos de las campañas electorales.
7. Generar propuestas tendientes a optimizar la gestión de las auditorías externas de modo que cumplan con el objetivo de mejorar el control de la financiación estatal.
8. Participar de acuerdo con las directrices del Consejo Nacional Electoral, en los comités de diseño y evaluación de los estudios de necesidades y conveniencia desarrollados por la Organización Electoral, en lo relativo al componente técnico, para la contratación de las auditorías externas a los gastos de funcionamiento de los partidos políticos así, como los gastos de las campañas electorales.

37

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto Orgánico del Consejo Nacional Electoral

9. Custodiar los documentos e informes presentados por los partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos, mediante un adecuado sistema informático, un archivo y procedimientos de gestión documental.
10. Diseñar y formular, programas, proyectos asociados con el funcionamiento del Fondo de Financiación Política, de modo que garanticen una administración y gestión general eficiente.
11. Establecer adecuados canales de comunicación y coordinación con las distintas autoridades públicas, para que coadyuven al cabal cumplimiento de las funciones y objetivos del Fondo Nacional de Financiación Política de acuerdo con los cronogramas electorales.
12. Elaborar los proyectos de actos administrativos de reconocimiento del derecho de financiación estatal, reconocimiento del gasto y ordenación del pago, así como los modificatorios cuando haya lugar.
13. Elaborar proyectos de conceptos sobre los temas atinentes a la financiación política y electoral, cuando sean requeridos por el Consejo Nacional Electoral.
14. Presentar ante el Consejo Nacional Electoral, cuando sean requeridos, informes detallados de los frámenes de revisión, certificación y los pagos reconocidos a los partidos políticos por conceptos de gastos de funcionamiento y los relacionados con las campañas electorales.
15. Administrar de manera integral la información referente a la financiación de las campañas de los partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos.
16. Apoyar al Consejo Nacional Electoral brindando información completa y prestando los servicios técnicos contables en los procesos administrativos de investigación que se relacionen con temas de su competencia.
17. Atender las recomendaciones y glosas de los organismos de control.
18. Apoyar el fortalecimiento institucional del Consejo Nacional Electoral a través de programas de capacitación, investigaciones y propuestas concernientes con la financiación política.
19. Las demás funciones que sean asignadas de acuerdo con la naturaleza y el área de desempeño de la dependencia.

**ARTÍCULO XX.** El Fondo Nacional de Financiación, recibirá los informes de ingresos y gastos de campañas que presentes en físico y a través del aplicativo cuentas claras, los partidos

38



**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

PL. ESTADÍSTICA No. \_\_\_\_\_ "Por la cual se actualiza el Estatuto Electoral"

políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos, en la etapa preelectoral y poselectoral.

Sucesivamente el funcionario encargada revisa la documentación, enumera el número de folios radicados y coloca en el original la fecha de recibido. En los casos de presentación por el aplicativo cuentas claras, se imprimen los documentos procesados con la constancia de presentación de los informes.

Asignado el radicado de la cuenta, se procede a escanear la totalidad de los documentos que integran la cuenta incluyendo sus anexos y se adjunta el documento.

El asesor del Fondo procede a hacer el reparto interno a los funcionarios (contadores Adscritos) de los informes de Ingresos y Gastos de Campaña mediante sorteo sistemático que implementará el Consejo Nacional Electoral.

Dentro del mes siguiente a la designación de los informes de ingresos y gastos, el contador asignado para el examen y evaluación de los documentos, podrá requerir por escrito al representante legal del partido o al responsable de la presentación cuando se trate de Grupos Significativos de Ciudadanos, si se hallaren inconsistencias o falta de información respecto de los documentos que contienen los informes.

Transcurridos treinta (30) días contados a partir del envío de la comunicación a la organización política o al candidato, según el caso, sin obtener respuesta alguna, se procederá al archivo provisional del informe de ingresos y gastos y simultáneamente se informará al Consejo Nacional Electoral.

En el proceso de evaluación y examen del informe el contador debe acreditar en la base de datos, el estado en que se encuentra la cuenta y examinar tanto los formularios oficiales, libros contables y los documentos y soportes que acreditan la información registrada en la cuenta.

Durante el proceso de revisión que se realizará en un periodo de un mes, el Fondo de Financiación Política, además, deberá constatar y asegurar que los informes de ingresos y gastos de campañas electorales, cumplan los siguientes requisitos.

39

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

PL. ESTADÍSTICA No. \_\_\_\_\_ "Por la cual se actualiza el Estatuto Electoral"

1. Haberse presentado dentro de los términos descritos en la ley tanto en el aplicativo Cuentas Claras, como en físico.
2. No sobrepasar tanto los límites de financiación privada, como la suma máxima fijada por el Consejo Nacional Electoral para los gastos de la respectiva campaña.
3. Haber obtenido la lista o el candidato el porcentaje mínimo de votación exigido por la ley.
4. Acreditar un sistema de auditoría interna.
5. Haberse presentado el informe de ingresos y gastos de conformidad con las exigencias contempladas en la presente ley.

Para verificar la votación exigida en el numeral tercero, el Registrador Delegado en lo Electoral expedirá la certificación sobre el número de votos, de tal manera que se especifique que listas o candidatos alcanzaron el porcentaje legal requerido para acceder o no a la reposición de los gastos de campaña.

Si la cuenta revisada cumple con la normatividad vigente, en un término de quince (15) días, se procede a elaborar la hoja de ruta que resume el proceso de revisión como tal y se expide por parte del asesor del Fondo Nacional de Financiación la certificación contable. De lo contrario se informaran las inconsistencias e irregularidades al Consejo Nacional Electoral.

Posteriormente dentro de los cinco (5) días siguientes, preparará y someterá a consideración del Consejo Nacional Electoral los proyectos del acto administrativo para el reconocimiento de quienes tienen derecho a reposición de gastos.

El Consejo Nacional Electoral en un término de un mes, estudiará y si lo considera procedente, proferirá el acto administrativo de reconocimiento de pago por reposición de gastos de campañas.

Contra los actos administrativos de reconocimiento y pago de reposición de gastos de campañas proceden los recursos de ley, de conformidad con las reglas establecidas en el CPACA.

40

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

PL. ESTADÍSTICA No. \_\_\_\_\_ "Por la cual se actualiza el Estatuto Electoral"

Una vez en firme el acto administrativo que reconoció y ordena el pago de la reposición de gastos de campañas, se comunica al área financiera encargada para que en un término de dos meses ejecute el pago correspondiente.

En los casos que por conceptos de reposición de gastos, el candidato no logre obtener el sesenta por ciento del monto máximo gastado y legítimamente justificado, se reconocerá el pago hasta por la suma que alcance dicho porcentaje.

**TÍTULO III**  
**CALIDADES E INHABILIDADES PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

**CAPÍTULO 1**  
**Calidades**

**ARTÍCULO XX.** Los cargos de elección popular, que no tengan señalados sus requisitos e inhabilidades en la Constitución Política, tendrán los que establece esta ley.

**ARTÍCULO XX.** Para ser gobernador se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o resido en alguno de los municipios del departamento o en el área metropolitana a la que pertenezca, al menos durante los cinco (5) años anteriores a la elección o durante diez (10) años en cualquier época.

**ARTÍCULO XX.** Para ser alcalde y concejal se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o resido en el respectivo municipio o distrito, o en el área metropolitana a la que pertenezca, al menos durante los tres (3) años anteriores a la elección o durante diez (10) años en cualquier época.

Para ser alcalde de los municipios del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se requiere, además, ser residente por más de diez (10) años cumplidos al momento de la inscripción.

41

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

PL. ESTADÍSTICA No. \_\_\_\_\_ "Por la cual se actualiza el Estatuto Electoral"

**ARTÍCULO XX.** Para ser edil de junta administradora local se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, laboral o haber estudiado en la respectiva localidad o comuna, por lo menos durante el año anterior a la elección.

**CAPÍTULO 2**  
**Inhabilidades**

**ARTÍCULO XX.** No podrán ser elegidos gobernadores, diputados, alcaldes ni concejales:

1. Quien haya sido condenado por sentencia judicial en cualquier época a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos y cuasos.
2. Quien dentro del año anterior a la elección haya ejercido cargo público con autoridad civil, administrativa, política o militar.
3. Cuyos parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, cónyuges o compañeros permanentes hayan ejercido dentro del año anterior a la elección cargo público con autoridad civil, administrativa, política o militar.
4. Quien haya celebrado contrato estatal dentro del año anterior a la elección.
5. Quien haya participado de un proceso de selección de contratistas del Estado dentro del año anterior a la elección.
6. Quien dentro del año anterior a la elección haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones.
7. Quien dentro del año anterior a la elección haya sido representante legal de entidades que presten servicios de salud en el régimen subsidiado.
8. Quien dentro del año anterior a la elección haya sido representante legal de empresas de servicios públicos domiciliarios en la respectiva circunscripción electoral.
9. Cuyos parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, cónyuges o compañeros permanentes hayan sido dentro del año anterior a la elección representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, entidades que presten servicios de salud en el régimen subsidiado y empresas de servicios públicos domiciliarios en la respectiva circunscripción electoral.
10. Quien haya perdido la investidura de congresista, diputado, concejal o edil. En el caso de haber perdido la investidura de edil, el ciudadano podrá ser candidato a los cinco (5) años de ejecutoriada la sentencia.

42

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

11. Quien haya sido excluido de la profesión por el órgano competente, legalmente constituido.

12. Quien se inscriba después de algún parente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, como candidato a elecciones que se celebren en la misma fecha y circunscripción electoral.

13. Quien haya sido elegido para la elección inmediatamente anterior por un partido político distinto a la agrupación política que lo avalará o respaldará en la nueva candidatura, salvo que haya renunciado al cargo al menos un (1) año antes del cierre de las inscripciones.

14. Quien haya sido directivo de un partido político distinto a la agrupación política que lo avalará o respaldará en la nueva candidatura, salvo que haya renunciado al cargo al menos un (1) año antes del cierre de las inscripciones. En caso de que la nueva candidatura sea avalada por un partido político, el ciudadano debe demostrar al menos un año de militancia al cierre de las inscripciones.

**TÍTULO IV**  
**CAMPAÑAS ELECTORALES**

**CAPÍTULO 1**  
Concepto y generalidades

**ARTÍCULO XX.** La campaña electoral es el conjunto de actividades que se realizan para convocar a los ciudadanos a votar en un determinado sentido o a abstenerse de hacerlo. Comprende, entre otras actividades, la recaudación de recursos, las concentraciones públicas, las reuniones privadas con convocatoria general y el despliegue y exhibición de cualquier forma de propaganda.

43

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

**ARTÍCULO XX.** Las concentraciones públicas y los actos de propaganda electoral podrán realizarse dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la respectiva votación, hasta dos (2) días antes del día de las elecciones. La recaudación de recursos puede iniciar seis (6) meses antes de las elecciones.

Parágrafo. Antes de la inscripción del candidato la gestión de recursos de campaña se reserva a las agrupaciones políticas.

**CAPÍTULO 2**  
Propaganda electoral

**ARTÍCULO XX.** Las actividades de propaganda electoral únicamente podrán realizarse dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la respectiva votación, hasta dos (2) días previos a la fecha de elección.

Hacen parte de las actividades de propaganda electoral las desarrolladas en medios de comunicación social, actividades desplegadas en espacio público o en espacios de reunión privados con convocatoria general. Así mismo, actividades de propaganda electoral desarrolladas a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación y el uso de material utilitario.

**PARÁGRAFO 1°.** Para los efectos del presente articulado se entenderá por **espacio público** el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Por **medios de comunicación social**, se entenderán los canales tradicionales y de las nuevas tecnologías de la información, que sirven para transmitir información, ideas, emociones y habilidades. En el listado de los medios de comunicación tradicional se encuentran la prensa escrita, la radio, el cine y la televisión. En los canales de las nuevas tecnologías de la información, se encuentran el correo electrónico, el teléfono móvil con inclusión de Internet, los

44

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

portales interactivos de chats, foros, blogs, redes sociales, las cuentas de mp3 y el P2P (Peer to peer o red de pares que se constituye sin clientes ni servidores).

**ARTÍCULO XX.** Las agrupaciones políticas que inscriban candidatos o que promuevan el voto en blanco tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios de comunicación social del Estado que usen el espectro electromagnético. Este derecho se hará efectivo por dos (2) meses y hasta dos (2) días antes de las elecciones.

A más tardar el 30 de enero de cada año el Consejo Nacional Electoral establecerá mediante resolución, de forma equitativa, el número, duración y franjas de emisión de la propaganda electoral gratuita, previo concepto del gerente general de la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC, y los asignará a sus destinatarios, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Se otorgará igual número de espacios a cada una de las listas, candidatos u opciones electorales inscritas, en cada franja de transmisión, razón por la que se asignará el número de espacios necesarios para garantizar la igualdad aquí consagrada.
2. La duración de los espacios podrá ser diferente y variable teniendo en cuenta la naturaleza de la elección.
3. Los espacios se sortearán por franjas de horario teniendo en cuenta la audiencia o sintonía de cada franja, y garantizando que se otorgarán espacios en horarios de mayor sintonía o audiencia.
4. El sorteo garantizará que ninguna campaña pueda repetir espacio en la misma franja hasta tanto no hayan tenido oportunidad de hacerlo las demás campañas.
5. Los espacios no son acumulables, razón por la cual se perderán cuando no sean utilizados por las respectivas campañas.
6. Los costos de producción serán asumidos por las campañas beneficiarias de los mismos.
7. Durante dicho lapso los espacios gratuitos otorgados a los partidos y movimientos políticos para la divulgación política institucional podrán utilizarse en las campañas electorales en las que participen, de conformidad con el reglamento que adopta el Consejo Nacional Electoral.

**PARÁGRAFO 1°.** La expedición de la resolución de que trata este artículo sin el concepto previo de RTVC será causal de mala conducta para los miembros de la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral.

45

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

**PARÁGRAFO 2°.** El Consejo Nacional Electoral tiene competencia preferente para regular la propaganda electoral que utilice el espacio público. Los alcaldes apoyarán a la autoridad electoral en la inspección y vigilancia de las condiciones de modo, tiempo y lugar en que dicha propaganda sea instalada en los distritos y municipios.

**ARTÍCULO XX.** El Consejo Nacional Electoral regulará a más tardar el 30 de enero de cada año las condiciones de instalación y difusión de la propaganda electoral en los medios de comunicación social privados y en el espacio público por parte de las campañas electorales.

Esta competencia será ejercida respecto de las elecciones ordinarias, nacionales y subnacionales, las atípicas, las consultas de agrupaciones políticas y los mecanismos de participación ciudadana y su incumplimiento será causal de mala conducta de los miembros del Consejo Nacional Electoral.

Para definir la cantidad, duración y dimensiones máximas de las plazas de publicidad, según el caso, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta la categoría de las entidades territoriales, la cobertura de los medios de comunicación social y los límites de gastos de campaña establecidos para cada elección.

**CAPÍTULO 3**  
Financiación de campañas

**ARTÍCULO XX.** La financiación de las campañas electorales de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, será preponderantemente estatal.

El sesenta por ciento (60%) de la financiación de las campañas electorales provendrá de recursos estatales. Para el efecto, se tendrán en cuenta el total de gastos que reporten los partidos políticos, grupos significativos y candidatos en las campañas electorales.

Los candidatos que mediante el sistema reposición por votos válidos no logren obtener el sesenta por ciento del monto total de gastos de la campaña electoral reportados al Consejo Nacional Electoral, se les reconocerá la suma hasta por valores que alcancen el porcentaje.

46

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto de Funcionarios Públicos del Consejo Nacional Electoral

**ARTÍCULO XX.** Los candidatos de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos inscritos a cargos o corporaciones de elección popular, podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:

1. Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.
2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.
6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en esta ley.

**PARÁGRAFO.** Las personas naturales o jurídicas que realicen contribuciones o donaciones a campañas electorales, deberán informar la existencia de vínculos comerciales, contractuales o subsidios estatales que se poseen desde el año anterior de la elección, con la entidad territorial correspondiente.

**ARTÍCULO XX.** Los partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos tendrán derecho a la financiación estatal de las campañas electorales mediante el sistema de anticipos y reposición de gastos por votos válidos obtenidos.

Para acceder a la financiación estatal tendrán que cumplir con el siguiente porcentaje de votación.

47

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto de Funcionarios Públicos del Consejo Nacional Electoral

En las elecciones para corporaciones públicas tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el treinta por ciento (30%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación.

En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el dos por ciento (2%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.

La financiación estatal de las campañas electorales incluirá los gastos realizados por las agrupaciones políticas y los candidatos.

**PARÁGRAFO 1°.** Cuando se trate de candidatos inscritos a través de partidos políticos con personería jurídica la reposición de gastos sólo podrá hacerse a través de estas organizaciones políticas. En los demás casos la partida correspondiente le será entregada al candidato o a la persona natural o jurídica que él designe.

Los aportes recibidos por concepto de financiación estatal de campañas, se distribuirán entre los partidos políticos y los candidatos de conformidad con sus estatutos.

**PARÁGRAFO 2°.** El valor de reposición por voto válido obtenido por cada candidato o lista será incrementado anualmente por el Consejo Nacional Electoral teniendo en cuenta los costos reales de las campañas en cada circunscripción.

Para establecer el valor de reposición por voto válido, el Consejo Nacional Electoral contará con el apoyo de la Comisión Técnica Especializada, que se conformará en los términos previstos en el artículo xx de la presente ley.

**ARTÍCULO XX.** El Consejo Nacional Electoral autorizará hasta un ochenta por ciento (80%) de anticipo de la financiación estatal de las consultas o de las campañas electorales a las agrupaciones políticas que lo soliciten en forma justificada.

La cuantía del anticipo se calculará a partir del valor de la financiación estatal recibida por voto válido obtenido en la campaña anterior para el mismo cargo o corporación, en la respectiva circunscripción, actualizado con base en el índice de precio al consumidor. Si el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos no hubiere participado en la elección

48

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto de Funcionarios Públicos del Consejo Nacional Electoral

anterior, dicho anticipo se calculará teniendo en cuenta el menor valor de reposición pagado por voto válido obtenido para el respectivo cargo o lista en la elección anterior.

Los anticipos podrán ser girados hasta por el monto garantizado, dentro de los tres días siguientes a la inscripción del candidato o lista, previa aprobación y aceptación de la póliza o garantía correspondiente.

Si no se obtuviere derecho a financiación estatal, el beneficiario del anticipo deberá devolverlo en su totalidad dentro de los tres meses siguientes a la declaración de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la correspondiente póliza o garantía, excepto en el caso de las campañas presidenciales en las que no habrá lugar a la devolución del monto recibido por concepto de anticipo, siempre que hubiere sido gastado de conformidad con la ley.

En estos casos, el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, podrá financiar los gastos pendientes de pago mediante financiación privada dentro de los montos señalados para la correspondiente elección, previa autorización del Consejo Nacional Electoral.

Si el valor del anticipo fuere superior al valor de la financiación que le correspondiera al partido político o grupo significativo de ciudadanos, éste deberá pagar la diferencia dentro de los tres meses siguientes a la declaración de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la respectiva póliza o garantía.

**ARTÍCULO XX.** Ningún partido político, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.

La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.

49

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto de Funcionarios Públicos del Consejo Nacional Electoral

Con posterioridad a las campañas y previa autorización del Consejo Nacional Electoral, las obligaciones pendientes de pago se podrán cancelar con la condonación parcial de créditos o con recursos originados en fuentes de financiación privada y dentro de los límites individuales señalados en esta disposición, pero tales condonaciones, aportes o contribuciones no tendrán el carácter de donaciones ni los beneficios tributarios reconocidos en la ley para este tipo de donaciones.

**ARTÍCULO XX.** Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas.

Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conformará una Unidad Técnica Especializada encargada de realizar periódicamente los estudios pertinentes, con el objeto de fijar los límites al monto de gastos de las campañas electorales y en todo caso, garantizar que estos reflejen el valor real de las campañas electorales.

El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de cargos a proveer. El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente, el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas.

**ARTÍCULO XX.** Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos a invertir sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, de acuerdo con los límites fijados por el Consejo Nacional Electoral, serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos.

50

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

PL. Estatutaria No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos, por el partido político o por el comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña o el candidato abrirán en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña.

En caso de presentarse dificultad en la apertura de la cuenta, el candidato o gerente inmediatamente debe informar y acreditar el motivo ante el Consejo Nacional Electoral, quien evaluará y si lo considera pertinente autorizará el uso de una cuenta personal que se registrará al momento de la inscripción de la candidatura ante el Fondo Nacional de Financiación Política.

Para la aceptación de la cuenta personal se requiere que el titular sea el candidato o gerente de campaña, quien aportará al momento de la inscripción certificación de la entidad financiera donde se acredite los datos de la cuenta y el saldo. Al cierre de la campaña electoral adjuntará los informes financieros, los extractos bancarios de movimiento de la cuenta durante el periodo de la campaña y certificación donde se acredite el saldo de la cuenta.

Las cuentas utilizadas para la administración de los recursos de campañas electorales, estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias durante el periodo de la campaña. La superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.

El partido político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.

En todo caso, la responsabilidad en el cumplimiento de la designación del gerente de la campaña y la apertura o manejo de la cuenta será solidariamente de las agrupaciones políticas y los candidatos.

51

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

PL. Estatutaria No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

**ARTÍCULO XX.** Las campañas electorales de los partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos, tienen la prohibición de utilizar las siguientes fuentes de financiación:

1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
4. Las contribuciones anónimas.
5. Las contribuciones o donaciones de fundaciones sin ánimo de lucro.
5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de la humanidad.
6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada.
7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales, que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

**CAPÍTULO 4**  
**Rendición de cuentas de campaña**

**ARTÍCULO XX.** Durante el periodo comprendido entre la inscripción de candidaturas los gerentes de campañas deben presentar ante el Fondo Nacional de Financiación Política

52

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

PL. Estatutaria No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

Informes mensuales detallados de las contribuciones y donaciones recibidas, con indicación del origen y monto, así como de los gastos incurridos hasta el final de la campaña.

Los gerentes de campaña y candidatos, en conjunto, deberán presentar ante el respectivo partido político o grupo significativo de ciudadanos los informes finales individuales de ingresos y gastos de sus campañas, dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.

Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la votación, los partidos políticos y los grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral un informe final detallado de los ingresos obtenidos y los gastos incurridos con motivo de las campañas electorales, incluyendo los soportes y documentos contables.

Los informes finales que corresponde presentar a los partidos y movimientos políticos y grupos significativos ante el Consejo Nacional Electoral se elaborarán con base en los informes parciales que les presenten los gerentes y candidatos, de conformidad con el procedimiento previsto en la presente ley. Dichos informes incluirán el manejo dado a los anticipos y los demás gastos realizados con cargo a los recursos propios.

Los partidos políticos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, designarán un grupo de auditores, garantizando el cubrimiento de las diferentes circunscripciones, que se encargarán de certificar durante la campaña que las normas dispuestas en el presente artículo se cumplen.

Para todos los efectos legales, la responsabilidad en la presentación de los informes de ingresos y gastos recae solidariamente a los partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos, gerentes de campaña y candidatos.

**ARTÍCULO XX.** En el desarrollo de las elecciones atípicas se aplicarán las normas y procedimientos que rigen en las campañas electorales ordinarias.

Para la fijación de los montos máximos de gastos a invertir en este tipo de elecciones y para la reposición de gastos por votos válidos, se tendrán en cuenta los valores establecidos en las últimas elecciones correspondientes.

53

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

PL. Estatutaria No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

**ARTÍCULO XX.** Los partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos, gerentes de campañas y candidatos presentarán informes de ingresos y gastos de campañas en los siguientes términos:

1. Informe etapa preelectoral:
  - a. Desde el último día de inscripción de las candidaturas y hasta la fecha de la elección, presentarán informes mensuales de ingresos y gastos de las campañas electorales, en formato electrónico a través del Software Aplicativo cuentas claras [www.cnecuentasclaras.com](http://www.cnecuentasclaras.com), mecanismo oficial de rendición de los informes.
2. Informe etapa pos electoral:
  - a. Dos meses siguientes a la fecha de la elección un informe final detallado, en el mismo aplicativo de formato electrónico cuentas claras.

Equivalentemente los informes se presentarán en medio físico, dentro de los términos indicados.

Para la presentación en físico, el funcionario de la Organización Electoral encargado de recepcionar los informes diligenciará el espacio correspondiente previsto dentro del formulario, para lo cual dejará constancia del nombre y cargo así como el lugar, fecha y hora de la diligencia.

Al día siguiente del vencimiento del término legal para su presentación, el delegado departamental o registrador respectivo deberá enviar al Consejo Nacional Electoral – Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales-, una relación detallada de los informes de ingresos y gastos presentados adjuntando la totalidad de los documentos radicados.

Los candidatos y gerentes de campaña, diligenciarán de manera obligatoria a través del Software aplicativo cuentas claras, y presentarán en medio físico ante los partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos, el original de los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, libros de ingresos y gastos, documentos y soportes contables en los términos prescritos.

54

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Formulario No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

Los partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos con base en la información reportada por los candidatos, presentaran ante el Consejo Nacional Electoral – Fondo Nacional de Financiación Política, los informes mensuales de ingresos y gastos unificados y el informe final consolidado.

A su vez, deberán validar la información contenida en los informes individuales de ingresos y gastos diligenciados por los candidatos y garentes a través del aplicativo, teniendo en cuenta para ello el original de los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, libros de ingresos y gastos, documentos y soportes contables presentados en físico y aplicando los procedimientos y controles internos que sean adoptados con tal finalidad.

En el caso de las campañas adelantadas para corporaciones públicas, se presentará un informe único por cada una de las listas, el que deberá corresponder al consolidado del total de ingresos y gastos de los respectivos integrantes de la misma. En todo caso para la certificación del informe será necesario que éste contenga la información de todos y cada uno de los integrantes de la lista.

Los registros a través del aplicativo, generarán de manera automática los formularios y anexos autorizados para la presentación de los informes de ingresos y gastos.

Todos los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, así como quienes se inscriban como promotores del voto en blanco en las distintas circunscripciones electorales, están obligados a llevar su libro de ingresos y gastos por medio del aplicativo cuentas claras, previo el registro del mismo, en forma física ante la autoridad competente.

Los asientos contables en el módulo libro de ingresos y gastos, deben actualizarse a más tardar durante los tres días siguientes al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones.

El contenido de la información diligenciada a través del módulo del Libro de Ingresos y Gastos del software aplicativo cuentas claras, debe coincidir con la información asentada en el libro de ingresos y gastos debidamente registrado ante la autoridad competente, para los fines autorizados por las normas aplicables y vigentes.

55

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Formulario No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

La presentación en debida forma de los informes de ingresos y gastos de campaña a través del Software Aplicativo cuentas claras y en medio físico, serán requisitos necesarios para acceder a los recursos estatales por concepto de financiación de campañas electorales.

Los formularios, anexos y dictámenes que hacen parte integral de los informes de ingresos y gastos de campaña, deberán ser suscritos por el representante legal del partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, auditor, contador, candidato y gerente, según sea el caso.

El proceso de revisión y evaluación de los informes de ingresos y gastos de campaña adelantado por el Fondo Nacional de Financiación Política, como evento previo y necesario para el reconocimiento y pago del derecho de reposición de gastos de campaña electoral, se desarrollará con los informes consolidados e individuales de ingresos y gastos de la campaña electoral, enviados a través del aplicativo y presentados en medio físico, por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.

El administrador del sistema para el Consejo Nacional Electoral en coordinación con el Fondo Nacional de Financiación Política entregará las claves de acceso al aplicativo cuentas claras, a los representantes legales de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos o a quienes éstos designen, de lo cual se dejará constancia. Las organizaciones políticas a su vez, entregarán las claves a los candidatos, debiendo tomar todas las medidas internas tendientes a garantizar dicho procedimiento.

La información registrada por cada candidato en el diligenciamiento del informe individual de ingresos y gastos, sólo podrá ser modificada hasta antes del envío del archivo electrónico al partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos que lo avala.

La información registrada por cada organización política en el diligenciamiento del informe consolidado de ingresos y gastos sólo podrá ser modificada hasta antes de ser enviada electrónicamente a través del aplicativo al Fondo de Financiación Política.

56

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Formulario No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

Vencido el término legal de presentación de informes consolidados de ingresos y gastos de campaña, la información adquiere el carácter de definitiva y automáticamente el sistema procederá al bloqueo de las claves de acceso para el ingreso de información y diligenciamiento de los formularios y anexos, y sólo quedaran habilitadas para consultar información.

En los casos de presentación extemporánea de informes de ingresos y gastos de campaña y levantamientos de renuencia, las organizaciones políticas, deberán solicitar al Fondo Nacional de Financiación Política el desbloqueo de la clave para efectos del diligenciamiento y presentación del Informe Individual y consolidado de ingresos y gastos de la respectiva campaña electoral. En todo caso quedará el registro de la presentación extemporánea.

El desbloqueo de la clave se realizará a solicitud del representante legal del partido, vocero del grupo significativo de ciudadanos o de quien este designe, por el término de un (1) mes, contado a partir de la recepción de la misma.

Cuando de la revisión y evaluación de los informes de ingresos y gastos de campañas, se evidenciarán inconsistencias o falta de información, el Fondo Nacional de Financiación a través de sus contadores, realizarán los requerimientos pertinentes, para que los partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos, generen las correcciones a través del aplicativo cuentas claras. En estos casos, los partidos políticos y grupos significativos podrán solicitar por una sola vez al Fondo Nacional de Financiación Política la reactivación de la clave para efectos de realizar las correcciones pertinentes, de igual forma deberán enviarse en medio físico.

Los informes de las campañas electorales que registren ingresos y gastos en ceros, deberán enviarse a través del Aplicativo cuentas claras y presentar en forma física los formularios en original debidamente suscritos por el candidato y el contador de la campaña, quien deberá certificar por escrito que no recaudó ingresos y en consecuencia no realizó gastos.

En el caso que el candidato no presente el informe de ingresos y gastos de campaña en el término establecido por la ley, las organizaciones políticas deberán declararlo renuente por no

57

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Formulario No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

presentación y en esa medida no podrán enviar el formulario como si hubiese presentado el informe de ingresos y gastos en otros.

Los candidatos que envíen los Informes de ingresos y gastos a través del aplicativo cuentas claras, y no lo presentan en forma física, se entenderán por no presentados y las organizaciones políticas deberán declararlos renuentes por no presentación, o viceversa.

La falsedad o falta de veracidad debidamente comprobada de los datos contenidos en los informes de ingresos y gastos de campaña enviados a través del software aplicativo cuentas claras y recibidos de manera física en el Fondo Nacional de Financiación Política, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Los formularios y anexos autorizados para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña debidamente diligenciados por los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos y candidatos, podrán ser consultados a través de la página web [www.cnecontasclaras.com](http://www.cnecontasclaras.com), no obstante no se dará acceso a datos de dirección y teléfonos de donantes, aportantes o contribuyentes de las campañas.

El informe de auditoría que se generará a través del sistema, se fundamentará y alimentará de las anotaciones, revelaciones y dictámenes que cada auditor interno realice con base en la información contenida en los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, libros de ingresos y gastos, documentos y soportes que acreditan la contabilidad de las campañas.

El Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de las funciones legales atribuidas por la Ley, adoptará un mecanismo previo de vigilancia para el control financiero durante el desarrollo de las campañas electorales.

En el mismo orden, tendrá como objetivo para la realización del monitoreo, determinar el monto de Ingresos y gastos efectivamente realizados por los candidatos durante sus campañas electorales, identificar la fuente de financiación, su destinación y en términos generales establecer la existencia de irregularidades en las campañas electorales.

58

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

Para el desarrollo de esta labor, se implementarán programas de auditoría y demás herramientas necesarias para obtener la información que requiera el Consejo Nacional Electoral, las cuales se pondrán en práctica mediante inspecciones o visitas a las sedes de las campañas políticas, revisión de documentos y soportes contables y demás requerimientos probatorios que surjan en el desarrollo de la actividad electoral.

A los ocho días del vencimiento del término legal para la presentación de los informes de Ingresos y Gastos de campaña, el Administrador del Aplicativo Cuentas Claras deberá presentar ante el asesor del Fondo Nacional de Financiación Política un consolidado donde se aprecie los candidatos renuentes por no presentación de los informes de campaña.

El asesor a su vez, rendirá un informe ante los magistrados del Consejo Nacional Electoral, relacionando los partidos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos que no presentaron, presentaron incompleto o extemporáneamente los informes de ingresos y gastos.

El incumplimiento de las obligaciones asignadas a los partidos políticos, grupos significativos, gerentes de campañas y candidatos, en el proceso de elaboración y presentación de los informes de ingresos y gastos de las campañas electorales, serán sancionados de conformidad con la presente ley.

**SEGUNDO LIBRO**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL**  
**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**  
**CAPÍTULO 1**  
**Objeto y principios**

59

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

**ARTÍCULO 1o.** El presente estatuto establece las fases del ciclo electoral y regula la organización de las elecciones populares que se realizan en Colombia. Se aplicará a las elecciones de autoridades públicas por voto popular y de forma supletoria a los mecanismos de participación ciudadana y a las consultas internas de las agrupaciones políticas.

**ARTÍCULO 2o.** Las elecciones populares se regirán, además de otros de rango constitucional, por los siguientes principios:

1. Igualdad. Durante el proceso de las elecciones, la organización electoral deberá brindar a los candidatos y agrupaciones políticas, las mismas condiciones para buscar el apoyo ciudadano.
2. Transparencia. Los candidatos y las agrupaciones políticas podrán conocer las actuaciones del procedimiento administrativo electoral susceptibles de ser publicadas, de conformidad con la ley y la Constitución.
3. Moralidad. La Organización Electoral deberá asegurar la protección y destinación adecuada de los recursos públicos que se invierten en las elecciones populares. En virtud del principio de moralidad las agrupaciones políticas y las autoridades electorales garantizarán la elección de candidatos que cumplan los requisitos legales y constitucionales para el acceso a cargos públicos.
4. Economía. Los procedimientos descritos en este estatuto deberán aplicarse de manera eficiente, breve y expedita, procurando el uso óptimo y adecuado de los recursos.
5. Pro homine. Este principio orientará a la autoridad electoral para interpretar de forma restringida los impedimentos legales que limitan el derecho a ser elegido.
6. Pro electoralem. En virtud de este principio, las decisiones de la autoridad electoral harán prevalecer, ante todo, los derechos de los electores.
7. Eficacia del voto. En las elecciones primará la voluntad popular que arrojen los escrutinios, a menos que las irregularidades comprobadas por las autoridades modifiquen el resultado.

60

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

8. Confiabilidad. La gestión electoral brindará condiciones de seguridad y auditabilidad.
9. Modernización, para asegurar desarrollos y recursos técnicos y tecnológicos para la implementación eficaz del ciclo electoral y la efectividad de las decisiones electorales.
10. Planeación. Las autoridades electorales deberán iniciar la preparación de los certámenes electorales al día siguiente en que se declare la última elección de la inmediatamente anterior.

**CAPÍTULO 2**  
**Derecho al voto**

**ARTÍCULO XX.** Todo ciudadano colombiano tiene derecho al voto, en las condiciones y con las restricciones que establecen la Constitución Política y esta ley.

**ARTÍCULO XX.** Quienes se encuentren privados de la libertad y no tengan suspendida la ciudadanía podrán votar, pero no podrán realizar proselitismo al interior de los centros de reclusión.

**ARTÍCULO XX.** Los extranjeros residentes en Colombia podrán votar en las elecciones y consultas populares de carácter municipal y distrital, del último lugar donde hayan fijado su domicilio. Su derecho al voto se concede únicamente para elegir alcaldes municipales y distritales; concejos municipales y distritales; juntas administradoras locales y; para participar en consultas populares con circunscripción municipal y distrital.

**ARTÍCULO XX.** Los extranjeros residentes en Colombia están habilitados para votar en las elecciones y consultas populares distritales y municipales, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Contar con dieciocho (18) años de edad cumplidos;
- b) Acreditar como mínimo cinco (5) años continuos de residencia en Colombia;
- c) Poseer cédula de extranjería de residente;
- d) Inscribir su cédula de ciudadanía en el respectivo municipio o distrito.

61

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

- e) No tener suspendido el ejercicio de la ciudadanía.

**Parágrafo 1º.** La continuidad de los cinco (5) años de que trata el literal (b) del presente artículo, podrá interrumpirse hasta por un (1) año.

**ARTÍCULO XX.** Los extranjeros residentes en Colombia que ejerzan el derecho al voto tendrán los mismos estímulos que los ciudadanos colombianos.

**ARTÍCULO XX.** Los extranjeros residentes en Colombia deberán inscribirse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los términos fijados en esta ley para la inscripción de cédulas de nacionales colombianos, presentando la cédula de extranjería de residente.

**PARÁGRAFO.** La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará la inscripción de los extranjeros residentes en Colombia en listados aparte, con el fin de tener una información nacional unificada y para efectos de conformar el respectivo censo electoral.

**ARTÍCULO XX.** Quien como ciudadano ejerza el derecho al voto en forma legítima en las elecciones gozará de los siguientes beneficios:

1. Quien hubiere participado en las votaciones inmediatamente anteriores tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes no lo hayan hecho, en caso de igualdad de puntaje en los exámenes de ingreso a las instituciones públicas o privadas de educación superior.
2. Quien hubiere participado en las votaciones inmediatamente anteriores al reclutamiento en el servicio militar tendrá derecho a una rebaja de seis (6) meses en el tiempo de prestación de este servicio, cuando se trate de soldados bachilleres o auxiliares de policía bachiller, y de soldados campesinos o soldados regulares.
3. Quien hubiere participado en la votación inmediatamente anterior tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes no lo hubieren hecho, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles para un empleo de carrera del Estado.

62

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

4. Quien hubiere ejercido el derecho al voto en la votación inmediatamente anterior tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes no lo hicieron, en la adjudicación de becas educativas, de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado, en caso de igualdad de condiciones estrictamente establecidas en concurso abierto.

5. El estudiante de institución oficial de educación superior que acredite haber sufragado en elecciones previas al periodo de matrículas, tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento (25%) del costo de la matrícula en todos los periodos académicos que tengan lugar hasta las siguientes votaciones en las que pueda participar.

6. Quien haya ejercido el derecho al sufragio se beneficiará, por una sola vez, de una rebaja del veinticinco por ciento (25%) en el valor de expedición del pasaporte que solicite durante los cuatro (4) años siguientes a la votación. Este porcentaje se descontará del valor del pasaporte que se destina a la Nación.

7. Veinticinco por ciento (25%) del valor a cancelar por concepto de trámite inicial y expedición de duplicados de la Libreta Militar.

8. Veinticinco por ciento (25%) del valor a cancelar por duplicados de la cédula de ciudadanía a partir del segundo duplicado en adelante.

9. El ciudadano que acredite haber sufragado tendrá derecho a una jornada de descanso compensatorio remunerado por el tiempo que utilice para cumplir su función como elector. Tal descanso compensatorio se disfrutará dentro de los seis (6) meses siguientes a la votación y podrá ser acumulado con sus días de vacaciones, siempre que sea de común acuerdo con el empleador.

**ARTÍCULO XX.** Los colombianos que ejerzan el derecho al sufragio en el exterior tendrán los siguientes incentivos especiales:

1. Descuento del veinticinco por ciento (25%) en el valor de cualquier servicio consular, incluida la expedición del pasaporte.

63

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

2. Descuento del treinta por ciento (30%) en el impuesto de salida del país cuando el ciudadano lo visita por un término máximo de cuarenta y cinco (45) días.

**ARTÍCULO XX.** El certificado electoral es un instrumento público que contiene la declaración del presidente de la mesa de votación de que el ciudadano cumplió con el deber de votar en las elecciones correspondientes.

El certificado electoral constituye plena prueba del cumplimiento ciudadano del deber votar. Se podrá utilizar por una sola vez para cada beneficio consagrado en la presente ley y expirará con la realización de nuevas elecciones.

Por la participación en elecciones atípicas también se expedirá el certificado electoral, con derecho a los incentivos previstos en esta ley.

**ARTÍCULO XX.** La Registraduría Nacional del Estado Civil señalará, mediante resolución de carácter general, los requisitos que deberán contener los certificados electorales y pondrá a disposición de la autoridad electoral correspondiente, un número de formatos igual al que corresponda al registro de votantes en la respectiva mesa de votación o consulado, según sea el caso, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes datos: el departamento, municipio, corregimiento, inspección de Policía o consulado, zona, puesto, mesa, la fecha de las elecciones, nombre del votante y su número de cédula de ciudadanía.

**ARTÍCULO XX.** Si el certificado electoral no es reclamado por el elector en la mesa de votación podrá solicitarlo en la registraduría distrital o municipal del Estado Civil o en el consulado del lugar donde tenga inscrita la cédula de ciudadanía, en donde también se expedirán las copias adicionales solicitadas.

**ARTÍCULO XX.** El jurado de votación deberá depositar en el sobre correspondiente los formatos que no hayan sido utilizados para el efecto y entregarlos a los funcionarios delegados de la Registraduría.

64

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

**CAPÍTULO 3**  
Ciclo electoral

Artículo 4º: El ciclo electoral es la serie de fases necesarias para realizar una elección popular, declaratoria y resolver sobre su firmeza. Comprende las siguientes fases:

1. Planeación de gestión electoral: Consiste en la definición del calendario electoral con la duración de las etapas posteriores del ciclo. Determina los recursos, información, pedagogía, logística, actividades y controles necesarios para la implementación de las elecciones.
2. Campaña electoral: Es el conjunto de actividades que se realizan para convocar a los ciudadanos a votar en un determinado sentido o a abstenerse de hacerlo. Comprende, entre otras actividades, la recaudación de recursos, las concentraciones públicas, las reuniones privadas y el despliegue y exhibición de cualquier forma de propaganda.
3. Día de elecciones. Comprende todos los actos que ocurren durante la jornada electoral, desde la instalación hasta el cierre de las mesas de votación.
4. Declaración de resultados: Inicia con los escrutinios, incluye las reclamaciones y se extiende hasta la expedición del acto mediante el cual la autoridad electoral declara la elección. Impugnación de resultados: Es el proceso que se promueve ante el juez electoral contra el acto que declara la elección.
5. Evaluación post electoral: Consiste en la evaluación y documentación del ciclo adelantado con el propósito de la mejora continua para las siguientes elecciones.

**TÍTULO II**  
**CENSO ELECTORAL**

**CAPÍTULO 1**  
Conformación del censo electoral

**ARTÍCULO XX.** El Registro general de cédulas de ciudadanía es aquel en el que se encuentran todos los ciudadanos colombianos residentes en el país y en el exterior habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al sufragio.

65

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

**ARTÍCULO XX.** El censo electoral es el registro general de las cédulas de ciudadanía de los ciudadanos colombianos residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al sufragio, que inscriban su cédula para tal fin. A través de él se determina el número de electores que se requiere para la validez de los actos electorales.

La conformación del censo electoral está a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a partir de la inscripción de los ciudadanos para ejercer su derecho al voto.

**ARTÍCULO XX.** La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá publicar, en su página web, tres (3) meses antes de las votaciones el precenso electoral en el que se relacionarán los números de cédula inscritas y las respectivas circunscripciones.

Las organizaciones políticas y la comunidad en general podrán presentar observaciones ante la Registraduría Nacional del Estado Civil dentro de los 15 días calendario siguientes a la publicación del precenso.

Las observaciones podrán versar sobre las causas de depuración del censo, las cuales deberán ser resueltas por la Registraduría Nacional del Estado Civil antes de la publicación del censo definitivo y de ser necesario se procederá a la modificación del censo.

El Censo Electoral definitivo se publicará en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, un mes antes del certamen electoral o mecanismo de participación ciudadana.

**ARTÍCULO XX.** La autoridad electoral contratará una auditoría externa para supervisar la elaboración y conformación del censo electoral, previo y posterior a las elecciones ordinarias y a cualquier mecanismo participación ciudadana que se desarrolle en el territorio nacional.

**ARTÍCULO XX.** Los principios de publicidad y de eficacia del censo electoral exigen que la Registraduría Nacional del Estado Civil cuente con la debida anticipación, con datos ciertos y actuales para el desarrollo de los comicios y de los mecanismos de participación ciudadana.

En cumplimiento de estos principios deben ser permanentemente depuradas del censo electoral las siguientes cédulas de ciudadanía:

66

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_ "Por el cual se expide el Estatuto Electoral"

1. Las pertenecientes a ciudadanos que se encuentren en situación de servicio activo a la Fuerza Pública, información que será suministrada por el Ministerio de Defensa Nacional.
2. Las pertenecientes a ciudadanos inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de sentencia penal ejecutoriada, información que remitirá la autoridad judicial competente.
3. Las correspondientes a ciudadanos fallecidos, o las de quienes se declaró la muerte presunta, información que será tomada del registro civil o que será remitida por la autoridad judicial competente, según sea el caso.
4. Las cédulas múltiples.
5. Las expedidas a menores de edad.
6. Las expedidas a extranjeros que no tengan carta de naturaleza.
7. Las correspondientes a casos de falsa identidad o suplantación.
8. Las de los ciudadanos que hayan renunciado a la nacionalidad colombiana o que la hayan perdido, la información será remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
9. Las pertenecientes a ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en cinco (5) elecciones consecutivas para corporaciones públicas y cargos de elección popular, que se hayan celebrado en fechas diferentes, sin perjuicio de que se puedan inscribir nuevamente en cualquier oportunidad.

La información deberá ser suministrada a la Registraduría Nacional del Estado Civil por la autoridad responsable de esta dentro de los 15 días siguientes a ocurrido el hecho. De no ser suministrada dentro del término establecido será considerado causal de mala conducta.

**CAPÍTULO 2**  
**Inscripción de cédulas de ciudadanía**

**ARTÍCULO XX.** Son residentes en una circunscripción determinada las personas que están establecidas dentro del respectivo territorio, porque habitan en ella o ejercen personalmente un empleo o profesión o están al frente de su propio establecimiento mercantil o industrial, o estudian en ella.

67

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_ "Por el cual se expide el Estatuto Electoral"

Si el ciudadano cuenta con varias residencias electorales, podrá escoger una de ellas para inscribir su cédula de ciudadanía.

Se considerarán como pruebas para demostrar la residencia electoral, entre otras, las que demuestren, el vínculo laboral, vinculación al sistema de seguridad social, el arriendo o la propiedad de bienes inmuebles, el pago de impuestos que gravan bienes inmuebles, el pago de servicios públicos, el vínculo académico, las relaciones financieras, la propiedad de un establecimiento comercial o industrial de la persona con la respectiva circunscripción. La prueba debe evidenciar que el vínculo con la circunscripción es actual.

**ARTÍCULO XX.** El ejercicio del derecho al voto está condicionado a la inscripción de la cédula de ciudadanía ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la forma y en el plazo que se establecen en este Estatuto. El ciudadano sólo podrá votar en la circunscripción en que quede registrada su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral.

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley se conformará un nuevo censo electoral, con el inicio del correspondiente proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía de los ciudadanos que pretendan ejercer su derecho al voto.

**ARTÍCULO XX.** Los residentes en el país y los colombianos residentes en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al sufragio deberán inscribir su cédula de ciudadanía en la circunscripción en la que residen.

La inscripción de la cédula para los colombianos residentes en el exterior se realizará ante los embajadores y consules de Colombia ante otros Estados, presentando la cédula de ciudadanía o pasaporte vigente.

**ARTÍCULO XX.** La inscripción de la cédula de ciudadanía para los residentes en el país se realizará ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de la respectiva circunscripción.

La Registraduría al momento de la inscripción cruzará la información suministrada por el ciudadano con las bases de datos a las que tenga acceso, con el fin de determinar si éste reside en la circunscripción que ha declarado.

68

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_ "Por el cual se expide el Estatuto Electoral"

De hallar información coincidente entre el lugar de residencia declarado por el ciudadano en por lo menos una de las bases de datos consultadas, se procederá a la inscripción de la cédula, para que forme parte del censo electoral en la circunscripción donde reside.

**ARTÍCULO XX.** De no hallarse información coincidente entre el lugar de residencia declarado por el ciudadano en ninguna de las bases de datos consultadas, la Registraduría Nacional del Estado Civil se lo comunicará inmediatamente al interesado y éste podrá desistir de la inscripción.

Si insiste en continuar con el proceso, deberá diligenciar un formato de preinscripción y probar su residencia en el respectivo municipio. Para ello, contará con cinco días siguientes al diligenciamiento del formulario para aportar prueba documental que demuestre su residencia.

La Registraduría Nacional Electoral informará al ciudadano sobre el término para aportar la prueba, recibirá el formulario de preinscripción diligenciado y la prueba documental.

Una vez vencido el término, la Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá de manera inmediata al Consejo Nacional Electoral por el medio más expedito al formulario y la prueba aportada, si no se aporta prueba así lo dejará consignado en una constancia, que adjuntará al formulario.

**ARTÍCULO XX.** Recibido el formulario de preinscripción y la prueba de la residencia electoral, dentro de los 2 meses siguientes el Consejo Nacional Electoral resolverá si ciudadano reside en la circunscripción donde pretende inscribir su cédula de ciudadanía mediante acto administrativo sobre el que procede recurso de reposición.

De manera aleatoria el Consejo Nacional Electoral podrá realizar visitas para comprobar la residencia de los ciudadanos que diligenciaron el formulario de preinscripción de su cédula.

Si no fue presentada prueba que demuestre la residencia dentro del término previsto en el artículo anterior se rechazará la inscripción mediante acto administrativo que no admitirá recursos.

69

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_ "Por el cual se expide el Estatuto Electoral"

Si se halla probada la residencia, una vez en firme el acto administrativo será comunicado a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que ingrese al censo electoral de la correspondiente circunscripción la cédula del ciudadano que solicitó su inscripción.

La notificación de los actos administrativos aquí descritos se realizará a través de su publicación en la página web del Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO XX.** La inscripción de la cédula se realizará de manera permanente en los puntos que la Registraduría Nacional del Estado Civil determine y el proceso se cerrará seis meses antes de que se adelanten elecciones, se volverá a abrir una vez transcurrida la contienda electoral.

En caso de que el ciudadano cambie de lugar de residencia, deberá informar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de la circunscripción correspondiente dentro de los 30 días siguientes, para que se modifique el Censo Electoral.

La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación.

**TÍTULO III**  
**INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS**

**CAPÍTULO 1**  
**Selección de candidatos**

**ARTÍCULO XX.** Las agrupaciones políticas, antes de seleccionar e inscribir a sus candidatos, comprobarán que reúnen las calidades y requisitos exigidos para participar en el respectivo proceso de elección. Así mismo, verificarán que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad y cumplen con los requisitos estatutarios para ser postulados como candidatos que serán, entre otros, los siguientes:

1. Consultas internas, abiertas o cerradas.
2. Selectorado

70



**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto tiene \_\_\_\_\_ "Por lo cual se expide el Estatuto Electoral"

3. Encuestas  
4. Congreso o convención nacional  
5. Órganos regionales

**ARTÍCULO XX.** Para ser precandidato y candidato de un partido político se requiere ser militante por lo menos durante el año anterior a la postulación en una u otra condición.

**CAPÍTULO 2**  
**Consultas internas**

**ARTÍCULO XX.** Se denomina consulta interna a las elecciones que pueden convocar las agrupaciones políticas con el fin de adoptar decisiones como la selección de candidatos propios o de coalición, la escogencia de sus directivos, su organización interna, entre otras. Estas consultas podrán efectuarse en los niveles nacional, departamental, distrital, municipal y local.

Las consultas internas son de dos tipos: abiertas y cerradas. Son abiertas cuando se permite la participación de ciudadanos no militantes. Son cerradas cuando la votación se reserva a los militantes, conforme al registro.

En el caso de las agrupaciones políticas sin personería jurídica las consultas internas solo se realizarán para escoger candidatos y siempre serán abiertas, al igual que las consultas convocadas por una coalición de partidos.

El Estado contribuirá al financiamiento de las consultas mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos. Los partidos y movimientos políticos podrán solicitar anticipos para estas consultas de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO XX.** La organización electoral colaborará en la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio.

71

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto tiene \_\_\_\_\_ "Por lo cual se expide el Estatuto Electoral"

Los gastos que generen las actividades aquí previstas serán de cargo de la organización electoral.

En el caso de las consultas internas convocadas por agrupaciones políticas en coalición, el límite de gastos, el número de vallas, avisos en prensa y cuñas, se fijarán en condiciones de igualdad entre dichas agrupaciones. El Consejo Nacional Electoral reglamentará anualmente la convocatoria, la realización de las consultas, los toques de financiación y los límites a la propaganda electoral.

La realización de las consultas podrá coincidir con las elecciones ordinarias. Cada año el Consejo Nacional Electoral señalará una fecha para la realización de las consultas, cuando deban realizarse en día distinto al señalado para las elecciones ordinarias. En todo caso las consultas internas para seleccionar candidatos a un mismo cargo o corporación se realizarán en la misma fecha por todas las agrupaciones políticas que decidan acudir a este mecanismo.

Cuando las consultas internas se realicen en igual fecha de las elecciones ordinarias, los jurados de votación sólo suministrarán la tarjeta electoral de la consulta a los votantes que la soliciten.

**ARTÍCULO XX.** La campaña de proselitismo en el marco de las consultas internas, iniciará al menos dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de votación de la consulta.

**ARTÍCULO XX.** El resultado de las consultas será obligatorio para la agrupación política o coalición, que las hubiere convocado, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas.

Se entiende que un precandidato ha participado en una consulta cuando su inscripción ha quedado en firme de conformidad con las disposiciones establecidas por las agrupaciones políticas que las convocan. Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral, por agrupaciones políticas o coaliciones distintas.

Las agrupaciones políticas o coaliciones, sus directivos, y los precandidatos que participaron en la consulta interna, no podrán inscribir ni apoyar candidatos distintos a los seleccionados

72

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto tiene \_\_\_\_\_ "Por lo cual se expide el Estatuto Electoral"

en dicho mecanismo, con excepción de los casos de muerte o incapacidad absoluta del candidato así seleccionado. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al elegido en la consulta.

La inscripción, en todo caso, se hará a nombre de las agrupaciones políticas o coaliciones que realizaron la consulta interna.

**ARTÍCULO XX.** En caso de incumplimiento de los resultados de la consulta interna o en caso de renuncia del candidato, las agrupaciones políticas deberán reintegrar proporcionalmente los gastos en que hubiere incurrido la organización electoral, los cuales serán fijados por el Consejo Nacional Electoral con base en los informes que presente la Registraduría Nacional del Estado Civil. Estas sumas podrán ser descontadas de la financiación estatal que corresponda a dichos partidos y movimientos.

**ARTÍCULO XX.** Dentro de los 15 días siguientes a la realización de la votación de la consulta interna, las agrupaciones políticas que participaron en ella deberán de presentar ante el Fondo Nacional de Financiación Política, su respectiva rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo 4, de la presente ley.

**ARTÍCULO XX.** A las controversias surgidas en el proceso de votación de las consultas internas les serán aplicables las disposiciones previstas para los procesos electorales ordinarios.

**CAPÍTULO 3**  
**Coaliciones**

**ARTÍCULO XX.** Los partidos políticos coaligados entre sí y/o con grupos significativos de ciudadanos, podrán inscribir candidatos de coalición para cargos uninominales.

**ARTÍCULO XX.** Los partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos, que pretendan inscribir una lista de candidatos a corporaciones públicas de elección popular, deberán demostrar sumariamente que el total de votos obtenidos en las elecciones inmediatamente

73

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto tiene \_\_\_\_\_ "Por lo cual se expide el Estatuto Electoral"

anteriores, no superan el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción a la que aspiran.

**ARTÍCULO XX.** Los candidatos de coalición serán los candidatos únicos de los partidos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Los partidos y movimientos políticos que hayan presentado candidatos en coalición, no podrán presentar candidatos propios en las mismas circunscripciones.

Así mismo, ningún partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, podrá participar en más de una coalición en una misma circunscripción.

La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante. La inobservancia de los preceptos establecidos en este artículo, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción de los candidatos que se apoyen, diferentes a los designados en la coalición.

**ARTÍCULO XX.** Los partidos y grupos significativos de ciudadanos que aunque no participen en la coalición decidan adherir o apoyar al candidato único o a la lista presentada, tendrán a estos como sus candidatos únicos.

En el caso de las campañas presidenciales también formarán parte de la coalición los partidos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato.

**ARTÍCULO XX.** Los partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan coaligarse para presentar candidatos a cargos uninominales o listas a corporaciones públicas de elección popular, deberán suscribir un acuerdo de coalición, el cual será presentado al momento de la inscripción de candidatos y contendrá lo siguiente:

1. Nombres de los partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos que integran la coalición y la filiación política de cada candidato.
2. Acta suscrita por el que el órgano competente de cada organización política, donde se tomó la decisión de suscribir la coalición.

74

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Examinación No. \_\_\_\_ "Por la cual se modifica el Estatuto Electoral"

3. Descripción del mecanismo democrático establecido para la conformación de la lista cuando se trate de corporaciones públicas de elección popular o para la selección del candidato a cargo uninominal.

4. Acuerdo programático con los temas ideológicos en los que se acordó actuar como bancada en temas políticos, sociales, ambientales y económicos.

5. El acuerdo sobre el mecanismo de financiación de campaña, los porcentajes que corresponden a cada organización política y los porcentajes de distribución de la reposición de votos estatal, así como las reglas que se fijarán para la vigilancia y control de los gastos de campaña que realice cada candidato.

Lo anterior, sin perjuicio de la financiación de campaña que realicen los candidatos en listas preferentes y los derechos que tenga cada candidato a la reposición de votos estatal.

En todo caso, cada partido deberá cumplir con las reglas que establece la ley para la vigilancia, control e inspección de las campañas de cada candidato. La responsabilidad de las organizaciones políticas es solidaria.

6. Se señalará el modo en el que se emplearán los logros de cada organización política y el sistema de publicidad que se aplicará.

7. Se determinarán los términos y condiciones en los que se implementará el sistema de auditoría interna.

8. Se indicará si la lista presentada es abierta o cerrada.

**Parágrafo 1.** Las listas a corporaciones públicas de elección popular presentadas en coalición respetarán el principio de igualdad de género y se propenderá por la inclusión de todas las opciones sexuales.

En la conformación de las listas de coalición no habrá más de dos candidatos seguidos del mismo género.

75

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Examinación No. \_\_\_\_ "Por la cual se modifica el Estatuto Electoral"

**Parágrafo 2.** Para efectos de topes de campaña, propaganda electoral y acceso a medios de comunicación, se entenderá que los partidos colgados se reducen a uno sólo, lo que no implica que los candidatos dejen de pertenecer al partido político que los postuló.

**Parágrafo 3.** Los partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos que hagan parte de una coalición para presentar listas de candidatos a corporaciones públicas de elección popular, tendrán representación en dichas listas de conformidad con el porcentaje de votos que aporten a la coalición.

**ARTÍCULO XX.** Se declarará la adquisición de personería jurídica a los partidos políticos que habiendo presentado una lista en coalición para el Congreso de la República, logran que al menos uno de los candidatos propuestos ocupe una curul.

**ARTÍCULO XX.** En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, grupo significativo de ciudadanos o coalición que inscribió al candidato, una terna para suplir la vacante. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, grupo significativo de ciudadanos o coalición que inscribió al candidato.

No podrán ser encargados o designados como gobernadores o alcaldes para proveer vacantes temporales o absolutas en tales cargos, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 30 y 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000.

Al momento de la inscripción del candidato a cargo uninominal, el acuerdo de coalición deberá determinar el mecanismo mediante el cual se conformará la terna en los casos en que hubiere lugar a su reemplazo cuando éste resultare elegido.

Por su parte, los candidatos de listas a corporaciones públicas de elección popular en coalición, que hayan resultado electos, serán reemplazados de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política, cuando haya lugar a ello.

76

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Examinación No. \_\_\_\_ "Por la cual se modifica el Estatuto Electoral"

**ARTÍCULO XX.** Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por una coalición, constituirán bancada en los términos previstos en el acuerdo programático establecido por los partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos que hacen parte de la coalición. Estos podrán tomar decisiones acordadas con los postulados de su partido, siempre que no se afecte el acuerdo programático de la coalición.

**CAPÍTULO 4**  
**Procedimiento de inscripción de candidatos**

**ARTÍCULO XX.** Las agrupaciones políticas con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular en cada circunscripción electoral, excepto para la elección de candidatos por la circunscripción especial de minorías étnicas.

Podrán inscribir un candidato por cada cargo uninominal y una lista de candidatos cuyo número de integrantes no podrá exceder al número de curules, o cargos a proveer en la respectiva circunscripción.

Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos.

Las agrupaciones políticas sin personería jurídica también podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, en los términos establecidos en esta ley.

(Texto propuesto)

**ARTÍCULO XX.** Las agrupaciones políticas con personería jurídica, podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular en cada circunscripción electoral de conformidad con lo establecido en el artículo XX de la presente ley, excepto para la elección de candidatos por la circunscripción especial de minorías étnicas.

Podrán inscribir un candidato por cada cargo uninominal y una lista de candidatos cuyo número de integrantes no podrá exceder el número de curules, o cargos a proveer en la respectiva circunscripción.

77

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Examinación No. \_\_\_\_ "Por la cual se modifica el Estatuto Electoral"

Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos.

Las agrupaciones políticas sin personería jurídica, también podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, en los términos establecidos en esta ley.)

**ARTÍCULO XX.** La inscripción de candidatos a cargos de elección popular se realizará ante el registrador que corresponda al nivel del cargo:

a) Se inscribirán ante el registrador Nacional del Estado Civil los candidatos a cargos y corporaciones que se elijan en circunscripción nacional y a la circunscripción de colombianos residentes en el exterior de la Cámara de Representantes. Estos últimos pueden optar por inscribirse en la correspondiente embajada o consulado de Colombia del país de su residencia.

b) Se inscribirán ante los delegados departamentales del registrador Nacional del Estado Civil los candidatos a la Cámara de Representantes por las circunscripciones territoriales, a las gobernaciones y a las asambleas departamentales.

c) Se inscribirán ante los registradores distritales o municipales los candidatos a los concejos, las alcaldías y a las juntas administradoras locales en municipios sin registradores auxiliares.

d) Se inscribirán ante los registradores auxiliares los candidatos a las juntas administradoras locales.

**PARÁGRAFO 1°.** El acto de inscripción se llevará a cabo de manera personal por parte de los futuros candidatos en la registraduría correspondiente. Cuando los candidatos no se encuentren en el lugar de la inscripción, podrán efectuar el acto de inscripción ante el Registrador del Estado Civil o el funcionario Consular del lugar donde estuvieren, antes del vencimiento del término de la inscripción, de lo cual el funcionario receptor dejará constancia y remitirá inmediatamente el escrito a la correspondiente autoridad electoral.

78

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Examinador No. \_\_\_\_\_ "Por lo cual se expide el Estatuto Electoral"

**PARÁGRAFO 2º.** En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera.

**PARÁGRAFO 3º.** En la medida en que la tecnología lo permita, esta inscripción podrá hacerse por medios electrónicos.

**ARTÍCULO XX.** La inscripción de candidatos a cargos de elección popular iniciará cuatro (4) meses antes del día de las elecciones populares y se extenderá por un (1) mes.

En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones.

**ARTÍCULO XX.** La inscripción de candidatos a cargos de elección popular está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación del documento que acredite el respaldo de la candidatura, según el caso:
  - a) Documento de otorgamiento del aval por parte del representante legal del partido político con personería jurídica o su delegado, evento este último en el que se deberá acompañar, además, el documento de delegación.
  - b) Certificación de la autoridad electoral sobre la validez y suficiencia de las firmas de apoyo recaudadas por los grupos significativos de ciudadanos.
  - c) Acuerdo de coalición.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los candidatos.
3. Dos (2) fotografías de los candidatos, tamaño cédula, con fondo claro.
4. Aceptación de la candidatura suscrita por los candidatos inscritos.
5. Diligenciamiento y firma del formulario de inscripción por parte de los candidatos.
6. Programa de gobierno en el caso de inscripción de candidaturas a cargos uninominales.
7. Cumplimiento de la cuota de género en el caso de inscripciones de candidatos a corporaciones públicas.

79

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Examinador No. \_\_\_\_\_ "Por lo cual se expide el Estatuto Electoral"

8. Presentación del libro de contabilidad donde se registrará la información financiera de la campaña.
9. Si se trata de organizaciones o de comunidades indígenas o de negritudes, la inscripción deberá ser realizada por el representante legal de la correspondiente organización, acompañando certificación expedida por el Ministerio del Interior sobre la existencia y representación legal de la firma.

La aceptación de la candidatura se debe otorgar de forma expresa y bajo la gravedad de juramento, mediante la firma del respectivo formulario de inscripción o mediante un escrito de aceptación de candidatura. En ambos casos se deberá dejar constancia de:

1. Filiación Política
2. Cumplimiento de los requisitos y calidades exigidos para el cargo y corporación.
3. No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición.
4. No haber aceptado ser candidatos a ningún otro cargo o Corporación en la misma elección.
5. No haber participado en consultas de agrupaciones políticas, diferentes a la que lo inscribe
6. En caso de ser inscrito por una agrupación política con personería jurídica, manifestar el tiempo de afiliación al correspondiente partido, que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año.

**ARTÍCULO XX.** La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación del documento que acredite el respaldo de la candidatura, según el caso:
  - a) **Agrupaciones políticas con personería jurídica.**
    - Documento de otorgamiento del aval por parte del representante legal de la agrupación política con personería jurídica, o su delegado, evento este último en el que se deberá acompañar, además, el documento de delegación.
    - Certificado del Consejo Nacional Electoral sobre la suficiencia de afiliados en la correspondiente circunscripción electoral.
  - b) **Agrupaciones políticas sin personería jurídica.**

80

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Examinador No. \_\_\_\_\_ "Por lo cual se expide el Estatuto Electoral"

- c) Certificación de la autoridad electoral sobre la validez y suficiencia de las firmas de apoyo recaudadas por los grupos significativos de ciudadanos.
- c) **Acuerdo de coalición.**

2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los candidatos.
3. Dos (2) fotografías de los candidatos, tamaño cédula, con fondo claro.
4. Aceptación de la candidatura suscrita por los candidatos inscritos.
5. Diligenciamiento y firma del formulario de inscripción por parte de los candidatos.
6. Programa de gobierno en el caso de inscripción de candidaturas a cargos uninominales.
7. Cumplimiento de la cuota de género en el caso de inscripciones de candidatos a corporaciones públicas.
8. Presentación del libro de contabilidad donde se registrará la información financiera de la campaña.
9. Si se trata de organizaciones o de comunidades indígenas o de afrodescendientes, la inscripción deberá ser realizada por el representante legal de la correspondiente organización, acompañando certificación expedida por el Ministerio del Interior sobre la existencia y representación legal de la misma.

La aceptación de la candidatura se debe otorgar de forma expresa y bajo la gravedad de juramento, mediante la firma del respectivo formulario de inscripción o mediante un escrito de aceptación de candidatura. En ambos casos se deberá dejar constancia de:

- a. Filiación Política
- b. Cumplimiento de los requisitos y calidades exigidos para el cargo y corporación.
- c. No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición.
- d. No haber aceptado ser candidatos a ningún otro cargo o Corporación en la misma elección.
- e. No haber participado en consultas de agrupaciones políticas, diferentes a la que lo inscribe.
- f. En caso de ser inscrito por una agrupación política con personería jurídica, manifestar el tiempo de afiliación al correspondiente partido, que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año.

81

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Examinador No. \_\_\_\_\_ "Por lo cual se expide el Estatuto Electoral"

**ARTÍCULO XX:** Por aval se entiende el documento por medio del cual el representante legal de una agrupación política con personería jurídica, o su delegado, respalda la auténtica representación política de sus candidatos en los certámenes electorales. Dicho documento se expedirá sin costo alguno y observando los principios constitucionales democráticos para la selección de candidatos.

El otorgamiento de avales estará sujeto a las reglas establecidas en el capítulo 1 del título tercero del presente cuerpo normativo, además de sujetarse a lo prescrito estatutariamente.

Si se negare el otorgamiento del aval por irregularidades en el proceso de selección de candidatos que atenten contra principios democráticos, al interesado podrá impugnar tal decisión ante el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO XX.** La ausencia de alguno de los requisitos para realizar la inscripción del candidato, será causal de inadmisión, para lo cual el funcionario encargado lo indicará en la respectiva casilla del formulario respectivo, copia del cual se suministrará al candidato. Se podrá subsanar hasta el día del cierre de las inscripciones.

Efectuada la inscripción de las candidaturas, cualquier ciudadano podrá solicitar al Consejo Nacional Electoral la corrección de lista en caso de incumplimiento de cuota de género.

**ARTÍCULO XX.** Son causales de rechazo de la solicitud de inscripción de un candidato:

1. No subsanar oportunamente o en debida forma el requisito cuya omisión motivó la inadmisión de la solicitud.
2. Inscribir un candidato distinto al seleccionado en consulta interna de un partido político.
3. Inscribir un candidato ganador de la consulta interna de un partido político distinto al que lo avala.
4. Inscribir a un candidato previamente inscrito por otra agrupación política para las mismas elecciones.

**ARTÍCULO XX.** El rechazo de la inscripción lo advertirá el funcionario electoral en la casilla correspondiente del formulario de inscripción, con indicación de una de las causales del artículo anterior.

82

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Estación Ferro. ... Por lo cual se expide el Estatuto Electoral

Contra esta decisión proceda impugnación ante el superior del registrador, mediante escrito que debe ser presentado dentro de los dos (2) días siguientes, con el documento que desvirtúe la causal de rechazo.

La decisión de la impugnación se tomará de plano dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, mediante resolución contra la que no proceda recurso.

La decisión se ordenará comunicar al funcionario electoral competente para la inscripción del candidato, quien procederá de conformidad con lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO XX.** La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular podrá ser modificada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones, en caso renuncia a la misma.

El renunciante deberá presentar directamente y por escrito su renuncia a la candidatura, ante el funcionario electoral que por competencia debió comparecer su inscripción, previa comunicación de dicha decisión a la agrupación política que lo avala o respaldó, cuya constancia se aportará junto con el escrito de renuncia. En caso de no encontrarse en dicho lugar, podrá hacerse ante la autoridad electoral o consulado donde se encuentre, en el plazo establecido, de lo cual el funcionario receptor dejará constancia y remitirá inmediatamente el escrito a la correspondiente autoridad electoral. Dicho acto se registrará en el RECI.

Igualmente podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación, en los siguientes casos:

1. Por haber obtenido la inscripción mediante error, fuerza o dolo, debidamente declarada por la autoridad competente.
2. Por imputación o acusación en un proceso penal por delitos que generen responsabilidad a las agrupaciones políticas, de conformidad con la Constitución y la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente para el ejercicio del cargo, podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación. Si la fecha de la nueva inscripción no permitiere la

83

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Estación Ferro. ... Por lo cual se expide el Estatuto Electoral

modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido o incapacitado se computarán a favor del inscrito en su reemplazo. La muerte deberá acreditarse con el certificado de defunción.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la cuota de género y de discapacidad en los anteriores casos, las agrupaciones políticas podrán en los mismos plazos, efectuar la modificación y realizar el respectivo reemplazo, conservando la proporción de género y discapacidad.

**Parágrafo.** La revocatoria de la inscripción de una candidatura por parte del Consejo Nacional Electoral, no le otorga el derecho a la respectiva agrupación política para modificar o reemplazar la candidatura revocada. Solo si se afecta la cuota de género o de discapacidad como consecuencia de la decisión de revocatoria, la agrupación política tendrá derecho a reemplazar cualquiera de las candidaturas no afectadas, por un candidato del género que se regulara en aras de respetar tales proporciones.

**ARTÍCULO XX.** Las listas para corporaciones públicas de elección popular y las que se someten a consulta, deben estar conformadas como mínimo en un 40% por mujeres, LGBTI y discapacitados.

**ARTÍCULO XX.** Con base en el Registro de Candidatos Inscritos (RECI), en el que las autoridades electorales competentes llevarán el registro de candidatos inscritos en el orden en que se realicen. El RECI permitirá consultar en tiempo real las solicitudes tramitadas por parte de los funcionarios electorales competentes y contendrá, como mínimo, el nombre del candidato, la agrupación política que lo avala o respalda, el cargo al que aspira, la circunscripción electoral correspondiente y las causales de inadmisión o rechazo de la solicitud, si es el caso.

**ARTÍCULO XX.** Con base en la información del RECI y una vez terminado el plazo de inscripción de candidatos, la Procuraduría General de la Nación verificará que los mismos no se encuentren reportados en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad, SIRC.

El resultado de la verificación deberá remitirse al Consejo Nacional Electoral dentro de los diez (10) días siguientes al cierre de la inscripción de candidatos, con el listado de candidatos que

84

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Estación Ferro. ... Por lo cual se expide el Estatuto Electoral

reportan inhabilidades en dicho sistema, indicando de forma clara la causal de inhabilidad registrada.

**CAPÍTULO 5**  
Otras reglas para inscripción de candidatos por agrupaciones políticas sin personería jurídica

**ARTÍCULO XX.** Las agrupaciones políticas sin personería jurídica también podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular.

Para efectos de la inscripción de candidatos, las agrupaciones políticas que no tengan personería jurídica se tratarán e identificarán como grupos significativos de ciudadanos.

Los grupos significativos de ciudadanos que postulan candidatos a diferentes cargos en varias circunscripciones electorales deberán actuar bajo un mismo nombre y logo-símbolo y cumplir con los requisitos del mínimo de firmas para cada cargo.

**ARTÍCULO XX.** Los grupos significativos de ciudadanos solicitarán la inscripción del comité promotor, integrado como mínimo por tres (3) ciudadanos, de entre los cuales escogerán a un vocero. En dicha solicitud se dejarán consignados los datos de contacto de los miembros del comité, así como los del candidato o los candidatos y el cargo o corporación, al que aspiran.

La solicitud será presentada ante la delegación departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de la correspondiente circunscripción electoral.

La solicitud de inscripción de comités promotores de grupos significativos de ciudadanos podrá presentarse tres (3) meses antes del cierre de la inscripción de candidatos y durante un (1) mes.

Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de publicidad y de propaganda electoral, una vez inscrita la candidatura. También representará al comité en las eventuales actuaciones

85

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Estación Ferro. ... Por lo cual se expide el Estatuto Electoral

administrativas que inicia el Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de cada uno de los integrantes del comité.

Al momento de la inscripción del comité promotor, deberá ser indicado el nombre y logo-símbolo que lo identificará. La delegación departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil decidirá sobre la solicitud de inscripción del comité promotor dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su solicitud, a partir de la reglamentación sobre nombres y logo-símbolos que expida el Consejo Nacional Electoral.

La decisión sobre la solicitud de inscripción se notificará al vocero del grupo significativo de ciudadanos. En el caso de ser favorable, pondrá a disposición del vocero los formularios de recolección de firmas de apoyo. En caso de ser desfavorable indicará las razones de su denegación. Solo podrá darse inicio al proceso de recolección de firmas con la notificación de una decisión favorable de solicitud de inscripción.

Los formularios se encontrarán marcados con el nombre y logo-símbolo del grupo significativo de ciudadanos registrado ante el Consejo Nacional Electoral, donde además deberá figurar los nombres de los integrantes del Comité, así como el de los candidatos que postulan.

**ARTÍCULO XX.** Los GSC contarán con un plazo máximo de un (1) mes para la recolección de las firmas de apoyo que exige la ley para la inscripción de los respectivos candidatos, a partir de la entrega de los formularios.

Los actos de publicidad desplegados por los grupos significativos de ciudadanos con ocasión del proceso de recolección de firmas tendrán como único objetivo promover la recolección de firmas de apoyo que permita inscribir las diferentes candidaturas. Para tales efectos, podrán promocionar:

1. El nombre del grupo significativo de ciudadanos
2. El logo-símbolo del GSC registrado ante el CNE
3. El nombre y hoja de vida del ciudadano que aspira ser inscrito como candidato.

86

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Estatutaria No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

Cualquier forma de publicidad deberá ir acompañada del nombre del GSC y de su intención de recolección de firmas. Queda prohibida cualquier actividad que directa o indirectamente captive o sugiera al electorado el voto por una determinada opción política.

El plazo para la realización de los actos de publicidad del proceso de recolección de firmas será de un (1) mes, que tendrá lugar a partir de la firmeza de la resolución que expida la delegación departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil, acerca de la inscripción del comité promotor. Finalizado el plazo para recolectar firmas, el comité promotor deberá remover del espacio público y de cualquier medio de comunicación, toda forma de publicidad afensiva a dicho proceso, so pena de ser objeto de investigación por violación al régimen de propaganda electoral.

Vencido ese plazo, los formularios con las firmas serán entregados a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para iniciar el proceso de verificación, que podrá extenderse hasta máximo el día antes del inicio del plazo de inscripción de candidatos. La decisión favorable a las firmas de apoyo corresponderá a una certificación que deberá expedirse a favor del comité promotor.

**ARTÍCULO XX.** No se considerarán válidas las firmas que presenten alguna de las siguientes inconsistencias:

- a) Ciudadano no incluido en el Archivo Nacional de Identificación - ANI
- b) Ciudadano no incluido en el censo electoral
- c) Ciudadano que no pertenece al censo electoral de la respectiva circunscripción
- d) Datos ilegibles
- e) Datos incompletos
- f) Fecha no correspondiente
- g) Cuando no exista correspondencia entre el nombre, primer apellido y el número de cédula de ciudadanía
- h) Renglón fotocopia
- i) Encabezado incompleto
- j) Folio propuesta diferente
- k) Registro uniprocedente
- l) Firmas de la misma mano

87

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Estatutaria No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

- m) Firma no manuscrita
- n) Registro duplicado
- o) Folio fotocopia

**PARÁGRAFO 1.** Las firmas entregadas podrán ser coleccionadas por expertos grafológicos, quienes dictaminarán si existe o no uniprocedencia de apoyos.

**PARÁGRAFO 2.** Una misma persona podrá dar su apoyo a diferentes iniciativas de grupos significativos de ciudadanos, siempre que correspondan a cargos de la circunscripción en la que figura inscrito en el censo electoral.

**PARÁGRAFO 3.** Contra la decisión de rechazo de las firmas de apoyo procede solicitud de reconsideración ante la Dirección de Censo Electoral, quien deberá resolverla dentro de los tres (3) días siguientes.

**ARTÍCULO XX.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de los formularios con las firmas de apoyo, el comité promotor de los grupos significativos de ciudadanos deberá reportar al CNE los estados contables correspondientes al proceso de recolección de firmas.

**ARTÍCULO XX.** Al momento de la inscripción de la candidatura, los grupos significativos de ciudadanos deberán aportar una póliza de seriedad por cada candidato inscrito, en la cuantía que fije el Consejo Nacional Electoral, la cual no podrá exceder el equivalente al uno por ciento del fondo que se constituya para financiar a los partidos y movimientos en el año correspondiente.

Esta garantía se hará efectiva, total o parcialmente, en los siguientes casos:

- d) Cuando el candidato o la lista de candidatos no obtiene al menos la votación requerida para tener derecho a la reposición de los gastos de la campaña de acuerdo con la ley.
- e) Para cubrir el valor de la sanción de multa que eventualmente imponga el Consejo Nacional Electoral en una actuación administrativa.

88

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Estatutaria No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

**CAPÍTULO 6**  
**Revocatoria de inscripción de candidatos**

**ARTÍCULO XX.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, las pólizas de seriedad de candidaturas se constituirán mediante póliza de garantía expedida por compañías de seguro o mediante garantía bancaria de instituciones autorizadas por la Superintendencia Financiera. Su vigencia se extenderá desde la inscripción de la candidatura hasta los seis (6) meses siguientes a la fecha de la declaratoria de los resultados de las elecciones por la autoridad electoral.

**ARTÍCULO XX.** Son causales de revocatoria de inscripción de candidatos:

- 1. Falta de calidades y requisitos para el cargo.
- 2. Inhabilidad para ocupar el cargo.
- 3. Doble militancia.
- 4. Inscripción de candidato distinto al del acuerdo de coalición.
- 5. Otorgamiento de avales sin aplicación de los procedimientos democráticos internos estatutarios de los partidos y movimientos políticos.
- 6. Incumplimiento de la cuota de género en las listas en las que lo exige la ley.

**ARTÍCULO XX.** Cualquier ciudadano podrá solicitar ante el Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inscripción de un candidato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la respectiva inscripción.

La solicitud deberá ser presentada personalmente por el interesado ante la Secretaría del Consejo Nacional Electoral o remitida con constancia de presentación personal ante notario o mediante un canal habilitado para recibir documentos, que incluya firma digital certificada.

La Secretaría del Consejo Nacional Electoral someterá a reparto las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidatos a más tardar al día siguiente a su presentación.

89

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Estatutaria No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

**ARTÍCULO XX.** La solicitud de revocatoria de inscripción deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante y datos de contacto.
2. Identificación del candidato objeto de la solicitud, cargo al que aspira y la correspondiente circunscripción electoral y organización política que lo avala o respalda.
3. Indicación clara de la causal de revocatoria de inscripción.
4. Hechos que sustentan la solicitud.
5. Pruebas que respaldan la solicitud.

**ARTÍCULO XX.** El Despacho del consejero ponente resolverá sobre la admisión o inadmisión de la solicitud de revocatoria de inscripción dentro de los dos (2) días siguientes a su presentación.

La solicitud será inadmitida por la falta de alguno de los requisitos indicados en el artículo anterior, los cuales podrán ser subsanados dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación del auto de inadmisión. Si el consejero ponente considera subsanadas las falencias que motivaron la inadmisión, admitirá la solicitud. En caso contrario, la rechazará mediante auto contra el que no procede recurso.

**ARTÍCULO XX.** En el auto admisorio de la solicitud, el consejero ponente decidirá, además, sobre la realización de una audiencia en el correspondiente asunto, en la que se escuchará y recibirán pruebas al solicitante, al candidato impugnado, a la agrupación política que lo respalda o avala, al Ministerio Público y a terceros interesados. La audiencia será realizada a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha del auto.

El auto admisorio será comunicado por correo electrónico o en su defecto postal, al solicitante, al candidato impugnado, a la agrupación política que lo respalda o avala, al Ministerio Público y a terceros interesados, estos últimos, a través de publicación de aviso en la página web del Consejo Nacional Electoral.

En los asuntos en los que no se disponga la realización de audiencia se recibirán por escrito las intervenciones y las pruebas por parte de las personas mencionadas en el inciso anterior,

90

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto de Pro... "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

a quienes se concederá por igual un traslado de tres (3) días para tales efectos, a continuación de la comunicación respectiva.

**ARTÍCULO XX.** Superada la audiencia o recibidos los escritos de las partes e interesados, el consejero ponente resolverá si requiere de pruebas adicionales, las cuales decretará por auto y ordenará su recaudo en el término de cinco (5) días.

**ARTÍCULO XX.** El Consejo Nacional Electoral conformará mediante reglamento salas de tres (3) miembros para que en año electoral decidan las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidatos.

Las salas adoptarán la decisión dentro de los ocho (8) días siguientes a la audiencia, el vencimiento del traslado o de la etapa probatoria, según el caso.

La resolución que decida la solicitud de revocatoria de inscripción será notificada siempre por correo electrónico y también en el estado, en audiencia que será realizada a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la sesión en la que la decisión sea aprobada.

**ARTÍCULO XX.** Contra la resolución que decida la solicitud de revocatoria de inscripción procede el recurso de súplica, que deberá ser interpuesto en la audiencia de notificación o por escrito presentado dentro de los dos (2) días siguientes.

El recurso será resuelto de plano, dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición.

**ARTÍCULO XX.** El Consejo Nacional Electoral ordenará la publicación del listado de candidatos incluidos en el informe de la Procuraduría General de la Nación de que trata el artículo xx de esta ley.

La Sala Plena de la Corporación decidirá sobre la revocatoria de esas inscripciones a más tardar en la segunda sesión que siga a la publicación de que trata el inciso anterior.

A esta decisión se aplican las mismas reglas de notificación y recurso de la solicitud de revocatoria de inscripción de particulares.

91

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto de Pro... "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

**TÍTULO IV**  
**DESARROLLO DE LAS ELECCIONES**

**CAPÍTULO 1**  
**Actos preparatorios de las elecciones populares**

**ARTÍCULO XX.** La Registraduría Nacional del Estado Civil señalará los municipios con más de veinte mil (20.000) cédulas aptas para votar que deben ser divididos en zonas destinadas a facilitar las inscripciones, votaciones y escrutinios.

**ARTÍCULO XX.** Las listas de ciudadanos inscritos serán entregadas oportunamente por los funcionarios electorales respectivos a los registradores del Estado Civil correspondientes para que se comparan con las de las distintas zonas a efecto de impedir la múltiple inscripción.

**ARTÍCULO XX.** Cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores.

**ARTÍCULO XX.** En las elecciones deberán colocarse mesas de votación en las cabeceras municipales y en los corregimientos e inspecciones de policía que tengan cupo numérico separado del de la cabecera, o que disten más de cinco (5) kilómetros de la misma, o que tengan un electorado mayor de cuatrocientos (400) sufragantes.

**PARÁGRAFO.** Para que se instalen mesas de votación en un corregimiento o inspección de policía, es necesario que esté creado con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de las elecciones.

**ARTÍCULO XX.** La entrega de cédulas de ciudadanía se suspenderá dos (2) meses antes de las respectivas votaciones con el fin de elaborar las listas de sufragantes.

**ARTÍCULO XX.** Los registradores distritales y municipales instalarán, tres (3) meses antes de cada elección, una mesa de información electoral en la que exhibirán los listados de los números de las cédulas de ciudadanía que integran el censo electoral correspondiente al

92

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto de Pro... "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

distrito o al municipio, para que dentro del mes siguiente cualquier ciudadano pueda reclamar por errores u omisiones en la elaboración de dicho censo.

Dentro del mes siguiente a la instalación y exhibición de los listados podrá formularse reclamo en casos de cancelación por muerte o de omisión en su inclusión a fin de que nombre y cédula correspondientes sean incluidos en el censo. El Registrador Nacional del Estado Civil publicará los listados del censo correspondiente a cada sección del país en los diarios de circulación nacional y en los regionales que cubran el respectivo territorio.

**ARTÍCULO XX.** La Registraduría Nacional, previo concepto favorable del Consejo Nacional Electoral, fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil elaborará, para cada mesa, las listas de cédulas aptas para votar en las cabeceras municipales, corregimientos e inspecciones de policía donde funcionen mesas de votación. Si después de elaboradas las listas se cancelaren o excluyeren una o más cédulas, el correspondiente Registrador del Estado Civil o su Delegado enviarán a las respectivas mesas de votación la lista de cédulas con las que no se puede sufragar.

**ARTÍCULO XX.** Dentro de la cabecera municipal funcionarán jurados de votación en los lugares designados por el registrador municipal del Estado Civil, de acuerdo con el alcalde, sesenta (60) días antes de la elección respectiva, designación que deberá publicarse mediante fijación en lugar público de la registraduría municipal del texto de la resolución que para tal efecto se dicte. La Resolución sobre designación de estos lugares de votación deberá contener la dirección exacta del local donde funcionarán las mesas, con indicación de la calle o carrera y el número del edificio o cualquier otro elemento de identificación que facilite su localización para el lector. Se deberá dar preferencia a los edificios públicos tales como centros deportivos, colegios, etc., tratando en todo caso de facilitar el control del orden público y de dar libre acceso a los sufragantes.

**ARTÍCULO XX.** Las instituciones públicas y privadas de educación primaria, secundaria y superior, deberán permitir el uso de sus instalaciones físicas para el desarrollo de la jornada electoral.

93

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto de Pro... "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

De igual manera, pondrán a disposición el personal que la organización electoral considere necesario para la operación del sistema electoral.

**ARTÍCULO XX.** El personal de las instituciones educativas referidas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Preparar, en conjunto con la organización electoral, las instalaciones del centro educativo al cual pertenecen para la adecuada realización de la jornada electoral.
2. Asistir a los funcionarios electorales en la instalación de los puestos de votación.
3. Informar a las autoridades presentes de las irregularidades durante la jornada electoral.
4. Colaborar con las autoridades en la guarda de las instalaciones y los distintos elementos de la jornada electoral.
5. En general, contribuir en lo necesario para la adecuada realización de la jornada electoral.

**ARTÍCULO XX.** Los estudiantes mayores de edad, deberán prestar sus servicios a la organización electoral, y cumplirán las siguientes funciones:

1. Asistir a los funcionarios electorales en la instalación de las mesas de votación.
2. Servir como jurados de votación en las mesas que la organización electoral disponga.
3. Asistir a los votantes en la ubicación de sus respectivas mesas de votación.
4. Informar a las autoridades presentes de las irregularidades durante la jornada electoral.
5. Colaborar con las autoridades en la guarda de las instalaciones y los distintos elementos de la jornada electoral.
6. En general, contribuir en lo necesario para la adecuada realización de la jornada electoral.

**ARTÍCULO XX.** Los directores de las instituciones educativas, deberán enviar a la organización electoral los respectivos listados con la información del personal de la misma, así como de sus estudiantes mayores de edad, que participarán en el proceso electoral.

De igual manera, pondrá a disposición las instalaciones de la institución educativa que considere adecuadas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Adecuado acceso para los votantes;
- b) Adecuadas condiciones de salubridad;

94

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

c) Instalaciones cubiertas bajo techo;  
d) Disponibilidad de mesas y asientos requeridos para jurados;  
e) Disponibilidad de mesas y asientos para Testigos electorales, veedores y en general autoridades que participan en la jornada electoral;  
f) Acceso a acometidas telefónicas;  
g) Acceso a comunicación telefónica y/o vía MODEM;  
h) Acceso a parqueaderos para votantes.

**PARÁGRAFO.** La organización electoral responderá por el pago de las cuentas que se generen en razón de la utilización de las redes telefónicas y de internet de los centros educativos, durante la realización de la jornada electoral.

**ARTÍCULO XX.** Los estudiantes escogidos para participar en el proceso recibirán la capacitación adecuada por parte de la organización electoral. Esta capacitación se dará dentro del horario normal de clases, y hará parte de su formación de servicio social.

**ARTÍCULO XX.** La organización electoral por su conducto o por quien ella determine tomará una póliza de seguros, que garantice la integridad de las instalaciones que se utilicen durante la jornada electoral.

**Parágrafo.** En caso de requerirse el uso de infraestructura informática, instalaciones eléctricas y equipos electrónicos pertenecientes a la institución educativa, se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.

**ARTÍCULO XX.** Previo al desarrollo de elecciones con dispositivos electrónicos de votación o equipos de automatización la Registraduría Nacional del Estado Civil publicará un plan de auditoría que incluya el protocolo de verificación de los auditores de sistemas definido para mínimo los siguientes aspectos:

1. Conformación del Ceiso Electoral.
2. Sorteo y capacitación de jurados.
3. Sistemas de identificación del votante.
4. Software y configuración de máquinas de votación o sistemas automáticos de conteo.
5. Soporte técnico y protocolo en caso de fallas durante la jornada electoral.

95

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

6. Sistemas de almacenamiento de la información electoral.
7. Sistemas de transmisión y totalización de la información electoral de las mesas.
8. Protocolo de seguridad para la votación.

**CAPÍTULO 2**  
**Reglas especiales de orden público para el día de las elecciones**

**ARTÍCULO XX.** Se prohíbe toda clase de propaganda el día de las elecciones en los lugares próximos a las mesas de votación. Igualmente, quedan prohibidas las manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político-electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora. No se podrán portar prendas de vestir o distintivos alusivos a candidatos, partidos o movimientos políticos, ni colocar o distribuir afiches, volantes, documentos u objetos que constituyan propaganda electoral. Se exceptúa de la anterior prohibición el elemento de ayuda que porta el elector en lugar no visible para identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.

Durante el día de elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave.

La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante el día electoral, salvo la ayuda de memoria señalada en el inciso primero de este artículo.

El día de las elecciones no pueden instalarse puestos de información por parte de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales, o grupos significativos de ciudadanos. También está prohibida la contratación de personas conocidas como auxiliares electorales, pregoneros, informadores, guías y demás denominaciones para que actúen el día de los comicios. La Policía Nacional se encuentra facultada para desmontar estos puestos de información.

**PARÁGRAFO 1.** Durante el día de elecciones, se prohíbe a los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora, escrita en general y a todas las modalidades de televisión legalmente

96

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

autorizadas en el país, difundir propaganda política y electoral, así como la realización o publicación de encuestas, sondeos o proyecciones electorales.

Las personas naturales o jurídicas que incumplan las prohibiciones establecidas en incisos 1 y 2 del presente artículo serán investigadas y sancionadas por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

En relación con las restricciones descritas en el inciso 3 de este artículo, las autoridades podrán decomisar la propaganda respectiva, sin retener a las personas que la infrinjan.

**PARÁGRAFO 2.** Las personas naturales o jurídicas que incumplan las prohibiciones establecidas en el presente artículo serán investigadas y sancionadas por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

**ARTÍCULO XX.** Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 a. m. y las 4:00 p. m., salvo los medios de comunicación debidamente identificados y los testigos electorales.

A partir de la 4:00 p. m. inician los escrutinios y es responsabilidad de la organización electoral garantizar que los testigos ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas en la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de celulares, cámaras fotográficas o de video.

**ARTÍCULO XX.** Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con las recomendaciones y acuerdos de la respectiva Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, y del Consejo Departamental o Municipal de Seguridad o de los correspondientes Comités de Orden Público, y durante el periodo que se estime conveniente con ocasión de las elecciones, podrán decretar el toque de queda con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

**ARTÍCULO XX.** Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993 adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, desde la semana anterior al día electoral, hasta

97

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

la semana siguiente, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

**PARÁGRAFO.** Las autoridades militares de que trata este artículo podrán ampliar este término de conformidad con lo decidido en los consejos departamentales de seguridad, y en la correspondiente Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

**ARTÍCULO XX.** Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que se celebran las votaciones, hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales y Distritales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía.

**PARÁGRAFO.** Los gobernadores, de conformidad con lo decidido en el consejo departamental de seguridad de que trata el artículo 1º del Decreto 2815 de 1991, podrán ampliar el término previsto en este artículo, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

**ARTÍCULO XX.** Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con la recomendación o acuerdos en el respectivo consejo departamental o municipal de seguridad o en los correspondientes comités de orden público y en las respectivas comisiones para la coordinación y seguimiento de los procesos electorales, podrán restringir la circulación de vehículos automotores, embarcaciones, motocicletas, o de estas con acompañantes, durante el periodo que se estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público. Así mismo, podrán prohibir el transporte de escombros, de cilindros de gas propano, trastos y material de arrastre como arena, piedra y gravilla durante el periodo que consideren necesario para mantener el orden público y garantizar el desarrollo óptimo del proceso electoral.

**ARTÍCULO XX.** Los pasos terrestres y fluviales autorizados de frontera estarán cerrados durante el lapso comprendido entre las 4:00 a.m. del día anterior a las elecciones y las 4:00 p.m. del día posterior a estas.

98

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_ "Por la cual se regula el Estatuto Electoral"

**PARÁGRAFO.** La medida debe incluir controles migratorios en los puestos terrestres y fluviales fronterizos. Se exceptúan de la restricción los tránsitos que deban realizarse por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

**CAPÍTULO 3**  
**Actores de la jornada electoral**

**ARTÍCULO XX.** Cada mesa de votación estará compuesta por tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes que serán seleccionados mediante un proceso de sorteo público, automatizado y auditable. El sorteo deberá adelantarse al menos cuarenta (40) días previos a la jornada electoral. Este establecerá los designados como presidente de mesa, los dos (2) secretarios y los tres (3) respectivos suplentes.

Los designados recibirán certificación de la capacitación requerida para ejercer sus funciones de parte del operador electoral. La capacitación se podrá realizar en espacios físicos o por medio de plataformas virtuales.

El Presidente del Jurado podrá ordenar que se retiren las personas que impidan o perturben el ejercicio del sufragio en la mesa. Podrá apoyarse en la fuerza pública en caso de que lo requiera.

**PARÁGRAFO 1o.** El ciudadano que no pueda ejercer su designación deberá justificar ante la autoridad electoral la imposibilidad de cumplir con su labor. La no presentación a la capacitación de un ciudadano seleccionado como jurado acarreará las respectivas sanciones establecidas conforme al régimen sancionatorio del presente estatuto.

**PARÁGRAFO 2o.** Las organizaciones políticas y de observación electoral podrán conocer de parte de la autoridad electoral el informe de certificación de los Jurados con el fin de verificar idoneidad de competencias para el desarrollo de sus funciones.

**ARTÍCULO XX.** Los testigos electorales y auditores de sistemas serán los garantes del buen desarrollo de las elecciones. Estarán designados por las organizaciones políticas participantes en la contienda electoral y por las organizaciones de observación electoral reconocidas por la autoridad electoral. Serán acreditados por el Consejo Nacional Electoral para vigilar el proceso

99

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_ "Por la cual se regula el Estatuto Electoral"

de votación y de escrutinio. Recibirán capacitación previa a su ejercicio de parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil. No podrán interferir en el proceso de votación de los ciudadanos ni en los escrutinios que adelanten los jurados de votación.

En el desarrollo de su función de supervigilancia de las elecciones podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades, cuando no se haya publicado previo a la apertura de la mesa el Acta de Conteo Cero (0) del dispositivo electrónico de votación; cuando durante el tiempo de funcionamiento de la mesa sean manipulados por personas distintas a los votantes los dispositivos de voto electrónico o si los dispositivos no presenten las condiciones de seguridad establecidas con antelación; cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el número de ciudadanos habilitados para votar en ella; cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al computar los votos; y cuando las Actas de Escrutinio de Mesa no estén firmadas por al menos tres (3) jurados y (1) testigo electoral acreditado.

Tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellas se resolverá en los escrutinios. Las reclamaciones que tuvieran por objeto solicitar el recuento de los votos, serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación con la respectiva constancia del recuento adelantada. Para el caso de dispositivos de conteo automatizado se podrá solicitar una única revisión del software de conteo de la mesa por parte de los auditores de sistemas de acuerdo a lo establecido en el Plan de Auditoría.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Nacional Electoral podrá delegar en servidores de la organización electoral encargados de la organización de las elecciones, la función de autorizar las correspondientes acreditaciones y, así mismo, reglamentar las formas y los procedimientos de acreditación e identificación de testigos y auditores.

**ARTÍCULO XX.** Los delegados de puesto son funcionarios nombrados por el operador electoral con el propósito de apoyar la preparación y desarrollo de las elecciones en cada uno de los puestos de votación del municipio. Son los encargados de comunicar al Registrador del Incumplimiento o mal desempeño de las funciones de los jurados de votación, para la respectiva sanción a que hubiere lugar. Así mismo, de definir el reemplazo oportuno de los jurados que no concurren a desempeñar sus funciones, abandonen el cargo o ejerzan sin imparcialidad.

100

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_ "Por la cual se regula el Estatuto Electoral"

Con acompañamiento del coordinador técnico deberán transmitir la información electoral de las correspondientes mesas de votación en los puntos definidos de transmisión. Y deben conducir y entregar personalmente al respectivo registrador toda la información digital y actas físicas provenientes de las mesas de votación. Esto se realizará bajo la respectiva custodia de la fuerza pública.

**ARTÍCULO XXX.** La Registraduría Nacional del Estado Civil designará un coordinador técnico por cada puesto de votación que cuente con sistema de votación electrónica. Coordinará y establecerá el apoyo técnico que se requiere para el adecuado funcionamiento de las mesas correspondientes. Deberá cumplir unas competencias y habilidades, establecidas previamente por el operador electoral, que permitan condiciones de idoneidad.

**CAPÍTULO 4**  
**Procedimiento de votación, escrutinios e impugnaciones**

**ARTÍCULO XX.** El día de las elecciones los jurados de votación se presentarán en la mesa a las siete (7) de la mañana. Recibirán el material electoral correspondiente a la mesa, de parte del funcionario delegado por la Registraduría Nacional, que incluye los dispositivos de votación y autenticación de identidad que, as dispongan. Procederán a realizar su registro de asistencia electrónico o físico de acuerdo a la tecnología designada por las autoridades electorales.

Antes de comenzar las votaciones el jurado imprimirá y publicará un comprobante físico que permita a los testigos electorales comprobar que el contador del dispositivo de votación está en cero (0). Adicionalmente, la urna física será inspeccionada ante los testigos para verificar que esté vacía y que no contiene doble fondo ni artificios adecuados para el fraude.

La apertura de las mesas de votación para los ciudadanos será a partir de las ocho (8) de la mañana y se cerrarán a las cinco (5) de la tarde.

**ARTÍCULO XX.** El ciudadano incorporado en el censo electoral correspondiente podrá ejercer el derecho al voto al presentarse el día de las elecciones en la respectiva mesa de votación que le fue asignada previamente.

101

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Estatuto No. \_\_\_\_ "Por la cual se regula el Estatuto Electoral"

El presidente de mesa comprobará la identidad del ciudadano, verificará que se encuentra habilitado en la lista de sufragantes de la mesa y que sea la única vez en el día que se presenta a ejercer el derecho a votar. Posteriormente, el secretario designado dejará constancia de la asistencia del votante en un registro automatizado de votantes de la mesa.

Una vez realizada la identificación y el registro, el secretario encargado procederá a habilitar al ciudadano para ejercer su derecho al voto en un cubículo privado. La habilitación será mediante la disposición de un dispositivo de voto electrónico con soporte físico impreso. En caso de no tener disponible la tecnología electrónica se realizará mediante la entrega de la respectiva tarjeta electoral, numerada y en papel de seguridad, por cada circunscripción electoral a elegir.

Acto seguido, el ciudadano registrará privadamente su elección y esta será depositada en la urna. Posteriormente, el ciudadano deberá dejar un registro de su firma y huella del Índice derecho en la respectiva Acta de Registro de Votantes de Mesa. En caso de que por imposibilidad física no sea posible dejar firma y huella el jurado deberá registrar la respectiva anotación en el Acta de Registro.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso, la falla en la impresión del comprobante impreso del voto en dispositivos electrónicos de votación otorgará al elector la posibilidad de ejercer nuevamente el derecho al voto, por lo que los integrantes de la Mesa Electoral dejarán constancia en el acta respectiva de la situación o falla que impidió la emisión del comprobante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Registraduría Nacional, o quien haga sus veces, deberá permitir que el certificado de votación del elector se encuentre disponible mediante algún medio electrónico para su respectiva descarga.

**ARTÍCULO XX:** En caso de falla del dispositivo de votación electrónica, que impida continuar con el proceso de votación, el coordinador técnico seguirá el protocolo de actuación previamente definido por la autoridad electoral. Toda actuación deberá quedar consignada en Acta con firma del Coordinador Técnico, tres (3) jurados y al menos dos (2) testigos. En ningún caso se suspenderá la votación por más de treinta (30) minutos.

102



**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Escrutinio Electrónico... "Por la cual se establece el Escrutinio Electrónico"

**ARTÍCULO XX:** En el escrutinio de la mesa por parte de los jurados de votación será inmediatamente cerrada la mesa. Se generará un acta y publicará el número total de sufragantes. Posteriormente se generará el Acta de conteo de mesa que surgirá del dispositivo de conteo electrónico o en caso de no estar la tecnología se procederá al conteo manual.

**CAPITULO 5**  
**Declaración de las elecciones**

**ARTÍCULO XX.** Las elecciones serán declaradas en acta de escrutinio, según el nivel del cargo, así:

- Presidente y vicepresidente de la República, senadores y toda elección nacional: Consejo Nacional Electoral
- Gobernadores, diputados y alcalde de Bogotá D.C.: comisión escrutadora departamental o del distrito capital.
- Alcaldes y concejales: comisión escrutadora municipal o distrital.
- Edificios de juntas administradoras locales: comisión escrutadora auxiliar.

**CAPITULO 6**  
**Comisiones de coordinación y seguimiento de los procesos electorales**

**ARTÍCULO XX.** Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás. Para lograrlo, crease la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, la cual estará presidida por un miembro del Consejo Nacional Electoral elegido en Sala de dicha corporación para tal efecto. La Comisión tendrá como objeto realizar las actividades necesarias para asegurar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, el cumplimiento de las garantías electorales y la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos, y la ciudadanía.

103

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Escrutinio Electrónico... "Por la cual se establece el Escrutinio Electrónico"

**ARTÍCULO XX.** La Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales estará integrada así:

- Un miembro del Consejo Nacional Electoral, elegido por esa corporación, quien presidirá la Comisión.
- El ministro del Interior o uno de sus Viceministros
- El ministro de Relaciones Exteriores o uno de sus Viceministros
- El ministro de Hacienda y Crédito Público o uno de sus Viceministros
- El ministro de Defensa Nacional o uno de sus Viceministros
- El ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o uno de sus Viceministros
- El secretario de Transparencia de la Presidencia de la República o su delegado
- El comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado
- El director General de la Policía Nacional o su delegado
- El director de la Unidad Nacional de Protección o su delegado
- El director de la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF o su delegado
- El superintendente Financiero o su delegado
- El director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y de Aduanas Nacionales - DIAN o su delegado
- El director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o su delegado
- El director de la Autoridad Nacional de Televisión o su delegado.
- El fiscal General de la Nación o su delegado.
- El gerente de la Rama Judicial o su delegado.
- El procurador General de la Nación o su delegado
- El contralor General de la República o su delegado
- El defensor del Pueblo, o su delegado
- Un representante de cada Partido o Movimiento Político
- Un representante de cada observatorio electoral acreditado por la institución

**PARÁGRAFO.** Actuará como secretario técnico de la Comisión el registrador Nacional del Estado Civil o su delegado.

**ARTÍCULO XX.** La Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, tendrá las siguientes funciones:

104

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Escrutinio Electrónico... "Por la cual se establece el Escrutinio Electrónico"

1. Promover el cumplimiento de las garantías electorales en las elecciones ordinarias y extraordinarias, en los eventos relacionados con los demás mecanismos de participación ciudadana constitucional y legalmente autorizados.
2. Hacer seguimiento al proceso electoral y presentar a las distintas autoridades electorales, administrativas, judiciales, disciplinarias, las que ejercen control fiscal y a la fuerza pública, las sugerencias y recomendaciones que consideren convenientes para asegurar el normal desarrollo del proceso electoral.
3. Coordinar con los miembros que la conforman, cuando se considere oportuno, la atención de las peticiones, quejas y consultas que le sean formuladas por los partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana relacionado con sus derechos, deberes y garantías electorales.
4. Coordinar con el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil el suministro de la información electoral.
5. Coordinar acciones en defensa de la transparencia del sufragio, la financiación de las campañas y los escrutinios.
6. Coordinar acciones con la autoridad competente, para que las entidades bancarias permitan la apertura de cuentas y se dispongan los mecanismos para un control estricto sobre las operaciones que se realicen, con el fin de prevenir los riesgos de ingreso de dineros ilícitos a las campañas.
7. Coordinar con la autoridad competente, para que se garantice que las autoridades financieras adopten políticas que permitan la expedición de las pólizas de seriedad de candidaturas por parte de los inscritos a nombre de los grupos significativos de ciudadanos.
8. Promover acciones preventivas en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales- DIAN, la Superintendencia Financiera y la Unidad de Información y Análisis Financiero-UIAF, para que diseñen estrategias para combatir el ingreso y uso de dineros ilícitos en las campañas de manera temprana.

105

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Escrutinio Electrónico... "Por la cual se establece el Escrutinio Electrónico"

9. Coordinar con las autoridades competentes la agilización del trámite de las investigaciones penales, disciplinarias, fiscales y otras acciones públicas por infracciones en contra del proceso electoral.
10. Promover el trámite prioritario de las quejas presentadas por la violación de los derechos humanos en relación con el proceso electoral.
11. Promover, a través de la autoridad competente, las acciones preventivas en relación con la seguridad de los candidatos, los promotores de mecanismos de participación ciudadana, las sedes de campaña, los comicios, la seguridad y la libertad de los sufragantes y los puestos de votación.
12. Coordinar con la autoridad competente la gestión para la ubicación oportuna de los recursos necesarios en el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para sufragar los gastos de las elecciones ordinarias y atípicas en el territorio nacional.
13. Promover la preservación del orden público y el cumplimiento por parte de la Fuerza Pública en los municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalan las mesas de votación.
14. Conocer, evaluar y recomendar al competente, previo análisis de la situación, los traslados de las mesas de votación por motivos de orden público o casos de fuerza mayor.
15. Coordinar con la autoridad competente, para que adopte las políticas y medidas que garanticen la seguridad informática del proceso electoral, especialmente en lo relacionado con la transmisión de la información.
16. Promover el libre ejercicio de los derechos políticos y el desarrollo del derecho de la oposición, así como la adecuada participación en los medios de comunicación en los términos que determinen las leyes y los reglamentos que expidan el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Autoridad Nacional de Televisión y el Consejo Nacional Electoral.

106

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Estación No. \_\_\_\_ "Por la cual se regula el Estatuto Electoral"

17. Promover el respeto al pluralismo, la imparcialidad y el equilibrio informativo en relación con la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas.

18. Coordinar con la autoridad competente, para que se ejerza el control de los pasos fronterizos.

19. La Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales invitará y velará porque los observadores internacionales y las veedorías internacionales reciban las garantías y avales necesarios para desempeñar sus funciones.

20. Darse su propio reglamento.

**ARTÍCULO XX.** Créase la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en el orden departamental, la cual estará integrada así:

1. Un delegado del Consejo Nacional Electoral, quien la Presidirá.
2. El comandante de Policía del departamento.
3. El comandante de las Fuerzas Militares en la respectiva jurisdicción del departamento.
4. El director Seccional de Fiscalías.
5. El director del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.
6. El presidente del tribunal Superior del Distrito Judicial.
7. El procurador Regional.
8. El contralor Departamental.
9. El defensor regional del Pueblo.
10. Un representante departamental de cada partido político.

**PARÁGRAFO.** Actuará como secretario técnico de la comisión el registrador departamental o su delegado.

**ARTÍCULO XX.** Créase la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en el orden distrital y municipal, la cual estará integrada así:

1. Un delegado del Consejo Nacional Electoral, quien la Presidirá.
2. El comandante de Policía del respectivo Distrito/Municipio o su delegado

107

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Estación No. \_\_\_\_ "Por la cual se regula el Estatuto Electoral"

3. El comandante de las Fuerzas Militares de la respectiva jurisdicción militar o su delegado.
4. El director Seccional de Fiscalías.
5. El director del Cuerpo Técnico de Investigación - CTI de la Fiscalía General de la Nación.
6. El presidente del tribunal Superior del Distrito Judicial.
7. El procurador distrital o municipal o su delegado.
8. El personero distrital o municipal o su delegado.
9. El contralor distrital o municipal o su delegado.
10. El registrador distrital o municipal o su delegado.
11. Un representante departamental de cada Partido o Movimiento Político.

**PARÁGRAFO.** Actuará como secretario técnico de la comisión el registrador municipal o su delegado.

**ARTÍCULO XX.** Las comisiones invitarán a quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana según sea el caso, para que intervengan con voz en la comisión y formulen sus inquietudes en relación con el proceso electoral para garantizar el normal desarrollo de los comicios.

Así mismo, se invitarán a los representantes de las universidades y observatorios electorales regionales.

**ARTÍCULO XX.** Las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, serán convocadas por sus respectivos presidentes.

Los gobernadores y alcaldes distritales y municipales prestarán el apoyo necesario para el desarrollo de las funciones de la comisión de su jurisdicción.

**PARÁGRAFO.** Las comisiones departamentales, distritales y municipales mantendrán informada periódicamente a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales sobre el desarrollo del proceso, con el fin de que las autoridades competentes puedan tomar acciones preventivas que aseguren los comicios y brinden las garantías para la transparencia electoral del proceso.

108

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Estación No. \_\_\_\_ "Por la cual se pide al Estado Ecuador"

**ARTÍCULO.** Para garantizar la transparencia de la labor que cumplirán las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, la Comisión Nacional entregará un informe sobre su gestión al Gobierno Nacional, a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente y a la opinión pública, dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada elección, recogiendo en éste los informes de las comisiones departamentales, distritales y municipales que deberán remitir informes dentro de los treinta (30) días siguientes a cada elección.

**ARTÍCULO XX.** Para el adecuado cumplimiento del objeto de la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, los representantes de las entidades que tienen asiento en ellas, con competencia para adelantar las investigaciones penales, disciplinarias, fiscales y otras acciones públicas, por infracciones en contra del proceso electoral, dispondrán lo pertinente para asignar los funcionarios que consideren necesarios para atender en forma prioritaria, cualquier queja o denuncia que se presente sobre presuntas irregularidades en contra del proceso electoral.

De conformidad con los principios de coordinación y colaboración, el Ministerio del Interior podrá establecer la estructura y demás aspectos operativos de esta instancia.

**ARTÍCULO XX.** La Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales creará cinco (5) subcomisiones para facilitar su trabajo, las cuales se caracterizarán por el constante intercambio de información de los delegados de las instituciones que participan en la Comisión Nacional, cuyo objetivo es potenciar la acción temprana y eficaz con miras a la prevención y generar estrategias interinstitucionales que permitan emprender un trabajo conjunto con el fin de mitigar los riesgos de los procesos electorales.

Las cinco (5) subcomisiones que se crean son las siguientes:

- 1) Subcomisión de Indebida Participación en Política
- 2) Subcomisión de Financiación de Campañas
- 3) Subcomisión de Riesgos del Proceso Electoral
- 4) Subcomisión de Orden Público
- 5) Subcomisión de Protección

109

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Estación No. \_\_\_\_ "Por la cual se pide al Estado Ecuador"

La Secretaría Técnica de las Subcomisiones será ejercida por el coordinador del Grupo de Asuntos Electorales o su delegado de la Dirección para la Democracia la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior.

Las subcomisiones estarán integradas por miembros de la misma Comisión Nacional y a las cuales podrá invitar a las instituciones que considere pertinentes, así mismo, las subcomisiones fijarán las acciones a desarrollar, la periodicidad de las reuniones y rendirán informes permanentes a la Comisión Nacional.

Las subcomisiones socializarán e intercambiarán información con las comisiones departamentales y distritales, con el objetivo de potenciar la acción temprana y eficaz con miras a la prevención y al desarrollo de estrategias que ataquen el riesgo electoral tanto en el nivel departamental distrital y municipal.

**CAPÍTULO 7**  
**Intervención de las autoridades para garantizar el proceso electoral**

**ARTÍCULO XX.** El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos. Estará a cargo de dirigir la coordinación y articulación de todas las autoridades para proteger el ejercicio del derecho al sufragio y garantizar la transparencia del proceso electoral.

**ARTÍCULO XX.** Durante el día de las elecciones, todas las autoridades deben prestar sus servicios concentrando toda atención y diligencia a la protección de la transparencia del proceso electoral y de la democracia, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia.

**ARTÍCULO XX.** De conformidad con las exigencias de orden público y de riesgo electoral, se podrá convocar a los consejos Regionales de Seguridad señalados en el artículo 2° del Decreto 2615 de 1991, para determinar las acciones que permitan garantizar el normal desarrollo de las elecciones.

110

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Instrumento No. \_\_\_\_\_ "Por la cual se ordena el Escrutinio Electoral"

**PARÁGRAFO:** En los consejos Regionales de Seguridad se tendrán en cuenta las denuncias y exigencias que se hayan realizado por parte de las Comisiones de Seguimiento Electoral.

**ARTÍCULO XX.** Toda autoridad prestará su apoyo a los veedores y observadores del proceso electoral y no podrá impedir ni obstaculizar su actividad.

**ARTÍCULO XX.** Las autoridades encargadas de preservar el orden público en las votaciones, prestarán el apoyo necesario solicitado por el presidente del jurado de mesa, con miras a garantizar el desarrollo normal del proceso electoral.

El presidente del jurado podrá ordenar el retiro de las personas que en cualquier forma perturben el ejercicio del sufragio. Si no obedecieran, ordenará que sean retenidos en la cárcel o en algún cuerpo de guardia hasta el día siguiente de las elecciones.

**ARTÍCULO XX.** Durante el día de las votaciones ningún ciudadano con derecho a votar puede ser arrestado o detenido, ni obligado a comparecer ante las autoridades públicas, excepto en casos de flagrancia u orden de captura judicial anterior a la fecha de las votaciones.

Los funcionarios de la Organización Electoral, los jurados de votación, los miembros de las comisiones escrutadoras, sus secretarios, los claveros y los testigos electorales, no podrán ser arrestados o detenidos desde las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a las votaciones y hasta que culminen su labor, salvo en casos de flagrancia.

**TÍTULO V  
ELECCIONES ATÍPICAS**

**ARTÍCULO XX.** Las elecciones atípicas son las que ocurren en fecha distinta a las elecciones ordinarias de autoridades, por las causales que señala este estatuto.

**ARTÍCULO XX.** Son causales de celebración de elecciones atípicas:

111

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Instrumento No. \_\_\_\_\_ "Por la cual se ordena el Escrutinio Electoral"

1. Cuando el voto en blanco resulta ser la mayoría en las elecciones de cargos uninominales.
2. Cuando el cargo uninominal provisto por elección popular queda vacante por falta absoluta del elegido, de acuerdo con la ley.
3. Cuando la elección ordinaria se frustra por razones de orden público, declarada por la autoridad competente.
4. Cuando las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, los organismos de seguridad, defensa o con facultad de Policía Judicial, emitan conceptos motivados según los cuales existe coacción o intimidación generalizada de los electores en un puesto, zona, o circunscripción electoral, por presencia de grupos armados al margen de la ley.

**ARTÍCULO XX.** Las elecciones atípicas serán convocadas por acto administrativo de las siguientes autoridades, según su causal:

1. Por voto en blanco, por la Corte Electoral;
2. Por falta absoluta del elegido, el presidente de la República en el caso del gobernador y el gobernador respecto del alcalde. Si la falta absoluta es del presidente de la República, por el presidente del Congreso;
3. Por razones de orden público, por el alcalde o gobernador respectivo.

**Parágrafo.** La elección atípica se convocará para dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria, en todo caso un domingo.

**ARTÍCULO XX.** Promulgado el acto administrativo que convoca a una elección atípica, la Registraduría Nacional del Estado Civil expedirá el calendario electoral.

Allí se indicará el nuevo plazo de inscripción de candidatos, que será de diez (10) días calendario, a partir del día siguiente a la convocatoria. Durante esta actuación la Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará la atención sábado y domingo, solo para esos efectos.

**ARTÍCULO XX.** La campaña de las elecciones atípicas se llevará a cabo desde el día siguiente a la fecha de cierre de inscripción de candidatos hasta el día de las elecciones.

112

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Instrumento No. \_\_\_\_\_ "Por la cual se ordena el Escrutinio Electoral"

Las campañas deberán rendir cuentas ante la autoridad electoral, aún cuando se trate de candidatos que hubiesen participado en la elección ordinaria anterior. Lo harán conforme a las reglas de las elecciones ordinarias.

**ARTÍCULO XX.** Los jurados de votación serán comunicados de su deber un (1) mes antes del día de las elecciones, conforme al procedimiento previsto en este código para las elecciones ordinarias.

**ARTÍCULO XX.** Las votaciones y los escrutinios se desarrollarán conforme a las reglas de las elecciones ordinarias.

**TÍTULO VI  
ENCUESTAS**

**ARTÍCULO XX.** Son encuestas y sondeos de opinión política los que se realizan en cualquier época para auscultar la opinión de los ciudadanos acerca de temas de carácter político, relacionados con partidos, movimientos, candidatos o grado de apoyo a los mismos, con programas, acciones y orientaciones gubernamentales, regímenes y sistemas políticos, o con el grado de popularidad de personas que desempeñen funciones públicas o que fueron elegidos popularmente.

**ARTÍCULO XX.** Son encuestas y sondeos electorales los que están dirigidas, en época preelectoral o electoral, a auscultar las tendencias del electorado sobre los candidatos para los cargos de elección popular y la información que puede incidir directa o indirectamente en la opinión pública, al mostrar el grado de apoyo ciudadano a los candidatos o prever el resultado de la elección.

**ARTÍCULO XX.** Todas las encuestas y sondeos de opinión de carácter electoral, al ser publicados o difundidos tendrán que serlo en su totalidad y deberán indicar expresamente la persona natural o jurídica que los realizó o los encomendó, la fuente de su financiación, el tipo y tamaño de la muestra, el tema o temas concretos a los que se refiere, las preguntas concretas que se formularon, los candidatos por quienes se indagó, el área, la técnica de recolección de

113

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

El Instrumento No. \_\_\_\_\_ "Por la cual se ordena el Escrutinio Electoral"

datos utilizada, la fecha o período de tiempo en que se realizaron y el margen de error calculado.

**ARTÍCULO XX.** Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas sobre preferencias políticas o electorales consignarán en una ficha técnica la información señalada en el artículo anterior, ficha que acompañará siempre la divulgación o publicación de las encuestas y sondeos en todos los medios de comunicación.

**ARTÍCULO XX.** Las entidades o personas que se ocupen de realizar encuestas y sondeos de opinión sobre preferencias políticas y electorales deberán registrarse ante el Consejo Nacional Electoral, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Experiencia en materia de realización de encuestas no menor de un año.
2. Certificado de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas o certificado de registro mercantil, en el caso de personas naturales, expedidos por la autoridad competente, con una antelación no mayor de tres meses a la fecha en que se solicite la inscripción.
3. Tres constancias de medios de comunicación, empresas, instituciones o usuarios en general sobre la seriedad e idoneidad de su trabajo.

**ARTÍCULO XX.** Toda encuesta sobre preferencias políticas y electorales que se publiquen en alguno de los medios de comunicación social, nacional o regional, deberá ser remitida al Consejo Nacional Electoral, por la persona natural o jurídica que la realizó, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la publicación.

El texto remitido deberá contener como mínimo:

1. La ficha técnica respectiva con el contenido mínimo que exige la presente ley.
2. Una copia del instrumento o formulario utilizado en la recolección de la información.
3. Los resultados de la encuesta.

114

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Estatutaria No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

**TÍTULO VII  
DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO XX.** El Gobierno Nacional garantizará el servicio del transporte para la movilización de los electores de todos los partidos, movimientos políticos y candidatos en las zonas urbanas y rurales, el día de las elecciones, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, en concordancia con las observaciones emitidas por la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los procesos electorales y teniendo en cuenta la priorización para los estratos socioeconómicos 1 y 2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la ley 1475 de 2011, los sistemas masivos de transporte de pasajeros y las empresas de transporte público, que tengan rutas y frecuencias u horarios autorizados en las áreas urbanas, veredales e intermunicipales, están obligadas a prestar servicio público de transporte en el mínimo del ochenta por ciento (80%) de su parque automotor en el día de elecciones durante las horas de votación y a la tarifa fijada por la autoridad competente. El Gobierno Nacional adoptará los mecanismos que aseguren la prestación del servicio.

Los gobernadores, los alcaldes distritales y municipales y las autoridades de tránsito, adoptarán las medidas necesarias para fijar rutas de carácter intermunicipal, urbana y veredal que garanticen la movilización y traslado de los ciudadanos a los centros de votación. Para tal efecto, el Ministerio de Transporte permitirá los cambios de ruta que fueren necesarios durante el día de elecciones.

Las empresas de transporte podrán realizar viajes ocasionales para la movilización de los ciudadanos, en las rutas urbanas, veredales e intermunicipales.

**PARÁGRAFO.** Las empresas de transporte que no cumplan con lo dispuesto en el presente decreto serán sancionadas por las autoridades competentes de conformidad con las normas que regulan la materia y en especial lo establecido en el artículo 48 de la Ley 336 de 1995 y las normas que reglamenten, teniendo en cuenta que los vehículos que prestan ese servicio, estarán protegidos por la póliza de seguros vigente que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene contratada para tal fin.

115

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Estatutaria No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

**ARTÍCULO XX.** En los procesos electorales que se realicen en el país, el Consejo Nacional Electoral en coordinación con el Gobierno Nacional podrá cursar invitación a entidades de carácter internacional y Gobiernos extranjeros, con el fin de que actúen como observadores en las elecciones.

**ARTÍCULO XX.** Durante los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de realización de cada evento de participación ciudadana de carácter nacional o territorial, deberá hacerse la divulgación de las normas que regulan los derechos y obligaciones de los ciudadanos en relación con el proceso electoral, a través de los medios de comunicación públicos y privados, tanto por el Gobierno Nacional como por la Organización Electoral y las administraciones regionales o locales respectivas. El Gobierno Nacional regulará la materia dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO XX.** Deróganse el Decreto 2241 de 1986, la Ley 130 de 1994, la Ley 163 de 1994, la Ley 1475 de 2011, la Ley 1227 de 2008 y las disposiciones contrarias.

**BIBLIOGRAFÍA**

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, República de Colombia, 2016.

Bushnell, David. Las elecciones en Colombia: Siglo XIX. Revista Credencial Historia, Elecciones siglos XIX y XX. No. 50, 1994, pág. 4-7.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección xx... sentencia... (estatutos partido liberal)

Corte Constitucional, sentencia C-490 de 2011, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva.

Diamond, Larry y Gunther, Richard (editores). Political parties and democracy. The John Hopkins University Press and the National Endowment for Democracy, 2001.

116

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Estatutaria No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

Palacios, Leopoldo. De la técnica legislativa y de la redacción e interpretación de la ley. Editorial Buchivacoa, Caracas, 2009.

Hernández Becerra, Augusto. Crisis de los partidos políticos y presidencialismo en Colombia. En: La democracia constitucional en América Latina y las evoluciones recientes del presidencialismo. Universidad Externado de Colombia, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Bogotá, 2009.

Smith, Goldwin. The North American Review, vol. 164, No. 487. Universidad de Northern Iowa, junio, 1897.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, México.

Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, No. 26.571 de 2009, Argentina.

Federal Election Campaign Act. Estados Unidos, 1971.

Estudios electorales en perspectiva internacional comparada. Regulación de las campañas electorales en 18 países de América Latina. Instituto Nacional Electoral, INE, México, 2014.

Democracia interna de los partidos políticos: Lecciones para América Latina. Netherlands Institute for Multiparty Democracy, 2018.

Rubio Correa, Marcial. El estado peruano según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2006.

FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER. Partidos Políticos en Colombia: Evolución y Prospectiva. Edt. Opciones Gráficas Ltda, Bogotá, Colombia. Marzo de 2014. Págs. 377 - 378.

Corte Constitucional sentencia C-774 de 2001, Magistrado Ponente

C-061 de 2010

117

**CN**  
Consejo Nacional Electoral  
COLOMBIA

Pl. Estatutaria No. \_\_\_\_ "Por la cual se expide el Estatuto Electoral"

C-400 de 2013

Sentencia 575 de 2009

PL 14/12

**EQUIPO DE TRABAJO**

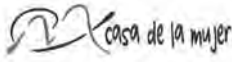
Despacho del Magistrado Armando Novoa García  
Consejo Nacional Electoral

**Dirección:**  
Magistrado Armando Novoa García

**Coordinación, investigación y redacción general:**  
Ana Carolina Osorio Calderín

**Investigación y redacción:**  
Alexander Blanco Barahona  
Fabían Daza  
Paola Páramo Aragón  
Andrés Felipe Correa  
Camilo Rodríguez  
Cristhian Felipe Yarce

118



48

Bogotá, 31 de Julio de 2017

Julio 31 / 17  
3:00 p.m.  
EJG

S señoras/os  
**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL**  
Cámara de Representantes  
E. S. D.

**Referencia:** Intervención en la Audiencia Pública del Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera"

**Ponente:** Olga Amparo Sánchez Gómez  
C.C 32437691

Honorables Representantes,

Cómo parte del ejercicio deliberativo necesario en toda democracia, nos permitimos presentar a ustedes algunas consideraciones sobre el Acto Legislativo 012 de 2017 Cámara, "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera".

Desde la Casa de la Mujer hemos acompañado el proceso de paz desde que era apenas una idea insipiente y casi impensable. Hemos declarado, en múltiples espacios, que el avanzar hacia una paz estable y duradera era una responsabilidad ética y política con los miles de colombianas y colombianos víctimas de este conflicto fratricida.

Siempre consideramos y en muchas ocasiones lo hemos corroborado través de los diferentes trabajos, investigaciones y estudios que hemos realizado en estos 35 años de actividades, que el conflicto armado, además de una carga desproporcionada a la vida de las y los colombianos, tendía a expresarse de modo desproporcionado en la vida de las mujeres.

Por ello, celebramos el acuerdo de paz con las FARC-EP, y hemos acompañado la implementación de los acuerdos que permitan abrir nuevos horizontes al país.



Creemos que es un buen mensaje para Colombia que esta reforma electoral avance



teniendo como uno de sus objetivos la apertura democrática para lograr la construcción de una paz estable y duradera.

Sin embargo, queremos hacer varias consideraciones, algunas de ellas de carácter general y otras más específicas, sobre lo que es y significa para los grupos de la sociedad civil y en especial para los colectivos de mujeres este Acto Legislativo. Lo hacemos conscientes de que lo que tenemos que decir resulta contrario a los modos en los que comúnmente se ha entendido la representación y la democracia, y posiblemente, sabiendo que contrarian los imaginarios que históricamente han avalado las desigualdades entre mujeres y hombres.

Nos gustaría empezar señalando nuestro acuerdo general con los postulados que se encuentran en la base de la reforma. Quien hoy consulte el estado de nuestra democracia, no solo estará de acuerdo con que, a la par de muchos avances significativos en los últimos treinta años, también se han generado esquemas políticos perversos que no solo impiden formal e informalmente la participación en igualdad de condiciones a amplios grupos de colombianas y colombianos, sino que además han contribuido a agravar fenómenos como la corrupción y la violencia política.

Aunque estamos de acuerdo, en términos generales con que se implemente una reforma electoral y política, creemos que resulta necesario avanzar aún más en la apertura de canales que permitan que el régimen político, a través del mecanismo de representación, se corresponda de mejor manera con las expresiones sociales de las y los colombianos.

Por su puesto que nos preocupan los altos niveles de corrupción y la debilidad de los partidos. Más aun, somos conscientes que estos altos niveles de corrupción se han engendrado y enquistado en la propia estructura del sistema político, y de que la debilidad de los partidos es el producto de una representación desgastada que ha terminado por generar uniones funcionales y rupturas al interior de las organizaciones electorales.

A pesar de ello, creemos que estas reformas a menudo resultan coyunturales y se basan en diagnósticos parciales de la situación. Por esta razón a veces no resulta claro cuáles pueden ser las implicaciones de las medidas tomadas. Un ejemplo, que es muy sensible hoy, es el tema de las listas cerradas o abiertas. Entre los pros de esta medida está que ella aumenta la disciplina de los partidos, acaba con los personalismos y los individualismos que impiden la consolidación de plataformas programáticas y constituye una forma de bloquear las financiaciones oscuras de los partidos.



Sin embargo, no deja de preocuparnos que no se tenga claridad sobre cómo se conformarán dichas listas más allá de una exhortación a establecer mecanismos democráticos. Esto, aunque reconocemos como mujeres la importancia del llamado a que los Partidos y Movimientos Políticos deban establecer, en la selección de sus candidatos, estímulos a la participación efectiva de las mujeres.

El problema, radica, en todo caso en que muchas veces medidas como las listas cerradas generan que los partidos sean menos democráticos, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de organizaciones políticas que son muy débiles y controladas por grandes barones electorales. Creemos que, por ejemplo, estas decisiones afectan la participación y los nuevos liderazgos, los relevos generacionales de base, así como también tiene la tendencia a no permitir la diversidad y el debate interno al interior de los partidos y movimientos políticos.

Sumado a lo anterior, el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular supone que los medios de inserción para la participación en campañas mantienen mecanismos de discriminación informales que pasan por la disponibilidad de recursos económicos o medios de dirección real en el conjunto de los partidos políticos y en las elecciones locales o nacionales. Sobre esto, es importante recordar que las mujeres constituyen apenas el 12% de las elegidas a cargos de elección popular.

Por ello creemos que, aunque la reforma es importante, así como lo es el avanzar en temas como el control a la financiación de las campañas, la vigilancia y control efectivos a los procesos electorales y la implementación del voto electrónico, el avance en la identificación biométrica, y el aumento de la participación de jóvenes y mujeres en las listas de los partidos; consideramos que deben tenerse en cuenta algunos otros aspectos que se han omitido en el debate de la propuesta.

De esta forma, si bien reconocemos un avance en lo contemplado en los Artículos 3 que modifica el Artículo 107 de la Constitución Política y el Artículo 4 que modifica el Artículo 108, en especial cuando señala que "Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de paridad, alternancia y universalidad", consideramos que estas garantías deben ser más expresas y referirse explícitamente a los derechos de las mujeres y paridad en su acceso a los derechos políticos y de representación.

De igual modo, consideremos importante el Artículo 5 del Acto Legislativo 012 de 2017 Cámara, que modifica el Artículo 109 de la Constitución y que establece en su Numeral l) y su Literal b) "un 10% proporcionalmente al número de mujeres inscritas como candidatas en cada lista". Este tipo de medidas, sin duda contribuyen a lograr una mayor igualdad política y de representación, si bien se trata de estímulos aún insuficientes para garantizar la paridad que venimos exigiendo.



Consideramos, en todo caso, que conforme a lo pactado en el Acuerdo General firmado por el Gobierno y las Farc-EP, la reforma se queda corta a la hora de garantizar el punto 2 del Acuerdo, sobre mecanismos democráticos de participación ciudadana, en el que se señala la obligación de que "sin perjuicio del principio de igualdad, se apoyará con medidas extraordinarias a las organizaciones de mujeres, de jóvenes y de grupos históricamente discriminados".

A pesar de los avances antes señalados, consideramos importante apuntar que el proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 Cámara, "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera", debe avanzar de forma más decidida en el propósito de establecer en su articulado el enfoque de derechos de las mujeres, el enfoque diferencial y los principios de equidad e igualdad de género para avanzar en una igualdad real de derechos y oportunidades de participación de las mujeres en el sistema político representativo.

Para ello consideramos que se deben eliminar un amplio conjunto de obstáculos que impide que las mujeres sean interlocutoras reconocidas por los actores políticos y se conviertan ellas mismas en representantes formales de sus intereses ante el sistema político. Para ello este Acto Legislativo debe ser más ambicioso en el desarrollo de los mecanismos que exhorten a la habilitación de la participación de las mujeres en los espacios de elección popular y en los cargos de alta decisión.

En otro sentido, consideramos que la propuesta de articulado del Acto Legislativo 012 de 2017 Cámara, omite medidas específicas para evitar, hechos, acciones o actos de violencia en contra de las mujeres. Teniendo en cuenta que las condiciones estructurales de un sistema político patriarcal en muchas ocasiones naturalizan estos actos, hechos o acciones, consideramos importante establecer medidas de carácter disciplinario, judicial y administrativo que castiguen este tipo de comportamientos.

Por esta razón creemos que debe incluirse en el articulado la importancia de desarrollar al interior de las organizaciones electorales y las instituciones públicas un régimen interno para sancionar acciones de discriminación, violencia y violencia política contra las mujeres que ejercen cargos de elección popular.

Además, creemos que es importante en aras de las garantías de los derechos de las mujeres establecer mecanismos como la suspensión provisional en el ejercicio del cargo a las funcionarias y funcionarios que se encuentren inmersos en investigaciones relacionados con casos de violencia contra las mujeres, violencia al interior de la familia y otros tipos de violencia que se expresan con mayor fuerza contra las mujeres, al menos mientras estas estas investigaciones se desarrollan.



Estas sanciones tienen como objetivo avanzar en la visibilización de la violencia contra las mujeres en los ámbitos públicos y privados, pero también apuntan a establecer castigos efectivos que modifiquen este tipo de comportamiento especialmente en los servidores públicos. Esto dado que en el Estado el reconocimiento de este tipo de violencias sigue siendo un déficit importante que refleja la persistencia de brechas de género que se inscriben en los imaginarios sociales y afectan el desarrollo político.

Agradecemos su atención,

*Olga Amparo Sánchez Gómez*

Olga Amparo Sánchez Gómez  
CC. 32437691  
Corporación Casa de la Mujer.



# 8

Bogotá, 31 de julio de 2017

Señoras/es  
**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL**  
Cámara de Representantes  
E. S. D.

**Referencia:** Intervención en la Audiencia Pública del Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera".

Honrables Representantes,

Desde la Casa de la Mujer hemos acompañado el proceso de paz desde que era una idea casi impensable. Hemos declarado, en múltiples espacios, que el avanzar hacia una paz estable y duradera era una responsabilidad ética y política con los miles de colombianas y colombianos víctimas de este conflicto fratricida.

Por ello, celebramos el acuerdo de paz con las FARC-EP, y hemos acompañado la implementación de los acuerdos que permitan abrir nuevos horizontes al país. Por lo que creemos que es un buen mensaje para Colombia que esta reforma electoral avance.



Sin embargo, queremos hacer varias consideraciones, algunas de ellas de carácter general y otras más específicas, sobre lo que significa para los grupos de la sociedad civil y en especial para los colectivos de mujeres este Acto Legislativo.


1. Frente al tema de las listas cerradas o abiertas, reconocemos que aumenta la disciplina de los partidos, acaba con los personalismos y los individualismos que impiden la consolidación de plataformas programáticas y constituye una forma de bloquear las financiación no transparentes de los partidos. Pero nos preocupa que no se tenga claridad sobre cómo se conformarán dichas listas más allá de una exhortación a la democratización.

Uno de los obstáculos de establecer listas cerradas es que tienden a incentivar menos la participación, los nuevos liderazgos, los relevos generacionales de base, y limitan la diversidad y el debate al interior de los partidos y movimientos políticos.

2. En cuanto el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular supone que los medios de inserción para la participación en campañas mantienen mecanismos de discriminación informales, que pasan por la disponibilidad de recursos económicos o medios de dirección real en el conjunto de los partidos políticos y en las elecciones locales o nacionales. Es importante recordar que las mujeres constituyen apenas el 12% de las elegidas a cargos de elección popular.

3. Si bien reconocemos un avance en lo contemplado en los Artículos 3 que modifica el Artículo 107 de la Constitución Política y el Artículo 4 que modifica el Artículo 108, cuando señala que "Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de paridad, alternancia y universalidad", consideramos que estas garantías deben ser más expresas y referirse a los derechos de las mujeres y paridad en su acceso a los derechos políticos y de representación.

4. Consideramos que el Artículo 5 del Acto Legislativo 012 de 2017, que modifica el Artículo 109 de la Constitución y que establece en su Numeral ii y su Literal b) "un 10% proporcionalmente al número de mujeres inscritas como candidatas en cada lista". Es una medida que contribuye a lograr una mayor igualdad política y de representación, pero no cuenta con estímulos suficientes para garantizar la paridad que venimos exigiendo.



5. Conforme a lo pactado en el Acuerdo Final firmado por el Gobierno y las Farc-EP, la reforma se agota a la hora de garantizar el punto 2 sobre mecanismos democráticos de participación ciudadana, en el que se señala la obligación de apoyar con medidas extraordinarias a las organizaciones de mujeres, de jóvenes y de grupos históricamente discriminados. Consideramos importante apuntar que el proyecto de Acto Legislativo D12 de 2017 debe avanzar de forma más decidida en el propósito de establecer en su articulado el enfoque de derechos de las mujeres, el enfoque diferencial y los principios de equidad e igualdad de género para lograr un goce efectivo de derechos y oportunidades de participación.


Para ello este Acto Legislativo debe ser más exigente en el desarrollo de los mecanismos que exhortan a la participación de las mujeres en los espacios de elección popular y en los cargos de alta decisión.

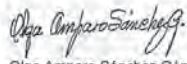
6. Consideramos que la propuesta de articulado del Acto Legislativo D12 de 2017, omite medidas específicas para evitar, hechos, acciones o actos de violencia en contra de las mujeres. Ya que las condiciones estructurales del sistema patriarcal naturalizan estas situaciones, por lo que es importante establecer medidas de carácter disciplinario, judicial y administrativo que sancionan este tipo de comportamientos. Para ello, debe incluirse un régimen de sanción interno en cada partido para sancionar acciones de discriminación, y violencia política contra las mujeres que ejercen cargos de elección popular.

Es vital en aras de las garantías de los derechos de las mujeres establecer mecanismos como la suspensión provisional en el ejercicio del cargo a las funcionarias y funcionarios que se encuentren inmersos en investigaciones relacionadas con casos de violencia contra las mujeres, violencia al interior de la familia y en general todo tipo de violencia en razón del género y orientación sexual, al menos mientras estas investigaciones se desarrollan.

Estas sanciones tienen como objetivo la visibilización de la violencia contra las mujeres en los ámbitos públicos y privados, y apuntan a establecer sanciones efectivas que modifiquen este tipo de comportamiento especialmente en los servidores públicos. Esto dado que en el Estado el reconocimiento de este tipo de violencias sigue siendo un déficit importante que refleja la persistencia de brechas de género que se inscriben en los imaginarios sociales y afectan el desarrollo político.


Agradecemos su atención.



  
 Olga Amparo Sánchez Gómez  
 CC. 32437691  
 Corporación Casa de la Mujer.

Gmail - Solicitud de inscripción <https://mail.google.com/mail/u/2/?ui=2&ik=327032761ad&ixor=7&E>

#9

 Comisión Primera - Cámara de Representantes <comision.primeras.cr@gmail.com>

---


**Solicitud de inscripción**  
 1 mensaje

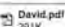
Secretaría 1 <secretariamarcha@gmail.com> 31 de junio de 2017, 15:35  
 Para: comision.primeras.cr@gmail.com

Buena tarde  
 Para solicitar la participación a la audiencia pública del acto legislativo # 012 de 2017  
 David Fernando Flórez Ballesteros con cédula de ciudadanía # 10303829500  
 Víctor Manuel Daviniá Díaz cédula de ciudadanía # 88252833  
 A nombre del Movimiento Político y Social Marcha Patriótica

No siendo más agradeciendo de antemano su atención prestada

Cordialmente  
 Raiza Knapkaya Loaiza Cortes  
 Secretaria

  
 Movimiento Político Social Marcha Patriótica  
 Tercer Dpto. # 37 - 75  
 Barro Colorado  
 Panamá, D.C.  
 P.O. Box 367064  
 Panamá, Panamá 367064  
 E-mail: secretariamarcha@gmail.com

  
 291K

11/7/17 15:38

**Acuerdo político de los partidos minoritarios, alternativos y de oposición para impulsar una reforma política que profundice la democracia y ataque la corrupción**

**Introducción**

Los partidos y movimientos políticos minoritarios, alternativos y de oposición convencidos de la necesidad de profundizar y ampliar la participación política electoral y el pluralismo político, así como de atacar las fuentes y causas de la corrupción y del clientelismo, valoramos la oportunidad que genera para avanzar en este sentido la implementación del "Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera", y por ello luego de analizar el informe de la Misión Especial Electoral, y el proyecto de Acto Legislativo de reforma electoral y política presentado por el gobierno nacional, hemos decidido conformar un acuerdo político que permita impulsar cinco de los temas más importantes que garanticen la ampliación y la transparencia del sistema político y para señalar los cinco temas que nos preocupan del proyecto de Acto Legislativo.

**Temas que impulsaremos:**

**1. Coaliciones de movimientos y partidos políticos para Corporaciones Públicas**

Profundizar la democracia es la base de este acuerdo político, hacerlo significa fortalecer el pluralismo político y crear las posibilidades para que surjan articulaciones políticas, acuerdos y bancadas fuertes que renueven el espacio político.

- Proteger que las coaliciones, solo serán posibles cuando los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos con aplicación inmediata para el proceso electoral del 2018.
- Las coaliciones se registrarán por un acuerdo interno, del cual la autoridad electoral hará control, este acuerdo como mínimo contendrá: programa, reglas, manejo de recursos entre otros.
- Las coaliciones **actuarán en bancadas sólo en los aspectos que hacen parte del acuerdo de coalición**
- Las coaliciones podrán realizarse por el conjunto de organizaciones políticas (partidos y movimientos políticos) que posean personería jurídica. En caso de superar el umbral otorgarán personería jurídica y derechos como partido político a cada una de las organizaciones que componen tal coalición.

Julio 30 / 17  
 404  
 Esther

-Las coaliciones permitirán que se conserven las personerías jurídicas y autonomía de cada uno de los partidos que la compongan, a la vez que mantendrán el conjunto de derechos políticos que se derivan de su existencia como partido.

**2. Listas cerradas:**

Dadas la actual precariedad de la democracia interna en los partidos, las listas cerradas no resultan convenientes.

**3. Fortalecer la financiación pública y los controles a las campañas electorales**

La política colombiana requiere fortalecer los controles a la financiación de las campañas y los partidos. La búsqueda de soluciones ante la crisis moral y material que produce la toma por parte de la corrupción de la política, donde escándalos como el de Odebrecht son símbolos es inaplazable, las siguientes medidas están en consonancia con esta búsqueda:

-Funciones de policía Judicial a la nueva autoridad electoral - Consejo Electoral Colombiano, siempre y cuando se garantice la autonomía del mismo.

-Sanciones a los particulares y empresas que están vinculadas a casos de corrupción, estableciendo una progresividad que incluya: desde inhabilitación para la contratación con el estado, hasta pérdida de la personería jurídica, entre otras. La financiación privada deberá ir al fondo de financiación de partidos y distribuirse de forma equitativa entre todos los partidos.

La distribución de los anticipos se hará por partes iguales según los porcentajes de la reforma

Deberá establecerse un régimen de sanciones efectivo relacionados con el ejercicio de sus derechos a los partidos que violen las normas de financiación.

-La asignación adicional de presupuesto derivado de la participación en listas de jóvenes y mujeres, 10% en cada uno respectivamente, que se incluye en el artículo 5 del presente acto legislativo, debe estar referida a gastarse en las campañas políticas y participación de jóvenes y mujeres.

**4. Adquisición progresiva de derechos de las agrupaciones políticas**

-Tendrá tres niveles: grupos significativos de ciudadanos, movimientos políticos y partidos políticos

-Acreditar afiliados en relación con los votos válidos y no con el censo electoral

-Reducción del umbral al 2% para ser partido político

-Conservación de todos los derechos por 8 años

-los partidos políticos con personería jurídica deberá acreditar al mismo número de afiliados.

-Derechos diferenciados y precisos (financiación, acceso a medios, postulación candidatos) para cada uno de los niveles



**5. Arquitectura Institucional**

Con la propuesta de nacimiento del Consejo Electoral Colombiano se atiende la preocupación de crear un poder electoral presidido por un organismo con autonomía real. Sin embargo las medidas que plantea la reforma son insuficientes, para ello se requiere:

-Una autoridad electoral independiente, unitaria, con capacidad efectiva para ejercer sus funciones, sin la intervención del presidente de la República en su conformación

-Garantías para que las minorías políticas puedan tener representación en el poder electoral

-El Consejo de Estado deberá cumplir en términos perentorios las funciones electorales.

**6. Promoción y profundización de la participación electoral**

-Facultades transitorias a la Registraduría para la ubicación de puestos de votación, y de manera especial se ubiquen puestos de votación en zonas que fueron afectadas por el conflicto armado.

-Función de pedagogía electoral, y campañas de educación electoral por parte del CEC.

-Implementación inmediata de Registro y Voto electrónico; identificación biométrica y Voto por correo

-Medidas de Equidad de Género: Las consultas internas deben garantizar la cuota de género. Principio de equidad de género en los mecanismos de democratización de los partidos. La asignación adicional de presupuesto derivado de la participación en listas de jóvenes y mujeres, debe destinarse a financiar la inclusión efectiva en las campañas políticas y participación de jóvenes y mujeres. EL CNE debe supervisar la aplicación del principio de equidad de género. Fórmula progresiva de paridad de género.

**Temas que nos preocupan:**

**1-Limitaciones a la pérdida de investidura:**

El proyecto de acto legislativo gradúa la inhabilitación por pérdida de la investidura de los congresistas conforme a lo estipulado por la correspondiente decisión judicial., es decir, acaba con la denominada "muerte política"

Elimina tres causales de pérdida de investidura, primera, violación del régimen de inhabilidades, segunda, indebida destinación de dineros públicos y tercera tráfico de influencias.

Consideramos que el Congreso no debe limitar la pérdida de investidura, la dignidad en el ejercicio de la representación política debe garantizarse con un sólido sistema de faltas y sanciones de los congresistas.

**2-Congresistas puedan ocupar cargos en el ejecutivo**

El proyecto de Acto Legislativo elimina la incompatibilidad que tienen los congresistas para ocupar otros cargos públicos durante el año siguiente a su renuncia. Esta propuesta establece una de una relación inconveniente entre el

legislativo y el ejecutivo, permitiendo que el Presidente tenga mayor injerencia en el Congreso

**3- Participación del Presidente de la república en conformación del CEC**

De otro lado el proyecto Acto legislativo propone que el Presidente de la República participe en la conformación del primer Consejo Electoral Colombiano. Lo que valoramos como inconveniente en la medida que se quiere un CEC independiente de los partidos políticos.

**4-Se mantiene la facultad de la Procuraduría de limitar ejercicio de derechos políticos**

En contravía de la Convención Americana de Derechos Humanos Artículo 23 Derechos Políticos numeral 2. "La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal", el proyecto de Acto Legislativo mantiene en la Procuraduría General de la Nación la facultad de limitar los derechos políticos, potestad exclusiva de los jueces según la convención.

**5-La contradicción con el Acto Legislativo 3 Reincorporación Política de las FARC-EP y el artículo 3 del proyecto de Acto Legislativo**

El artículo 3 del proyecto de acto legislativo contiene un régimen de sanciones administrativas a partidos que hayan atalado a candidatos que posean condenas en el presente o el pasado por "sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad"<sup>1</sup>. El articulado no brinda un régimen de excepcionalidad para el nuevo partido o movimiento político que surja de la transformación de las FARC-EP a la actividad política sin armas, lo cual NO guarda correspondencia ni con lo pactado, ni con los actos legislativos de reincorporación política y Jurisdicción Especial para la Paz, contrariando el propósito nacional de consolidar una paz estable y duradera.

Para ello proponemos lo siguiente:  
**PARÁGRAFO** en desarrollo del acuerdo de paz y correspondencia con el acto legislativo 03 de 2017 el régimen de sanciones que menciona el presente artículo no aplicará al partido movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, siempre que las conductas a las que se refiere hayan sido efectuadas antes del 1 de diciembre de 2016.

<sup>1</sup>Ibid.



Gmail - Intervención audiencia Acto Legislativo 12 de 2017 <https://mail.google.com/mail/u/2/?ui=2&ik=327042761&ajvsn=74E>

**M Gmail** Comisión Primera - Cámara de Representantes <comision.primera.cr@gmail.com>

**Intervención audiencia Acto Legislativo 12 de 2017**  
1 mensaje

Alejandra Coll <alejandracollajudelo@gmail.com> 31 de julio de 2017, 17:20  
Para: comision.primera.cr@gmail.com

Cordial Saludo

Adjunto hacemos llegar nuestra intervención con miras a la audiencia pública sobre el Acto Legislativo de la referencia.

Quien participaría a nombre de nuestra organización es **Esther María Gállego Zapata** (Cédula 430 (0249) y comparecer en el público Alejandra Del Aguado (Cédula 87028117). Agradecemos inscripciones a ambas.

Quedamos atenta a la confirmación de nuestra participación a este correo o al cel. 3168651957.

Saludos cordiales

Alejandra Coll

[Intervención ruta audiencia Acto Legislativo 12 de 2017.docx](#)  
1793K

1/7/17 17:11

**Bogotá, 31 de Julio de 2017**

**Honorables Congresistas  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes.  
E.S.D**

*ACCIÓN  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
RECIBO 31 de Julio 2017  
5:20 pm  
Willy  
SECRETARIA*

**Ref. Audiencia relativa al Proyecto Acto Legislativo 12 de 2017. Reforma Política.**

Honorables Representantes.

La Ruta Pacífica de las Mujeres es un movimiento social de mujeres con sede en 9 regiones del país, que tiene por objetivo la búsqueda de una salida negociada al conflicto armado, y la visibilización de los efectos de la guerra en el cuerpo y la vida de las mujeres. Nuestro movimiento cuenta con más de 300 organizaciones sociales de base, desde las cuales se han elaborado propuestas para una implementación del Acuerdo de Paz desde una perspectiva de Derechos Humanos de las Mujeres.

Como movimiento social tenemos interés concreto en el Acto Legislativo de la referencia por nuestro trabajo directo con líderes regionales que eventualmente podrán participar en procesos electorales.

Desde nuestra organización tenemos un amplio interés en la participación política de las mujeres como herramienta de incidencia y garantía de sus derechos, y sobre todo, con miras a la inclusión de las mujeres en el diseño de políticas de implementación del Acuerdo de Paz.

Regional Antioquia: rutantioquia@rutapacific.org.co  
Regional Bolívar: rutabolivar@rutapacific.org.co  
Regional Cauca: rutacauca@rutapacific.org.co  
Regional Chocó: rutachoco@rutapacific.org.co  
Regional Putumayo: rutaputumayo@rutapacific.org.co  
Regional Risaralda: rutarisaralda@rutapacific.org.co  
Regional Santander: rutasantander@rutapacific.org.co  
Regional Valle: rutavalle@rutapacific.org.co

1

**1. Participación Política de las mujeres étnicamente diferenciadas y campesinas.**

Como organización con enfoque preeminentemente regional, consideramos que el Acto Legislativo 12 de 2017 debe incorporar mayores medidas para fomentar la participación política de las mujeres indígenas, afro-columbianas, ROM y campesinas residentes en las zonas más alejadas del país.

El Acuerdo de Paz estableció que "La promoción tanto del pluralismo político como de las organizaciones y movimientos sociales, particularmente de mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos del ejercicio de la política y, en general, del debate democrático, requiere de nuevos espacios de difusión para que las partidos, organizaciones y las comunidades que participan en la construcción de la paz, tengan acceso a espacios en canales y emisoras en los niveles nacional, regional y local". En este entendido, consideramos que el Acto Legislativo 12 de 2017 debe garantizar el cumplimiento de lo pactado en relación al fortalecimiento de las capacidades de las mujeres regionales para la participación política en espacios de toma de decisiones.

En las diferentes corporaciones públicas del nivel nacional y regional se discutirán medidas tendientes a la implementación del Acuerdo de Paz. Es fundamental que las mujeres étnicamente diferenciadas y campesinas tengan garantías suficientes para participar en dichos espacios de toma de decisiones. La presencia directa de estas mujeres resulta la única manera

Regional Antioquia: rutantioquia@rutapacific.org.co  
Regional Bolívar: rutabolivar@rutapacific.org.co  
Regional Cauca: rutacauca@rutapacific.org.co  
Regional Chocó: rutachoco@rutapacific.org.co  
Regional Putumayo: rutaputumayo@rutapacific.org.co  
Regional Risaralda: rutarisaralda@rutapacific.org.co  
Regional Santander: rutasantander@rutapacific.org.co  
Regional Valle: rutavalle@rutapacific.org.co

1 Acuerdo final para la terminación del conflicto. Pág. 36 Disponible en: [http://www.alcanceinstitucional.gov.co/portal/ACORDO\\_FINAL](http://www.alcanceinstitucional.gov.co/portal/ACORDO_FINAL)

2

eficaz de posicionar las necesidades específicas de quienes residen en los territorios más afectados por la violencia y la desigualdad de nuestro país.


Es necesario que el Acto Legislativo incluya mecanismos de capacitación y formación permanente para las mujeres indígenas, Afro, ROM y campesinas, que estén adaptados a sus contextos, estén en su lengua natal, respetando usos y costumbres así como el derecho propio. Estamos convencidas que el Acto Legislativo 012 de 2017 es la oportunidad para implementar los puntos del acuerdo relativos a formación política y promoción de participación de las mujeres.

No se puede olvidar que Colombia suscribió la Convención para eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres, estableciendo compromisos relativos a la no discriminación de las mujeres étnicamente diferenciadas y tomar medidas específicas para la superación de sus condiciones de vulnerabilidad.

Consideramos que el gobierno nacional mediante su Alta Consejería para la Equidad de Género puede realizar procesos de formación y capacitación permanente con la ayuda de los mecanismos de género locales. Esto puede establecerse en el Acto Legislativo 12 de 2017 como una acción afirmativa, que sugerimos a esta Honorable Comisión.

Regional Antioquia: rutantioquia@rutapacific.org.co  
Regional Bolívar: rutabolivar@rutapacific.org.co  
Regional Cauca: rutacauca@rutapacific.org.co  
Regional Chocó: rutachoco@rutapacific.org.co  
Regional Putumayo: rutaputumayo@rutapacific.org.co  
Regional Risaralda: rutarisaralda@rutapacific.org.co  
Regional Santander: rutasantander@rutapacific.org.co  
Regional Valle: rutavalle@rutapacific.org.co

3



**2. Sanciones para actos de violencia política contra las mujeres y promoción de la participación política de las mujeres a nivel territorial**

Desde la Ruta Pacifica creemos que para dignificar el ejercicio de la política, se debe responsabilizar a los partidos políticos por los avales que otorgan a sus candidatos/as. Por ello estamos plenamente de acuerdo con las medidas establecidas en el Acto Legislativo 12 de 2017 a este respecto, estableciendo sanciones.

Sin embargo, quiséramos hacer unas observaciones puntuales sobre aspectos específicos que hacen falta dentro del Acto Legislativo, y creemos fundamentales para el respeto de los derechos de las mujeres. Uno de estos aspectos tiene que ver con la composición de entidades públicas como parte esencial de la garantía de la participación política de las mujeres, entendida desde una perspectiva más amplia que la política electoral. Consideramos que las nuevas entidades creadas en el marco de la aplicación del Acuerdo de paz, incluyendo al Consejo Electoral Colombiano, deben tener una conformación equitativa que incluya mujeres expertas en derecho electoral, que además garanticen las sanciones pertinentes a los partidos que discriminen mujeres, y/o ejerzan o permitan la violencia política contra ellas.

Lo anterior, para dar cumplimiento al Acuerdo Final, cuando establece: *“En las instancias de participación ciudadana se ampliará y garantizará la*

Regional Antioquia  
rutantioquia@rutapacific.org.co

Regional Bolívar  
rutabolivar@rutapacific.org.co

Regional Cauca  
rutacauca@rutapacific.org.co

Regional Chocó  
rutachoco@rutapacific.org.co

Regional Putumayo  
rutaputumayo@rutapacific.org.co

Regional Risaralda  
rutarisaralda@rutapacific.org.co

Regional Santander  
rutasantander@rutapacific.org.co

Regional Valle  
rutavalle@rutapacific.org.co

Regional Antioquia  
rutantioquia@rutapacific.org.co

Regional Bolívar  
rutabolivar@rutapacific.org.co

Regional Cauca  
rutacauca@rutapacific.org.co

Regional Chocó  
rutachoco@rutapacific.org.co


Regional Putumayo  
rutaputumayo@rutapacific.org.co

Regional Risaralda  
rutarisaralda@rutapacific.org.co

Regional Santander  
rutasantander@rutapacific.org.co

Regional Valle  
rutavalle@rutapacific.org.co

4



*representatividad con participación equitativa entre hombres y mujeres de las organizaciones y los movimientos sociales, el control ciudadano, entre otros...”?*


**Violencia política contra las mujeres.**

La violencia de todo tipo contra las mujeres que ejercen la política están subestimadas y de hecho, no existe de parte del Estado colombiano un mecanismo para medirlas e identificarlas, como primer paso para resolver este problema. Consideramos que este acto legislativo es una oportunidad para definir la violencia política contra las mujeres, para así establecer un mecanismo de medición y sanción de la misma.

En este mismo sentido, creemos importante que los partidos tengan un régimen interno para sancionar acciones de discriminación y violencia política contra las mujeres que ejercen cargos de elección popular. Acciones como negar la palabra a las mujeres, ridiculizarlas, poner en cuestión sus capacidades, o hacer comentarios sexistas durante las sesiones, deben ser conductas seriamente castigadas dentro de los partidos políticos y las corporaciones públicas.

Ítem 43, Pág. 43.

5



**3. Conclusiones.**

Si bien el Acto Legislativo 12 de 2017 responde a las necesidades actuales de reforma del sistema electoral colombiano, consideramos que es esencial complementarlo con medidas específicas para las mujeres, en los mismos términos establecidos en el Acuerdo Final.

Que estas medidas queden expresamente en nuestra Constitución garantiza que sea una política de Estado, y no de Gobierno, que perdure en el tiempo y tenga un impacto real en la posibilidad de las mujeres más afectadas por el conflicto de participar en las decisiones que les atañen.

Al mismo tiempo, consideramos que sin estas medidas que sugerimos a lo largo de este texto, se estaría incumpliendo lo acordado en la Habana, y por ende al Acto Legislativo debe ser complementado para cumplir con los establecido en el Acto Legislativo 01 de 2016, relativo a expedición de normas para la implementación del Acuerdo de Paz. Uno de los requisitos establecidos para las normas que, como el A.L. 12 de 2017, van a ser tramitadas por fast track es que guarden conexidad con el Acuerdo Final.

Desde nuestra interpretación, la conexidad con el Acuerdo de Paz implica respetar sus pilares esenciales, uno de los cuales es el respeto por los derechos de las mujeres, y un análisis de los efectos específicos de la guerra en sus vidas y sus cuerpos.

Regional Antioquia  
rutantioquia@rutapacific.org.co

Regional Bolívar  
rutabolivar@rutapacific.org.co

Regional Cauca  
rutacauca@rutapacific.org.co

Regional Chocó  
rutachoco@rutapacific.org.co

Regional Putumayo  
rutaputumayo@rutapacific.org.co

Regional Risaralda  
rutarisaralda@rutapacific.org.co

Regional Santander  
rutasantander@rutapacific.org.co

Regional Valle  
rutavalle@rutapacific.org.co

Regional Antioquia  
rutantioquia@rutapacific.org.co

Regional Bolívar  
rutabolivar@rutapacific.org.co

Regional Cauca  
rutacauca@rutapacific.org.co

Regional Chocó  
rutachoco@rutapacific.org.co


Regional Putumayo  
rutaputumayo@rutapacific.org.co

Regional Risaralda  
rutarisaralda@rutapacific.org.co

Regional Santander  
rutasantander@rutapacific.org.co

Regional Valle  
rutavalle@rutapacific.org.co

6



El Acto Legislativo 012 debe entonces, reforzar sus medidas relativas a fortalecimiento de las capacidades de las mujeres para participar en política, haciendo énfasis en las mujeres indígenas, afro, ROM y campesinas, que han vivido de manera desproporcionada los efectos de la guerra.

Esperamos que los anteriores argumentos sean de su agrado y sean tenidos en cuenta en la discusión del Acto Legislativo 12 de 2017.

Cordialmente,

*Esther María Gallego Zapata*  
**Esther María Gallego Zapata**  
 Coordinadora Nacional Ruta Pacifica de las Mujeres.

Regional Antioquia  
rutantioquia@rutapacific.org.co

Regional Bolívar  
rutabolivar@rutapacific.org.co

Regional Cauca  
rutacauca@rutapacific.org.co

Regional Chocó  
rutachoco@rutapacific.org.co

Regional Putumayo  
rutaputumayo@rutapacific.org.co

Regional Risaralda  
rutarisaralda@rutapacific.org.co

Regional Santander  
rutasantander@rutapacific.org.co

Regional Valle  
rutavalle@rutapacific.org.co

Regional Antioquia  
rutantioquia@rutapacific.org.co

Regional Bolívar  
rutabolivar@rutapacific.org.co

Regional Cauca  
rutacauca@rutapacific.org.co

Regional Chocó  
rutachoco@rutapacific.org.co

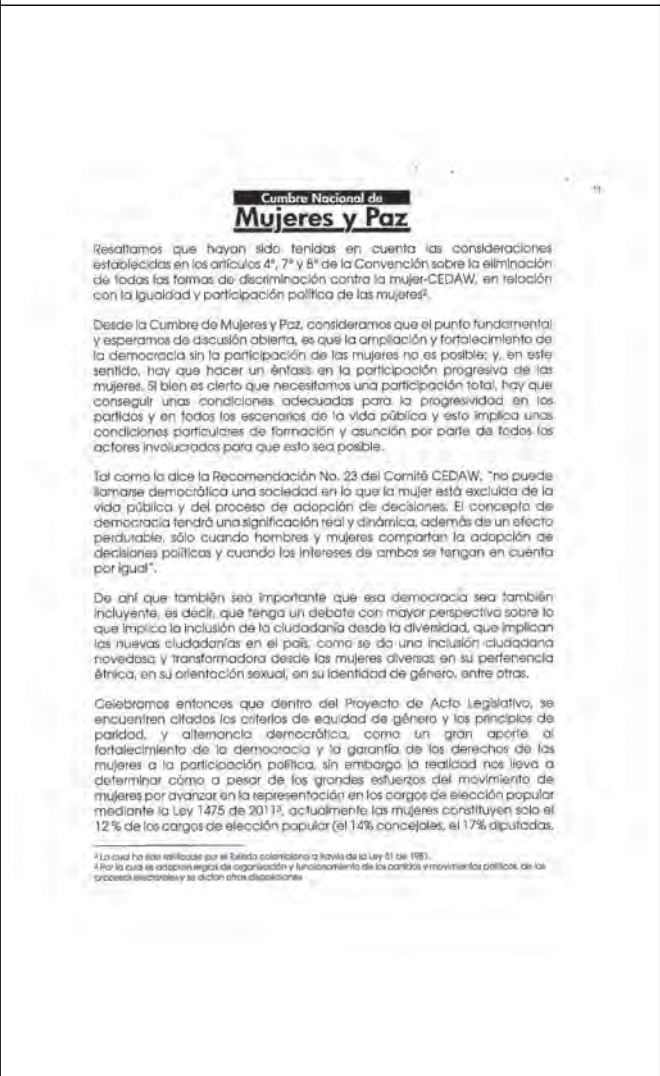
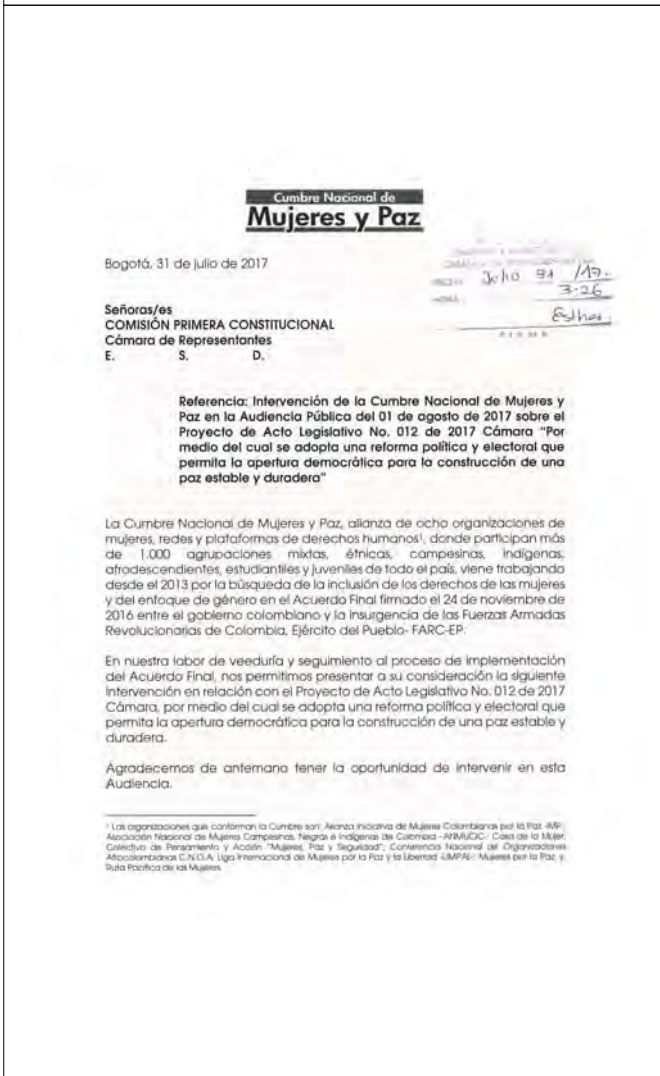
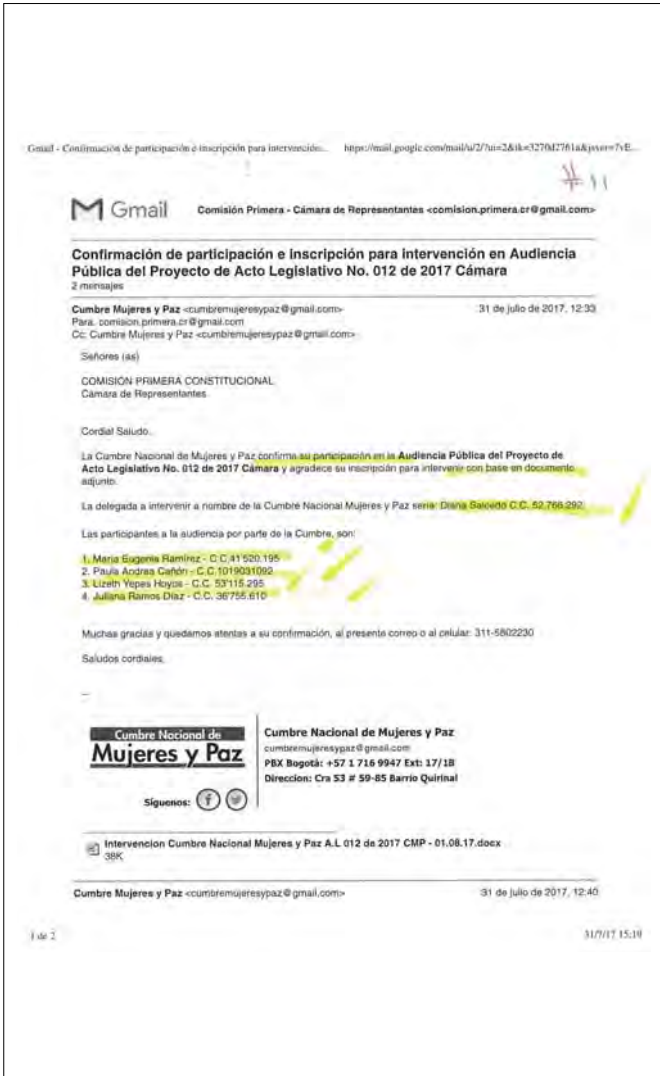
Regional Putumayo  
rutaputumayo@rutapacific.org.co

Regional Risaralda  
rutarisaralda@rutapacific.org.co

Regional Santander  
rutasantander@rutapacific.org.co

Regional Valle  
rutavalle@rutapacific.org.co

7



**Cumbre Nacional de Mujeres y Paz**

el 9% alcaldes y el 21% hacen parte del Congreso). Esto lo que implica es que existe un gran desafío para el Estado en la promoción de los liderazgos, la representación de sus agendas y el fortalecimiento de las capacidades de las mujeres, en la constitución de los nuevos partidos y movimientos políticos.

En este sentido, exhortamos al Congreso de la República a que defina la metodología mediante la cual se garantizarán al interior de la conformación de las listas de candidatas de los partidos y movimientos políticos los principios de Paridad, Afirmación y Universalidad, de manera que se garantice la participación efectiva de las mujeres conforme se establece en el Acuerdo Final.

La Cumbre también considera que el contenido del presente Proyecto de Ley debe atender también los considerandos establecidos en los artículos 4º (literales y j) y 5º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Convención de Belem Do Para, a fin de que se ocupe expresamente de:

- a) Hacer un ejercicio político más incluyente y por tanto establecer en su articulado el enfoque diferencial y los principios de equidad e igualdad de género con el fin que haya una igualdad real de derechos y oportunidades de participación en su interior.
- b) Replantear las disposiciones del artículo 4 del Proyecto de Ley, en cuanto a la conformación de los partidos con alcance nacional al depender de los lugares con más alta concentración de habitantes para cumplir con los requisitos que establece el artículo, pues esto desvirtúa lo contemplado en el Acuerdo final, en el punto de participación política donde uno de los objetivos es la inclusión política de los territorios más afectados por el conflicto armado y en donde hay menos presencia institucional, lo cual amenaza la intención de fortalecer el pluralismo político. En especial se requiere de la incorporación de las medidas específicas de carácter diferencial para motivar la participación de mujeres residentes en zonas especialmente afectadas por el conflicto armado.
- c) Exhortar al Congreso de la República a que defina la metodología mediante la cual se garantizarán al interior de la conformación de

**Cumbre Nacional de Mujeres y Paz**

las listas de candidatas/os de los partidos y movimientos políticos, los principios de Paridad, Afirmación y Universalidad, de manera que se garantice la participación efectiva de las mujeres conforme se establece en el Acuerdo Final. Esto también operará en la creación del nuevo partido político propuesto en el tránsito a la vida civil de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo- FARC-EP.

- d) Proponemos que en el artículo 5º, que habla sobre la elección de una Corporación Pública, del 10% pase a un 15% el número de mujeres ineultas como candidatas en cada lista, incluyendo la participación efectiva de mujeres étnicamente diferenciadas, campesinas y jóvenes, dado que son las que menos acceso tienen a cargos de representación política.
- e) Reconocer los obstáculos que impiden el ejercicio de la participación y representación política de las mujeres, lo cual debe ser objeto de medidas y estrategias para fortalecer las organizaciones de mujeres y sus liderazgos. Estas medidas quedaron incorporadas en el Acuerdo Final de la siguiente manera: "Con el fin de crear conciencia de derechos y promover nuevos liderazgos de las mujeres, se pondrán en marcha programas de formación sobre sus derechos políticos y formas de participación política y ciudadana".
- f) Propender por la paridad en la participación de mujeres en la conformación de las listas de candidatas y candidatos que elijan cinco (5) o más curules.
- g) Propiciar por quienes asumen la dirección de los partidos y movimientos políticos dentro de los procesos de democratización interna y el fortalecimiento de bandadas, la inclusión de mujeres en sus directivos de manera paritaria tanto en el nivel nacional como en el regional.

Mothers' Risk, p. 55 [2016]000, en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/20160824/132114a/colombia20160824.pdf>

**Cumbre Nacional de Mujeres y Paz**

h) Establecer dentro del artículo 264 constitucional que, en la conformación del Consejo Electoral Colombiano, esta sea equitativa e incluya a mujeres expertas en derecho electoral; y que el mismo Consejo garantice las sanciones pertinentes a los partidos que discriminan mujeres, y/o ejerzan o permitan la violencia política contra ellas.

i) Indicar dentro del artículo 353 constitucional, que las entidades locales deberán establecer un presupuesto concreto para fortalecer la participación política de las mujeres, siendo función de los Concejos Municipales destinar partidas presupuestales específicas para este propósito, y ejecutar acciones concretas de formación y capacitación a mujeres con miras a la participación política.

2. Atendiendo al espíritu del presente Acto Legislativo de hacer responsables a los partidos políticos de los avales que otorgan a sus candidatas y candidatos y su responsabilidad de evaluar detalladamente sus hojas de vida, consideramos importante integrar la obligación consagrada en el artículo 7º literal a) de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer- Convención Belem Do Para, en el que se plantea además de la condena de toda forma de violencia contra las mujeres, que en el marco de la debida diligencia, deben "abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes o instituciones se comporten de conformidad con esta obligación".

Esto lo planteamos porque consideramos que a través de este Acto Legislativo debe ser establecida taxativamente que los partidos políticos:

a) Deben tener un régimen interno para sancionar todo tipo de acciones de discriminación, acoso y violencia contra las mujeres que ejerzan cargos de elección popular. En nuestra opinión, debe ser incluida también la violencia política contra las mujeres, la cual goza de impunidad en nuestro país, por lo que vemos en esta reforma política una oportunidad para enmendar este error. Acciones como negarles la palabra a las mujeres, ridiculizarlas, no incluir las por razones de raza, etnia, orientación sexual o identidad de género; poner en cuestión sus capacidades, traer a las sesiones

**Cumbre Nacional de Mujeres y Paz**

aspectos relacionados con su intimidad; o, hacer comentarios sexistas durante las sesiones, deben ser conductas seriamente castigadas, y no parte de "nuestra cotidianidad", como ha sido justificado hasta la fecha. Queremos pedir con el mayor respeto al Congreso de la República incluir aspectos relativos a la sanción de la violencia política contra las mujeres. No podemos permitir que los vacíos normativos a este respecto se conviertan en una patente de corso para agredir a las mujeres que hacen política.

- b) Suspender provisionalmente del ejercicio del cargo a los funcionarios y funcionarias de todos los niveles que se encuentren inmersos en investigaciones relacionadas con casos de violencia contra las mujeres, mientras estos se desarrollan. Creemos que para avanzar en un ejercicio serio de la política debemos procurar que quienes ocupen cargos de elección popular no tengan cuestionamiento alguno en relación a esto. Somos conscientes que la presunción de inocencia es un principio de la administración de justicia, y no pedimos que se impongan sanciones o destituciones sin que haya concluido el proceso, pero si consideramos que para poder hablar de instituciones legítimas, debemos estar seguros de que tenemos funcionarios y funcionarias sin deudas con la justicia, por lo que la suspensión provisional es un mecanismo para evitar que tengamos entidades y corporaciones públicas en donde haya personas cuestionadas por estas razones.
- c) Establecer dentro del artículo 3º que los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatas y candidatos elegidos o no en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes tuvieron o hayan sido condenados/os durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos, además de los resguardos de violencia intrafamiliar, feminicidio o cualquier otro delito constitutivo de violencia contra las mujeres, cometidos inclusive con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.
- d) Excluir conforme a lo establecido en el artículo 3º, a toda persona que haya ejecutado y haya sido condenada por actos que involucren violencias contra las mujeres en todas sus expresiones,

**Cumbre Nacional de  
Mujeres y Paz**

aun cuando dentro de la sentencia no se haya establecido como pena accesoría la privación de derechos políticos en relación con los delitos referidos anteriormente.

Intervención a cargo de Diana Salceda - Delegada de la Cumbre Nacional Mujeres y Paz.

Para efectos de notificaciones, remitimos nuestros datos de contacto:

**Dirección:** Carrera 53 No. 59-85 Barrio Guiníbal  
**Correo electrónico:** [cumbremujeresypaz@gmail.com](mailto:cumbremujeresypaz@gmail.com)

De toda consideración.

**OPCION CIUDADANA**

JULIO 31/17  
 2:32  
 Esthet  
 #102

**DOCUMENTO SOBRE REFORMA POLITICA Y REFORMA AL SISTEMA ELECTORAL EN COLOMBIA PRESENTADO EN AUDIENCIA PUBLICA CONGRESO DE LA REPUBLICA, POR EL PARTIDO OPCION CIUDADANA.**

**REFORMA AL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS EN COLOMBIA.**

Profundizar en el planteamiento de elementos sustanciales en lo relacionado con el debate de eventuales propuestas de reforma al sistema de partidos políticos en la nación es una tarea determinante para todos los actores desde diferentes visiones y doctrinas en el mapa político colombiano, es esta la mejor oportunidad para lograr un verdadero sistema de partidos políticos nacionales y regionales, movimientos políticos, grupos significativas de ciudadanos, minorías, sectores sociales con expresión política (para efectos prácticos las llamaremos organizaciones políticas), con el objeto de fortalecer nuestro sistema democrático basado en ellos y superar la individualización de la política hacia la colectivización de la misma. Establecer un régimen transitorio al sistema de partidos y movimientos políticos logra que los existentes tengamos las garantías de mantenemos en el mapa político colombiano y los nuevos que surjan productos de los acuerdos de paz o de una nueva apertura democrática se adapten progresivamente y adquieran derechos plenos en el tiempo.

**El Partido Opción Ciudadana** consciente de este reto, aporta al debate las siguientes propuestas:

**1. UMBRAL.**  
Es una necesidad sentida de bajar el umbral al 2% de los votos válidos para Senado o Cámara de Representantes, como base para garantizar la representación en el Congreso de la República y mantener la personería jurídica de los partidos políticos, movimientos políticos y grupo de significativo de ciudadanos de carácter nacional. El mismo criterio debe aplicarse a los partidos de carácter regional en la circunscripción electoral en que participen. Así mismo a las expresiones sociales locales y/o regionales. Sin embargo existe una profunda discusión si desliga o no la obtención y mantenimiento de la personería jurídica de los partidos a la existencia del umbral o solo se tendrá en cuenta para la representación de los partidos.

**2. OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA.**  
En los acuerdos de la Habana se propuso desligar el umbral para la obtención y conservación de la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos.

Calle 39 No. 28A - 26 Tel: (051) 3408120/28 - 3175021911  
 Bogotá D. C., Colombia - Suramérica  
[www.partidooopcionciudadana.com](http://www.partidooopcionciudadana.com)

**Grandes Decisiones  
Grandes Cambios**

**OPCION CIUDADANA**

aspecto que nos coloca en la disyuntiva de si para la creación de nuevos partidos políticos, movimientos políticos de carácter nacional, grupo significativo de ciudadanos se deben ratificar las normas existentes o flexibilizar la posición y establecer requisitos diferentes o complementarios a los existentes. Gran preocupación causa la posibilidad de que volvamos a un gran número de partidos y movimientos políticos como en la década del 90 donde hubo 72, desdibujado el sistema multipartidista moderado actual, nuestra propuesta es que no podemos volver a la dispersión de partidos o al bipartidismo excluyente pues en nada fortalecen la democracia colombiana. Consideramos que si desliga el umbral como requisito para obtener y/o mantener la personería jurídica se debe crear como requisito fundamental la afiliación de por lo menos 150000 ciudadanos los cuales deben ser sujetos de deberes y derechos como esencia del proceso de democracia interna, esta afiliación podría ser individual o colectiva permitiendo la incorporación de ONG s, sindicatos, gremios etc. La creación de partidos regionales o la participación de sectores sociales con vocación política en lo local y/o regional es una propuesta que debe ligarse en lo pertinente y en la proporcionalidad correspondiente a los requisitos de obtención y mantenimiento de personería jurídica. Especial cuidado merece el no desdibujar las expresiones sociales y su razón de ser. Se debe considerar la excepción de las organizaciones políticas que surjan de los acuerdos de paz suscritos con el gobierno por expresiones armadas de izquierda o derecha existentes en el país.

Definir cuáles son los requisitos más allá del umbral para conservar la personería jurídica es determinante pues los partidos y movimientos políticos no pueden ser solamente entes jurídicos o electorales, si no por el contrario entes vivientes, llenos de dinámica política, constructores de propuestas e intérpretes del sentir popular, requerimos de partidos fuertes capaces de transformar la sociedad y conducirla por caminos de paz y prosperidad.

**3. LISTA CERRADA/ABIERTA.**  
Actualmente nos encontramos en un periodo de transición del ejercicio de la política individual a lo colectivo, la priorización de lo electoral sobre las demás etapas de lo político, así como la conjugación de interés individuales donde debe prevalecer el interés general, proceso cultural que no ha sido ni será fácil pues implica cambio actitudinal de las personas, el cual requerirá de varias reformas políticas estructurales en el tiempo y en el espacio y el relevo de varias generaciones. Construir sentido de pertenencia especialmente en los partidos no tradicionales con una reciente vigencia y en las nuevas generaciones poco

Calle 39 No. 28A - 26 Tel: (051) 3408120/28 - 3175021911  
 Bogotá D. C., Colombia - Suramérica  
[www.partidooopcionciudadana.com](http://www.partidooopcionciudadana.com)

**Grandes Decisiones  
Grandes Cambios**

**OPCION CIUDADANA**

adapta a partidos en particular es una tarea titánica que debemos emprender. Por lo anterior consideramos que se debe mantener el actual modelo mixto donde siga siendo optativo de los partidos políticos, movimientos políticos y grupo de significativo de ciudadanos, definir ya sea lista cerrada o abierta de acuerdo a sus consideraciones o conveniencias.

**4. COALICIONES.**  
Es determinante para el fortalecimiento de la democracia consolidar las coaliciones como forma de participación no solo en los cargos de elección uninominal sino también para las corporaciones públicas como lo estableció el acto legislativo llamado equilibrio de poderes con la respectiva responsabilidad colectiva de las organizaciones políticas coaligadas frente a las actuaciones de los elegidos y el ejercicio gubernamental. Es determinante ampliar el espectro de las coaliciones para corporaciones públicas más allá del 15%, realizando vía fastrack la modificación constitucional (artículo 262 CN) **eliminando la limitante del 15% y dejando abierta las coaliciones** entre partidos y movimientos políticos mayoritarios y minoritarios.

Hay que mantener la personería jurídica de los coaligados. La responsabilidad de las coaliciones no debe quedarse en un coaval, debe comprometer el ejercicio de la gobernabilidad para todo el periodo del cargo uninominal obtenido a nombre de ella.

Se propone expresamente prohibir hacer otro si a los acuerdos de coalición después del proceso electoral. El CNE no aceptara este tipo de enmiendas.

**5. DEMOCRACIA INTERNA.**  
Llama especial atención este ítem pues proponemos que la democracia interna este basada en el sistema de afiliados(as) de las organizaciones políticas para la toma de decisiones y su organización interna, privilegiar este aspecto es fundamental para eliminar la intromisión de otras organizaciones políticas en los asuntos y decisiones internas de las colectividades. El afiliado(a) debe verse como sujeto de deberes y derechos.

Crear una BASE DE DATOS UNICA DE AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES POLITICAS (partidos políticos nacionales y regionales, movimientos políticos, grupos significativas de ciudadanos, minorías, sectores sociales con expresión

Calle 39 No. 28A - 26 Tel: (051) 3408120/28 - 3175021911  
 Bogotá D. C., Colombia - Suramérica  
[www.partidooopcionciudadana.com](http://www.partidooopcionciudadana.com)

**Grandes Decisiones  
Grandes Cambios**



política) BDUAOP, es una tarea indispensable. Resolver el problema de la multifiliación y mantener la BDUAOP actualizada mediante novedades periódicas con base en tecnología de punta y software eficiente, es inaplazable para garantizar los procesos democráticos al interior de los partidos. Permitir las afiliaciones colectivas de organizaciones populares, sociales, empresariales, étnicas, ONG s, etc., a las organizaciones políticas es un aspecto innovador que garantiza la expresión política de las mismas y fortalece su estructura. Incentivar a las organizaciones políticas y sectores sociales con expresión política es determinante para el logro de metas concretas de afiliados. Para el manejo y administración del padrón de afiliados hay que definir si lo hace un ente nacional o internacional que dé garantías a todos los partidos políticos. Financiar los procesos de afiliación y carnetización de los afiliados debe ser responsabilidad del estado en igualdad de condiciones para las organizaciones políticas de carácter nacional y proporcionalmente a las de carácter regional y/o local. No podrá haber discriminación alguna, ni menos con argumentos de resultados electorales.

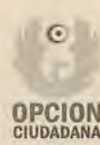
Las consultas abiertas o populares han mostrado su ineficiencia y permitido la intromisión de otras organizaciones políticas en decisiones internas, por ello se debe eliminar esta figura y abrir paso a un proceso de **elecciones primarias** que permitan decantar y definir los candidatos(as) a cargos de elección uninominal con base en el sistema de afiliados.

La actual normatividad (ley 1475 de 2011) obliga a realizar convenciones cada dos años las cuales quedaron cruzadas con los procesos electorales acarreado su aplazamiento pues sus dirigentes, directivos y afiliados están dedicados la búsqueda del respaldo electoral, así como lleva a incurrir en grandes costos que las organizaciones políticas no pueden sufragar, por lo que proponemos se reforme la ley estableciendo su periodicidad cada cuatro años y haciéndola concordante con el espíritu constitucional de periodos de cuatro años en las corporaciones públicas y cargos de elección uninominal. Estas se deben realizar después de los procesos electorales en un tiempo prudencial que garantice su realización en local, regional y nacional.

Definir la estructura de las organizaciones políticas donde los líderes naturales incidan en su organización, orientación, interlocución institucional, junto con sus representantes en las corporaciones públicas, es prioritario ya que el actual esquema de la mayoría de los partidos es la junta de parlamentarios, diputados, concejales, quienes toman las decisiones convirtiéndose en instancias autoritarias

Calle 39 No. 28A - 26 Tel: (051) 3408120/28 - 3175021911  
Bogotá D. C. - Colombia - Suramérica  
www.partidoopcionciudadana.com

**Grandes Decisiones  
Grandes Cambios**



y minoritarias que desconocen la colectividad que en listas los ayudaron a elegir, a los procesos de democracia interna y priorizan sus intereses burocráticos y coyunturales sobre los colectivos.

Debe normatizarse entre otros aspectos la obligatoriedad periódica de rendir informe verbal y escrito a las instancias de dirección de las organizaciones políticas en lo nacional, regional y local de quienes resulten electos a nombre de ellas en cargos de elección uninominal sin que ello se constituya participación política, así como también de los electos en las corporaciones públicas, para no ser ruedas sueltas y de no cumplirse debe ser falta disciplinaria sancionable por el partido y debe tener consecuencias jurídicas y disciplinarias para quienes incumplan.

**La interlocución y representación de los Partidos y Movimientos Políticos solo estará en las instancias directivas** sean estas nacionales, regionales, distritales o municipales conforme a sus estatutos, debidamente registradas en el consejo Nacional Electoral o el organismo que se cree, ( la Corte electoral) mas no en quienes los representan en los cuerpos colegiados( congresistas, diputados, concejales, ediles), estos corporados deben estar sujetos a las directrices de los Partidos y Movimientos Políticos, mas no como ruedas sueltas que actúan a nombre personal y no institucional

**6. DERECHOS DE LOS PARTIDOS:**

Crear normas constitucionales y estatutarias que garanticen la igualdad en todos los aspectos de las organizaciones políticas independiente del resultado electoral y como criterio único tener la correspondiente personería jurídica es esencial de una verdadera democracia.

Si se desliga el umbral como requisito para la obtención de personería jurídica para los partidos y movimientos políticos se debe definir si este hecho le garantiza derechos plenos o debe ser gradual la adquisición de estos.

El derecho de postulación de candidatos uninominales o a corporaciones públicas conlleva a que los partidos y movimientos políticos avancemos más allá del otorgamiento de un aval y sus candidatos sean la resultante de procesos de democracia interna como las elecciones primarias.

Crear un régimen fiscal especial para los Partidos y Movimientos Políticos es una

Calle 39 No. 28A - 26 Tel: (051) 3408120/28 - 3175021911  
Bogotá D. C. - Colombia - Suramérica  
www.partidoopcionciudadana.com

**Grandes Decisiones  
Grandes Cambios**



acción inaplazable. Por ello proponemos una financiación estatal igualitaria para todas las organizaciones políticas de carácter nacional y proporcional para las de carácter regional y/o local en cuanto su funcionamiento y administración. Es discriminatorio el actual sistema pues privilegia a las organizaciones mayoritarias hablando electoralmente y limita el desarrollo de las organizaciones minoritarias. Destinar mayores recursos de los existentes garantizaría un pleno y permanente funcionamiento de las organizaciones políticas logrando una eficiente administración, una adecuada planta de recursos humanos, la realización de eventos internos democráticos (convenciones, consultas temática, correrías nacionales de los directivos, etc.), campañas efectivas de afiliación, permanencia de sedes políticas, modernización e infraestructura, entre otros aspectos. La financiación de las campañas electorales proponemos mantener un sistema mixto donde mayoritariamente el estado financie de manera variable de acuerdo a los resultados electorales. Establecer normas dentro del régimen fiscal especial que contemplen prerrogativas a los Partidos y Movimientos Políticos en cuanto entre otras, exenciones del IVA, impuesto al consumo, franquicias postales, exenciones a la renta, exenciones a ganancias ocasionales, exenciones a la retención. Así mismo posibilitar la realización de eventos rentables, ferias, festivales, rifas, venta de impresos, fideicomisos, obtener rendimientos financieros, renta de bienes muebles e inmuebles, entre otras. Permitir los aportes de organizaciones internacionales con destino a la financiación de actividades partidistas educativas y de formación de militancia.

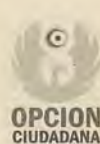
El derecho igualitario de acceso a los medios de comunicación de las organizaciones políticas y no solo en periodo electoral es fundamental para garantizar que sus opiniones y propuestas sobre los temas nacionales, regionales y locales llegando así a todos los ciudadanos(as) de nuestra patria.

El derecho a réplica en cualquier momento y lugar de las opiniones expresadas en los medios de comunicación y/o por los medios de comunicación debe ser inmediato y oportuno pues el daño por afirmaciones calumniosas contra las organizaciones políticas, dirigentes, directivos, corporados y representantes en cargos de elección uninominal es una clara violación a derechos fundamentales como el buen nombre entre otros.

Trascender a verdaderas organizaciones políticas va más allá de otorgar un aval, es necesario normativamente dar un mayor reconocimiento e interlocución a las directivas en lo nacional, regional y local, pues actualmente se privilegia a quienes

Calle 39 No. 28A - 26 Tel: (051) 3408120/28 - 3175021911  
Bogotá D. C. - Colombia - Suramérica  
www.partidoopcionciudadana.com

**Grandes Decisiones  
Grandes Cambios**



ostentan las credenciales en las corporaciones públicas desdibujando y desconociendo su organización interna y su interlocución como colectivos que es su razón de ser, logrando dispersión y desorientación partidista estimulando la individualización de la política.

La iniciativa legislativa es un derecho de los partidos existentes en Colombia, que pasaría con los partidos que no obtienen representación y mantienen personería jurídica? Hay quienes opinan que deben eventualmente mantener este derecho como una forma progresiva.

La democracia participativa genera espacios y formas de participación en los cuales por lo regular los partidos y movimientos políticos no son tenidos en cuenta como por ejemplo los consejos territoriales de planeación entre otros, abrir este escenario es necesario para fortalecer los derechos de los partidos.

**7. TRASFUGUISMO:**

Realizar un gran pacto entre organizaciones políticas de cerrarle el paso a cualquier iniciativa legislativa sobre trasfugismo y establecer una prohibición taxativa en norma constitucional sobre el tema. Así como prohibir expresamente y normatizar para evitar el trasfugismo de candidatos a elección de cargos uninominales que se les niega el aval en un partido y trasfugan a otro.

**8. AVALES:**

Consideramos minimizar el trasfugismo de afiliados de los partidos que al momento de solicitar un aval y considerar que el partido en un momento a otro no se lo otorgaría o que efecto no se lo otorgo de inmediato solicitan aval en otro partido a veces sin preceder renuncia alguna.

Proponemos incorporar al Ideario jurídico la revocatoria de aval por parte de las organizaciones políticas, luego en algunas oportunidades por error en el otorgamiento del aval, conveniencia política, indisciplina, la imposibilidad de un buen resultado, la oportunidad de replantear y lograr una coalición, o en ciertos casos la mala utilización del aval incluso poniendo en entre dicho el nombre de la organización política se busca negociar por la persona avalada y favorecerse individualmente retirando la candidatura especialmente en los cargos de elección uninominal sin tener en cuenta la opinión de la organización que entrego el aval.

La ventanilla única creada por la ley y operada por el estado ha sido ineficiente,

Calle 39 No. 28A - 26 Tel: (051) 3408120/28 - 3175021911  
Bogotá D. C. - Colombia - Suramérica  
www.partidoopcionciudadana.com

**Grandes Decisiones  
Grandes Cambios**



congestionada, su capacidad de respuesta es limitada e inoportuna, limita el calendario electoral pues los últimos días de inscripción de candidatos se debe asumir el riesgo de posibles inhabilidades al otorgar un aval por que exigen tres días como mínimo para respuesta, pero en la práctica toman más de 10 días de respuesta. Así mismo hay respuestas equivocadas que ponen a los ciudadanos a conseguir paz y salvos o a presentar derechos de petición para que las entidades involucradas hagan las respectivas novedades. Se propone reglamentar el accionar de la ventanilla única y resolver los problemas logísticos, técnicos, software, conectividad, coordinación interinstitucional ya que el CNE puede sancionar a las organizaciones políticas producto de la inoperancia de ella.

9. PARTICIPACION POLITICA DE SERVIDORES PUBLICOS: Existe una doble moral respecto a la participación política de los servidores públicos ya que en la realidad ellos participan activamente, desconocer esa realidad hace que sea incontrolable y que las normas existentes al respecto sean inocuas, es necesario reglamentar este aspecto garantizando la participación con los correspondientes controles y garantías para todas las organizaciones políticas.

10. CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES: Es necesario crear una circunscripción especial de minorías políticas en el congreso de la república para garantizar la participación de estas organizaciones políticas ya que actualmente si tomamos como referencia a los partidos con menos de 700.000 votos al senado de la república ostentan el 20% de las curules del congreso.

El espíritu de la constituyente del 91 y de las reformas en el congreso ha sido respecto al tema de las circunscripciones especiales dar oportunidad a las minorías de alcanzar representación en el congreso de la república, pero mediante cierta permisividad y a través de tutela estas organizaciones políticas han venido avalando candidatos en todas las circunscripciones departamentales y locales en detrimento y desventaja de las organizaciones políticas que han alcanzado el umbral para mantener su personería jurídica. Proponemos que estas circunscripciones especiales se extiendan en asambleas, concejos y juntas administradoras locales donde las minorías étnicas y políticas tienen efectiva presencia y organización y no en todo el territorio nacional pues no serían especiales si no ordinarias.

11. RESPONSABILIDAD COLECTIVA DE LOS ELEGIDOS A CARGOS DE

Calle 39 No. 28A - 26 Tel: (051) 340812028 - 3175021911 Bogotá D. C., Colombia - Suramérica www.partidooopcionciudadana.com

Grandes Decisiones Grandes Cambios



ELECCION UNINOMINAL: Los partidos políticos debemos asumir de acuerdo a las últimas reformas políticas responsabilidades sobre las actuaciones de los alcaldes, gobernadores y presidentes no solo en lo político sino también en lo penal, pero allos en su ejercicio de gobierno desconocen la autoridades e instancias directivas de los partidos y son ruedas sueltas en el ejercicio de la gobernabilidad. Estas responsabilidades pasan hasta por sanciones que pueden llegar a la pérdida de la personería jurídica pasando por la imposibilidad e presentar en la respectiva jurisdicción avales en la siguiente elección de haber sido condenado quien ejerce estos cargos, las reformas constitucionales y la ley fueron enérgicos pero no nivelaron las responsabilidades colectivas ya que es indispensable definir si creamos un esquema de gobierno de partido o un partido en el gobierno o se mantiene una persona a nombre de un partido en el gobierno como sucede actualmente, desconociendo las directrices de su partido sin ninguna consecuencia jurídica e incumpliendo las propuestas de gobierno.

12. PÉRDIDA DE INVESTIDURA DE MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES PUBLICAS: incorporar como causal de pérdida de investidura de miembros de corporaciones públicas, la doble militancia y el incumplimiento de la ley de bancadas, dándole mayor herramientas a los partidos y movimientos políticos más allá de una simple e inocua sanción.

REFORMA AL SISTEMA ELECTORAL

La evolución de la política en Colombia viene transformándose desde principios de este siglo a pasos agigantados, con las diferentes reformas constitucionales en materia de sistema electoral y de partidos, siendo necesario y urgente un nuevo cambio con la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Hace 25 años el país vivía de un sólido bipartidismo, que posteriormente vio el nacimiento de nuevas organizaciones políticas contando más de 70 partidos políticos con personería jurídica, que posteriormente en el último lustro evoluciono hacia un sistema pluripartidista moderado donde permanecen unas doce organizaciones relativamente estables, que captan una buena parte del electorado, siendo abierto y cambiante como se aprecia con la aparición del Centro Democrático, y sigue vigente un abstencionismo para completar el 100 por ciento.

Calle 39 No. 28A - 26 Tel: (051) 340812028 - 3175021911 Bogotá D. C., Colombia - Suramérica www.partidooopcionciudadana.com

Grandes Decisiones Grandes Cambios



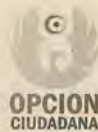
Con la llegada de la paz y de posibles nuevos partidos y movimientos políticos, se hace necesario una nueva gran apertura democrática, un cambio en la cultura política de los ciudadanos y de los partidos, pues debe de haber unas reacciones del electorado que van a afectar estas nuevas creencias y formas de pensar del ciudadano, razón por la cual debe de establecerse un cambio también en nuestro sistema electoral, que de confianza y garantías, que sea más eficiente y eficaz, que sea más justo y equitativo, ágil, donde se ofrezcan mayores oportunidades a nuevos líderes y que los que sustentan el poder no sigan atormentados a este, que las instituciones electorales sean garantes de una competencia legítima.

En la Constitución de 1991 en el Título IX se refiere a las elecciones y la organización electoral y en el capítulo II se establecen las autoridades electorales entre ellas el Consejo Nacional Electoral (CNE), quienes ejercen diferentes atribuciones especiales, así como la Registraduría Nacional del Estado -Civil. Estas deben de adecuarse al momento histórico y actual del país, deben de gozar de total confianza de todos los electores y no seguir siendo señaladas de entes cuestionados, donde se afirma que quien escruta elige y no los votantes, un sistema electoral donde se financian partidos y candidatos en forma ilegal y nada pasa, donde la arbitrariedad es la reina y el fraude el rey, de continuar con este sistema la paz sería débil y podría ser un fracaso.

El desarrollo en sistemas de información en el mundo crece en forma acelerada inalcanzable y este país todavía maneja las elecciones en forma manual, con jurados en muchos casos amañados, testigos electorales que su función real no va más allá de la vigilancia del conteo de votos, siendo esta insuficiente e inocua, con deficientes mesas de votación, la forma del conteo y del recuento de votos en forma artesanal propia del siglo pasado, donde los funcionarios asignados son parte del equipo del registrador de turno, sin sanciones por las supuestas investigaciones a las denuncias presentadas, lo cual conlleva a la facilidad para hacer fraude y burlar al querer de la voluntad de los electores en la democracia. La Registraduría tiene multiplicidad de funciones, entre otras, lleva a cabo el proceso de credulación, el censo electoral con lo cual define los votantes, organiza las elecciones, elige jurados, hace el conteo y recuento de votos, manejo de las actas de votación manuales y es así, como es un caldo de cultivo para el fraude, existiendo innumerables casos donde hemos visto que los muertos votan, a unos ciudadanos se les niega el derecho a votar por cambios de mesas, una trashumancia rampante y desproporcionada en muchos municipios, donde en las

Calle 39 No. 28A - 26 Tel: (051) 340812028 - 3175021911 Bogotá D. C., Colombia - Suramérica www.partidooopcionciudadana.com

Grandes Decisiones Grandes Cambios



últimas elecciones ha sido un caos.


El CNE es un organismo político-administrativo, pues sus nueve magistrados son elegidos por el Congreso, son ellos quienes vigilan que los partidos y los candidatos cumplan con los topes de financiación de sus campañas, su publicidad, aprueban el censo electoral, anulan y revocan inscripciones, oficializan los resultados electorales y asignación de curules entre los ganadores, ente que debe conservarse adecuándolo a los nuevos retos democráticos. Con el equivocado discurso de despolitizar el CNE algunos pretenden darle un matiz distinto a la estructura electoral desconociendo las realidades políticas y garantistas de los procesos electorales.

PROPUESTAS:

- Separar las funciones electorales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, creando un nuevo órgano administrativo-electoral independiente de la registraduría, que cumpla solo funciones electorales y vele por los procesos electorales.
- La creación de sistemas para instaurar la identificación biométrica (que acabaría con el "carrusel" de tarjetones).
- Dar cumplimiento al mandato de la Ley 1475 de 2011 sobre la implementación del voto electrónico. Eliminar la jurisdicción donde los votantes puedan sufragar sin tener que estar en frente de la mesa asignada en el lugar (que acabaría además con las miles de mesas de votación y jurados, disminuyendo costos y dando más legalidad y legitimidad).
- Eliminar el censo electoral, garantizando así el fundamental derecho a elegir y ser elegido esencia de cualquier democracia.
- Incentivos y mayores garantías a los electores.
- Una normatividad penal y electoral ajustada al momento actual.
- Eliminar el Método de D'Hont que privilegia las mayorías en detrimento de la representación de las minorías y reemplazarlo por el Método de Hare para la asignación de curules en las corporaciones públicas siendo este más

Calle 39 No. 28A - 26 Tel: (051) 340812028 - 3175021911 Bogotá D. C., Colombia - Suramérica www.partidooopcionciudadana.com

Grandes Decisiones Grandes Cambios



democrático y garantista.

- Establecer que el 20% de los candidatos a corporaciones Públicas de los Partidos y Movimientos Políticos sean jóvenes en el rango de edad legal de ciudadanía juvenil (hasta 28 años).

DIRECTOR POLITICO NACIONAL. Dr. JUAN ROBERTO RICO E. ✓

Calle 39 No. 28A - 26 Tel: (051)3408120/28 - 3175021911  
Bogotá D. C., Colombia - Suramérica  
www.partidoopcionciudadana.com

**Grandes Decisiones  
Grandes Cambios**

Intervención Audiencia Pública por la cual se adopta una Reforma Política

M Gmail Comisión Primera - Cámara de Representantes <comision.primer.cr@gmail.com>

**Intervención Audiencia Pública por la cual se adopta una Reforma Política y electoral**  
1 mensaje

Esteban Guerrero Álvarez <esteban93ga@gmail.com> 31 de julio de 2017, 23:18  
Para: comision.primer.cr@gmail.com

Ciudadano Esteban Guerrero Álvarez  
Federación de Estudiantes Universitarios de Colombia

☎ 1032 460 552  
☎ Celular 3195542439

📎 **Intervención Audiencia Pública Reforma Política.docx**  
15K

Intervención Audiencia Pública Reforma Política

Esteban Guerrero Álvarez- Federación de Estudiantes Universitarios de Colombia FEU Colombia

En Colombia la población de jóvenes alcanza los 8.559.069. Esta población corresponde a las personas que se encuentran entre los 17 y 26 años. El último llamado a las urnas, en ocasión al plebiscito por la paz, marco un 60% de abstención. Esta cifra data anteriormente representa 5'132.000 de jóvenes que no decidieron no salir a votar. Si hoy la abstención de los jóvenes lograra reducirse a su máximo nivel, estaríamos frente a una posibilidad real de que esta población pusiese un presidente de la república.

Para las cifras no para allí, pues, la Cámara de Representantes hoy en ejercicio tan solo cuenta con 10 representantes entre los 25 y 34 años. Lo anterior se traduce en que menos del 5% de representantes es joven, haciendo la salvedad de que hoy la edad mínima para ser representante es de 25 años de edad. Este aspecto no es menor, pues, pese a ser ciudadanos ser considerados sujetos de deberes como el pago de impuestos se nos niega la posibilidad de participar de los comicios como los enunciados.

Pero hoy también debe recordarse que fue una generación de jóvenes la que en 1991 se inventó la posibilidad de una nueva constitución política y que hoy otra generación de jóvenes, de la cual hago parte, se encargó de salvar la paz y darle una oportunidad a este país. Es por eso que hoy como generación y como colombianos queremos darle exigencia y alimentar de esperanza esta democracia, pues, allí está la verdadera salida para el éxito y desarrollo de este país.

De esta manera, como joven y como estudiante veo indispensable que esta Reforma Política le apueste a un cambio, le apueste a renovarse y a darle entrada a los jóvenes, para ello es necesario asumir algunos aspectos mínimos como:

1. Darle capacidad a los jóvenes para ser candidatos: En las elecciones del 2018 posibilitar que desde los 20 años pueda un joven aspirar a la Cámara de Representantes y desde los 25 años hacerlo al Senado como, tal y como lo demarca la iniciativa joven. Desde el 2022 abrir la puerta para que desde los 18 años cualquier joven pueda aspirar a las corporaciones públicas de Colombia.
2. Incentivos de financiación: Los partidos y organizaciones políticas que incluyan dentro de sus directivas a los jóvenes recibirán financiación adicional. Esta financiación debe ser diferida a gastos concernientes a los jóvenes.
3. Aumentar los beneficios económicos, políticos y culturales de los jóvenes que voten. Es necesario incentivar la concientización de los jóvenes imprimiéndoles afiches. Para ello podemos pensarnos en acceso a bibliotecas, museos, cines y cuánta actividad cultural se brinde.

El 30 de noviembre de 2016 le dijimos a esta corporación que su gesto de paz era refrendar el acuerdo entre el Gobierno Nacional y las Farc-ep, pero ese día también les manifestamos

que como jóvenes asumiríamos nuestro rol protagónico y activo en la construcción de la paz, hoy vengo a decirles que nos abran la puerta y nos permitan hacerlo, que este sea un gesto de humildad y de compromiso con la democracia.



19/08/2017 Recibido (1199) - Consejo Cámara De Representantes - COMISION PRIMERA - comision.primer@camara.gov.co

**Observaciones sobre el proyecto de reforma política**

De: "Juan Sebastián De Zubirá Raño" <juanzubir@albertomercanti.org> 01/08/2017 08:57  
 A: comision.primer@camara.gov.co  
 Adjuntos: la participación política para los civiles.docx (17.2 KB); #14

Por medio de la presente, solicitamos nos sea permitido entrar a la audiencia pública del acto legislativo número 12 de 2017.

Juan Sebastián de Zubirá  
 Representante movimiento libertario  
 C.C. 79.979.995

Ricardo Urdaneta  
 C.C. 79.336.695  
 Representante movimiento libertario

Carlos Aragón Rodríguez,  
 C.C. 91.275.965  
 Representante fuerza republicana

Yamile Sandoval  
 C.C. 52974422  
 Representante Movimiento Emprendedor Colombiano

Adjuntamos obviamente con observaciones al mencionado actu.

http://congreso.camara.gov.co/000/act/act.html

Por ejemplo, la semana pasada estuve inscribiendo mi candidatura a la presidencia de la República de Colombia ante la Registraduría Nacional y ahí se me indicó que el número de firmas que necesito recolectar para que esta sea válida debía ser de un poco menos de 386.148. Algo que solo se puede lograr con una gran inversión y despliegue de personas en todos los rincones del país para que me ayuden a conseguir ese número tan alto. Sin contar que solo dan un plazo de un poco menos de 5 meses para lograr esta proeza para alguien que no es Dróbbles o Petro o Clara López o Fajardo; es decir una persona común y corriente.

La cuantía de la póliza de seriedad aún no se conoce, pero si suponemos que el Consejo Nacional Electoral no cambia lo que ya había estipulado en la Resolución 3251 de 2013—norma que definió el costo de la póliza para las candidaturas a la presidencia de la República por firmas del año 2014—y mantiene el costo en 390 salarios mínimos legales mensuales vigentes, estaríamos hablando, para el año 2017, de un pago de 287'709.630 pesos. Algo que no cualquiera estaría dispuesto a pagar. Además, es difícil encontrar una aseguradora que esté dispuesta a otorgar este tipo de pólizas: muchas prefieren ni siquiera acercarse a las temas políticos y las pocas que quedan hacen los estudios debidos de riesgo con la posible abstención en el otorgamiento.

Es así que para una persona que no tenga los contactos políticos, o el dinero, o no lo encuentre o haya nacido en las castas políticas colombianas de siempre, no tiene posibilidades de participar en una contienda política. Parece que el derecho fundamental constitucional de elegir y ser elegido no aplica para la gran mayoría de los ciudadanos.

Luego de todos estos impedimentos, es interesante conocer además los beneficios exclusivos para los movimientos y partidos políticos con personería jurídica. Para estos existe una repartición del presupuesto reunido en el Fondo Nacional de Financiación Política, dinero que proviene del Estado de acuerdo al número de ciudadanos inscritos en el censo electoral nacional. A los partidos ya constituidos el Estado les paga y a los que recién empiezan les cobra.

Además, en las campañas, estos mismos partidos y movimientos tienen derecho a una financiación previa de sus campañas; cosa contraria con los candidatos por firmas que solo podrán obtener una financiación por reposición de votos.

Pero eso no es todo. Para la misma campaña es necesario hacer un gasto para pensiones, publicidad, viajes, videos, cuñas. Según el Consejo Nacional Electoral los topes máximos son en Senado 74 mil millones y para Cámara de Representantes 15 mil millones de pesos. Si lo analizamos en términos económicos básicos, vemos que la inversión mínima para conseguir un puesto público es mayor al retorno: un senador gana—desde hace recientemente—unos 29 millones de pesos, si lo multiplicamos por los meses en el que tendrá este puesto (48) obtenemos un resultado de 1.392 millones.

No es un buen negocio. Esto implica que alguien debe financiar estas campañas para obtener algún favor, protección o favorecimiento de un puesto que puede ordenar: presupuesto y leyes a nivel nacional. No sería sorprendente que podamos encontrar una causa de la gran corrupción que vive el país en esta política de financiamiento. En definitiva, las barreras electorales para poder ser elegido son tan difíciles de superar que no sé por qué nos

**La participación política para los civiles**

Los colombianos han tenido que tragarse distintos sajos en la aplicación de los distintos puntos del Acuerdo de Paz con la guerrilla de las Farc, como es la continuación del conflicto con grupos armados por los cultivos ilícitos y las rutas del narcotráfico, las cuestionadas políticas que serán aplicadas en las tierras rurales, la imprecisa información sobre el número de armas que se prometieron entregar y que efectivamente entregaron, o el desorganizado silencio frente al asunto de los niños de la guerra, entre muchas otras.

Frente a las gravosas condiciones que le toca asumir a la población colombiana—que llevamos a que la mayoría de los votantes rechazaran el plebiscito del 2 de octubre—con su dinero y libertad, en este acuerdo también es posible encontrar algunos puntos positivos.

Particularmente hablamos de las mayores facilidades que tienen (o tendrán) los distintos movimientos o asociaciones de personas para participar en las distintas elecciones políticas en el país.

El punto 2 del acuerdo estipuló que para que cualquier movimiento o partido político pueda conservar su personería jurídica ya no se necesitara de alcanzar un umbral específico en las elecciones al Congreso de la República; sino se requirió de un número mínimo de afiliados.

Esto implicaría la llegada de nuevas fuerzas políticas a participar por distintos curules en las distintas corporaciones públicas colombianas y hasta en distintas juntas de gobierno local, y ¿por qué no?, nacional. Esto podría llegar a ser un camino para que las ramas ejecutiva y legislativa del Estado dejen de ser controladas por las mismas élites y familias que vienen dirigiendo el país, gracias a las grandes barreras de entrada para una persona común y corriente con escasos recursos para participar.

Y aunque debemos aceptar que es en verdad un buen punto para mejorar el pluralismo y la participación política, no es en absoluto suficiente. Para explicar esta afirmación, debemos hacer una pequeña ilustración de los requisitos que actualmente se exigen para que una persona, sin capital político, pueda entrar a participar en una candidatura política.

**Límites a la participación**

Como ya se dijo, la personería jurídica se obtiene con la consecución de un número de votos en las elecciones de la Cámara de Representantes o el Senado; tal número fue establecido por el Acto Legislativo 01 de 2009 que menciona que solo se le dará a aquellos que consigan más del 3% de los votos emitidos válidamente, y se podrá perder si en las siguientes elecciones a esta corporación pública no mantienen este número por debajo. Esto significa que si en las elecciones al Congreso votan un poco más de 14 millones de personas (que fue el número de participación en las elecciones al Congreso de 2014), para mantener la personería jurídica, es necesario que el partido o movimiento obtenga por lo menos unos 430.000 votos; cosa que casi no alcanza a lograr MIRA.

Pero, ¿qué implica que no se tenga personería jurídica? Que para poder participar en una candidatura se necesita de dos condiciones: una recolección de firmas y el pago de una póliza de seriedad.

sorprendimos de que en el Congreso, las alcaldías, gobernaciones y demás, siempre están las mismas élites untadas, corruptas e ineptas de siempre.

Entonces, el acuerdo sobre la conservación de la personería jurídica es un tema positivo para una mayor participación de los ciudadanos no afiliados o inclinados a los partidos políticos actuales y una mayor pluralidad de las ideas filosóficas, políticas, económicas, sociales y culturales de lo que significa ser país y el papel del Estado. Sin embargo no es suficiente.

Aplaudimos los cambios que se buscan hacer, pero es necesario también prestar en las otras condiciones.

Igualmente, creemos que la base de afiliados del 0,2% del censo electoral nacional sigue siendo un obstáculo para honrar de manera completa y coherente el derecho fundamental establecido en el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia de elegir y ser elegido. No deberían existir impedimentos para participar en distintas contiendas electorales, excepto las mínimas sobre nacionalidad, impedimentos e inhabilidades. La representatividad se logra y crea efecto después de la contienda, no antes.

**¿Representatividad solo para las Farc?**

También quisiera aprovechar este espacio para denunciar los beneficios de los que disfrutaban los miembros de las FARC y que no podrá disfrutar ninguna otra persona.

El acuerdo garantiza la participación de este grupo al ruedo político, sea que tenga o no un cuerpo a representar; cosa de la que no goza (ni podría gozar) ningún otro movimiento o agrupación de ciudadanos.

No nos oponemos a que las FARC hagan política. Perfecto, que entren a la competencia electoral, pero solo pedimos que lo hagan en las mismas condiciones que los demás ciudadanos. Una cosa es la competencia por el poder y otra regalar puestos a dedo para que estas ideas y posturas entren sin ningún tipo de representación.

La institución pública de representatividad por antonomasia en una república tendrá "representantes" que no representen a nadie, sino a ideologías anacrónicas que apenas logran sostener una cantidad irrisoria de adeptos que no han despertado del sueño socialista como posibilidad terminal.

El partido o movimiento político que salga de las FARC, tendrá asegurado 10 curules (5 en el Senado y 5 en la Cámara de Representantes hasta el 2026) sin siquiera mover un dedo para participar en la competencia por estos puestos.

Así que, para ser enfático: los de las Farc no entrán a competir en la arena política, serán representantes que no representan a nadie. O por lo menos representarán a solo 2000 ex guerrilleros; sin contar que muchos son meritos secuestrados y obligados a jugar a la guerra, y otros se fueran a vivir la asistencia.

Mientras tanto, los demás ciudadanos, que nunca creyeron en la violencia como medio para hacer política, ni se dedicaron a hacer de unmas simplemente por seguir ciertos principios

ETICAL, tienen que buscar dinero de donde no hay y hacer malacares para poder participar en cualquier elección.

**JUAN SEBASTIÁN DE ZUBERÍA**  
 REPRESENTANTE MOVIMIENTO LIBERTARIO  
 C.C. 79.979.955

Los acuerdos celebrados entre el gobierno de Juan Manuel Santos y el grupo terrorista de las FARC afrontan en el futuro numerosos obstáculos. Su imposición en contra de la voluntad popular expresada en las urnas los cubren con un manto de ilegitimidad contra el cual ninguna tintarillada tiene el poder de blindarlos. La vigencia en el tiempo de cualquiera de la infinidad de temas manoseados en la Habana no la garantiza ninguna ley ni acto legislativo, sino la percepción y aceptación por parte de los ciudadanos de que es algo que vale la pena conservar.

Lo mismo ocurre con la cascada de decretos, leyes, actos legislativos y demás intentos de solemnizar lo que no es otra cosa que una imposición ilegítima.

Por todo lo anterior cobra importancia que esos decretos, leyes y actos legislativos reflejen beneficios para todos los colombianos y no simplemente privilegios para el puñado de capos de las FARC que ha impuesto al país una jubilación de lujo y poder, exento de responsabilidad, encarnando así el elitismo y los privilegios contra los que siempre alegaron luchar.

Que las FARC van a ser beneficiarias de prebendas electorales completamente desproporcionadas con su relevancia política e imposibles de extender al resto de la población es una verdad de a puño. Es igualmente patente que el sistema electoral colombiano tiene barreras de entrada que protegen a los protagonistas de los escándalos de corrupción que nos agobian y a sus secuaces.

Si el objetivo de este acto legislativo es el de hacer accesible nuestro sistema democrático a todos, urge por lo menos eliminar las barreras de entrada, empezando por la ridícula póliza de seriedad que se le exige a cualquier movimiento político que no esté ya presente en el Congreso de la República, y siguiendo por la cifra absurda de firmas que se requiere para poder inscribir una candidatura, que en la práctica no constituye otra cosa que una barrera económica. Cómo se explica que el mismo grupo de ciudadanos que quiera inscribir una candidatura a la presidencia, una lista al Senado y listas a la Cámara requiera la multiplicación de los requisitos para cada una de esas tres elecciones? La recolección de firmas o la póliza acaso han garantizado la seriedad en cualquiera de las corporaciones o cargos de elección popular?

<http://correo.camara.gov.co/2018/webmail/>

**Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017**

De: "RICARDO URDANETA-HOLQUIN" <urda@imac.com>  
 A: comision.primer@camara.gov.co  
 Adjuntos: Posición Cámara agosto 1.pdf (17 kB);

01/08/2017 09:11

# 15

Estimados señores:

Mi nombre es **Ricardo Urdaneta, CC 79 326 685 de Bogotá**, y en mi calidad de presidente del Comité Central del movimiento **Libertario** deseo participar en la audiencia del día de hoy sobre el tema de la referencia.

Adjunto el texto de la intervención.

Cordialmente,

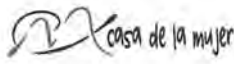
Ricardo Urdaneta

Ricardo Urdaneta

La democracia no se da creando instancias ni filtros previos controlados por quienes ya están en el poder, y algunas de las ideas contenidas en los acuerdos de Santos con las FARC, como los derechos progresivos de los movimientos políticos, sólo reflejan el intento desesperado por mantener el control de un mecanismo como la democracia que, por definición, no debe ser controlado por ninguno de los interesados.

En manos de este Congreso está establecer unas reglas claras, sencillas e iguales para todo el mundo, o en producir otro adhesionismo al mejor estilo del régimen chavista que tendrá que ser desmontado dentro de un año cuando los cómplices de esa estafa que han llamado la paz hayan sido reemplazados en este recinto. Como sucedió con el plebiscito, ninguna patraña ni modificación amañada de las reglas impedirá que la mayoría silenciada triunfe en las próximas elecciones.

De ustedes depende que esa nueva mayoría sea monopolíticamente uribista o que por lo menos incluya una representación de nuevos individuos sin compromiso ni antecedentes con ninguna de las dos facciones que nos han traído a este momento lamentable en nuestra historia.

 casa de la mujer

+16 ✓

Bogotá, 31 de julio de 2017

Señoras/es  
**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL**  
Cámara de Representantes  
E. S. D.

1200 Julio 31 / 17  
3 CC  
Educa

**Referencia:** Intervención en la Audiencia Pública del Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera"

**Ponente:** Diana Quiquía  
C.C 1032433725

Honorables Representantes,

Como parte del ejercicio deliberativo necesario en toda democracia, nos permitimos presentar a ustedes algunas consideraciones sobre el Acto Legislativo 012 de 2017 Cámara, "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera".

Desde la Casa de la Mujer hemos acompañado el proceso de paz desde que era apenas una idea insipiente y casi impensable. Hemos declarado, en múltiples espacios, que el avanzar hacia una paz estable y duradera era una responsabilidad ética y política con los miles de colombianas y colombianos víctimas de este conflicto fratricida.

Siempre consideramos y en muchas ocasiones lo hemos corroborado través de los diferentes trabajos, investigaciones y estudios que hemos realizado en estos 35 años de actividades, que el conflicto armado, además de una carga desproporcionada a la vida de las y los colombianos, tendía a expresarse de modo desproporcionado en la vida de las mujeres.

Por ello, celebramos el acuerdo de paz con las FARC-EP, y hemos acompañado la implementación de los acuerdos que permitan abrir nuevos horizontes al país.

 casa de la mujer

Creemos que es un buen mensaje para Colombia que esta reforma electoral avance

 casa de la mujer

teniendo como uno de sus objetivos la apertura democrática para lograr la construcción de una paz estable y duradera.


Sin embargo, queremos hacer varias consideraciones, algunas de ellas de carácter general y otras más específicas, sobre lo que es y significa para los grupos de la sociedad civil y en especial para los colectivos de mujeres este Acto Legislativo. Lo hacemos conscientes de que lo que tenemos que decir resulta contrario a los modos en los que comúnmente se ha entendido la representación y la democracia, y posiblemente, sabiendo que contrarían los imaginarios que históricamente han avalado las desigualdades entre mujeres y hombres.

Nos gustaría empezar señalando nuestro acuerdo general con los postulados que se encuentran en la base de la reforma. Quien hoy consulte el estado de nuestra democracia, no solo estará de acuerdo con que, a la par de muchos avances significativos en los últimos treinta años, también se han generado esquemas políticos perversos que no solo impiden formal e informalmente la participación en igualdad de condiciones a amplios grupos de colombianas y colombianos, sino que además han contribuido a agravar fenómenos como la corrupción y la violencia política.

Aunque estamos de acuerdo, en términos generales con que se implemente una reforma electoral y política, creemos que resulta necesario avanzar aún más en la apertura de canales que permitan que el régimen político, a través del mecanismo de representación, se corresponda de mejor manera con las expresiones sociales de las y los colombianos.

Por su puesto que nos preocupan los altos niveles de corrupción y la debilidad de los partidos. Más aun, somos conscientes que estos altos niveles de corrupción se han engendrado y enquistado en la propia estructura del sistema político, y de que la debilidad de los partidos es el producto de una representación desgastada que ha terminado por generar uniones funcionales y rupturas al interior de las organizaciones electorales.

A pesar de ello, creemos que estas reformas a menudo resultan coyunturales y se basan en diagnósticos parciales de la situación. Por esta razón a veces no resulta claro cuáles pueden ser las implicaciones de las medidas tomadas. Un ejemplo, que es muy sensible hoy, es el tema de las listas cerradas o abiertas. Entre los pros de esta medida está que ella aumenta la disciplina de los partidos, acaba con los personalismos y los individualismos que impiden la consolidación de plataformas programáticas y constituye una forma de bloquear las financiación oscuras de los partidos.

 casa de la mujer

Sin embargo, no deja de preocuparnos que no se tenga claridad sobre cómo se conformarán dichas listas más allá de una exhortación a establecer mecanismos democráticos. Esto, aunque reconocemos como mujeres la importancia del llamado a que los Partidos y Movimientos Políticos deban establecer, en la selección de sus candidatos, estímulos a la participación efectiva de las mujeres.

El problema, radica, en todo caso en que muchas veces medidas como las listas cerradas generan que los partidos sean menos democráticos, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de organizaciones políticas que son muy débiles y controladas por grandes barones electorales. Creemos que, por ejemplo, estas decisiones afectan la participación y los nuevos liderazgos, los relevos generacionales de base, así como también tiene la tendencia a no permitir la diversidad y el debate interno al interior de los partidos y movimientos políticos.

Sumado a lo anterior, el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular supone que los medios de inserción para la participación en campañas mantienen mecanismos de discriminación informales que pasan por la disponibilidad de recursos económicos o medios de dirección real en el conjunto de los partidos políticos y en las elecciones locales o nacionales. Sobre esto, es importante recordar que las mujeres constituyen apenas el 12% de las elegidas a cargos de elección popular.

Por ello creemos que, aunque la reforma es importante, así como lo es el avanzar en temas como el control a la financiación de las campañas, la vigilancia y control efectivos a los procesos electorales y la implementación del voto electrónico, el avance en la identificación biométrica, y el aumento de la participación de jóvenes y mujeres en las listas de los partidos; consideramos que deben tenerse en cuenta algunos otros aspectos que se han omitido en el debate de la propuesta.

De esta forma, si bien reconocemos un avance en lo contemplado en los Artículos 3 que modifica el Artículo 107 de la Constitución Política y el Artículo 4 que modifica el Artículo 105, en especial cuando señala que "Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de paridad, alternancia y universalidad", consideramos que estas garantías deben ser más expresas y referirse explícitamente a los derechos de las mujeres y paridad en su acceso a los derechos políticos y de representación.

De igual modo, consideramos importante el Artículo 5 del Acto Legislativo 012 de 2017 Cámara, que modifica el Artículo 109 de la Constitución y que establece en su Numeral f) y su Literal b) "un 10% proporcionalmente el número de mujeres inscritas como candidatas en cada lista". Este tipo de medidas, sin duda contribuyen a lograr una mayor igualdad política y de representación, si bien se trata de estímulos aún insuficientes para garantizar la paridad que venimos exigiendo.

*RC* Casa de la mujer

Consideramos, en todo caso, que conforme a lo pactado en el Acuerdo General firmado por el Gobierno y las FARC-EP, la reforma se queda corta a la hora de garantizar el punto 2 del Acuerdo, sobre mecanismos democráticos de participación ciudadana, en el que se señala la obligación de que "sin perjuicio del principio de igualdad, se apoyará con medidas extraordinarias a las organizaciones de mujeres, de jóvenes y de grupos históricamente discriminados".

A pesar de los avances antes señalados, consideramos importante apuntar que el proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 Cámara, "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera", debe avanzar de forma más decidida en el propósito de establecer en su articulado el enfoque de derechos de las mujeres, el enfoque diferencial y los principios de equidad e igualdad de género para avanzar en una igualdad real de derechos y oportunidades de participación de las mujeres en el sistema político representativo.

Para ello consideramos que se deben eliminar un amplio conjunto de obstáculos que impide que las mujeres sean interlocutoras reconocidas por los actores políticos y se conviertan ellas mismas en representantes formales de sus intereses ante el sistema político. Para ello este Acto Legislativo debe ser más ambicioso en el desarrollo de los mecanismos que exhorten a la habitación de la participación de las mujeres en los espacios de elección popular y en los cargos de alta decisión.

En otro sentido, consideramos que la propuesta de articulado del Acto Legislativo 012 de 2017 Cámara, omite medidas específicas para evitar, hechos, acciones o actos de violencia en contra de las mujeres. Teniendo en cuenta que las condiciones estructurales de un sistema político patriarcal en muchas ocasiones naturalizan estos actos, hechos o acciones, consideramos importante establecer medidas de carácter disciplinario, judicial y administrativo que castiguen este tipo de comportamientos.

Por esta razón creemos que debe incluirse en el articulado la importancia de desarrollar al interior de las organizaciones electorales y las instituciones públicas un régimen interno para sancionar acciones de discriminación, violencia y violencia política contra las mujeres que ejerzan cargos de elección popular.

Además, creemos que es importante en aras de las garantías de los derechos de las mujeres establecer mecanismos como la suspensión provisional en el ejercicio del cargo a las funcionarias y funcionarios que se encuentren inmersos en investigaciones relacionadas con casos de violencia contra las mujeres, violencia al interior de la familia y otros tipos de violencia que se expresan con mayor fuerza contra las mujeres, al menos mientras estas estas investigaciones se desarrollan.

*RC* Casa de la mujer

Estas sanciones tienen como objetivo avanzar en la visibilización de la violencia contra las mujeres en los ámbitos públicos y privados, pero también apuntan a establecer castigos efectivos que modifiquen este tipo de comportamiento especialmente en los servidores públicos. Esto dado que en el Estado el reconocimiento de este tipo de violencias sigue siendo un déficit importante que refleja la persistencia de brechas de género que se inscriben en los imaginarios sociales y afectan el desarrollo político.

Agradecemos su atención.

*Dña. Amparo Sánchez*

Dña. Amparo Sánchez Gómez  
C.C. 32437691  
Corporación Casa de la Mujer.

JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR  
Abogado Titulado y en Ejercicio

Bogotá, agosto 1 de 2017

Señores Representantes Ponentes  
BERNER LEÓN ZAMBRANO ERASO, HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO, TELÉFORO PEDRAZA ORTEGA, JAIMÉ BUENAHORA FEBRES, JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ, ALVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA, JULIÁN BEDOYA PULGARÍN, ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA, FERNANDO DE LA PEÑA MÁRQUEZ Y CARLOS GERMAN NAVAS TALERÓ.  
Comisión Primera Constitucional  
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Referencia: Resumen escrito de la intervención en la audiencia pública sobre el PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 012 de 2017 CÁMARA "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera". Proyecto publicado en Gaceta: 343/17.

JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre, comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de presentar un resumen escrito de la intervención del suscrito en la audiencia pública que se desarrolló en la fecha.

En mi calidad de Abogado oriundo del Departamento de La Guajira podemos observar dos puntos que veo indispensable debe contener la reforma electoral que se está tramitando.

NUMERO DE CURULES EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Residencia: Carrera 12 No 116-46 Apartamento 402 EDIFICIO ARGUZZ  
Bogotá D. C.  
Teléfono: 8017133. E-mail: joseabuchaibe@gmail.com  
Celular: 315-7233259

JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR  
Abogado Titulado y en Ejercicio

La que ahora se anuncia aumenta en 28 el número de congresistas. El partido de las FARC tendrá, como mínimo, 10 curules en Senado y Cámara que serán adicionales a las actuales (acto legislativo 01 de 2017). Tendrán el mismo carácter las 16 curules en la Cámara de nuevas circunscripciones.

Después del ruido que se hiciera con la presentación del informe de la Misión Electoral Especial (MEE) en Cartagena, el contenido de la tan anunciada reforma política y electoral es decepcionante y poco ambicioso.

Algunos de los temas urgentes para nuestra democracia, es la poca representatividad de las regiones.

La Misión Electoral Especial (MEE) en cuanto al Congreso Nacional propuso que el Senado continúe de circunscripción nacional, pero elegido por el sistema de lista cerrada para disminuir los costos de las campañas y en la Cámara se propuso, aumentar su número a 200 representantes con el argumento de darle mayor representatividad regional a los departamentos.

Se acogió el argumento de aumentar las curules del MEE pero para darle mayor representatividad no a las regiones sino a las FARC, situación que preocupa mucho ya que de acuerdo a las normas constitucionales vigentes, mi Departamento, La Guajira, tiene derecho a otra curul en la Cámara, lo que debe ser consagrado en la actual reforma, para que se implemente y reglamente esta disposición constitucional con el objeto de no cercenarle el derecho ya consagrado de tener mayor representatividad las regiones de acuerdo al número de sus habitantes.

Actualmente los Representantes a la Cámara son elegidos en el orden nacional por circunscripción electoral territorial, especial e internacional de la siguiente manera: dos representantes por cada circunscripción territorial y uno (1) más por cada 365 mil habitantes o fracción mayor de 162 mil 500 sobre los primeros 365 mil.

Veamos la norma constitucional vigente:

Artículo 176. Acto Legislativo 1 de 2013, artículo 1°. El artículo 176 de la Constitución quedará así:

Residencia: Carrera 12 No 116-46 Apartamiento 402 EDIFICIO ARGUZZ  
Bogotá D. C.  
Teléfono: 8017133. E-mail: joseabuchaibe@gmail.com  
Celular: 315-7233259

**JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR**  
*Abogado Titulado y en Ejercicio*

La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Acto Legislativo 02 de 2015, Artículo 6°. Modifíquense los incisos 2° y 4° del artículo 176 de la Constitución Política, los cuales quedarán así:

**Inciso 2°**

Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformarán una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan un exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad racial de dicho departamento, de conformidad con la ley.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Acto Legislativo 02 de 2015, Artículo 6°. Modifíquense los incisos 2° y 4° del artículo 176 de la Constitución Política, los cuales quedarán así:

**Inciso 4°**

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

**Residencia:** Carrera 12 No 116-46, Apartamento 402 EDIFICIO ARGUZ Bogotá D. C.  
**Teléfono:** 8017153. **E-mail:** joseabuchaibe@gmail.com  
**Celular:** 315-7233259

**JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR**  
*Abogado Titulado y en Ejercicio*

**Parágrafo 1°**

**A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.**

**Parágrafo 2°**

Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.

**Parágrafo transitorio**

El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 16 de diciembre de 2013, de lo contrario, lo hará el Gobierno nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a esa fecha. En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de candidatos, y la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los consulados y embajadas, y la financiación estatal para visitas al exterior por parte de los representantes elegidos (Las negritas y subrayas son nuestras para destacar).

Solicitamos con todo respeto a la Honorable Comisión Primera de la Cámara que se ajuste el proyecto y se agregue un nuevo artículo o parágrafo que ordene a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules y el cumplimiento de la anterior norma constitucional, teniendo en consideración que la base para la asignación de las curules adicionales se ajusten para las elecciones del 2018 en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo.

**Residencia:** Carrera 12 No 116-46, Apartamento 402 EDIFICIO ARGUZ Bogotá D. C.  
**Teléfono:** 8017153. **E-mail:** joseabuchaibe@gmail.com  
**Celular:** 315-7233259

**JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR**  
*Abogado Titulado y en Ejercicio*

Según el censo de 2005 del Departamento Nacional de Estadística (DANE) el departamento de La Guajira contaba en 2005 con **655.943** personas, población que en el 2015 sería de **857.791**. De sobre tenemos un derecho adquirido para ostentar la otra curul a la Cámara de Representantes.

No podemos aceptar los guajiros una reforma electoral que incremente las curules con la excusa de implementar un Acuerdo de Paz y omite pronunciarse sobre las que por Constitución vigente deben tener las regiones de acuerdo al número de habitantes. Sería un contrasentido y un abierto acto de injusticia y hasta de desconocimiento a normas constitucionales vigentes.

Esperamos que al respecto se corrija este aspecto en el proyecto que hoy se discute en Audiencia Pública.

El otro punto es el siguiente:

**REGLAMENTACION ESPECIAL PARA LA VOTACION INDIGENA**

Nuestros indígenas en el Departamento de La Guajira tienen usos y costumbres muy diferentes al resto de Colombia y vemos que se trata de legislar en forma uniforme sin consideraciones a los aspectos propios de las minorías étnicas, como son los indígenas y afro.

En el proyecto encontramos lo siguiente en el artículo 5°:

(...)

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas. Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

**Residencia:** Carrera 12 No 116-46, Apartamento 402 EDIFICIO ARGUZ Bogotá D. C.  
**Teléfono:** 8017153. **E-mail:** joseabuchaibe@gmail.com  
**Celular:** 315-7233259

**JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR**  
*Abogado Titulado y en Ejercicio*

Lo anterior no diferencia entre nuestros indígenas y la población del resto del País, en donde los wayuu, valga el caso mencionado a la mayor población indígena de Colombia, habitan en Rancherías muy alejadas de los puestos de votación y a veces deben trasladarse desde el día anterior y concentrarse para lograr sufragar, lo que implica gastos en alimentación y transporte. El caso es que el proyecto no distingue al respecto.

Creemos que deben darse facultades al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL para que regule en su integridad el aspecto diferencial de lo que debe ser una votación de los indígenas en Colombia, especialmente cuando hay asentamientos muy alejados de los puestos de votación. Creemos que debería permitirse para los Resguardos y autoridades indígenas entreguen listados de personas de su comunidad para que integren las listas de jurados en los procesos electorales. Es un factor de organización y respeto que debe darse especialmente en mi Departamento La Guajira.

Hay que pensar en disponer que las comunidades indígenas de la Guajira tengan derecho a preservar y desarrollar su identidad étnica, así como desarrollar sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa. Asimismo, tienen derecho a continuar rigiéndose por las normas de derecho consuetudinario en su convivencia interna, siempre que no quebrante las disposiciones legales.

En La Guajira Hay dos municipios que tienen todo el territorio de su jurisdicción en Resguardo: Urbía y Manaure, resaltando que la capital de La Guajira, Riohacha, y la población de Maicao tienen igualmente una gran parte en territorio de resguardo indígena.

Colombia tiene el 37.4% de pobreza e indigencia, La Guajira reveta una cifra alarmadora, 64%. En ese mismo orden se encuentran Cauca y Chocó.

Creemos que no están equivocados estos números, que muestran una dinámica en pleno ascenso, porque estamos haciendo muy poco para reducirlos.

**A Colombia debe darle vergüenza tener unas cifras tan humillantes en regiones como La Guajira, duña de un subsuelo rico en minerales como carbón y gas.**

**Residencia:** Carrera 12 No 116-46, Apartamento 402 EDIFICIO ARGUZ Bogotá D. C.  
**Teléfono:** 8017153. **E-mail:** joseabuchaibe@gmail.com  
**Celular:** 315-7233259

**JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR**  
*Abogado Titulado y en Ejercicio*

Los Wayuu se encuentran ubicados en la península de La Guajira al norte de Colombia y al noroeste de Venezuela en el estado de Zulia, sobre el mar Caribe, se concentran en el departamento de la Guajira, en donde habita el 98,03% del total.

Su distribución demográfica está intrínsecamente relacionada con los cambios estacionales; durante la estación seca, muchos Wayuu buscan trabajo en territorio venezolano o en otras ciudades o pueblos y en la temporada de lluvias muchos retornan a sus rancherías.

Hoy vivimos en La Guajira una gran crisis que está preocupando a toda Colombia y muchos sectores internacionales.

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial no tomó decisiones sobre los territorios indígenas, dejando a un lado una obligación constitucional, situación que nos indica como el Estado Colombiano les preocupa poco la situación de los indígenas.

A La Guajira, señores Representantes, hay que conocerla muy bien, como parte de una nación como la colombiana, por lo que deberíamos partir de reconocer los aspectos centrales de su singular historia, la de un pueblo americano, los wayuu, que nunca se dejó conquistar por los españoles. Durante décadas, La Guajira estuvo aislada del resto de Colombia.

La cultura predominante es la del pueblo indígena Wayuu que representa el 43.7% de la población Guajira, tiene un lenguaje propio, el wayunaiki.

Encontramos la más alta concentración de indígenas wayuu en el Resguardo de la Alta y Media Guajira compuesto por los municipios de Riohacha, Manabre, Maicao y Uribia. Este último reconocido en el país como la capital indígena de Colombia, porque en este municipio el 56% de su población es wayuu.

Los temas que fueron finalmente incluidos en el proyecto que hoy se discute, muchos parecen no obedecer a los verdaderos propósitos del Acuerdo de Paz firmado en el teatro Colón sino a discusiones de vieja data en el seno de las organizaciones políticas del país que poco resuelven los problemas de nuestro sistema político y electoral. Más que una reforma, lo que se presentó, lo decimos con el mayor respeto, fue un proyecto de reajuste institucional.


*Residencia: Carrera 12 No 116-46, Apartamento 402 EDIFICIO ARGUÉ*  
*Bogotá D. C.*  
*Teléfono: 8017153. E-mail: joseabuchaibe@gmail.com*  
*Celular: 313-7233259*

**JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR**  
*Abogado Titulado y en Ejercicio*

El proyecto debe consagrar un fortalecimiento de la participación ciudadana, apoyando a las minorías étnicas como los indígenas, que son expresiones organizadas de diferentes intereses de la sociedad, que también juegan un papel importante en la construcción de la paz, incluso cuando son colombianos que han venido siendo ignorados y olvidados por nuestro Estado.

Esperamos que nuestra solicitud, muy respetuosa, sea atendida y estudiada.

Señores Representantes, da ustedes con todo respecto,



**JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR**  
C.C. No 8.567.142 de Barranquilla.  
T. P. No 23.428 del C. S. de la J.

*Residencia: Carrera 12 No 116-46, Apartamento 402 EDIFICIO ARGUÉ*  
*Bogotá D. C.*  
*Teléfono: 8017153. E-mail: joseabuchaibe@gmail.com*  
*Celular: 313-7233259*

1

Intervención ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes  
Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 Cámara

Sea lo primero agradecer la invitación realizada por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes al Consejo de Estado, para que intervenga sobre el Proyecto de Acto Legislativo nº 012/2017C Cámara, "por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera"

La corporación es consciente de la necesidad de introducir reformas en el régimen electoral. Conoce y comprende las aspiraciones de paz y de convivencia que animan a la sociedad.

Por eso, no es reacia al cambio, no busca defender intereses particulares o corporativos. Su intención es contribuir a una mejor sociedad respetando naturalmente las instituciones, el régimen democrático y el Estado de Derecho, dentro del marco que debe inspirar la reforma política y electoral, que está fijado por el punto 2 del acuerdo de Bogotá, el cual se centra en fomentar la participación ciudadana, las garantías para la oposición, la participación política nacional, local, la modificación de la organización electoral y el régimen electoral.

Dentro de esos propósitos, tratare tres aspectos: i) El uso del *Fast Track*; ii) los artículos que deberían reglamentarse por reforma legal, y iii) comentarios, sobre algunos artículos.

i) **Uso del *Fast Track***

Como un mecanismo excepcional de Reforma normativa, la modificación de la Constitución por la vía prevista en el acto legislativo Acto Legislativo 012

# 18



2

de 2017, conocido como *fast track*, debe ser usada de manera restringida y dentro de los propósitos del acuerdo.

Naturalmente que eso no se opone a las reformas por la vía ordinaria. Pero lo que no puede pretenderse es utilizarla por fuera de esos precisos límites, los cuales son necesarios para fortalecer nuestro sistema electoral.

Eso se explica mucho más, si se tienen en cuenta los criterios establecidos por la Corte Constitucional para determinar la conexidad y suficiencia de las reformas normativas que se han hecho en ejercicio de dichas facultades:

La Conexidad objetiva. De acuerdo con la Corte Constitucional es la necesidad de que el Gobierno demuestre un vínculo verificable entre un contenido del Acuerdo Final y la materia de la norma respectiva.

La Conexidad estricta, o juicio de finalidad, se refiere a la carga argumentativa que tiene el Gobierno, consistente en demostrar que el desarrollo normativo responde de manera precisa a un aspecto definido y concreto del Acuerdo Final.

La Conexidad Suficiente debe entenderse como la motivación de las normas en las cuales se deben reflejar los argumentos que expliquen por qué estas son desarrollos propios del Acuerdo, los cuales deben mostrarse con un poder demostrativo convincente.

Por eso, muchas de las reformas contenidas en el proyecto de Acto Legislativo no pueden adelantarse por el trámite excepcional de *Fast Track*. Por vía de ejemplo, modificaciones a la pérdida de investidura, a normas presupuestales, a la estructura de la rama judicial, no resistirían, en nuestra opinión, un juicio de constitucionalidad ante la Corte Constitucional, por las razones dichas.

3

No quiere decir lo anterior que si el congreso decide introducir reformas por la vía ordinaria no pueda hacerlo. Pero en tal caso debe tener en Cuenta que no pueden modificarse figuras que puedan considerarse como esenciales en la carta política, tales como la separación de poderes, la autonomía e independencia e la rama judicial, entre otros.

En el cuadro anexo a esta presentación hacemos un estudio comparativo y detallado sobre el articulado y su conexión o no con el ejercicio de esas facultades de reforma por la vía rápida

ii) Reforma Constitucional o Reforma Legal

El proyecto de Acto Legislativo contiene algunas normas que no deberían tramitarse por este mecanismo constitucional excepcional sino por la órbita legal. Es inconveniente establecer normas en la carta política que bien podrían ser de desarrollo legal; es decir, normas de naturaleza de Ley, deben ser tales, sin que tenga sentido útil darles un rango mayor. Su aplicación en la vida diaria puede imponer reformas a la norma constitucional inmodificable, su cambio mucho más rígido. Hace difícil futuras reformas y se pierde la esencia de una Constitución basada en principios y valores.

Como ejemplo de lo anterior podemos observar el artículo 20 del proyecto bajo análisis:

*"ARTICULO 20: El inciso tercero del artículo 346 de la Constitución quedará así:*

*Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de*

5

Además esta idea, que es esencial a nuestro sistema fue la que llevo a la Corte en aplicación de la teoría de la sustitución, a declarar inexecutable algunas de las disposiciones del Acto Legislativo 02-2015: "la separación de poderes exige asignar, de manera exclusiva y excluyente, la función jurisdiccional a un órgano separado de los demás.(\*)" Tal como se explicó en los acápites precedentes, la imparcialidad exige que las decisiones se adopten en función exclusiva de los intereses abstractos de la administración de justicia, y para ello, los gobernantes y administradores del poder judicial deben ser ajenos, tanto personal como institucionalmente, a los destinatarios de dicha gestión."

No podemos dejar de advertir que en el punto 2 del acuerdo en ningún momento hace alusión al Sistema Judicial colombiano más allá de la creación de la JEP o justicia agraria. Nunca hace referencia a la revisión del control judicial electoral ni mucho menos persigue su reforma, por lo tanto estos puntos del proyecto estarían viciados de inconstitucionalidad acorde con los criterios ya explicados.

La voluntad del constituyente del 91 fue concentrar un control judicial electoral en cabeza de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo como mecanismo indispensable y complementario al control político y administrativo que ejercen otros órganos.

La ventaja de dicho control por parte de un juez en estricto sentido del término radica en:

a) Su autonomía e independencia

4

*Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiações con estricta sujeción a los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana. La ley orgánica que consagra el reglamento del Congreso desarrollará estas*

También sirve de ejemplo el artículo 5 que establece las reglas sobre financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica o aquellas que atribuyen funciones jurisdiccionales a órganos administrativos - Art 116 - constitucional.

iii) comentarios sobre algunos artículos

- Atribuciones judiciales a órganos administrativos

Una de las principales características de nuestra historia constitucional es la diferencia que se ha establecido entre el ejercicio de las funciones judiciales y las funciones administrativas, lo que se refleja en el modelo de control judicial respecto de las decisiones de las autoridades, entre ellas las de la organización electoral.

Esta característica esencial de nuestro sistema constitucional es la que teóricamente llamamos separación de poderes, la cual trae como beneficios, evitar la concentración de poder, transparencia en las decisiones y ~~evitar~~ la confusión de controles político, administrativo y judicial en un solo órgano.

6

La Rama Judicial ejerce sus funciones sin las injerencias de otras ramas del poder público, de organizaciones políticas o de individuos que puedan influir directa o indirectamente en sus decisiones. Al no depender de las demás ramas para su funcionamiento, puede impartir justicia de manera formal y material conforme la Constitución y la ley como únicos presupuestos para su ejercicio, garantizando a su vez la división del poder en Colombia.

Esa independencia que es un elemento consustancial de la actividad jurisdiccional, está consagrada en la normativa internacional y ha sido protegida y amparada por los órganos del sistema interamericano de Derechos Humanos, cuando otros poderes públicos han tratado de menoscabarla.

b) Imparcialidad

El pronunciamiento de los jueces mediante decisiones judiciales es totalmente objetivo y se sustenta en el criterio de interpretar la Constitución y la ley. Su papel dentro del Estado no tiene ningún tipo de beneficio político o individual lo que garantiza la participación de las partes en igualdad de condiciones, oportunidades y decisiones con motivaciones ajustadas estrictamente a derecho. Esa garantía, en materia electoral y política no puede disminuirse.

c) Representa la mayor garantía de igualdad ante la ley.

Quien realiza el control judicial electoral es el juez del Estado -Jurisdicción Contencioso Administrativa- cuya función primordial es velar porque la administración cumpla con sus funciones constitucionales y legales.

7

El Estado de Derecho refuerza la actividad de la Rama Judicial e incorpora plenamente como sujetos justiciables a las autoridades públicas. De ahí que sea legítimo que la jurisdicción ejerza un control sobre el Estado. Por ello, cualquier persona, sin importar su condición política, económica o social - extranjero, político, ciudadano- puede acceder ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa para solicitar el correcto cumplimiento del actuar del Estado. El juicio contencioso se centra en establecer si la actuación está o no acorde a la ley.

Esta igualdad se ve reflejada en que el juez como tercero imparcial que ejerce el control judicial electoral es el que realmente ofrece garantías a las partes y en especial a la oposición para acceder y ser escuchada en el proceso.

d) Eficacia

La labor que en esta materia viene cumpliendo la JCA es responsable y oportuna. La Sección Quinta del Consejo de Estado, para citar un ejemplo, resuelve en el término que fija la Constitución aproximadamente más del 95% de los procesos. Y ese mismo índice se refleja en la actividad de los jueces y tribunales contenciosos administrativos

e) Transparencia

Uno de los principios que rige el quehacer de los jueces es la publicidad, el cual implica que las acciones y decisiones judiciales son ampliamente conocidas y consultadas por la ciudadanía, obligación que se acentúa en un órgano jurisdiccional de cierre y que ha logrado a través de las decisiones de la Sección Quinta del Consejo de Estado conformar un ideario colectivo de efectivo acceso y protección de los pilares democráticos a través de la

8

nulidad de los procesos electorales que no cumplen con todos los requisitos legales.

Por lo anterior la JCA es el organismo idóneo para salvaguardar los derechos políticos de los ciudadanos y candidatos en el régimen democrático Colombiano.

• Algunas reformas

El Consejo de Estado es consciente que el régimen electoral colombiano debe ser objeto de reforma y que ella no puede limitarse a lo pactado en el acuerdo del Teatro Colon, que toca algunos pero no todos los asuntos en esta materia.

Algunos de los problemas que se discuten tienen que ver con:

a) la obsolescencia del Código Electoral que es anterior a la Constitución de 1991, sobre este punto hay un proyecto de código elaborado conjuntamente por la sala de consulta y servicio civil con la Registraduría y otros actores del régimen electoral.

b) La incertidumbre que se genera por la inscripción o revocatoria de inscripciones de candidatos inhabilitados - inhabilitados por indignidad y trashumancia - Por eso el Consejo ha propuesto la creación por vía legal del llamado "amparo electoral", mecanismo judicial expedito que permitir definir tales cuestiones antes del acto de elección.

Esta solución, naturalmente, tiene que armonizar la celeridad con los derechos de los actores políticos. Por eso se limita la acción a esos

9

supuestos que son de fácil comprobación, no sucede lo mismo en otros supuestos de nulidad de actos electorales como lo son las llamadas causales objetivas que deben ser objeto de prueba y contradicción u otras causales subjetivas que no son tan evidentes como las descritas.

c) La inoperancia del Consejo Nacional Electoral. A nuestro modo de ver esto no tiene su causa en el origen de este organismo, sino en la falta de autonomía administrativa y presupuestal.

Para esos efectos, nuestra opinión es que debe mantenerse su origen político. Es el CNE el escenario natural para que todos los actores - partidos mayoritarios, minorías políticas, minorías étnicas, insurgencia y oposición - puedan deliberar sobre lo electoral y lo político.

Dotarlo naturalmente de esa autonomía administrativa y presupuestal, creando y fortaleciendo además los órganos administrativos de apoyo a su labor de control de los partidos, de las elecciones, de la financiación de las campañas, serían, a nuestro modo de ver, la manera de solucionar estos problemas.

Señores Representantes, el Consejo de Estado, como uno de los órganos que conforman uno de los poderes públicos, está presto a colaborar con el Gobierno, el Congreso, los partidos y demás autoridades de control, en la adopción de un régimen electoral, que armonice derechos, garantías, deberes, participación, control, eficacia, celeridad y seguridad jurídica.

De su señoría. Así lo ha manifestado pública y privadamente y lo reitera aquí.

OBSERVACIONES A LA REFORMA ELECTORAL (PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 012 DE 2017 CAMARA DE REPRESENTANTES) DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

AS 5to  
11/17

Artículo de Reforma Electoral	Razón por la que no procede por Fast Track
ARTICULO 1: Adiciónese al artículo 40 de la Constitución, el siguiente inciso: Las limitaciones de los derechos políticos decretadas como sanciones que no tengan carácter judicial a servidores públicos de elección popular producirán efectos solo cuando sean confirmadas por decisión de la jurisdicción contenciosa administrativa en el grado, jurisdiccional de consulta. Las decisiones que afecten la permanencia en cargos públicos serán de ejecución inmediata.	La creación de nuevas competencias jurisdiccionales para garantizar un juez natural cuando se trate de sanciones a servidores públicos de elección popular no desarrolla el punto 2 del Acuerdo Final que busca <i>propiciar una mayor participación de la ciudadanía en el proceso electoral</i> . Por lo tanto introduce reformas carentes de conexidad objetiva y estricta pues no se demuestran un vínculo cierto y verificable entre un contenido del Acuerdo Final (punto 2) y la materia de esta normativa.
ARTICULO 14: El numeral 7 del artículo 237 y su parágrafo quedarán así: 7. Conocer, en segunda instancia, por medio de la sección correspondiente, del grado jurisdiccional de consulta de las sanciones no judiciales que limiten derechos políticos y de las nulidades de las designaciones realizadas por las corporaciones públicas de elección popular. La primera instancia estará a cargo de los Tribunales Contencioso Administrativos.	La Conexidad objetiva de acuerdo con la Corte Constitucional es la necesidad de que el Gobierno demuestre un vínculo verificable entre un contenido del Acuerdo Final y la materia de la norma respectiva.  La conexidad estricta, o juicio de finalidad, se refiere a la carga argumentativa que tiene el Gobierno, consistente en demostrar que el desarrollo normativo responde de manera precisa a un aspecto definido y concreto del Acuerdo Final.



<p>ARTICULO 10: En numeral 4 del artículo 179 de la Constitución quedará así: 4. Quienes hayan perdido la investidura de Congresista, por el término que determine la sentencia.</p> <p>ARTICULO 12: El artículo 183 de la Constitución Política quedará así: ARTICULO 183. La pérdida de la investidura de los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular procederá por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Haber sido condenados penalmente, por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.</li> <li>2. Haber violado el régimen de incompatibilidades y conflictos de intereses. Esta causal no aplicará por el solo hecho de reformar la Constitución Política, ni cuando se trate de considerar asuntos que afecten, al miembro de la Corporación Pública, en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general.</li> <li>3. No asistir, por razones distintas a fuerza mayor, en un mismo periodo de sesiones, a seis reuniones plenarias en las que se voten proyectos de acto legislativo, de ley, mociones de censura, ordenanzas u acuerdos, según el caso.</li> <li>4. No tomar posesión del cargo, sin que medie fuerza mayor, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de iniciación del respectivo periodo constitucional de cada Corporación.</li> <li>5. Por los eventos descritos en los artículos 109 de la Constitución Política de Colombia.</li> </ol> <p>La sentencia determinará el término por el cual el afectado no podrá acceder a cargos y</p>	<p>El proceso de pérdida de investidura es un procedimiento disciplinario judicial a los congresistas, que no guarda relación directa con el régimen electoral, cuya regulación no fue objeto de estudio del Acuerdo Final, por tanto este no lo incluye y su reglamentación no habilita reformas en esta materia careciendo de conexidad objetiva y suficiente.</p> <p>La Conexidad objetiva de acuerdo con la Corte Constitucional es la necesidad de que el Gobierno demuestre un vínculo verificable entre un contenido del Acuerdo Final y la materia de la norma respectiva.</p> <p>La Conexidad Suficiente debe entenderse como la motivación de las normas en las cuales se deben reflejar los argumentos que expliquen por qué estas son desarrollos propios del Acuerdo, los cuales deben mostrarse con un poder demostrativo convincente.</p> <p>Además, se advierte que se encuentra en trámite un Proyecto de Ley que regula la pérdida de investidura, presentado por el Ministerio de Justicia el 02 de mayo del presente año por vía legislativa ordinaria. Ambos proyectos presentan diferencias en cuanto a quien conoce la primera instancia.</p>	<p>corporaciones públicas de elección popular.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Las causales 1, 2 y 5 se extenderán a gobernadores y alcaldes con las mismas consecuencias establecidas para la pérdida de investidura. La ley desarrollará la materia.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Las sentencias de pérdida de investidura proferidas antes de esta reforma constitucional mantendrán su validez.</p> <p>ARTICULO 13: El artículo 184 de la Constitución quedará así: ARTICULO 184. La pérdida de la investidura será decretada por el Consejo de Estado de acuerdo con la ley y en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud formulada por la mesa directiva de la cámara correspondiente o por cualquier ciudadano.</p> <p>Tratándose de Congresistas la primera instancia será conocida por una sala accidental compuesta un Magistrado de cada una de las secciones; y la segunda, por la sala plena de los contencioso administrativo del Consejo de Estado con exclusión de quienes integraron la sala accidental. En lo demás casos la primera instancia será conocida por los Tribunales Contencioso Administrativos.</p> <p>ARTICULO 11: El artículo 181 de la Constitución quedará así: Artículo 181. Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el periodo constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del periodo fuere superior, excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180.</p> <p>Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades.</p>	<p>Los cambios introducidos con esta norma no guardan conexidad suficiente con el Acuerdo final, en tanto no logra "demostrar el grado de estrecha proximidad entre las materias objeto de regulación por parte del [decreto respectivo] y el contenido preciso del Acuerdo que se pretende implementar".</p> <p>Conexidad Suficiente: en la motivación de las normas se deben reflejar los argumentos que expliquen por qué estas son</p>
<p>incompatibilidades y conflicto de interés. El análisis del elemento temporal de las inhabilidades aplicables al llamado se hará teniendo como parámetro la fecha de la respectiva elección, en tanto que el de las incompatibilidades y conflicto de interés tendrá como referente la de su posesión.</p> <p>ARTICULO 18: El artículo 265 de la Constitución quedará así: Artículo 265. El Consejo Electoral Colombiano gozará de autonomía administrativa y presupuestal tendrá, de conformidad con la ley, las siguientes atribuciones especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control sobre el ejercicio de la función electoral y los procesos electorales.</li> <li>(...)</li> <li>8. Dirimir, con fuerza de cosa juzgada, las impugnaciones contra las decisiones de los partidos y movimientos políticos.</li> <li>(...)</li> <li>10. Aprobar y auditar permanentemente el censo electoral.</li> <li>11. Decidir, con fuerza de cosa juzgada, la rectoría de la inscripción de candidatos por</li> </ol>	<p>desarrollos propios del Acuerdo, los cuales deben mostrarse con un poder demostrativo convincente.</p> <p>También adolece de conexidad estricta con el Acuerdo Final, pues no señala con claridad cuál es el contenido del Acuerdo Final que se va a implementar y la vinculación entre esta norma y tal contenido.</p> <p>La conexidad estricta, o juicio de finalidad, refiere a la carga argumentativa que tiene el Gobierno, consistente en demostrar que el desarrollo normativo responde de manera precisa a un aspecto definido y concreto del Acuerdo Final.</p> <p>En el Punto 2: "Participación política: Apertura democrática para construir la paz" del Acuerdo Final se precisa que la finalidad de la revisión del régimen electoral está enmarcada en "propiciar una mayor participación de la ciudadanía en el proceso electoral"<sup>1</sup>, garantizar la participación de la oposición, y la inclusión de la perspectiva de género que facilite el ejercicio de ese derecho, en especial en zonas apartadas o afectadas por el conflicto y el abandono, teniendo en cuenta las dificultades específicas de las mujeres que habitan dichas zonas para el ejercicio de este derecho.</p> <p>En ese orden de ideas, el punto 2 del Acuerdo Final, gira en torno a</p>	<p>causales de inelegibilidad previstas en la Constitución y en la ley. La decisión definitiva deberá proferirse con anticipación a la fecha del día de la correspondiente elección y en ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.</p> <p>12. Suspender procesos electorales por motivos de orden público. Esta decisión requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de quienes lo integran.</p> <p>13. Conocer y decidir, con fuerza de cosa juzgada, sobre todo tipo de reclamos y solicitudes que presenten dentro del proceso de escrutinios, con la finalidad de salvaguardar la verdad y la transparencia de los resultados, así como para sanear cualquier vicio que pudiera afectar su validez. La decisión definitiva se deberá proferir con anticipación a la fecha de posesión del candidato.</p> <p>14. Efectuar, con fuerza de cosa juzgada, el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.</p> <p>(...)</p> <p>17. Adelantar investigaciones e imponer sanciones por el incumplimiento de las normas sobre organización, funcionamiento y financiación de organizaciones políticas y campañas electorales, así como de normas sobre encuestas electorales y de opinión política. Para ello contará con un cuerpo técnico de investigación y funciones de policía judicial.</p> <p>(...)</p> <p>21. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materia de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.</p> <p>(...)</p>	<p>las medidas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de todas las personas, garantizar su participación en espacios políticos, sociales y de veeduría ciudadana, en condiciones de libertad y seguridad para ejercer la oposición y convertirse en verdaderas alternativas al poder. Por lo tanto, las reformas legales necesarias para su materialización están sujetas al desarrollo de estos puntos.</p> <p>Esto significa que el punto 2 del Acuerdo Final pretende una reforma al Sistema electoral buscando más garantías para el fortalecimiento de la actividad proselitista y para el proceso electoral: en ningún momento del Sistema Judicial, pues no hace referencia a la revisión del control judicial electoral ni mucho menos persigue su reforma.</p> <p>Así, las reformas que se pretenden introducir en los numerales 1,8,10,11,12,13,14 y 21 del artículo 265 de la Constitución, exceden el contenido del Acuerdo Final y por tanto, excede también el margen de habilitación del procedimiento legislativo especial de "fast track", por lo que esta reforma no puede tramitarse por esta vía.</p> <p>En cuanto al numeral 17 este cumpliría los criterios establecidos por la Corte Constitucional si se</p>

<sup>1</sup> Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, p.36.

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="191 445 506 654"> <p>Las funciones previstas en los numerales 8, 10, 12 y 13 tendrán carácter jurisdiccional.</p> <p>Para garantizar la doble instancia en el ejercicio de estas funciones, el reglamento creará sala de primera instancia compuesta por tres miembros, dejando a los seis restantes la segunda instancia. Cuando la primera instancia se haya surtido antes sus seccionales, la segunda la conocerá la sala plena del Consejo Electoral Colombiano.</p> </td> <td data-bbox="506 445 769 654"> <p>entiende como función administrativa y no como judicial.</p> <p>Conexidad Suficiente: en la motivación de las normas se deben reflejar los argumentos que expliquen por qué estas son desarrollos propios del Acuerdo, los cuales deben mostrarse con un poder demostrativo convincente.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="191 654 506 870"> <p>ARTÍCULO 20: El inciso tercero del artículo 346 de la Constitución quedará así:</p> <p>Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Aprobaciones con estricta sujeción a los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana. La ley orgánica que consagra el reglamento del Congreso desarrollará estas disposiciones.</p> </td> <td data-bbox="506 654 769 870"> <p>Los temas tratados por estos artículos carecen de conexidad suficiente entre la temática abordada y alguno de los contenidos del Acuerdo Final en tanto se aparta de la labor señalada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-160/17, del 9 de marzo de 2017.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="191 870 506 1117"> <p>ARTÍCULO 21: El artículo 353 de la Constitución quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 353: Los principios y las disposiciones establecidos en este título, se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto. En todo caso, la aprobación del presupuesto por parte de las corporaciones públicas del nivel territorial estará sujeta a los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana previstos en el artículo 345.</p> </td> <td data-bbox="506 870 769 1117"> <p>Conexidad Suficiente en la motivación de las normas se deben reflejar los argumentos que expliquen por qué estas son desarrollos propios del Acuerdo, los cuales deben mostrarse con un poder demostrativo convincente.</p> </td> </tr> </table>	<p>Las funciones previstas en los numerales 8, 10, 12 y 13 tendrán carácter jurisdiccional.</p> <p>Para garantizar la doble instancia en el ejercicio de estas funciones, el reglamento creará sala de primera instancia compuesta por tres miembros, dejando a los seis restantes la segunda instancia. Cuando la primera instancia se haya surtido antes sus seccionales, la segunda la conocerá la sala plena del Consejo Electoral Colombiano.</p>	<p>entiende como función administrativa y no como judicial.</p> <p>Conexidad Suficiente: en la motivación de las normas se deben reflejar los argumentos que expliquen por qué estas son desarrollos propios del Acuerdo, los cuales deben mostrarse con un poder demostrativo convincente.</p>	<p>ARTÍCULO 20: El inciso tercero del artículo 346 de la Constitución quedará así:</p> <p>Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Aprobaciones con estricta sujeción a los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana. La ley orgánica que consagra el reglamento del Congreso desarrollará estas disposiciones.</p>	<p>Los temas tratados por estos artículos carecen de conexidad suficiente entre la temática abordada y alguno de los contenidos del Acuerdo Final en tanto se aparta de la labor señalada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-160/17, del 9 de marzo de 2017.</p>	<p>ARTÍCULO 21: El artículo 353 de la Constitución quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 353: Los principios y las disposiciones establecidos en este título, se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto. En todo caso, la aprobación del presupuesto por parte de las corporaciones públicas del nivel territorial estará sujeta a los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana previstos en el artículo 345.</p>	<p>Conexidad Suficiente en la motivación de las normas se deben reflejar los argumentos que expliquen por qué estas son desarrollos propios del Acuerdo, los cuales deben mostrarse con un poder demostrativo convincente.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="841 479 1159 525"> <p>ARTÍCULO 8: El artículo 172 de la Constitución quedará así:</p> </td> <td data-bbox="1159 479 1422 654"> <p>Modificar la edad mínima para acceder a cargos de representación popular no fue un punto abordado por las partes en la construcción del Acuerdo Final, en tanto no se definieron este tipo de mecanismos como uno de los referentes del punto 2 que abordó la participación política.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 525 1159 654"> <p>ARTÍCULO 172: Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.</p> </td> <td data-bbox="1159 654 1422 793"> <p>Por lo tanto, no se encuentra suficientemente necesario introducir estos cambios normativos como garantía del desarrollo efectivo de alguno de los puntos del Acuerdo Final.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 654 1159 700"> <p>ARTÍCULO 9: El artículo 177 de la Constitución quedará así:</p> </td> <td data-bbox="1159 793 1422 906"> <p>Elo implica que incluir estas normativas rompe el criterio de conexidad suficiente definido por la Corte Constitucional como imprescindible.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 700 1159 793"> <p>ARTÍCULO 172: Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veintín años de edad en la fecha de la elección.</p> </td> <td data-bbox="1159 906 1422 1056"> <p>Conexidad Suficiente en la motivación de las normas se deben reflejar los argumentos que expliquen por qué estas son desarrollos propios del Acuerdo, los cuales deben mostrarse con un poder demostrativo convincente.</p> </td> </tr> </table>	<p>ARTÍCULO 8: El artículo 172 de la Constitución quedará así:</p>	<p>Modificar la edad mínima para acceder a cargos de representación popular no fue un punto abordado por las partes en la construcción del Acuerdo Final, en tanto no se definieron este tipo de mecanismos como uno de los referentes del punto 2 que abordó la participación política.</p>	<p>ARTÍCULO 172: Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.</p>	<p>Por lo tanto, no se encuentra suficientemente necesario introducir estos cambios normativos como garantía del desarrollo efectivo de alguno de los puntos del Acuerdo Final.</p>	<p>ARTÍCULO 9: El artículo 177 de la Constitución quedará así:</p>	<p>Elo implica que incluir estas normativas rompe el criterio de conexidad suficiente definido por la Corte Constitucional como imprescindible.</p>	<p>ARTÍCULO 172: Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veintín años de edad en la fecha de la elección.</p>	<p>Conexidad Suficiente en la motivación de las normas se deben reflejar los argumentos que expliquen por qué estas son desarrollos propios del Acuerdo, los cuales deben mostrarse con un poder demostrativo convincente.</p>
<p>Las funciones previstas en los numerales 8, 10, 12 y 13 tendrán carácter jurisdiccional.</p> <p>Para garantizar la doble instancia en el ejercicio de estas funciones, el reglamento creará sala de primera instancia compuesta por tres miembros, dejando a los seis restantes la segunda instancia. Cuando la primera instancia se haya surtido antes sus seccionales, la segunda la conocerá la sala plena del Consejo Electoral Colombiano.</p>	<p>entiende como función administrativa y no como judicial.</p> <p>Conexidad Suficiente: en la motivación de las normas se deben reflejar los argumentos que expliquen por qué estas son desarrollos propios del Acuerdo, los cuales deben mostrarse con un poder demostrativo convincente.</p>														
<p>ARTÍCULO 20: El inciso tercero del artículo 346 de la Constitución quedará así:</p> <p>Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Aprobaciones con estricta sujeción a los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana. La ley orgánica que consagra el reglamento del Congreso desarrollará estas disposiciones.</p>	<p>Los temas tratados por estos artículos carecen de conexidad suficiente entre la temática abordada y alguno de los contenidos del Acuerdo Final en tanto se aparta de la labor señalada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-160/17, del 9 de marzo de 2017.</p>														
<p>ARTÍCULO 21: El artículo 353 de la Constitución quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 353: Los principios y las disposiciones establecidos en este título, se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto. En todo caso, la aprobación del presupuesto por parte de las corporaciones públicas del nivel territorial estará sujeta a los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana previstos en el artículo 345.</p>	<p>Conexidad Suficiente en la motivación de las normas se deben reflejar los argumentos que expliquen por qué estas son desarrollos propios del Acuerdo, los cuales deben mostrarse con un poder demostrativo convincente.</p>														
<p>ARTÍCULO 8: El artículo 172 de la Constitución quedará así:</p>	<p>Modificar la edad mínima para acceder a cargos de representación popular no fue un punto abordado por las partes en la construcción del Acuerdo Final, en tanto no se definieron este tipo de mecanismos como uno de los referentes del punto 2 que abordó la participación política.</p>														
<p>ARTÍCULO 172: Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.</p>	<p>Por lo tanto, no se encuentra suficientemente necesario introducir estos cambios normativos como garantía del desarrollo efectivo de alguno de los puntos del Acuerdo Final.</p>														
<p>ARTÍCULO 9: El artículo 177 de la Constitución quedará así:</p>	<p>Elo implica que incluir estas normativas rompe el criterio de conexidad suficiente definido por la Corte Constitucional como imprescindible.</p>														
<p>ARTÍCULO 172: Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veintín años de edad en la fecha de la elección.</p>	<p>Conexidad Suficiente en la motivación de las normas se deben reflejar los argumentos que expliquen por qué estas son desarrollos propios del Acuerdo, los cuales deben mostrarse con un poder demostrativo convincente.</p>														
<p style="text-align: center;"><b>CRITERIOS FIJADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA LAS NORMAS QUE SE TRAMITEN POR VIA "FAST TRACK"</b></p> <p>La Corte Constitucional en su reciente jurisprudencia sobre la constitucionalidad del proceso legislativo especial para la paz incluido en el Acto Legislativo 01 de 2016, ha fijado los siguientes criterios para establecer que normas deben tramitarse por el llamado "Fast Track" y cuáles no, estos criterios se reseñan textualmente a continuación:</p> <p><b>Sentencia C-699/16:</b></p> <p>"(...) el juicio de sustitución del principio de rigidez específica se debe aplicar tomando en consideración que es susceptible de adaptarse a la transición".</p> <p>"(...) el procedimiento de reforma constitucional, del cual forma parte la disposición acusada, no solo es especial ya que su objeto es la transición hacia la terminación del conflicto, sino además excepcional (solo para implementar el acuerdo) y transitorio (solo por 6 meses, prorrogable por un periodo igual). <u>Esto significa que subsisten los mecanismos permanentes de enmienda constitucional, los cuales no son entonces ni suspendidos ni derogados. Además, implica que el procedimiento solo puede usarse para desarrollar el acuerdo final, y no para introducir reformas desprovistas de conexidad con este último. Finalmente, quiere decir que una vez se agote el término de aplicabilidad del mecanismo especial, las reformas introducidas por este conducto pueden ser a su vez modificadas o derogadas según los procedimientos permanentes de enmienda.</u>"</p> <p><b>Sentencia C-160/17: Criterios Corte Constitucional sobre FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA IMPLEMENTAR EL ACUERDO FINAL.</b></p> <p>Los límites a la función legislativa temporal del poder ejecutivo se ejercen por medio del control político (arts 114, 174 y 178 superiores) y del control jurisdiccional constitucional de carácter formal y material (241-7 superior).</p> <p>[Debe cumplir] "<u>conexidad objetiva, estricta y suficiente con el referido acuerdo</u>". En otras palabras: "con los criterios de conexidad estricta, suficiente y necesidad estricta"</p> <p>"Límites materiales</p> <p>89. La conexidad objetiva refiere a la necesidad de que el Gobierno demuestre un vínculo cierto y verificable entre un contenido del Acuerdo Final y la materia del decreto respectivo. La regla fijada en el Acto Legislativo determina que dichos decretos deben servir para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo. Ello</p>	<p>quiere decir que son desarrollos del mismo, lo que implica que no puedan regular aspectos diferentes o que rebasen el ámbito de aquellos asuntos imprescindibles para el proceso de implementación. Sobre este último aspecto, se desconocerá la conexidad objetiva cuando la materia regulada, aunque en un primer momento se advierta que está vinculada con el Acuerdo Final, termina por regular asuntos que exceden los propósitos de su implementación.</p> <p>90. La conexidad estricta, que también puede denominarse como un juicio de finalidad, refiere a la carga argumentativa para el Gobierno, consistente en demostrar que el desarrollo normativo contenido en el decreto responde de manera precisa a un aspecto definido y concreto del Acuerdo.</p> <p>A juicio de la Sala, esta limitación resulta crucial en términos de preservación del principio de separación de poderes. Como es bien sabido, las materias sobre las cuales versa el Acuerdo Final están vinculadas a diferentes aspectos relativos a (i) el desarrollo agrario integral; (ii) la participación en política, en particular de los integrantes de los grupos armados en armas; (iii) fin del conflicto armado; (iv) el problema de las drogas ilícitas; (v) los derechos de las víctimas; y (vi) la implementación, verificación y refrendación de los acuerdos. Por ende, en virtud de la amplitud de esas materias, una concepción genérica de la habilitación legislativa extraordinaria conllevaría irremediablemente a desconocer la naturaleza estrictamente limitada de la competencia gubernamental de producción legislativa. Asimismo, esta visión amplia significaría un desequilibrio de los poderes públicos a favor del Ejecutivo, quien quedaría investido de una facultad omnimoda para regular los más diversos aspectos de la vida social, en grave perjuicio del principio democrático y la separación de poderes.</p> <p>Así, la valoración de la conexidad estricta supone una labor en dos niveles: primero, el Gobierno deberá identificar cuál es el contenido preciso del Acuerdo que es objeto de implementación y segundo, demostrar que la medida respectiva está vinculada con dicho contenido. Por ende, se incumplirá esta condición cuando (i) la referencia que haga el Gobierno al Acuerdo no tenga un nivel de precisión, al reseñar a materias genéricas de este; o (ii) no exista un vínculo verificable entre esa materia precisa y los contenidos del decreto respectivo, de manera que la norma extraordinaria termine regulando asuntos diferentes a los del Acuerdo Final, los cuales deben ser en toda circunstancia tramitados a través del procedimiento legislativo ordinario.</p> <p>91. A su vez, la conexidad suficiente está vinculada al deber del Gobierno de demostrar el grado de estrecha proximidad entre las materias objeto de regulación por parte del decreto respectivo y el contenido preciso del Acuerdo que se pretende implementar. Esto quiere decir que deben concurrir en la motivación del decreto los argumentos que expliquen por qué las normas que contiene son</p>														

desarrollos propios del Acuerdo, los cuales deben mostrarse con un poder demostrativo convincente.

De nuevo, como sucede en el caso de la conexidad estricta, las argumentaciones del Gobierno que sean genéricas o que refieran a relaciones incidentales o indirectas entre el decreto correspondiente y el contenido preciso del Acuerdo, desconocerán la conexidad suficiente e implicarían un ejercicio excesivo de las facultades extraordinarias conferidas por el Acto Legislativo 1 de 2016.

92. El límite que se deriva del principio de separación de poderes y la vigencia del modelo constitucional democrático es el de necesidad estricta. Como se ha explicado a lo largo de esta sentencia, el carácter limitado de la habilitación legislativa extraordinaria se explica en el origen derivado que tienen las facultades de producción normativa del Presidente. Esta naturaleza se fundamenta, a su vez, en el déficit de deliberación y de representatividad de las minorías políticas que es conatural a la adopción de los decretos con fuerza de ley, pero que se compensa en el debate en el Congreso al conceder la autorización legislativa al Presidente, con precisión y claridad."

"107. Como se advirtió, la conexidad estricta se refiere a un juicio de finalidad mediante el cual, esta Corporación debe verificar si el Gobierno demuestra cual es el contenido específico del Acuerdo que es objeto de implementación y como la medida que se adopta está vinculada con dicho contenido. A su vez, la conexidad suficiente se refiere a la revisión de la estrecha proximidad entre las materias objeto de regulación y el contenido preciso que se pretende implementar, en este caso, entre el cambio de adscripción de la entidad y los puntos uno y cuarto del Acuerdo Final."

Sentencia C-332/17: (Comunicado de prensa 28, mayo 17 de 2017)

Por su parte, al analizar los cargos dirigidos contra los literales h) y j) del artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2016, la Corte Constitucional concluyó que, en la medida en que tales disposiciones contenían limitaciones desproporcionadas a la capacidad deliberativa y decisoria del Congreso de la República en materias que pueden conducir a reformas estructurales del ordenamiento jurídico, sea en el nivel legal, o, incluso, en el constitucional, las mismas resultaban incompatibles con el principio democrático y de separación de poderes, y por consiguiente, sustitulan parcialmente la Constitución.

Puntualizó la Corte que no desconoce el espíritu de las limitaciones impugnadas y su propósito de permitir la implementación oportuna del Acuerdo de Paz suscrito por el Presidente de la República con las FARC. Sin embargo, al mismo tiempo, puso de presente que ya desde la Sentencia C-379 de 2016 se había señalado que el efecto de la referendación popular del acuerdo, inicialmente a través del plebiscito, era de "... carácter exclusivamente político y relativo a un mandato de

implementación del Acuerdo Final, dirigido al Presidente de la República." En esa sentencia, la Corte prosiguió señalando que, esta caracterización "... hace que el resultado de (la referendación popular) 1 no tenga un efecto normativo, esto es, de adición o modificación de norma jurídica alguna, entre ellas la Constitución," y que tales "... alteraciones al orden jurídico hacen parte de la etapa de implementación del Acuerdo y deben cumplir con las condiciones que para la producción normativa fija la Carta Política y, en especial, deben estar precedidas de un debate libre, democrático y respetuoso de los derechos de las minorías." La producción de actos legislativos y de leyes se desnaturaliza y se hace irreconocible si la capacidad de las comisiones y de las plenarias de Senado y Cámara para introducir modificaciones a los proyectos de ley presentados por el Gobierno Nacional se sujeta al aval previo del Gobierno y si tanto las comisiones como las plenarias solo pueden decidir sobre la totalidad de cada proyecto en una sola votación.

De esta manera, para la Corte, la implementación del acuerdo mediante la incorporación de sus contenidos al ordenamiento jurídico, debe impulsarse ante las instancias normativas correspondientes, en este caso ante el Congreso de la República, respetando los elementos mínimos que configuran el ejercicio de la función legislativa o, en su caso, de la función de constituyente derivado. Así, si bien es cierto que por vía de una reforma constitucional pueden introducirse modificaciones al procedimiento ordinario para el ejercicio de las referidas funciones por el Congreso, para permitir una más expedita implementación del Acuerdo Final, tales modificaciones no pueden vaciar de contenido la función del Congreso, al privarla de los espacios esenciales de deliberación y de decisión que le son propios.

En este contexto, para la Corte someter la actuación del Congreso en el trámite de implementación del acuerdo, en relación con proyectos normativos que tienen iniciativa privativa del gobierno, a un límite conforme al cual el Congreso solo puede introducirle modificaciones siempre que se ajusten al contenido del acuerdo final y que cuenten con el aval previo del gobierno nacional y que, además, solo pueda decidirse sobre la totalidad de cada proyecto, en una sola votación, implica una limitación que desnaturaliza las competencias del Congreso, lo subordina desproporcionadamente a la actuación de otra de las ramas del poder público y reduce a niveles inadmisibles las posibilidades de deliberación política y los espacios de participación de las minorías.

Advirtió la Corte, por otra parte, que al excluirse la exigencia del aval previo del gobierno, por lo menos en relación con las modificaciones introducidas por el congreso a los proyectos de ley que se cursen mediante el fast track, queda, en todo caso, habilitada la posibilidad del gobierno de objetar estas modificaciones, lo cual representa un medio alternativo que de forma suficiente permite al ejecutivo

ejercer sus competencias para preservar la fidelidad al Acuerdo sin desnaturalizar la capacidad deliberativa y decisoria del Congreso de la República.

Agregó la Corte que si bien es cierto que en el orden constitucional ordinario existen previsiones conforme a las cuales, la competencia del Congreso se limita a aprobar o improbar los textos que se someten a su consideración, como en el caso de los tratados internacionales, o que limitan, tanto la iniciativa del Congreso, como su capacidad de introducir modificaciones a los proyectos que le sean propuestos por el gobierno, como ocurre en materia de gasto público, no puede desconocerse que existen diferencias significativas entre ellas y el caso que ahora ocupa la atención de la Corte. Aquellas limitaciones, previstas originariamente por la Constitución, se refieren a materias claramente circunscritas y que no implican la alteración de elementos estructurales del ordenamiento jurídico. Por el contrario, las restricciones que la Corte declaró inconstitucionales desnaturalizan las competencias deliberativas y decisorias del Congreso en relación con la forma de implementar todos los ejes temáticos del acuerdo final, que versan sobre un conjunto extenso y complejo de materias, que en muchos casos están previstos en el propio acuerdo con un grado relativamente amplio de indeterminación, circunstancia que se traduce en una correspondiente ampliación de las capacidades decisorias del Presidente, en detrimento de las propias del Congreso.

En consecuencia, la Corte Constitucional decidió declarar la inexecutable de los literales h) y j) contenidos en el artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2016. Preciso la Corporación que esta decisión rige hacia el futuro y no afecta el trámite de las iniciativas normativas que ya hayan sido expedidas.

**ESTADÍSTICA DE ACCIONES ELECTORALES Y PÉRDIDAS DE INVESTIDURA EN TRIBUNALES Y EN LA SECCIÓN QUINTA**

De 26 distritos judiciales, 22 enviaron información.

El promedio de acciones electorales en cada distrito judicial desde 2014 hasta la fecha es de 33 procesos. El promedio de acciones de pérdida de investidura en cada distrito judicial desde 2014 hasta la fecha es de 9 procesos.

El tiempo promedio que se tarda un Tribunal de Distrito Judicial en resolver una acción electoral o una acción de pérdida de investidura es de 4 meses.

TRIBUNALES	ACCIONES ELECTORALES	ACCIONES DE PÉRDIDA DE INVESTIDURA	TIEMPO DE FALLO EN DIAS
ANTIOQUIA	78	24	109,5
ATLANTICO	50	5	125,4
ARAUCA	4	5	236,44
BOLIVAR	63	9	144
CALDAS	42	18	117,7
CAQUETA	7	3	125
CASANARE	25	15	92,61
CAUCA	34	4	92,76
CESAR	52	7	125
CHOCO	25	1	126
GUAJIRA	17	0	192
CORDOBA	38	0	205,41
META	26	9	230
NARIÑO	39	0	111
NORTE DE SANTANDER	33	22	17,72
QUINDIO	29	16	164,84
RISARALDA	33	0	150
SANTANDER	61	29	125
SAN ANDRES	9	0	44,22
SUCRE	50	11	132,15
TOLIMA	20	0	100
VALLE DEL CAUCA	52	13	30,44
TOTAL	709	167	2121,3
PROMEDIO	32,8	9	125,38
PROMEDIO TIEMPO EN MESES			4,28

La Sección Quinta del Consejo de Estado, resuelve en el término que fija la Constitución aproximadamente más del 95% de los procesos. Así lo demuestran las estadísticas de esta Sección del año anterior:

Asunto	Inventario inicial (fin 2015 - inicio 2016)	Ingreso de procesos (2016)	de Inventario final* (fin 2016 - inicio 2017)	Índice General de evacuación
Asuntos de naturaleza electoral	53	297	34	90,2
Acciones de tutela	118	1.910	84	95,8
Acciones de cumplimiento	3	116	5	95,7
Hábeas Corpus		17	-	100
Recurso extraordinario de revisión	0	9	7	72,2 *
Pérdida de investidura	2	3	1	80,0 **
<b>Total</b>	<b>176</b>	<b>2.352</b>	<b>131</b>	<b>94,8</b>

\* Procesos que van a Sala Plena

**Intervención de Antonio Madariaga Reales  
Director de la Corporación Viva la Ciudadanía**

**Audiencia Pública sobre proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera"**

**Comisión Primera Cámara de Representantes  
Martes 1 de agosto de 2017**

La Arquitectura institucional electoral y la ampliación de la participación política y electoral son dos de los elementos fundamentales contenidos el proyecto de Acto Legislativo, y a ellos nos referiremos en esta Intervención.

Queremos destacar la necesidad, importancia y urgencia de que el Congreso discuta y adopte una reforma política y electoral que permita avanzar en ajustes al diseño de nuestro sistema político con al menos dos propósitos, uno, aumento del pluralismo político, y dos, la lucha contra la corrupción y el clientelismo; **apertura y transparencia deberían ser los objetivos de esta reforma.**

La construcción de la paz demanda del Congreso reglas para la apertura democrática y los permanentes escándalos de corrupción en las campañas electorales exigen del Congreso la adopción de medidas cada vez más eficaces para hacer más transparentes las actuaciones de quienes pretenden representar políticamente a los colombianos y colombianas.

**Arquitectura Institucional Electoral**

Conocemos muy bien los males que aquejan a algunas de las instituciones del poder electoral, su falta de independencia y autonomía y su débil capacidad de investigación y sanción efectiva. Y también sabemos lo complejo que resulta discutir y acordar una fórmula que merezca la confianza de todos los actores políticos.

Para Viva la Ciudadanía resulta fundamental que el Congreso de la República no eluda la tarea histórica de avanzar en la conformación de un poder electoral verdaderamente independiente y eficaz en el cumplimiento de sus funciones y que ofrezca garantías de transparencia y participación igualitaria a toda la ciudadanía. Para lograrlo, el Congreso deberá modificar el procedimiento de postulación y elección de quienes conformen la autoridad electoral y las funciones que deberá cumplir tal autoridad. Ningún sistema es puro y perfecto, sin embargo, se debe optar por el que mayor independencia genere; por ello creemos que los partidos políticos no deberían intervenir en la postulación de los miembros para la autoridad electoral, deberían por ejemplo intervenir las salas plenas de las Altas Cortes, con precisos e ineludibles términos, **previo proceso de calificación de méritos y de observaciones de la ciudadanía, para que después de esto sea el Congreso el que elija, en todo caso garantizando los derechos de las minorías políticas, mediante mayoría calificada.** Al mismo tiempo el Presidente de la República en ningún caso deberá intervenir en la postulación o elección de la autoridad electoral.

#19  
2017/08/01  
1:53 PM

Para que esta autoridad genere mayor transparencia en el origen y manejo de los recursos para el funcionamiento de los partidos políticos y de las campañas electorales, será necesario que el Congreso apruebe un régimen más preciso de responsabilidad de los partidos, límites para la financiación privada y un régimen claro de sanciones para los particulares y empresas que violen las reglas de financiación. (P.e. Declaración no es un Poder para hacer, es otro empujón público)

**Ampliación de la participación política y electoral**

No hemos logrado en estos 26 años de la Constitución de 1991 una fórmula satisfactoria que fortalezca a los partidos como organizaciones democráticas, transparentes y representativas al tiempo que garantizan el pluralismo político. Hay que reconocer que con la reciente Ley Estatutaria de Garantías para el Ejercicio de la Oposición Política se dio un importantísimo paso que deberá complementarse con nuevas reglas, algunas de ellas incluidas en la propuesta de Acto Legislativo.

En la dirección de garantizar el pluralismo político es fundamental que el Congreso apruebe el sistema de adquisición progresiva de derechos para las agrupaciones políticas, que en Viva la Ciudadanía hemos denominado "la incubadora de partidos democráticos", y para que efectivamente lo será imprescindible que en pocos años tengamos partidos con afiliados, con democracia interna, con transparencia y con garantías para las minorías políticas, para lo que es imprescindible que se apruebe la posibilidad inmediata de coaliciones de movimientos y partidos políticos para Corporaciones Públicas.

Miliones de ciudadanos no participan de los debates electorales. Esta reforma debe avanzar en medidas concretas que remuevan algunos de los obstáculos, nos referimos por ejemplo, a ubicar más puestos de votación en las zonas rurales y más cerca de los electores, y en especial aquellas que fueron azotadas con el conflicto armado, también se deben adoptar medidas que obliguen de inmediato a implementar el registro electoral y el voto electrónico, empezando por los más de cuatro millones de colombianos/as que se encuentran en el exterior. Estamos pensando también en potentes estrategias de pedagogía electoral a cargo de todo el sistema educativo, de los partidos y movimientos políticos y de las organizaciones sociales.

Finalmente, esta reforma política constituye la oportunidad, ahora sí, de adoptar medidas efectivas de equidad de género. Apoyamos una fórmula progresiva de paridad de género, como la que vienen impulsando varias organizaciones de mujeres:

"Desde el año 2018, todas las circunscripciones y listas para corporaciones de elección popular y las que se sometan a consulta, deberán estar conformadas como mínimo en un 30% por candidatos de cada género y en el año 2022 como mínimo un 40% por candidatos de cada género de manera intercalada. A partir de 2026, todas las circunscripciones y listas para corporaciones públicas y las que se sometan a consulta se conformarán de manera paritaria e intercalada entre géneros".

Muchas de las medidas contenidas en el proyecto de Acto Legislativo, van dirigidas a estos propósitos. Es importante que se asuman las recomendaciones hechas por la Misión Especial Electoral, todas ellas tendientes al fortalecimiento del sistema democrático colombiano, y a producir las reformas necesarias para la construcción de una paz estable y duradera.

Rosalia Judio de 2017

Punto n° 2 del Acuerdo de Paz  
Participación Política - Apertura democrática  
audición pública  
#20 para comité de paz

**Puntos mínimos para garantizar una reforma política que promueva una democracia incluyente y representativa con mayor participación de las mujeres.**

1. Aumento progresivo de la presencia de mujeres en las listas de candidatura y en las estructuras de los partidos políticos.

PAU - Implementación progresiva de los principios de Paridad, Universalidad y Alternancia establecidos en el artículo 262 de la Constitución. Esto se puede lograr aumentando progresivamente la actual cuota de género, de forma que en las elecciones 2018 se mantenga la cuota actual, en las del 2022 se incremente al 40% y en las elecciones del 2026 se alcance el 50% de mujeres en las listas para corporaciones públicas, y para las que se someten a consulta. Para el 2026 esto implicaría la conformación paritaria e intercalada entre hombres y mujeres de todas las listas, en todas las circunscripciones. Con esta medida se promueven en igualdad de condiciones las candidaturas de las mujeres que tanto talento tienen para aportar al país y revitalizar la política, y se continúa dejando en manos de la ciudadanía la elección de sus representantes.

Establecer mecanismos de democracia interna de los partidos y movimientos políticos que favorezcan la participación política de las mujeres. Con mecanismos de democracia interna como aplicar la cuota de participación de las mujeres en todas las instancias y órganos de decisión del partido, (asambleas, convenciones, consultas, encuestas, dirección)

2. Fortalecer el financiamiento de los partidos por las mujeres y para las mujeres. Incremento del incentivo de financiación que reciben actualmente los partidos según el número de mujeres electas.

Pagar al menos del 5 al 10% del total de financiamiento entregado a los partidos según las mujeres electas. Actualmente el 5% de los recursos públicos que reciben los partidos y movimientos políticos son distribuidos de acuerdo al porcentaje de mujeres elegidas por cada coalición a las corporaciones públicas. Con el fin de que esta medida realmente genere un incentivo para promover la participación política de las mujeres se propone aumentar este porcentaje al 10%.

Asegurar que los recursos que reciben los partidos por el número de mujeres electas se reinvierta en las mujeres de los partidos. Los partidos y movimientos políticos deben destinar actualmente en sus presupuestos en una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes del Estado para varias actividades: centros de pensamiento, cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político (Ley 1475). Es necesario garantizar el porcentaje de recursos públicos que los partidos y movimientos políticos deben invertir en actividades para la inclusión política de las mujeres, estableciendo un porcentaje solo para las mujeres, que debe ser igual a los recursos que reciben los partidos por el número de mujeres elegidas, es decir el 10%.

Promover que los partidos inviertan efectivamente el financiamiento recibido. Es fundamental que los recursos recibidos sean invertidos efectivamente en formación política, formación electoral, investigaciones, estrategias de comunicación y demás actividades que tengan relación directa con la inclusión efectiva de mujeres y la representación de sus derechos en el proceso político. Para ello el CNE o quien haga sus veces deberá recibir informes detallados del uso de este presupuesto.

Mesa Multipartidista de Reyes.  
María Josefa Sereno Lobo - cat. 317 480302  
R.C. 32. 4.52.762

**3. Financiación de campañas de mujeres políticas**

Asegurar que se orientan recursos para campañas de las Mujeres en preparación con su presencia en las listas. Promover la participación de las mujeres como candidatas estableciendo un porcentaje de financiación, proporcional a la cuota de candidaturas, y garantizando su acceso equitativo a los espacios en medios de comunicación.

**4. Efectiva promoción de la cultura democrática con énfasis en la participación política de las mujeres**

**Promoción de la cultura democrática y el liderazgo político de las mujeres:** Incluir dentro de las funciones de la entidad competente de la educación ciudadana, la formación política, el diseño y puesta en marcha de estrategias de formación y capacitación en las que se inculquen valores democráticos como la inclusión y la diversidad, y principios como la paridad, como esenciales y positivos para la democracia, así como, campañas que motiven y promuevan el liderazgo y la participación política de las mujeres, y que erradiquen la discriminación y violencia en su contra.

**Generación de información y seguimiento oportuno a la participación de las mujeres.** Obligatorio de generar información y fortalecerse la capacidad de las Entidades a cargo para generar información que permita hacer un seguimiento a los avances en materia de inclusión política de las mujeres en las elecciones, en los partidos políticos y en la gestión pública.

**Prevención y sanción a la Violencia Política.** Incluir medidas de prevención y atención en relación con las violencias políticas hacia las mujeres. Mecanismos de registro de casos, seguimiento y sanciones a los miembros del partido y/o movimiento político que cometan actos de violencia contra las mujeres líderes políticas y/o candidatas de su colectividad política o de partido o movimiento político diferente.

**Partidos que dan garantía de que quienes son elegidos con su aval, tienen compromiso con las mujeres y sus derechos.** Cuando alguien gana las elecciones con respaldo de un partido o movimiento político, la colectividad deberá corresponsabilizarse del cumplimiento de la Ley 581 de 2000, es decir asegurar que su gabinete sea conformado por mínimo el 30% de mujeres; así mismo a que en su plan de gobierno se incluyan acciones promover el liderazgo y la participación de las mujeres. Los partidos políticos que evalúen a quienes resulten electos en cargos del ejecutivo deberán velar por el cumplimiento de las normas de derechos de las mujeres y ejercer sanciones desde su colectividad a quienes incumplan este mandato. A su vez, el incumplimiento de la Ley 581 de 2000, por parte de alcaldes y gobernadores, implicará una sanción para los partidos políticos que avalaron esta autoridad pública.

**5. Mujeres en la arquitectura institucional electoral**

Establecer mecanismos de elección de las autoridades electorales que garanticen la participación paritaria de las mujeres en las instancias de toma de decisiones.

Establecer la adopción de una política de género en estas entidades en términos organizacionales y misionales.

Ana Milena Ferreira Gallego

# 21

Hoy vengo a hablar como mujer, como joven, como provinciana orgullosa, como parte de una generación que, aunque sabe que no tiene absolutamente nada asegurado, tiene ese mismo nivel de certeza frente a las posibilidades de un cambio positivo para nuestro país. Yo no vengo a culpar a nadie, ni a hacer reproches hacia ningún color o persona, y mucho menos a adueñarme de nada, durante estos 5 minutos. Yo sólo vengo a decirles que no tengamos miedo. Que no tengamos miedo a aceptar que los jóvenes de hoy en día no somos simplemente activistas de teclado, no somos una generación importaculista, facilista o sin memoria, pero sí una generación que se niega a heredar el cinismo y el todovalismo. De entrada, les digo que no creo en la existencia de oposición de algún color político, frente a la oportunidad de paz de nuestro país y que por eso he podido ser testigo de la convergencia de pensamientos distintos que sin la ilusión de un consenso ficticio en palabras simples; nos hemos podido poner de acuerdo.

Fue culpa de ustedes, personas que entre 35 y 60 y algo de años, que son padres y madres de la juventud de hoy, creó un montón de jóvenes a los que se nos dijo que éramos capaces de hacer todo, que éramos capaces de cumplir nuestros sueños por más lejanos que estuvieran, y les digo algo... Al principio, nos lo creímos. Hoy, estamos absolutamente seguros como generación que eso es posible.

Hoy comienza una etapa de este proceso de propuesta de reforma política, en la que obligatoriamente los protagonistas van a ser ustedes y sus partidos... ustedes nos representan, nosotros votamos orgullosamente por ustedes, y hoy más que la obligación, ustedes tienen un compromiso moral e histórico con sus hijos, con los que van al colegio en mula, en bicicleta, pero también con el que va en una ruta escolar o llega en un mercedes Benz. Somos conscientes que no estamos iniciando la carrera desde la misma línea de partida, pero si ustedes piensan en un legado que nos dejó esa oportunidad de soñar, fue que evolucionamos y ahora nuestros ojos ven hacia alrededor y aceptan las diferencias.

Tienen sobre sus escritorios una propuesta que, a juicio de cada uno de ustedes, de sus regiones, de las distintas dinámicas electorales y políticas que hay en un país lleno de diferencias, podrá tener muchas objeciones y reservas absolutamente respetables y debatibles, pero tiene también ese chance de abrir una puerta, sí, una puerta a la competencia, pero también a nuevas ideas, a un aire fresco, y porque no? a soluciones aun no contempladas. Tienen sobre sus escritorios la oportunidad de elevar a un nivel de principio, no solo que las mujeres seamos un relieve obligatorio en las listas a elecciones, sino que en cada uno de los modelos de participación democrática que existan en sus partidos, estemos nosotras como protagonistas. Que eso es discriminatorio? Puede ser, pero es discriminación positiva.

Tienen la oportunidad de demostrarnos a nosotros como sociedad, que son los partidos políticos quienes realmente representan a un montón de gente, no importa si estas en una esquina o en la otra, si ustedes como directivos asumen la responsabilidad no solo política sino también legal frente a quienes avalan, les aseguro que la transmisión tanto de las ideas como del sentimiento de confianza termine siendo una transmisión en alta definición.

Aunque con poco tiempo, porque solo sería hasta marzo de 2018, estarían dándole la oportunidad a que gran cantidad de personas, organizaciones, de minorías étnicas, de grupos económicos pequeños y medianos, que nunca han participado ni presentado sus ideas, porque ven la participación política como imposible, se organicen, se levanten de los computadores, salgan de las cuentas de twitter, y más allá de críticas empiecen a presentar soluciones.

Hablemos de plata, y aunque suene horrible que este sea un móvil para incentivar la participación de minorías, que así como somos vistas hoy en día políticamente las mujeres y los jóvenes, ustedes tienen la oportunidad de lograr para sus partidos un 10% adicional de recursos por el número de mujeres inscritas como candidatas en cada lista, y no solo eso, también un 10% adicional por el número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.

Con esta reforma, está la oportunidad de quitarse el problemón de que mucha gente cuestione el origen del respaldo económico de las campañas políticas, pues la reforma contempla que toda la financiación debe ser hecha mediante los mecanismos y medios del sistema financiero, con lo que será público el origen y destinatario, al mismo tiempo, que le pasamos al gobierno la responsabilidad de garantizar que sea posible ejercer el derecho a elegir sin importar qué tan mala esté la carreteta o cuanto cueste la gasolina de la lancha para poder moverse por el río al puesto de votación, y algo muchísimo más chévere que se acabe el cemento, el tamal y el aguardiente como slogan de campaña.

Nosotros entendemos que pueden existir temores y reparos absolutamente respetables, créanme, aceptamos que la gran mayoría de ustedes viene aquí a trabajar y que se gana un sueldo, que viven de esto, y que tomaron la decisión hace mucho tiempo de dedicarse a hacer una carrera política. Que lleguen y les digan a muchos de ustedes que han trabajado para que la gente confíe y los respalde en las urnas, que ahora solo podrán estar aquí durante dos periodos consecutivos, creo que debe ser algo a lo que hay que arriesgarse... primero porque obligatoriamente surgiría dentro de sus bases un sistema que permita que ya no sea una persona la que dirija un grupo político pero sí que sea un equipo, y segundo, aunque no soy abogada, creo que tampoco es tan grave porque como está escrito el texto, después de ese periodo que le sigue a los dos consecutivos, cualquiera podría volver a presentarse a elecciones.

Hoy tienen el chance de hablarle a esa gran parte de la población que se mantiene en el abstencionismo más que por no sentirse representada por no sentirse motivada para incursionar en un mundo visto como el de los problemas y no como el de las soluciones. Les invito a imaginar lo que serán sus listas haciendo de un equipo, su experiencia con el aire de renovación, nuevas ideas y perspectivas que podemos traer al ejercicio de la política personas aún en nuestros veintes, pero más aún hoy les quiero devolver el favor e invitarlos a soñar con nosotros que todo puede ser posible. Los jóvenes, hoy le apostamos a la renovación política, a la transparencia y a la participación. (Los jóvenes estamos listos!)

Propuesta de la Misión Especial Electoral  
 En el capítulo de Sistema Electoral



# 22  
 14/08/17  
 1:45 PM

PROBOGOTA



PROBOGOTA

### La Misión Electoral Especial acogió la propuesta de ProBogotá (Abril 17 de 2017)

La Misión propuso tres ejes en sus Recomendaciones:

- 1. La Arquitectura Institucional
- 1. El Sistema Electoral

Tomado del documento de la MEE: "la instauración de la segunda vuelta para los 6 municipios más grandes de Colombia, salvo que el vencedor obtenga al menos 40% de los sufragios y diez puntos de diferencia con respecto al segundo."

- 3. El financiamiento de la Política

Consulte el documento completo de la Misión:  
<http://colombia.nimd.org/wp-content/uploads/2017/04/combinepdf.pdf>

### Caso de Bogotá

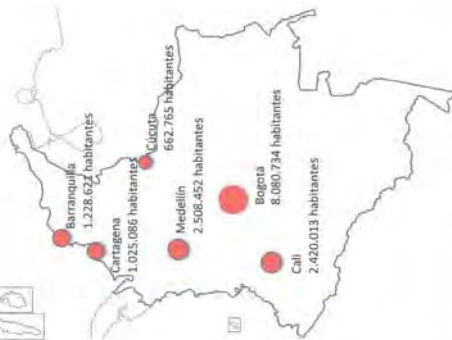
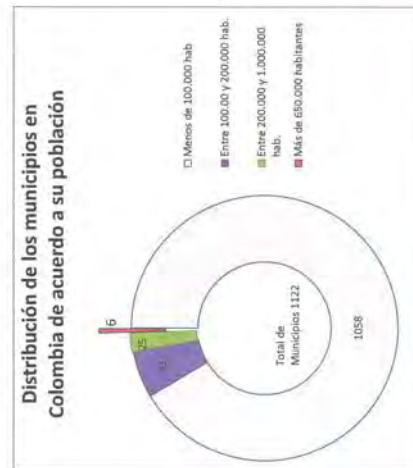
PROBOGOTA

## Propuesta de la Misión Especial Electoral

1. Bogotá
2. Medellín
3. Cali
4. Barranquilla
5. Cartagena
6. Cúcuta

PROBOGOTA

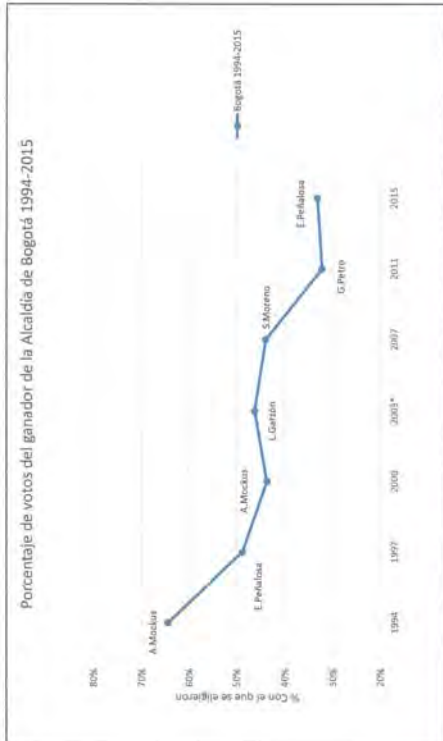
### Sólo 6 ciudades tienen una población superior a 650.000 habitantes



Fuente: DANE – elaboración Probogota

PROBOGOTA

### Los alcaldes de Bogotá se vienen eligiendo con menos votos cada vez



Fuente: Registraduría Nacional para los años 1997-2015 e Instituto para el Desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán, & Bogotá (Colombia) (2001). Comportamiento electoral en Bogotá, 1982-1997 para los años 1988-1994 – Cálculos del potencial electoral 1988-1994 Probogota Región.

PROBOGOTA

### Cómo han sido las elecciones en Bogotá en los últimos años?

Año	Ganador	Porcentaje	Segundo	Porcentaje	No. Candidatos	Porcentaje del resto*
2015	E. Peñalosa	33,18%	R. Pardo	28,5%	9	38,3%
2011	G. Petro	32,22%	E. Peñalosa	25,0%	9	42,8%
2007	S. Moreno	43,94%	E. Peñalosa	28,2%	6	27,8%
2003	L. Garzón	46,29%	J. Lozano	39,6%	14	14,1%
2000	A. Molano	43,72%	Mejía	34,5%	11	21,8%
1997	E. Peñalosa	48,82%	Moreno	31,3%	15	19,9%
1994	A. Molano	64,51%	E. Peñalosa	30,1%	3	5,4%
1992	J. Castro	48,17%	J. Jaramillo	16,5%	17	35,3%
1990	J. Caicedo	65,63%	H. Vallejo	22,7%	11	11,6%
1988	A. Pastana	34,93%	J. Caicedo	25,6%	21	39,5%

\*votos del resto de candidatos en blanco  
Fuente: Registraduría Nacional y Instituto para el Desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán, & Bogotá (Colombia) (2001)

#### Qué se observa:

1. Promedio 41% (últimas 6 elecciones)
2. Margen estrecho entre el ganador y el segundo
3. Múltiples candidatos
4. El "resto de candidatos" suma una cantidad significativa de votos

PROBOGOTA

### Barranquilla

Barranquilla						
Año	Ganador	Porcentaje	Segundo	Porcentaje	No. Candidatos	Porcentaje del resto*
2015	A.Char	73.28%	R.Sánchez	17.9%	2	8.85%
2011	E.Noguera	58.12%	J.García	29.0%	6	12.93%
2007	A.Char	59.07%	M.Noriega	11.5%	5	29.40%
2003	G.Hoenigsberg	31.29%	E.Perea	22.2%	15	46.48%

\*votos del resto de candidatos y en blanco

Porcentaje de votos del ganador de la Alcaldía de Barranquilla en las últimas 4 elecciones 2003-2015

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

PROBOGOTA

### Medellín

Medellín						
Año	Ganador	Porcentaje	Segundo	Porcentaje	No. Candidatos	Porcentaje del resto*
2015	F.Gutiérrez	35.8%	J.Vélez	34.41%	6	29.8%
2011	A.Gaviria	37.7%	L.Pérez	34.94%	5	27.4%
2007	A.Salazar	44.5%	L.Pérez	39.03%	7	16.5%
2003	S.Fajardo	45.7%	S.Naranjo	22.11%	10	32.2%

\*votos del resto de candidatos y en blanco

Porcentaje de votos del ganador de la Alcaldía de Medellín en las últimas 4 elecciones 2003-2015

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

PROBOGOTA

### Cartagena

Cartagena						
Año	Ganador	Porcentaje	Segundo	Porcentaje	No. Candidatos	Porcentaje del resto*
2015	M.Duque	37.5%	A.Guerra	29.6%	8	32.9%
2011	C.Teran	55.0%	M.Bustamante	18.0%	5	27.0%
2007	J.Pinedo	44.2%	J.Gossain	27.1%	10	28.7%
2003	A.Barbosa	49.7%	L.Martínez	14.1%	9	36.2%

\*votos del resto de candidatos y en blanco

Porcentaje de votos del ganador de la Alcaldía de Cartagena en las últimas 4 elecciones 2003-2015

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

PROBOGOTA

### Cali

Cali						
Año	Ganador	Porcentaje	Segundo	Porcentaje	No. Candidatos	Porcentaje del resto*
2015	M.Armitage	38.2%	R.Ortiz	25.42%	8	36.35%
2011	R.Guerrero	42.4%	M.Castrión	19.70%	9	37.93%
2007	J.Ospina	44.9%	F.Lloreda	37.10%	9	17.99%
2003	A.Salcedo	39.6%	F.Lloreda	33.30%	8	27.07%

\*votos del resto de candidatos y en blanco

Porcentaje de votos del ganador de la Alcaldía de Cali en las últimas 4 elecciones 2003-2015

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

PROBOGOTA



### Definiciones y tipos de mecanismo de segunda vuelta

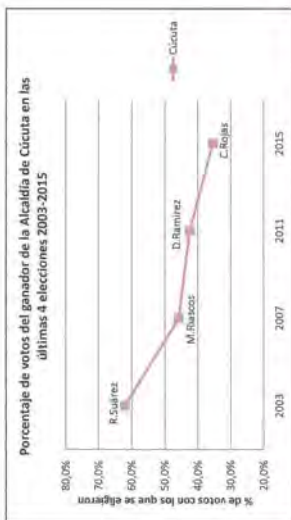
- **Segunda vuelta sin barrera:** pasan los candidatos más votados, y en una segunda vuelta se decide con mayoría simple quien gana; podían pasar todos. Es decir, la segunda vuelta no se hace solo con dos candidatos sino con los más votados, dos, tres...
- **Segunda vuelta con mecanismo de acceso simple:** Si ningún candidato obtiene una mayoría absoluta (más del 50 %), entonces se celebra la segunda vuelta electoral entre los dos candidatos más votados.
- **Segunda vuelta con mecanismo compuesto de acceso:** la norma establece los requisitos. Por ejemplo se establece que gana en primera vuelta el candidato que consiguió más del 45 % de los votos, o más del 40 % y con una diferencia de más de 10 puntos con el segundo candidato. Si ninguno logra superar estos requisitos, se va a una segunda vuelta.

PROBOGOTA

### Cúcuta

	Cúcuta				Total Votos	Participación
	Ganador	Porcentaje	Segundo	Porcentaje		
2015	C. Rojas	35,5%	J. Acvedo	30,2%	289.918	57,1%
2011	D. Ramirez	42,5%	A. Criso	25,6%	245.115	53,6%
2007	M. Riascos	45,9%	L. Angarita	40,6%	202.603	50,7%
2003	R. Suarez	62,1%	J. Duarte	10,3%	187.488	52,2%

\*votos del resto de candidatos y en blanco.



Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

PROBOGOTA

### Otros casos: Ciudades capitales de más de 250.000 habitantes

1. Ibagué
2. Bucaramanga
3. Villavicencio
4. Santa Marta
5. Pereira
6. Valledupar
7. Montería
8. Pasto
9. Manizales
10. Neiva
11. Armenia
12. Sincelajo
13. Valledupar
14. Popayán
15. Riohacha

PROBOGOTA

### Conclusión para las ciudades propuestas por la MEE

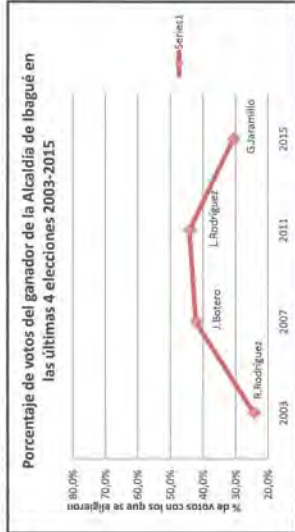
- ✓ Hay una tendencia a una representatividad más baja en los alcaldes de Medellín, Cali, Cartagena y Cúcuta mientras un comportamiento distinto en Barranquilla que ha tenido tres mandatos con resultados electorales contundentes.
- ✓ La multiplicidad de candidatos es una tendencia a lo largo del país, no sólo en Bogotá. En promedio, las ciudades de la muestra han tenido para las últimas cuatro elecciones un promedio de 6.9 candidatos. Destacándose la situación de Barranquilla que llegó a tener una situación de 15 candidatos en 2003 a tan sólo dos candidatos en la última elección (2015).

PROBOGOTA

### Ibagué

Ibagué							
Año	Ganador	Porcentaje	Segundo	No. Candidatos	Participación del resto*	Total Votos**	Participación
2015	G. Jaramillo	30,7%	R. Ferro	6	44,4%	207.373	57,2%
2011	L. Rodríguez	44,2%	R. Ferro	5	19,1%	177.446	54,8%
2007	J. Botero	42,3%	L. Rodríguez	8	38,5%	155.582	55,3%
2003	R. Rodríguez	24,4%	L. Rodríguez	11	53,9%	128.456	50,7%

\*votos del resto de candidatos y en blanco



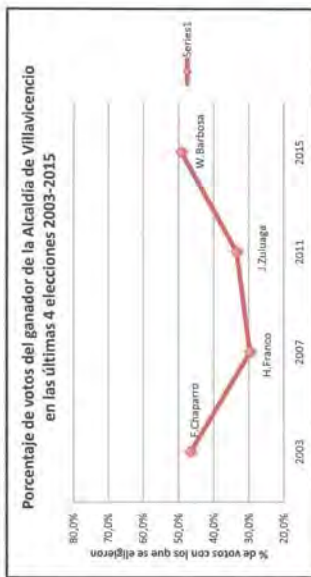
Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

PROBOGOTA

### Villavieco

Villavieco							
Año	Ganador	Porcentaje	Segundo	No. Candidatos	Participación del resto*	Total Votos**	Participación
2015	W. Barbosa	49,2%	F. Rivera	6	21,06%	209.594	66,7%
2011	J. Zuluaga	33,5%	V. Sánchez	8	35,73%	177.005	65,0%
2007	H. Franco	29,7%	T. Jaramillo	9	43,18%	142.891	61,0%
2003	F. Chaparro	45,6%	H. Balaguera	7	25,44%	110.955	56,2%

\*votos del resto de candidatos y en blanco



Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

PROBOGOTA

### Santa Marta

Santa Marta							
Años	Ganador	Porcentaje	Segundo	No. Candidatos	Participación del resto*	Total Votos	Participación
2015	R. Martínez	52,20%	R. Jiménez	5	24,9%	176.552	58,8%
2011	C. Calcedo	51,21%	A. Palacio	5	20,5%	145.555	57,3%
2007	J. Díaz	45,29%	J. Osvaldo	7	34,8%	115.807	53,1%
2003	J. Zuluaga	44,91%	A. Ramírez	7	39,3%	96.382	49,6%

\*votos del resto de candidatos y en blanco



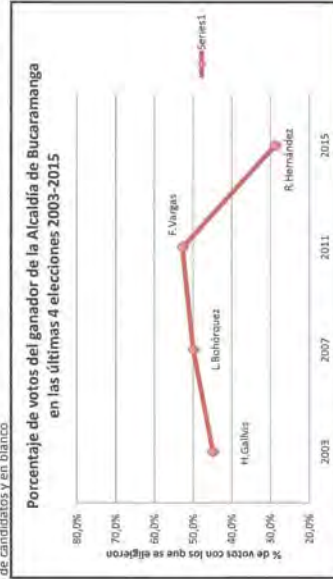
Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

PROBOGOTA

### Bucaramanga

Bucaramanga							
Año	Ganador	Porcentaje	Segundo	No. Candidatos	Participación del resto*	Total Votos	Participación
2015	R. Hernández	28,8%	C. Bañez	4	44,01%	268.227	57,1%
2011	L. Bohórquez	52,8%	M. Pinto	3	18,65%	228.435	53,2%
2007	F. Vargas	50%	F. Anaya	5	27,94%	229.692	56,0%
2003	H. Galvis	45,0%	L. Cote	5	35,95%	192.313	50,1%

\*votos del resto de candidatos y en blanco



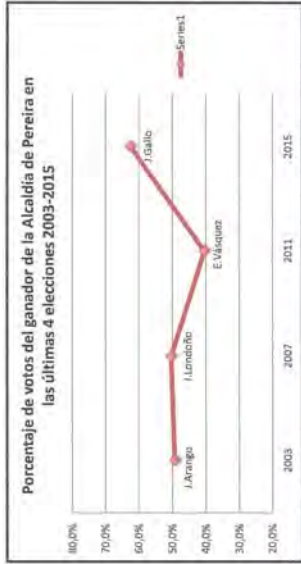
Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

PROBOGOTA

### Pereira

Pereira					
Año	Ganador	Porcentaje	Segundo	No. Candidatos	Participación
2015	J. Gallo	62,6%	I. Londoño	3	55,8%
2011	E. Vásquez	40,5%	J. Arango	6	52,1%
2007	I. Londoño	50,4%	M. Bedoya	6	53,9%
2003	J. Arango	49,3%	C. Jaramillo	3	44,5%

\*votos del resto de candidatos y en blanco



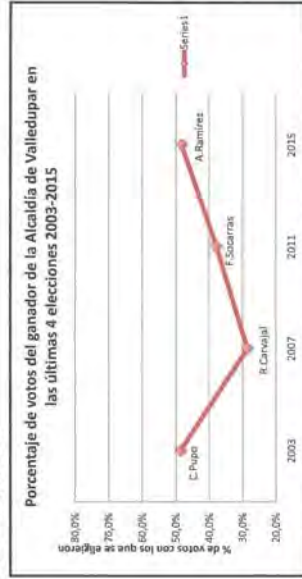
Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

PROBOGOTA

### Valledupar

Valledupar					
Año	Ganador	Porcentaje	Segundo	No. Candidatos	Participación
2015	A. Ramírez	48,3%	J. González	9	59,0%
2011	F. Siquaras	37,9%	G. Gómez	5	55,7%
2007	R. Carvajal	28,6%	L. Fernández	10	54,4%
2003	C. Pupo	48,7%	J. Mejía	2	51,4%

\*votos del resto de candidatos y en blanco



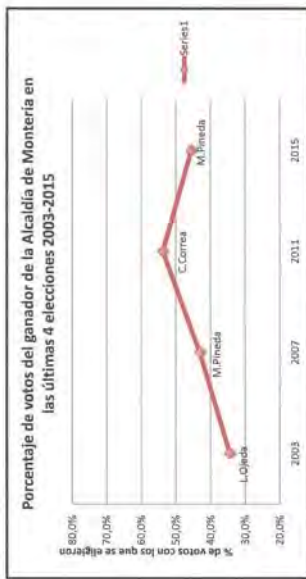
Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

PROBOGOTA

### Montería

Montería					
Año	Ganador	Porcentaje	Segundo	No. Candidatos	Participación
2015	M. Pineda	45,6%	C. Ortogotilla	6	66,4%
2011	C. Correa	53,7%	D. Cabrales	6	65,2%
2007	M. Pineda	43,1%	J. Lengua	13	57,7%
2003	L. Ojeda	34,4%	D. Ortega	5	53,3%

\*votos del resto de candidatos y en blanco



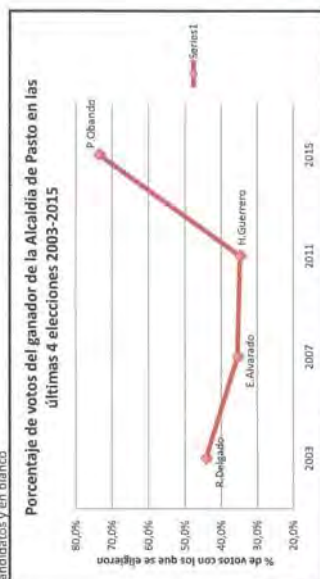
Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

PROBOGOTA

### Pasto

Pasto					
Año	Ganador	Porcentaje	Segundo	No. Candidatos	Participación
2015	P. Gbando	75,6%	G. Nuñez	5	62,7%
2011	H. Guerrero	34,8%	P. Obando	4	60,8%
2007	E. Alvarado	35,5%	F. Trujillo	5	57,1%
2003	R. Delgado	44,3%	M. Guerrero	7	49,8%

\*votos del resto de candidatos y en blanco



Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

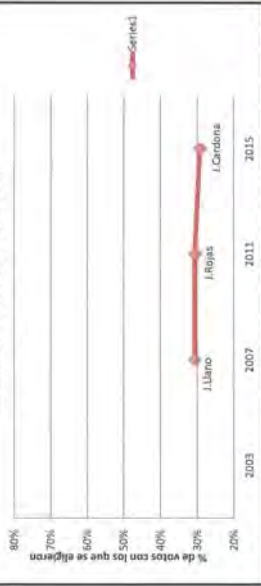
PROBOGOTA

### Manizales

Manizales							
Año	Ganador	Porcentaje	Segundo	No. Candidatos	Participación del resto*	Total Votos	Participación
2015	J.Cardona	29,3%	L.Rivas	4	44,45%	168.709	56,8%
2011	J.Rojas	30,7%	J.Mancera	4	40,87%	129.961	50,5%
2007	J.Llano	30,7%	J.Mancera	5	44,16%	147.844	56,9%
2003	**						

\*votos del resto de candidatos y en blanco \*\* No hay datos

Porcentaje de votos del ganador de la Alcaldía de Manizales en las últimas 4 elecciones 2003-2015



Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

PROBOGOTA

### Neiva

Neiva							
Año	Ganador	Porcentaje	Segundo	No. Candidatos	Participación del resto*	Total Votos	Participación
2015	R.Lara	49,3%	G.Muñoz	3	14,5%	150.423	62,9%
2011	P.Suárez	50,3%	R.Lara	3	24,9%	119.410	58,0%
2007	H.Ramírez	50,8%	P.Suárez	4	18,7%	99.207	54,6%
2003	C.González	26,8%	H.Ramírez	10	48,7%	89.534	52,7%

\*votos del resto de candidatos y en blanco

Porcentaje de votos del ganador de la Alcaldía de Neiva en las últimas 4 elecciones 2003-2015



Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

PROBOGOTA

### Armenia

Armenia							
Año	Ganador	Porcentaje	Segundo	No. Candidatos	Participación del resto*	Total Votos	Participación
2015	C. Álvarez	53,0%	J. Ríos	3	10,5%	133.996	60,4%
2011	L.Valencia	38,1%	R.Jaramillo	4	25,3%	112.950	54,5%
2007	A.Aranjo	47,4%	L.Valencia	5	23,8%	111.745	57,2%
2003	D.Barrós	38,3%	E.Hernán	5	40,5%	92.398	53,7%

\*votos del resto de candidatos y en blanco

Porcentaje de votos del ganador de la Alcaldía de Armenia en las últimas 4 elecciones 2003-2015



Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

PROBOGOTA

### Sincelejo

Sincelejo							
Año	Ganador	Porcentaje	Segundo	No. Candidatos	Participación del resto*	Total Votos	Participación
2015	J.Quessap	45,6%	C.Vergara	5	16,56%	128.069	72,4%
2011	J.Fernández	48,4%	C.Vergara	3	6,30%	113.485	70,3%
2007	J.Paternina	32,2%	C.Vergara	4	40,25%	86.131	63,2%
2003	J.Merlano	37,9%	A.Gómez	5	35,67%	69.965	60,0%

\*votos del resto de candidatos y en blanco

Porcentaje de votos del ganador de la Alcaldía de Sincelejo en las últimas 4 elecciones 2003-2015



Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

PROBOGOTA

**Popayán**

Popayán					
Año	Ganador	Porcentaje	Segundo	No. Candidatos	Participación
2015	C. Gómez	58,4%	J. Velasco	4	120.373
2011	F. Fuentes	28,8%	V. Ramírez	7	103.181
2007	R. Navia	43,1%	J. Bolaños	6	88.336
2003	V. Ramírez	36,4%	D. Llanos	7	70.170
					57,6%
					56,4%
					54,6%
					50,1%

\*votos del resto de candidatos y en blanco



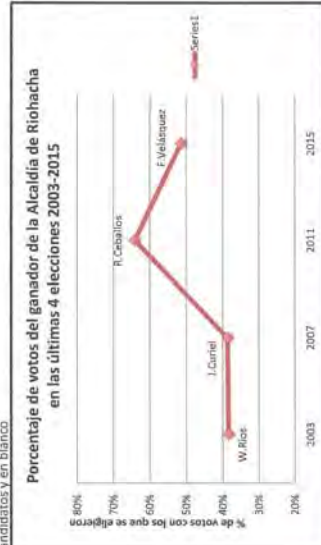
Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

**PROBOGOTA**

**Riohacha**

Riohacha					
Año	Ganador	Porcentaje	Segundo	No. Candidatos	Participación
2015	F. Velásquez	51,5%	A. Salas	4	66.911
2011	R. Ceballos	64,1%	J. Quintero	4	54.020
2007	J. Curriel	38,7%	R. Ceballos	6	41.949
2003	W. Ríos	38,5%	M. Sierra	4	33.938
					65,4%
					57,3%
					51,6%

\*votos del resto de candidatos y en blanco



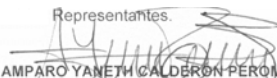
Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

**PROBOGOTA**



Los Originales de la presente Gaceta reposan en la secretaria de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para consulta.

CARLOS ARTURO CORREA MOJICA  
Presidente

Representantes.  
  
 AMPARO YANETH CALDERÓN PEROMO  
Secretaría